



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Juan Ricardo Ramírez Luna

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Acción de Inconstitucionalidad 6/2012.	12139
Voto Concurrente formulado por la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas y los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en las acciones de inconstitucionalidad 4/2012 a 18/2012, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en Sesión Pública del veintiocho de mayo de dos mil doce.	12155
Voto Concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2012.	12159
Voto Concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza en relación con la sentencia pronunciada en la Acción de Inconstitucionalidad 6/2012, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del veintiocho de mayo de dos mil doce.	12161
Acción de Inconstitucionalidad 7/2012.	12171
Voto Concurrente formulado por la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero de García Villegas y los señores Ministros José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en las acciones de inconstitucionalidad 4/2012 a 18/2012, resueltas por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del veintiocho de mayo de dos mil doce.	12187
Voto Concurrente que formula el señor Ministro Luis María Aguilar Morales en la Acción de Inconstitucionalidad 7/2012.	12191
Voto Concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Juan N. Silva meza en relación con la sentencia pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 7/2012, resuelta por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en sesión pública del veintiocho de mayo de dos mil doce.	12193

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./47/2012, relativo a la concesión 1609 mil seiscientos nueve, para el servicio público de transporte en su modalidad de colectivo.	12203
---	-------

Acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./28/2012, relativo a la concesión 4625 cuatro mil seiscientos veinticinco, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi. **12209**

Acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./31/2012, relativo a la concesión 4679 cuatro mil seiscientos setenta y nueve, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi. **12215**

Acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./30/2012, relativo a la concesión 4676 cuatro mil seiscientos setenta y seis, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi. **12221**

Acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./29/2012, relativo a la concesión 4645 cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi. **12227**

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Convocatoria a los Sindicatos de Trabajadores y Patrones, para la designación de representantes propietarios y suplentes ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje y del Jurado de Responsabilidades. **12233**

Convocatoria a los Sindicatos de Trabajadores y Patrones, para la designación de representantes propietarios y suplentes ante la Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje. **12234**

Convocatoria a los Sindicatos de Trabajadores y Patrones, para la designación de representantes propietarios y suplentes ante la Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje. **12235**

Convocatoria a los Sindicatos de Trabajadores y Patrones, para la designación de representantes propietarios y suplentes ante la Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje. **12236**

Convocatoria a los Sindicatos de Trabajadores y Patrones, para la designación de representantes propietarios y suplentes ante la Junta Especial Número Cuatro de Conciliación y Arbitraje. **12237**

Convocatoria a los Sindicatos de Trabajadores y Patrones, para la designación de representantes propietarios y suplentes ante la Junta Especial Número Cinco de Conciliación y Arbitraje. **12238**

Convocatoria a la Universidad Autónoma de Querétaro y a sus trabajadores administrativos, para la designación de representantes propietarios y suplentes ante la Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje. **12239**

Convocatoria a la Universidad Autónoma de Querétaro y a su personal académico, para la designación de representantes propietarios y suplentes ante la Junta Especial Número Cinco de Conciliación y Arbitraje. **12240**

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Acuerdo por el que se da a conocer la Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro. **12241**

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

Acuerdo del Consejo Distrital I del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la integración de las mesas directivas de casilla, presentada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. **12269**

Acuerdo del Consejo Distrital II del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la integración de las mesas directivas de casilla, presentada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. **12296**

Acuerdo del Consejo Distrital III del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba la integración de las mesas directivas de casilla, presentada por la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral. **12343**

GOBIERNO MUNICIPAL

Acuerdo que resuelve el incremento de densidad de 200 hab/ha., a 250 hab/ha., para la Parcela 78 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro. **12381**

Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 300 hab/ha., a mixto para el predio ubicado en Calle Francisco Alcocer número 553, lote 152, manzana 192, Fraccionamiento "Misión de San Carlos IV", Municipio de Corregidora, Qro.	12383
Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado "Los Reyes", ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.	12386
Acuerdo que resuelve el incremento de densidad de 200 hab/ha., a 250 hab/ha., para la Parcela 79 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.	12393
Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a habitacional, para el predio ubicado en Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro.	12395
Acuerdo que deja sin efectos el Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de abril de 2012, por el que se aprobó el reconocimiento de la vialidad y autorización de la nomenclatura correspondiente a las superficies de 621.00 m2 y 333.00 m2, ubicada en Camino al Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro.	12398
Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la primera etapa y autorización de nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Bosque", ubicado en la fracción de terreno compuesta por dos lotes que formaron parte de la "Hacienda El Cerrito", Municipio de Corregidora, Qro.	12401
Acuerdo que autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional con una densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2) a Corredor Urbano para el predio identificado como Lote No. 8, Manzana 48, Zona 01, Ejido de Villa del Marqués del Águila, Municipio de El Marqués, Qro.	12409
Acuerdo relativo a la Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades de los antes Macrolotes 7 y 8, ambos de la Manzana III, Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 Etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes al Municipio de El Marqués, Qro.	12417
Certificación emitida por el Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., que autoriza la rectificación del Acuerdo de Cabildo emitido en la sesión No. 96 correspondiente al punto No. 9, en relación al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Pecuaría (PEP), y Protección Ecológica Forestal (PEF) a Habitacional 200hab./ha/servicios/comercio (H2SC).	12424
Bando Solemne por el que se da a conocer la Declaratoria de Municipios electos para integrar el H. Ayuntamiento de Querétaro, Qro., de la Administración Municipal 2012-2015.	12426
Acuerdo por el cual se aprueba emitir Bando Solemne de Integración del Ayuntamiento de Querétaro para el Período 2012-2015.	12428
Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Industrial, para una fracción de la Parcela 101 Z-1 P 1/2 con superficie de 10,000.00 m2 del Ejido Gabriel Leyva – Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	12432
Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Industrial, para las Parcelas 195 Z-4 P 1/1 con superficie de 8-32-45.02 Has. y 203 Z-4 P 1/1 con superficie de 7-99-21.03 Has, del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	12438
Dictamen técnico que autoriza el reconocimiento jurídico como vía pública y asignación de nomenclatura de una sección vial correspondiente a la calle que se denominará Cerro del Agua, en el tramo comprendido entre Avenida 5 de febrero y la Avenida Francisco Villa, conformada por fracciones de dos predios de la zona conocida como Industrial San Pablo y una fracción de la Parcela 228 Z-1 P1/1 del Ejido San Pablo, Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	12443
Dictamen técnico que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización de las etapas 3 y 4 fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, Municipio de Querétaro, Qro.	12447

Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola a uso Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) para diversos predios con claves catastrales 140503555426611, 140503555426533, 140503555426531, 140503555420004, 140503555420008 ubicados en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, Municipio de Querétaro, Qro.	12459
Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a Comercial y de Servicio, para el predio ubicado en La Loma de Pinal de Amoles No. 328, Fraccionamiento Vista Dorada, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, Municipio de Querétaro, Qro.	12466
Acuerdo de Cabildo relativo a la venta provisional de lotes de la Etapa I, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González. Municipio de Querétaro, Qro.	12470
Acuerdo relativo a la autorización provisional para venta de Lotes de las Etapas 3 y 5, así como el reconocimiento jurídico como Vía Pública y autorización de Nomenclatura de la vialidad ubicada en el paramento norte del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto. Municipio de Querétaro, Qro.	12481
Consulta Pública del Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro.	12492
Acuerdo que autoriza la venta provisional de lotes de la etapa 6 del fraccionamiento denominado "Loma Alta", ubicado en el predio denominado "Potrero de Vega", adscrito a la localidad de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.	12493
Acuerdo que autoriza la licencia de ejecución de obras de urbanización de la etapa 6 del fraccionamiento denominado "Loma Alta", ubicado en el predio denominado "Potrero de Vega", adscrito a la localidad de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.	12500
Acuerdo que autoriza la asignación de uso de suelo Habitacional Rural con Comercio y Servicios (HRCS), para el predio identificado como Presa San José, lote 825, Colonia Agrícola La Laja y Urecho, Municipio de Tequisquiapan, Qro.	12509
AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES	12513

INFORMES AL TELÉFONO 01(442) 238-50-00 EXTENSIONES 5677 Y 5682 O DIRECTAMENTE
EN AV. LUIS PASTEUR NO. 3-A, CENTRO HISTÓRICO, SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.
<http://www2.queretaro.mx/disco2/servicios/LaSombradeArteaga>
sombradearteaga@queretaro.gob.mx

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2012.

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

MINISTRO INSTRUCTOR: JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.

MINISTRO ENCARGADO DE LA COMISIÓN: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.

SECRETARIOS: MARÍA DE LOURDES GARCÍA GALICIA, FANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ, FRANCISCO GORKA MIGONI GOSLINGA, JORGE LUIS REVILLA DE LA TORRE.

Vo. Bo.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintiocho de mayo de dos mil doce**.

Cotejó:

**VISTOS; y,
RESULTANDO:**

PRIMERO. Por oficio presentado el veintitrés de enero de dos mil doce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Marisela Morales Ibáñez**, en su carácter de Procuradora General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, emitida y promulgada por el Congreso y Gobernador de dicho Estado, respectivamente, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés de diciembre de dos mil once.

Dicho precepto establece lo siguiente:

“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,934.00."

SEGUNDO. La promovente de esta acción estima que la disposición legal impugnada es violatoria de los artículos 16, primer párrafo, 31, fracción IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En sus conceptos de invalidez, la Procuradora General de la República argumenta lo siguiente:

1. El artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, es violatorio del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que no respeta el principio de **proporcionalidad tributaria** en materia de derechos, debido a que no atiende al costo real del servicio prestado mediante el establecimiento de una cuota fija, sino a un elemento ajeno tal como lo es la capacidad económica del contribuyente. Así, el derecho será calculado (base) para cada propietario o poseedor de predio, de acuerdo a la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, de forma tal que la mecánica para determinar el cobro respectivo se establece a manera de impuesto, y no de un derecho por servicio.
2. El dispositivo impugnado viola el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no respeta el principio de **equidad tributaria** en materia de derechos: al establecer el cobro respectivo con base en la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, esto es, a manera de impuesto y no de un derecho por servicio, por atender a la capacidad económica del contribuyente, de tal modo el monto obtenido no resulta ser el mismo para todos los gobernados, fijándose en desigualdad de circunstancias para cada categoría de prestatarios del servicio, porque no existe una cuota fija e igual para los que reciben servicios análogos.
3. El artículo cuya constitucionalidad se combate viola el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal, porque no respeta el principio de **legalidad genérica (fundamentación de actos legislativos)**: si bien es cierto que el Congreso Local tiene competencia para legislar en materia de derechos, también lo es que desborda ese marco competencial porque, al fijar el cobro respectivo con base en la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, establece una variación en el cobro respectivo, lo que trae como consecuencia que se vulneren los principios de proporcionalidad y equidad tributaria y, por ende, el citado artículo 16 constitucional.
4. El artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, es violatorio del artículo 133 de la Constitución Federal, porque no respeta el principio de **supremacía constitucional**, ya que si el dispositivo combatido es contrario a los artículos 16, párrafo primero y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, pretende ubicarse por encima de la Carta Magna.

CUARTO. Mediante proveído de veinticuatro de enero de dos mil doce, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número **6/2012** y, por razón de turno, designó al Ministro José Fernando Franco González Salas para que actuara como instructor en el procedimiento.

Por auto de veintisiete de enero de dos mil doce, el Ministro instructor admitió la acción relativa, ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió la norma y al Ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes, requiriéndolos para que al hacerlo, señalaran domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; igualmente, se requirió al Congreso del Estado de Querétaro para que al rendir su informe presentara copia certificada de todos los antecedentes legislativos de la norma impugnada y al Gobernador para que remitiera un ejemplar del Periódico Oficial de dicha Entidad, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, donde se publicó el precepto cuya invalidez se demanda.

QUINTO. Rendidos los informes, mediante proveído de veinticuatro de febrero de dos mil doce, el Ministro Instructor requirió al Secretario de Gobierno del Estado de Querétaro, para que en el plazo de tres días hábiles exhibiera copia certificada del nombramiento mediante el cual acreditaba su personalidad. Mediante acuerdo de uno de marzo de dos mil doce, se tuvo por desahogado el requerimiento.

SEXTO. Las autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada rindieron sus informes respectivos, los cuales, en síntesis, consisten en lo siguiente:

El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, representado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado señaló:

1. En relación a la supuesta violación del artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que los Municipios tienen a su cargo el servicio de alumbrado público que deben proporcionar a sus habitantes, igualmente las legislaturas de los Estados cuentan con competencia constitucional para expedir las leyes que regulen la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios, tal como lo es el alumbrado público, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Federal.

El artículo 24 de la Ley de Ingresos municipal, que se tilda de inconstitucional, se elaboró y aprobó en cumplimiento a todas las formalidades esenciales y procesales establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetando lo dispuesto por la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado de Querétaro, por lo que no transgrede el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Respecto de la supuesta violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que la Ley de Ingresos municipal cuya inconstitucionalidad se alega, fue aprobada dentro de las atribuciones que la Carta Magna concede a dicho órgano legislativo.

Este Alto Tribunal ha determinado que las Leyes de Ingresos se deben considerar como catálogos de los impuestos establecidos en leyes tributarias, y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales que los contienen, en este caso, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Código Fiscal del Estado de Querétaro, leyes sobre las que no se solicita un pronunciamiento de inconstitucionalidad.

3. Sobre la supuesta violación al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que niega dicha violación, toda vez que al emitir la Ley de Ingresos Municipal que se combate se respetó la garantía de legalidad que exige el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal.

El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, rindió su informe a través del Secretario de Gobierno, en representación del Gobernador Constitucional del Estado, en el cual manifestó que **era cierto** que se había publicado la Ley de Ingresos Municipal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "**La Sombra de Arteaga**", número 70, el veintitrés de diciembre de dos mil once.

SÉPTIMO. Una vez que se pusieron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos, se declaró cerrada la instrucción y se procedió a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

OCTAVO. En sesión privada de fecha trece de febrero de dos mil doce, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la creación de la Comisión 55 de Secretarios de Estudio y Cuenta para analizar las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugnan leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil doce, en las que se establecen derechos municipales por concepto de alumbrado público, con la designación del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia como encargado de supervisar y aprobar los proyectos respectivos.

NOVENO. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo, en relación con el punto Quinto, ambos del Acuerdo General 11/2010 del Pleno de este Alto Tribunal aprobado el diecisiete de agosto de dos mil diez, y en términos de la interpretación de dicho Acuerdo, aprobada en sesión privada del veintitrés de agosto siguiente, respecto de los asuntos cuya supervisión y elaboración de proyecto tiene a su cargo un Ministro como encargado de una Comisión, el asunto se retornó al Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Procuradora General de la República plantea la posible contradicción entre el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En primer lugar se analizará si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cómputo del plazo de treinta días naturales para ejercitar la acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó en el medio de difusión oficial la norma impugnada.

“Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos todos los días son hábiles.”

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional y conforme al criterio sostenido por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión de cuatro de mayo de dos mil seis, derivado de la acción de inconstitucionalidad 25/2004, **el plazo de treinta días naturales** siguientes a la fecha de publicación de la norma **no se suspende durante los periodos de receso de este Alto Tribunal.**

Ahora bien, el Decreto por el que se dio a conocer el precepto impugnado, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el **veintitrés de diciembre de dos mil once** y, por tanto, el plazo para ejercer esta vía inició el veinticuatro de diciembre de dos mil once y concluyó el veintidós de enero de dos mil doce; sin embargo, considerando que el último día del plazo fue domingo, y por tanto, inhábil, la demanda se podía presentar el día hábil siguiente, es decir, el lunes veintitrés de enero de dos mil doce, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de la materia, como se observa a continuación:

Diciembre de 2011						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Enero de 2012						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21

<u>22</u>	<u>23</u>	24	25	26	27	28
29	30	31				

En este tenor, toda vez que el oficio de la acción de inconstitucionalidad se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintitrés de enero de dos mil doce, según se advierte del sello de recepción que obra al reverso de la foja veintitrés de autos, es decir, el último día del plazo establecido para ello, es evidente que su presentación fue oportuna.

TERCERO. A continuación se procede a analizar la legitimación de la promovente, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la demanda Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República, lo que acredita con la copia certificada de su designación en ese cargo por parte del Presidente de la República (foja 26 del expediente).

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...).

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercerse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...).

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

(...).”

Por lo que si en el caso se plantea la inconstitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, ordenamiento que tiene el carácter de estatal, la Procuradora General de la República cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia P./J. 98/2001, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, septiembre de dos mil uno, página ochocientos veintitrés, y que es del tenor siguiente:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al procurador general de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el procurador general de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna.”

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J. 92/2006 sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, julio de dos mil seis, página ochocientos dieciocho, misma que es del tenor siguiente:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA ESTÁ LEGITIMADO PARA SOLICITAR LA INVALIDEZ DE UNA LEY MUNICIPAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO LOCAL. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la facultad del Procurador General de la República para promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales, estatales o del Distrito Federal, así como tratados internacionales celebrados por México. Por otra parte, para determinar la calidad de la norma general impugnada (federal, estatal o del Distrito Federal), debe atenderse al órgano que la expidió, no al ámbito espacial de aplicación que tenga. En esa virtud, se concluye que el referido Procurador está legitimado para solicitar la invalidez de una Ley de Ingresos Municipal, en tanto es expedida por el Congreso Estatal de conformidad con el artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, pero no respecto de disposiciones generales emitidas por el Ayuntamiento respectivo, como es el Bando de Policía Municipal.”

CUARTO. En virtud de que en este asunto no se hace valer causal de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguno, se debe proceder al estudio de los conceptos de invalidez que hace valer la accionante.

QUINTO. Por lo que se refiere a los diversos planteamientos a través de los cuales la Procuradora General de la República sostiene que el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce transgrede, por una parte, el principio de proporcionalidad tributaria que prevé el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en el caso de los derechos por el servicio de alumbrado público a que hace referencia el precepto legal en comento, no se atiende al costo real del servicio proporcionado por el Municipio, sino a la capacidad económica del contribuyente, al establecer que éste será calculado a cada propietario o poseedor de predios a partir de su situación particular, con base en los siguientes elementos: la superficie del terreno o de la construcción, el uso o destino del predio y el valor catastral del inmueble; y, por la otra, el principio de equidad tributaria a que hace alusión el referido precepto constitucional, en la medida en que permite que el monto a cubrir por la prestación de ese servicio, no obstante encontrarse en idéntica situación jurídica, no es igual para todos; resultan **fundados** en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

De dicho precepto jurídico, se desprende que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Ahora bien, en torno a las contribuciones, el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, dispone que éstas se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; precisándose, además, por una parte, que los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 39 del ordenamiento legal en comento, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas y; por la otra, que cuando en ese cuerpo normativo se haga referencia únicamente a las contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

A fin de corroborar lo anterior, se estima necesario transcribir el contenido del artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, mismo que establece:

“Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 39 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.”

Por su parte, el artículo 26 del referido Código Tributario, señala que los derechos, son las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; precisándose que también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado; al indicar:

“Artículo 26. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”

De lo anterior se desprende que los derechos se generan, entre otros supuestos, por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; de modo que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no pueden aplicarse de manera igual que en los impuestos, que es otro de los ingresos tributarios que podrá percibir el Estado.

Resulta aplicable al caso concreto, la tesis de jurisprudencia P./J. 2/98, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página cuarenta y uno, y que es del tenor siguiente:

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: ‘las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten’, de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.”

Bajo este orden de ideas, para que los derechos por servicios respeten los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace necesario, por una parte, que la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de dicho tributo, tengan en cuenta el costo que para el Estado representa prestar el servicio de que se trate y, por la otra, que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

De esta forma, para estar en posibilidad de analizar la proporcionalidad y equidad de las disposiciones que establezcan un derecho, debe tomarse en cuenta la actividad del Estado que genera su pago, ya que sólo así se podrá decidir si el parámetro de medición seleccionado para cuantificar la respectiva base gravable, resulta congruente con el costo que representa para la autoridad prestar ese servicio, de modo que no pueden tomarse en consideración aspectos ajenos a ese costo, porque ello daría lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso.

Así las cosas, el hecho de que se establezca en una norma jurídica que el monto de los derechos por servicios se determinará atendiendo a la situación particular del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, –aspecto que pudiera ser correcto en el caso de los impuestos–, no es correcto en el caso de los derechos, ya que en ese supuesto, debe tomarse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio.

Corroborando lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 41/96 sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de mil novecientos noventa y seis, página diecisiete, misma que es del tenor siguiente:

“DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA. Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios (‘COOPERACIÓN, NATURALEZA DE LA.’, jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentido originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado (‘DERECHOS POR EXPEDICIÓN, TRASPASO, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES’, Vol. CXIV, 6a. Época, Primera Parte; ‘DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS’, Vol. 169 a 174, 7a. Época, Primera Parte; ‘AGUA POTABLE, SERVICIO MARÍTIMO DE. EL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARÍTIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO’, Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como ‘las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público’ (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo.”

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J. 3/98 sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página cincuenta y cuatro, misma que es del tenor siguiente:

“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como ‘las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio’, lo que implicó la supresión del vocablo ‘contraprestación’; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del

servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Por tanto, conforme a dichos criterios jurisprudenciales, para la cuantificación de las cuotas para el caso de los derechos, debe identificarse, por una parte, el tipo de servicio público de que se trate y, por la otra, el costo que le representa al Estado prestar ese servicio, ya que no pueden considerarse para tales efectos, aspectos ajenos a éstos, como lo sería la situación particular del contribuyente o cualquier otro elemento distinto al costo; ya que ello implicaría el que se violen los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se estaría atendiendo al costo que para el Estado representa prestar el servicio, ni se estaría cobrando un mismo monto a todos aquellos que reciben el mismo servicio.

Ahora bien, a continuación, procede analizar si como lo sostiene la Procuradora General de la República, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce transgrede o no, por una parte, el principio de proporcionalidad tributaria que prevé el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en el caso de los derechos por el servicio de alumbrado público a que hace referencia el precepto legal en comento, no se atiende al costo real del servicio proporcionado por el Municipio, sino a la capacidad económica del contribuyente, al establecer que éste será calculado a cada propietario o poseedor de predios a partir de su situación particular, con base en los siguientes elementos: la superficie del terreno o de la construcción, el uso o destino del predio y el valor catastral del inmueble; y, por la otra, el principio de equidad tributaria a que hace alusión el referido precepto constitucional, en la medida en que permite que el monto a cubrir por la prestación de ese servicio, no obstante encontrarse en idéntica situación jurídica, no es igual para todos.

Para estar en posibilidad de resolver tal cuestión, este Tribunal Pleno estima necesario transcribir el contenido de dicho precepto legal, el cual establece:

“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente ‘A’ por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente ‘B’ multiplicando por el

número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,934.00."

De dicho precepto jurídico se desprende, en primer lugar, que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento; en segundo lugar, que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del derecho de alumbrado público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad; en tercer lugar, que el derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.
- B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

Así las cosas, según lo establece el numeral en comento, la base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente "A" (0.2) por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente "B" (0.15) multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente "C" (0.0001) multiplicado por el valor catastral del inmueble, más el coeficiente "D" (0.0035) multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

Adicionalmente, dicho precepto jurídico también dispone que el pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente y señala el monto del ingreso anual estimado que recibirá el Municipio por la aplicación de ese artículo.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que tal como lo sostuvo la Procuradora General de la República en el escrito relativo, el precepto en comento sí transgrede los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que para calcular el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, no se atiende al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino que introduce elementos ajenos a éste, a fin de determinar la base del tributo y, por ende, el monto del derecho que se debe enterar mensualmente, como son: el uso o destino del predio y el valor del inmueble, lo que provoca, por una parte, que los contribuyentes no tributen de manera proporcional, desde la perspectiva que debe tomarse en cuenta tratándose de la contribución denominada "derecho" y, por la otra, que se dé un trato desigual a los gobernados al establecerse diversos montos por la prestación de un mismo servicio.

En efecto, el hecho de que la Legislatura Local hubiere establecido en el numeral en comento, que la base del derecho por servicio de alumbrado público, se obtendría a partir de aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino en dado caso, con la capacidad económica del contribuyente en función del uso o destino que le dé al predio y del valor del inmueble; provoca que el mismo sea inconstitucional.

Lo anterior es así, por lo que se refiere al principio de proporcionalidad tributaria, en virtud de que el monto del derecho a enterar con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público, se determinará en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio y, por lo que hace al principio de equidad tributaria, en razón de que se permite el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo

servicio; cuestiones que –como ya ha quedado precisado con antelación en las diversas tesis que se han citado a lo largo de este considerando–, no hacen más que demostrar que dicho precepto jurídico transgrede lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta aplicable, por identidad de razón, la tesis de jurisprudencia P./J. 120/2007, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, página novecientos ochenta y cinco, y que es del tenor siguiente:

“DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 83, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS RELATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA. La citada porción normativa, al establecer en relación con el pago del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, que tratándose de propietarios o posesionarios de predios baldíos, urbanos y suburbanos, debe cuantificarse mediante una tasa del .05% del valor catastral del predio, o bien, tratándose de propietarios de predios que hubieren resultado favorecidos al amparo de una resolución constitucional respecto de lo establecido en el primer párrafo del artículo 83 de la citada Ley, mediante una tasa de .08% del valor catastral del predio, transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no toma en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio, sino un elemento ajeno, como es el valor catastral del predio, lo que conduce a que por un mismo servicio los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad, pues se fija en términos de la capacidad contributiva del destinatario del servicio, lo que da una escala de mínimos a máximos en función de dicha capacidad, por el valor catastral del predio respectivo, siendo esto aplicable a los impuestos, no a los derechos cuya naturaleza es distinta. Incluso, se hace más evidente el trato inequitativo y desproporcional, porque la norma establece dos tasas distintas a aplicarse sobre el valor catastral del predio (.05% o .08%, dependiendo del caso), sin que sea una razón objetiva de distinción entre ambos tipos de causantes que reciben en última instancia un mismo servicio por el que tendrán que pagar cantidades disímiles; es decir, no se atiende al costo global del servicio prestado, pues si bien los derechos no necesariamente deben fijarse con exactitud matemática en relación con el costo del servicio prestado, sí deben guardar vinculación con éste.”

No obsta a la conclusión aquí alcanzada, lo dicho por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro al rendir su informe.

En efecto, en una primera línea argumentativa aduce que los Municipios tienen a su cargo el servicio de alumbrado público, el cual deben proporcionar a sus habitantes; que las legislaturas de los Estados cuentan con competencia constitucional y atribuciones para expedir las leyes que regulen la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios –en términos del artículo 115 constitucional–; y que el dispositivo impugnado se elaboró y aprobó en cumplimiento a las formalidades esenciales y procesales establecidas para tales efectos; razones por las cuales –en su concepto–, no se transgreden los artículos 16 (principio de legalidad) y 133 (principio de supremacía), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se puede observar, dichas aseveraciones son insuficientes para remontar la inconstitucionalidad advertida, en razón de que se limitan a señalar que el dispositivo analizado cumple con los requisitos formales a que alude el Congreso del Estado de Querétaro, y nada dicen sobre cómo es que –a su juicio– sí podría entenderse que respeta –de fondo– los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, razón por la cual, resultan ineficaces para destruir las consideraciones expuestas por este Alto Tribunal en torno a que el precepto impugnado, al incorporar elementos ajenos al diseño que debe revestir un derecho por servicios –esto es, por atender a componentes que gradúan la capacidad económica del contribuyente y, en función de ello, se obtengan distintos montos a pagar en cada caso particular a manera de un impuesto–, no respeta las exigencias de los citados principios.

Por tanto, aún cuando pueda asumirse que, en efecto, dicho dispositivo no transgrede los principios resguardados por los artículos 16 y 133 constitucionales en los términos expuestos por el órgano legislativo informante, sin embargo, subsiste la transgresión a los diversos contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República, en los términos previamente desarrollados.

En una segunda vertiente, se aduce en el informe referido que de acuerdo a lo sustentado por este Alto Tribunal, las Leyes de Ingresos se deben de considerar como catálogos de los impuestos establecidos en las leyes tributarias, y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales que los contienen, en este caso, de la Ley de Hacienda de

los Municipios del Estado de Querétaro y el Código Fiscal del mismo Estado, respecto de las cuales no se solicita un pronunciamiento de inconstitucionalidad, por lo que no se viola el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es –según se desprende del informe respectivo–, si la constitucionalidad de la Ley de Ingresos municipal impugnada (por ser un catálogo de impuestos) depende de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal aludidos (por ser leyes tributarias especiales que contienen los impuestos), entonces, al no haber sido éstas impugnadas en la presente vía, por lo que no podría existir un pronunciamiento de inconstitucionalidad en su contra, tampoco puede haberlo respecto de la antedicha ley controvertida.

Ahora bien, en torno a esas manifestaciones, debe señalarse que –tal como se aduce en el informe del Poder Legislativo del Estado de Querétaro–, es verdad que este Alto Tribunal ha sustentado (en otras integraciones, principalmente de la Sexta Época) que las Leyes de Ingresos se deben de considerar como catálogos de los impuestos y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales correspondientes.

Así se desprende de la tesis de jurisprudencia sustentada en la Sexta Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cuarenta y ocho, primera parte, página cuarenta y ocho, que señala:

“LEYES DE INGRESOS, CONSTITUCIONALIDAD DE LAS. Como las Leyes de Ingresos constituyen solamente un simple catálogo de impuestos, su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales correspondientes.”

De igual forma, lo anterior se desprende de la tesis aislada sustentada en la Sexta Época por el Pleno de este Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cuarenta y seis, primera parte, página doscientos sesenta y tres, que señala:

“LEYES DE INGRESOS. CONSTITUCIONALIDAD DE LAS. La Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para cierto año, constituye un catálogo de impuestos, su constitucionalidad depende de la ley tributaria especial correspondiente, y como se ha concluido que el precepto que se combate es contrario a los principios de la Carta Fundamental, consecuentemente también resulta inconstitucional la propia Ley de Ingresos en el aspecto que se combate.”

Al respecto, debe observarse –tal como deriva de las tesis transcritas–, que el hecho de que la constitucionalidad de las Leyes de Ingresos dependa de la ley tributaria especial correspondiente obedece a que, por regla general, éstas contienen los elementos esenciales y accesorios así como la mecánica de la contribución de que se trate, de manera que son todos esos componentes los que materialmente definirán si el tributo es constitucional o no, por lo que la ley que constituye “un simple catálogo de impuestos”, correrá la misma suerte para tales efectos en el aspecto conducente.

Asimismo, también es verdad –como lo sostiene el órgano legislativo informante– que, en el caso, la promovente del juicio no solicitó pronunciamiento de inconstitucionalidad de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, ni del Código Fiscal de esa entidad federativa.

No obstante lo anterior, este Tribunal Pleno considera que los argumentos analizados también deben desestimarse.

Se concluye de ese modo, porque la Ley de Ingresos municipal impugnada no constituye en mero catálogo de impuestos (que en el caso, debe entenderse referido a derechos) establecidos por otras leyes tributarias especiales, ya que el examen de dicha ley controvertida permite advertir que, si bien contiene disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tenga derecho a percibir el Municipio conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adicionalmente, establece normas en las que se prevén los elementos esenciales y accesorios, así como la mecánica de operación de diversas contribuciones, entre las que se encuentra el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio, en los términos regulados por el precepto impugnado.

En torno a esta cuestión –consistente en que las leyes de ingresos pueden incorporar y regular materialmente las contribuciones–, esta Suprema Corte ha considerado que no existe prohibición al respecto, por lo que resulta válido que se proceda de esa manera.

Así se desprende de la tesis aislada sustentada en la Séptima Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo sesenta y cuatro, primera parte, página setenta y dos, cuyo texto señala:

“LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS. Aunque efectivamente la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia ha declarado que las leyes de ingresos son sólo un catálogo, ello no implica prohibición para que en la misma ley de ingresos se establezca el impuesto con todos sus elementos. Así, se puede prevenir en las mencionadas leyes quienes son los causantes, la cuota, el hecho impositivo y otros elementos que sean necesarios para que quede determinado el impuesto.”

De este modo, si la Ley de Ingresos municipal combatida no se reduce a un mero catálogo de contribuciones, sino que en ella se contienen los elementos esenciales y accesorios, así como la mecánica de operación, particularmente por lo que se refiere a los derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio, sin que en ella se establezca dependencia alguna en ese rubro respecto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, o del Código Fiscal de la misma entidad federativa; luego, dicha ley se erige en sí misma como una ley tributaria especial, además de constituir un catálogo de impuestos, por lo que en ella se conjuntan ambos caracteres.

En tales condiciones, en la medida en que la Ley de Ingresos municipal impugnada tiene el carácter de ley tributaria especial, su constitucionalidad no puede hacerse depender de las otras leyes a que alude el Congreso del Estado de Querétaro, pues no se establecen en éstas los elementos y mecánica de operación de los derechos por el servicio de alumbrado público, sino sólo en aquélla.

En torno a tal cuestión, conviene destacar que no resulta una incongruencia que este Alto Tribunal afirme que en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, o en el Código Fiscal de la misma entidad federativa, no se establecen los elementos esenciales y mecánica de operación de los derechos por el servicio de alumbrado público, cuando en la Ley de Hacienda antes precisada (artículos 117 a 120 correspondientes al Capítulo Cuarto denominado “Del servicio de alumbrado público”, contenido en el Título Cuarto denominado “De los derechos”) se prevén diversas disposiciones regulatorias de los derechos por el servicio de alumbrado público prestado por los Municipios del Estado de Querétaro.

Al respecto, debe tomarse en cuenta lo dispuesto por los artículos Primero y Segundo de la Ley de Ingresos municipal impugnada, que literalmente señalan:

“Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2012.”

“Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.”

Conforme a lo anterior, queda en claro que las disposiciones en materia de derechos por alumbrado público contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, fueron derogadas al entrar en vigor las diversas contenidas en la Ley de Ingresos municipal analizada, por lo que son éstas las que rigen a partir de ese momento, tomando en cuenta que las disposiciones de uno y otro ordenamientos se ubican en la misma jerarquía normativa.

Para corroborar lo anterior, sirve de apoyo la tesis aislada sustentada en la Séptima Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cincuenta y cinco, primera parte, página treinta y cinco, del texto literal siguiente:

“LEYES DE LOS INGRESOS DE LOS ESTADOS. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES (DECRETO NUMERO 29 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO). Este Tribunal Pleno ha sostenido el criterio de que las leyes de ingresos de la Federación pueden derogar leyes fiscales especiales, ya que si bien tales ordenamientos tienen vigencia anual y constituyen un catálogo de impuestos, también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones y que las leyes de ingresos poseen la misma jerarquía normativa que los ordenamientos fiscales de carácter especial y, por tanto, pueden modificarse y derogarlos en determinados aspectos necesarios para una mejor recaudación impositiva. Por igualdad de razón, debe seguirse el mismo criterio para las leyes locales, pues si bien en materia federal se habla de leyes especiales, ello es porque en materia impositiva federal no existe una sola ley sino que se ha expedido una ley para cada materia, y, por el contrario, en las entidades federativas casi no existen leyes impositivas por materia, sino que todos estos renglones se encuentran dentro de la Ley de Hacienda de cada Estado, con lo cual no contraría en nada el criterio del Pleno antes transcrito. En consecuencia, el Decreto 29 del

Congreso del Estado de Guanajuato que aprueba el presupuesto de ingresos, egresos y tarifas que regirán en el Municipio de Celaya, Guanajuato, durante mil novecientos cincuenta y siete, si puede derogar una disposición que regule la misma materia y que se encuentre contenida en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guanajuato, sin que exista violación de los artículos 49, 71 y 72 de la Constitución Federal.”

De lo anterior se tiene que la Ley de Ingresos municipal impugnada:

- a) Regula material y directamente el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio;
- b) Tiene autonomía e independencia de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y del Código Fiscal de la misma entidad federativa, al margen de que todas ellas formen parte del marco jurídico tributario municipal en sus correspondientes ámbitos de aplicación;
- c) Se constituye en un caso de excepción que escapa a la regla general; por tanto, su constitucionalidad no depende de las leyes tributarias especiales; y
- d) Debe cumplir por sí misma con los parámetros constitucionales, particularmente, con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

Con base en lo anterior se puede concluir que, contrario a lo señalado en el informe analizado, la constitucionalidad de la Ley de Ingresos municipal impugnada –por no guardar dependencia– no está definida por la de las otras leyes tributarias especiales a que se ha hecho referencia, cuando menos, no en el aspecto específicamente examinado atinente a los derechos por el servicio de alumbrado público prestados por el Municipio y, por tanto, bien puede ser enjuiciada en sus propios méritos a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que a la postre puede llevar a emitir un pronunciamiento específico e independiente de aquellas otras, y que en el caso –como ya ha quedado de manifiesto– es en el sentido de que a través del precepto impugnado viola los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, del citado ordenamiento fundamental.

Por tanto, no era necesario que la Procuradora General de la República hubiese reclamado de manera conjunta el Código Fiscal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios de esa entidad federativa y la Ley de Ingresos municipal a que este asunto se refiere, ya que la constitucionalidad de esta última, en el caso analizado, no depende de aquellas otras leyes tributarias en los términos antes explicados, además de que –en esa lógica– no puede asumirse que, ante la falta de impugnación de los dos primeros ordenamientos señalados, pudiera sostenerse que la última ley aludida no viola el citado artículo 31, fracción IV constitucional.

En consecuencia, por las razones expresadas, deben desestimarse los argumentos hechos valer en representación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Finalmente, debe señalarse que al haberse advertido la inconstitucionalidad del precepto impugnado por los motivos expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos planteados por la Procuradora General de la República, tendentes a evidenciar que ese dispositivo es contrario a lo que señalan otros preceptos constitucionales, a saber, los artículos 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J.37/2004, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, junio de dos mil cuatro, página ochocientos sesenta y tres, del texto literal siguiente:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.”

Lo anterior, sin que obste el hecho de que por exhaustividad en el análisis de las argumentaciones formuladas en el informe rendido en representación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, este Alto Tribunal hubiese elaborado algunas consideraciones relacionadas con los artículos 16 y 133 del ordenamiento fundamental, ya que para ello no se emitió pronunciamiento de fondo ni definitivo alguno en torno a los aspectos que los involucraron, y sólo se abordaron los argumentos respectivos en la medida en que pretendían sostener la constitucionalidad del precepto impugnado, sin que en última instancia hubiesen prosperado.

SEXTO. En virtud de lo anterior, ante la inconstitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, este Alto Tribunal procede a declarar su invalidez; la cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive del presente fallo al Congreso del Estado de Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción IV, y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra disponen:

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

(...).”

“Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el veintitrés de diciembre de dos mil once, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución.

TERCERO. La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Querétaro, en términos del último considerando de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y al Municipio de Peñamiller, Querétaro, en su carácter de autoridad ejecutora y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que el sentido expresado en el punto resolutive Segundo se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales (quien además precisó que no tiene que ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público sino que es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos), Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia reservó su derecho de formular voto concurrente al cual se sumaron los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Valls Hernández, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza lo reservaron para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar desempeñando una comisión de carácter oficial a las sesiones celebradas el veinticuatro y el veintiocho de mayo de dos mil doce.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PRESIDENTE

MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA

Rúbrica

PONENTE

MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

Rúbrica

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

Rúbrica

Esta hoja corresponde a la Acción de Inconstitucionalidad 6/2012.- Promovente: Procuradora General de la República.- Fallada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión del veintiocho de mayo de dos mil doce, en el sentido siguiente: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el veintitrés de diciembre de dos mil once, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución. TERCERO. La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Querétaro, en términos del último considerando de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.* Conste.

Rúbrica

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----

C E R T I F I C A

Que esta fotocopia constante de veintisiete fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 6/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro. -----
México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce. -----

Rúbrica

VOTO CONCURRENTENTE FORMULADO POR LA SEÑORA MINISTRA OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS Y LOS SEÑORES MINISTROS JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS Y GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA, EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2012 A 18/2012, RESUELTAS POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN PÚBLICA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

La decisión asumida por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver los asuntos de referencia, consistió en declarar la invalidez del correspondiente artículo 24 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Amealco de Bonfil, Tolimán, Peñamiller, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, San Juan del Río, Pinal de Amoles, San Joaquín, Pedro Escobedo, Huimilpan, Corregidora, Ezequiel Montes, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes y Colón, todos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicadas en el Periódico Oficial de dicha Entidad el veintitrés de diciembre de dos mil once, en cuanto pretenden regular el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por cada Municipio.

En esta ocasión se concluyó que dichos dispositivos resultan violatorios de los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debido a que, por una parte, no cumplen con el principio de proporcionalidad, porque el monto del derecho a enterar con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público, se determina en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio otorgarlo, esto es, para determinar la base del tributo se incluyen componentes –a manera de impuesto– tales como el uso o destino del predio y el valor del inmueble, lo que provoca que los contribuyentes no tributen de manera proporcional, desde la perspectiva que debe tomarse en cuenta tratándose de la contribución denominada “**derecho**”; y, por otra, no satisfacen las exigencias del principio de equidad, porque permiten el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, lo cual provoca que se dé un trato desigual a los gobernados.

Como se puede observar, a partir de los razonamientos previamente sintetizados, el Tribunal Pleno determinó que las normas impugnadas transgreden el artículo 31, fracción IV, constitucional, y los suscritos manifestamos nuestra conformidad con todo ello.

Pero también, de la ejecutoria pronunciada deriva que la inconstitucionalidad advertida se produce, en su origen, a partir de que los preceptos impugnados no responden a la correcta configuración de un derecho por servicios en los términos que esta Suprema Corte lo ha establecido en jurisprudencia¹, esto es, porque no tienen su causa *en la recepción*

¹ **“DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA.** Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios (“COOPERACION, NATURALEZA DE LA.”, jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado (“DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES”, Vol. CXIV, 6a. Época, Primera Parte; “DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS”, Vol. 169 a 174, 7a. Época, Primera Parte; “AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO”, Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como “las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público” (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género

de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, *individualizada, concreta y determinada*, con motivo de la cual se establece una *relación singularizada* entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, sino que el cobro respectivo se pretendió efectuar –incorrectamente– en función de la prestación de un servicio que por su naturaleza es indivisible. Siendo así, resulta que en última instancia no puede establecerse un *razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio*, ni puede otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio.

En otras palabras, consideramos que la declaratoria de invalidez de los preceptos impugnados, además de ser provocada por la inclusión de elementos ajenos, tuvo como causa remota el hecho de que se pretendió establecer un derecho por la prestación de un servicio cuya naturaleza es indivisible (como lo es el alumbrado público), siendo que el cobro de derechos sólo es posible a partir de su correcta determinación –respetando los principios tributarios de proporcionalidad y equidad– respecto de servicios divisibles en los que pueda existir una relación singularizada entre la Administración y el usuario, y sea posible determinar la correspondencia del costo-beneficio y, por ende, la cuota a pagar, que sea idéntica para quienes reciben el mismo servicio.

De esta manera, queda de manifiesto el problema de raíz generalizado en toda la República que ha motivado la constante promoción de medios de control de la constitucionalidad como en el presente caso, y es precisamente por ello que consideramos que la resolución pronunciada debió incorporar algún razonamiento que ofreciera una posible solución.

En efecto, ha sido recurrente desde hace varios años la impugnación ante este Alto Tribunal –por distintas vías–, de aquellas disposiciones locales a favor de los Municipios que establecen los cobros correspondientes por la prestación del servicio de alumbrado público, sin que a la fecha las legislaturas estatales hubiesen encontrado una fórmula idónea para ello, motivo por el cual, también de manera recurrente, la Suprema Corte ha resuelto la inconstitucionalidad de las normas correspondientes, ya sea porque provocan la invasión de esferas competenciales, o bien, porque transgreden los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

Así –de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución General de la República, que encomienda a los Municipios la responsabilidad de prestar el servicio de alumbrado público–, resulta que ha sido altamente complicado para las legislaturas estatales establecer a nivel de ley un mecanismo tributario para individualizar los montos que deben ser pagados por dicho servicio, a grado tal, que prácticamente todos los esquemas ideados con ese propósito y que han sido examinados por este Alto Tribunal, se han declarado inconstitucionales, lo que finalmente ocasiona que los Municipios carezcan de sustento legal para efectuar los cobros respectivos y vean disminuidos sus ingresos –cuando menos– por ese concepto.

contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo.” (Novena Época. Registro: 200083. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Julio de 1996. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 41/96. Página: 17).

“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como “las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio”, lo que implicó la supresión del vocablo “contraprestación”; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.” (Novena Época. Registro: 196933. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Enero de 1998. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 3/98. Página: 54).

Es así que la ocasión resultaba propicia para que, más allá de la declaratoria de invalidez bajo las consideraciones reseñadas, el Tribunal Constitucional generara algún posible y no vinculante curso de acción a fin de que, en lo sucesivo, los Congresos locales pudieran solucionar el problema advertido y encontraran una fuente diversa de financiamiento para el servicio de alumbrado público.

A juicio de los suscritos, una alternativa que podría estar al alcance del legislador estatal sería la que a continuación se expone.

El cúmulo de servicios públicos a cargo de los Municipios puede clasificarse en dos categorías:

a) Divisibles (*uti singuli*): son aquellos en los que sí es posible determinar bajo determinados parámetros, qué porción del servicio es utilizada por cada uno de los destinatarios y, por tanto, cuantificar de manera individualizada el costo que representa para el Municipio prestarlo, por lo que se puede establecer con exactitud cuál es la correspondencia costo-beneficio en cada caso particular, tal como sucede en el servicio de agua potable; y

b) Indivisibles (*uti universalis*): son aquellos en los que es altamente complejo determinar qué porción del servicio es utilizada por cada uno de los destinatarios y, por tanto, también resulta complicado cuantificar de manera individualizada el costo que representa para el Municipio prestarlo, por lo que no se puede establecer con exactitud cuál es la correspondencia costo-beneficio en cada caso particular, como acontece con el servicio de alumbrado público.

De lo anterior se desprende que en los servicios públicos ubicados en la segunda categoría mencionada (indivisibles o universales), es en extremo complejo determinar en qué grado se beneficia una persona, por ejemplo, con el despliegue de los cuerpos de seguridad pública o de tránsito, o por la utilización de las calles y parques, y eso mismo ocurre en el caso del alumbrado público; por tanto, es válido afirmar que –también– es altamente complicado determinar en qué cuantía correspondería a cada persona costear esos servicios públicos a cargo del Municipio.

En esta tesitura, ante la dificultad que entraña la determinación del costo-beneficio que para cada persona reporta este tipo de servicios públicos, el financiamiento respectivo podría fijarse no de manera individualizada, sino en atención a la sociedad en general, de modo universal, por lo que podría preverse como un rubro más del gasto público municipal.

Bajo esa perspectiva, una alternativa concreta consistiría en que, al aprobar el presupuesto de egresos del Municipio, el Ayuntamiento incluyera una partida específica o adicional destinada a sufragar los gastos que genere la prestación del servicio de alumbrado público, tal como se hace para costear otros servicios de naturaleza *uti universalis*.

Correlativamente, tendrían que realizarse diversos ajustes a nivel municipal, en tanto que al Ayuntamiento corresponde en el ámbito de su competencia proponer al Congreso estatal la forma de obtener los ingresos necesarios para sufragar su gasto público, todo lo cual, debe considerar dicho órgano legislativo al aprobar las leyes de ingresos municipales.

A manera de ejemplo: en lugar de que el Congreso local establezca una contribución específica que tenga como objeto el servicio de alumbrado público, el Municipio agregaría una partida específica dentro de su presupuesto de egresos en concepto de alumbrado público; para cubrir ese gasto, propondría a la legislatura estatal el incremento de la tasa o tarifa en una o varias contribuciones –propias del orden municipal–, de manera que el excedente en la recaudación autorizado en la ley de ingresos respectiva y originado en dicho incremento, sea coincidente con los recursos necesarios para cubrir el citado gasto municipal.

En ese tenor, la alternativa de solución al problema de fondo detectado, consiste en reubicar el origen del financiamiento de los servicios por alumbrado público –ante la dificultad que han tenido las legislaturas locales para diseñar un mecanismo individualizado que cumpla con los requerimientos constitucionales– para eliminar cualquier contribución específica por dicho concepto y, en su lugar, crear el rubro correspondiente dentro del presupuesto de egresos municipal a efecto de que los costos generados en la prestación del servicio aludido se incorporen como gastos propios de ese orden de gobierno, para lo cual, la legislatura local deberá adoptar, a partir de la propuesta respectiva, las medidas necesarias para proveer al Municipio de las fuentes requeridas para cubrir las erogaciones respectivas.

Tal forma de proceder resulta congruente con lo dispuesto en el artículo 115 constitucional, el cual permite flexibilidad a fin de que los Municipios obtengan los recursos necesarios para sufragar los gastos públicos que les atañen, si bien ya no a partir del cobro de derechos (como lo han venido haciendo en materia de alumbrado público), sí a través de una fuente diversa integrada al presupuesto respectivo en concepto de gasto.

En conclusión, si bien los suscritos compartimos los razonamientos que sustentaron la invalidez de las normas impugnadas, consideramos que en la resolución pronunciada en los asuntos debió incluirse una reflexión adicional que ofreciera a las legislaturas estatales una alternativa de solución al problema de origen, en la cual se expresara esencialmente que, dadas las serias dificultades que han enfrentado para el encuadre constitucional de las contribuciones respectivas, cabe la posibilidad de emplear un mecanismo de financiamiento distinto para cubrir el costo del servicio de alumbrado público, estimando que su naturaleza corresponde a la de gasto público, a fin de que, por una parte, los Municipios prevean en sus respectivos presupuestos de egresos la partida correspondiente y, por otra, los Congresos locales, dentro de las fuentes de recaudación y de ingresos municipales, determinen las tasas o tarifas congruentes en otras contribuciones o fuentes de ingresos para asegurar todo el gasto público municipal.

**MINISTRA OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
DE GARCÍA VILLEGAS**
Rúbrica

MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
Rúbrica

**MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO
GONZÁLEZ SALAS**
Rúbrica

MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA
Rúbrica

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----

C E R T I F I C A -----

Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por los señores Ministros Olga Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 6/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.

Rúbrica

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2012.

En la sentencia que se dictó en la controversia constitucional en la que se formula el presente voto concurrente, se determinó declarar la invalidez de la norma que establece la obligación a cargo de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio de cubrir el derecho por concepto de alumbrado público y que, además, fija la manera en la que debe calcularse el monto de dicha contribución tomando en cuenta el uso o destino del predio y el valor del inmueble.

La razón de la inconstitucionalidad consiste, esencialmente, en que para calcular el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público no se atiende al costo que le representa al municipio prestar ese servicio, sino que se introducen elementos ajenos a éste, a fin de determinar la base del tributo y, por ende, el monto del derecho que se debe enterar mensualmente. Con esos elementos que se introducen se provoca que el derecho resulte desproporcional e inequitativo en la medida en que los contribuyentes cubren distintas cantidades por idéntico servicio.

Aun cuando comparto la sentencia por cuanto a que debe declararse la invalidez de la norma impugnada, lo cierto es que considero que ésta no establece un derecho sino un impuesto. En efecto, el precepto impugnado dispone:

“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente ‘A’ por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente ‘B’ multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente ‘C’ multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente ‘D’ multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,934.00.”

Como se ve, la cantidad que debe cubrirse por concepto de alumbrado público se fija con base en elementos que revelan la capacidad contributiva de los destinatarios del servicio tales como la superficie del terreno, de la construcción o el valor catastral. Así, dada la configuración legislativa, es claro que de facto la norma cuestionada establece un impuesto y no un derecho en la medida en que fija el monto de la contribución a partir de elementos que están vinculados con la capacidad contributiva particular de los gobernados y no según el costo aproximado que representa para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

El hecho de que el precepto legal combatido establezca un impuesto resulta explicable en la medida en que por la naturaleza del servicio de alumbrado público -que es universal e indivisible-, no resulta posible individualizar el costo que le representa al municipio su prestación. En este sentido, al tratarse de un servicio general es claro que para sufragarlo el municipio debe considerarlo parte del gasto público municipal.

Lo expuesto en el párrafo anterior no necesariamente conduce a que las leyes de ingresos municipales deban establecer un impuesto específico por alumbrado público (como llegó a afirmarse por algunos de los señores Ministros). Ello, porque al tratarse de un servicio que se presta regularmente y de manera general, es claro que forma parte del gasto público municipal el cual debe sufragarse con los impuestos que se recaudan de manera normal.

MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

Rúbrica

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----

C E R T I F I C A -----

Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 6/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.

Rúbrica

VOTO CONCURRENTE FORMULADO POR EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE JUAN N. SILVA MEZA EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 6/2012, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN PÚBLICA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

La resolución aprobada por la votación mayoritaria en el asunto citado al rubro, sostiene que el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, resulta inconstitucional porque, tratándose de las contribuciones denominadas "derechos" que se causan con motivo de la prestación de un servicio por parte del Estado de sus funciones de derecho público, no se puede introducir elementos ajenos al costo del servicio para efecto de cuantificar su monto. Por lo que, a decir de la mayoría, siendo que la norma impugnada contiene una contribución de las denominadas "derechos" por dichos servicios, y toda vez que para el cálculo de la contribución se incluyen elementos ajenos al costo del servicio, resulta que la norma es violatoria de las garantías de proporcionalidad y equidad tributarias.

Las principales razones de mi disenso con las consideraciones que sustentan el sentido del voto mayoritario, se construyen sobre la base de las siguientes premisas;

i. El análisis constitucional sobre el debido respeto a los principios tributarios previstos en el artículo 31, fracción IV, requiere necesariamente del establecimiento de la naturaleza del tributo previsto en la norma reclamada, pues el acatamiento del referido precepto constitucional se colma de manera distinta dependiendo del tributo de que se trate.

ii. Las figuras tributarias tienen una naturaleza propia que se desentraña a partir de sus elementos estructurales, siendo independiente de la denominación otorgada por el legislador, incluso, si la configuración estructural del tributo contraviene la expresa intención del legislador sobre su naturaleza, debe privilegiarse la primera por encima de la segunda.

iii. En el caso concreto los elementos de la contribución que se analiza dan cuenta de que su verdadera naturaleza es la de un impuesto y no la de un derecho conforme lo sostiene la mayoría.

iv. Conforme a dichas premisas, resulta inconstitucional la norma pero por diversas razones de las planteadas por la mayoría, aspecto que se puede analizar en suplencia de la deficiencia de la queja.

El artículo 31, fracción IV constitucional establece la obligación de los mexicanos para contribuir al sostenimiento del gasto público de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha obligación se ha derivado el alcance de los denominados principios de justicia tributaria, o también conocidos como las garantías tributarias.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que si bien todo tributo debe respetar las referidas garantías tributarias, tratándose de las relativas a la proporcionalidad y equidad, es necesario atender a la especie de contribución de que se trate para realizar el análisis conforme al cual se puede verificar la debida adecuación de la norma tributaria secundaria a su respectivo marco constitucional. Al respecto, cobran aplicación las siguientes tesis de jurisprudencia cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

Novena Época

Registro: 167415

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Abril de 2009

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 2/2009

Página: 1129

"PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA DETERMINAR SI UNA CONTRIBUCIÓN CUMPLE CON ESE PRINCIPIO, ES NECESARIO ATENDER A SU NATURALEZA PARA ESTABLECER LAS FORMAS COMO SE MANIFIESTA LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.

La capacidad contributiva no se manifiesta de la misma manera en todas las contribuciones, pues aparece en forma directa e inmediata en los impuestos directos, como los que recaen en la renta o el patrimonio, porque son soportados por personas que perciben, son propietarias o poseedoras de ellos, mientras que en los indirectos la capacidad tiene un carácter mediato como la circulación de bienes, la erogación, el gasto y el consumo, ya que parten de la previa existencia de una renta o patrimonio, y gravan el uso final de toda la riqueza a través de su destino, gasto o tipo de erogación que refleja indirectamente dicha

capacidad. Luego, para determinar si una contribución cumple con el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario atender a la naturaleza de dicho tributo a fin de conocer la forma como se manifiesta y modifica la capacidad contributiva.”

Novena Época

Registro: 198410

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
V, Junio de 1997,

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 38/97

Página: 100

“SEGURO SOCIAL, LEY DEL. AUNQUE LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES DIVERSAS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA ESPECÍFICA.

El Constituyente de 1917 estableció en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de todos los mexicanos de contribuir a los gastos públicos, pero a su vez consignó el derecho de éstos a que dicha contribución se realizara de la manera proporcional y equitativa que dispusieran las leyes. Es decir, el Constituyente de 1917 plasmó las bases generales de la facultad impositiva del Estado para el logro de las funciones que le están encomendadas, pero dejó al legislador ordinario la facultad de determinar en cada época de la historia la forma y medida en que los individuos y los grupos que integran la sociedad deben contribuir. Así, es el legislador ordinario quien, respetando las bases fundamentales de nuestra Constitución Política, debe definir cuáles son las contribuciones que en cada época existirán de acuerdo con las circunstancias sociales y económicas, la evolución de la administración pública y las responsabilidades que el Estado vaya asumiendo en la prestación y el mantenimiento de servicios públicos que aseguren el desarrollo integral de los individuos que componen la sociedad. En efecto, el legislador ordinario ha otorgado a los capitales constitutivos el carácter fiscal, expresamente en el artículo 267 de la Ley del Seguro Social; además, los capitales constitutivos participan actualmente de todas las características propias de una relación jurídica tributaria, a saber: 1) el sujeto activo de la relación es un ente público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, que si bien tiene personalidad jurídica y patrimonio propios diversos a los del Estado, fue creado por éste, forma parte de la Administración Pública Federal Paraestatal y realiza una función que al Estado le compete: la del servicio público de seguridad social; 2) es una obligación impuesta unilateralmente por el Estado, en virtud de su poder de imperio, para todo aquel que se coloque en la hipótesis normativa, pues ni el patrón ni el trabajador tienen la opción de no acogerse al sistema de seguridad social; 3) es una obligación que tiene su origen en un acto formal y materialmente legislativo: la Ley del Seguro Social; 4) el instituto encargado de la prestación de este servicio público está dotado por la ley de facultades de investigación para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones que deriven de aquélla, así como para, en su caso, determinar, fijar en cantidad líquida y cobrar las contribuciones relativas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución (artículos 240, fracción XVIII, 268 y 271 de la Ley del Seguro Social); 5) los ingresos que por virtud de tales aportaciones se recaudan, son para sufragar el gasto público, en tanto se destinan a la satisfacción, atribuida al Estado, de una necesidad colectiva y quedan comprendidos dentro de la definición que de tal concepto da la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y si bien pasan a formar parte del patrimonio del organismo descentralizado, no se funden con el resto de los ingresos presupuestarios, por destinarse a un gasto especial determinado en la ley que los instituye y regula, lo que se deriva de su naturaleza que responde a una obligación de carácter laboral, pero que para prestarse con mayor eficacia y solidaridad ha pasado al Estado a través del Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior no quita a los capitales constitutivos su destino al gasto público, pues nuestra Constitución no prohíbe que las contribuciones se apliquen a un gasto público especial, sino a un fin particular. Consecuentemente, si tales capitales constitutivos tienen naturaleza fiscal, es decir, son contribuciones en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, constitucional, los mismos están sujetos a los requisitos de proporcionalidad y equidad que en tal precepto se establecen.”

En este sentido, ciertas clasificaciones doctrinales de la contribución, han sido reconocidas por la jurisprudencia constitucional y han servido de parámetro definitorio de las condiciones de constitucionalidad de las normas tributarias.

De esta manera por ejemplo se ha establecido que tratándose de las contribuciones denominadas “derechos por servicios”, la proporcionalidad exige una razonable adecuación entre el monto del tributo y el costo en el que incurre el Estado para la prestación del servicio por virtud del cual se causa la contribución. Corrobora lo anterior la tesis de jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor literal siguiente:

Novena Época

Registro: 196934

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VII, Enero de 1998**

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 2/98

Página: 41

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.

Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.”

En cambio, la proporcionalidad de los impuestos se verifica en la medida en que el hecho imponible de la contribución imputa a un sujeto relacionado con dicho evento económico una revelación de riqueza susceptible de ser gravada. Esta manifestación es a su vez apreciada cuantitativa y cualitativamente por la norma tributaria para reflejar la capacidad contributiva del sujeto pasivo, lo que permite que la detracción patrimonial se de precisamente en función de esa relación proporcional entre la capacidad contributiva y el monto del tributo. En ese sentido, estimo conducente citar las tesis de jurisprudencia, que a continuación se transcriben:

Séptima Época

Registro: 232197

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación
199-204 Primera Parte**

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis:

Página: 144

Genealogía:

Informe 1985, Primera Parte, Pleno, tesis 5, página 371.

Apéndice 1917-1995, Tomo I, Primera Parte, tesis 170, página 171.

“IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y

uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.”

Novena Época

Registro: 184291

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Mayo de 2003

Materia(s): Administrativa

Tesis: P./J. 10/2003

Página: 144

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece el principio de proporcionalidad de los tributos. Éste radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Para que un gravamen sea proporcional debe existir congruencia entre el mismo y la capacidad contributiva de los causantes; entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto en el tributo de que se trate, tomando en consideración que todos los supuestos de las contribuciones tienen una naturaleza económica en la forma de una situación o de un movimiento de riqueza y las consecuencias tributarias son medidas en función de esa riqueza. La capacidad contributiva se vincula con la persona que tiene que soportar la carga del tributo, o sea, aquella que finalmente, según las diversas características de cada contribución, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica por concepto de esos gravámenes, sea en su calidad de sujeto pasivo o como destinatario de los mismos. De ahí que, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que la tenga en menor proporción.”

Finalmente también han existido pronunciamientos que establecen las condiciones de proporcionalidad de las contribuciones de mejoras, respecto de las cuales se ha razonado que el monto de la contribución debe fijarse en función y proporción del beneficio que una obra pública brinda directamente a ciertos contribuyentes.

Lo anterior pone de manifiesto que la naturaleza de una contribución es el punto de partida y la condición necesaria para saber cuáles son los extremos constitucionales que debe respetar el legislador al momento de crear una norma tributaria, así como también es la premisa fundamental para que el Tribunal Constitucional pueda verificar el debido acatamiento del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal.

Ahora bien, los distintos tributos reconocidos tanto por nuestra legislación como por la jurisprudencia, comparten en el origen de su reconocimiento constitucional una de sus características fundamentales, a saber, la justificación de su existencia. La actividad estatal conlleva el necesario empleo y agotamiento de recursos, y si bien las fuentes de ingresos del Estado son variadas, la insuficiencia y escasez de los recursos obtenidos de dichas fuentes requieren de financiamiento adicional, siendo propio del Estado Social de Derecho una participación económica de los destinatarios de la actividad estatal que logre en cierta medida los objetivos de sufragar el gasto público y la redistribución de riqueza.

De lo anterior se tiene que todas las contribuciones tienen por fin mediato, el sufragar el gasto público y la redistribución de la riqueza, y sobre este aspecto no se puede encontrar diferencias que permitan categorizar las distintas especies de contribuciones, pues no solamente es una característica propia del género "tributo" sino que además constituye su justificación.

De esta manera, una detracción patrimonial, obligatoria, unilateral, monetaria, cuya creación no responda principalmente a sufragar el gasto público, puede perseguir una variedad de fines constitucionales pero no constituye un tributo. De esta forma por ejemplo, las sanciones pecuniarias no constituyen tributos debido a que el legislador al crear las normas que las contemplan, toma en consideración finalidades constitucionales de ordenación y reproche de conductas, de gravedad de los actos y omisiones en función de ciertos bienes jurídicos protegidos, siendo que su legitimación constitucional descansa sobre la base del ius puniendi, y los parámetros de su constitucionalidad son distintos de aquéllos que permiten apreciar la proporción razonable y constitucional del desprendimiento patrimonial necesario para soportar el gasto público.

Teniendo en cuenta lo anterior importa ahora observar el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, así como algunos criterios jurisprudenciales:

"Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1985)

I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1985) III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 1991) IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado."

Las anteriores definiciones, si bien pertenecen a un orden de gobierno distinto al que pertenecen las normas impugnadas en el caso concreto, establecen el marco conceptual generalmente aceptado para definir los distintos tipos de contribuciones.

Al respecto es de suma trascendencia advertir que cuando se definen los "derechos por servicios" se afirma que son las contribuciones "por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público". Apoyan lo anterior las tesis de jurisprudencia cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

Novena Época

Registro: 196935

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Enero de 1998,

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 1/98

Página: 40

"DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN.

Si bien es cierto que de acuerdo con la doctrina jurídica y la legislación fiscal, los tributos conocidos como derechos, o tasas en otras latitudes, son las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación

de los servicios administrativos prestados, sin embargo, la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y, por tanto, los servicios aludidos se han de cubrir con los gravámenes correspondientes, que reciben el nombre de derechos."

Novena Época

Registro: 200083

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IV, Julio de 1996,

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 41/96

Página: 17

DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA.

Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo.

La mencionada referencia conceptual no debe entenderse en el sentido de que el elemento determinante que permite definir la categoría tributaria “derechos por servicios” es el destino de su recaudación, ni la justificación para su establecimiento como contribución, dicho de otra manera, no se puede concluir que un tributo sea un “derecho por servicio” debido a que se haya creado para sufragar un gasto público específico, ni porque su recaudación se destine específicamente a tal fin.

La imposibilidad de utilizar el destino de la recaudación o la causa política de su existencia normativa como elemento determinante de su naturaleza radica en que todo tributo se establece para sufragar los gastos públicos incluso el Tribunal Pleno ha reconocido que el destino de una contribución a un rubro específico de gasto público es perfectamente constitucional y puede estar presente en distintas categorías tributarias, sin que sea este aspecto característica determinante de su naturaleza, pues estos aspectos concretos constituyen, o las causas financieras de la existencia del tributo, o una regulación sobre administración del recurso, y ejercicio del gasto, y no la regulación del acto de tributación. Corroborra lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 167496

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Abril de 2009,**

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 15/2009

Página: 1116

GASTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE JUSTICIA FISCAL RELATIVO GARANTIZA QUE LA RECAUDACIÓN NO SE DESTINE A SATISFACER NECESIDADES PRIVADAS O INDIVIDUALES.

El principio de justicia fiscal de que los tributos que se paguen se destinarán a cubrir el gasto público conlleva que el Estado al recaudarlos los aplique para cubrir las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o generales, según la teleología económica del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza que no sean destinados a satisfacer necesidades privadas o individuales, sino de interés colectivo, comunitario, social y público que marca la Ley Suprema, ya que de acuerdo con el principio de eficiencia -inmanente al gasto público-, la elección del destino del recurso debe dirigirse a cumplir las obligaciones y aspiraciones que en ese ámbito describe la Carta Fundamental. De modo que una contribución será inconstitucional cuando se destine a cubrir exclusivamente necesidades individuales, porque es lógico que al aplicarse para satisfacer necesidades sociales se entiende que también está cubierta la penuria o escasez de ciertos individuos, pero no puede suceder a la inversa, porque es patente que si únicamente se colman necesidades de una persona ello no podría traer como consecuencia un beneficio colectivo o social.

De lo hasta aquí expuesto se tiene que el destino de la recaudación de un tributo no define su especie, ni tampoco la define la necesidad financiera que se pretende sufragar con el establecimiento de la contribución.

Ahora bien, la sola intención del legislador de atribuir a una contribución una naturaleza determinada es insuficiente para considerar acertada la categoría que expresamente le imputa, pues si esto fuera cierto no existe un verdadero límite constitucional al legislador cuando produce la norma tributaria, pues podría, por ejemplo, establecer un derecho a cargo de las personas que solicitaran la expedición de su pasaporte y cuantificarlo atendiendo a la situación patrimonial del solicitante, lo que sería totalmente contrario a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias. Sin embargo, en dicho ejemplo, si se aceptara que la intención expresa del legislador para imputar una naturaleza determinada a un tributo, es suficiente para reconocerle la categoría deseada por él ello implicaría que dicha violación constitucional puede evitarse simplemente denominándole a dicho tributo “impuesto”.

El anterior ejemplo puede encontrarse en los límites de las clasificaciones tributarias, pero el impacto que tendría el reconocer dicha potestad al legislador, de imputar expresamente naturalezas y no ficciones, le permitiría incluso sustraer de todo imperativo constitucional del artículo 31 fracción IV de la Carta Magna a la totalidad de tributos, con la única condición de que les denominara “aprovechamientos”, lo cual considero una evidente transgresión de la eficacia protectora de los derechos fundamentales de los contribuyentes, por producir protecciones constitucionales estériles y por generar un derecho inseguro al variar la naturaleza de instituciones jurídicas a capricho del legislador.

Con base en lo hasta aquí expuesto se tiene que **los únicos aspectos determinantes de la naturaleza jurídica de las distintas especies tributarias, se hacen consistir en los elementos estructurales de cada contribución.**

En efecto, si previamente se descartó que la causa última (el desistir de la recaudación o la necesidad financiera que justifica el establecimiento del tributo) sea el elemento definitorio de la naturaleza de un tributo, por ser dicha causa una característica predicable de toda contribución, entonces debe entenderse que las categorías tributarias tal como se encuentran reconocidas jurisprudencialmente se conceptualizan en relación al origen inmediato de su nacimiento, de modo que cuando se sostiene que los “derechos por servicios” son contribuciones establecidas por la prestación de servicios, que las contribuciones de mejoras son contribuciones a cargo de quienes se benefician por obras públicas, o que las aportaciones de seguridad social son a cargo de quienes son sustituidos por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, se hace referencia a la necesidad de atender a los elementos esenciales de la contribución para poder desentrañar a qué categoría pertenece un tributo en concreto.

Con base en lo anterior se puede apreciar que, en principio, el elemento determinante sobre la naturaleza de cada especie de tributo está referido al evento que, elegido por el legislador como hecho imponible, da origen al nacimiento de la obligación tributaria.

Dentro de los elementos esenciales de la contribución, el hecho imponible y la base gravable dan cuenta del aspecto cualitativo del evento elegido por el legislador como detonante del nacimiento de la obligación tributaria, así como el aspecto cuantitativo de dicha obligación. Dicho de otra forma, el hecho imponible y la base gravable dan cuenta de qué se grava, en qué medida y en qué momento.

Los referidos aspectos permiten desentrañar la verdadera naturaleza de un tributo conforme a las categorías reconocidas tanto en la doctrina, la jurisprudencia y en la legislación, permitiendo la apreciación siguiente:

- a) Si la norma tributaria refiere en su estructura, como causa del nacimiento de la obligación, la prestación de un servicio prestado por el Estado en sus funciones de derecho público o si se causa con motivo del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, dicha contribución es indudablemente, una contribución de las denominadas derechos;
- b) Si el hecho imponible se refiere a la realización de obras públicas, se está en presencia de una contribución de mejoras;
- c) Si el hecho imponible se vincula a quienes son sustituidos por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social o son beneficiarios de dicho sistema estatal, la norma contiene una aportación de seguridad social; y
- d) Finalmente, si el hecho imponible únicamente se refiere a un evento distinto de los anteriores, se está frente a un impuesto.

Por su parte la base gravable también guarda una función destacada en el análisis sobre la naturaleza de un tributo, pues ésta debe ser reflejo de la magnitud con la que se actualiza el hecho imponible y es la medida de su cuantificación. Como tal, debe vincularse con la materia realmente gravada por el legislador y detectada por el hecho imponible, de lo contrario se genera una inconsistencia, pudiendo llevar al extremo de calcular el monto del gravamen en función de un elemento ajeno al evento delimitado por el hecho imponible, tal como ha ocurrido en algunos casos analizados por el Tribunal Pleno. Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

Novena Época
Registro: 174924
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Junio de 2006,
Materia(s): Administrativa
Tesis: P./J. 72/2006
Página: 918

“CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE.

El hecho imponible de las contribuciones, consiste en el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, dicho elemento reviste un carácter especial entre los componentes que integran la contribución, toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación de la naturaleza del tributo, pues en una situación de normalidad, evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece, de ahí que esta

situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución. En este orden de ideas, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base gravable, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues ante dicha distorsión, el hecho imponible atiende a un objeto, pero la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, por lo que será el referido elemento el que determine la naturaleza de la contribución."

Lo anteriormente desarrollado me lleva a la conclusión de que es necesario atender a los elementos esenciales de la contribución para poder definir la naturaleza de una contribución, siendo que dentro de dichos elementos destacan por su importancia para tal fin, el hecho imponible y la base gravable.

Habiendo establecido lo anterior, en el caso que nos ocupa, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, establece lo siguiente;

"Artículo 24. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;***
- B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;***
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.***
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.***

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE FACTOR

A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$1,934.00"

Si bien, reiteradamente se denomina al tributo contenido en dicha norma como un Derecho de Alumbrado Público (es decir, un derecho por servicios), lo cierto es que resulta de fundamental importancia atender a los elementos de la contribución para advertir su verdadera naturaleza, y a partir de ahí efectuar el análisis sobre su constitucionalidad.

Al respecto el referido numeral dispone que “los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio” pagarán el referido tributo. Conforme a lo anterior, el hecho imponible se hace consistir en la propiedad o posesión de bienes inmuebles con las características referidas. Como se advierte, el tributo no se causa con motivo de la prestación o no, del servicio público de alumbrado, lo cual, para efecto de la estructura normativa de la contribución resulta completamente irrelevante siendo suficiente ser propietario o poseedor de los inmuebles referidos.

De esta forma, aun cuando en la norma se le denomina “derecho por alumbrado público” al tributo de mérito, en el hecho imponible no existe referencia alguna, directa o indirecta, a la prestación del servicio público como condición del nacimiento de la obligación tributaria por lo que, a mi modo de ver, debe descartarse que su naturaleza sea la de un derecho por servicios.

Más aún, la base gravable del tributo, toma como medida de su cuantificación, aspectos relacionados con las características del inmueble así como de su valor catastral, lo que permite que exista una congruencia entre la propiedad o posesión de inmuebles como hecho imponible, y las características de dichos inmuebles así como su valor, como base gravable.

Lo anterior evidencia que la norma en cuestión grava a quienes sean propietarios o poseedores de ciertos inmuebles, respecto del objeto de dicha propiedad o posesión, y en mayor o menor medida dependiendo del mayor o menor tamaño de las características del inmueble y de su valor.

Al estar ausente de la estructura normativa de dicha contribución, cualquier elemento que condicione el nacimiento y cálculo de la obligación tributaria, a la prestación del servicio de alumbrado público, no puede coincidir con la mayoría en que se trate de un “derecho por servicio” del Estado.

En mi opinión, el hecho imponible no solamente está referido a un evento revelador de riqueza, sino que constituye un objeto estereotípicamente utilizado para el conocido impuesto predial, que gravita sobre la propiedad o posesión de inmuebles y que se calcula en función de dicha propiedad o posesión como signo revelador de riqueza.

Corolario de lo anterior es que el tributo regulado en la norma impugnada constituye un impuesto, y no como lo sostuvo la mayoría, un derecho por el servicio de alumbrado público.

Partiendo de la mencionada naturaleza, coincido en la inconstitucionalidad de la norma, pero lógicamente por diversas razones de las sustentadas por la mayoría.

A mi modo de ver, la inconstitucionalidad deriva de la inclusión en la base, de elementos extraños a la materia gravada por la contribución.

En efecto, si bien la norma toma como base gravable, características del inmueble reconocidos en los distintos “coeficientes”, lo cierto es que el precepto reclamado obliga a multiplicar dichos elementos por un “factor” unilateralmente establecido por el legislador, el cual no se desprende del hecho gravado por el tributo, lo que constituye un elemento ajeno a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, la cual, en un impuesto directo sobre la propiedad, debe apreciarse en función de la riqueza revelada por el objeto gravado.

Por las anteriores consideraciones estimo que el precepto impugnado transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria al incluir en el cálculo del impuesto un elemento ajeno a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

JUAN N. SILVA MEZA
MINISTRO PRESIDENTE

Rúbrica

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----

C E R T I F I C A -----

Que esta fotocopia constante de catorce fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 6/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro. -----

México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce. -----

Rúbrica

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2012.
PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

MINISTRO INSTRUCTOR: LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.
MINISTRO ENCARGADO DE LA COMISIÓN: GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.
SECRETARIOS: MARÍA DE LOURDES GARCÍA GALICIA, FANUEL MARTÍNEZ LÓPEZ, FRANCISCO GORKA MIGONI
GOSLINGA, JORGE LUIS REVILLA DE LA TORRE.

Vo. Bo.

México, Distrito Federal. Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al día **veintiocho de mayo de dos mil doce**.

Cotejó:

**VISTOS; y,
RESULTANDO:**

PRIMERO. Por oficio presentado el veintitrés de enero de dos mil doce, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **Marisela Morales Ibáñez**, en su carácter de Procuradora General de la República, promovió acción de inconstitucionalidad en la que solicitó la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, emitida y promulgada por el Congreso y Gobernador de dicho Estado, respectivamente, la cual fue publicada en el Periódico Oficial de la entidad el veintitrés de diciembre de dos mil once.

Dicho precepto establece lo siguiente:

“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente 'A' por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente 'B' multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente 'C' multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente 'D' multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$666,538.00."

SEGUNDO. La promovente de esta acción estima que la disposición legal impugnada es violatoria de los artículos 16, primer párrafo, 31, fracción IV y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

TERCERO. En sus conceptos de invalidez, la Procuradora General de la República argumenta lo siguiente:

1. El artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, es violatorio del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal, toda vez que no respeta el principio de **proporcionalidad tributaria** en materia de derechos, debido a que no atiende al costo real del servicio prestado mediante el establecimiento de una cuota fija, sino a un elemento ajeno tal como lo es la capacidad económica del contribuyente. Así, el derecho será calculado (base) para cada propietario o poseedor de predio, de acuerdo a la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, de forma tal que la mecánica para determinar el cobro respectivo se establece a manera de impuesto, y no de un derecho por servicio.
2. El dispositivo impugnado viola el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no respeta el principio de **equidad tributaria** en materia de derechos: al establecer el cobro respectivo con base en la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, esto es, a manera de impuesto y no de un derecho por servicio, por atender a la capacidad económica del contribuyente, de tal modo el monto obtenido no resulta ser el mismo para todos los gobernados, fijándose en desigualdad de circunstancias para cada categoría de prestatarios del servicio, porque no existe una cuota fija e igual para los que reciben servicios análogos.
3. El artículo cuya constitucionalidad se combate viola el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal, porque no respeta el principio de **legalidad genérica (fundamentación de actos legislativos)**: si bien es cierto que el Congreso Local tiene competencia para legislar en materia de derechos, también lo es que desborda ese marco competencial porque, al fijar el cobro respectivo con base en la superficie del terreno, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, establece una variación en el cobro respectivo, lo que trae como consecuencia que se vulneren los principios de proporcionalidad y equidad tributaria y, por ende, el citado artículo 16 constitucional.
4. El artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, es violatorio del artículo 133 de la Constitución Federal, porque no respeta el principio de **supremacía constitucional**, ya que si el dispositivo combatido es contrario a los artículos 16, párrafo primero y 31, fracción IV, de la Constitución Federal, pretende ubicarse por encima de la Carta Magna.

CUARTO. Mediante proveído de veinticuatro de enero de dos mil doce, el Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenó formar y registrar el expediente relativo a la presente acción de inconstitucionalidad, a la que le correspondió el número **7/2012** y, por razón de turno, designó al Ministro Luis María Aguilar Morales para que actuara como instructor en el procedimiento.

Por auto de veintisiete de enero de dos mil doce, el Ministro instructor admitió la acción relativa, ordenó dar vista al órgano Legislativo que emitió la norma y al Ejecutivo que la promulgó para que rindieran sus respectivos informes, requiriéndolos para que al hacerlo, señalaran domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; igualmente, se requirió al

Congreso del Estado de Querétaro para que al rendir su informe presentara copia certificada de los antecedentes legislativos de la norma impugnada y al Gobernador para que remitiera un ejemplar del Periódico Oficial de dicha Entidad, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil once, donde se publicó el precepto cuya invalidez se demanda.

QUINTO. Las autoridades emisora y promulgadora de la norma general impugnada rindieron sus informes respectivos, los cuales, en síntesis, consisten en lo siguiente:

El Poder Legislativo del Estado de Querétaro, representado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado señaló:

1. En relación a la supuesta violación del artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que los Municipios tienen a su cargo el servicio de alumbrado público que deben proporcionar a sus habitantes, igualmente las legislaturas de los Estados cuentan con competencia constitucional para expedir las leyes que regulen la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios, tal como lo es el alumbrado público, de conformidad con lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Federal.

El artículo 24 de la Ley de Ingresos municipal, que se tilda de inconstitucional, se elaboró y aprobó en cumplimiento a todas las formalidades esenciales y procesales establecidas en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, respetando lo dispuesto por la Constitución Federal y la Constitución Política del Estado de Querétaro, por lo que no transgrede el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Respecto de la supuesta violación al artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que la Ley de Ingresos municipal cuya inconstitucionalidad se alega, fue aprobada dentro de las atribuciones que la Carta Magna concede a dicho órgano legislativo.

Este Alto Tribunal ha determinado que las Leyes de Ingresos se deben considerar como catálogos de los impuestos establecidos en leyes tributarias, y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales que los contienen, en este caso, la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Código Fiscal del Estado de Querétaro, leyes sobre las que no se solicita un pronunciamiento de inconstitucionalidad.

3. Sobre la supuesta violación al artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, manifestó que niega dicha violación, toda vez que al emitir la Ley de Ingresos Municipal que se combate se respetó la garantía de legalidad que exige el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución Federal.

El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, rindió su informe a través del Secretario de Gobierno, en representación del Gobernador Constitucional del Estado, en el cual manifestó que **era cierto** que se había publicado la Ley de Ingresos Municipal en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "**La Sombra de Arteaga**", número 70, el veintitrés de diciembre de dos mil once.

SEXTO. Una vez que se pusieron los autos a la vista de las partes para la formulación de sus alegatos, se declaró cerrada la instrucción y se procedió a la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

SÉPTIMO. En sesión privada de fecha trece de febrero de dos mil doce, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la creación de la Comisión 55 de Secretarios de Estudio y Cuenta para analizar las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugnan leyes de ingresos para el ejercicio fiscal dos mil doce, en las que se establecen derechos municipales por concepto de alumbrado público, con la designación del Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia como encargado de supervisar y aprobar los proyectos respectivos.

OCTAVO. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el punto Segundo, en relación con el punto Quinto, ambos del Acuerdo General 11/2010 del Pleno de este Alto Tribunal aprobado el diecisiete de agosto de dos mil diez, y en términos de la interpretación de dicho Acuerdo, aprobada en sesión privada del veintitrés de agosto siguiente, respecto de los asuntos cuya supervisión y elaboración de proyecto tiene a su cargo un Ministro como encargado de una Comisión, el asunto se retornó al Ministro Guillermo I. Ortiz Mayagoitia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Este Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para resolver la presente acción de inconstitucionalidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 10, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, toda vez que la Procuradora General de la República plantea la posible contradicción entre el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. En primer lugar se analizará si la acción de inconstitucionalidad fue presentada oportunamente.

De conformidad con el artículo 60 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cómputo del plazo de treinta días naturales para ejercitar la acción de inconstitucionalidad debe hacerse a partir del día siguiente al en que se publicó en el medio de difusión oficial la norma impugnada.

“Artículo 60. El plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnado sean publicados en el correspondiente medio oficial. Si el último día del plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente.

En materia electoral, para el cómputo de los plazos todos los días son hábiles.”

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el segundo párrafo de la fracción II del artículo 105 constitucional y conforme al criterio sostenido por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión de cuatro de mayo de dos mil seis, derivado de la acción de inconstitucionalidad 25/2004, **el plazo de treinta días naturales** siguientes a la fecha de publicación de la norma **no se suspende durante los periodos de receso de este Alto Tribunal.**

Ahora bien, el Decreto por el que se dio a conocer el precepto impugnado, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro el **veintitrés de diciembre de dos mil once** y, por tanto, el plazo para ejercer esta vía inició el veinticuatro de diciembre de dos mil once y concluyó el veintidós de enero de dos mil doce; sin embargo, considerando que el último día del plazo fue domingo y, por tanto, inhábil, la demanda se podía presentar el día hábil siguiente, es decir, el lunes veintitrés de enero de dos mil doce, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de la materia, como se observa a continuación:

Diciembre de 2011						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

Enero de 2012						
Domingo	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

En este tenor, toda vez que el oficio de la acción de inconstitucionalidad se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, el veintitrés de enero de dos mil doce, según se advierte del sello de recepción que obra al reverso de la foja veinticuatro de autos, es decir, el último día del plazo establecido para ello, es evidente que su presentación fue oportuna.

TERCERO. A continuación se procede a analizar la legitimación de la promovente, por ser presupuesto indispensable para el ejercicio de la acción.

Suscribe la demanda Marisela Morales Ibáñez, en su carácter de Procuradora General de la República, lo que acredita con la copia certificada de su designación en ese cargo por parte del Presidente de la República (foja 25 del expediente).

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto por el artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Federal:

“Artículo 105. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señala la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes:

(...).

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por:

(...).

c) El Procurador General de la República, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano;

(...).”

Por lo que si en el caso se plantea la inconstitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, ordenamiento que tiene el carácter de estatal, la Procuradora General de la República cuenta con la legitimación necesaria para hacerlo.

Resulta aplicable la tesis de jurisprudencia P./J. 98/2001, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIV, septiembre de dos mil uno, página ochocientos veintitrés, y que es del tenor siguiente:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA TIENE LEGITIMACIÓN PARA IMPUGNAR MEDIANTE ELLA, LEYES FEDERALES, LOCALES O DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO TRATADOS INTERNACIONALES. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al procurador general de la República para impugnar, mediante el ejercicio de las acciones de inconstitucionalidad, leyes de carácter federal, estatal o del Distrito Federal, así como tratados internacionales, sin que sea indispensable al efecto la existencia de agravio alguno, en virtud de que dicho medio de control constitucional se promueve con el interés general de preservar, de modo directo y único, la supremacía constitucional, a fin de que la Suprema Corte de Justicia de la Nación realice un análisis abstracto de la constitucionalidad de la norma. En otras palabras, no es necesario que el procurador general de la República resulte agraviado o beneficiado con la norma en contra de la cual enderece la acción de inconstitucionalidad ni que esté vinculado con la resolución que llegue a dictarse, pues será suficiente su interés general, abstracto e impersonal de que se respete la supremacía de la Carta Magna.”

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J. 92/2006 sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIV, julio de dos mil seis, página ochocientos dieciocho, misma que es del tenor siguiente:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA ESTÁ LEGITIMADO PARA SOLICITAR LA INVALIDEZ DE UNA LEY MUNICIPAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO LOCAL. El artículo 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé la facultad del Procurador General de la República para promover acciones de inconstitucionalidad contra leyes federales, estatales o del Distrito Federal, así como tratados internacionales celebrados por México. Por otra parte, para determinar la calidad de la norma general impugnada (federal, estatal o del Distrito Federal), debe atenderse al órgano que la

expidió, no al ámbito espacial de aplicación que tenga. En esa virtud, se concluye que el referido Procurador está legitimado para solicitar la invalidez de una Ley de Ingresos Municipal, en tanto es expedida por el Congreso Estatal de conformidad con el artículo 115, fracción IV, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal, pero no respecto de disposiciones generales emitidas por el Ayuntamiento respectivo, como es el Bando de Policía Municipal.”

CUARTO. En virtud de que en este asunto no se hace valer causal de improcedencia o motivo de sobreseimiento, ni este Alto Tribunal advierte que se actualice alguno, se debe proceder al estudio de los conceptos de invalidez que hace valer la accionante.

QUINTO. Por lo que se refiere a los diversos planteamientos a través de los cuales la Procuradora General de la República sostiene que el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce transgrede, por una parte, el principio de proporcionalidad tributaria que prevé el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en el caso de los derechos por el servicio de alumbrado público a que hace referencia el precepto legal en comento, no se atiende al costo real del servicio proporcionado por el Municipio, sino a la capacidad económica del contribuyente, al establecer que éste será calculado a cada propietario o poseedor de predios a partir de su situación particular, con base en los siguientes elementos: la superficie del terreno o de la construcción, el uso o destino del predio y el valor catastral del inmueble; y, por la otra, el principio de equidad tributaria a que hace alusión el referido precepto constitucional, en la medida en que permite que el monto a cubrir por la prestación de ese servicio, no obstante encontrarse en idéntica situación jurídica, no es igual para todos; resultan **fundados** en atención a las siguientes consideraciones:

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente establece:

“Artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

(...)

IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

De dicho precepto jurídico, se desprende que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Ahora bien, en torno a las contribuciones, el artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, dispone que éstas se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras; precisándose, además, por una parte, que los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 39 del ordenamiento legal en comento, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas y; por la otra, que cuando en ese cuerpo normativo se haga referencia únicamente a las contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.

A fin de corroborar lo anterior, se estima necesario transcribir el contenido del artículo 24 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, mismo que establece:

“Artículo 24. Las contribuciones se clasifican en impuestos, derechos y contribuciones de mejoras.

Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 39 de este Código, son accesorios de las contribuciones y participan de la naturaleza de éstas. Cuando en este Código se haga referencia únicamente a contribuciones, no se entenderán incluidos los accesorios.”

Por su parte, el artículo 26 del referido Código Tributario, señala que los derechos, son las contribuciones establecidas en ley, por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; precisándose que también son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado; al indicar:

“Artículo 26. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.”

De lo anterior se desprende que los derechos se generan, entre otros supuestos, por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público; de modo que los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no pueden aplicarse de manera igual que en los impuestos, que es otro de los ingresos tributarios que podrá percibir el Estado.

Resulta aplicable al caso concreto, la tesis de jurisprudencia P./J. 2/98, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página cuarenta y uno, y que es del tenor siguiente:

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS. Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: 'las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten', de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.”

Bajo este orden de ideas, para que los derechos por servicios respeten los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se hace necesario, por una parte, que la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de dicho tributo, tengan en cuenta el costo que para el Estado representa prestar el servicio de que se trate y, por la otra, que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

De esta forma, para estar en posibilidad de analizar la proporcionalidad y equidad de las disposiciones que establezcan un derecho, debe tomarse en cuenta la actividad del Estado que genera su pago, ya que sólo así se podrá decidir si el parámetro de medición seleccionado para cuantificar la respectiva base gravable, resulta congruente con el costo que representa para la autoridad prestar ese servicio, de modo que no pueden tomarse en consideración aspectos ajenos a ese costo, porque ello daría lugar a que por un mismo servicio se contribuya en un monto diverso.

Así las cosas, el hecho de que se establezca en una norma jurídica que el monto de los derechos por servicios se determinará atendiendo a la situación particular del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, –aspecto que pudiera ser correcto en el caso de los impuestos–, no es correcto en el caso de los derechos, ya que en ese supuesto, debe tomarse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio.

Corroborar lo anterior, la tesis de jurisprudencia P./J. 41/96 sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo IV, julio de mil novecientos noventa y seis, página diecisiete, misma que es del tenor siguiente:

“DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA. Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios (‘COOPERACIÓN, NATURALEZA DE LA.’, jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina

Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado (‘DERECHOS POR EXPEDICIÓN, TRASPASO, REVALIDACIÓN Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTÍCULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES’, Vol. CXIV, 6a. Época, Primera Parte; ‘DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS’, Vol. 169 a 174, 7a. Época, Primera Parte; ‘AGUA POTABLE, SERVICIO MARÍTIMO DE. EL ARTÍCULO 201, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTA LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARÍTIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO’, Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como ‘las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público’ (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo.”

Asimismo, resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J. 3/98 sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, enero de mil novecientos noventa y ocho, página cincuenta y cuatro, misma que es del tenor siguiente:

“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como ‘las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio’, lo que implicó la supresión del vocablo ‘contraprestación’; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.”

Por tanto, conforme a dichos criterios jurisprudenciales, para la cuantificación de las cuotas para el caso de los derechos, debe identificarse, por una parte, el tipo de servicio público de que se trate y, por la otra, el costo que le representa al Estado prestar ese servicio, ya que no pueden considerarse para tales efectos, aspectos ajenos a éstos, como lo sería la situación particular del contribuyente o cualquier otro elemento distinto al costo; ya que ello implicaría el que se violen los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no se estaría atendiendo al costo que para el Estado representa prestar el servicio, ni se estaría cobrando un mismo monto a todos aquellos que reciben el mismo servicio.

Ahora bien, a continuación, procede analizar si como lo sostiene la Procuradora General de la República, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce transgrede o no, por una parte, el principio de proporcionalidad tributaria que prevé el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que en el caso de los derechos por el servicio de alumbrado público a que hace referencia el precepto legal en comento, no se atiende al costo real del servicio proporcionado por el Municipio, sino a la capacidad económica del contribuyente, al establecer que éste será calculado a cada propietario o poseedor de predios a partir de su situación particular, con base en los siguientes elementos: la superficie del terreno o de la construcción, el uso o destino del predio y el valor catastral del inmueble; y, por la otra, el principio de equidad tributaria a que hace alusión el referido precepto constitucional, en la medida en que permite que el monto a cubrir por la prestación de ese servicio, no obstante encontrarse en idéntica situación jurídica, no es igual para todos.

Para estar en posibilidad de resolver tal cuestión, este Tribunal Pleno estima necesario transcribir el contenido de dicho precepto legal, el cual establece:

“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente ‘A’ por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente ‘B’ multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente ‘C’ multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente ‘D’ multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$666,538.00.”

De dicho precepto jurídico se desprende, en primer lugar, que los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de derechos por el servicio de alumbrado público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento; en segundo lugar, que de acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del derecho de alumbrado público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad; en tercer lugar, que el derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.
- B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

Así las cosas, según lo establece el numeral en comento, la base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente “A” (0.2) por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente “B” (0.15) multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente “C” (0.0001) multiplicado por el valor catastral del inmueble, más el coeficiente “D” (0.0035) multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

Adicionalmente, dicho precepto jurídico también dispone que el pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente y señala el monto del ingreso anual estimado que recibirá el Municipio por la aplicación de ese artículo.

Una vez precisado lo anterior, debe señalarse que tal como lo sostuvo la Procuradora General de la República en el escrito relativo, el precepto en comento sí transgrede los principios tributarios de proporcionalidad y equidad que consagra la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que para calcular el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, no se atiende al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino que introduce elementos ajenos a éste, a fin de determinar la base del tributo y, por ende, el monto del derecho que se debe enterar mensualmente, como son: el uso o destino del predio y el valor del inmueble, lo que provoca, por una parte, que los contribuyentes no tributen de manera proporcional, desde la perspectiva que debe tomarse en cuenta tratándose de la contribución denominada “derecho” y, por la otra, que se dé un trato desigual a los gobernados al establecerse diversos montos por la prestación de un mismo servicio.

En efecto, el hecho de que la Legislatura Local hubiere establecido en el numeral en comento, que la base del derecho por servicio de alumbrado público, se obtendría a partir de aspectos que nada tienen que ver con el costo que le representa al Municipio prestar ese servicio, sino en dado caso, con la capacidad económica del contribuyente en función del uso o destino que le dé al predio y del valor del inmueble; provoca que el mismo sea inconstitucional, por lo que procede declarar su invalidez.

Lo anterior es así, por lo que se refiere al principio de proporcionalidad tributaria, en virtud de que el monto del derecho a enterar con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público, se determinará en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio prestar ese servicio y, por lo que hace al principio de equidad tributaria, en razón de que se permite el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio; cuestiones que –como ya ha quedado precisado con antelación en las diversas tesis que se han citado a lo largo de este considerando–, no hacen más que demostrar que dicho precepto jurídico transgrede lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta aplicable, por identidad de razón, la tesis de jurisprudencia P./J. 120/2007, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXVI, diciembre de dos mil siete, página novecientos ochenta y cinco, y que es del tenor siguiente:

“DERECHOS POR SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO. EL ARTÍCULO 83, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA LEY DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE GUAYMAS, SONORA, QUE ESTABLECE LOS DERECHOS RELATIVOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2007, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD TRIBUTARIA. La citada porción normativa, al establecer en relación con el pago del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público, que tratándose de propietarios o posesionarios de predios baldíos, urbanos y suburbanos, debe cuantificarse mediante una tasa del .05% del valor catastral del predio, o bien, tratándose de propietarios de predios que hubieren resultado favorecidos al amparo de una resolución constitucional respecto de lo establecido en el primer párrafo del artículo 83 de la citada Ley, mediante una tasa de .08% del valor catastral del predio, transgrede los principios de proporcionalidad y equidad tributaria contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no toma en cuenta el costo global del servicio que presta el Municipio, sino un elemento ajeno, como es el valor catastral del predio, lo que conduce a que por un mismo servicio los contribuyentes paguen una mayor o menor cantidad, pues se fija en términos de la capacidad contributiva del destinatario del servicio, lo que da una escala de mínimos a máximos en función de dicha capacidad, por el valor catastral del predio respectivo, siendo esto aplicable a los impuestos, no a los derechos cuya naturaleza es distinta. Incluso, se hace más evidente el trato inequitativo y desproporcional, porque la norma establece dos tasas distintas a aplicarse sobre el valor catastral del predio (.05% o .08%, dependiendo del caso), sin que sea una razón objetiva de distinción entre ambos tipos de causantes que reciben en última instancia un mismo servicio por el que tendrán que pagar cantidades disímiles; es decir, no se atiende al costo global del servicio prestado, pues si bien los derechos no necesariamente deben fijarse con exactitud matemática en relación con el costo del servicio prestado, sí deben guardar vinculación con éste.”

No obsta a la conclusión aquí alcanzada, lo dicho por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Querétaro al rendir su informe.

En efecto, en una primera línea argumentativa aduce que los Municipios tienen a su cargo el servicio de alumbrado público, el cual deben proporcionar a sus habitantes; que las legislaturas de los Estados cuentan con competencia constitucional y atribuciones para expedir las leyes que regulen la prestación de servicios públicos a cargo de los Municipios –en términos del artículo 115 constitucional–; y que el dispositivo impugnado se elaboró y aprobó en cumplimiento a las formalidades esenciales y procesales establecidas para tales efectos; razones por las cuales –en su concepto–, no se transgreden los artículos 16 (principio de legalidad) y 133 (principio de supremacía), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se puede observar, dichas aseveraciones son insuficientes para remontar la inconstitucionalidad advertida, en razón de que se limitan a señalar que el dispositivo analizado cumple con los requisitos formales a que alude el Congreso del Estado de Querétaro, y nada dicen sobre cómo es que –a su juicio– sí podría entenderse que respeta –de fondo– los principios tributarios de proporcionalidad y equidad, razón por la cual, resultan ineficaces para destruir las consideraciones expuestas por este Alto Tribunal en torno a que el precepto impugnado, al incorporar elementos ajenos al diseño que debe revestir un derecho por servicios –esto es, por atender a componentes que gradúan la capacidad económica del contribuyente y, en función de ello, se obtengan distintos montos a pagar en cada caso particular a manera de un impuesto–, no respeta las exigencias de los citados principios.

Por tanto, aún cuando pueda asumirse que, en efecto, dicho dispositivo no transgrede los principios resguardados por los artículos 16 y 133 constitucionales en los términos expuestos por el órgano legislativo informante, sin embargo, subsiste la transgresión a los diversos contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución General de la República, en los términos previamente desarrollados.

En una segunda vertiente, se aduce en el informe referido que de acuerdo a lo sustentado por este Alto Tribunal, las Leyes de Ingresos se deben de considerar como catálogos de los impuestos establecidos en las leyes tributarias, y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales que los contienen, en este caso, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y el Código Fiscal del mismo Estado, respecto de las cuales no se solicita un pronunciamiento de inconstitucionalidad, por lo que no se viola el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esto es –según se desprende del informe respectivo–, si la constitucionalidad de la Ley de Ingresos municipal impugnada (por ser un catálogo de impuestos) depende de la Ley de Hacienda y del Código Fiscal aludidos (por ser leyes tributarias especiales que contienen los impuestos), entonces, al no haber sido éstas impugnadas en la presente vía, por lo que no podría existir un pronunciamiento de inconstitucionalidad en su contra, tampoco puede haberlo respecto de la antedicha ley controvertida.

Ahora bien, en torno a esas manifestaciones, debe señalarse que –tal como se aduce en el informe del Poder Legislativo del Estado de Querétaro–, es verdad que este Alto Tribunal ha sustentado (en otras integraciones, principalmente de la Sexta Época) que las Leyes de Ingresos se deben de considerar como catálogos de los impuestos y que su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales correspondientes.

Así se desprende de la tesis de jurisprudencia sustentada en la Sexta Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cuarenta y ocho, primera parte, página cuarenta y ocho, que señala:

“LEYES DE INGRESOS, CONSTITUCIONALIDAD DE LAS. Como las Leyes de Ingresos constituyen solamente un simple catálogo de impuestos, su constitucionalidad depende de las leyes tributarias especiales correspondientes.”

De igual forma, lo anterior se desprende de la tesis aislada sustentada en la Sexta Época por el Pleno de este Alto Tribunal, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cuarenta y seis, primera parte, página doscientos sesenta y tres, que señala:

“LEYES DE INGRESOS. CONSTITUCIONALIDAD DE LAS. La Ley de Ingresos del Departamento del Distrito Federal para cierto año, constituye un catálogo de impuestos, su constitucionalidad depende de la ley tributaria especial correspondiente, y como se ha concluido que el precepto que se combate es contrario a los principios de la Carta Fundamental, consecuentemente también resulta inconstitucional la propia Ley de Ingresos en el aspecto que se combate.”

Al respecto, debe observarse –tal como deriva de las tesis transcritas–, que el hecho de que la constitucionalidad de las Leyes de Ingresos dependa de la ley tributaria especial correspondiente obedece a que, por regla general, éstas contienen los elementos esenciales y accesorios así como la mecánica de la contribución de que se trate, de manera que son todos esos componentes los que materialmente definirán si el tributo es constitucional o no, por lo que la ley que constituye “un simple catálogo de impuestos”, correrá la misma suerte para tales efectos en el aspecto conducente.

Asimismo, también es verdad –como lo sostiene el órgano legislativo informante– que, en el caso, la promovente del juicio no solicitó pronunciamiento de inconstitucionalidad de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, ni del Código Fiscal de esa entidad federativa.

No obstante lo anterior, este Tribunal Pleno considera que los argumentos analizados también deben desestimarse.

Se concluye de ese modo, porque la Ley de Ingresos municipal impugnada no constituye en mero catálogo de impuestos (que en el caso, debe entenderse referido a derechos) establecidos por otras leyes tributarias especiales, ya que el examen de dicha ley controvertida permite advertir que, si bien contiene disposiciones normativas en las que se determina anualmente el monto de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios, que tenga derecho a percibir el Municipio conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; adicionalmente, establece normas en las que se prevén los elementos esenciales y accesorios, así como la mecánica de operación de diversas contribuciones, entre las que se encuentra el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio, en los términos regulados por el precepto impugnado.

En torno a esta cuestión –consistente en que las leyes de ingresos pueden incorporar y regular materialmente las contribuciones–, esta Suprema Corte ha considerado que no existe prohibición al respecto, por lo que resulta válido que se proceda de esa manera.

Así se desprende de la tesis aislada sustentada en la Séptima Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo sesenta y cuatro, primera parte, página setenta y dos, cuyo texto señala:

“LEYES DE INGRESOS. PUEDEN ESTABLECER IMPUESTOS CON TODOS SUS ELEMENTOS. Aunque efectivamente la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia ha declarado que las leyes de ingresos son sólo un catálogo, ello no implica prohibición para que en la misma ley de ingresos se establezca el impuesto con todos sus elementos. Así, se puede prevenir en las mencionadas leyes quienes son los causantes, la cuota, el hecho impositivo y otros elementos que sean necesarios para que quede determinado el impuesto.”

De este modo, si la Ley de Ingresos municipal combatida no se reduce a un mero catálogo de contribuciones, sino que en ella se contienen los elementos esenciales y accesorios, así como la mecánica de operación, particularmente por lo que se refiere a los derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio, sin que en ella se establezca dependencia alguna en ese rubro respecto de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, o del Código Fiscal de la misma entidad federativa; luego, dicha ley se erige en sí misma como una ley tributaria especial, además de constituir un catálogo de impuestos, por lo que en ella se conjuntan ambos caracteres.

En tales condiciones, en la medida en que la Ley de Ingresos municipal impugnada tiene el carácter de ley tributaria especial, su constitucionalidad no puede hacerse depender de las otras leyes a que alude el Congreso del Estado de Querétaro, pues no se establecen en éstas los elementos y mecánica de operación de los derechos por el servicio de alumbrado público, sino sólo en aquélla.

En torno a tal cuestión, conviene destacar que no resulta una incongruencia que este Alto Tribunal afirme que en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, o en el Código Fiscal de la misma entidad federativa, no se establecen los elementos esenciales y mecánica de operación de los derechos por el servicio de alumbrado público, cuando en la Ley de Hacienda antes precisada (artículos 117 a 120 correspondientes al Capítulo Cuarto denominado “Del servicio de alumbrado público”, contenido en el Título Cuarto denominado “De los derechos”) se prevén diversas disposiciones regulatorias de los derechos por el servicio de alumbrado público prestado por los Municipios del Estado de Querétaro.

Al respecto, debe tomarse en cuenta lo dispuesto por los artículos Primero y Segundo de la Ley de Ingresos municipal impugnada, que literalmente señalan:

“Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor el 1° de Enero del 2012.”

“Artículo Segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.”

Conforme a lo anterior, queda en claro que las disposiciones en materia de derechos por alumbrado público contenidas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, fueron derogadas al entrar en vigor las diversas contenidas en la Ley de Ingresos municipal analizada, por lo que son éstas las que rigen a partir de ese momento, tomando en cuenta que las disposiciones de uno y otro ordenamientos se ubican en la misma jerarquía normativa.

Para corroborar lo anterior, sirve de apoyo la tesis aislada sustentada en la Séptima Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo cincuenta y cinco, primera parte, página treinta y cinco, del texto literal siguiente:

“LEYES DE LOS INGRESOS DE LOS ESTADOS. PUEDEN DEROGAR LEYES FISCALES ESPECIALES (DECRETO NUMERO 29 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE GUANAJUATO). Este Tribunal Pleno ha sostenido el criterio de que las leyes de ingresos de la Federación pueden derogar leyes fiscales especiales, ya que si bien tales ordenamientos tienen vigencia anual y constituyen un catálogo de impuestos, también contienen otras disposiciones de carácter general que tienen por objeto coordinar la recaudación de las contribuciones y que las leyes de ingresos poseen la misma jerarquía normativa que los ordenamientos fiscales de carácter especial y, por tanto, pueden modificarse y derogarlos en determinados aspectos necesarios para una mejor recaudación impositiva. Por igualdad de razón, debe seguirse el mismo criterio para las leyes locales, pues si bien en materia federal se habla de leyes especiales, ello es porque en materia impositiva federal no existe una sola ley sino que se ha expedido una ley para cada materia, y, por

el contrario, en las entidades federativas casi no existen leyes impositivas por materia, sino que todos estos renglones se encuentran dentro de la Ley de Hacienda de cada Estado, con lo cual no contraría en nada el criterio del Pleno antes transcrito. En consecuencia, el Decreto 29 del Congreso del Estado de Guanajuato que aprueba el presupuesto de ingresos, egresos y tarifas que regirán en el Municipio de Celaya, Guanajuato, durante mil novecientos cincuenta y siete, sí puede derogar una disposición que regule la misma materia y que se encuentre contenida en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guanajuato, sin que exista violación de los artículos 49, 71 y 72 de la Constitución Federal.”

De lo anterior se tiene que la Ley de Ingresos municipal impugnada:

- a) Regula material y directamente el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por el Municipio;
- b) Tiene autonomía e independencia de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro y del Código Fiscal de la misma entidad federativa, al margen de que todas ellas formen parte del marco jurídico tributario municipal en sus correspondientes ámbitos de aplicación;
- c) Se constituye en un caso de excepción que escapa a la regla general; por tanto, su constitucionalidad no depende de las leyes tributarias especiales; y
- d) Debe cumplir por sí misma con los parámetros constitucionales, particularmente, con los principios tributarios de proporcionalidad y equidad.

Con base en lo anterior se puede concluir que, contrario a lo señalado en el informe analizado, la constitucionalidad de la Ley de Ingresos municipal impugnada –por no guardar dependencia– no está definida por la de las otras leyes tributarias especiales a que se ha hecho referencia, cuando menos, no en el aspecto específicamente examinado atinente a los derechos por el servicio de alumbrado público prestados por el Municipio y, por tanto, bien puede ser enjuiciada en sus propios méritos a la luz de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que a la postre puede llevar a emitir un pronunciamiento específico e independiente de aquellas otras, y que en el caso –como ya ha quedado de manifiesto– es en el sentido de que a través del precepto impugnado viola los principios tributarios de proporcionalidad y equidad contenidos en el artículo 31, fracción IV, del citado ordenamiento fundamental.

Por tanto, no era necesario que la Procuradora General de la República hubiese reclamado de manera conjunta el Código Fiscal del Estado de Querétaro, la Ley de Hacienda de los Municipios de esa entidad federativa y la Ley de Ingresos municipal a que este asunto se refiere, ya que la constitucionalidad de esta última, en el caso analizado, no depende de aquellas otras leyes tributarias en los términos antes explicados, además de que –en esa lógica– no puede asumirse que, ante la falta de impugnación de los dos primeros ordenamientos señalados, pudiera sostenerse que la última ley aludida no viola el citado artículo 31, fracción IV constitucional.

En consecuencia, por las razones expresadas, deben desestimarse los argumentos hechos valer en representación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Finalmente, debe señalarse que al haberse advertido la inconstitucionalidad del precepto impugnado por los motivos expuestos, resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos planteados por la Procuradora General de la República, tendentes a evidenciar que ese dispositivo es contrario a lo que señalan otros preceptos constitucionales, a saber, los artículos 16 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Resulta aplicable al caso concreto la tesis de jurisprudencia P./J.37/2004, sustentada en la Novena Época por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, junio de dos mil cuatro, página ochocientos sesenta y tres, del texto literal siguiente:

“ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. ESTUDIO INNECESARIO DE CONCEPTOS DE INVALIDEZ. Si se declara la invalidez del acto impugnado en una acción de inconstitucionalidad, por haber sido fundado uno de los conceptos de invalidez propuestos, se cumple el propósito de este medio de control constitucional y resulta innecesario ocuparse de los restantes argumentos relativos al mismo acto.”

Lo anterior, sin que obste el hecho de que por exhaustividad en el análisis de las argumentaciones formuladas en el informe rendido en representación del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, este Alto Tribunal hubiese elaborado algunas consideraciones relacionadas con los artículos 16 y 133 del ordenamiento fundamental, ya que para ello no se emitió pronunciamiento de fondo ni definitivo alguno en torno a los aspectos que los involucraron, y sólo se abordaron los argumentos respectivos en la medida en que pretendían sostener la constitucionalidad del precepto impugnado, sin que en última instancia hubiesen prosperado.

SEXTO. En virtud de lo anterior, ante la inconstitucionalidad del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, este Alto Tribunal procede a declarar su invalidez; la cual surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Querétaro, de conformidad con lo previsto en los artículos 41, fracción IV y 73 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra disponen:

“Artículo 41. Las sentencias deberán contener:

(...)

IV. Los alcances y efectos de la sentencia, fijando con precisión, en su caso, los órganos obligados a cumplirla, las normas generales o actos respecto de los cuales opere y todos aquellos elementos necesarios para su plena eficacia en el ámbito que corresponda. Cuando la sentencia declare la invalidez de una norma general, sus efectos deberán extenderse a todas aquellas normas cuya validez dependa de la propia norma invalidada.

(...).”

“Artículo 73. Las sentencias se regirán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.”

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.

SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el veintitrés de diciembre de dos mil once, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución.

TERCERO. La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Querétaro, en términos del último considerando de esta ejecutoria.

CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese; haciéndolo por medio de oficio a las partes y al Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, en su carácter de autoridad ejecutora y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la inteligencia de que el sentido expresado en el punto resolutivo Segundo se aprobó por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales, Valls Hernández, Sánchez Cordero de García Villegas, Ortiz Mayagoitia y Presidente Silva Meza.

Las consideraciones que sustentan la declaración de invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, se aprobaron por mayoría de ocho votos de los señores Ministros Aguirre Anguiano, Cossío Díaz, Luna Ramos, Franco González Salas, Pardo Rebolledo, Aguilar Morales (quien además precisó que no tiene que ser necesariamente un impuesto específico para alumbrado público sino que es parte de los gastos públicos que se sufragan con los impuestos), Sánchez Cordero de García Villegas y Ortiz Mayagoitia. Los señores Ministros Valls Hernández y Presidente Silva Meza votaron en contra de las consideraciones.

El señor Ministro Ortiz Mayagoitia reservó su derecho de formular voto concurrente al cual se sumaron los señores Ministros Franco González Salas y Sánchez Cordero de García Villegas. Los señores Ministros Luna Ramos, Cossío Díaz, Valls Hernández, Aguilar Morales y Presidente Silva Meza lo reservaron para formular, en su caso, sendos votos concurrentes.

El señor Ministro Presidente Juan N. Silva Meza declaró que el asunto se resolvió en los términos precisados.

No asistió el señor Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea por estar desempeñando una comisión de carácter oficial a las sesiones celebradas el veinticuatro y el veintiocho de mayo de dos mil doce.

Firman el señor Ministro Presidente y el señor Ministro Ponente, con el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe.

PRESIDENTE

MINISTRO JUAN N. SILVA MEZA

Rúbrica

PONENTE

MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

Rúbrica

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LIC. RAFAEL COELLO CETINA

Rúbrica

Esta hoja corresponde a la Acción de Inconstitucionalidad 7/2012.- Promovente: Procuradora General de la República.- Fallada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión del veintiocho de mayo de dos mil doce, en el sentido siguiente: *“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicada en el Periódico Oficial de dicha Entidad, el veintitrés de diciembre de dos mil once, en los términos precisados en el penúltimo considerando de la presente resolución. TERCERO. La declaratoria de invalidez de la norma impugnada surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutive al Congreso del Estado de Querétaro, en términos del último considerando de esta ejecutoria. CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”*. Conste.

Rúbrica

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----

C E R T I F I C A

Que esta fotocopia constante de veintiséis fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde a la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 7/2012, promovida por la Procuradora General de la República. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro.-----
México, Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce. -----

Rúbrica

VOTO CONCURRENTE FORMULADO POR LA SEÑORA MINISTRA OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VALLEGAS Y LOS SEÑORES MINISTROS JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ, JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS Y GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA, EN LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2012 A 18/2012, RESUELTAS POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN PÚBLICA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

La decisión asumida por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver los asuntos de referencia, consistió en declarar la invalidez del correspondiente artículo 24 de las Leyes de Ingresos de los Municipios de Amealco de Bonfil, Toluca, Peñamiller, Landa de Matamoros, Tequisquiapan, San Juan del Río, Pinal de Amoles, San Joaquín, Pedro Escobedo, Huimilpan, Corregidora, Ezequiel Montes, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes y Colón, todos del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, publicadas en el Periódico Oficial de dicha Entidad el veintitrés de diciembre de dos mil once, en cuanto pretenden regular el pago de derechos por el servicio de alumbrado público prestado por cada Municipio.

En esta ocasión se concluyó que dichos dispositivos resultan violatorios de los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos debido a que, por una parte, no cumplen con el principio de proporcionalidad, porque el monto del derecho a enterar con motivo de la prestación del servicio de alumbrado público, se determina en función de elementos que resultan completamente ajenos al costo que le representa al Municipio otorgarlo, esto es, para determinar la base del tributo se incluyen componentes –a manera de impuesto– tales como el uso o destino del predio y el valor del inmueble, lo que provoca que los contribuyentes no tributen de manera proporcional, desde la perspectiva que debe tomarse en cuenta tratándose de la contribución denominada “derecho”; y, por otra, no satisfacen las exigencias del principio de equidad, porque permiten el cobro de montos distintos por la prestación de un mismo servicio, lo cual provoca que se dé un trato desigual a los gobernados.

Como se puede observar, a partir de los razonamientos previamente sintetizados, el Tribunal Pleno determinó que las normas impugnadas transgreden el artículo 31, fracción IV, constitucional, y los suscritos manifestamos nuestra conformidad con todo ello.

Pero también, de la ejecutoria pronunciada deriva que la inconstitucionalidad advertida se produce, en su origen, a partir de que los preceptos impugnados no responden a la correcta configuración de un derecho por servicios en los términos que esta Suprema Corte lo ha establecido en jurisprudencia¹, esto es, porque no tienen su causa en la recepción

¹ **“DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCIÓN EN LA JURISPRUDENCIA.** Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios (“COOPERACION, NATURALEZA DE LA.”, jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado (“DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES”, Vol. CXIV, 6a. Época, Primera Parte; “DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA REGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS”, Vol. 169 a 174, 7a. Época, Primera Parte; “AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO”, Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como “las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público” (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género

de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, *individualizada, concreta y determinada*, con motivo de la cual se establece una *relación singularizada* entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo, sino que el cobro respectivo se pretendió efectuar –incorrectamente– en función de la prestación de un servicio que por su naturaleza es indivisible. Siendo así, resulta que en última instancia no puede establecerse un *razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio*, ni puede otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio.

En otras palabras, consideramos que la declaratoria de invalidez de los preceptos impugnados, además de ser provocada por la inclusión de elementos ajenos, tuvo como causa remota el hecho de que se pretendió establecer un derecho por la prestación de un servicio cuya naturaleza es indivisible (como lo es el alumbrado público), siendo que el cobro de derechos sólo es posible a partir de su correcta determinación –respetando los principios tributarios de proporcionalidad y equidad– respecto de servicios divisibles en los que pueda existir una relación singularizada entre la Administración y el usuario, y sea posible determinar la correspondencia del costo-beneficio y, por ende, la cuota a pagar, que sea idéntica para quienes reciben el mismo servicio.

De esta manera, queda de manifiesto el problema de raíz generalizado en toda la República que ha motivado la constante promoción de medios de control de la constitucionalidad como en el presente caso, y es precisamente por ello que consideramos que la resolución pronunciada debió incorporar algún razonamiento que ofreciera una posible solución.

En efecto, ha sido recurrente desde hace varios años la impugnación ante este Alto Tribunal –por distintas vías–, de aquellas disposiciones locales a favor de los Municipios que establecen los cobros correspondientes por la prestación del servicio de alumbrado público, sin que a la fecha las legislaturas estatales hubiesen encontrado una fórmula idónea para ello, motivo por el cual, también de manera recurrente, la Suprema Corte ha resuelto la inconstitucionalidad de las normas correspondientes, ya sea porque provocan la invasión de esferas competenciales, o bien, porque transgreden los principios tributarios contenidos en el artículo 31, fracción IV, constitucional.

Así –de acuerdo con el artículo 115 de la Constitución General de la República, que encomienda a los Municipios la responsabilidad de prestar el servicio de alumbrado público–, resulta que ha sido altamente complicado para las legislaturas estatales establecer a nivel de ley un mecanismo tributario para individualizar los montos que deben ser pagados por dicho servicio, a grado tal, que prácticamente todos los esquemas ideados con ese propósito y que han sido examinados por este Alto Tribunal, se han declarado inconstitucionales, lo que finalmente ocasiona que los Municipios carezcan de sustento legal para efectuar los cobros respectivos y vean disminuidos sus ingresos –cuando menos– por ese concepto.

Es así que la ocasión resultaba propicia para que, más allá de la declaratoria de invalidez bajo las consideraciones reseñadas, el Tribunal Constitucional generara algún posible y no vinculante curso de acción a fin de que, en lo sucesivo, los

contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo.” (Novena Época. Registro: 200083. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: IV, Julio de 1996. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 41/96. Página: 17).

“DERECHOS POR SERVICIOS. SUBSISTE LA CORRELACIÓN ENTRE EL COSTO DEL SERVICIO PÚBLICO PRESTADO Y EL MONTO DE LA CUOTA. No obstante que la legislación fiscal federal, vigente en la actualidad, define a los derechos por servicios como las contribuciones establecidas en la ley por los servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, modificando lo consignado en el Código Fiscal de la Federación de 30 de diciembre de 1966, el cual en su artículo 3o. los definía como “las contraprestaciones establecidas por el poder público, conforme a la ley, en pago de un servicio”, lo que implicó la supresión del vocablo “contraprestación”; debe concluirse que subsiste la correlación entre el costo del servicio público prestado y el monto de la cuota, ya que entre ellos continúa existiendo una íntima relación, al grado que resultan interdependientes, pues dicha contribución encuentra su hecho generador en la prestación del servicio. Por lo anterior, siendo tales características las que distinguen a este tributo de las demás contribuciones, para que cumpla con los principios de equidad y proporcionalidad que establece la fracción IV del artículo 31 constitucional, debe existir un razonable equilibrio entre la cuota y la prestación del servicio, debiendo otorgarse el mismo trato fiscal a los que reciben igual servicio, lo que lleva a reiterar, en lo esencial, los criterios que este Alto Tribunal ya había establecido conforme a la legislación fiscal anterior, en el sentido de que el establecimiento de normas que determinen el monto del tributo atendiendo al capital del contribuyente o a cualquier otro elemento que refleje su capacidad contributiva, puede ser correcto tratándose de impuestos, pero no de derechos, respecto de los cuales debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.” (Novena Época. Registro: 196933. Instancia: Pleno. Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: VII, Enero de 1998. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: P./J. 3/98. Página: 54).

Congresos locales pudieran solucionar el problema advertido y encontraran una fuente diversa de financiamiento para el servicio de alumbrado público.

A juicio de los suscritos, una alternativa que podría estar al alcance del legislador estatal sería la que a continuación se expone.

El cúmulo de servicios públicos a cargo de los Municipios puede clasificarse en dos categorías:

a) Divisibles (*uti singuli*): son aquellos en los que sí es posible determinar bajo determinados parámetros, qué porción del servicio es utilizada por cada uno de los destinatarios y, por tanto, cuantificar de manera individualizada el costo que representa para el Municipio prestarlo, por lo que se puede establecer con exactitud cuál es la correspondencia costo-beneficio en cada caso particular, tal como sucede en el servicio de agua potable; y

b) Indivisibles (*uti universalis*): son aquellos en los que es altamente complejo determinar qué porción del servicio es utilizada por cada uno de los destinatarios y, por tanto, también resulta complicado cuantificar de manera individualizada el costo que representa para el Municipio prestarlo, por lo que no se puede establecer con exactitud cuál es la correspondencia costo-beneficio en cada caso particular, como acontece con el servicio de alumbrado público.

De lo anterior se desprende que en los servicios públicos ubicados en la segunda categoría mencionada (indivisibles o universales), es en extremo complejo determinar en qué grado se beneficia una persona, por ejemplo, con el despliegue de los cuerpos de seguridad pública o de tránsito, o por la utilización de las calles y parques, y eso mismo ocurre en el caso del alumbrado público; por tanto, es válido afirmar que –también– es altamente complicado determinar en qué cuantía correspondería a cada persona costear esos servicios públicos a cargo del Municipio.

En esta tesitura, ante la dificultad que entraña la determinación del costo-beneficio que para cada persona reporta este tipo de servicios públicos, el financiamiento respectivo podría fijarse no de manera individualizada, sino en atención a la sociedad en general, de modo universal, por lo que podría preverse como un rubro más del gasto público municipal.

Bajo esa perspectiva, una alternativa concreta consistiría en que, al aprobar el presupuesto de egresos del Municipio, el Ayuntamiento incluyera una partida específica o adicional destinada a sufragar los gastos que genere la prestación del servicio de alumbrado público, tal como se hace para costear otros servicios de naturaleza *uti universalis*.

Correlativamente, tendrían que realizarse diversos ajustes a nivel municipal, en tanto que al Ayuntamiento corresponde en el ámbito de su competencia proponer al Congreso estatal la forma de obtener los ingresos necesarios para sufragar su gasto público, todo lo cual, debe considerar dicho órgano legislativo al aprobar las leyes de ingresos municipales.

A manera de ejemplo: en lugar de que el Congreso local establezca una contribución específica que tenga como objeto el servicio de alumbrado público, el Municipio agregaría una partida específica dentro de su presupuesto de egresos en concepto de alumbrado público; para cubrir ese gasto, propondría a la legislatura estatal el incremento de la tasa o tarifa en una o varias contribuciones –propias del orden municipal–, de manera que el excedente en la recaudación autorizado en la ley de ingresos respectiva y originado en dicho incremento, sea coincidente con los recursos necesarios para cubrir el citado gasto municipal.

En ese tenor, la alternativa de solución al problema de fondo detectado, consiste en reubicar el origen del financiamiento de los servicios por alumbrado público –ante la dificultad que han tenido las legislaturas locales para diseñar un mecanismo individualizado que cumpla con los requerimientos constitucionales– para eliminar cualquier contribución específica por dicho concepto y, en su lugar, crear el rubro correspondiente dentro del presupuesto de egresos municipal a efecto de que los costos generados en la prestación del servicio aludido se incorporen como gastos propios de ese orden de gobierno, para lo cual, la legislatura local deberá adoptar, a partir de la propuesta respectiva, las medidas necesarias para proveer al Municipio de las fuentes requeridas para cubrir las erogaciones respectivas.

Tal forma de proceder resulta congruente con lo dispuesto en el artículo 115 constitucional, el cual permite flexibilidad a fin de que los Municipios obtengan los recursos necesarios para sufragar los gastos públicos que les atañen, si bien ya no a partir del cobro de derechos (como lo han venido haciendo en materia de alumbrado público), sí a través de una fuente diversa integrada al presupuesto respectivo en concepto de gasto.

En conclusión, si bien los suscritos compartimos los razonamientos que sustentaron la invalidez de las normas impugnadas, consideramos que en la resolución pronunciada en los asuntos debió incluirse una reflexión adicional que ofreciera a las legislaturas estatales una alternativa de solución al problema de origen, en la cual se expresara esencialmente que, dadas las serias dificultades que han enfrentado para el encuadre constitucional de las contribuciones respectivas, cabe la posibilidad de emplear un mecanismo de financiamiento distinto para cubrir el costo del servicio de alumbrado público, estimando que su naturaleza corresponde a la de gasto público, a fin de que, por una parte, los Municipios prevean en sus respectivos presupuestos de egresos la partida correspondiente y, por otra, los Congresos locales, dentro de las fuentes de recaudación y de ingresos municipales, determinen las tasas o tarifas congruentes en otras contribuciones o fuentes de ingresos para asegurar todo el gasto público municipal.

**MINISTRA OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
DE GARCÍA VILLEGAS**

Rúbrica

MINISTRO JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

Rúbrica

**MINISTRO JOSÉ FERNANDO FRANCO
GONZÁLEZ SALAS**

Rúbrica

MINISTRO GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA

Rúbrica

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----

- C E R T I F I C A : -----

Que esta fotocopia constante de cinco fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por los señores Ministros Olga Sánchez Cordero de García Villegas, José Ramón Cossío Díaz, José Fernando Franco González Salas y Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 7/2012, promovida por la Procuradora General de la Republica. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro. -----
México , Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce. -----

Rúbrica

VOTO CONCURRENTE QUE FORMULA EL SEÑOR MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2012.

En la sentencia que se dictó en la controversia constitucional en la que se formula el presente voto concurrente, se determinó declarar la invalidez de la norma que establece la obligación a cargo de propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio de cubrir el derecho por concepto de alumbrado público y que, además, fija la manera en la que debe calcularse el monto de dicha contribución tomando en cuenta el uso o destino del predio y el valor del inmueble.

La razón de la inconstitucionalidad consiste, esencialmente, en que para calcular el monto del derecho por la prestación del servicio de alumbrado público no se atiende al costo que le representa al municipio prestar ese servicio, sino que se introducen elementos ajenos a éste, a fin de determinar la base del tributo y, por ende, el monto del derecho que se debe enterar mensualmente. Con esos elementos que se introducen se provoca que el derecho resulte desproporcional e inequitativo en la medida en que los contribuyentes cubren distintas cantidades por idéntico servicio.

Aun cuando comparto la sentencia por cuanto a que debe declararse la invalidez de la norma impugnada, lo cierto es que considero que ésta no establece un derecho sino un impuesto. En efecto, el precepto impugnado dispone:

“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa o mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno.

B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida.

C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5 % de la superficie del terreno.

D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente ‘A’ por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente ‘B’ multiplicado por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente ‘C’ multiplicado por el valor catastral del inmueble más el coeficiente ‘D’ multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterará mensualmente.

COEFICIENTE	FACTOR
A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$666,538.00.”

Como se ve, la cantidad que debe cubrirse por concepto de alumbrado público se fija con base en elementos que revelan la capacidad contributiva de los destinatarios del servicio tales como la superficie del terreno, de la construcción o el valor catastral. Así, dada la configuración legislativa, es claro que de facto la norma cuestionada establece un impuesto y no un derecho en la medida en que fija el monto de la contribución a partir de elementos que están vinculados con la capacidad contributiva particular de los gobernados y no según el costo aproximado que representa para el municipio la prestación del servicio de alumbrado público.

El hecho de que el precepto legal combatido establezca un impuesto resulta explicable en la medida en que por la naturaleza del servicio de alumbrado público -que es universal e indivisible-, no resulta posible individualizar el costo que le representa al municipio su prestación. En este sentido, al tratarse de un servicio general es claro que para sufragarlo el municipio debe considerarlo parte del gasto público municipal.

Lo expuesto en el párrafo anterior no necesariamente conduce a que las leyes de ingresos municipales deban establecer un impuesto específico por alumbrado público (como llegó a afirmarse por algunos de los señores Ministros). Ello, porque al tratarse de un servicio que se presta regularmente y de manera general, es claro que forma parte del gasto público municipal el cual debe sufragarse con los impuestos que se recaudan de manera normal.

MINISTRO LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

Rúbrica

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----

-----C E R T I F I C A: -----

**Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Luis María Aguilar Morales, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 7/2012. promovida por la Procuradora General de la Republica. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro. -----
México , Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce. -----**

Rúbrica

VOTO CONCURRENTE FORMULADO POR EL SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE JUAN N. SILVA MEZA EN RELACIÓN CON LA SENTENCIA PRONUNCIADA EN LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 7/2012, RESUELTA POR EL TRIBUNAL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN SESIÓN PÚBLICA DEL VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL DOCE.

La resolución aprobada por la votación mayoritaria en el asunto citado al rubro, sostiene que el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, resulta inconstitucional porque, tratándose de las contribuciones denominadas “derechos” que se causan con motivo de la prestación de un servicio por parte del Estado de sus funciones de derecho público, no se puede introducir elementos ajenos al costo del servicio para efecto de cuantificar su monto. Por lo que, a decir de la mayoría, siendo que la norma impugnada contiene una contribución de las denominadas “derechos” por dichos servicios, y toda vez que para el cálculo de la contribución se incluyen elementos ajenos al costo del servicio, resulta que la norma es violatoria de las garantías de proporcionalidad y equidad tributarias.

Las principales razones de mi disenso con las consideraciones que sustentan el sentido del voto mayoritario, se construyen sobre la base de las siguientes premisas;

- i. El análisis constitucional sobre el debido respeto a los principios tributarios previstos en el artículo 31, fracción IV, requiere necesariamente del establecimiento de la naturaleza del tributo previsto en la norma reclamada, pues el acatamiento del referido precepto constitucional se colma de manera distinta dependiendo del tributo de que se trate.
- ii. Las figuras tributarias tienen una naturaleza propia que se desentraña a partir de sus elementos estructurales, siendo independiente de la denominación otorgada por el legislador, incluso, si la configuración estructural del tributo contraviene la expresa intención del legislador sobre su naturaleza, debe privilegiarse la primera por encima de la segunda.
- iii. En el caso concreto los elementos de la contribución que se analiza dan cuenta de que su verdadera naturaleza es la de un impuesto y no la de un derecho conforme lo sostiene la mayoría.
- iv. Conforme a dichas premisas, resulta inconstitucional la norma pero por diversas razones de las planteadas por la mayoría, aspecto que se puede analizar en suplencia de la deficiencia de la queja.

El artículo 31, fracción IV constitucional establece la obligación de los mexicanos para contribuir al sostenimiento del gasto público de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes. De dicha obligación se ha derivado el alcance de los denominados principios de justicia tributaria, o también conocidos como las garantías tributarias.

Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha establecido que si bien todo tributo debe respetar las referidas garantías tributarias, tratándose de las relativas a la proporcionalidad y equidad, es necesario atender a la especie de contribución de que se trate para realizar el análisis conforme al cual se puede verificar la debida adecuación de la norma tributaria secundaria a su respectivo marco constitucional. Al respecto, cobran aplicación las siguientes tesis de jurisprudencia cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

Novena Época

Registro: 167415

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Abril de 2009

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 2/2009

Página: 1129

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. PARA DETERMINAR SI UNA CONTRIBUCIÓN CUMPLE CON ESE PRINCIPIO, ES NECESARIO ATENDER A SU NATURALEZA PARA ESTABLECER LAS FORMAS COMO SE MANIFIESTA LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.

La capacidad contributiva no se manifiesta de la misma manera en todas las contribuciones, pues aparece en forma directa e inmediata en los impuestos directos, como los que recaen en la renta o el patrimonio, porque son soportados por personas que perciben, son propietarias o poseedoras de ellos, mientras que en los indirectos la capacidad tiene un carácter mediato como la circulación de bienes, la erogación, el gasto y el consumo, ya que parten de la previa existencia de una renta o patrimonio, y gravan el uso final de

toda la riqueza a través de su destino, gasto o tipo de erogación que refleja indirectamente dicha capacidad. Luego, para determinar si una contribución cumple con el principio de proporcionalidad tributaria contenido en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es necesario atender a la naturaleza de dicho tributo a fin de conocer la forma como se manifiesta y modifica la capacidad contributiva.”

Novena Época

Registro: 198410

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

V, Junio de 1997,

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 38/97

Página: 100

“SEGURO SOCIAL, LEY DEL. AUNQUE LOS CAPITALES CONSTITUTIVOS TIENEN EL CARÁCTER DE CONTRIBUCIONES DIVERSAS A LOS IMPUESTOS, DERECHOS Y CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DEBEN CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD, DE ACUERDO CON SU NATURALEZA ESPECÍFICA.

El Constituyente de 1917 estableció en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de todos los mexicanos de contribuir a los gastos públicos, pero a su vez consignó el derecho de éstos a que dicha contribución se realizara de la manera proporcional y equitativa que dispusieran las leyes. Es decir, el Constituyente de 1917 plasmó las bases generales de la facultad impositiva del Estado para el logro de las funciones que le están encomendadas, pero dejó al legislador ordinario la facultad de determinar en cada época de la historia la forma y medida en que los individuos y los grupos que integran la sociedad deben contribuir. Así, es el legislador ordinario quien, respetando las bases fundamentales de nuestra Constitución Política, debe definir cuáles son las contribuciones que en cada época existirán de acuerdo con las circunstancias sociales y económicas, la evolución de la administración pública y las responsabilidades que el Estado vaya asumiendo en la prestación y el mantenimiento de servicios públicos que aseguren el desarrollo integral de los individuos que componen la sociedad. En efecto, el legislador ordinario ha otorgado a los capitales constitutivos el carácter fiscal, expresamente en el artículo 267 de la Ley del Seguro Social; además, los capitales constitutivos participan actualmente de todas las características propias de una relación jurídica tributaria, a saber: 1) el sujeto activo de la relación es un ente público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, que si bien tiene personalidad jurídica y patrimonio propios diversos a los del Estado, fue creado por éste, forma parte de la Administración Pública Federal Paraestatal y realiza una función que al Estado le compete: la del servicio público de seguridad social; 2) es una obligación impuesta unilateralmente por el Estado, en virtud de su poder de imperio, para todo aquel que se coloque en la hipótesis normativa, pues ni el patrón ni el trabajador tienen la opción de no acogerse al sistema de seguridad social; 3) es una obligación que tiene su origen en un acto formal y materialmente legislativo: la Ley del Seguro Social; 4) el instituto encargado de la prestación de este servicio público está dotado por la ley de facultades de investigación para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones que deriven de aquella, así como para, en su caso, determinar, fijar en cantidad líquida y cobrar las contribuciones relativas, mediante el procedimiento administrativo de ejecución (artículos 240, fracción XVIII, 268 y 271 de la Ley del Seguro Social); 5) los ingresos que por virtud de tales aportaciones se recaudan, son para sufragar el gasto público, en tanto se destinan a la satisfacción, atribuida al Estado, de una necesidad colectiva y quedan comprendidos dentro de la definición que de tal concepto da la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y si bien pasan a formar parte del patrimonio del organismo descentralizado, no se funden con el resto de los ingresos presupuestarios, por destinarse a un gasto especial determinado en la ley que los instituye y regula, lo que se deriva de su naturaleza que responde a una obligación de carácter laboral, pero que para prestarse con mayor eficacia y solidaridad ha pasado al Estado a través del Instituto Mexicano del Seguro Social. Lo anterior no quita a los capitales constitutivos su destino al gasto público, pues nuestra Constitución no prohíbe que las contribuciones se apliquen a un gasto público especial, sino a un fin particular. Consecuentemente, si tales capitales constitutivos tienen naturaleza fiscal, es decir, son contribuciones en términos de lo dispuesto en el artículo 31, fracción IV, constitucional, los mismos están sujetos a los requisitos de proporcionalidad y equidad que en tal precepto se establecen.”

En este sentido, ciertas clasificaciones doctrinales de la contribución, han sido reconocidas por la jurisprudencia constitucional y han servido de parámetro definitorio de las condiciones de constitucionalidad de las normas tributarias.

De esta manera por ejemplo se ha establecido que tratándose de las contribuciones denominadas “derechos por servicios”, la proporcionalidad exige una razonable adecuación entre el monto del tributo y el costo en el que incurre el Estado para la prestación del servicio por virtud del cual se causa la contribución. Corrobora lo anterior la tesis de jurisprudencia sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor literal siguiente:

Novena Época

Registro: 196934

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
VII, Enero de 1998**

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 2/98

Página: 41

“DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.

Las garantías de proporcionalidad y equidad de las cargas tributarias establecidas en el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que el legislador trata de satisfacer en materia de derechos a través de una cuota o tarifa aplicable a una base, cuyos parámetros contienen elementos que reflejan la capacidad contributiva del gobernado, se traduce en un sistema que únicamente es aplicable a los impuestos, pero que en manera alguna puede invocarse o aplicarse cuando se trate de la constitucionalidad de derechos por servicios, cuya naturaleza es distinta de la de los impuestos y, por tanto, reclama un concepto adecuado de esa proporcionalidad y equidad. De acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos."

En cambio, la proporcionalidad de los impuestos se verifica en la medida en que el hecho imponible de la contribución imputa a un sujeto relacionado con dicho evento económico una revelación de riqueza susceptible de ser gravada. Esta manifestación es a su vez apreciada cuantitativa y cualitativamente por la norma tributaria para reflejar la capacidad contributiva del sujeto pasivo, lo que permite que la detracción patrimonial se de precisamente en función de esa relación proporcional entre la capacidad contributiva y el monto del tributo. En ese sentido, estimo conducente citar las tesis de jurisprudencia, que a continuación se transcriben:

Séptima Época

Registro: 232197

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación
199-204 Primera Parte**

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis:

Página: 144

Genealogía:

Informe 1985, Primera Parte, Pleno, tesis 5, página 371.

Apéndice 1917-1995, Tomo I, Primera Parte, tesis 170, página 171.

“IMPUESTOS, PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE LOS.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución, establece los principios de proporcionalidad y equidad en los tributos. La proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. El cumplimiento de este principio se realiza a través de tarifas progresivas, pues mediante ellas se consigue que cubran un impuesto en monto superior los contribuyentes de más elevados recursos y

uno inferior los de menores ingresos, estableciéndose, además, una diferencia congruente entre los diversos niveles de ingresos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas, para que en cada caso el impacto sea distinto no sólo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio, reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos. El principio de equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pago, etcétera, debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente, para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia, que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que lo establece y regula.”

Novena Época

Registro: 184291

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XVII, Mayo de 2003

Materia(s): Administrativa

Tesis: P./J. 10/2003

Página: 144

“PROPORCIONALIDAD TRIBUTARIA. DEBE EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE EL TRIBUTO Y LA CAPACIDAD CONTRIBUTIVA DE LOS CAUSANTES.

El artículo 31, fracción IV, de la Constitución Federal establece el principio de proporcionalidad de los tributos. Éste radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir al gasto público en función de su respectiva capacidad contributiva, debiendo aportar una parte adecuada de sus ingresos, utilidades, rendimientos, o la manifestación de riqueza gravada. Conforme a este principio los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Para que un gravamen sea proporcional debe existir congruencia entre el mismo y la capacidad contributiva de los causantes; entendida ésta como la potencialidad real de contribuir al gasto público que el legislador atribuye al sujeto pasivo del impuesto en el tributo de que se trate, tomando en consideración que todos los supuestos de las contribuciones tienen una naturaleza económica en la forma de una situación o de un movimiento de riqueza y las consecuencias tributarias son medidas en función de esa riqueza. La capacidad contributiva se vincula con la persona que tiene que soportar la carga del tributo, o sea, aquella que finalmente, según las diversas características de cada contribución, ve disminuido su patrimonio al pagar una cantidad específica por concepto de esos gravámenes, sea en su calidad de sujeto pasivo o como destinatario de los mismos. De ahí que, para que un gravamen sea proporcional, debe existir congruencia entre el impuesto creado por el Estado y la capacidad contributiva de los causantes, en la medida en que debe pagar más quien tenga una mayor capacidad contributiva y menos el que la tenga en menor proporción.”

Finalmente también han existido pronunciamientos que establecen las condiciones de proporcionalidad de las contribuciones de mejoras, respecto de las cuales se ha razonado que el monto de la contribución debe fijarse en función y proporción del beneficio que una obra pública brinda directamente a ciertos contribuyentes.

Lo anterior pone de manifiesto que la naturaleza de una contribución es el punto de partida y la condición necesaria para saber cuáles son los extremos constitucionales que debe respetar el legislador al momento de crear una norma tributaria, así como también es la premisa fundamental para que el Tribunal Constitucional pueda verificar el debido acatamiento del artículo 31, fracción IV de la Constitución Federal.

Ahora bien, los distintos tributos reconocidos tanto por nuestra legislación como por la jurisprudencia, comparten en el origen de su reconocimiento constitucional una de sus características fundamentales, a saber, la justificación de su existencia. La actividad estatal conlleva el necesario empleo y agotamiento de recursos, y si bien las fuentes de ingresos del Estado son variadas, la insuficiencia y escasez de los recursos obtenidos de dichas fuentes requieren de financiamiento adicional, siendo propio del Estado Social de Derecho una participación económica de los destinatarios de la actividad estatal que logre en cierta medida los objetivos de sufragar el gasto público y la redistribución de riqueza.

De lo anterior se tiene que todas las contribuciones tienen por fin mediato, el sufragar el gasto público y la redistribución de la riqueza, y sobre este aspecto no se puede encontrar diferencias que permitan categorizar las distintas especies de contribuciones, pues no solamente es una característica propia del género "tributo" sino que además constituye su justificación.

De esta manera, una detracción patrimonial, obligatoria, unilateral, monetaria, cuya creación no responda principalmente a sufragar el gasto público, puede perseguir una variedad de fines constitucionales pero no constituye un tributo. De esta forma por ejemplo, las sanciones pecuniarias no constituyen tributos debido a que el legislador al crear las normas que las contemplan, toma en consideración finalidades constitucionales de ordenación y reproche de conductas, de gravedad de los actos y omisiones en función de ciertos bienes jurídicos protegidos, siendo que su legitimación constitucional descansa sobre la base del ius puniendi, y los parámetros de su constitucionalidad son distintos de aquéllos que permiten apreciar la proporción razonable y constitucional del desprendimiento patrimonial necesario para soportar el gasto público.

Teniendo en cuenta lo anterior importa ahora observar el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, así como algunos criterios jurisprudenciales:

"Artículo 2o.- Las contribuciones se clasifican en impuestos, aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos, las que se definen de la siguiente manera:

(REFORMADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1985)I. Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las señaladas en las fracciones II, III y IV de este artículo.

II. Aportaciones de seguridad social son las contribuciones establecidas en ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

(ADICIONADA, D.O.F. 31 DE DICIEMBRE DE 1985)III. Contribuciones de mejoras son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se benefician de manera directa por obras públicas.

(REFORMADA, D.O.F. 20 DE DICIEMBRE DE 1991)IV. Derechos son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando, en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la Ley Federal de Derechos. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado."

Las anteriores definiciones, si bien pertenecen a un orden de gobierno distinto al que pertenecen las normas impugnadas en el caso concreto, establecen el marco conceptual generalmente aceptado para definir los distintos tipos de contribuciones.

Al respecto es de suma trascendencia advertir que cuando se definen los "derechos por servicios" se afirma que son las contribuciones "por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público". Apoyan lo anterior las tesis de jurisprudencia cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

Novena Época

Registro: 196935

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

VII, Enero de 1998,

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 1/98

Página: 40

"DERECHOS POR SERVICIOS. SU CONNOTACIÓN.

Si bien es cierto que de acuerdo con la doctrina jurídica y la legislación fiscal, los tributos conocidos como derechos, o tasas en otras latitudes, son las contribuciones que se pagan al Estado como contraprestación de los servicios administrativos prestados, sin embargo, la palabra "contraprestación" no debe entenderse en el sentido del derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio

prestado, pues los servicios públicos que realiza el Estado se organizan en función del interés general y secundariamente en el de los particulares, ya que con tales servicios se tiende a garantizar la seguridad pública, la certeza de los derechos, la educación superior, la higiene del trabajo, la salud pública y la urbanización. Además, porque el Estado no es la empresa privada que ofrece al público sus servicios a un precio comercial, con base exclusivamente en los costos de producción, venta y lucro debido, pues ésta se organiza en función del interés de los particulares. Los derechos constituyen un tributo impuesto por el Estado a los gobernados que utilizan los servicios públicos y están comprendidos en la fracción IV del artículo 31 constitucional, que establece como obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes y, por tanto, los servicios aludidos se han de cubrir con los gravámenes correspondientes, que reciben el nombre de derechos."

Novena Época

Registro: 200083

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

**Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
IV, Julio de 1996,**

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 41/96

Página: 17

DERECHOS TRIBUTARIOS POR SERVICIOS. SU EVOLUCION EN LA JURISPRUDENCIA.

Las características de los derechos tributarios que actualmente prevalecen en la jurisprudencia de este alto tribunal encuentran sus orígenes, según revela un análisis histórico de los precedentes sentados sobre la materia, en la distinción establecida entre derechos e impuestos conforme al artículo 3o. del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos treinta y ocho, y su similar del Código del año de mil novecientos sesenta y siete, a partir de la cual se consideró que la causa generadora de los derechos no residía en la obligación general de contribuir al gasto público, sino en la recepción de un beneficio concreto en favor de ciertas personas, derivado de la realización de obras o servicios ("COOPERACION, NATURALEZA DE LA.", jurisprudencia 33 del Apéndice de 1975, 1a. Parte; A.R. 7228/57 Eduardo Arochi Serrano; A.R. 5318/64 Catalina Ensástegui Vda. de la O.; A.R. 4183/59 María Teresa Chávez Campomanes y coags.). Este criterio, sentado originalmente a propósito de los derechos de cooperación (que entonces se entendían como una subespecie incluida en el rubro general de derechos), se desarrollaría más adelante con motivo del análisis de otros ejemplos de derechos, en el sentido de que le eran inaplicables los principios de proporcionalidad y equidad en su concepción clásica elaborada para analizar a los impuestos, y que los mismos implicaban en materia de derechos que existiera una razonable relación entre su cuantía y el costo general y/o específico del servicio prestado ("DERECHOS POR EXPEDICION, TRASPASO, REVALIDACION Y CANJE DE PERMISOS Y LICENCIAS MUNICIPALES DE GIROS MERCANTILES, INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 14, FRACCIONES I, INCISO C), II, INCISO D), DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TECATE, BAJA CALIFORNIA, PARA EL AÑO DE 1962, QUE FIJA EL MONTO DE ESOS DERECHOS CON BASE EN EL CAPITAL EN GIRO DE LOS CAUSANTES, Y NO EN LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS PARTICULARES", Vol. CXIV, 6a. Epoca, Primera Parte; "DERECHOS FISCALES. LA PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD DE ESTOS ESTA RÉGIDA POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS", Vol. 169 a 174, 7a. Epoca, Primera Parte; "AGUA POTABLE, SERVICIO MARITIMO DE. EL ARTICULO 201, FRACCION I, DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA, REFORMADO POR DECRETO DE 26 DE DICIEMBRE DE 1967, QUE AUMENTO LA CUOTA DEL DERECHO DE 2 A 4 PESOS EL METRO CUBICO DE AGUA POTABLE EN EL SERVICIO MARITIMO, ES PROPORCIONAL Y EQUITATIVO; Y POR LO TANTO NO ES EXORBITANTE O RUINOSO EL DERECHO QUE SE PAGA POR DICHO SERVICIO", Informe de 1971, Primera Parte, pág. 261). El criterio sentado en estos términos, según el cual los principios constitucionales tributarios debían interpretarse de acuerdo con la naturaleza del hecho generador de los derechos, no se modificó a pesar de que el artículo 2o., fracción III del Código Fiscal de la Federación del año de mil novecientos ochenta y uno abandonó la noción de contraprestación para definir a los derechos como "las contribuciones establecidas por la prestación de un servicio prestado por el Estado en su carácter de persona de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público" (A.R. 7233/85 Mexicana del Cobre, S.A. y A.R. 202/91 Comercial Mabe, S.A.). De acuerdo con las ideas anteriores avaladas por un gran sector de la doctrina clásica tanto nacional como internacional, puede afirmarse que los derechos por servicios son una especie del género contribuciones que tiene su causa en la recepción de lo que propiamente se conoce como una actividad de la Administración, individualizada, concreta y determinada, con motivo de la cual se establece una relación singularizada entre la Administración y el usuario, que justifica el pago del tributo.

La mencionada referencia conceptual no debe entenderse en el sentido de que el elemento determinante que permite definir la categoría tributaria "derechos por servicios" es el destino de su recaudación, ni la justificación para su establecimiento como contribución, dicho de otra manera, no se puede concluir que un tributo sea un "derecho por servicio" debido a que se haya creado para sufragar un gasto público específico, ni porque su recaudación se destine específicamente a tal fin.

La imposibilidad de utilizar el destino de la recaudación o la causa política de su existencia normativa como elemento determinante de su naturaleza radica en que todo tributo se establece para sufragar los gastos públicos incluso el Tribunal Pleno ha reconocido que el destino de una contribución a un rubro específico de gasto público es perfectamente constitucional y puede estar presente en distintas categorías tributarias, sin que sea este aspecto característica determinante de su naturaleza, pues estos aspectos concretos constituyen, o las causas financieras de la existencia del tributo, o una regulación sobre administración del recurso, y ejercicio del gasto, y no la regulación del acto de tributación. Corroboró lo anterior la siguiente tesis de jurisprudencia:

Novena Época

Registro: 167496

Instancia: Pleno

Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXIX, Abril de 2009,

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Tesis: P./J. 15/2009

Página: 1116

GASTO PÚBLICO. EL PRINCIPIO DE JUSTICIA FISCAL RELATIVO GARANTIZA QUE LA RECAUDACIÓN NO SE DESTINE A SATISFACER NECESIDADES PRIVADAS O INDIVIDUALES.

El principio de justicia fiscal de que los tributos que se paguen se destinarán a cubrir el gasto público conlleva que el Estado al recaudarlos los aplique para cubrir las necesidades colectivas, sociales o públicas a través de gastos específicos o generales, según la teleología económica del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que garantiza que no sean destinados a satisfacer necesidades privadas o individuales, sino de interés colectivo, comunitario, social y público que marca la Ley Suprema, ya que de acuerdo con el principio de eficiencia -inmanente al gasto público-, la elección del destino del recurso debe dirigirse a cumplir las obligaciones y aspiraciones que en ese ámbito describe la Carta Fundamental. De modo que una contribución será inconstitucional cuando se destine a cubrir exclusivamente necesidades individuales, porque es lógico que al aplicarse para satisfacer necesidades sociales se entiende que también está cubierta la penuria o escasez de ciertos individuos, pero no puede suceder a la inversa, porque es patente que si únicamente se colman necesidades de una persona ello no podría traer como consecuencia un beneficio colectivo o social.

De lo hasta aquí expuesto se tiene que el destino de la recaudación de un tributo no define su especie, ni tampoco la define la necesidad financiera que se pretende sufragar con el establecimiento de la contribución.

Ahora bien, la sola intención del legislador de atribuir a una contribución una naturaleza determinada es insuficiente para considerar acertada la categoría que expresamente le imputa, pues si esto fuera cierto no existe un verdadero límite constitucional al legislador cuando produce la norma tributaria, pues podría, por ejemplo, establecer un derecho a cargo de las personas que solicitaran la expedición de su pasaporte y cuantificarlo atendiendo a la situación patrimonial del solicitante, lo que sería totalmente contrario a los principios de proporcionalidad y equidad tributarias. Sin embargo, en dicho ejemplo, si se aceptara que la intención expresa del legislador para imputar una naturaleza determinada a un tributo, es suficiente para reconocerle la categoría deseada por él ello implicaría que dicha violación constitucional puede evitarse simplemente denominándole a dicho tributo "impuesto".

El anterior ejemplo puede encontrarse en los límites de las clasificaciones tributarias, pero el impacto que tendría el reconocer dicha potestad al legislador, de imputar expresamente naturalezas y no ficciones, le permitiría incluso sustraer de todo imperativo constitucional del artículo 31 fracción IV de la Carta Magna a la totalidad de tributos, con la única condición de que les denominara "aprovechamientos", lo cual considero una evidente transgresión de la eficacia protectora de los derechos fundamentales de los contribuyentes, por producir protecciones constitucionales estériles y por generar un derecho inseguro al variar la naturaleza de instituciones jurídicas a capricho del legislador.

Con base en lo hasta aquí expuesto se tiene que **los únicos aspectos determinantes de la naturaleza jurídica de las distintas especies tributarias, se hacen consistir en los elementos estructurales de cada contribución.**

En efecto, si previamente se descartó que la causa última (el desistir de la recaudación o la necesidad financiera que justifica el establecimiento del tributo) sea el elemento definitorio de la naturaleza de un tributo, por ser dicha causa una característica predicable de toda contribución, entonces debe entenderse que las categorías tributarias tal como se encuentran reconocidas jurisprudencialmente se conceptualizan en relación al origen inmediato de su nacimiento, de modo que cuando se sostiene que los “derechos por servicios” son contribuciones establecidas por la prestación de servicios, que las contribuciones de mejoras son contribuciones a cargo de quienes se benefician por obras públicas, o que las aportaciones de seguridad social son a cargo de quienes son sustituidos por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social, se hace referencia a la necesidad de atender a los elementos esenciales de la contribución para poder desentrañar a qué categoría pertenece un tributo en concreto.

Con base en lo anterior se puede apreciar que, en principio, el elemento determinante sobre la naturaleza de cada especie de tributo está referido al evento que, elegido por el legislador como hecho imponible, da origen al nacimiento de la obligación tributaria.

Dentro de los elementos esenciales de la contribución, el hecho imponible y la base gravable dan cuenta del aspecto cualitativo del evento elegido por el legislador como detonante del nacimiento de la obligación tributaria, así como el aspecto cuantitativo de dicha obligación. Dicho de otra forma, el hecho imponible y la base gravable dan cuenta de qué se grava, en qué medida y en qué momento.

Los referidos aspectos permiten desentrañar la verdadera naturaleza de un tributo conforme a las categorías reconocidas tanto en la doctrina, la jurisprudencia y en la legislación, permitiendo la apreciación siguiente:

- a) Si la norma tributaria refiere en su estructura, como causa del nacimiento de la obligación, la prestación de un servicio prestado por el Estado en sus funciones de derecho público o si se causa con motivo del uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, dicha contribución es indudablemente, una contribución de las denominadas derechos;
- b) Si el hecho imponible se refiere a la realización de obras públicas, se está en presencia de una contribución de mejoras;
- c) Si el hecho imponible se vincula a quienes son sustituidos por el Estado en el cumplimiento de sus obligaciones en materia de seguridad social o son beneficiarios de dicho sistema estatal, la norma contiene una aportación de seguridad social; y
- d) Finalmente, si el hecho imponible únicamente se refiere a un evento distinto de los anteriores, se está frente a un impuesto.

Por su parte la base gravable también guarda una función destacada en el análisis sobre la naturaleza de un tributo, pues ésta debe ser reflejo de la magnitud con la que se actualiza el hecho imponible y es la medida de su cuantificación. Como tal, debe vincularse con la materia realmente gravada por el legislador y detectada por el hecho imponible, de lo contrario se genera una inconsistencia, pudiendo llevar al extremo de calcular el monto del gravamen en función de un elemento ajeno al evento delimitado por el hecho imponible, tal como ha ocurrido en algunos casos analizados por el Tribunal Pleno. Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que es del tenor siguiente:

Novena Época
Registro: 174924
Instancia: Pleno
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIII, Junio de 2006,
Materia(s): Administrativa
Tesis: P./J. 72/2006
Página: 918

“CONTRIBUCIONES. EN CASO DE EXISTIR INCONGRUENCIA ENTRE EL HECHO Y LA BASE IMPONIBLES, LA NATURALEZA DE LA MISMA SE DETERMINA ATENDIENDO A LA BASE.

El hecho imponible de las contribuciones, consiste en el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y de cuya realización depende el nacimiento de la obligación tributaria, dicho elemento reviste un carácter especial entre los componentes que integran la contribución,

toda vez que no sólo constituye el presupuesto para el nacimiento de la obligación tributaria, sino que además, sirve como elemento de identificación de la naturaleza del tributo, pues en una situación de normalidad, evidencia e identifica la categoría de la contribución a la que pertenece, de ahí que esta situación de normalidad, tiene como presupuesto la congruencia que debe existir entre dicho elemento y la base imponible, ya que mientras el primero ubica la situación, hecho, acto, o actividad denotativa de capacidad contributiva, el segundo representa la magnitud cuantificable de dicha capacidad, erigiéndose en premisa para la determinación en cantidad líquida de la contribución. En este orden de ideas, la distorsión de la relación entre el hecho imponible y la base gravable, normalmente nos llevará a una imprecisión respecto del aspecto objetivo u objeto que pretendió gravar el legislador, pues ante dicha distorsión, el hecho imponible atiende a un objeto, pero la base mide un objeto distinto; sin embargo, este conflicto debe resolverse atendiendo a la base imponible, pues siendo el tributo una prestación dineraria, debe tomarse en cuenta que la base es la que sirve para la determinación pecuniaria del tributo, por lo que será el referido elemento el que determine la naturaleza de la contribución.”

Lo anteriormente desarrollado me lleva a la conclusión de que es necesario atender a los elementos esenciales de la contribución para poder definir la naturaleza de una contribución, siendo que dentro de dichos elementos destacan por su importancia para tal fin, el hecho imponible y la base gravable.

Habiendo establecido lo anterior, en el caso que nos ocupa, el artículo 24 de la Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, para el Ejercicio Fiscal de dos mil doce, establece lo siguiente;

“Artículo 24. Los propietarios o poseedores de Inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio, enterarán el pago de Derecho por el Servicio de Alumbrado Público en los plazos y términos que acuerde el Ayuntamiento.

De acuerdo con lo establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, el Ayuntamiento está facultado para determinar la forma del cobro del Derecho de Alumbrado Público, siendo de manera directa ó mediante el convenio que establezca con la Comisión Federal de Electricidad.

El derecho será calculado a cada propietario o poseedor de predios de acuerdo a la superficie del terreno, superficie de la construcción, uso o destino del predio y valor catastral del inmueble, para lo cual se definen los siguientes conceptos:

- A. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie del terreno;**
- B. Coeficiente expresado en pesos por metro cuadrado, o su equivalente en días de salario mínimo de la zona, aplicado por predio a la superficie construida;**
- C. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles que tengan una superficie construida mayor al 5% de la superficie del terreno.**
- D. Coeficiente expresado en un número que se aplicará por predio, tomando como base el valor catastral del mismo, para aquellos inmuebles en donde se realicen actividades industriales, comerciales o de servicio.**

La base del derecho por servicio de alumbrado público, será el resultado de sumar el coeficiente ‘A’ por el número de metros cuadrados del terreno, más el coeficiente ‘B’ multiplicando por el número de metros cuadrados de superficie construida, más el coeficiente ‘C’ multiplicado por el valor catastral del inmueble mas el coeficiente ‘D’ multiplicado por el valor catastral de los inmuebles de uso industrial, comercial o de servicio.

El pago del derecho de alumbrado público se enterara mensualmente.

COEFICIENTE FACTOR

A	0.2
B	0.15
C	0.0001
D	0.0035

Ingreso anual estimado por este artículo \$666,538.00”

Si bien, reiteradamente se denomina al tributo contenido en dicha norma como un Derecho de Alumbrado Público (es decir, un derecho por servicios), lo cierto es que resulta de fundamental importancia atender a los elementos de la contribución para advertir su verdadera naturaleza, y a partir de ahí efectuar el análisis sobre su constitucionalidad.

Al respecto el referido numeral dispone que "los propietarios o poseedores de inmuebles de uso habitacional, industrial, comercial o de servicio" pagarán el referido tributo. Conforme a lo anterior, el hecho imponible se hace consistir en la propiedad o posesión de bienes inmuebles con las características referidas. Como se advierte, el tributo no se causa con motivo de la prestación o no, del servicio público de alumbrado, lo cual, para efecto de la estructura normativa de la contribución resulta completamente irrelevante siendo suficiente ser propietario o poseedor de los inmuebles referidos.

De esta forma, aun cuando en la norma se le denomina "derecho por alumbrado público" al tributo de mérito, en el hecho imponible no existe referencia alguna, directa o indirecta, a la prestación del servicio público como condición del nacimiento de la obligación tributaria por lo que, a mi modo de ver, debe descartarse que su naturaleza sea la de un derecho por servicios.

Más aún, la base gravable del tributo, toma como medida de su cuantificación, aspectos relacionados con las características del inmueble así como de su valor catastral, lo que permite que exista una congruencia entre la propiedad o posesión de inmuebles como hecho imponible, y las características de dichos inmuebles así como su valor, como base gravable.

Lo anterior evidencia que la norma en cuestión grava a quienes sean propietarios o poseedores de ciertos inmuebles, respecto del objeto de dicha propiedad o posesión, y en mayor o menor medida dependiendo del mayor o menor tamaño de las características del inmueble y de su valor.

Al estar ausente de la estructura normativa de dicha contribución, cualquier elemento que condicione el nacimiento y cálculo de la obligación tributaria, a la prestación del servicio de alumbrado público, no puedo coincidir con la mayoría en que se trate de un "derecho por servicio" del Estado.

En mi opinión, el hecho imponible no solamente está referido a un evento revelador de riqueza, sino que constituye un objeto estereotípicamente utilizado para el conocido impuesto predial, que gravita sobre la propiedad o posesión de inmuebles y que se calcula en función de dicha propiedad o posesión como signo revelador de riqueza.

Corolario de lo anterior es que el tributo regulado en la norma impugnada constituye un impuesto, y no como lo sostuvo la mayoría, un derecho por el servicio de alumbrado público.

Partiendo de la mencionada naturaleza, coincido en la inconstitucionalidad de la norma, pero lógicamente por diversas razones de las sustentadas por la mayoría.

A mi modo de ver, la inconstitucionalidad deriva de la inclusión en la base, de elementos extraños a la materia gravada por la contribución.

En efecto, si bien la norma toma como base gravable, características del inmueble reconocidos en los distintos "coeficientes", lo cierto es que el precepto reclamado obliga a multiplicar dichos elementos por un "factor" unilateralmente establecido por el legislador, el cual no se desprende del hecho gravado por el tributo, lo que constituye un elemento ajeno a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, la cual, en un impuesto directo sobre la propiedad, debe apreciarse en función de la riqueza revelada por el objeto gravado.

Por las anteriores consideraciones estimo que el precepto impugnado transgrede la garantía de proporcionalidad tributaria al incluir en el cálculo del impuesto un elemento ajeno a la capacidad contributiva del sujeto pasivo.

JUAN N. SILVA MEZA
MINISTRO PRESIDENTE
Rúbrica

EL LICENCIADO RAFAEL COELLO CETINA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, -----

- C E R T I F I C A -

Que esta fotocopia constante de tres fojas útiles, concuerda fiel y exactamente con su original que corresponde al voto concurrente formulado por el señor Ministro Presidnete Juan N. Silva Meza, en la sentencia del veintiocho de mayo de dos mil doce, dictada por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 7/2012. promovida por la Procuradora General de la Republica. Se certifica para su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Querétaro. -----
México , Distrito Federal, a veintinueve de agosto de dos mil doce. -----

Rúbrica

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a 31 treinta y uno de agosto de 2012 dos mil doce. -----

Acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción número **P.A.E./47/2012** que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. EDUARDO MONTOYA PEDRAZA**, establecida en el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión **1609** mil seiscientos nueve, para el servicio público de transporte en su modalidad de **colectivo**.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Si bien el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por falta de refrendo, sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se desahogo el procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales, en los siguientes términos:

En este sentido, tratándose de actos privativos las autoridades deben cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo y que, de manera genérica, se traduce en:

- 1) **La notificación del inicio del procedimiento;**
- 2) **La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas;**
- 3) **La oportunidad de alegar; y,**
- 4) **El dictado de una sentencia que dirima las cuestiones debatidas.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 47/95, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 133, del tomo II, Diciembre de 1995, Novena Época, del Seminario judicial de la Federación y su Gaceta, que dispone:

“FORMALIDADES ESCENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetar estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

La observancia de las formalidades esenciales del procedimiento constituye como elemento fundamental útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta o pronuncia en modo arbitrario, sino en estricto cumplimiento al marco jurídico que lo rige. Por ende en inconcuso que la garantía de audiencia consiste en dar al gobernado, la oportunidad de defenderse antes de ser privado de sus derechos por lo que la autoridad esta obligada constitucionalmente a cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

SEGUNDO.- En fecha 17 diecisiete de junio del año 1997 mil novecientos noventa y siete, les fue otorgada a la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. EDUARDO MONTOYA PEDRAZA**, la concesión **1609** mil seiscientos nueve, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **colectivo**, para prestar el servicio en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

TERCERO.- Por auto de fecha 13 trece de abril de 2012 dos mil doce, se ordenó la radicación e inicio del presente procedimiento administrativo de extinción de la concesión número **1609** mil seiscientos nueve, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **colectivo**, en razón de la probable causal de extinción que se les imputa a los cotitulares de la concesión la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. EDUARDO MONTOYA PEDRAZA**, concediéndoles 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación, para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que los concesionarios tuviesen la oportunidad de declarar sobre los hechos que les imputa la autoridad administrativa, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Notificaciones personales que se llevaron a cabo el día 19 diecinueve de abril de 2012 dos mil doce, a los interesados en la presente causa en los domicilios señalados.

CUARTO.- Es así que mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de mayo de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que en virtud de haber fenecido el plazo concedido para el ofrecimiento de pruebas sin que la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. EDUARDO MONTOYA PEDRAZA**, hayan ofrecido prueba alguna dentro del procedimiento administrativo de extinción número **P.A.E./47/2012**, la Autoridad Administrativa decretó el cierre de instrucción de dicho procedimiento, toda vez que no hubo pruebas por desahogar, quedando así los autos a disposición de los concesionarios a fin de que expresaran sus alegatos, en un plazo de 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación, acuerdo que les fue notificado a los interesados en fechas 30 treinta de mayo y 12 doce de junio del año en curso. De lo anterior el día 6 seis de junio de 2012 dos mil doce, únicamente la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** a través de su representante legal expresó lo que a su parte correspondía respecto de la concesión número **1609** mil seiscientos nueve, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **colectivo**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones inoficiosas, poniéndose con ello el presente expediente administrativo de extinción en estado de resolución. Que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: *“El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa [...] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley [...]”*; así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado, entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: *“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo;*

[...], así como el artículo *décimo octavo de los transitorios de la vigente y aplicable Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro*, el cual reza: “**Artículo Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán en los trámites de la legislación aplicable al momento de su iniciación**”. Por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 15 quince de marzo de 2012 dos mil doce, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; por tanto existe competencia para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la concesión número **1609** mil seiscientos nueve, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **colectivo**, por la probable causal de extinción que se les imputa a los cotitulares de la concesión la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. EDUARDO MONTOYA PEDRAZA**.

SEGUNDO.- Problemática Jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se les imputa a la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. EDUARDO MONTOYA PEDRAZA**, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión **1609** mil seiscientos nueve, para el servicio público de transporte en su modalidad de **colectivo**, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número **P.A.E./47/2012**.

TERCERO.- Análisis de los hechos imputados. De los autos de la presente causa se desprende que la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. EDUARDO MONTOYA PEDRAZA**, aún cuando fueron debidamente emplazados en términos de ley del procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./47/2012 relativo a la concesión **1609** mil seiscientos nueve, para la prestación del servicio de transporte público de personas en su modalidad de **colectivo**, y toda vez que los mismos fueron omisos en atender el plazo concedido para la contestación y presentación de sus pruebas a fin de demostrar lo contrario a los hechos que se les imputaron por la probable causal de extinción durante el citado procedimiento, se les tuvieron por ciertos los hechos que se les atribuyeron, precluyendo su derecho para la presentación de sus pruebas, lo anterior de conformidad con el artículo 999 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, supletorio a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Estudio de la causal que se imputa.- La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47, que a la letra dice: “**Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo [...]**”, de lo anterior y una vez cumplida la hipótesis de causa de extinción de la concesión prevista en el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, se atiende a las siguientes consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los **elementos constitutivos de la concesión** de los que se desprenden los siguientes: **1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de colectivo; 3.- Sujeta a su refrendo en los períodos y condiciones que la autoridad determine al efecto;** es decir, en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la **concesión**, esta se encuentra sujeta a su **refrendo** en los períodos que señale esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno **verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio;** en este contexto la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. EDUARDO MONTOYA PEDRAZA**, debieron constituirse en el módulos que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2011 dos mil once con los siguientes requisitos: **1) Original de Acuse de Refrendo 2010 dos mil diez; 2) Original Revisión Vehicular emitido por la Dirección de Transporte; 3)**

Original de **identificación Oficial** de la persona física, y/o en su caso poder notarial del representante legal de la persona moral; **4) Recibo de Pago de Refrendo Anual 2011** (Art. 124 Bis. De la Ley de Hacienda); **5) Original y copia del comprobante de Pago de Impuestos;** **6) Original y Copia de la Póliza Anual de Seguro** vigente y recibo pagado, a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que presta el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 días naturales; **7) Original y copia del comprobante de Verificación Anticontaminantes** del primer periodo del año 2011.

Ahora bien, además de los requisitos la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. EDUARDO MONTOYA PEDRAZA**, debieron realizar el siguiente procedimiento de Refrendo 2011 dos mil once: **1) Presentar el vehículo con el que se brinda el servicio en el área de revisión asignada por la Dirección de Transporte;** **2) Reunir los documentos citados;** **3) Efectuar el pago de refrendo de 2011 en las cajas de la Dirección de Ingresos;** **4) Presentarse en el módulo de su preferencia en las fechas señaladas, identificarse, entregar documentos en su caso original y/o copia, donde se le recibirá su petición y, en caso de cumplir con los documentos que se solicitan, se integrara a la base de datos y finalmente se entregara al solicitante el comprobante de refrendo, donde firmará de conformidad por la realización del trámite;** **5) Se concluye el trámite.**

II. Derivado de lo anterior se desprende que la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. EDUARDO MONTOYA PEDRAZA**, tenían pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión **1609** mil seiscientos nueve, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **colectivo**, haciéndose sabedores de los trámites que tenían que cumplir para concluir con el refrendo de cada anualidad, es decir, a pesar de las reformas que enfrentó la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, a partir de la fecha en que se les otorgó la concesión, las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además para el caso que nos ocupa en el año 2011 dos mil once, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Gobierno, dieron aviso oportuno a los concesionarios de transporte público en el Estado de Querétaro del período ordinario para el refrendo, el cual comprendió del 04 cuatro de abril al 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once, así mismo de las bases y documentos que los concesionarios tenían que exhibir para el refrendo 2011 dos mil once, en los módulos autorizados para tal efecto, a través de las siguientes publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro; mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

<u>Diarios</u>	<u>Fechas de Publicación</u>
Noticias Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
AM Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
Diario de Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.

El Sol de San Juan del Río	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
Periódico Oficial de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.	Viernes 13 de mayo de 2011, bajo la publicación número 28, páginas 4970, 4971 y 4972.

Es así que queda debidamente demostrado en autos de que la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. EDUARDO MONTOYA PEDRAZA**, no presentaron pruebas en el procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./47/2012 respecto de la concesión número **1609** mil seiscientos nueve, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **colectivo**, lo anterior a fin de acreditar el pago de refrendo 2011 dos mil once, así como el haber dado cumplimiento con todos y cada uno de los requisitos que la Secretaría de Gobierno exigió para el trámite de refrendo, aunado al hecho que no se constituyeron en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, verificará que dicha concesión continuara manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

III.- Además atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de **carácter discrecional** que en doctrina se denomina acto regla, pues el concesionario es un adherente jurídico pues queda obligado al cumplimiento cabal del espectro normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es fuerza convenir en que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución, conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o límite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Bajo esta tesitura debemos precisar que la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tiene la facultad discrecional para decretar la extinción de la concesión **1609** mil seiscientos nueve, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **colectivo**, es decir según el *Diccionario de la lengua española*, “**discrecionalidad**” es aquello que se hace libre y prudencialmente. Es el poder de libre apreciación que la ley reconoce a las autoridades administrativas sobre el contenido de sus actos o acciones, en otras palabras la facultad discrecional es cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicarla o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma; Sirve de apoyo a lo anterior, **la jurisprudencia**, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 448, del tomo VI, apéndice 2000, Séptima Época, que dispone:

FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN. - *No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.*

Es por lo anterior, que deberá decretarse la **extinción de la concesión 1609** mil seiscientos nueve, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **colectivo**, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. EDUARDO MONTOYA PEDRAZA**, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es legalmente competente, para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción, en términos de lo contenido en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se decreta la **extinción de la concesión 1609** mil seiscientos nueve, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **colectivo**, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. EDUARDO MONTOYA PEDRAZA**, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y en base a los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "**La Sombra de Arteaga**"; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, así como el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. EDUARDO MONTOYA PEDRAZA**.- Así lo proveyó y firmó el **Licenciado Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. Conste.- - - - -

**LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

SE PUBLICA EL DÍA 3 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.- CONSTE - - - - -

UNICA PUBLICACION

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a 31 treinta y uno de agosto de 2012 dos mil doce. -----

Acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción número **P.A.E./28/2012** que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a la persona moral denominada **U. DE T. MIX. REG. S. GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. VALENTE MARQUEZ MARQUEZ**, establecida en el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión **4625** cuatro mil seiscientos veinticinco, para el servicio público de transporte en su modalidad de taxi.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Si bien el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por falta de refrendo, sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se desahogo el procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales, en los siguientes términos:

En este sentido, tratándose de actos privativos las autoridades deben cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo y que, de manera genérica, se traduce en:

- 1) **La notificación del inicio del procedimiento;**
- 2) **La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas;**
- 3) **La oportunidad de alegar; y,**
- 4) **El dictado de una sentencia que dirima las cuestiones debatidas.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 47/95, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 133, del tomo II, Diciembre de 1995, Novena Época, del Seminario judicial de la Federación y su Gaceta, que dispone:

“FORMALIDADES ESCENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetar estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

La observancia de las formalidades esenciales del procedimiento constituye como elemento fundamental útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta o pronuncia en modo arbitrario, sino en estricto cumplimiento al marco jurídico que lo rige. Por ende en inconcuso que la garantía de audiencia consiste en dar al gobernado, la oportunidad de defenderse antes de ser privado de sus derechos por lo que la autoridad esta obligada constitucionalmente a cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

SEGUNDO.- En fecha 4 cuatro de abril del año 2000 dos mil, les fue otorgada a la persona moral denominada **U. DE T. MIX. REG. S. GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y a la persona física el **C. VALENTE MARQUEZ MARQUEZ**, la concesión **4625** cuatro mil seiscientos veinticinco, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, para prestar el servicio en el Municipio de Jalpan de Serra; Qro.

TERCERO.- Por auto de fecha 13 trece de abril de 2012 dos mil doce, se ordenó la radicación e inicio del presente procedimiento administrativo de extinción de la concesión número **4625** cuatro mil seiscientos veinticinco, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de taxi, en razón de la probable causal de extinción que se les imputa a los cotitulares de la concesión la persona moral denominada **U. DE T. MIX. REG. S. GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y a la persona física el **C. VALENTE MARQUEZ MARQUEZ**, concediéndoles 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación, para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que los concesionarios tuviesen la oportunidad de declarar sobre los hechos que les imputa la autoridad administrativa, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Notificaciones personales que se llevaron a cabo el día 19 diecinueve de abril de 2012 dos mil doce, a los interesados en la presente causa en los domicilios señalados.

CUARTO.- Es así que mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de mayo de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que en virtud de haber fenecido el plazo concedido para el ofrecimiento de pruebas sin que la persona moral denominada U. DE T. MIX. REG. S. GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN y la persona física el C. VALENTE MARQUEZ MARQUEZ, hayan ofrecido prueba alguna dentro del procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./28/2012, la Autoridad Administrativa decretó el cierre de instrucción de dicho procedimiento, toda vez que no hubo pruebas por desahogar, quedando así los autos a disposición de los concesionarios a fin de que expresaran sus alegatos, en un plazo de 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación, acuerdo que les fue notificado a los interesados en fechas 30 treinta de mayo y 12 doce de junio del año en curso. De lo anterior el día 6 seis de junio de 2012 dos mil doce, únicamente la persona moral denominada **U. DE T. MIX. REG. S. GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN**, a través de su representante legal expresó lo que a su parte correspondía respecto de la concesión número **4625** cuatro mil seiscientos veinticinco, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de taxi, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones inoficiosas, poniéndose con ello el presente expediente administrativo de extinción en estado de resolución. Que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: *“El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa [...] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley [...]”*; así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado, entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: *“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo; [...]”*, así como el artículo *décimo octavo de los transitorios de la vigente y aplicable Ley de Movilidad para el*

Transporte del Estado de Querétaro, el cual reza: **“Artículo Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán en los trámites de la legislación aplicable al momento de su iniciación”**. Por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 15 quince de marzo de 2012 dos mil doce, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; por tanto existe competencia para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la concesión número **4625** cuatro mil seiscientos veinticinco, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, por la probable causal de extinción que se les imputa a los cotitulares de la concesión la persona moral denominada **U. DE T. MIX. REG. S. GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y a la persona física el **C. VALENTE MARQUEZ MARQUEZ**.

SEGUNDO.- Problemática Jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se les imputa a la persona moral denominada **U. DE T. MIX. REG. S. GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y a la persona física el **C. VALENTE MARQUEZ MARQUEZ**, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión **4625** cuatro mil seiscientos veinticinco, para el servicio público de transporte en su modalidad de **taxi**, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número **P.A.E/28/2012**.

TERCERO.- Análisis de los hechos imputados. De los autos de la presente causa se desprende que la persona moral denominada **U. DE T. MIX. REG. S. GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y la persona física el **C. VALENTE MARQUEZ MARQUEZ**, aún cuando fueron debidamente emplazados en términos de ley del procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./28/2012 relativo a la concesión **4625** cuatro mil seiscientos veinticinco para la prestación del servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, y toda vez que los mismos fueron omisos en atender el plazo concedido para la contestación y presentación de sus pruebas a fin de demostrar lo contrario a los hechos que se les imputaron por la probable causal de extinción durante el citado procedimiento, se les tuvieron por ciertos los hechos que se les atribuyeron, precluyendo su derecho para la presentación de sus pruebas, lo anterior de conformidad con el artículo 999 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, supletorio a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Estudio de la causal que se imputa.- La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47, que a la letra dice: **“Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo [...]”**, de lo anterior y una vez cumplida la hipótesis de causa de extinción de la concesión prevista en el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, se atiende a las siguientes consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los **elementos constitutivos de la concesión** de los que se desprenden los siguientes: **1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los períodos y condiciones que la autoridad determine al efecto;** es decir, en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la **concesión**, esta se encuentra sujeta a su **refrendo** en los períodos que señale esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno **verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio;** en este contexto la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que la persona moral denominada **U. DE T. MIX. REG. S. GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** a través de su representante legal y la persona física el **C. VALENTE MARQUEZ MARQUEZ**, debieron constituirse en el módulos que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2011 dos mil once con los siguientes requisitos: **1) Original de Acuse de Refrendo 2010 dos mil diez; 2) Original Revisión Vehicular** emitido por la Dirección de Transporte; **3) Original de identificación Oficial** de la persona física, y/o en su caso poder notarial del representante legal de la persona moral; **4) Recibo de Pago de Refrendo Anual 2011** (Art. 124 Bis. De la Ley de Hacienda); **5) Original y copia del comprobante de Pago**

de Impuestos; 6) Original y Copia de la **Póliza Anual de Seguro** vigente y recibo pagado, a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que presta el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 días naturales; **7)** Original y copia del comprobante de **Verificación Anticontaminantes** del primer periodo del año 2011.

Ahora bien, además de los requisitos la persona moral denominada **U. DE T. MIX. REG. S. GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y la persona física el **C. VALENTE MARQUEZ MARQUEZ**, debieron realizar el siguiente procedimiento de Refrendo 2011 dos mil once: **1)** Presentar el vehículo con el que se brinda el servicio en el área de revisión asignada por la Dirección de Transporte; **2)** Reunir los documentos citados; **3)** Efectuar el pago de refrendo de 2011 en las cajas de la Dirección de Ingresos; **4)** Presentarse en el módulo de su preferencia en las fechas señaladas, identificarse, entregar documentos en su caso original y/o copia, donde se le recibirá su petición y, en caso de cumplir con los documentos que se solicitan, se integrara a la base de datos y **finalmente se entregara al solicitante el comprobante de refrendo, donde firmará de conformidad por la realización del trámite;** **5)** Se concluye el trámite.

II. Derivado de lo anterior se desprende que la persona moral denominada **U. DE T. MIX. REG. S. GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y la persona física el **C. VALENTE MARQUEZ MARQUEZ**, tenían pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión **4625** cuatro mil seiscientos veinticinco, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, haciéndose sabedores de los trámites que tenían que cumplir para concluir con el refrendo de cada anualidad, es decir, a pesar de las reformas que enfrentó la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, a partir de la fecha en que se les otorgó la concesión, las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además para el caso que nos ocupa en el año 2011 dos mil once, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Gobierno, dieron aviso oportuno a los concesionarios de transporte público en el Estado de Querétaro del período ordinario para el refrendo, el cual comprendió del 04 cuatro de abril al 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once, así mismo de las bases y documentos que los concesionarios tenían que exhibir para el refrendo 2011 dos mil once, en los módulos autorizados para tal efecto, a través de las siguientes publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro; mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

<u>Diarios</u>	<u>Fechas de Publicación</u>
Noticias Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
AM Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
Diario de Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
El Sol de San Juan del Río	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
Periódico Oficial de Querétaro " La Sombra de Arteaga ".	Viernes 13 de mayo de 2011, bajo la publicación número 28, páginas 4970, 4971 y 4972.

Es así que queda debidamente demostrado en autos de que la persona moral denominada **U. DE T. MIX. REG. S. GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y la persona física el **C. VALENTE MARQUEZ MARQUEZ**, no presentaron pruebas en el procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./28/2012 respecto de la concesión número **4625** cuatro mil seiscientos veinticinco, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, lo anterior a fin de acreditar el pago de refrendo 2011 dos mil once, así como el haber dado cumplimiento con todos y cada uno de los requisitos que la Secretaría de Gobierno exigió para el trámite de refrendo, aunado al hecho que no se constituyeron en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, verificará que dicha concesión continuara manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

III.- Además atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de **carácter discrecional** que en doctrina se denomina acto regla, pues el concesionario es un adherente jurídico pues queda obligado al cumplimiento cabal del espectro normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es fuerza convenir en que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución, conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o límite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Bajo esta tesitura debemos precisar que la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tiene la facultad discrecional para decretar la extinción de la concesión **4625** cuatro mil seiscientos veinticinco, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, es decir según el *Diccionario de la lengua española*, “**discrecionalidad**” es aquello que se hace libre y prudencialmente. Es el poder de libre apreciación que la ley reconoce a las autoridades administrativas sobre el contenido de sus actos o acciones, en otras palabras la facultad discrecional es cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicarla o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma; Sirve de apoyo a lo anterior, **la jurisprudencia**, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 448, del tomo VI, apéndice 2000, Séptima Época, que dispone:

***FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.-** No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.*

Es por lo anterior, que deberá decretarse la **extinción de la concesión 4625** cuatro mil seiscientos veinticinco para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada **U. DE T. MIX. REG. S. GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y la persona física el **C. VALENTE MARQUEZ MARQUEZ**, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es legalmente competente, para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción, en términos de lo contenido en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se decreta la **extinción de la concesión 4625** cuatro mil seiscientos veinticinco, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada **U. DE T. MIX. REG. S. GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y la persona física el **C. VALENTE MARQUEZ MARQUEZ**, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y en base a los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "**La Sombra de Arteaga**"; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, así como el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la persona moral denominada **U. DE T. MIX. REG. S. GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y la persona física el **C. VALENTE MARQUEZ MARQUEZ**.- Así lo proveyó y firmó el **Licenciado Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. Conste.-----

**LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

Rúbrica

SE PUBLICA EL DÍA 3 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.- CONSTE -----

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a 31 treinta y uno de agosto de 2012 dos mil doce. -----

Acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción número **P.A.E./31/2012** que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. TERESO CHÁVEZ DAVILA**, establecida en el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión **4679** cuatro mil seiscientos setenta y nueve, para el servicio público de transporte en su modalidad de **taxi**.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Si bien el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por falta de refrendo, sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se desahogo el procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales, en los siguientes términos:

En este sentido, tratándose de actos privativos las autoridades deben cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo y que, de manera genérica, se traduce en:

- 1) **La notificación del inicio del procedimiento;**
- 2) **La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas;**
- 3) **La oportunidad de alegar; y,**
- 4) **El dictado de una sentencia que dirima las cuestiones debatidas.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 47/95, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 133, del tomo II, Diciembre de 1995, Novena Época, del Seminario judicial de la Federación y su Gaceta, que dispone:

“FORMALIDADES ESCENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetar estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

La observancia de las formalidades esenciales del procedimiento constituye como elemento fundamental útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta o pronuncia en modo arbitrario, sino en estricto cumplimiento al marco jurídico que lo rige. Por ende en inconcuso que la garantía de audiencia consiste en dar al gobernado, la oportunidad de defenderse antes de ser privado de sus derechos por lo que la autoridad esta obligada constitucionalmente a cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

SEGUNDO.- En fecha 28 veintiocho de mayo del año 1997 mil novecientos noventa y siete, les fue otorgada a la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. TERESO CHÁVEZ DAVILA**, la concesión **4679** cuatro mil seiscientos setenta y nueve, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, para prestar el servicio en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

TERCERO.- Por auto de fecha 16 dieciséis de abril de 2012 dos mil doce, se ordenó la radicación e inicio del presente procedimiento administrativo de extinción de la concesión número **4679** cuatro mil seiscientos setenta y nueve, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, en razón de la probable causal de extinción que se les imputa a los cotitulares de la concesión la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. TERESO CHÁVEZ DAVILA**, concediéndoles 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación, para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que los concesionarios tuviesen la oportunidad de declarar sobre los hechos que les imputa la autoridad administrativa, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Notificaciones personales que se llevaron a cabo el día 19 diecinueve de abril de 2012 dos mil doce, a los interesados en la presente causa en los domicilios señalados.

CUARTO.- Es así que mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de mayo de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que en virtud de haber fenecido el plazo concedido para el ofrecimiento de pruebas sin que la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. TERESO CHÁVEZ DAVILA**, hayan ofrecido prueba alguna dentro del procedimiento administrativo de extinción número **P.A.E./31/2012**, la Autoridad Administrativa decretó el cierre de instrucción de dicho procedimiento, toda vez que no hubo pruebas por desahogar, quedando así los autos a disposición de los concesionarios a fin de que expresaran sus alegatos, en un plazo de 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación, acuerdo que les fue notificado a los interesados en fechas 30 treinta de mayo y 12 doce de junio del año en curso. De lo anterior el día 6 seis de junio de 2012 dos mil doce, únicamente la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** a través de su representante legal expresó lo que a su parte correspondía respecto de la concesión número **4679** cuatro mil seiscientos setenta y nueve, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones inoficiosas, poniéndose con ello el presente expediente administrativo de extinción en estado de resolución. Que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: *“El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa [...] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley [...]”*; así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado, entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: *“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y*

publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo; [...], así como el artículo *décimo octavo de los transitorios de la vigente y aplicable Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro*, el cual reza: **“Artículo Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán en los trámites de la legislación aplicable al momento de su iniciación”**. Por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 15 quince de marzo de 2012 dos mil doce, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; por tanto existe competencia para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la concesión número **4679** cuatro mil seiscientos setenta y nueve, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, por la probable causal de extinción que se les imputa a los cotitulares de la concesión la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. TERESO CHÁVEZ DAVILA**.

SEGUNDO.- Problemática Jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se les imputa a la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. TERESO CHAVEZ DAVILA**, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión **4679** cuatro mil seiscientos setenta y nueve, para el servicio público de transporte en su modalidad de **taxi**, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número **P.A.E/31/2012**.

TERCERO.- Análisis de los hechos imputados. De los autos de la presente causa se desprende que la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. TERESO CHÁVEZ DAVILA**, aún cuando fueron debidamente emplazados en términos de ley del procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./31/2012 relativo a la concesión **4679** cuatro mil seiscientos setenta y nueve, para la prestación del servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, y toda vez que los mismos fueron omisos en atender el plazo concedido para la contestación y presentación de sus pruebas a fin de demostrar lo contrario a los hechos que se les imputaron por la probable causal de extinción durante el citado procedimiento, se les tuvieron por ciertos los hechos que se les atribuyeron, precluyendo su derecho para la presentación de sus pruebas, lo anterior de conformidad con el artículo 999 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, supletorio a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Estudio de la causal que se imputa.- La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47, que a la letra dice: **“Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo [...]”**, de lo anterior y una vez cumplida la hipótesis de causa de extinción de la concesión prevista en el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, se atiende a las siguiente consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los **elementos constitutivos de la concesión** de los que se desprenden los siguientes: **1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los períodos y condiciones que la autoridad determine al efecto**; es decir, en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la **concesión**, esta se encuentra sujeta a su **refrendo** en los períodos que señale esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno **verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio**; en este contexto la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los

concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. TERESO CHÁVEZ DAVILA**, debieron constituirse en el módulos que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2011 dos mil once con los siguientes requisitos: **1) Original de Acuse de Refrendo 2010 dos mil diez; 2) Original Revisión Vehicular** emitido por la Dirección de Transporte; **3) Original de identificación Oficial** de la persona física, y/o en su caso poder notarial del representante legal de la persona moral; **4) Recibo de Pago de Refrendo Anual 2011** (Art. 124 Bis. De la Ley de Hacienda); **5) Original y copia del comprobante de Pago de Impuestos; 6) Original y Copia de la Póliza Anual de Seguro** vigente y recibo pagado, a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que presta el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 días naturales; **7) Original y copia del comprobante de Verificación Anticontaminantes** del primer periodo del año 2011.

Ahora bien, además de los requisitos la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. TERESO CHÁVEZ DAVILA**, debieron realizar el siguiente procedimiento de Refrendo 2011 dos mil once: **1) Presentar el vehículo con el que se brinda el servicio en el área de revisión asignada por la Dirección de Transporte; 2) Reunir los documentos citados; 3) Efectuar el pago de refrendo de 2011 en las cajas de la Dirección de Ingresos; 4) Presentarse en el módulo de su preferencia en las fechas señaladas, identificarse, entregar documentos en su caso original y/o copia, donde se le recibirá su petición y, en caso de cumplir con los documentos que se solicitan, se integrara a la base de datos y finalmente se entregara al solicitante el comprobante de refrendo, donde firmará de conformidad por la realización del trámite; 5) Se concluye el trámite.**

II. Derivado de lo anterior se desprende que la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. TERESO CHÁVEZ DAVILA**, tenían pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión **4679** cuatro mil seiscientos setenta y nueve, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, haciéndose sabedores de los trámites que tenían que cumplir para concluir con el refrendo de cada anualidad, es decir, a pesar de las reformas que enfrentó la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, a partir de la fecha en que se les otorgó la concesión, las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además para el caso que nos ocupa en el año 2011 dos mil once, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Gobierno, dieron aviso oportuno a los concesionarios de transporte público en el Estado de Querétaro del periodo ordinario para el refrendo, el cual comprendió del 04 cuatro de abril al 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once, así mismo de las bases y documentos que los concesionarios tenían que exhibir para el refrendo 2011 dos mil once, en los módulos autorizados para tal efecto, a través de las siguientes publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro; mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

<u>Diarios</u>	<u>Fechas de Publicación</u>
Noticias Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
AM Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.

Diario de Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
El Sol de San Juan del Río	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
Periódico Oficial de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.	Viernes 13 de mayo de 2011, bajo la publicación número 28, páginas 4970, 4971 y 4972.

Es así que queda debidamente demostrado en autos de que la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. TERESO CHÁVEZ DAVILA**, no presentaron pruebas en el procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./31/2012 respecto de la concesión número **4679** cuatro mil seiscientos setenta y nueve, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, lo anterior a fin de acreditar el pago de refrendo 2011 dos mil once, así como el haber dado cumplimiento con todos y cada uno de los requisitos que la Secretaría de Gobierno exigió para el trámite de refrendo, aunado al hecho que no se constituyeron en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, verificará que dicha concesión continuara manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

III.- Además atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de **carácter discrecional** que en doctrina se denomina acto regla, pues el concesionario es un adherente jurídico pues queda obligado al cumplimiento cabal del espectro normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es fuerza convenir en que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución, conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o límite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Bajo esta tesis debemos precisar que la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tiene la facultad discrecional para decretar la extinción de la concesión **4679** cuatro mil seiscientos setenta y nueve, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, es decir según el *Diccionario de la lengua española*, “**discrecionalidad**” es aquello que se hace libre y prudencialmente. Es el poder de libre apreciación que la ley reconoce a las autoridades administrativas sobre el contenido de sus actos o acciones, en otras palabras la facultad discrecional es cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicarla o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma; Sirve de apoyo a lo anterior, **la jurisprudencia**, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 448, del tomo VI, apéndice 2000, Séptima Época, que dispone:

FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN. - *No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.*

Es por lo anterior, que deberá decretarse la **extinción de la concesión 4679** cuatro mil seiscientos setenta y nueve, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. TERESO CHÁVEZ DAVILA**, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es legalmente competente, para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción, en términos de lo contenido en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se decreta la **extinción de la concesión 4679** cuatro mil seiscientos setenta y nueve, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. TERESO CHÁVEZ DAVILA**, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y en base a los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "**La Sombra de Arteaga**"; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, así como el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. TERESO CHÁVEZ DAVILA**.- Así lo proveyó y firmó el **Licenciado Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. Conste.-----

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

SE PUBLICA EL DÍA 3 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.- CONSTE -----

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a 31 treinta y uno de agosto de 2012 dos mil doce. -----

Acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción número **P.A.E./30/2012** que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. ELISEO RAMÍREZ CHÁVEZ**, establecida en el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión **4676** cuatro mil seiscientos setenta y seis, para el servicio público de transporte en su modalidad de **taxi**.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Si bien el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por falta de refrendo, sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se desahogo el procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales, en los siguientes términos:

En este sentido, tratándose de actos privativos las autoridades deben cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo y que, de manera genérica, se traduce en:

- 1) **La notificación del inicio del procedimiento;**
- 2) **La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas;**
- 3) **La oportunidad de alegar; y,**
- 4) **El dictado de una sentencia que dirima las cuestiones debatidas.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 47/95, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 133, del tomo II, Diciembre de 1995, Novena Época, del Seminario judicial de la Federación y su Gaceta, que dispone:

"FORMALIDADES ESCENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetar estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

La observancia de las formalidades esenciales del procedimiento constituye como elemento fundamental útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta o pronuncia en modo arbitrario, sino en estricto cumplimiento al marco jurídico que lo rige. Por ende en inconcuso que la garantía de audiencia consiste en dar al gobernado, la oportunidad de defenderse antes de ser privado de sus derechos por lo que la autoridad esta obligada constitucionalmente a cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

SEGUNDO.- En fecha 8 ocho de enero del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, les fue otorgada a la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. ELISEO RAMÍREZ CHÁVEZ**, la concesión **4676** cuatro mil seiscientos setenta y seis, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, para prestar el servicio en el Municipio de Pinal de Amoles, Qro.

TERCERO.- Por auto de fecha 16 dieciséis de abril de 2012 dos mil doce, se ordenó la radicación e inicio del presente procedimiento administrativo de extinción de la concesión número **4676** cuatro mil seiscientos setenta y seis, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, en razón de la probable causal de extinción que se les imputa a los cotitulares de la concesión la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. ELISEO RÁMIREZ CHÁVEZ**, concediéndoles 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación, para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que los concesionarios tuviesen la oportunidad de declarar sobre los hechos que les imputa la autoridad administrativa, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Notificaciones personales que se llevaron a cabo el día 19 diecinueve de abril de 2012 dos mil doce, a los interesados en la presente causa en los domicilios señalados.

CUARTO.- Es así que mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de mayo de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que en virtud de haber fenecido el plazo concedido para el ofrecimiento de pruebas sin que la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. ELISEO RAMIREZ CHÁVEZ**, hayan ofrecido prueba alguna dentro del procedimiento administrativo de extinción número **P.A.E./30/2012**, la Autoridad Administrativa decretó el cierre de instrucción de dicho procedimiento, toda vez que no hubo pruebas por desahogar, quedando así los autos a disposición de los concesionarios a fin de que expresaran sus alegatos, en un plazo de 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación, acuerdo que les fue notificado a los interesados en fechas 30 treinta de mayo y 12 doce de junio del año en curso. De lo anterior el día 6 seis de junio de 2012 dos mil doce, únicamente la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** a través de su representante legal expresó lo que a su parte correspondía respecto de la concesión número **4676** cuatro mil seiscientos setenta y seis, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones inoficiosas, poniéndose con ello el presente expediente administrativo de extinción en estado de resolución. Que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: *“El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa [...] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley [...]”*; así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado, entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: *“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo;*

[...], así como el artículo *décimo octavo de los transitorios de la vigente y aplicable Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro*, el cual reza: **“Artículo Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán en los trámites de la legislación aplicable al momento de su iniciación”**. Por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 15 quince de marzo de 2012 dos mil doce, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; por tanto existe competencia para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la concesión número **4676** cuatro mil seiscientos setenta y seis, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, por la probable causal de extinción que se les imputa a los cotitulares de la concesión la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. ELISEO RAMÍREZ CHÁVEZ**.

SEGUNDO.- Problemática Jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se les imputa a la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. ELISEO RAMÍREZ CHÁVEZ**, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión **4676** cuatro mil seiscientos setenta y seis, para el servicio público de transporte en su modalidad de **taxi**, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número **P.A.E/30/2012**.

TERCERO.- Análisis de los hechos imputados. De los autos de la presente causa se desprende que la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. ELISEO RAMÍREZ CHÁVEZ**, aún cuando fueron debidamente emplazados en términos de ley del procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./30/2012 relativo a la concesión **4676** cuatro mil seiscientos setenta y seis, para la prestación del servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, y toda vez que los mismos fueron omisos en atender el plazo concedido para la contestación y presentación de sus pruebas a fin de demostrar lo contrario a los hechos que se les imputaron por la probable causal de extinción durante el citado procedimiento, se les tuvieron por ciertos los hechos que se les atribuyeron, precluyendo su derecho para la presentación de sus pruebas, lo anterior de conformidad con el artículo 999 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, supletorio a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Estudio de la causal que se imputa.- La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47, que a la letra dice: **“Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo [...]”**, de lo anterior y una vez cumplida la hipótesis de causa de extinción de la concesión prevista en el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, se atiende a las siguientes consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los **elementos constitutivos de la concesión** de los que se desprenden los siguientes: **1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los períodos y condiciones que la autoridad determine al efecto;** es decir, en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la **concesión**, esta se encuentra sujeta a su **refrendo** en los períodos que señale esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno **verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio;** en este contexto la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la

persona física el **C. ELISEO RAMÍREZ CHÁVEZ**, debieron constituirse en el módulos que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2011 dos mil once con los siguientes requisitos: **1) Original de Acuse de Refrendo 2010 dos mil diez; 2) Original Revisión Vehicular** emitido por la Dirección de Transporte; **3) Original de identificación Oficial** de la persona física, y/o en su caso poder notarial del representante legal de la persona moral; **4) Recibo de Pago de Refrendo Anual 2011** (Art. 124 Bis. De la Ley de Hacienda); **5) Original y copia del comprobante de Pago de Impuestos; 6) Original y Copia de la Póliza Anual de Seguro** vigente y recibo pagado, a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que presta el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 días naturales; **7) Original y copia del comprobante de Verificación Anticontaminantes** del primer periodo del año 2011.

Ahora bien, además de los requisitos la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. ELISEO RAMÍREZ CHÁVEZ**, debieron realizar el siguiente procedimiento de Refrendo 2011 dos mil once: **1) Presentar el vehículo con el que se brinda el servicio en el área de revisión asignada por la Dirección de Transporte; 2) Reunir los documentos citados; 3) Efectuar el pago de refrendo de 2011 en las cajas de la Dirección de Ingresos; 4) Presentarse en el módulo de su preferencia en las fechas señaladas, identificarse, entregar documentos en su caso original y/o copia, donde se le recibirá su petición y, en caso de cumplir con los documentos que se solicitan, se integrara a la base de datos y finalmente se entregara al solicitante el comprobante de refrendo, donde firmará de conformidad por la realización del trámite; 5) Se concluye el trámite.**

II. Derivado de lo anterior se desprende que la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. ELISEO RAMÍREZ CHÁVEZ**, tenían pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión **4676** cuatro mil seiscientos setenta y seis, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, haciéndose sabedores de los trámites que tenían que cumplir para concluir con el refrendo de cada anualidad, es decir, a pesar de las reformas que enfrentó la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, a partir de la fecha en que se les otorgó la concesión, las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además para el caso que nos ocupa en el año 2011 dos mil once, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Gobierno, dieron aviso oportuno a los concesionarios de transporte público en el Estado de Querétaro del período ordinario para el refrendo, el cual comprendió del 04 cuatro de abril al 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once, así mismo de las bases y documentos que los concesionarios tenían que exhibir para el refrendo 2011 dos mil once, en los módulos autorizados para tal efecto, a través de las siguientes publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro; mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

<u>Diarios</u>	<u>Fechas de Publicación</u>
Noticias Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
AM Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
Diario de Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.

El Sol de San Juan del Río	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
Periódico Oficial de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.	Viernes 13 de mayo de 2011, bajo la publicación número 28, páginas 4970, 4971 y 4972.

Es así que queda debidamente demostrado en autos de que la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. ELISEO RAMÍREZ CHÁVEZ**, no presentaron pruebas en el procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./30/2012 respecto de la concesión número **4676** cuatro mil seiscientos setenta y seis, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, lo anterior a fin de acreditar el pago de refrendo 2011 dos mil once, así como el haber dado cumplimiento con todos y cada uno de los requisitos que la Secretaría de Gobierno exigió para el trámite de refrendo, aunado al hecho que no se constituyeron en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, verificará que dicha concesión continuara manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

III.- Además atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de **carácter discrecional** que en doctrina se denomina acto regla, pues el concesionario es un adherente jurídico pues queda obligado al cumplimiento cabal del espectro normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es fuerza convenir en que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución, conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o límite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Bajo esta tesitura debemos precisar que la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tiene la facultad discrecional para decretar la extinción de la concesión **4676** cuatro mil seiscientos setenta y seis, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, es decir según el *Diccionario de la lengua española*, “**discrecionalidad**” es aquello que se hace libre y prudencialmente. Es el poder de libre apreciación que la ley reconoce a las autoridades administrativas sobre el contenido de sus actos o acciones, en otras palabras la facultad discrecional es cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicarla o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma; Sirve de apoyo a lo anterior, **la jurisprudencia**, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 448, del tomo VI, apéndice 2000, Séptima Época, que dispone:

FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- *No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.*

Es por lo anterior, que deberá decretarse la **extinción de la concesión 4676** cuatro mil seiscientos setenta y seis, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, que fuera otorgada a favor de

la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. ELISEO RAMÍREZ CHÁVEZ**, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es legalmente competente, para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción, en términos de lo contenido en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se decreta la **extinción de la concesión 4676** cuatro mil seiscientos setenta y seis, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. ELISEO RAMÍREZ CHÁVEZ**, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y en base a los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "**La Sombra de Arteaga**"; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, así como el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA, RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. ELISEO RAMÍREZ CHÁVEZ**.- Así lo proveyó y firmó el **Licenciado Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. Conste.- - - - -

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

SE PUBLICA EL DÍA 3 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.- CONSTE - - - - -

SECRETARÍA DE GOBIERNO

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a 31 treinta y uno de agosto de 2012 dos mil doce. -----

Acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción número **P.A.E./29/2012** que el Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro dicta, en razón de la probable causal de extinción que se le imputa a la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. JOSÉ LUIS PACHECO OLVERA**, establecida en el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión **4645** cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, para el servicio público de transporte en su modalidad de **taxi**.

RESULTANDO:

PRIMERO.- Si bien el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, refiere que las concesiones se extinguen mediante acuerdo que a efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno por falta de refrendo, sin embargo dicho ordenamiento no exime a este órgano administrativo a respetar al gobernado la garantía de audiencia y defensa previa, en atención a que en ausencia de precepto secundario específico debe entenderse entonces por razones de supremacía, al texto del segundo párrafo del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que consagra la garantía individual de audiencia, por lo que con fundamento en los numerales 38 al 84 y demás aplicables de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, se desahogo el procedimiento administrativo de extinción en todas y cada una de sus etapas procedimentales, en los siguientes términos:

En este sentido, tratándose de actos privativos las autoridades deben cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento, para garantizar una adecuada y oportuna defensa previa al acto privativo y que, de manera genérica, se traduce en:

- 1) **notificación del inicio del procedimiento;**
- 2) **oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas;**
- 3) **oportunidad de alegar; y,**
- 4) **dictado de una sentencia que dirima las cuestiones debatidas.**

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 47/95, sustentada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 133, del tomo II, Diciembre de 1995, Novena Época, del Seminario judicial de la Federación y su Gaceta, que dispone:

“FORMALIDADES ESCENCIALES DEL PROCEDIMIENTO, SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO. La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio se siga “se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento”. Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traduce en los siguientes requisitos: 1) la notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetar estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

La observancia de las formalidades esenciales del procedimiento constituye como elemento fundamental útiles para demostrar a los afectados por un acto de autoridad, que la resolución que los agravia no se dicta o pronuncia en modo arbitrario, sino en estricto cumplimiento al marco jurídico que lo rige. Por ende en inconcuso que la garantía de audiencia consiste en dar al gobernado, la oportunidad de defenderse antes de ser privado de sus derechos por lo que la autoridad esta obligada constitucionalmente a cumplir con las formalidades esenciales del procedimiento.

SEGUNDO.- En fecha 8 ocho de enero del año 1999 mil novecientos noventa y nueve, les fue otorgada a la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. JOSÉ LUIS PACHECO OLVERA**, la concesión **4645** cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, para prestar el servicio en el Municipio de Jalpan de Serra, Qro.

TERCERO.- Por auto de fecha 13 trece de abril de 2012 dos mil doce, se ordenó la radicación e inicio del presente procedimiento administrativo de extinción de la concesión número **4645** cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, en razón de la probable causal de extinción que se les imputa a los cotitulares de la concesión la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. JOSÉ LUIS PACHECO OLVERA**, concediéndoles 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación, para realizar las manifestaciones que a su derecho conviniera, señalar domicilio procesal y ofrecer pruebas, a fin de que los concesionarios tuviesen la oportunidad de declarar sobre los hechos que les imputa la autoridad administrativa, de conformidad con los artículos 42, 44, 54, 55 y 56 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro. Notificaciones personales que se llevaron a cabo el día 19 diecinueve de abril de 2012 dos mil doce, a los interesados en la presente causa en los domicilios señalados.

CUARTO.- Es así que mediante acuerdo de fecha 29 veintinueve de mayo de 2012 dos mil doce, emitido por el Director de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual se desprende que en virtud de haber fenecido el plazo concedido para el ofrecimiento de pruebas sin que la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. JOSÉ LUIS PACHECO OLVERA**, hayan ofrecido prueba alguna dentro del procedimiento administrativo de extinción número **P.A.E./29/2012**, la Autoridad Administrativa decretó el cierre de instrucción de dicho procedimiento, toda vez que no hubo pruebas por desahogar, quedando así los autos a disposición de los concesionarios a fin de que expresaran sus alegatos, en un plazo de 5 cinco días hábiles a partir de la legal notificación, acuerdo que les fue notificado a los interesados en fechas 30 treinta de mayo y 12 doce de junio del año en curso. De lo anterior el día 6 seis de junio de 2012 dos mil doce, únicamente la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** a través de su representante legal expresó lo que a su parte correspondía respecto de la concesión número **4645** cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones inoficiosas, poniéndose con ello el presente expediente administrativo de extinción en estado de resolución. Que ahora se dicta al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo de extinción en atención a lo preceptuado en el artículo 20 de la Constitución Política del Estado de Querétaro que a la letra establece: *“El Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará Gobernador del Estado quien será el representante legal de esta Entidad Federativa [...] El Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias y Entidades que señale la Ley [...]”*; así como de los ordenamientos legales que rigen en la materia, como lo es la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro en los artículos 1, 2, 3, 19 fracción I y 21 fracción XXXVIII; lo que conlleva a establecer que para el estudio, planeación, despacho y ejecución de los asuntos de la administración pública del Estado de Querétaro auxiliarán al Gobernador del Estado, entre otras dependencias la Secretaría de Gobierno a la que se le atribuye legalmente el despacho de los asuntos relativos al otorgamiento de concesiones, que en concatenación con lo dispuesto en los artículos 6 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, 6 fracción II, 9 fracción VII y 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, que a la letra dice: *“las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y*

publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo; [...], así como el artículo *décimo octavo de los transitorios de la vigente y aplicable Ley de Movilidad para el Transporte del Estado de Querétaro*, el cual reza: **“Artículo Décimo Octavo. Los procedimientos administrativos que se encuentran en trámite al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se resolverán en los trámites de la legislación aplicable al momento de su iniciación”**. Por lo que es una prerrogativa que otorga los preceptos invocados a la Secretaría de Gobierno, y del nombramiento de fecha 15 quince de marzo de 2012 dos mil doce, expedido por el Gobernador Constitucional del Estado de Querétaro a favor del suscrito; por tanto existe competencia para resolver el procedimiento administrativo de extinción de la concesión número **4645** cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, por la probable causal de extinción que se les imputa a los cotitulares de la concesión la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. JOSÉ LUIS PACHECO OLVERA**.

SEGUNDO.- Problemática Jurídica a resolver. El objeto de estudio en el presente asunto se circunscribe a determinar sobre la probable causal de extinción que se les imputa a la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. JOSÉ LUIS PACHECO OLVERA**, establecida en el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, relativo a la concesión **4645** cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, para el servicio público de transporte en su modalidad de **taxi**, dentro del Procedimiento Administrativo de Extinción número **P.A.E/29/2012**.

TERCERO.- Análisis de los hechos imputados. De los autos de la presente causa se desprende que la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. JOSÉ LUIS PACHECO OLVERA**, aún cuando fueron debidamente emplazados en términos de ley del procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./29/2012 relativo a la concesión **4645** cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco para la prestación del servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, y toda vez que los mismos fueron omisos en atender el plazo concedido para la contestación y presentación de sus pruebas a fin de demostrar lo contrario a los hechos que se les imputaron por la probable causal de extinción durante el citado procedimiento, se les tuvieron por ciertos los hechos que se les atribuyeron, precluyendo su derecho para la presentación de sus pruebas, lo anterior de conformidad con el artículo 999 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro, supletorio a la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro.

CUARTO.- Estudio de la causal que se imputa.- La Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, al efecto señala como requisito para decretar la extinción el establecido en el artículo 47, que a la letra dice: **“Artículo 47. Las concesiones se extinguen mediante acuerdo que al efecto emita y publique el titular de la Secretaría de Gobierno, en los casos siguientes: [...] III. Por falta de refrendo [...]”**, de lo anterior y una vez cumplida la hipótesis de causa de extinción de la concesión prevista en el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, se atiende a las siguientes consideraciones de derecho:

I.- El artículo 38 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro establece los **elementos constitutivos de la concesión** de los que se desprenden los siguientes: **1.- la concesión es un acto administrativo discrecional y unilateral del Poder Ejecutivo del Estado; 2.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Gobierno, transfiere a los particulares el derecho a prestar los servicios públicos de transporte en las modalidades de servicio colectivo y servicio de taxi; 3.- Sujeta a su refrendo en los periodos y condiciones que la autoridad determine al efecto**; es decir, en correlación con el artículo 40 del mismo ordenamiento y dada la naturaleza jurídica de la **concesión**, esta se encuentra sujeta a su **refrendo** en los periodos que señale esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro, a fin de que a través de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno **verifique que se continúe manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio**; en este contexto la Secretaría de Gobierno tiene la facultad de determinar y exigir las condiciones que los concesionarios deberán cumplir para tal efecto, por lo que la persona moral denominada **UNIÓN DE**

TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN y de la persona física el **C. JOSÉ LUIS PACHECO OLVERA**, debieron constituirse en el módulos que le correspondía de acuerdo al calendario de refrendo 2011 dos mil once con los siguientes requisitos: **1) Original de Acuse de Refrendo 2010 dos mil diez; 2) Original Revisión Vehicular** emitido por la Dirección de Transporte; **3) Original de identificación Oficial** de la persona física, y/o en su caso poder notarial del representante legal de la persona moral; **4) Recibo de Pago de Refrendo Anual 2011** (Art. 124 Bis. De la Ley de Hacienda); **5) Original y copia del comprobante de Pago de Impuestos; 6) Original y Copia de la Póliza Anual de Seguro** vigente y recibo pagado, a nombre del o los concesionarios y con los datos del vehículo con el que presta el servicio, misma que deberá amparar daños a terceros y contar con una vigencia de al menos 15 días naturales; **7) Original y copia del comprobante de Verificación Anticontaminantes** del primer periodo del año 2011.

Ahora bien, además de los requisitos la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. JOSÉ LUIS PACHECO OLVERA**, debieron realizar el siguiente procedimiento de Refrendo 2011 dos mil once: **1) Presentar el vehículo con el que se brinda el servicio en el área de revisión asignada por la Dirección de Transporte; 2) Reunir los documentos citados; 3) Efectuar el pago de refrendo de 2011 en las cajas de la Dirección de Ingresos; 4) Presentarse en el módulo de su preferencia en las fechas señaladas, identificarse, entregar documentos en su caso original y/o copia, donde se le recibirá su petición y, en caso de cumplir con los documentos que se solicitan, se integrara a la base de datos y finalmente se entregara al solicitante el comprobante de refrendo, donde firmará de conformidad por la realización del trámite; 5) Se concluye el trámite.**

II. Derivado de lo anterior se desprende que la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. JOSÉ LUIS PACHECO OLVERA**, tenían pleno conocimiento de sus obligaciones inherentes a la concesión **4645** cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, haciéndose sabedores de los trámites que tenían que cumplir para concluir con el refrendo de cada anualidad, es decir, a pesar de las reformas que enfrentó la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, a partir de la fecha en que se les otorgó la concesión, las disposiciones para el trámite de refrendo fueron las mismas, además para el caso que nos ocupa en el año 2011 dos mil once, la Secretaría de Gobierno y la Dirección de Gobierno, dieron aviso oportuno a los concesionarios de transporte público en el Estado de Querétaro del período ordinario para el refrendo, el cual comprendió del 04 cuatro de abril al 19 diecinueve de agosto de 2011 dos mil once, así mismo de las bases y documentos que los concesionarios tenían que exhibir para el refrendo 2011 dos mil once, en los módulos autorizados para tal efecto, a través de las siguientes publicaciones en los Diarios de mayor circulación en el Estado de Querétaro; mismos que obran en los archivos de la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

<u>Diarios</u>	<u>Fechas de Publicación</u>
Noticias Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
AM Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
Diario de Querétaro	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.

El Sol de San Juan del Río	sábado 12 de marzo, domingo 13 de marzo, sábado 19 de marzo, domingo 20 de marzo, sábado 26 de marzo, domingo 27 de marzo, viernes 1 de abril, sábado 02 de abril y domingo 03 de abril, todas del año 2011 dos mil once.
Periódico Oficial de Querétaro “ La Sombra de Arteaga ”.	Viernes 13 de mayo de 2011, bajo la publicación número 28, páginas 4970, 4971 y 4972.

Es así que queda debidamente demostrado en autos de que la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. JOSÉ LUIS PACHECO OLVERA**, no presentaron pruebas en el procedimiento administrativo de extinción número P.A.E./29/2012 respecto de la concesión número **4645** cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, lo anterior a fin de acreditar el pago de refrendo 2011 dos mil once, así como el haber dado cumplimiento con todos y cada uno de los requisitos que la Secretaría de Gobierno exigió para el trámite de refrendo, aunado al hecho que no se constituyeron en los módulos autorizados, a fin de que la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, verificará que dicha concesión continuara manteniendo los medios y las condiciones adecuadas para la prestación del servicio, en términos del artículo 40 de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro.

III.- Además atendiendo a la naturaleza jurídica de la concesión como acto de autoridad administrativa de **carácter discrecional** que en doctrina se denomina acto regla, pues el concesionario es un adherente jurídico pues queda obligado al cumplimiento cabal del espectro normativo que es de orden e interés público. Cuando se trata de una concesión o de un acto administrativo, aunque creador de una situación jurídica individual, es fuerza convenir en que el poder público que lo celebró tiene facultades para decretar su disolución, conforme a la ley, porque el servicio y el interés colectivo, son los fundamentos y el fin o límite del poder gubernamental, sin que sea necesario acudir en ejercicio de una acción dilatada ante el poder judicial.

Bajo esta tesitura debemos precisar que la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro tiene la facultad discrecional para decretar la extinción de la concesión **4645** cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, para el servicio de transporte público de personas en su modalidad de **taxi**, es decir según el *Diccionario de la lengua española*, “**discrecionalidad**” es aquello que se hace libre y prudencialmente. Es el poder de libre apreciación que la ley reconoce a las autoridades administrativas sobre el contenido de sus actos o acciones, en otras palabras la facultad discrecional es cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad puede aplicarla o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma; Sirve de apoyo a lo anterior, **la jurisprudencia**, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, visible en la página 448, del tomo VI, apéndice 2000, Séptima Época, que dispone:

FACULTADES DISCRECIONALES Y ARBITRIO. DISTINCIÓN.- *No se deben confundir las facultades discrecionales con el uso del arbitrio que la ley concede a las autoridades en determinadas condiciones. Cuando la ley señala ciertas penas para determinadas infracciones y da un límite inferior y uno superior, la autoridad que deba aplicar la pena tendrá que usar de su arbitrio, y deberá razonarlo adecuadamente, respetando los hechos pertinentes, los lineamientos legales y las reglas de la lógica. Pero dada la infracción, la autoridad estará legalmente obligada a imponer la pena. En cambio, se trata de facultades discrecionales cuando la norma legal prevé una hipótesis de hecho, a la que la autoridad pueda aplicar o no, la consecuencia legal prevista en la propia norma. Es decir, no basta que se satisfaga la hipótesis para que legalmente se deba aplicar la consecuencia, sino que ésta queda a la discreción de la autoridad.*

Es por lo anterior, que deberá decretarse la **extinción de la concesión 4645** cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, que fuera otorgada a favor de

la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. JOSÉ LUIS PACHECO OLVERA**, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte del Estado de Querétaro, debiendo dicha concesión reingresar a la esfera jurídica del Estado.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse al tenor de los siguientes puntos:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es legalmente competente, para resolver el presente procedimiento administrativo de extinción, en términos de lo contenido en el considerando primero de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se decreta la **extinción de la concesión 4645** cuatro mil seiscientos cuarenta y cinco, para el servicio público de transporte de personas en su modalidad de **taxi**, que fuera otorgada a favor de la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. JOSÉ LUIS PACHECO OLVERA**, de conformidad con el artículo 47 fracción III de la Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro y en base a los considerandos tercero y cuarto de la presente resolución, por lo que dicha concesión deberá reingresar a la esfera jurídica del Estado.

TERCERO.- Se ordena la publicación del presente acuerdo que resuelve el procedimiento administrativo de extinción en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "**La Sombra de Arteaga**"; lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 fracción I, 3 y 6 fracciones VII y VIII de la Ley de Publicaciones del Estado de Querétaro, así como el artículo 47 fracción III de la entonces Ley de Transporte Público del Estado de Querétaro, para los efectos legales y administrativos procedentes, para lo cual se instruye a la Dirección de Gobierno de esta Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado, a fin de que realice todos los trámites correspondientes relativos a la publicación del presente acuerdo.

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la persona moral denominada **UNIÓN DE TRANSPORTISTAS MIXTOS DE LA REGIÓN SIERRA GORDA RAFAEL CAMACHO GUZMÁN** y de la persona física el **C. JOSÉ LUIS PACHECO OLVERA**.- Así lo proveyó y firmó el **Licenciado Jorge López Portillo Tostado, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro**. Conste.- -----

LIC. JORGE LÓPEZ PORTILLO TOSTADO
SECRETARIO DE GOBIERNO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

Rúbrica

SE PUBLICA EL DÍA 3 TRES DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE.- CONSTE -----

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz, en mi carácter de Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo establecido por los Artículos contenidos en el Título Décimo Tercero, Capítulo I de la Ley Federal del Trabajo, tengo a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

- 1.- Se convoca a los **Sindicatos de Trabajadores y Patrones** que se encuentran debidamente registrados, así como a trabajadores y patrones que no pertenezcan a ninguna organización, para que concurren mediante Delegado acreditado a la Convención respectiva para elegir a sus Representantes, propietarios y suplentes ante la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje y del Jurado de Responsabilidades**; para el periodo comprendido del 1º. de enero del año 2013 al 31 de diciembre del 2018.
- 2.- Los interesados deberán presentar ante la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, sus respectivos padrones de afiliados a más tardar el día 19 de octubre de este año. Los Delegados deberán registrar ante la Secretaría que convoca, las credenciales extendidas por la Directiva de los Sindicatos para su acreditación, debiendo presentarlas el día 15 de noviembre de este año como fecha única para su recepción. Las oficinas de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, están ubicadas en la avenida Madero No. 70 (Planta alta), Centro Histórico de esta ciudad de Santiago de Querétaro.
- 3.- La Convención para que se elija al **Representante de los Trabajadores**, propietario y suplente, ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, tendrá verificación a las **9:00 horas** del día 5 de diciembre de este año en las oficinas de la Secretaría del Trabajo.
- 4.- La Convención para que se elija al **Representante Patronal**, propietario y suplente, se verificará a las **9:30 horas** del mismo día 5 de diciembre del año en curso, en las mismas oficinas.
- 5.- En ambas Convenciones también se deberá elegir a los Representantes del Trabajo y del Capital que integrarán el Jurado de Responsabilidades.
- 6.- Ante el supuesto de que no concurre ningún Delegado a las Convenciones o que por cualquier causa no se celebre alguna de éstas, y no se efectúe la elección, se estará a lo dispuesto por el Artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo.
- 7.- Atento a lo dispuesto por el Artículo 650 de la Ley Federal del Trabajo, publíquese la presente Convocatoria a más tardar el día 1º. de octubre de este año, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad.

Santiago de Querétaro, Qro. septiembre de 2012.

ING. TONATIUH SALINAS MUÑOZ
SECRETARIO DEL TRABAJO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz, en mi carácter de Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo establecido por los Artículos contenidos en el Título Décimo Tercero, Capítulo I de la Ley Federal del Trabajo, tengo a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

1.- Se convoca a los **Sindicatos de Trabajadores y Patrones** que se encuentran debidamente registrados, así como a trabajadores y patrones que no pertenezcan a ninguna organización, para que concurren mediante Delegado acreditado a la Convención respectiva para elegir a sus Representantes, propietarios y suplentes ante la **Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje**; para el periodo comprendido del 1º. de enero del año 2013 al 31 de diciembre del 2018.

2.- Los interesados deberán presentar ante la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, sus respectivos padrones de afiliados a más tardar el día 19 de octubre de este año. Los Delegados deberán registrar ante la Secretaría que convoca, las credenciales extendidas por la Directiva de los Sindicatos para su acreditación, debiendo presentarlas el día 15 de noviembre de este año como fecha única para su recepción. Las oficinas de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, están ubicadas en la avenida Madero No. 70 (Planta alta), Centro Histórico de esta ciudad de Santiago de Querétaro.

3.- La Convención para que se elija al **Representante de los Trabajadores**, propietario y suplente, ante la **Junta Especial Número Uno de Conciliación y Arbitraje**, tendrá verificación a las **10:00 horas** del día 5 de diciembre de este año en las oficinas de la Secretaría del Trabajo.

4.- La Convención para que se elija al **Representante Patronal**, propietario y suplente, se verificará a las **10:30 horas** del mismo día 5 de diciembre del año en curso, en las mismas oficinas.

5.- Ante el supuesto de que no concurre ningún Delegado a las Convenciones o que por cualquier causa no se celebre alguna de éstas, y no se efectúe la elección, se estará a lo dispuesto por el Artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo.

6.- Atento a lo dispuesto por el Artículo 650 de la Ley Federal del Trabajo, publíquese la presente Convocatoria a más tardar el día 1º. de octubre de este año, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad.

Santiago de Querétaro, Qro. septiembre de 2012.

ING. TONATIUH SALINAS MUÑOZ
SECRETARIO DEL TRABAJO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

SECRETARIA DEL TRABAJO

Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz, en mi carácter de Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo establecido por los Artículos contenidos en el Título Décimo Tercero, Capítulo I de la Ley Federal del Trabajo, tengo a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

- 1.- Se convoca a los **Sindicatos de Trabajadores y Patrones** que se encuentran debidamente registrados, así como a trabajadores y patrones que no pertenezcan a ninguna organización, para que concurren mediante Delegado acreditado a la Convención respectiva para elegir a sus Representantes, propietarios y suplentes ante la **Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje**; para el periodo comprendido del 1º. de enero del año 2013 al 31 de diciembre del 2018.
- 2.- Los interesados deberán presentar ante la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, sus respectivos padrones de afiliados a más tardar el día 19 de octubre de este año. Los Delegados deberán registrar ante la Secretaría que convoca, las credenciales extendidas por la Directiva de los Sindicatos para su acreditación, debiendo presentarlas el día 15 de noviembre de este año como fecha única para su recepción. Las oficinas de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, están ubicadas en la avenida Madero No. 70 (Planta alta), Centro Histórico de esta ciudad de Santiago de Querétaro.
- 3.- La Convención para que se elija al **Representante de los Trabajadores**, propietario y suplente, ante la **Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje**, tendrá verificación a las **11:00 horas** del día 5 de diciembre de este año en las oficinas de la Secretaría del Trabajo.
- 4.- La Convención para que se elija al **Representante Patronal**, propietario y suplente, se verificará a las **11:30 horas** del mismo día 5 de diciembre del año en curso, en las mismas oficinas.
- 5.- Ante el supuesto de que no concorra ningún Delegado a las Convenciones o que por cualquier causa no se celebre alguna de éstas, y no se efectúe la elección, se estará a lo dispuesto por el Artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo.
- 6.- Atento a lo dispuesto por el Artículo 650 de la Ley Federal del Trabajo, publíquese la presente Convocatoria a más tardar el día 1º. de octubre de este año, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad.

Santiago de Querétaro, Qro. septiembre de 2012.

ING. TONATIUH SALINAS MUÑOZ
SECRETARIO DEL TRABAJO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz, en mi carácter de Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo establecido por los Artículos contenidos en el Título Décimo Tercero, Capítulo I de la Ley Federal del Trabajo, tengo a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

1.- Se convoca a los **Sindicatos de Trabajadores y Patrones** que se encuentran debidamente registrados, así como a trabajadores y patrones que no pertenezcan a ninguna organización, para que concurren mediante Delegado acreditado a la Convención respectiva para elegir a sus Representantes, propietarios y suplentes ante la **Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje**; para el periodo comprendido del 1º. de enero del año 2013 al 31 de diciembre del 2018.

2.- Los interesados deberán presentar ante la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, sus respectivos padrones de afiliados a más tardar el día 19 de octubre de este año. Los Delegados deberán registrar ante la Secretaría que convoca, las credenciales extendidas por la Directiva de los Sindicatos para su acreditación, debiendo presentarlas el día 15 de noviembre de este año como fecha única para su recepción. Las oficinas de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, están ubicadas en la avenida Madero No. 70 (Planta alta), Centro Histórico de esta ciudad de Santiago de Querétaro.

3.- La Convención para que se elija al **Representante de los Trabajadores**, propietario y suplente, ante la **Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje**, tendrá verificación a las **12:00 horas** del día 5 de diciembre de este año en las oficinas de la Secretaría del Trabajo.

4.- La Convención para que se elija al **Representante Patronal**, propietario y suplente, se verificará a las **12:30 horas** del mismo día 5 de diciembre del año en curso, en las mismas oficinas.

5.- Ante el supuesto de que no concurre ningún Delegado a las Convenciones o que por cualquier causa no se celebre alguna de éstas, y no se efectúe la elección, se estará a lo dispuesto por el Artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo.

6.- Atento a lo dispuesto por el Artículo 650 de la Ley Federal del Trabajo, publíquese la presente Convocatoria a más tardar el día 1º. de octubre de este año, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad.

Santiago de Querétaro, Qro. septiembre de 2012.

ING. TONATIUH SALINAS MUÑOZ
SECRETARIO DEL TRABAJO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz, en mi carácter de Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo establecido por los Artículos contenidos en el Título Décimo Tercero, Capítulo I de la Ley Federal del Trabajo, tengo a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

1.- Se convoca a los **Sindicatos de Trabajadores y Patrones** que se encuentran debidamente registrados, así como a trabajadores y patrones que no pertenezcan a ninguna organización, para que concurren mediante Delegado acreditado a la Convención respectiva para elegir a sus Representantes, propietarios y suplentes ante la **Junta Especial Número Cuatro de Conciliación y Arbitraje**; para el periodo comprendido del 1º. de enero del año 2013 al 31 de diciembre del 2018.

2.- Los interesados deberán presentar ante la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, sus respectivos padrones de afiliados a más tardar el día 19 de octubre de este año. Los Delegados deberán registrar ante la Secretaría que convoca, las credenciales extendidas por la Directiva de los Sindicatos para su acreditación, debiendo presentarlas el día 15 de noviembre de este año como fecha única para su recepción. Las oficinas de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, están ubicadas en la avenida Madero No. 70 (Planta alta), Centro Histórico de esta ciudad de Santiago de Querétaro.

3.- La Convención para que se elija al **Representante de los Trabajadores**, propietario y suplente, ante la **Junta Especial Número Cuatro de Conciliación y Arbitraje**, tendrá verificación a las **13:00 horas** del día 5 de diciembre de este año en las oficinas de la Secretaría del Trabajo.

4.- La Convención para que se elija al **Representante Patronal**, propietario y suplente, se verificará a las **13:30 horas** del mismo día 5 de diciembre del año en curso, en las mismas oficinas.

5.-. Ante el supuesto de que no concurre ningún Delegado a las Convenciones o que por cualquier causa no se celebre alguna de éstas, y no se efectúe la elección, se estará a lo dispuesto por el Artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo.

6.- Atento a lo dispuesto por el Artículo 650 de la Ley Federal del Trabajo, publíquese la presente Convocatoria a más tardar el día 1º. de octubre de este año, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad.

Santiago de Querétaro, Qro. septiembre de 2012.

ING. TONATIUH SALINAS MUÑOZ
SECRETARIO DEL TRABAJO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz, en mi carácter de Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo establecido por los Artículos contenidos en el Título Décimo Tercero, Capítulo I de la Ley Federal del Trabajo, tengo a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

1.- Se convoca a los **Sindicatos de Trabajadores y Patrones** que se encuentran debidamente registrados, así como a trabajadores y patrones que no pertenezcan a ninguna organización, para que concurren mediante Delegado acreditado a la Convención respectiva para elegir a sus Representantes, propietarios y suplentes ante la **Junta Especial Número Cinco de Conciliación y Arbitraje**; para el periodo comprendido del 1º. de enero del año 2013 al 31 de diciembre del 2018.

2.- Los interesados deberán presentar ante la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, sus respectivos padrones de afiliados a más tardar el día 19 de octubre de este año. Los Delegados deberán registrar ante la Secretaría que convoca, las credenciales extendidas por la Directiva de los Sindicatos para su acreditación, debiendo presentarlas el día 15 de noviembre de este año como fecha única para su recepción. Las oficinas de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado, están ubicadas en la avenida Madero No. 70 (Planta alta), Centro Histórico de esta ciudad de Santiago de Querétaro.

3.- La Convención para que se elija al **Representante de los Trabajadores**, propietario y suplente, ante la **Junta Especial Número Cinco de Conciliación y Arbitraje**, tendrá verificación a las **14:00 horas** del día 5 de diciembre de este año en las oficinas de la Secretaría del Trabajo.

4.- La Convención para que se elija al **Representante Patronal**, propietario y suplente, se verificará a las **14:30 horas** del mismo día 5 de diciembre del año en curso, en las mismas oficinas.

5.- Ante el supuesto de que no concurre ningún Delegado a las Convenciones o que por cualquier causa no se celebre alguna de éstas, y no se efectúe la elección, se estará a lo dispuesto por el Artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo.

6.- Atento a lo dispuesto por el Artículo 650 de la Ley Federal del Trabajo, publíquese la presente Convocatoria a más tardar el día 1º. de octubre de este año, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad.

Santiago de Querétaro, Qro. septiembre de 2012.

ING. TONATIUH SALINAS MUÑOZ
SECRETARIO DEL TRABAJO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz, en mi carácter de Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 353-S y 353-T en relación al el Título Décimo Tercero, Capítulo I de la Ley Federal del Trabajo, tengo a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

- 1.- Se convoca a la **Universidad Autónoma de Querétaro y a sus trabajadores administrativos** para que designen y elijan a sus representantes, propietarios y suplentes, ante la **Junta Especial Número Tres de Conciliación y Arbitraje**, competente para dirimir jurisdiccionalmente los conflictos laborales entre ambas partes para el periodo comprendido del 1º. de enero del año 2013 al 31 de diciembre del 2018.
- 2.- La Universidad Autónoma de Querétaro, designará formalmente a su representante propietario y suplente ante la **Junta Especial Número Tres de la Local de Conciliación y Arbitraje** el día 5 de diciembre de este año en la Secretaría del Trabajo, cuyas oficinas se ubican en avenida Madero No. 70 (Planta alta), Centro Histórico, de esta ciudad.
- 3.- La Convención para que se elija al **Representante de los Trabajadores Administrativos de la Universidad Autónoma de Querétaro**, tendrá verificativo a las **15:00 horas** del día 5 de diciembre de este año en las oficinas de la Secretaría del Trabajo.
- 4.- El Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro deberán acreditar su participación en la Convención mediante la credencial respectiva que los identifique como trabajadores de la Institución o que fuesen expedidas por la Directiva de su Sindicato; la que deberán presentar ante la Secretaría del Trabajo antes del día 15 de noviembre de este año.
- 5.- Ante el supuesto de que no haya designación o elección de Representantes de la Universidad o de los trabajadores se estará a lo dispuesto por el Artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo.
- 6.- Atento a lo dispuesto por el Artículo 650 de la Ley Federal del Trabajo, publíquese la presente Convocatoria a más tardar el día 1º. de octubre de este año, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad.

Santiago de Querétaro, Qro. septiembre de 2012.

ING. TONATIUH SALINAS MUÑOZ
SECRETARIO DEL TRABAJO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
Rúbrica

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Ing. Tonatiuh Salinas Muñoz, en mi carácter de Secretario del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 29 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y en cumplimiento a lo establecido por los Artículos 353-S y 353-T en relación al el Título Décimo Tercero, Capítulo I de la Ley Federal del Trabajo, tengo a bien expedir la siguiente:

CONVOCATORIA

- 1.- Se convoca a la **Universidad Autónoma de Querétaro y a su personal académico** para que designen y elijan a sus representantes, propietarios y suplentes, ante la **Junta Especial Número Cinco de Conciliación y Arbitraje**, competente para dirimir jurisdiccionalmente los conflictos laborales entre ambas partes para el periodo comprendido del 1º. de enero del año 2013 al 31 de diciembre del 2018.
- 2.- La Universidad Autónoma de Querétaro, designará formalmente a su representante propietario y suplente ante la **Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje** el día 5 de diciembre de este año en la Secretaría del Trabajo, cuyas oficinas se ubican en avenida Madero No. 70 (Planta alta), Centro Histórico, de esta ciudad.
- 3.- La Convención para que se elija al **Representante del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro**, tendrá verificativo a las **15:30 horas** del día 5 de diciembre de este año en las oficinas de la Secretaría del Trabajo.
- 4.- El Personal Académico de la Universidad Autónoma de Querétaro deberán acreditar su participación en la Convención mediante la credencial respectiva que los identifique como trabajadores de la Institución o que fuesen expedidas por la Directiva de su Sindicato; la que deberán presentar ante la Secretaría del Trabajo antes del día 15 de noviembre de este año.
- 5.- Ante el supuesto de que no haya designación o elección de Representantes de la Universidad o de los trabajadores se estará a lo dispuesto por el Artículo 661 de la Ley Federal del Trabajo.
- 6.- Atento a lo dispuesto por el Artículo 650 de la Ley Federal del Trabajo, publíquese la presente Convocatoria a más tardar el día 1º. de octubre de este año, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga", así como en uno de los periódicos de mayor circulación de la entidad.

Santiago de Querétaro, Qro. septiembre de 2012.

ING. TONATIUH SALINAS MUÑOZ
SECRETARIO DEL TRABAJO
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

ACUERDO por el que se da a conocer la Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro.

JUAN GORRÁEZ ENRILE, Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, 6, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Segundo Transitorio, de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro; y

CONSIDERANDO

Que el Plan Querétaro 2010-2015, Soluciones Cercanas a la Gente, en su Eje de Desarrollo, Gobierno Eficiente y Cerca de Todos, contempla como prioritaria la participación social, la transparencia y la rendición de cuentas; en este sentido, se plantea la necesidad de establecer mecanismos que permitan a la ciudadanía participar en las actividades de prevención, evaluación, control y vigilancia en las obras y acciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

Que la contraloría social constituye una práctica de transparencia y rendición de cuentas, siendo el mecanismo de los beneficiarios, para que de manera organizada, verifiquen el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los programas de desarrollo social.

Que en este contexto, la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, ha emitido los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social en el Estado de Querétaro, los cuales fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 27 de julio de 2012, fortaleciendo la estrategia de operación y la participación activa y organizada de los beneficiarios de los programas de desarrollo social, quienes mediante el ejercicio de sus derechos, contribuyen a construir un estado eficiente y eficaz, así como transparente y honesto.

Que la presente Guía Operativa es el documento que facilitará a las instancias gubernamentales involucradas en la operación de programas estatales de desarrollo social, la promoción de la contraloría social, como un mecanismo de prevención, evaluación, control y vigilancia de la gestión pública y de la adecuada aplicación de los recursos públicos.

Que en virtud de lo anterior y, a fin de complementar los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA GUÍA OPERATIVA PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único.- Se emite la Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, misma que facilitará y pormenorizará la aplicación y ejecución de los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, misma que se anexa al presente acuerdo siendo parte del mismo.

Artículo Transitorio

Único.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Dado en Palacio de la Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a los trece días del mes de Septiembre de dos mil doce.

LIC. JUAN GORRÁEZ ENRILE
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Rúbrica

GUÍA OPERATIVA PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS ESTATALES DE DESARROLLO SOCIAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Contenido

<u>Presentación</u>	12243
<u>Marco Jurídico</u>	12244
<u>Objetivo</u>	12245
<u>Destinatarios</u>	12245
<u>Guía General de Contraloría Social</u>	12245
<u>El Programa Anual de Trabajo en Materia de Contraloría Social (PATCS)</u>	12245
<u>Planeación</u>	12246
<u>Promoción y Operación</u>	12246
<u>Evaluación</u>	12246
<u>Mecanismos de Difusión de la Contraloría Social</u>	12247
<u>Constitución y capacitación de comités</u>	12247
<u>Supervisión del órgano de control en los actos de constitución</u>	12249
<u>Seguimiento de las actividades de Contraloría Social</u>	12249
<u>Sensibilización de servidores públicos</u>	12249
<u>Atención de Promoción Ciudadanas</u>	12250
<u>Control de la información de la Contraloría Social</u>	12251
<u>Anexos</u>	12252

Presentación

El Plan Querétaro 2010/2015, entre otros, establece que la comunicación entre sociedad y gobierno es posible cuando existe un marco de confianza, mismo que deriva de:

La Credibilidad,
El Diálogo, y
La Transparencia,

En este sentido, impulsar la participación ciudadana es una estrategia que todo gobierno sensible y moderno debe promover, con el fin de estar cerca de las personas y conocer directamente sus necesidades y propuestas para actuar en consecuencia.

En congruencia, la Secretaría de la Contraloría como órgano responsable de coordinar los sistemas de prevención, vigilancia, control y evaluación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, impulsa la Contraloría Social, estrategia encaminada a fortalecer la participación activa y organizada de los beneficiarios de los programas de desarrollo social, los cuales mediante el ejercicio de sus derechos, contribuyen a construir un estado eficiente y eficaz así como transparente y honesto.

Por ello y con la finalidad de complementar los “Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro”, se emite “La Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro”, misma que busca facilitar la coordinación entre las Instancias Normativas y Ejecutoras de los programas de desarrollo social con la Dirección de Prevención y Evaluación, de la Secretaría de la Contraloría, para llevar a cabo la promoción de la Contraloría Social.

Marco Jurídico

Para la actual administración, la participación de la ciudadanía en la prevención, evaluación, control, y vigilancia de las obras y/o acciones contenidas en los programas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no solamente constituye uno de los ejes centrales para coadyuvar en la promoción de la transparencia y la rendición de cuentas de la gestión pública, también significa la posibilidad de crear un vínculo de confianza y credibilidad entre gobierno y ciudadanía.

En virtud de ello, el Plan Querétaro 2010-2015 Soluciones Cercanas a la Gente, establece como uno de sus ejes de desarrollo, el de contar con un “Gobierno Eficiente y Cerca de Todos”, el cual contempla como prioritaria la Participación Social, la Transparencia y la Rendición de Cuentas; en este sentido, se plantea la necesidad de establecer mecanismos que permitan a la ciudadanía participar en las actividades de prevención, evaluación, control y vigilancia en las obras y acciones de la Administración Pública del Estado de Querétaro.

Para tal efecto y con fundamento en el artículo 6, fracción XIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, así como el artículo 23 fracción XVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, referente al establecimiento y aplicación del Sistema Estatal de Prevención y Vigilancia, Control y Evaluación del Poder Ejecutivo y sus organismos; y con relación al Punto 4.11 del Acuerdo por el cual el Secretario de Planeación y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, modifica los Lineamientos Generales del Programa Soluciones, publicado el 29 de julio de 2011 en el Periódico Oficial “La Sombra de Arteaga”. la Secretaría de la Contraloría emitió los Lineamientos Para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, a través de los cuales establece, entre otros, la forma de integración y funcionamiento de los Comités de Contraloría Social y las actividades de Promoción y Operación de la Contraloría Social.

Bajo esta tesitura, dichos lineamientos señalan que la Secretaría de la Contraloría dará a conocer la Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, misma que complementará a dicho instrumento normativo.

Por lo anterior, la Secretaría de la Contraloría, ha elaborado la presente Guía Operativa, a fin de facilitar a las Instancias gubernamentales involucradas en la operación de los programas estatales de desarrollo social, la promoción de la contraloría social, como un mecanismo de prevención, evaluación, control y vigilancia de la gestión pública y de la adecuada aplicación de los recursos públicos.

Objetivo

Proporcionar un instrumento técnico-administrativo que coadyuve en la inclusión del mecanismo de Contraloría Social en los programas de desarrollo social que se aplican en el Estado de Querétaro, apoyándose en las Instancias Normativas y Ejecutoras para tal efecto, con el propósito de contribuir con la transparencia gubernamental y la rendición de cuentas.

Destinatarios

Para la implementación de la presente Guía Operativa para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro, las instancias responsables involucradas son:

- Personal de la Dirección de Prevención y Evaluación, de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como dependencia facultada para promover y operar la Contraloría Social;
- Servidores públicos de las instancias normativas, como responsable de vigilar el cumplimiento de la normatividad del programa, de proporcionar acompañamiento a los ejecutores en todo el proceso y corresponsable directo de promover el mecanismo de Contraloría Social;
- Servidores públicos de las instancias ejecutoras, cuyo compromiso es el de realizar las obras, apoyo y/o servicios con cargo a los recursos de los citados programas y que son corresponsables de la Promoción de la Contraloría Social;
- Los beneficiarios de los programas estatales de desarrollo social.

Guía General de Contraloría Social*El Programa Anual de Trabajo en Materia de Contraloría Social (PATCS)*

De conformidad con los lineamientos, el PATCS (ver ejemplo anexo 1) es el instrumento de vinculación entre las instancias normativas, ejecutoras y la Dirección de Prevención y Evaluación para la definición de compromisos y distribución de responsabilidades en materia de Promoción y Operación de la Contraloría Social.

En este sentido para su formulación, y con toda oportunidad las instancias normativas, ejecutoras y la Secretaría de la Contraloría mediante la Dirección de Prevención y Evaluación, deberán acordar sobre los siguientes apartados para la definición del PATCS:

- Planeación
- Promoción y Operación
- Evaluación

Planeación

En este rubro del PATCS, se incluyen actividades relativas a la designación del(los) enlace(s) de Contraloría Social por parte de las instancias participantes; coordinación para la formulación y suscripción del PATCS.

Promoción y Operación

En este apartado del PATCS será necesario establecer los medios de difusión del programa estatal de desarrollo social así como de la Contraloría Social, en su caso, la realización de talleres de sensibilización de Contraloría Social a servidores públicos, así como la realización, previa notificación de la instancia Normativa y/o Ejecutora, de eventos para la constitución y capacitación de los Comités de Contraloría Social, asimismo se incluirán acciones de seguimiento a las actividades de los comités, estas se podrán realizar durante la ejecución de las obras apoyos o servicios, así como posterior a su conclusión, para su implementación, la Dirección de Prevención y Evaluación se reservará el derecho de determinar la muestra y las fechas para su programación.

Para la definición de los alcances del PATCS, representantes de la instancia normativa y de la Dirección de Prevención y Evaluación, llevarán a cabo como parte de las actividades de planeación, reuniones de trabajo a fin de determinar el número de obras, apoyos o servicios donde se promoverán e implementarán por las instancias involucradas acciones conjuntas de Contraloría Social, es preciso señalar que los Comités de Contraloría Social que se conformen y que no estuvieran convenidos dentro del PATCS, será responsabilidad de la Instancia Normativa y/o Ejecutora, su capacitación, conforme a los contenidos señalados en la presente guía, respecto de dichos Comités, se deberá informar a la Dirección de Prevención y Evaluación a fin de que ésta, se encuentre en posibilidad de programar su acompañamiento.

Evaluación

A fin de garantizar el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PATCS las instancias normativas y ejecutoras proporcionaran periódicamente en medios electrónicos o impresos a la Dirección de Prevención y Evaluación, información de las obra(s), apoyo(s) o servicio(s) aprobado(s).

De igual forma se llevará a cabo un registro de las acciones de promoción y operación implementadas, en este sentido, es importante señalar que en el caso de que estas fueran realizadas sin la participación de la Dirección de Prevención y Evaluación, la instancia normativa y ejecutora deberán reportar dichas acciones.

Mecanismos de Difusión de la Contraloría Social

A fin de lograr el posicionamiento y detonar la corresponsabilidad entre los beneficiarios y Contralores Sociales, las Instancias Normativas y/o Ejecutoras en coordinación con la Dirección de Prevención y Evaluación, establecerán acciones de difusión del programa y de la Contraloría Social, que permita a la población conocer las obra(s), apoyo(s) o servicio(s) aprobados en su beneficio, sus derechos y obligaciones, así como las funciones y herramientas a emplear para la prevención, evaluación, control y vigilancia de las obra(s), apoyo(s) y servicio(s) de los programas estatales de desarrollo social.

Para llevar a cabo la difusión se determinará la utilización de trípticos, dípticos, carteles, revistas, folletería en general y/o medios de comunicación e información, a fin de que los beneficiarios tengan un adecuado conocimiento del programa y este en posibilidad de poner en práctica acciones de Contraloría Social, a este respecto el material que se elabore deberá contener al menos lo siguientes datos:

- Nombre y Objetivo del programa
- Requisitos
- Tipos y montos de los apoyos
- Derechos y obligaciones de los beneficiarios
- Medios institucionales para presentar quejas
- Definición de la Contraloría Social
- Funciones de la Contraloría Social

Constitución y capacitación de comités

Para llevar a cabo la integración es fundamental que la instancia normativa o la instancia ejecutora informen a los beneficiarios los aspectos generales relacionados con la obra, apoyo o servicio que se realizará, tal información deberá incluir al menos los montos de inversión, las metas, el número de beneficiarios, periodo de ejecución, así como la fuente de inversión, en este contexto, resulta indispensable contar con el oficio de aprobación de los recursos o su equivalente, ya que contiene la información sustantiva para que los integrantes de los Comités estén en posibilidad de realizar su labor, cubierto este requisito, la instancias ejecutoras serán las encargadas de convocar a los beneficiarios para llevar a cabo la asamblea en la cual se constituirá el Comité de Contraloría Social, convocatoria que deberá de realizarse con la anticipación necesaria y con los medios adecuados, para asegurar no solo que los integrantes de los comités cuenten con la debida representación, también, para dar a conocer a la mayor cantidad de beneficiarios posibles la obra, apoyo o servicio que se llevará a cabo, así como las aportaciones, que en su caso, tendrán que realizar los beneficiarios; si por la falta de asistencia de los beneficiarias no hubiera condiciones para la constitución del Comité, autoridades y beneficiarios asistentes analizarán las causas y determinarán las acciones correspondientes, documentando dicha situación en el formato Múltiple de Actividades (anexo 8).

Una vez que los beneficiarios de la obra, apoyo o servicio, constituidos en asamblea, hayan elegido a los integrantes del comité de Contraloría Social, el representante de la instancia ejecutora deberá llenar el formato de Integración del Comité (anexo 2).

La instancia ejecutora tendrá la responsabilidad de llevar el registro de todos los Comités que se integren, para ello deberán elaborar una base de datos que contenga todas las especificaciones tales como: sitio dónde se integró el comité, número de integrantes, nombre completo y domicilio de los beneficiarios que lo conforman, teléfonos de los integrantes, nombre de la obra así como localidades o comunidades que beneficia y las demás que se definan por las dependencias normativas.

La capacitación de los Comités es una actividad fundamental, ya que es el espacio en donde no solamente se busca proporcionar a los integrantes de los Comités las herramientas que les permitan verificar el cumplimiento de las metas y la correcta aplicación de los recursos públicos, sino también generar un espacio para la recuperación de su confianza y propiciar, mediante la sensibilización, su participación, en este sentido y si bien estará a cargo del personal de la Dirección de Prevención y Evaluación, los servidores públicos de las instancias involucradas presentes son corresponsables de favorecer su realización informando los aspectos normativos de los programas estatales de desarrollo social, así como los datos generales de la obra, apoyo o servicio a ejecutar.

En virtud de lo anterior, la capacitación versará sobre conceptos de transparencia, rendición de cuentas y Contraloría Social, así como por las acciones de vigilancia que tienen derecho los integrantes de los Comités de implementar respecto de las obra(s), apoyo(s) o servicio(s), para tal efecto se entregará como medio de apoyo a los miembros del comité los siguientes documentos:

- Formato de promoción ciudadana (anexo 4)
- Reporte de vigilancia (anexo 5)
- Minuta de reunión de contraloría social (anexo 6)
- Solicitud de Información (anexo 7)

Finalmente se informará a los integrantes del Comité y beneficiarios presentes los requisitos necesarios para presentar una promoción ciudadana así como los medios dispuestos para tal efecto.

Cabe señalar que para la capacitación de los Comités, la Dirección de Prevención y Evaluación, podrá establecer la coordinación con las instancias o áreas de gobierno que estime conveniente, para fortalecer alguna de las temáticas, tal es el caso de la inclusión de la Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía que, en virtud del programa "Acércate Tu Voz es Importante", apoyará para tratar durante la capacitación lo correspondiente a la Atención de Promociones Ciudadanas.

A fin de dejar documentada la realización de la capacitación, se deberá llenar el formato Registro de Participantes en la Capacitación (anexo 3).

Supervisión del órgano de control en los actos de constitución

La Dirección de Prevención y Evaluación, verificará que la dependencia ejecutora realice la integración de los Comités conforme a los términos propuestos por los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo del Estado de Querétaro y la presente guía.

Para tal efecto, se notificará a la Dirección de Prevención y Evaluación para participar en los eventos, a fin de verificar la integración y realizar la respectiva capacitación del Comité de Contraloría Social en el acto o en acto posterior, todo ello con base en el PATCS, que se firme.

Seguimiento de las actividades de Contraloría Social¹

Para efectos de seguimiento y conforme a los “Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Estatales de Desarrollo Social del Estado de Querétaro”, personal de la Dirección de Prevención y Evaluación realizará, en los momentos que lo considere oportuno, visitas a los integrantes del Comité, con el propósito de brindarles un acompañamiento durante la ejecución de las obra(s), apoyo(s) o servicio(s), (anexo 9) y después de concluida (anexo 10), elaborando adicionalmente en caso de ser necesario el formato múltiple (anexo 7) los cuales servirán de apoyo para informar a la instancia Normativa y Ejecutora las posibles observaciones que fueran hechas durante el seguimiento por los integrantes del Comité de Contraloría Social.

Su finalidad es prevenir y corregir las observaciones derivadas del seguimiento para atender las peticiones de los beneficiarios y así se fortalezca la participación ciudadana y se dé impulso al mecanismo de Contraloría Social.

Sensibilización de servidores públicos

Con el fin de estandarizar los procesos de promoción del mecanismo de Contraloría Social entre los servidores públicos representantes de las instancias normativas y ejecutoras, encargados de promover la Contraloría Social y por acuerdo suscrito en el PATCS, la Dirección de Prevención y Evaluación, brindará la asesoría necesaria para la implementación de actividades de Promoción de Contraloría Social, mediante la realización de talleres.

¹ Los anexos 9 y 10 son de uso exclusivo del personal de la Dirección de Prevención y Evaluación y estos pueden ser modificados en virtud de las necesidades de información requeridas para evaluar e implementar acciones de mejora en la promoción de la Contraloría Social.

Dichos talleres se llevarán a cabo cuando estos formen parte de los acuerdos de trabajo suscritos dentro del PATCS, en cuyo caso, se deberán establecer los periodos en que se realizará la capacitación, proporcionado el nombre de la instancia Normativa o Ejecutora, según sea el caso, las instalaciones apropiadas para su realización, y emitiendo la convocatoria oficial para que participen los servidores públicos que se estimen convenientes.

Para la realización de los talleres de sensibilización, la Dirección de Prevención y Evaluación, diseñará los contenidos, definirá el número de sesiones así como el material a utilizar, cabe señalar que la Dirección de Prevención y Evaluación, llevará a cabo un registro de los servidores públicos capacitados, a efecto de validar las acciones de promoción de Contraloría Social que estos últimos realicen, en ausencia de representantes de la Secretaría de la Contraloría.

Atención de Promoción Ciudadanas

Con el propósito de recabar las quejas y denuncias, que permitan a las diversas instancias gubernamentales encargadas de las obras, apoyos y/o servicios, identificar áreas de oportunidad para la mejora continua de la gestión gubernamental, así como para conocer las manifestaciones de los beneficiarios de los programas sociales o de terceros, sobre la aplicación y ejecución de los programas o sobre hechos relacionados con los mismos, la Secretaría pone a disposición de la ciudadanía los siguientes mecanismos de captación, pudiendo utilizar el formato señalado en el Anexo 4 de la presente Guía:

- a) Por teléfono:
 - 1. 01 800 TE SIRVE (01-800-8-37-47-83);
 - 2. 01 800 1 ACERCATE (01-800-1-22-37-22-83);
 - 3. Querétaro y área metropolitana: (442) 238 5000 ext. 5034, 5762 y 5270
- b) Correo Electrónico:
 - 1. contralorsocial@queretaro.gob.mx;
 - 2. acercate@queretaro.gob.mx.
- c) Buzones Fijos.
- d) Buzones Itinerantes.
- e) Oficina Pública Móvil.
- f) Personalmente:
 - 1. En las oficinas ubicadas en Pasteur No. 5, Col. Centro, C.P. 76000, Santiago de Querétaro, Qro.
 - 2. Con los auditores durante actividades de promoción de contraloría social.

Las promociones recabas por parte de la Dirección de Prevención y Evaluación, serán remitidas a la Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía de la misma Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del estado de Querétaro para su trámite y seguimiento correspondiente.

Control de la información de la Contraloría Social

Es responsabilidad de las instancias normativas, ejecutoras y de la propia Dirección de Prevención y Evaluación, resguardar y mantener el control de los registros que como producto de la Promoción de la Contraloría Social se generen.

Anexos

No.	Actividad	Responsab.	U. de Medida	Meta	CALENDARIZACIÓN											
					ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
1. PLANEACIÓN																
11	Designación de enlaces de contaduría social		Documento													
12	Coordinación interinstitucional para la formulación del programa de trabajo		Reuniones													
13	Suscripción de Programa de Trabajo		Programa													
2. PROMOCIÓN Y OPERACIÓN																
21	Ortografía sobre el programa y de las Contaduría Social		Materiales entregados													
22	Realización de taller de Sensibilización a Servidores Públicos		Taller													
23	Integración de comités		Eventos de integración													
24	Capacitación a comités en materia de Contaduría Social		Comités capacitados													
25	Seguimiento y asesoría a comités		Seguimientos realizados													
3. EVALUACIÓN																
31	Envío de información de los obr. as. apoyos o servicios aprobados		Registro													
32	Registro de las acciones de promoción y operación de la contaduría social		Registro													



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO EN MATERIA DE CONTRALORÍA SOCIAL





SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

INSTANCIA NORMATIVA

INSTANCIA EJECUTORA

ANEXO 1

 GOBIERNO DE SOLUCIONES SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA SECRETARÍA de la Contraloría Dirección de Prevención y Evaluación Departamento de Contraloría Social	 Querétaro Casa de todos																								
Acta de Integración de Comité de Contraloría Social																									
1. DATOS GENERALES DEL COMITÉ DE CONTRALORÍA SOCIAL																									
MUNICIPIO:	FECHA: / /																								
LOCALIDAD:	PROGRAMA:																								
2. DATOS GENERALES DE LA OBRA Y/O APOYO																									
NOMBRE DE LA OBRA, APOYO Y/O SERVICIO	MONTO DE INVERSIÓN	PERIODO DE EJECUCIÓN																							
3. INTEGRANTES DEL COMITÉ <i>(Adjuntar la lista con nombre y firma de los integrantes asistentes a la constitución del Comité)</i>																									
<table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr style="background-color: #cccccc;"> <th style="text-align: center; width: 70%;">NOMBRE COMPLETO</th> <th style="text-align: center; width: 15%;">CARGO</th> <th style="text-align: center; width: 15%;">FIRMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;"> <table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Domicilio:</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Teléfono:</td> </tr> </table> </td> <td rowspan="2" style="border: 1px solid black; width: 15%;"></td> <td rowspan="2" style="border: 1px solid black; width: 15%;"></td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Domicilio:</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Teléfono:</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Domicilio:</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Teléfono:</td> <td rowspan="2" style="border: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Domicilio:</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Teléfono:</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Domicilio:</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Teléfono:</td> <td rowspan="2" style="border: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Domicilio:</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Teléfono:</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Domicilio:</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Teléfono:</td> <td rowspan="2" style="border: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Domicilio:</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Teléfono:</td> </tr> </tbody> </table>	NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA	<table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Domicilio:</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Teléfono:</td> </tr> </table>	Domicilio:	Teléfono:			Domicilio:	Teléfono:	Domicilio:	Teléfono:		Domicilio:	Teléfono:	Domicilio:	Teléfono:		Domicilio:	Teléfono:	Domicilio:	Teléfono:		Domicilio:	Teléfono:
NOMBRE COMPLETO	CARGO	FIRMA																							
<table border="0" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Domicilio:</td> <td style="border: 1px solid black; padding: 2px;">Teléfono:</td> </tr> </table>	Domicilio:	Teléfono:																							
Domicilio:	Teléfono:																								
Domicilio:	Teléfono:																								
Domicilio:	Teléfono:																								
Domicilio:	Teléfono:																								
Domicilio:	Teléfono:																								
Domicilio:	Teléfono:																								
Domicilio:	Teléfono:																								
Domicilio:	Teléfono:																								
_____ Nombre, Cargo y Firma del Representante de la Dependencia Ejecutora	_____ Nombre, Cargo y Firma del Representante de la Dependencia Normativa																								
_____ Testigo	_____ Testigo																								
Dirección: Palacio de la Contraloría, Paseo y 5 de Mayo, Centro Histórico, C.P. 76000 Santiago de Querétaro, Qro. Tels. Dirección: 01 (442) 226 5014 y 226 5015. Computador: 01 (442) 226 5000. Ext. 5886 Lada sin costo: 01 800 53 747 53 (01-800 74 53/RI/6).																									
Anexo 2																									



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

GOBIERNO DE SOLUCIONES
 Secretaría de la Contraloría
 Dirección de Prevención y Evaluación
 Departamento de Contraloría Social
Capacitación en Contraloría Social a Contratadores Sociales



Fecha: _____

Programa: _____ Subprograma: _____
 Obra o acción: _____ Lugar: _____
 Localidad: _____ Municipio: _____
 Dependencia Normativa: _____ Dependencia Ejecutora: _____
 Recursos: Federal Municipal
 Auditor que capacita: _____

H	H	NOMBRE COMPLETO	CARGO EN EL COMITÉ	MATERIAL		FIRMA
				Defusión	Capacit.	
1		Dominico				
2		Dominico				
3		Dominico				
4		Dominico				
5		Dominico				
6		Dominico				

El Material distribuido fue: Sí No

Promoción(es) ciudadana(s) recibida(s) Sí No

Nota: se anexa listado de beneficiarios capacitados: Sí No

Diligenciar
 Verificar
 Promover
 Capacitar
 Evaluar

Anexo 3

Dirección: Paseo de la Contraloría Social, s/n. Centro Histórico, C.A. 76000, San Juan de los Ríos, Querétaro, Qro.
 Tel: 01 (424) 233 5014 / 233 5015 Contraloría Social, Querétaro, Qro. Tel: 01 (424) 233 5000 Ext: 5555
 Correo Electrónico: Contraloría Social, Querétaro, Qro. Tel: 01 (424) 233 5000 Ext: 5555



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

GOBIERNO DE SOLUCIONES

Secretaría de la Contraloría
 Dirección de Prevención y Evaluación
 Departamento de Contraloría Social



Anexo de Capacitación en Contraloría Social a Contratadores Sociales

N	M	NOMBRE COMPLETO	MATERIAL		FIRMA
			División	Capacit.	
1		DOMINGO: _____ TELÉFONO: _____			
2		DOMINGO: _____ TELÉFONO: _____			
3		DOMINGO: _____ TELÉFONO: _____			
4		DOMINGO: _____ TELÉFONO: _____			
5		DOMINGO: _____ TELÉFONO: _____			
6		DOMINGO: _____ TELÉFONO: _____			
7		DOMINGO: _____ TELÉFONO: _____			
8		DOMINGO: _____ TELÉFONO: _____			
Nombre			Dependencia	Cargo	Firma

Dirección: Paseo de la Constitución 581, J. 5 de Mayo, Centro Histórico, C.P. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.
 768. Dirección 01 (424) 228 5014 / 228 5015. Contraloría 01 (424) 228 5000. Ext. 5555
 Línea sin costo 01 800 83 747 33 (0+500 TE SERVIRÁ)



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA
Dirección Jurídica y de Atención a la Ciudadanía



DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN CIUDADANA Y QUEJAS
Formato de Promoción Ciudadana

FECHA:

FOLIO

DATOS DE QUIEN PROMUEVE:

Nombre	Nombre(s)		Apellido Paterno		Apellido Materno
	CALLE Y NÚMERO		COLOMA	C. P.	LOCALIDAD / MUNICIPIO / ESTADO
Domicilio	CALLE Y NÚMERO		COLOMA	C. P.	LOCALIDAD / MUNICIPIO / ESTADO
	LADA	NÚMERO	LADA	NÚMERO	CORREO ELECTRÓNICO
Telefono(s)	LADA	NÚMERO	LADA	NÚMERO	CORREO ELECTRÓNICO

TIPO DE PROMOCIÓN (COLOQUE UNA MARCA DISTINTIVA EN EL RECUADRO CORRESPONDIENTE):

QUEJA DENUNCIA SUGERENCIA FELICITACION SOLICITUD DE APOYO SOLICITUD DE INFORMACION

SERVIDOR PÚBLICO INVOLUCRADO (INDICAR NOMBRE Y CARGO O, EN SU CASO, NOMBRES HIBONÓMICOS):

DEPENDENCIA O ENTIDAD A LA QUE PERTENECE:

TRÁMITE O SERVICIO QUE ORIGINA SU PROMOCIÓN:

HECHOS MOTIVO DE SU PROMOCIÓN (INDICAR CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, LUGAR Y LUGAR EN QUE OCURRIERON):

FIRMA DE QUIEN PROMUEVE

OB SERVACIONES (PARA USO EXCLUSIVO DEL DEPARTAMENTO):



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

GOBIERNO DE SOLUCIONES

Secretaría de la Contraloría
Dirección de Prevención y Evaluación
Departamento de Contraloría Social



Reporte de Vigilancia

Fecha: _____

Programa:	Subprograma:
Obra, Apoyo o Servicio:	
Instancia Ejecutora:	
Lugar:	
Localidad:	Municipio:

Datos de la Observación

- | | | |
|---|---|--------------------------------------|
| <input type="checkbox"/> No ha iniciado la obra. | <input type="checkbox"/> Desaparición de materiales. | <input type="checkbox"/> Otro: _____ |
| <input type="checkbox"/> Suspensión de la obra. | <input type="checkbox"/> Trabajos defectuosos. | _____ |
| <input type="checkbox"/> No se están respetando los tiempos de ejecución. | <input type="checkbox"/> No se proporcionó el Expediente Técnico. | _____ |
| <input type="checkbox"/> No hay suministro de materiales. | <input type="checkbox"/> La obra no está apegada al Expediente Técnico. | _____ |

Descripción breve de los hechos

Datos del Contralor Social y/o Beneficiario de la obra objeto de vigilancia:

NOMBRE COMPLETO	
1	Domicilio: _____ Teléfono: _____
2	Domicilio: _____ Teléfono: _____
3	Domicilio: _____ Teléfono: _____

Anexo 5



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

GOBIERNO DE SOLUCIONES
Secretaría de la Contraloría
Dirección de Prevención y Evaluación
Departamento de Contraloría Social



Minuta de reunión de Contraloría Social

Fecha: _____

Programa:	Subprograma:
Obra o acción:	Lugar:
Localidad:	Municipio:
Dependencia Ejecutora:	

OBJETIVO DE LA REUNIÓN:

Opiniones e Inquietudes de CONTRALORES SOCIALES y/o BENEFICIARIOS:

Acuerdos entre CONTRALORES SOCIALES y/o BENEFICIARIOS y/o NORMATIVA - EJECUTORA

DIRECCIÓN: PASADIZO DE LA CONTRALORÍA SOCIAL Y/O DE MAIO CANTO HISTÓRICO, C. P. 76000, Santiago de Querétaro, QRO.
TEL: DIVISIÓN 01 (424) 238 5014 / 238 5015 - COMANDANTE 01 (424) 238 5000 - EXT. 5535
LÍNEA SIN CARGO 01 800 83 747 33 (01-800) TELESERVICIO.

Anexo 6



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

SOLUCIONES

Secretaría de la Contraloría
 Dirección de Prevención y Evaluación
 Departamento de Contraloría Social



Minuta de Reunión de Contraloría Social

HM	PARTICIPANTES DE LA REUNIÓN	¿Es usted. Contralor Social?	Firma
1	Nombre: _____ Teléfono: _____		
2	Nombre: _____ Teléfono: _____		
3	Nombre: _____ Teléfono: _____		
4	Nombre: _____ Teléfono: _____		
5	Nombre: _____ Teléfono: _____		
HM	PARTICIPANTES DE LA DEPENDENCIA NORRMATIVA Y/O EJECUTORIA	CARGO	FIRMA
6	Nombre: _____ Teléfono: _____		
7	Nombre: _____ Teléfono: _____		
8	Nombre: _____ Teléfono: _____		
9	Nombre: _____ Teléfono: _____		
10	Nombre: _____ Teléfono: _____		

Dirección: Paseo de la Constitución 2898, / 5.º y 6.º piso. Centro Histórico, C.A. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.
 Tels: DIRECCIÓN 01 (424) 238 5014 / 238 5015. CONTRALORÍA 01 (424) 238 5000. EXT. 55555
 Usar en correo: 01 500 50 74 50 (0 500) 74 50 74 50

Anexo 6



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Gobierno de SOLUCIONES

Secretaría de la Contraloría
Dirección de Prevención y Evaluación
Departamento de Contraloría Social



Solicitud de Información

Fecha: _____

I- DATOS GENERALES:

Nombre del Integrante del Comité y/o Beneficiario			
Dirección:			
Localidad:		Municipio:	
Nombre del Programa:		Dependencia que lo ejecuta:	
Nombre de la Obra/ Apoyo/ Servicio:			

II- ESCRIBA LA PREGUNTA O LOS PUNTOS DE INFORMACIÓN QUE SOLICITA SOBRE LA OBRA/ APOYO / SERVICIO.

III- CONSERVE UNA COPIA DE ESTA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y ENTREGUE LA ORIGINAL A LA PERSONA RESPONSABLE DEL PROGRAMA, SOLICITE QUE LE FIRME Y PONGA LA FECHA EN QUE SE LO RECIBE EN SU COPIA.

IV- VERIFIQUE QUE LE ESCRIBAN UNA FECHA PROBABLE PARA LA ATENCIÓN DE SU SOLICITUD:

Nombre y Firma o Huella digital del Integrante del Comité o Beneficiario solicitante

Nombre y Firma del Servidor Público que recibe la solicitud de información



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

GOBIERNO DE SOLUCIONES

Secretaría de la Contraloría
Dirección de Prevención y Evaluación
Departamento de Contraloría Social



Seguimiento a Comité de Contraloría Social

Form fields for Program, Subprogram, Date, Action, Location, Municipality, Dependencies, Auditor, and Contractor Name/Position.

1.- ¿Recibió capacitación en Contraloría Social? Si [] No [] No recuerda []

2.- ¿Conoce la obra, apoyo o servicio? (en caso negativo proporcionar la información de la obra, apoyo o servicio al entrevistado y concluir con la entrevista) Si [] No []

En caso negativo mencionar el motivo: []

3.- ¿Sabe Usted, cuál es el estado del desarrollo de la obra, apoyo o servicio? No iniciada [] En proceso [] Suspendeda [] Terminada []

4.- En el caso de no haber iniciado o estar suspendida la obra, apoyo o servicio ¿sabe Usted el motivo? Si [] No []

En caso afirmativo mencionar el motivo: []

5.- ¿Sabe usted el costo total de la obra, apoyo o servicio? Si [] No [] No recuerda []

Dirección: Paseo de la Corredera, Pasaje y 5 de mayo, Centro Histórico, C.P. 76000 Santiago de Querétaro, Qro.
Tels. Director: 01 (442) 226 5014 y 226 5015. Computador: 01 (442) 226 5000. Ext. 5555
Línea sin costo: 01 800 82 147 82 (01-800 T&S/RV&S).

Anexo 9
Tde: 4

6.- ¿Sabe que dependencia ejecuta la obra, apoyo o servicio?

Si No No recuerda

7.- ¿Sabe a través de qué programa llegó a su localidad la obra, apoyo o servicio?

Si No No recuerda

8.- ¿Tiene la información suficiente para realizar las labores de Contraloría Social?

Si No

En caso **negativo** mencionar la información que necesita:

9.- De las siguientes actividades de contraloría social, señale ¿cuáles ha llevado Usted a cabo?

Vigilar el desarrollo de la ejecución de la obra, apoyo o servicio.	<input type="checkbox"/>
Participar en reuniones con los demás integrantes del Comité de Contraloría Social	<input type="checkbox"/>
Solicitar información relacionada con la obra, apoyo o servicio. (Ejemplo: requisitos de beneficiarios o padrón de beneficiarios).	<input type="checkbox"/>
Participar en reuniones con vecinos beneficiarios de la obra, apoyo o servicio.	<input type="checkbox"/>
Establecer comunicación con las autoridades involucradas con la obra, apoyo o servicio, sobre el resultado de sus actividades de vigilancia.	<input type="checkbox"/>
Solicitar información relacionada con el uso y manejo de los recursos que se aplican a la obra, apoyo o servicio y/o vigilar el manejo de los citados recursos.	<input type="checkbox"/>
Presentar sugerencias, quejas o denuncias y/o dar seguimiento a éstas.	<input type="checkbox"/>
Dar difusión a la obra, apoyo o servicio y al Programa correspondiente.	<input type="checkbox"/>
Presentar informes sobre las actividades de vigilancia a las autoridades y beneficiarios.	<input type="checkbox"/>
Hacer propuestas u observaciones a las autoridades involucradas en la obra.	<input type="checkbox"/>

10.- En caso de haber solicitado información o haber presentado alguna sugerencia, queja o denuncia, por favor indique lo siguiente:

	Servidor Público o Dependencia ante la que se presentó:	Fecha de presentación	¿Ya fue atendida?
Solicitud de Información			
Sugerencias, quejas o denuncias			

11.- ¿Del resultado de sus actividades de contraloría social, Usted como integrante del Comité de Contraloría Social, opina que la obra se está ejecutando de acuerdo a como en su momento les fue informado o programado?

Si No

En caso **negativo** mencionar el motivo:

12.- ¿Del resultado de sus actividades de contraloría social, Usted como integrante del Comité de Contraloría Social, opina que la obra se está ejecutando a satisfacción de los beneficiarios?

Si No

En caso **negativo** mencionar el motivo:

13.- ¿Cómo considera que ha sido el desarrollo o ejecución de la obra, apoyo o servicio?

Mala Regular Buena

En caso de señalar **mala** mencionar el motivo:

14.- ¿Como percibe usted la atención que le brindan los servidores públicos con quienes ha tenido trato, derivado de sus actividades como integrante del comité de Contraloría Social?

Mala Regular Buena

En caso de señalar **mala** mencionar el motivo:

15.- ¿Durante el desarrollo de la obra, algún integrante del comité o algún beneficiario ha percibido alguna probable irregularidad por parte de autoridades, el contratista, o alguna otra persona involucrada en la obra/servicio/apoyo?

Si No

En caso **afirmativo** mencionar cuáles:

16.- ¿En estos momentos, requiere de alguna información para llevar de mejor manera sus actividades de contraloría social, o es su deseo manifestar o agregar en este acto algún comentario?

G r a c i a s

Promoción(es) ciudadana(s) recabada(s)

Nombre Cargo y Firma
del **INTEGRANTE del COMITÉ**
de **Contraloría Social** que respondió

Nombre y Firma
del **AUDITOR** que aplicó



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

GOBIERNO DE SOLUCIONES

Secretaría de la Contraloría
Dirección de Prevención y Evaluación
Departamento de Contraloría Social



Reporte del Estado Físico de la Obra posterior a su Entrega - Recepción

Form fields for: Fecha, Programa, Subprograma, Obra, Apoyo o Servicio, Instancia Normativa, Instancia Ejecutora, Lugar, Municipio, Localidad, Período de ejecución, Recurso, and Aplicado por.

Buenas tardes. Como parte de las actividades que realiza la Secretaría de la Contraloría, de seguimiento y asesoría a los integrantes de los comités de contraloría social que realizaron actividades de vigilancia sobre la ejecución de obras de programas de desarrollo social, le solicitamos su apoyo para contestar el presente cuestionario con la finalidad de conocer el estado físico de la obra.

Preguntas sobre la obra, apoyo o servicio:

- 1- ¿Usted formó parte del Comité de Contraloría Social de la obra señalada?
2- ¿Por favor indique si actualmente la obra citada está totalmente concluida?
3- ¿Recuerda Usted, la fecha en que se concluyó la obra?
4- ¿Sabe Usted, si existe un acta de entrega- recepción de la obra?
5- ¿Fue Usted convocado para la firma del acta de entrega- recepción de la obra?

6.- ¿Sabe Usted si la obra, actualmente funciona y brinda satisfactoriamente un beneficio a la comunidad?

- a) Si ¿Cuál? _____
- b) No ¿Por qué? _____

7.- De la fecha en que se concluyó la obra al día de hoy, ¿Sabe Usted, si ha sufrido algún deterioro o disfuncionalidad?

- a) Si ¿Cuáles? _____
- b) No
- c) No sabe

8.- ¿Cómo considera Usted, el estado físico actual de la obra?

9.- ¿Desea Usted, realizar alguna observación o comentario respecto de la obra (vicios ocultos o cualquier otro)?

- a) Si ¿Cuál? _____
 - b) No
- _____
- _____

Gracias.

 Nombre Cargo y Firma
 del **INTEGRANTE del COMITÉ**
 de **Contraloría Social** que respondió

 Nombre y Firma
 del **AUDITOR** que aplicó

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL I DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, otorgándosele al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional como organismo público, se le reconoce como autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño;
- II. En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la cual tiene por objeto regular lo relativo a los derechos político-electorales y las obligaciones de los ciudadanos, así como los derechos y las obligaciones de los partidos políticos con registro en el estado; confiriéndole al Instituto Electoral de Querétaro autoridad independiente y autónoma, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;
- III. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6°, se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108, se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, establece que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en dicho decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. El día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 32 se ratifica el contenido por el artículo 15 de la anterior Constitución: "*El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales.*";
- V. Atendiendo el Artículo Sexto Transitorio referido en el antecedente III, fue promulgada la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha once de abril de 2008;
- VI. Adicional a lo anteriormente expuesto, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, para tales efectos cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla;
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales;
- IX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó la integración de los consejos distritales y municipales, en términos de lo previsto por los artículos 102, fracción I y 103, fracción I de la ley electoral vigente, a propuesta de su Director General;
- X. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la ley electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Estos órganos ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Derivado del Acuerdo referido en el antecedente IX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, desahogaron las sesiones de instalación a efecto de declarar el inicio de sus actividades;

- XI. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en fecha 30 de mayo del año en curso, presentó en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Consejo General, incluidos los representantes de los partidos políticos, la propuesta de la integración de las mesas directivas de casilla, para que realizarán las observaciones o aclararan sus dudas sobre el particular, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: “El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”.
2. El artículo 116 de nuestra norma fundante establece: “El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:”; La fracción IV señala: “Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:” y el inciso b) cita: “En el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;” y el inciso c) establece: “Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;”.
3. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: “El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores.”
4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos; y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y, a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral; lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley citada.
5. El artículo 55 de la ley electoral establece: “El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos...” y tiene entre sus fines: Contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizándoles el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
6. El Instituto Electoral de Querétaro, cuenta, entre otros, con los siguientes órganos operativos: Consejos Distritales; Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la ley electoral estatal.
7. El Consejo General, en los términos previstos por el artículo 65, fracción III del multicitado ordenamiento legal, tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene como una de las competencias conferidas por el artículo 79, de la ley referida, el presentar a los consejos distritales y municipales la integración de las mesas directivas de casilla, para su aprobación.
9. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; tienen competencia para aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece la ley; lo antes expuesto encuentra sustento legal en los artículos 80; 83, fracción IV, y 84, fracción IV del ordenamiento electoral vigente en nuestra entidad federativa.

10. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. Asimismo, el propio artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece el procedimiento a desahogar para ubicación de las casillas, y el artículo 93 del propio ordenamiento determina el procedimiento a seguir para su integración, siendo estos el fundamento particular del presente acuerdo. Asimismo, el artículo 92 del citado ordenamiento fija los requisitos para ser funcionario de casilla.
11. En virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentar, dentro de los primeros quince días del mes de junio del año de la elección, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia. Y notificarles personalmente de su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 incisos e) y f) de la multicitada ley electoral. Dicho listado de integración de mesas directivas de casilla se anexa al presente acuerdo, y forma parte de él como si a la letra se insertase.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en los artículos 41, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1; 2; 55; 58; 65, fracción III; 79, fracción VII y IX; 80; 83, fracción IV; 84, fracción IV; 91; 92; 93; 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracciones I y XIII; 56; 58; 59, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Distrital I del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el listado que contiene los datos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, como funcionarios de las mismas el próximo primero de julio de dos mil doce; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Este Consejo aprueba la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que somete a consideración el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral para el proceso electoral 2012, y ordena proceder a la entrega inmediata de los nombramientos correspondientes por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales adscritos a este Consejo.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director General, dentro de los dos días siguientes a su aprobación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los cinco días de junio de dos mil doce.

El C. Secretario Técnico del Consejo Distrital I del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
ROSA MARIA ZAMORANO VALDEZ	✓	
EDMUNDO CABRERA SANCHEZ	✓	
ERNESTO CASTREJON RUIZ	✓	
MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MARTINEZ	✓	
JOSEFINA ALCANTARA GARCIA	✓	

Así lo resolvieron los ciudadanos **ROSA MARIA ZAMORANO VALDEZ, EDMUNDO CABRERA SANCHEZ, ERNESTO CASTREJON RUIZ, MARIA DEL CARMEN ALVAREZ MARTINEZ, y JOSEFINA ALCANTARA GARCIA** Consejeros Electorales del Consejo Distrital I, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce, quienes actúan ante la Lic. María José Cervantes Avendaño, Secretario Técnico quien autoriza y da fe. DOY FE.

EDMUNDO CABRERA SANCHEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO

Rúbrica

LIC. MARIA JOSE CERVANTES AVENDAÑO
SECRETARIO TÉCNICO

Rúbrica

Sección: 0333			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0333B	Presidente	GUERRA MALACARA SERGIO ALEJANDRO	Posgrado
0333B	Secretario	GARCIA PEREZ SERGIO HUMBERTO	Lic. Inconclusa
0333B	Primer escrutador	HERNANDEZ MONTES DE OCA VICTORIA	Lic. Inconclusa
0333B	Segundo escrutador	MARTINEZ GOMEZ LEONARDO ARTURO	Lic. Inconclusa
0333B	Suplente 1	JIMENEZ MARQUEZ SILVIA	TSU terminado
0333B	Suplente 2	HERNANDEZ BALLIN PEDRO ALFREDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0333B	Suplente 3	GAMEZ GONZALEZ GLORIA ISABEL	Secundaria terminada
0333C1	Presidente	LARA DEL TORO VICTOR ALFREDO	Lic. Terminada
0333C1	Secretario	GUZMAN SERVIN PAULINA	Lic. Inconclusa
0333C1	Primer escrutador	HERRERA RAMIREZ SARA	Lic. Inconclusa
0333C1	Segundo escrutador	GOMEZ FLORES GERALDINE	TSU terminado
0333C1	Suplente 1	MARTINEZ JARAMILLO CARLOS ALBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0333C1	Suplente 2	LICEA MORENO JUAN ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0333C1	Suplente 3	GONZALEZ HERNANDEZ MARIA ELENA EUGENIA	Técnico comercial

Sección: 0338			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0338B	Presidente	FLORES CONTRERAS MARIA CRUZ	Posgrado
0338B	Secretario	GUZMAN RODRIGUEZ ANTONIO MARCO	Lic. Terminada
0338B	Primer escrutador	LOPEZ OLVERA JOANNA GUADALUPE	Lic. Inconclusa
0338B	Segundo escrutador	LACROIX MARTINEZ MARIA DEL PILAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0338B	Suplente 1	ORDUÑA MARTINEZ ANA LILIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0338B	Suplente 2	HERRERA MADERO SANTIAGO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0338B	Suplente 3	LEDESMA SANCHEZ J SAUL	Secundaria terminada
0338C1	Presidente	MERCADO PEREZ RAFAEL ALEJANDRO	Posgrado
0338C1	Secretario	HERNANDEZ RUBIO PAULINA	Lic. Terminada
0338C1	Primer escrutador	MENDEZ DEL VALLE MONICA DE LA LUZ	Lic. Inconclusa
0338C1	Segundo escrutador	LOREDO BANDA JUAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0338C1	Suplente 1	FRANCO VIZCAYA JOSE ANTONIO ENRIQUE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0338C1	Suplente 2	LOMBANA ALVAREZ JAVIER	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0338C1	Suplente 3	LUNA CARDENAS ALBERTO	Secundaria terminada
0338C2	Presidente	GREENE TEMBLADOR GLORIA MARIA TERESA	Lic. Terminada
0338C2	Secretario	HERRERA GONZALEZ VICTOR MANUEL	Lic. Terminada
0338C2	Primer escrutador	GARCIA RODRIGUEZ JUAN CARLOS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0338C2	Segundo escrutador	LUNA ROSALES LETICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0338C2	Suplente 1	GOMEZ NABOR LUCIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0338C2	Suplente 2	FLORES RODRIGUEZ JUAN FERNANDO	Secundaria terminada
0338C2	Suplente 3	OLVERA JIMENEZ ANA BERTA FLORIANA	Secundaria terminada
0338C3	Presidente	GUDIÑO MALDONADO VERONICA LETICIA	Lic. Terminada
0338C3	Secretario	LIZARRITURRI MARTINEZ IGNACIO NORBERTO	Lic. Terminada
0338C3	Primer escrutador	GLEESON CONTRERAS MARIA CRISTINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0338C3	Segundo escrutador	MAGAÑA VIVEROS MA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0338C3	Suplente 1	GONZALEZ URIBE JOSE ANDRES	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0338C3	Suplente 2	HERNANDEZ MANDUJANO MARIA EUGENIA	Secundaria terminada
0338C3	Suplente 3	GARCIA MORENO JESUS	Secundaria inconclusa

Sección: 0347			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0347B	Presidente	MORALES HERNANDEZ ULISES	Posgrado
0347B	Secretario	HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE MANUEL	Lic. Terminada
0347B	Primer escrutador	HERNANDEZ ASIAIN ZAIDE	Lic. Inconclusa
0347B	Segundo escrutador	LOZANO GARCIA MARIA CRUZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0347B	Suplente 1	MENDOZA RESENDIZ SANTIAGO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0347B	Suplente 2	GARCIA SILVA CARLOS	Secundaria terminada
0347B	Suplente 3	LUNA BARBOSA JUDITH	Técnico comercial
0347C1	Presidente	MURUETA MUÑOZ ANGELICA	Posgrado
0347C1	Secretario	HERNANDEZ ASIAIN MARIA YAZMIN	Lic. Inconclusa
0347C1	Primer escrutador	MUNGUIA COBOS RAFAEL	Lic. Inconclusa
0347C1	Segundo escrutador	MANRIQUEZ HERNANDEZ J RAUL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0347C1	Suplente 1	GALVAN ROMERO MARCELA	Secundaria terminada
0347C1	Suplente 2	MATA CABRERA CONSUELO	Secundaria terminada
0347C1	Suplente 3	HERNANDEZ BARCENAS J DOLORES	Primaria terminada

Sección: 0348			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0348B	Presidente	HERRERA CERVANTES EMMA CRISTINA	Lic. Terminada
0348B	Secretario	JIMENEZ PEREZ ANA KARLA	Lic. Inconclusa
0348B	Primer escrutador	JUAREZ LUNA DIANA MONTSERRAT	Preparatoria/Bachillerato terminado
0348B	Segundo escrutador	PANTOJA RUIZ MARIA CRUZ	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0348B	Suplente 1	RAMIREZ ORTIZ FLORINDA	Técnico comercial
0348B	Suplente 2	AGUILAR VEGA MARICRUZ	Secundaria inconclusa
0348B	Suplente 3	SANCHEZ TORRES RAYMUNDO	Primaria terminada
0348C1	Presidente	IRACHETA GOMEZ FERNANDO	Lic. Terminada
0348C1	Secretario	TOVAR COLIN MARIA SOCORRO	Lic. Inconclusa
0348C1	Primer escrutador	MARTINEZ LOPEZ ARMANDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0348C1	Segundo escrutador	LOPEZ SANCHEZ MA DOLORES	Técnico comercial
0348C1	Suplente 1	MENDOZA OLVERA JUAN FELIPE	Secundaria inconclusa
0348C1	Suplente 2	LOPEZ PEREZ LILIANA	Primaria terminada
0348C1	Suplente 3	VAZQUEZ MONTOYA J ROGELIO	Primaria terminada

Sección: 0349			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0349B	Presidente	NARVAEZ HERNANDEZ LUZ ELENA	Posgrado
0349B	Secretario	LEON FLORES ILSE VIRIDIANA	Lic. Terminada
0349B	Primer escrutador	RESENDIZ CAMPOS SALVADOR	Lic. Terminada
0349B	Segundo escrutador	LUJAN GUALITO BLANCA LETICIA	Lic. Inconclusa
0349B	Suplente 1	PUEBLA OROZCO MA DEL ROCIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0349B	Suplente 2	MEZA TAPIA JUAN CARLOS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0349B	Suplente 3	BOLAÑOS TAVERA TERESITA	Técnico comercial
0349C1	Presidente	FELIX CAMPOS ARCIDES	Lic. Terminada
0349C1	Secretario	LUGO GARCIA ANA LUISA	Lic. Terminada
0349C1	Primer escrutador	VIDAL RAMIREZ SERGIO MANUEL	Lic. Terminada

0349C1	Segundo escrutador	ORTIZ MARTINEZ DANIEL	Lic. Inconclusa
0349C1	Suplente 1	CANALES MORALES MARCO ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0349C1	Suplente 2	ARELLANO BENITEZ TRINIDAD	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0349C1	Suplente 3	RANGEL ZEPEDA LAURA	Primaria terminada
0349C2	Presidente	FUENTES BERMUDEZ ANDREA	Lic. Terminada
0349C2	Secretario	OTERO ROMERO BENJAMIN	Lic. Terminada
0349C2	Primer escrutador	CASTREJON RUIZ TAYDE RITA	Lic. Terminada
0349C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ SANCHEZ MARIA DEL ROCIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0349C2	Suplente 1	GOMEZ CERRITOS ANA KAREN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0349C2	Suplente 2	SANCHEZ SANCHEZ MONICA	Secundaria terminada
0349C2	Suplente 3	BRIONES IBARRA MA CARMEN	Primaria terminada

Sección: 0350

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0350B	Presidente	GARCIA PANTOJA ALFONSO ATANACIO	Posgrado
0350B	Secretario	ZAMORA MARTINEZ RODRIGO ALBERTO	Lic. Terminada
0350B	Primer escrutador	JIMENEZ GONZALEZ ISAAC ROBERTO	TSU terminado
0350B	Segundo escrutador	GALVAN BALDERAS JOSE ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0350B	Suplente 1	GALVAN AGUILAR JUANA MARIA	Secundaria terminada
0350B	Suplente 2	MALDONADO GARCIA MONICO	Secundaria terminada
0350B	Suplente 3	GUDIÑO CAMACHO ANA KAREN	Primaria terminada
0350C1	Presidente	HERNANDEZ SANCHEZ EDWIN	Lic. Terminada
0350C1	Secretario	GUZMAN RUIZ TANIA	Lic. Inconclusa
0350C1	Primer escrutador	GARCIA VEGA ALFONSO ANTONIO	TSU inconcluso
0350C1	Segundo escrutador	GALVAN BALDERAS JOSE LUIS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0350C1	Suplente 1	HERNANDEZ CISNEROS MARIA ISABEL	Secundaria terminada
0350C1	Suplente 2	VEGA MELLADO YOLANDA GENOVEVA	Secundaria terminada
0350C1	Suplente 3	TREJO GARCIA ADRIANA	Primaria terminada

Sección: 0351

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0351B	Presidente	GARCIA JIMENEZ MARIA ELENA	Posgrado
0351B	Secretario	FERNANDEZ TORRES ERNESTO	Lic. Terminada
0351B	Primer escrutador	MERAZ SANCHEZ JOSE MANUEL	Lic. Terminada
0351B	Segundo escrutador	ORTIZ MURILLO FATIMA	Lic. Terminada
0351B	Suplente 1	RIVERA VICENCIO CLAUDIA JANET	Lic. Terminada
0351B	Suplente 2	HERRERA MONTES ADRIANA	TSU terminado
0351B	Suplente 3	GUERRA SOTO ANA LILI	Técnico comercial
0351C1	Presidente	LOPEZ MELENDEZ ALEJANDRO	Posgrado
0351C1	Secretario	GARCIA CERON SERGIO	Lic. Terminada
0351C1	Primer escrutador	MICHAUD CERDA ALEJANDRO	Lic. Terminada
0351C1	Segundo escrutador	PALACIOS ARANDA MONICA ARELY	Lic. Terminada
0351C1	Suplente 1	MARTINEZ Y MUÑOZ ALEJANDRO	Lic. Inconclusa
0351C1	Suplente 2	FERNANDEZ TORRES ALEJANDRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0351C1	Suplente 3	RAMIREZ HELGUEROS JUANA LETICIA	Técnico comercial

Sección: 0354			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0354B	Presidente	RODRIGUEZ GARCIA FLOR DEL CARMEN	Lic. Terminada
0354B	Secretario	SANCHEZ GARDUÑO GABRIELA	Lic. Inconclusa
0354B	Primer escrutador	CAMACHO MORALES EDGAR ABRAHAM	Preparatoria/Bachillerato terminado
0354B	Segundo escrutador	GALVAN SUAREZ ANTONIO	Secundaria terminada
0354B	Suplente 1	ZUÑIGA ROMERO JOSE MANUEL	Secundaria terminada
0354B	Suplente 2	CORTEZ GARFIAS MA EVANGELINA SONIA	Secundaria inconclusa
0354B	Suplente 3	URIBE MORALES BRENDA	Primaria terminada
0354C1	Presidente	GONZALEZ RODRIGUEZ MARCELA ROSALINDA	Lic. Inconclusa
0354C1	Secretario	HERNANDEZ RAMIREZ ANDREA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0354C1	Primer escrutador	CHAIRE RUIZ JULIETA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0354C1	Segundo escrutador	VEGA PEREZ VERONICA	Secundaria terminada
0354C1	Suplente 1	SALINAS OLALDE VIRGINIA	Técnico comercial
0354C1	Suplente 2	HURTADO ENRIQUEZ ANDREY ALEXANDER	Primaria terminada
0354C1	Suplente 3	AYALA HERNANDEZ CARMEN EVELIA	Primaria terminada

Sección: 0361			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0361B	Presidente	GUTIERREZ BARAJAS RODOLFO	Posgrado
0361B	Secretario	IBARRA HERNANDEZ EVELIA LETICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0361B	Primer escrutador	MORALES JIMENEZ MARIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0361B	Segundo escrutador	PORTILLO UGALDE MA DEL CARMEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0361B	Suplente 1	RANGEL OLGUIN J JESUS LUIS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0361B	Suplente 2	ORTIZ GOMEZ MARIA YOLANDA	Secundaria terminada
0361B	Suplente 3	ORTIZ MOLINA MARIA GUADALUPE	Técnico comercial
0361C1	Presidente	PEREZ REYES ABRAHAM	Lic. Terminada
0361C1	Secretario	JIMENEZ ANGELES MARIA GUADALUPE EUGENIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0361C1	Primer escrutador	MORENO VARGAS JESUS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0361C1	Segundo escrutador	RAMOS JUAREZ PATRICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0361C1	Suplente 1	MONTOYA MIRANDA CARLOS	Secundaria terminada
0361C1	Suplente 2	RAMIREZ ALVARADO EMMANUEL	Secundaria terminada
0361C1	Suplente 3	GUDIÑO NIEVES EMMA	Primaria terminada

Sección: 0362			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0362B	Presidente	GAYTAN GALVAN RITA	Lic. Terminada
0362B	Secretario	PEREZ ANGELES GUSTAVO	Lic. Inconclusa
0362B	Primer escrutador	RIVERA SANCHEZ JOSE PRIMITIVO	Secundaria terminada
0362B	Segundo escrutador	SILVA MENDEZ MARITZA	Secundaria terminada
0362B	Suplente 1	MANDUJANO RODRIGUEZ ANA ANABEL	Técnico comercial
0362B	Suplente 2	ROSAS MATA EMILIA LUZ	Técnico comercial
0362B	Suplente 3	BRIONES ROMERO MARIA ELENA	Primaria terminada
0362C1	Presidente	MONTES DE OCA RIVERA ALEJANDRO	Lic. Terminada
0362C1	Secretario	JIMENEZ ROIZ FRANCISCO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0362C1	Primer escrutador	RUIZ BECERRIL CARMELA	Secundaria terminada
0362C1	Segundo escrutador	BARRERA MARTINEZ MARIA IMELDA GUADALUPE	Secundaria terminada
0362C1	Suplente 1	MENDOZA BARGENAS EMA	Técnico comercial
0362C1	Suplente 2	CASTILLO CRUZ MARIA ESTELA	Técnico comercial
0362C1	Suplente 3	CHAVEZ CANO VIRGINIA	Primaria terminada

Sección: 0363			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0363B	Presidente	GONZALEZ HERNANDEZ ALBERTO	Lic. Inconclusa
0363B	Secretario	GARCIA RIVERA MARCO ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0363B	Primer escrutador	MARTINEZ SALAZAR MIGUEL ANGEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0363B	Segundo escrutador	MARTINEZ TREJO JACOBO	Secundaria terminada
0363B	Suplente 1	BARCENAS CORDOBA FABIOLA	Secundaria terminada
0363B	Suplente 2	ARAUJO VALENCIA MA GUADALUPE	Secundaria inconclusa
0363B	Suplente 3	ORTIZ TRONCOSO ANGEL	Primaria terminada
0363C1	Presidente	GARCIA RIVERA ERIKA ABIGAIL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0363C1	Secretario	HERNANDEZ BARRON JENIFER	Preparatoria/Bachillerato terminado
0363C1	Primer escrutador	GONZALEZ HERNANDEZ JHOANA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0363C1	Segundo escrutador	NUÑEZ GONZALEZ MIRIAM LUCERO	Secundaria terminada
0363C1	Suplente 1	BALDERAS BALDERAS CONSUELO	Técnico comercial
0363C1	Suplente 2	LOPEZ ROJAS ARMANDO	Primaria terminada
0363C1	Suplente 3	GUTIERREZ AGUIRRE BERNARDINA	Primaria inconclusa

Sección: 0364			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0364B	Presidente	GARCIA RICO JUAN	Lic. Terminada
0364B	Secretario	ISLAS LOPEZ PIA ROSARIO	Lic. Terminada
0364B	Primer escrutador	HERNANDEZ CASTAÑEDA MARIA FERNANDA	Lic. Inconclusa
0364B	Segundo escrutador	GUERRERO SILIS YANELI	TSU terminado
0364B	Suplente 1	GUTIERREZ NAVARRETE MARINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0364B	Suplente 2	LOPEZ RODRIGUEZ ROBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0364B	Suplente 3	JIMENEZ RESENDIZ JUAN	Secundaria terminada
0364C1	Presidente	GONZALEZ HERNANDEZ MARIA DEL ROCIO	Lic. Terminada
0364C1	Secretario	MARTINEZ ARCOS DIANA VICTORIA	Lic. Terminada
0364C1	Primer escrutador	FLORES ARRIAGA PATRICIA	TSU terminado
0364C1	Segundo escrutador	MARTINEZ LOPEZ JUAN CARLOS	TSU terminado
0364C1	Suplente 1	JIMENEZ OLGUIN MARIA DE LOS ANGELES	Preparatoria/Bachillerato terminado
0364C1	Suplente 2	MANRIQUE DE LARA RIVERA PAULINA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0364C1	Suplente 3	JIMENEZ YAÑEZ MARIA CLAUDIA	Técnico comercial
0364C2	Presidente	GUILLEN SANCHEZ ANA CECILIA	Lic. Terminada
0364C2	Secretario	PALOS RODRIGUEZ NELIA ISABEL	Lic. Terminada
0364C2	Primer escrutador	GUDIÑO OLGUIN IRMA	TSU terminado
0364C2	Segundo escrutador	GOMEZ OVIEDO ROSA MARIA OBDULIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0364C2	Suplente 1	JUAREZ JIMENEZ CLAUDIA ESTEFANIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0364C2	Suplente 2	MENDOZA VILLAFANA ENRIQUE IVAN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0364C2	Suplente 3	MEDINA BARAJAS PEDRO	Técnico comercial

Sección: 0365			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0365B	Presidente	GONZALEZ PEREZ PATRICIA	Lic. Terminada
0365B	Secretario	LOPEZ TREJO ANGEL ADRIAN	Lic. Inconclusa
0365B	Primer escrutador	LOPEZ AGUILERA JANETTE PAULINA	TSU terminado
0365B	Segundo escrutador	GUTIERREZ RESENDIZ MIGUEL ANGEL	Secundaria terminada
0365B	Suplente 1	LEDEZMA NIEVES VICTOR DANIEL	Secundaria terminada
0365B	Suplente 2	JUAREZ ARAIZA ROCIO JUANITA	Técnico comercial
0365B	Suplente 3	HERRERA DOMINGUEZ ALFREDO	Primaria terminada
0365C1	Presidente	GOMEZ OLVERA MARIA ISAMAR	Lic. Inconclusa
0365C1	Secretario	GONZALEZ PACHECO MA YOLANDA	TSU terminado
0365C1	Primer escrutador	GUERRERO ROMERO NORMA ALEJANDRA	Secundaria terminada
0365C1	Segundo escrutador	JARAMILLO SALINAS VICTOR	Secundaria terminada
0365C1	Suplente 1	GARCIA AGUADO JOSE LUIS	Técnico comercial
0365C1	Suplente 2	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	Primaria terminada
0365C1	Suplente 3	HERRERA DOMINGUEZ MARTIN	Primaria terminada

Sección: 0366			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0366B	Presidente	GUDIÑO CABELLO JOSE MARIO	Lic. Terminada
0366B	Secretario	SERVIN MENDEZ JESSICA	Lic. Terminada
0366B	Primer escrutador	GUZMAN URIBE MARIA PAOLA	Lic. Inconclusa
0366B	Segundo escrutador	GASCA SANCHEZ HUGO ALEJANDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0366B	Suplente 1	FABELA SILVA CLARA EMMA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0366B	Suplente 2	RAMIREZ OLVERA JOSE REFUGIO	Sin escolaridad
0366B	Suplente 3	ARIAS SANCHEZ AGUSTIN	Sin escolaridad

Sección: 0367			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0367B	Presidente	GOMEZ RIVERA LUZ ADRIANA	Posgrado
0367B	Secretario	GARCIA RESENDIZ MARCELO	Lic. Inconclusa
0367B	Primer escrutador	RANGEL JIMENEZ JOSE OMAR	Lic. Inconclusa
0367B	Segundo escrutador	GONZALEZ RODRIGUERA WILFRIDO	TSU terminado
0367B	Suplente 1	TELLEZ ABARCA GABRIELA ALEJANDRA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0367B	Suplente 2	HERNANDEZ MARTINEZ MAXIMILIANO ALEJANDRO	Secundaria terminada
0367B	Suplente 3	PEREZ JUAREZ JUAN JOSE	Secundaria terminada

Sección: 0368			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0368B	Presidente	LOPEZ ROBLEDO QUETZALCOATL	Posgrado
0368B	Secretario	GONZALEZ PEREZ JUAN UBALDO	Lic. Terminada
0368B	Primer escrutador	GIRON SORIANO MA DEL PUEBLITO CRISTINA	TSU terminado
0368B	Segundo escrutador	RAMIREZ LOPEZ LETICIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0368B	Suplente 1	GUERRERO GUARDADO JUAN MANUEL	Secundaria terminada
0368B	Suplente 2	MENDOZA ALVARADO FRANCISCO JAVIER	Secundaria terminada
0368B	Suplente 3	RAMIREZ LOPEZ MARIA TERESA	Primaria terminada
0368C1	Presidente	FLORES BALDERAS ADA BERENICE	Lic. Terminada
0368C1	Secretario	MENDOZA GUDIÑO BRUNO	Lic. Terminada
0368C1	Primer escrutador	MONTOYA HERNANDEZ EVELIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0368C1	Segundo escrutador	GARCIA ZUÑIGA JOSE SANTOS FRANCISCO	Secundaria terminada
0368C1	Suplente 1	LOPEZ VILLANUEVA JOVITA	Secundaria terminada
0368C1	Suplente 2	LOZANO CRESPO JOSE DE JESUS	Primaria terminada
0368C1	Suplente 3	GONZALEZ CORNEJO MA GUADALUPE	Primaria inconclusa

Sección: 0369			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0369B	Presidente	GARCIA SANTILLAN SUSANA	Lic. Terminada
0369B	Secretario	HERNANDEZ LARA MA DEL ROCIO	Lic. Terminada
0369B	Primer escrutador	MOLINA GARCIA XOCHITL	Lic. Terminada
0369B	Segundo escrutador	MARTINEZ ENSASTIGA PABLO ALBERTO	Lic. Inconclusa
0369B	Suplente 1	RAMIREZ RIOS SAHIRA NALLELY	Lic. Inconclusa
0369B	Suplente 2	PIÑA SANTOYO BENJAMIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0369B	Suplente 3	POZAS OLVERA MA DE LA LUZ	Técnico comercial
0369C1	Presidente	GUILLEN ARGUELLO JOSE ENRIQUE	Lic. Terminada
0369C1	Secretario	MADERO CUADRAS VIANEY	Lic. Terminada
0369C1	Primer escrutador	OLVERA ROBLEDO FRANCISCO NOMAR	Lic. Terminada
0369C1	Segundo escrutador	NIEVES SANCHEZ SANDRA LUZ	Lic. Inconclusa
0369C1	Suplente 1	GARCIA MACIAS MARIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0369C1	Suplente 2	NIETO OLASCOAGA LUCIA ADRIANA	Secundaria terminada
0369C1	Suplente 3	MARTINEZ UGALDE MARIA DEL CARMEN	Primaria terminada

Sección: 0370			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0370B	Presidente	GONZALEZ LUJAN JOSE	Posgrado
0370B	Secretario	GONZALEZ SERVIN SUSANA	Lic. Terminada
0370B	Primer escrutador	MALAGON HERNANDEZ ALMA DELIA	Lic. Terminada
0370B	Segundo escrutador	RESENDIZ LEDESMA MARIA CYNTHIA	Lic. Terminada
0370B	Suplente 1	MENDEZ CASTORENA RICARDO	Lic. Inconclusa
0370B	Suplente 2	YAÑEZ PEREDA MARIA DE LOS ANGELES	Lic. Inconclusa
0370B	Suplente 3	RIVERA DE ANDA MARIA PAOLA	Secundaria terminada
0370C1	Presidente	GONZALEZ SERVIN JOSE ALBERTO	Lic. Terminada
0370C1	Secretario	LUCAS RESENDIZ ELIZABETH	Lic. Terminada
0370C1	Primer escrutador	PADILLA OLVERA JENIFER GABRIELA	Lic. Terminada
0370C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ GUERRERO ALMA ALICIA	Lic. Inconclusa
0370C1	Suplente 1	MIRAMONTES AGUILAR JAIME YAIR	Lic. Inconclusa
0370C1	Suplente 2	ZUBIETA SANCHEZ LAURA ELIZABETH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0370C1	Suplente 3	VICENCIO ESCOBEDO MA MAGDALENA	Técnico comercial

Sección: 0371			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0371B	Presidente	MENDOZA TAVERA ITZIA KARINA	Lic. Terminada
0371B	Secretario	ROMERO MEDINA LUZ ESTHER	Lic. Terminada
0371B	Primer escrutador	GONZALEZ SANCHEZ MARIA MYRIAM	Preparatoria/Bachillerato terminado
0371B	Segundo escrutador	BALDERAS VARGAS MARIA ELIGIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0371B	Suplente 1	PALLARES HURTADO LUZ MARIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0371B	Suplente 2	MORALES TORRES FELIPE	Secundaria terminada
0371B	Suplente 3	XX GARCIA MA ISELA	Secundaria terminada
0371C1	Presidente	RAMIREZ LOPEZ MA AGUSTINA	Lic. Terminada
0371C1	Secretario	QUEZADA LARA MANUEL ALEJANDRO	Lic. Inconclusa
0371C1	Primer escrutador	ALDAMA GUTIERREZ NANCY PAULINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0371C1	Segundo escrutador	GUILLEN LUNA LAIDY DIANA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0371C1	Suplente 1	MARTINEZ HERNANDEZ NORMA MYRIAM	Secundaria terminada
0371C1	Suplente 2	ORONA URIBE ALMA GABRIELA	Secundaria terminada
0371C1	Suplente 3	MORENO VELAZQUEZ SAUL	Secundaria inconclusa

Sección: 0375			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0375B	Presidente	GARCIA GARAY ENRIQUE	Lic. Terminada
0375B	Secretario	LOZANO ARAGON LUZ MARIA ELENA	Lic. Terminada
0375B	Primer escrutador	MENDOZA MENDOZA MA EUGENIA	Lic. Terminada
0375B	Segundo escrutador	HERNANDEZ GOMEZ MARISOL	Lic. Inconclusa
0375B	Suplente 1	MARTINEZ HERNANDEZ MONICA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0375B	Suplente 2	HERRERA AVILA MA TRINIDAD	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0375B	Suplente 3	LOPEZ MEDINA MARCELA	Secundaria terminada
0375C1	Presidente	H ALCOCER VEGA MONICA	Lic. Terminada
0375C1	Secretario	MALDONADO CARRERA MARCO TULIO	Lic. Terminada
0375C1	Primer escrutador	GARCIA VELAZQUEZ YERET	Lic. Inconclusa
0375C1	Segundo escrutador	MARTINEZ BARRIOS BLANCA ESTELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0375C1	Suplente 1	FERNANDEZ RIOS ANA BELLA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0375C1	Suplente 2	HERNANDEZ GUILLEN ADRIAN	Secundaria terminada
0375C1	Suplente 3	MORALES MELLADO MARCOS ANTONIO	Secundaria terminada

Sección: 0376			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0376B	Presidente	JIMENEZ MORALES JESSICA ALEJANDRA	Lic. Terminada
0376B	Secretario	GONZALEZ MARTINEZ PEDRO	Lic. Inconclusa
0376B	Primer escrutador	MARTINEZ MORALES JUAN JESUS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0376B	Segundo escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA DE LOS ANGELES	Secundaria terminada
0376B	Suplente 1	MARTINEZ HERNANDEZ PATRICIA	Técnico comercial
0376B	Suplente 2	HERNANDEZ RUIZ ADAN	Primaria terminada
0376B	Suplente 3	PEREZ PEÑA IRMA YOLANDA	Primaria terminada
0376C1	Presidente	PEREZ LOPEZ MA DOLORES	Lic. Terminada
0376C1	Secretario	HERNANDEZ HERRERA JUAN CARLOS	TSU inconcluso
0376C1	Primer escrutador	FERNANDEZ ALVARA MARIA DE JESUS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0376C1	Segundo escrutador	MATA ORTIZ JUANA RITA	Secundaria terminada
0376C1	Suplente 1	GONZALEZ SALERO MANUEL	Primaria terminada
0376C1	Suplente 2	MATA ORTIZ GABRIELA	Primaria terminada
0376C1	Suplente 3	RAMIREZ OTERO VIRGINIA	Primaria terminada

Sección: 0377			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0377B	Presidente	IBARRA MORALES ELISA	Lic. Terminada
0377B	Secretario	LOPEZ HERNANDEZ JOSE	Lic. Inconclusa
0377B	Primer escrutador	GUERRERO RODRIGUEZ ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0377B	Segundo escrutador	NIETO MORENO DANIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0377B	Suplente 1	MARTINEZ RAMOS JONATHAN ABRAHAM	Secundaria terminada
0377B	Suplente 2	HERNANDEZ GARCIA GABRIELA PATRICIA	Técnico comercial
0377B	Suplente 3	HERNANDEZ OLVERA ANA MARIA	Secundaria inconclusa
0377C1	Presidente	GARCIA LEON SERGIO	Lic. Inconclusa
0377C1	Secretario	MENDEZ URBINA GLORIA	TSU terminado
0377C1	Primer escrutador	MARTINEZ RAMOS GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0377C1	Segundo escrutador	GARCIA MIRANDA GUILLERMO SEBASTIAN	Secundaria terminada
0377C1	Suplente 1	MATA CRUZ JOSE ENRIQUE	Secundaria terminada
0377C1	Suplente 2	LICEA RIOS MA DEL CARMEN	Técnico comercial
0377C1	Suplente 3	GARCIA MIRANDA YOLANDA	Primaria terminada

Sección: 0378			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0378B	Presidente	GONZALEZ EPIGMENIO LUZ MARIA	Lic. Terminada
0378B	Secretario	ORDUÑA SUAREZ IRENE	Lic. Terminada
0378B	Primer escrutador	MOYA FLORES JUAN ANTONIO	Lic. Inconclusa
0378B	Segundo escrutador	HERNANDEZ RAMIREZ FABIOLA	Secundaria terminada
0378B	Suplente 1	PEREZ HUERTA FERNANDO	Secundaria terminada
0378B	Suplente 2	GARCIA ARVIZU MA ANDREA	Primaria terminada
0378B	Suplente 3	GARCIA MORALES MAGDALENA	Primaria terminada

Sección: 0379			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0379B	Presidente	HERNANDEZ MARTINEZ SERGIO DANIEL	Lic. Terminada
0379B	Secretario	SALAZAR MORA ATZIRY	Lic. Terminada
0379B	Primer escrutador	CUELLAR HERRERA JUDITH	Lic. Terminada
0379B	Segundo escrutador	LOPEZ ARREGUIN JESUS	Lic. Inconclusa
0379B	Suplente 1	NIETO FLORES MARIA MARTINA GUADALUPE	TSU terminado
0379B	Suplente 2	RAMIREZ MARTINEZ DAVID	Preparatoria/Bachillerato terminado
0379B	Suplente 3	HERNANDEZ RAMOS ESTEFANIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0379C1	Presidente	PALOMO VARGAS BRENDA	Lic. Terminada
0379C1	Secretario	CORTES LOPEZ SANDRA JEANETT	Lic. Terminada
0379C1	Primer escrutador	HERNANDEZ RIVERA JUAN MANUEL	Lic. Inconclusa
0379C1	Segundo escrutador	VIZCAYNO SANCHEZ ARTURO	Lic. Inconclusa
0379C1	Suplente 1	PAREDES HERNANDEZ ALHELI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0379C1	Suplente 2	CONTLA MARTINEZ NYNA ANGELICA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0379C1	Suplente 3	ZAMORANO OLVERA DOMITILA	Técnico comercial

Sección: 0380			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0380B	Presidente	MARTINEZ HERNANDEZ MARISOL	Posgrado
0380B	Secretario	SERRANO MONTOYA ELIACID	Lic. Terminada
0380B	Primer escrutador	OCHOA BARRERA ELOISA ANABEL	TSU terminado
0380B	Segundo escrutador	LOPEZ MOLINA JANET ALEJANDRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0380B	Suplente 1	MOLINA DE JULIAN ALEJANDRA	Secundaria terminada
0380B	Suplente 2	SANCHEZ CORTES AGUSTIN	Secundaria terminada
0380B	Suplente 3	JIMENEZ GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	Primaria terminada
0380C1	Presidente	MILLAN MACIAS LUCIANA DEL PILAR	Lic. Terminada
0380C1	Secretario	FRANCO ZARZA MARICARMEN ELEONOR	TSU terminado
0380C1	Primer escrutador	REYES LOPEZ JOSE DOLORES	TSU terminado
0380C1	Segundo escrutador	GALLEGOS SANCHEZ JESUS	Secundaria terminada
0380C1	Suplente 1	RIVERA BREÑA RIGOBERTO	Secundaria terminada
0380C1	Suplente 2	PACHECO CRESPO CARMEN	Técnico comercial
0380C1	Suplente 3	LOPEZ RIVERA JOSE LUIS	Primaria inconclusa

Sección: 0382			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0382B	Presidente	GASCA GOMEZ ROCIO	Posgrado
0382B	Secretario	FIGUEROA FLORES JESUS ENRIQUE	Lic. Terminada
0382B	Primer escrutador	MENDEZ AYALA ANA CRISTINA	Lic. Terminada
0382B	Segundo escrutador	LOMELI GUZMAN CARLOS	Lic. Inconclusa
0382B	Suplente 1	ROMERO RODRIGUEZ YADIRA	Lic. Inconclusa
0382B	Suplente 2	MONTOYA GUTIERREZ ALFONSO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0382B	Suplente 3	RODRIGUEZ MONDRAGON BEGOÑA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0382C1	Presidente	HERNANDEZ RODRIGUEZ PEDRO	Posgrado
0382C1	Secretario	HUERTA RICO JOEL	Lic. Terminada
0382C1	Primer escrutador	RANGEL INFANTE ALEJANDRO	Lic. Terminada
0382C1	Segundo escrutador	REYES ESPARZA JUAN CARLOS	Lic. Inconclusa
0382C1	Suplente 1	MARTINEZ JIMENEZ ENRIQUE ISMAEL	TSU inconcluso
0382C1	Suplente 2	RIESTRA PEREZ LETICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0382C1	Suplente 3	MATURINO HERNANDEZ ANA MARIA	Secundaria terminada

Sección: 0383			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0383B	Presidente	ORTEGA RUBIO RAMON	Posgrado
0383B	Secretario	GONZALEZ MORENO ANA CECILIA	Lic. Terminada
0383B	Primer escrutador	MUÑOZ GARCIA JOSE FRANCISCO	Lic. Terminada
0383B	Segundo escrutador	SILVA AVILES FRANCISCO MIGUEL	Lic. Terminada
0383B	Suplente 1	HERNANDEZ SANCHEZ RAUL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0383B	Suplente 2	PADILLA HUERTA MA PATRICIA	Secundaria terminada
0383B	Suplente 3	TESORO RIVERA ELSA	Técnico comercial
0383C1	Presidente	FLORES HERNANDEZ MARTHA	Lic. Terminada
0383C1	Secretario	LORA BARRERA LARIZA EVELYN	Lic. Terminada
0383C1	Primer escrutador	RENDON GARCIA OFELIA IMELDA	Lic. Terminada
0383C1	Segundo escrutador	MARTINEZ ARREDONDO ARLETTE	Lic. Inconclusa
0383C1	Suplente 1	OLVERA MENDOZA SOFIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0383C1	Suplente 2	POZAS VAZQUEZ MARIA AMPARO DE LA SOLEDAD	Técnico comercial
0383C1	Suplente 3	RIOS RAMIREZ JUDITH	Primaria terminada

Sección: 0384			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0384B	Presidente	GARCIA RIVERA JORGE LUIS	Lic. Terminada
0384B	Secretario	LEON CHAVEZ ALEJANDRO	Lic. Terminada
0384B	Primer escrutador	LUNA LEDESMA JUAN ARTURO	Lic. Terminada
0384B	Segundo escrutador	PEREZ VALDEZ MARTHA LAURA	Lic. Terminada
0384B	Suplente 1	MARTINEZ RUIZ MARIA DEL CARMEN	Lic. Inconclusa
0384B	Suplente 2	GARCIA MENDOZA HERIBERTO FRANCISCO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0384B	Suplente 3	RAMIREZ SANCHEZ ANA PAOLA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso

Sección: 0385			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0385B	Presidente	LAZO MAGOS CARLOS ALBERTO	Posgrado
0385B	Secretario	GARCIA REYES GRACIELA	Lic. Terminada
0385B	Primer escrutador	MARTINEZ SORIA JUAN JOSE	Lic. Terminada
0385B	Segundo escrutador	MENDOZA CASTILLO DIEGO	Lic. Inconclusa
0385B	Suplente 1	GALVAN QUIROZ ANTONIO GERARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0385B	Suplente 2	LOPEZ GOMEZ LIZZETHE DEL CARMEN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0385B	Suplente 3	GOMEZ ALVAREZ RAQUEL ADRIANA	Secundaria terminada

Sección: 0390			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0390B	Presidente	GAMIÑO HERNANDEZ JOSE PABLO	Posgrado
0390B	Secretario	GONZALEZ LOPEZ ADOLFO	Lic. Inconclusa
0390B	Primer escrutador	JUAREZ LANDEROS LAURENTINA	Lic. Inconclusa
0390B	Segundo escrutador	MORAN MORAN MAYRO	Lic. Inconclusa
0390B	Suplente 1	ORTEGA ALVAREZ NORMA BEATRIZ	Lic. Inconclusa
0390B	Suplente 2	GAMA URIBE TERESA	Secundaria terminada
0390B	Suplente 3	LADRON DE GUEVARA DELGADO VIRGINIA ALEJANDRA	Técnico comercial

Sección: 0391			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0391B	Presidente	MORALES RENTERIA NOEMI MARICELA	Secundaria terminada
0391B	Secretario	SANCHEZ ESPINOZA MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0391B	Primer escrutador	VILLANUEVA RODRIGUEZ MARTHA ALICIA	Técnico comercial
0391B	Segundo escrutador	LOPEZ ESQUIVEL MA LAURA	Secundaria inconclusa
0391B	Suplente 1	BONILLA NAVARRETE MARIO ADOLFO	Secundaria inconclusa
0391B	Suplente 2	PEREZ PALACIOS MA DE JESUS GUADALUPE SUSANA	Primaria terminada
0391B	Suplente 3	SILVA OLACHEA PATRICIA	Primaria terminada

Sección: 0392			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0392B	Presidente	KOH LIRA FELIPE SANTIAGO DE JESUS	Posgrado
0392B	Secretario	JIMENEZ SANCHEZ CAROLINA	Lic. Terminada
0392B	Primer escrutador	RODRIGUEZ MARTINEZ CAROLINA	Lic. Terminada
0392B	Segundo escrutador	MALAGON VAZQUEZ EVA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0392B	Suplente 1	PACHECO CASTRO MARISOL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0392B	Suplente 2	SERVIN VILLARREAL SERGIO ANDRE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0392B	Suplente 3	RAMIREZ SAAVEDRA MARIA GUADALUPE	Técnico comercial
0392C1	Presidente	FLORES MALDONADO PAULA MAGDALI	Lic. Terminada
0392C1	Secretario	MARTINEZ VARGAS RUTH	Lic. Terminada
0392C1	Primer escrutador	MOLINA CORCHADO ALMA SILVIA	Lic. Inconclusa
0392C1	Segundo escrutador	PADILLA RAMIREZ JUAN MANUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0392C1	Suplente 1	PALLAS RODRIGUEZ OVIDIO RAUL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0392C1	Suplente 2	MONTES DE OCA RIVERA ISRAEL	Secundaria terminada
0392C1	Suplente 3	RESENDIS MONTAÑEZ EDGAR MISAEL	Primaria terminada

Sección: 0393			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0393B	Presidente	GOMEZ IBARRA JOSE ANTONIO	Posgrado
0393B	Secretario	IBARRA BERMUDEZ NANCY	Lic. Terminada
0393B	Primer escrutador	MARTINEZ DOMINGUEZ MICHEL	Lic. Terminada
0393B	Segundo escrutador	SALAZAR GOMEZ JOSE MANUEL	Lic. Terminada
0393B	Suplente 1	HERNANDEZ ARIAS FIDELIA	TSU terminado
0393B	Suplente 2	ZAMBRANO NIEVES CLAUDIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0393B	Suplente 3	NEGRETE BOTELLO ARMANDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0393C1	Presidente	GONZALEZ CONTRERAS JAIME	Posgrado
0393C1	Secretario	JIMENEZ RAMIREZ JUAN	Lic. Terminada
0393C1	Primer escrutador	MORENO ARIAS ESTHER	Lic. Terminada
0393C1	Segundo escrutador	FUERTES ARCINIEGA ESAU ROBERTO	Lic. Inconclusa
0393C1	Suplente 1	HERNANDEZ JIMENEZ MARIA TERESA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0393C1	Suplente 2	HUERTA LANDEROS JORGE EDUARDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0393C1	Suplente 3	PARRA AVENDAÑO FRANCISCO JAVIER	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0393C2	Presidente	GARRIDO BARAJAS ALVARO CONIN	Lic. Terminada
0393C2	Secretario	LOPEZ VARGAS OSCAR	Lic. Terminada
0393C2	Primer escrutador	ROMERO VELAZQUEZ MA EUGENIA ARCELIA	Lic. Terminada
0393C2	Segundo escrutador	MENDEZ SANCHEZ KIKEY STEPHANIE	Lic. Inconclusa
0393C2	Suplente 1	MALAGON LANUZA MARTIN ILDEFONSO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0393C2	Suplente 2	MONROY RIVAS JOSE LUIS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0393C2	Suplente 3	NUÑEZ RODRIGUEZ AMALIA	Secundaria terminada

Sección: 0394			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0394B	Presidente	HUERTA ARISTA ISRAEL EDUARDO ALBERTO	Lic. Terminada
0394B	Secretario	MARTINEZ TORRES JOSE CARMEN ARMANDO	Lic. Terminada
0394B	Primer escrutador	HERNANDEZ ROSAS GRACIELA	Secundaria terminada
0394B	Segundo escrutador	MARTINEZ CANCHOLA VERONICA	Secundaria terminada
0394B	Suplente 1	MEJIA OSORNIO MIGUEL ANGEL	Secundaria terminada
0394B	Suplente 2	JUAREZ LOPEZ ALFONSO VENANCIO	Primaria terminada
0394B	Suplente 3	MARTINEZ TORRES JOSE RICARDO	Primaria terminada
0394C1	Presidente	MARIN AMADOR VICTOR MANUEL	Lic. Terminada
0394C1	Secretario	JUAREZ DURAN HERIBERTO ALFONSO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0394C1	Primer escrutador	HERNANDEZ VALENCIA MARIA JUANA	Secundaria terminada
0394C1	Segundo escrutador	MARTINEZ ESCAMILLA SALOMON	Secundaria terminada
0394C1	Suplente 1	MONCADA MORALES MARIANA LAURA	Secundaria inconclusa
0394C1	Suplente 2	MARTINEZ FUENTES GUADALUPE	Primaria terminada
0394C1	Suplente 3	GUILLEN AYALA ANA	Primaria inconclusa

Sección: 0398			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0398B	Presidente	LEDESMA VALDEZ MARTHA PATRICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0398B	Secretario	HERNANDEZ RANGEL MARIANA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0398B	Primer escrutador	LEDESMA VALDEZ JAVIER OMAR	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0398B	Segundo escrutador	GUERRERO LOPEZ OMAR ROBERTO	Secundaria terminada
0398B	Suplente 1	HERNANDEZ OLVERA MARCO ANTONIO	Secundaria terminada
0398B	Suplente 2	HERNANDEZ LOPEZ ESTELA	Primaria terminada
0398B	Suplente 3	HERNANDEZ JIMENEZ MA RAQUEL	Primaria inconclusa

Sección: 0399			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0399B	Presidente	FEREGRINO ORTIZ JESUS	Lic. Terminada
0399B	Secretario	MENDOZA LIRA CARLOS ALBERTO	Lic. Terminada
0399B	Primer escrutador	GONZALEZ VARELA LUIS ALONSO	Lic. Inconclusa
0399B	Segundo escrutador	NAVA GALINDO IVAN	Lic. Inconclusa
0399B	Suplente 1	ROBLES MALDONADO RUBEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0399B	Suplente 2	GALLEGOS MEJIA MARIA MARGARITA	Secundaria terminada
0399B	Suplente 3	ORTIZ SARABIA IRMA	Técnico comercial
0399C1	Presidente	GARCIA RANGEL ELSA	Lic. Terminada
0399C1	Secretario	RENERIA ESTRADA LORENA	Lic. Terminada
0399C1	Primer escrutador	HERNANDEZ GOMEZ MARIA DE LOS ANGELES	Lic. Inconclusa
0399C1	Segundo escrutador	PINEDA PLACENCIA SALVADOR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0399C1	Suplente 1	ISLAS APREZA DANIEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0399C1	Suplente 2	IBARRA HERRERA CAROLINA	Secundaria terminada
0399C1	Suplente 3	HERNANDEZ RESENDIZ JUAN	Primaria terminada

Sección: 0400			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0400B	Presidente	LUNA CARDENAS MA GUADALUPE MIREYA	Lic. Terminada
0400B	Secretario	GUATEMALA CHAVEZ JHOVANNI	Lic. Inconclusa
0400B	Primer escrutador	LOEZA JASSO ERIKA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0400B	Segundo escrutador	ESCOBAR ILHUICATZI CHRISTIAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0400B	Suplente 1	PALMA RICO JOSE ALFREDO	Secundaria terminada
0400B	Suplente 2	CISNEROS RIVERA MA CAROLINA	Secundaria terminada
0400B	Suplente 3	LOPEZ CHAPARRO MARTHA OLIVIA	Técnico comercial

Sección: 0401			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0401B	Presidente	LAUDA MONESTEL RAFAEL ARTURO	Posgrado
0401B	Secretario	GARCIA TREJO MA GUADALUPE DEL CARMEN	Lic. Terminada
0401B	Primer escrutador	MENDOZA ABOYTES MARIA EUGENIA	Lic. Terminada
0401B	Segundo escrutador	MONDRAGON RIQUELME HECTOR MIGUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0401B	Suplente 1	HERNANDEZ BECERRA MONICA GABRIELA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0401B	Suplente 2	GUALITO OLVERA GRACIELA	Técnico comercial
0401B	Suplente 3	GALVAN LUNA JOSE CELSO	Primaria terminada
0401C1	Presidente	GARCIA OLVERA HORTENCIA	Lic. Terminada
0401C1	Secretario	HUERTA NIETO LILIANA	Lic. Terminada
0401C1	Primer escrutador	GONZALEZ MEDINA JUAN LUIS	Lic. Inconclusa
0401C1	Segundo escrutador	GALINDO MANDUJANO FERNANDA ARLETTE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0401C1	Suplente 1	FERNANDEZ RIVEROLL NARVAEZ LUZ MARIA	Técnico comercial
0401C1	Suplente 2	LOPEZ ELIAS RICARDO	Técnico comercial
0401C1	Suplente 3	HERNANDEZ AGUILAR TERESA	Sin escolaridad

Sección: 0402			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0402B	Presidente	JAIMES UGALDE ANABEL	Posgrado
0402B	Secretario	MORENO RODRIGUEZ ERIKA	Lic. Terminada
0402B	Primer escrutador	RAMIREZ HERNANDEZ MAYRA	Lic. Terminada
0402B	Segundo escrutador	AGUILERA JAUREGUI GUILLERMO	Lic. Terminada
0402B	Suplente 1	VARGAS CARDENAS YUNUEN	Lic. Inconclusa
0402B	Suplente 2	GONZALEZ GONZALEZ ANA ALICIA	Técnico comercial
0402B	Suplente 3	MORALES RODRIGUEZ ROSA ISELA	Técnico comercial
0402C1	Presidente	MARTINEZ LOPEZ JOSE MANUEL	Lic. Terminada
0402C1	Secretario	PUEBLA URIBE MARIA ALICIA	Lic. Terminada
0402C1	Primer escrutador	RODRIGUEZ PEÑA JACOBO	Lic. Terminada
0402C1	Segundo escrutador	AUDI FERNANDEZ JOSE ANTONIO	Lic. Terminada
0402C1	Suplente 1	FOSADO RODRIGUEZ JOSE ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0402C1	Suplente 2	LOPEZ GUTIERREZ AURORA	Técnico comercial
0402C1	Suplente 3	ALMANZA FLORES PAULINA	Técnico comercial

Sección: 0410			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0410B	Presidente	NORIEGA JIMENEZ JOAQUIN	Posgrado
0410B	Secretario	KAUFMANN GOMEZ NATASHA	Lic. Terminada
0410B	Primer escrutador	MUÑOZ LOPEZ ARACELI	Lic. Terminada
0410B	Segundo escrutador	AGUILLON RAMIREZ ERIKA DEL ROCIO	Lic. Terminada
0410B	Suplente 1	RODRIGUEZ RIVERA FRANCISCO JAVIER	Lic. Inconclusa
0410B	Suplente 2	NORIEGA JIMENEZ HILDA EDITH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0410B	Suplente 3	VARGAS RAMIREZ PRISCILA	Secundaria terminada
0410C1	Presidente	JIMENEZ DEL PRADO CARRANZA GUILLERMINA	Lic. Terminada
0410C1	Secretario	LAZCANO VAZQUEZ MELLADO MARIA JOSE	Lic. Terminada
0410C1	Primer escrutador	TELLEZ JIMENEZ RICARDO	Lic. Terminada
0410C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ HUERTA MA SALOME	Lic. Inconclusa
0410C1	Suplente 1	SANCHEZ VALSECA CONSUELO	Lic. Inconclusa
0410C1	Suplente 2	RUIZ ESPINOZA GENESIS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0410C1	Suplente 3	LUNA ZEPEDA RUBEN DARIO	Secundaria inconclusa

Sección: 0411			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0411B	Presidente	MICHELENA ALONSO JUAN JOSE	Posgrado
0411B	Secretario	GONZALEZ DAHER TAYDE TAMARA	Lic. Terminada
0411B	Primer escrutador	AGUILERA GODOY NORMA CATALINA	Lic. Terminada
0411B	Segundo escrutador	GONZALEZ ORTEGA DANIELA	Lic. Inconclusa
0411B	Suplente 1	VIZCAYA GUTIERREZ JAVIER	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0411B	Suplente 2	FELIX RAMIREZ MARIA LEONIDEZ	Secundaria terminada
0411B	Suplente 3	RODRIGUEZ SOTO ELENA ESMERALDA	Técnico comercial

Sección: 0412			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0412B	Presidente	GARCIA DE LEON DE LA CRUZ ADRIANA	Lic. Terminada
0412B	Secretario	ROSAS SALAZAR JUAN	Lic. Terminada
0412B	Primer escrutador	CAMACHO BECERRA ROBERTO	Lic. Terminada
0412B	Segundo escrutador	GALVAN URZUA JUAN CARLOS	TSU terminado
0412B	Suplente 1	JAKOB FRANZ WOLFGANG PHILIP	Preparatoria/Bachillerato terminado
0412B	Suplente 2	LUNA ALCANTARA ADRIAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0412B	Suplente 3	ALVAREZ LEYVA ALBERTO	Secundaria terminada

Sección: 0413			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0413B	Presidente	MONTES MEDRANO LUIS	Lic. Terminada
0413B	Secretario	RAMIREZ OROZCO NADIA GRACIELA	Lic. Terminada
0413B	Primer escrutador	GARCIA VEGA TANIA CAROLINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0413B	Segundo escrutador	HERNANDEZ OVIEDO ALFONSO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0413B	Suplente 1	OLGUIN RAMOS VIOLETA	Secundaria terminada
0413B	Suplente 2	MUÑIZ RODRIGUEZ GRISEL	Primaria terminada
0413B	Suplente 3	VELAZQUEZ GARCIA SUSANA	Primaria terminada
0413C1	Presidente	PUGA CASTRO DANIEL	Lic. Terminada
0413C1	Secretario	MIRANDA CORREA MAGDALENA	TSU terminado
0413C1	Primer escrutador	GONZALEZ ORTEGA PAULO ISRAEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0413C1	Segundo escrutador	MOSQUEIRA AVILA BEATRIZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0413C1	Suplente 1	MARTINEZ REYES MARIA SALOME	Secundaria inconclusa
0413C1	Suplente 2	SANCHEZ DORANTES LUIS ERNESTO	Primaria terminada
0413C1	Suplente 3	TERRAZAS VEGA CLEMENCIA	Sin escolaridad

Sección: 0414			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0414B	Presidente	FERNANDEZ PEREIRA MANUEL ANGEL	Lic. Terminada
0414B	Secretario	HERNANDEZ ALCANTAR MA LOURDES	Lic. Terminada
0414B	Primer escrutador	JARAMILLO BELL FERNANDO	Lic. Terminada
0414B	Segundo escrutador	GIL LEDESMA MA DEL CARMEN VERONICA	TSU terminado
0414B	Suplente 1	MARTINEZ SOLIS ANA VALERIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0414B	Suplente 2	GRANADOS PEREZ CARLOS AUGUSTO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0414B	Suplente 3	RESENDIZ RODRIGUEZ MARIA ADRIANA	Secundaria terminada

Sección: 0415			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0415B	Presidente	FOYO SALAS MARIA DEL MAR	Posgrado
0415B	Secretario	GONZALEZ CHONG M ANTONIETA ARACELI	Lic. Terminada
0415B	Primer escrutador	MORENO DE LA CRUZ YENI	Lic. Terminada
0415B	Segundo escrutador	TREJO GONZALEZ SALVADOR	Lic. Terminada
0415B	Suplente 1	NOLASCO ABRAHAM JUAN JOSE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0415B	Suplente 2	ROSAS VEGA RAUL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0415B	Suplente 3	MACEDO GARCIA SERGIO ARMANDO	Técnico comercial
0415C1	Presidente	QUINTANAR BALLESTEROS CARLA PATRICIA	Posgrado
0415C1	Secretario	MEDINA PALACIOS ELIZABETH	Lic. Terminada
0415C1	Primer escrutador	TREJO GONZALEZ MICHEL	Lic. Terminada
0415C1	Segundo escrutador	LOPEZ CRUZ FRANCISCO JAVIER	Preparatoria/Bachillerato terminado
0415C1	Suplente 1	LOPEZ AMBRIZ ELZA BEATRIZ	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0415C1	Suplente 2	GONZALEZ HERRERA MARIA DEL SOCORRO	Técnico comercial
0415C1	Suplente 3	LOPEZ AMBRIZ MANUEL	Sin escolaridad

Sección: 0417			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0417B	Presidente	MARTINEZ AGUILAR ANTONIO	Posgrado
0417B	Secretario	DOÑAN RAMIREZ RUTH	Posgrado
0417B	Primer escrutador	LOPEZ AGUIRRE J ALFREDO	Lic. Terminada
0417B	Segundo escrutador	REGALADO SALAZAR SILVIA ANTONIA	Lic. Terminada
0417B	Suplente 1	BARRON FRIAS FERNANDO	Lic. Terminada
0417B	Suplente 2	REGALADO SALAZAR JOSE LUIS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0417B	Suplente 3	PLAZA MARTINEZ MARIA HOSPICIO	Técnico comercial
0417C1	Presidente	TORRES MORALES YUNUENT ALEJANDRA	Posgrado
0417C1	Secretario	JIMENEZ MEDINA IVONNE MARIA	Lic. Terminada
0417C1	Primer escrutador	NOLASCO FARIAS CORAL	Lic. Terminada
0417C1	Segundo escrutador	VAZQUEZ VEGA MA LUZ TERESITA	Lic. Terminada
0417C1	Suplente 1	CUAYA CARBAJAL MANUEL	Lic. Terminada
0417C1	Suplente 2	ROMERO RIVERA JULIO CESAR	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0417C1	Suplente 3	RAMIREZ HERNANDEZ MA LUISA	Técnico comercial

Sección: 0418			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0418B	Presidente	PIÑA RENDON YUNUEN ALICIA	Posgrado
0418B	Secretario	FOSADO GARCIA MA GUADALUPE ALICIA	Lic. Terminada
0418B	Primer escrutador	GIOMBINI PACHECO ANAYANSI	Lic. Terminada
0418B	Segundo escrutador	MENDEZ RODRIGUEZ ASTRYD MIRELLE	Lic. Terminada
0418B	Suplente 1	TORRES MORALES EDGAR ALEJANDRO	Lic. Terminada
0418B	Suplente 2	LUGO LUGO SARA CORINA	Lic. Inconclusa
0418B	Suplente 3	GUARDIOLA GARCIA ALMA LOURDES	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0418C1	Presidente	RIVERA GUERRERO OSCAR	Posgrado
0418C1	Secretario	GARCIA COLIN LILIANA	Lic. Terminada
0418C1	Primer escrutador	LICEA MARTINEZ MA ALEJANDRA	Lic. Terminada
0418C1	Segundo escrutador	MONCADA AMADOR ALEJANDRO	Lic. Terminada
0418C1	Suplente 1	IBAÑEZ ORTIZ JUAN ARTURO	Lic. Inconclusa
0418C1	Suplente 2	MARTINEZ UGALDE JOSE CARLOS	Lic. Inconclusa
0418C1	Suplente 3	VALLE MORENO JESUS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso

Sección: 0419			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0419B	Presidente	MUÑIZ VARGAS MARCO ANTONIO	Posgrado
0419B	Secretario	NAJERA CASTELLANOS FERNANDO	Lic. Terminada
0419B	Primer escrutador	MEJIA TUXPAN NANCY EDITH	Lic. Inconclusa
0419B	Segundo escrutador	PADILLA MORENO EDITH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0419B	Suplente 1	HERRERA URBIOLA ALFONSO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0419B	Suplente 2	GRANADOS PEREZ MONICA DOLORES	Técnico comercial
0419B	Suplente 3	TOVAR DE JESUS BLANCA ESTELA	Secundaria inconclusa

Sección: 0426			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0426B	Presidente	LEON VALLADARES ERENDIRA	Lic. Terminada
0426B	Secretario	OSORNIO SOTO MA DE LOURDES	Lic. Terminada
0426B	Primer escrutador	ZANATTA SILVA KAREN	Lic. Terminada
0426B	Segundo escrutador	ESCOBEDO DURAN EMMA ESTHER	Lic. Terminada
0426B	Suplente 1	GUTIERREZ OCAMPO JOSE MARTIN SALVADOR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0426B	Suplente 2	VELAZQUEZ HERNANDEZ JULIO MAURICIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0426B	Suplente 3	JUAREZ CRUCES MA DEL ROCIO	Secundaria terminada
0426C1	Presidente	MEDRANO CASTRO MARIA TERESA	Lic. Terminada
0426C1	Secretario	REGALADO ARRIAGA BERTHA EDITH	Lic. Terminada
0426C1	Primer escrutador	BENITEZ MARTINEZ OSWALDO	Lic. Terminada
0426C1	Segundo escrutador	PEREZ LEDEZMA GABRIELA	Lic. Inconclusa
0426C1	Suplente 1	JUAREZ VILCHIS JUAN MIGUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0426C1	Suplente 2	LOPEZ LOPEZ MA ELENA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0426C1	Suplente 3	GUILLEN CARRANZA EMELIA	Técnico comercial

Sección: 0428			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0428B	Presidente	GARCIA HERNANDEZ CAROLINA	Lic. Terminada
0428B	Secretario	PEREZ MEDINA OSCAR ANDRES	Lic. Terminada
0428B	Primer escrutador	RIVERA BAEZA ERIKA AIDEE	Lic. Terminada
0428B	Segundo escrutador	FLORES BENITEZ ILSE DAYANARA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0428B	Suplente 1	LUA AGUILAR SUSANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0428B	Suplente 2	PEREZ ANTUNEZ ERICK EMMANUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0428B	Suplente 3	SICILIA SAUCEDO MARIA GEORGINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0428C1	Presidente	LOPEZ OREZZA MARIA ESTELA	Lic. Terminada
0428C1	Secretario	RIVERA BAEZA EDITH ADRIANA	Lic. Terminada
0428C1	Primer escrutador	HURTADO GARCIA DE ALBA CARMEN GABRIELA	TSU terminado
0428C1	Segundo escrutador	GOMEZ PEREZ RITA ALEJANDRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0428C1	Suplente 1	MORENO CHAVEZ MARIA TERESA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0428C1	Suplente 2	PRIETO LANESTOSA JOSE FABIAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0428C1	Suplente 3	KABABIE RODRIGUEZ GRACIELA	Técnico comercial

INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL II DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, otorgándosele al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional como organismo público, se le reconoce como autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño;
- II. En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la cual tiene por objeto regular lo relativo a los derechos político-electorales y las obligaciones de los ciudadanos, así como los derechos y las obligaciones de los partidos políticos con registro en el estado; confiriéndole al Instituto Electoral de Querétaro autoridad independiente y autónoma, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;
- III. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6°, se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108, se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, establece que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en dicho decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. El día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 32 se ratifica lo contenido por el artículo 15 de la anterior Constitución: *"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales."*;
- V. Atendiendo el Artículo Sexto Transitorio referido en el antecedente III, fue promulgada la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha once de abril de 2008;
- VI. Adicional a lo anteriormente expuesto, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, para tales efectos cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla;
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales;
- IX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó la integración de los consejos distritales y municipales, en términos de lo previsto por los artículos 102, fracción I y 103, fracción I de la ley electoral vigente, a propuesta de su Director General;
- X. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la ley electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Estos órganos ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Derivado del Acuerdo referido en el antecedente IX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, desahogaron las sesiones de instalación a efecto de declarar el inicio de sus actividades;

- XI. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en fecha 30 de mayo del año en curso, presentó en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Consejo General, incluidos los representantes de los partidos políticos, la propuesta de la integración de las mesas directivas de casilla, para que realizarán las observaciones o aclararan sus dudas sobre el particular, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".
2. El artículo 116 de nuestra norma fundamental establece: "El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:"; La fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;" y el inciso c) establece: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;".
3. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores."
4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos; y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y, a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral; lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley citada.
5. El artículo 55 de la ley electoral establece: "El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos..." y tiene entre sus fines: Contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizándoles el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
6. El Instituto Electoral de Querétaro, cuenta, entre otros, con los siguientes órganos operativos: Consejos Distritales; Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la ley electoral estatal.
7. El Consejo General, en los términos previstos por el artículo 65, fracción III del multicitado ordenamiento legal, tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene como una de las competencias conferidas por el artículo 79, de la ley referida, el presentar a los consejos distritales y municipales la integración de las mesas directivas de casilla, para su aprobación.
9. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; tienen competencia para aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece la ley; lo antes expuesto encuentra sustento legal en los artículos 80; 83, fracción IV, y 84, fracción IV del ordenamiento electoral vigente en nuestra entidad federativa.
10. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. Asimismo, el propio artículo 91 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro establece el procedimiento a desahogar para ubicación de las casillas, y el artículo 93 del propio ordenamiento determina el procedimiento a seguir para su integración, siendo estos el fundamento particular del presente acuerdo. Asimismo, el artículo 92 del citado ordenamiento fija los requisitos para ser funcionario de casilla.

11. En virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentar, dentro de los primeros quince días del mes de junio del año de la elección, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia. Y notificarles personalmente de su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 incisos e) y f) de la multicitada ley electoral. Dicho listado de integración de mesas directivas de casilla se anexa al presente acuerdo, y forma parte de él como si a la letra se insertase.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en los artículos 41, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1; 2; 55; 58; 65, fracción III; 79, fracción VII y IX; 80; 83, fracción IV; 84, fracción IV; 91; 92; 93; 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracciones I y XIII; 56; 58; 59, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Distrital II del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el listado que contiene los datos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, como funcionarios de las mismas el próximo primero de julio de dos mil doce; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Este Consejo aprueba la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que somete a consideración el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral para el proceso electoral 2012, y ordena proceder a la entrega inmediata de los nombramientos correspondientes por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales adscritos a este Consejo.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director General, dentro de los dos días siguientes a su aprobación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

Dado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los cinco días de junio de dos mil doce.

La C. Secretaria Técnica del Consejo Distrital II del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
IVETTE ALVA AYALA	✓	
GUSTAVO CABELLO VERAZA	✓	
FELIPE CAMPOS ESTÉVES	✓	
DOUGLAS O. CANIZALES MENDOZA	✓	
ESTHER FLORES FLORES	✓	

Así lo resolvieron los ciudadanos Ivette Alva Ayala, Gustavo Cabello Veraza, Felipe Campos Estéves, Douglas Omar Canizales Mendoza, y Esther Flores Flores Consejeros Electorales del Consejo Distrital II, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce, quienes actúan ante la Lic. Angélica Rangel Peza, Secretaria Técnica quien autoriza y da fe. DOY FE.

PRESIDENTE DEL CONSEJO
FELIPE CAMPOS ESTÉVES
Rúbrica

SECRETARIA TÉCNICA
LIC. ANGELICA RANGEL PEZA
Rúbrica

Integración de casillas por sección

Sección: 0315			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0315B	Presidente	GALLEGOS CARDENAS EVANGELINA	Lic. Terminada
0315B	Secretario	HERNANDEZ PERALES LORENA DEL ROCIO	Lic. Terminada
0315B	Primer escrutador	PEREZ ALCANTARA VANIA IVONNE	Lic. Inconclusa
0315B	Segundo escrutador	GARCIA MARTINEZ MARLENE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0315B	Suplente 1	FLORES JIMENEZ MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0315B	Suplente 2	GARCIA OLIVERA CARLOS FRANCISCO	Secundaria terminada
0315B	Suplente 3	GOMEZ RAMIREZ GRICELDA FABIOLA	Primaria terminada
0315C1	Presidente	GODOY TIERRAFRIA ALBA EDITH	Lic. Terminada
0315C1	Secretario	HERNANDEZ RIVERA ANA GABRIELA	Lic. Inconclusa
0315C1	Primer escrutador	GARCIA MARTINEZ DIANA SELENE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0315C1	Segundo escrutador	MENDOZA GALLEGOS OSCAR ALBERTO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0315C1	Suplente 1	GARCIA OJEDA FELIX	Secundaria terminada
0315C1	Suplente 2	GOMEZ RAMIREZ JOSE ALFREDO	Secundaria inconclusa
0315C1	Suplente 3	MOYA BARRERA MARGARITA	Primaria terminada

Sección: 0316			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0316B	Presidente	FLORES LOPEZ HUMBERTO	Posgrado
0316B	Secretario	LOPEZ PEREZ MONICA	Lic. Terminada
0316B	Primer escrutador	GONZALEZ SEGOBIA EDGAR IVAN	TSU terminado
0316B	Segundo escrutador	HURTADO AVILA ANA CRISTINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0316B	Suplente 1	MARTINEZ SALAS JEANETH BERENICE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0316B	Suplente 2	JUAREZ YAÑEZ MARISOL	Secundaria terminada
0316B	Suplente 3	MADERA BARAJAS ALMA ROSA	Primaria terminada
0316C1	Presidente	HERNANDEZ GARCIA DIANA MARGARITA	Lic. Terminada
0316C1	Secretario	GARCIA ARIAS FRANCISCO ANTONIO	Lic. Inconclusa
0316C1	Primer escrutador	GARCIA ALMANZA DAVID ALFONSO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0316C1	Segundo escrutador	LEMUS SAMPERIO CESAR LEOBARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0316C1	Suplente 1	FLORES CASTREJON LOURDES	Secundaria terminada
0316C1	Suplente 2	LEOS MACIAS JOSEFA	Secundaria terminada
0316C1	Suplente 3	MARTINEZ SANCHEZ YOLANDA	Primaria terminada
0316C2	Presidente	IBARRA GUTIERREZ MA ROCIO	Lic. Terminada
0316C2	Secretario	GARCIA ESCAMILLA VERONICA	Lic. Inconclusa
0316C2	Primer escrutador	GARCIA LAZCANO MIGUEL ANGEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0316C2	Segundo escrutador	MARTINEZ JUAREZ JOSE LUIS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0316C2	Suplente 1	GARCIA MATA PABLO	Secundaria terminada
0316C2	Suplente 2	LUNA BALTAZAR MA REINA	Secundaria terminada
0316C2	Suplente 3	GUERRERO SANCHEZ FLAVIA REINALDA	Primaria inconclusa
0316C3	Presidente	LIRA CABALLERO MARIA ANTONIETA	Lic. Terminada
0316C3	Secretario	GARCIA ESQUIVEL PABLO	Lic. Inconclusa
0316C3	Primer escrutador	GODINEZ MUÑOZ BERTHA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0316C3	Segundo escrutador	HERNANDEZ PERRUSQUIA IVAN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0316C3	Suplente 1	HERRERA LARA LAURA LIZBETH	Secundaria terminada
0316C3	Suplente 2	GUTIERREZ NIÑO ROSA ELENA	Primaria terminada
0316C3	Suplente 3	JUAREZ RAMIREZ AGUSTINA	Primaria inconclusa

Sección: 0317			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0317B	Presidente	GUDIÑO CONTRERAS SANDRA PAULINA	Lic. Inconclusa
0317B	Secretario	GUDIÑO CONTRERAS RUTH BEATRIZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0317B	Primer escrutador	HIDALGO SILVA BRENDA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0317B	Segundo escrutador	HERNANDEZ MORENO ALMA ZULEIKA	Secundaria terminada
0317B	Suplente 1	JARAMILLO ALMANZA SANDRA AZUCENA	Técnico comercial
0317B	Suplente 2	MARTINEZ ORTIZ IVAN EDUARDO	Técnico comercial
0317B	Suplente 3	GARCIA HERREJON J CRUZ	Secundaria inconclusa
0317C1	Presidente	LOPEZ GONZALEZ DITHER MANUEL	Lic. Inconclusa
0317C1	Secretario	LOPEZ GONZALEZ PAMELA ASTRID	Preparatoria/Bachillerato terminado
0317C1	Primer escrutador	GONZALEZ GONZALEZ HECTOR HUGO	Secundaria terminada
0317C1	Segundo escrutador	JIMENEZ SANCHEZ MARCELINO	Secundaria terminada
0317C1	Suplente 1	JARAMILLO MENDOZA KARLA PAOLA	Técnico comercial
0317C1	Suplente 2	MONCADA JIMENEZ ALEJANDRA ESTEFANIA	Técnico comercial
0317C1	Suplente 3	MORENO GUTIERREZ MA DE JESUS	Primaria terminada

Sección: 0321			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0321B	Presidente	JURADO RANGEL JUAN RAFAEL	Lic. Terminada
0321B	Secretario	LOPEZ TREJO MARIANA GUADALUPE	Lic. Inconclusa
0321B	Primer escrutador	FRANCO MOLINA LEYDI JANETT	Preparatoria/Bachillerato terminado
0321B	Segundo escrutador	ORTIZ SERVIN JOSE ENRIQUE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0321B	Suplente 1	PEREZ TORRES LUIS FERNANDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0321B	Suplente 2	LANDA ESCOBAR MARIA SOLEDAD	Secundaria terminada
0321B	Suplente 3	HERNANDEZ HERNANDEZ RITA	Primaria terminada
0321C1	Presidente	LOPEZ VAZQUEZ LUZ MARIA	Lic. Terminada
0321C1	Secretario	FIGUEROA MENDOZA SHARON JUDITH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0321C1	Primer escrutador	MEDINA GONZALEZ LUIS ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0321C1	Segundo escrutador	LUNA CORONEL GUILLERMO ESTEBAN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0321C1	Suplente 1	HERNANDEZ CARBAJAL CARLA ARELI	Secundaria terminada
0321C1	Suplente 2	GUERRERO GRANADOS MA TRINIDAD	Técnico comercial
0321C1	Suplente 3	HURTADO RAMIREZ MINERVA	Primaria inconclusa

Sección: 0322			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0322B	Presidente	FRANCO ZAVALA EVELIA	Lic. Terminada
0322B	Secretario	GARCIA PANUCO JOSE ANGEL	Lic. Terminada
0322B	Primer escrutador	RODRIGUEZ ROLDAN FELIPE ELIODORO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0322B	Segundo escrutador	MIRANDA PEREZ JOSE GUADALUPE	Secundaria terminada
0322B	Suplente 1	RODRIGUEZ PLASCENCIA OSCAR RAFAEL	Secundaria terminada
0322B	Suplente 2	ALONSO DE CISNEROS FABIAN	Secundaria terminada
0322B	Suplente 3	PICHARDO HERNANDEZ EMELIA PAULINA	Secundaria inconclusa
0322C1	Presidente	GARCIA CAMACHO DULCE MARIA	Lic. Terminada
0322C1	Secretario	GODINEZ HERNANDEZ DANIEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0322C1	Primer escrutador	HERNANDEZ NIEVES JUANA	Secundaria terminada
0322C1	Segundo escrutador	MONJARAZ JIMENEZ FELIPE	Secundaria terminada
0322C1	Suplente 1	SANCHEZ ESPINOZA JESUS	Secundaria terminada
0322C1	Suplente 2	ARELLANO MENDOZA JUANA	Técnico comercial
0322C1	Suplente 3	SALDIVAR PACHECO VERONICA ALEJANDRA	Primaria terminada

Sección: 0323			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0323B	Presidente	FLORES CABRERA JOSE ALFONSO	Lic. Terminada
0323B	Secretario	MORALES TREJO LAURA CRISTINA	Lic. Inconclusa
0323B	Primer escrutador	MARTINEZ UGALDE PEDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0323B	Segundo escrutador	HERNANDEZ ALAMILLA JUAN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0323B	Suplente 1	GRIMALDO VARGAS MARTIN	Secundaria terminada
0323B	Suplente 2	RAMIREZ MEZO NAYELY	Secundaria terminada
0323B	Suplente 3	OBREGON MARTINEZ SARA	Técnico comercial
0323C1	Presidente	GARCIA ESTRADA YAIN QUETZALLI	Lic. Terminada
0323C1	Secretario	PONCE GARIBAY KARLA MARIANA	Lic. Inconclusa
0323C1	Primer escrutador	MEDINA HERNANDEZ LAURA ALICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0323C1	Segundo escrutador	LUQUE LOZANO JOSE IVAN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0323C1	Suplente 1	HERNANDEZ DE SANTIAGO ASCENCION	Secundaria terminada
0323C1	Suplente 2	RAMIREZ PEREZ LEONOR	Secundaria terminada
0323C1	Suplente 3	RAMOS VASQUEZ ANAELY	Técnico comercial
0323C2	Presidente	JARALEÑO LARA MARIA CECILIA	Lic. Terminada
0323C2	Secretario	RODRIGUEZ VAZQUEZ MARIA FERNANDA	Lic. Inconclusa
0323C2	Primer escrutador	MEDRANO CAMARILLO DIANA GILARI ANDREA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0323C2	Segundo escrutador	MORA BARCENAS HUMBERTO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0323C2	Suplente 1	HERNANDEZ RUFINO MAYRA GREDEL	Secundaria terminada
0323C2	Suplente 2	RESENDIZ ESPARZA LETICIA	Secundaria terminada
0323C2	Suplente 3	GUDIÑO RODRIGUEZ J PABLO	Secundaria inconclusa
0323C3	Presidente	JIMENEZ HERNANDEZ DANIEL ALEJANDRO	Lic. Terminada
0323C3	Secretario	ROMERO MONROY JOSE LUIS	Lic. Inconclusa
0323C3	Primer escrutador	MUÑOZ SOTO MARCO ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0323C3	Segundo escrutador	PEREZ GALAN KEZIA LILIANA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0323C3	Suplente 1	HERNANDEZ RUIZ ALICIA	Secundaria terminada
0323C3	Suplente 2	RESENDIZ HERNANDEZ MARIA ARACELI	Secundaria terminada
0323C3	Suplente 3	RESENDIZ ROBLES VERONICA	Secundaria inconclusa
0323C4	Presidente	JIMENEZ PAREDES JORGE	Lic. Terminada
0323C4	Secretario	URIBE SALINAS DIANA ITZEL	Lic. Inconclusa

0323C4	Primer escrutador	PIÑA QUINTANA EDUARDO SAMUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0323C4	Segundo escrutador	RAMIREZ CONTRERAS CARLOS ENRIQUE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0323C4	Suplente 1	HUERTA ARELLANO GISELA	Secundaria terminada
0323C4	Suplente 2	SALAS JAEN JOSE JUAN	Secundaria terminada
0323C4	Suplente 3	GUTIERREZ CONTRERAS HERLINDA	Primaria terminada
0323C5	Presidente	ORTEGA GARCIA ALEJANDRA	Lic. Terminada
0323C5	Secretario	ZUÑIGA AVILA ROSALBA	TSU terminado
0323C5	Primer escrutador	QUEVEDO GRANADOS ARMANDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0323C5	Segundo escrutador	ALVARADO FLORES LIDIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0323C5	Suplente 1	MARTINEZ FLORES CARLOS	Secundaria terminada
0323C5	Suplente 2	SANCHEZ GALLEGOS MARISOL	Secundaria terminada
0323C5	Suplente 3	LAZCANO REZA MARIA ARACELI	Primaria terminada
0323C6	Presidente	RODRIGUEZ DIAZ ALEJANDRO	Lic. Terminada
0323C6	Secretario	GUERRERO HERNANDEZ NOEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0323C6	Primer escrutador	RAMIREZ CAMPOS ESTEFANIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0323C6	Segundo escrutador	FONSECA BARRON FELIPE	Secundaria terminada
0323C6	Suplente 1	MARTINEZ FRANCISCO FLORINA	Secundaria terminada
0323C6	Suplente 2	VARGAS LUGO MA DE LA LUZ	Secundaria terminada
0323C6	Suplente 3	LINO DE LA CRUZ ISMAEL	Primaria terminada
0323C7	Presidente	URBINA RENDON CESAR ISMAEL	Lic. Terminada
0323C7	Secretario	HERNANDEZ LOPEZ VERONICA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0323C7	Primer escrutador	RAMOS CUELLAR JONATHAN ERIC	Preparatoria/Bachillerato terminado
0323C7	Segundo escrutador	FRIAS LOZANO GERARDO ISRAEL	Secundaria terminada
0323C7	Suplente 1	MIRANDA JIMENEZ JOSE LUIS	Secundaria terminada
0323C7	Suplente 2	GONZALEZ AYALA VERONICA	Técnico comercial
0323C7	Suplente 3	LOPEZ ROJAS BEATRIZ	Primaria terminada
0323C8	Presidente	GALINDO HERNANDEZ RODOLFO	Lic. Inconclusa
0323C8	Secretario	HERNANDEZ PERRUSQUIA JULIO CESAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0323C8	Primer escrutador	VALENZUELA AGUIRRE OSCAR ISRAEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0323C8	Segundo escrutador	GALLARDO AYALA JOSE ALEJANDRO	Secundaria terminada
0323C8	Suplente 1	MORA ARTEAGA EMMANUEL	Secundaria terminada
0323C8	Suplente 2	HERNANDEZ RAMIREZ MA JOSEFINA	Técnico comercial
0323C8	Suplente 3	OLVERA MARTINEZ MARIA GUADALUPE	Primaria terminada
0323C9	Presidente	GUEVARA HERNANDEZ CESAR TLATOANI	Lic. Inconclusa
0323C9	Secretario	LICEA LICEA PEDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0323C9	Primer escrutador	VARGAS CERVANTES CAROL VIVIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0323C9	Segundo escrutador	GONZALEZ GARCIA OLIVIA	Secundaria terminada
0323C9	Suplente 1	OLVERA CASTRO GERARDO	Secundaria terminada
0323C9	Suplente 2	MORALES MORENO CLAUDIA	Técnico comercial
0323C9	Suplente 3	RODRIGUEZ RIVERA MARIA GUADALUPE	Primaria terminada
0323C10	Presidente	HERNANDEZ SUAREZ KARLA PAULINA	Lic. Inconclusa
0323C10	Secretario	MARTINEZ NAJERA AXEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0323C10	Primer escrutador	GUZMAN JUAREZ ANTONIO DE JESUS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0323C10	Segundo escrutador	GORDILLO LOPEZ CLARA	Secundaria terminada
0323C10	Suplente 1	RAMIREZ CERVANTES ALMA ROSA	Secundaria terminada
0323C10	Suplente 2	MORENO RICO LUCIO	Técnico comercial
0323C10	Suplente 3	GOMEZ CHAVEZ LUCINA	Primaria inconclusa

Sección: 0329			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0329B	Presidente	GOMEZ MARTINEZ DIANA MARCELA	Lic. Terminada
0329B	Secretario	OLVERA GUDIÑO SAUL ADOLFO	Lic. Terminada
0329B	Primer escrutador	MORENO FLORES MIRIAM SULLY	Preparatoria/Bachillerato terminado
0329B	Segundo escrutador	RAMIREZ HERNANDEZ ALMA MARIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0329B	Suplente 1	GARCIA RAMIREZ MA JUANA	Secundaria terminada
0329B	Suplente 2	OLVERA MUÑOZ MARIA LUISA	Secundaria terminada
0329B	Suplente 3	HERNANDEZ GONZALEZ MARIA NASARIA	Primaria terminada
0329C1	Presidente	HERNANDEZ BALLADARES MARIA GUADALUPE	Lic. Terminada
0329C1	Secretario	HERNANDEZ CASTAÑEDA SAMANTHA	Lic. Inconclusa
0329C1	Primer escrutador	OCHOA HERNANDEZ YURINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0329C1	Segundo escrutador	MATA CAMARGO NORMA ANGELICA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0329C1	Suplente 1	JUAN CESAREO TERESA	Secundaria terminada
0329C1	Suplente 2	HERNANDEZ HUERTA GRACIELA	Técnico comercial
0329C1	Suplente 3	MENDOZA GARCIA ROSENDO	Primaria terminada
0329C2	Presidente	MARTINEZ CABELLO GUILLERMO	Lic. Terminada
0329C2	Secretario	LOPEZ RUIZ FRANCISCO SAMUEL	Lic. Inconclusa
0329C2	Primer escrutador	PABLO BERNAL PEDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0329C2	Segundo escrutador	ORTIZ VALDEZ JUAN MARTIN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0329C2	Suplente 1	LOREDO MORALES FLORENTINA	Secundaria terminada
0329C2	Suplente 2	ORTIZ GONZALEZ LETICIA	Secundaria inconclusa
0329C2	Suplente 3	MENDOZA ORTIZ ADELA	Primaria inconclusa
0329C3	Presidente	MARTINEZ HERRERA LUIS JAVIER	Lic. Terminada
0329C3	Secretario	QUEZADA BUCIO FRANCISCO ALFONSO	TSU inconcluso
0329C3	Primer escrutador	PRADO GONZALEZ ASHLEY OMAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0329C3	Segundo escrutador	GARCIA PEREZ FERNANDO	Secundaria terminada
0329C3	Suplente 1	MONTOYA AGUILLON OLIVIA	Secundaria terminada
0329C3	Suplente 2	FERRUZCA ROMERO MARIA OLIVA JOAQUINA	Primaria terminada
0329C3	Suplente 3	PACHECO HERNANDEZ MARIA DEL PUEBLITO	Primaria inconclusa

Sección: 0330			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0330B	Presidente	GONZALEZ GARCIA ERIC JONATHAN	Lic. Terminada
0330B	Secretario	HERNANDEZ ARZOLA FRANCISCO JAVIER	Lic. Inconclusa
0330B	Primer escrutador	MARTINEZ URBINA MARIA ESTEPHANIE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0330B	Segundo escrutador	FRIAS MUÑOZ JUAN MANUEL	Secundaria terminada
0330B	Suplente 1	GUINTOS TOVAR JUANA	Técnico comercial
0330B	Suplente 2	FRANCO VAZQUEZ VICENTE	Primaria terminada
0330B	Suplente 3	LANDAVERDE PEREZ CELIA	Primaria terminada
0330C1	Presidente	HERNANDEZ BAUTISTA ANA PAULA	Lic. Terminada
0330C1	Secretario	MEDINA RANGEL OSCAR ROBERTO	TSU terminado
0330C1	Primer escrutador	MORADO GOMEZ JUAN PABLO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0330C1	Segundo escrutador	MAURICIO GONZALEZ MARICELA	Secundaria terminada
0330C1	Suplente 1	FERRUSCA PEREA JOSE DE JESUS FERNANDO	Primaria terminada
0330C1	Suplente 2	GARCIA MOYA JUANA	Primaria terminada
0330C1	Suplente 3	MARTINEZ PEREZ SARA	Primaria terminada

Sección: 0331			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0331B	Presidente	MORALES DURAN JOSE GERMAN	Lic. Terminada
0331B	Secretario	MARTINEZ DE JESUS ROBERTO	TSU terminado
0331B	Primer escrutador	HERNANDEZ JUAREZ PEDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0331B	Segundo escrutador	FLORES LOZANO NANCY VALERIA	Secundaria terminada
0331B	Suplente 1	HERNANDEZ GARCIA LORENA	Secundaria terminada
0331B	Suplente 2	MENDOZA ALVARADO M ASCENCION	Secundaria terminada
0331B	Suplente 3	HERNANDEZ ROSALES SARA MA GUADALUPE	Primaria terminada
0331C1	Presidente	LOPEZ ESCOBEDO JUAN VLADIMIR	Lic. Inconclusa
0331C1	Secretario	JUAREZ HERNANDEZ MARIA CECILIA	TSU inconcluso
0331C1	Primer escrutador	HERNANDEZ MENDIETA FEDERICO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0331C1	Segundo escrutador	GOMEZ LEON DANIEL	Secundaria terminada
0331C1	Suplente 1	HERNANDEZ HERNANDEZ ABEL	Secundaria terminada
0331C1	Suplente 2	MONTES GONZALEZ ADRIANA	Secundaria terminada
0331C1	Suplente 3	JUAREZ HERNANDEZ ANTONIO FELICIANO	Primaria terminada
0331C2	Presidente	MANZO TREJO JUAN PEDRO	Lic. Inconclusa
0331C2	Secretario	HERNANDEZ AGUILAR LESLEE JESIMIEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0331C2	Primer escrutador	LOPEZ CHAREO ELISEO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0331C2	Segundo escrutador	GONZALEZ RAMIREZ JONATHAN URIEL	Secundaria terminada
0331C2	Suplente 1	LOPEZ JUAREZ MARIA MARINA	Secundaria terminada
0331C2	Suplente 2	POMPA MARTINEZ BLANCA ESTELA	Secundaria terminada
0331C2	Suplente 3	LOPEZ DE JESUS MARIA ELENA	Primaria terminada
0331C3	Presidente	PARRILLA AMADOR MARTIN ALAN	Lic. Inconclusa
0331C3	Secretario	HERNANDEZ JIMENEZ DAVID	Preparatoria/Bachillerato terminado
0331C3	Primer escrutador	JIMENES AGUILAR EDGAR NATIVIDAD	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0331C3	Segundo escrutador	GUERRERO CECILIANO JOSE JIBRAN	Secundaria terminada
0331C3	Suplente 1	MARTINEZ JUAREZ MA DEL SOCORRO ALICIA	Secundaria terminada
0331C3	Suplente 2	GONZALEZ HERNANDEZ JUANA	Primaria terminada
0331C3	Suplente 3	LOPEZ OLVERA OSCAR	Primaria terminada

Sección: 0340			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0340B	Presidente	LIRA PEREZ CLAUDIA IVETT	Lic. Terminada
0340B	Secretario	GARCES SEGURA LUIS ENRIQUE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0340B	Primer escrutador	GALICIA PALACIOS CLARA	Secundaria terminada
0340B	Segundo escrutador	LOPEZ MARTINEZ MARIA DEL CARMEN	Secundaria terminada
0340B	Suplente 1	ROSALES MARTINEZ JAZMIN	Secundaria terminada
0340B	Suplente 2	LOPEZ RUBIO KARLA YADIRA	Técnico comercial
0340B	Suplente 3	MARTINEZ DOMINGUEZ MARIA GUADALUPE	Secundaria inconclusa
0340C1	Presidente	BAJONERO HERNANDEZ GABRIELA	Lic. Terminada
0340C1	Secretario	BAJONERO HERNANDEZ MARIA ESTEFANY	Preparatoria/Bachillerato terminado
0340C1	Primer escrutador	GARCIA LAZARO EDUARDO JAVIER	Secundaria terminada
0340C1	Segundo escrutador	OLVERA MARTINEZ ARTURO	Secundaria terminada
0340C1	Suplente 1	SANCHEZ SANDOVAL MARIA CONCEPCION	Secundaria terminada
0340C1	Suplente 2	MARTINEZ OLVERA VERONICA	Técnico comercial
0340C1	Suplente 3	MARTINEZ HERNANDEZ MARIA CARMEN	Primaria terminada
0340C2	Presidente	OLVERA ARTEAGA DIANA KARINA	Lic. Inconclusa
0340C2	Secretario	FERRUSCA MENDEZ LETICIA	Secundaria terminada
0340C2	Primer escrutador	LEDESMA ESTRADA NORMA	Secundaria terminada
0340C2	Segundo escrutador	RODRIGUEZ RAMIREZ SANDRA ERIKA	Secundaria terminada
0340C2	Suplente 1	ACOSTA MORENO ARTURO	Secundaria terminada
0340C2	Suplente 2	FRANCISCO ZEFERINO FABIAN	Secundaria inconclusa
0340C2	Suplente 3	HERNANDEZ ACEVEDO MA ANGELA	Primaria inconclusa

Sección: 0341			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0341B	Presidente	HERNANDEZ HERNANDEZ PATRICIA MARIANA	Lic. Terminada
0341B	Secretario	RESENDIZ BAUTISTA RICARDO	Lic. Inconclusa
0341B	Primer escrutador	MARTINEZ PAREDES MARIA ESTELITA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0341B	Segundo escrutador	GOMEZ BENITEZ EMMA	Secundaria terminada
0341B	Suplente 1	GUERRERO SANDOVAL KARLA BERENICE	Secundaria terminada
0341B	Suplente 2	GRANADOS MARTINEZ NATALI YESENIA	Técnico comercial
0341B	Suplente 3	MARTINEZ LOPEZ JAIME	Primaria terminada
0341C1	Presidente	RAMIREZ REYES JOSE DANIEL	Lic. Terminada
0341C1	Secretario	GARCIA RIVERA MONICA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0341C1	Primer escrutador	FLORES GALLEGOS JULIA ALICIA	Secundaria terminada
0341C1	Segundo escrutador	GUERRERO CORREA MA ANTONIA ESTELA	Secundaria terminada
0341C1	Suplente 1	HERRERA OJEDA MARIA MAGDALENA	Secundaria terminada
0341C1	Suplente 2	GONZALEZ ANGELES JOSE CRUZ ARTURO	Primaria terminada
0341C1	Suplente 3	NUÑEZ FERRUZCA MARIA DE JESUS	Primaria terminada

Sección: 0342			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0342B	Presidente	GASCA CAPORAL MA EVELIA	Lic. Terminada
0342B	Secretario	GONZALEZ OSUNA HUGO JEAN MICHEL	Lic. Terminada
0342B	Primer escrutador	JIMENEZ VILLALOBOS VIANEY IVONNE	Lic. Terminada
0342B	Segundo escrutador	GONZALEZ CAMACHO CINTHYA MONSERRAT	Lic. Inconclusa
0342B	Suplente 1	LOPEZ OVIEDO JUANA ANGELICA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0342B	Suplente 2	MALDONADO BAUTISTA AIDA	Técnico comercial
0342B	Suplente 3	LIRA VEGA MARIA GUADALUPE	Primaria terminada
0342C1	Presidente	GONZALEZ GOMEZ JUAN MANUEL	Lic. Terminada
0342C1	Secretario	GONZALEZ RANGEL FRIDA	Lic. Terminada
0342C1	Primer escrutador	MARTINEZ BAUTISTA LUCERO EREIDA	Lic. Terminada
0342C1	Segundo escrutador	JIMENEZ VILLALOBOS MARY CRUZ	Lic. Inconclusa
0342C1	Suplente 1	GARCIA MORENO HORTENCIA	Secundaria terminada
0342C1	Suplente 2	LEON CORRALES RUFINA	Primaria terminada
0342C1	Suplente 3	MARTINEZ CARDENAS DIANA GABRIELA	Primaria terminada

Sección: 0343			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0343B	Presidente	GALVAN GOMEZ ELENA	Lic. Terminada
0343B	Secretario	GONZALEZ RANGEL LUIS ANTONIO	Lic. Terminada
0343B	Primer escrutador	QUESADA HUICOHEA PATRICIA YVONE	Lic. Terminada
0343B	Segundo escrutador	GONZALEZ RODRIGUEZ SERGIO JONADAB	Lic. Inconclusa
0343B	Suplente 1	HERNANDEZ ARTEAGA BRENDA ITZEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0343B	Suplente 2	JIMENEZ SALINAS JOSE ALFREDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0343B	Suplente 3	ORTIZ MARTINEZ MA ISABEL	Técnico comercial
0343C1	Presidente	GARCIA MUÑOZ LUZ MARIA	Lic. Terminada
0343C1	Secretario	GONZALEZ SOLIS FRANCISCO JAVIER	Lic. Terminada

0343C1	Primer escrutador	RESENDIZ MARTINEZ CRUZ MIGUEL	Lic. Terminada
0343C1	Segundo escrutador	MORALES VEGA CINTHIA ARLETT	Lic. Inconclusa
0343C1	Suplente 1	IÑIGUEZ HERNANDEZ ANA SILVIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0343C1	Suplente 2	SUAREZ PEREZ JOVANNA MONTSERRAT	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0343C1	Suplente 3	SANCHEZ JIMENEZ J JESUS	Técnico comercial
0343C2	Presidente	GARCIA ORTIZ CARLOS ARTURO	Lic. Terminada
0343C2	Secretario	HERNANDEZ FELIX ADAN SALOMON	Lic. Terminada
0343C2	Primer escrutador	ROJAS GONZALEZ ROGELIO	Lic. Terminada
0343C2	Segundo escrutador	PEREZ ESPINOSA ALEJANDRA CAROLINA	Lic. Inconclusa
0343C2	Suplente 1	JUAREZ GARCIA ANDREA ADILENE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0343C2	Suplente 2	LUNA VALDEZ ANA ILSE	Secundaria terminada
0343C2	Suplente 3	GONZALEZ RESENDIZ SILVIA CONCEPCION	Primaria terminada
0343C3	Presidente	GONZALEZ GOMEZ FRANCISCO	Lic. Terminada
0343C3	Secretario	HERNANDEZ FELIX JUAN SALVADOR	Lic. Terminada
0343C3	Primer escrutador	GONZALEZ GARDUÑO JOSE ALBERTO	Lic. Inconclusa
0343C3	Segundo escrutador	RIVERA GONZALEZ LETICIA	Lic. Inconclusa
0343C3	Suplente 1	GARCIA MENESES MIGUEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0343C3	Suplente 2	PIÑA MORALES MARIA TERESA	Secundaria terminada
0343C3	Suplente 3	GRANADOS TORRES ROSALIA	Primaria terminada
0343C4	Presidente	GONZALEZ LOPEZ JESUS	Lic. Terminada
0343C4	Secretario	LOPEZ MORALES ARCELIA LETICIA	Lic. Terminada
0343C4	Primer escrutador	GONZALEZ MORENO VIVIANA	Lic. Inconclusa
0343C4	Segundo escrutador	SOLER MACIAS TAIDE PATRICIA	Lic. Inconclusa
0343C4	Suplente 1	HERNANDEZ MORENO PATRICIA DENISSE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0343C4	Suplente 2	MERCADO CRUZ LILIA	Técnico comercial
0343C4	Suplente 3	HERNANDEZ PEREZ SANDRA	Primaria terminada

Sección: 0344			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0344B	Presidente	GUERRERO RIVERA MONTSERRAT	Lic. Terminada
0344B	Secretario	GRANADOS ARTEAGA JOSE PABLO	TSU inconcluso
0344B	Primer escrutador	LARIOS LOZANO MARGARITO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0344B	Segundo escrutador	GALVAN PARRA JOSE LUIS	Secundaria terminada
0344B	Suplente 1	GUTIERREZ ROBLES MARIA FERNANDA	Secundaria terminada
0344B	Suplente 2	LOPEZ MENDEZ LIDIA	Secundaria terminada
0344B	Suplente 3	HERNANDEZ PERRUSQUIA RIGOBERTO	Técnico comercial
0344C1	Presidente	FLORES GONZALEZ ELIZABETH	Lic. Inconclusa
0344C1	Secretario	FERRUSCA SALINAS MARIA FERNANDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0344C1	Primer escrutador	MARTINEZ MATA MARIA YESENIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0344C1	Segundo escrutador	GARCIA MEDELLIN GABRIELA	Secundaria terminada
0344C1	Suplente 1	GUTIERREZ ROBLES OMAR	Secundaria terminada
0344C1	Suplente 2	LOPEZ RAMOS JAIME	Secundaria terminada
0344C1	Suplente 3	HERRERA PANIAGUA CLAUDIA	Técnico comercial
0344C2	Presidente	GARCIA SANCHEZ JONATAN ALI	TSU inconcluso
0344C2	Secretario	GUERRERO MENDOZA BLANCA GABRIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0344C2	Primer escrutador	GARCIA SILVA LUIS ALEJANDRO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0344C2	Segundo escrutador	GONZALEZ MORALES ERICKA PAULINA	Secundaria terminada
0344C2	Suplente 1	GUZMAN LOPEZ PETRA	Secundaria terminada
0344C2	Suplente 2	LUNA JUAREZ DAGOBERTO	Secundaria terminada
0344C2	Suplente 3	GALLEGOS DOMINGUEZ MARIA CONSUELO	Primaria terminada
0344C3	Presidente	GARCIA SANCHEZ LIZETH YURAY	TSU inconcluso
0344C3	Secretario	GUTIERREZ ESPARZA OSCAR SAMUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0344C3	Primer escrutador	GUTIERREZ ROMERO ALEJANDRO ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0344C3	Segundo escrutador	GONZALEZ PEREZ MARGARITA	Secundaria terminada
0344C3	Suplente 1	HERNANDEZ GARCIA MA TERESA	Secundaria terminada
0344C3	Suplente 2	MARTINEZ SALINAS MARIA ELENA	Secundaria terminada
0344C3	Suplente 3	GONZALEZ GUEVARA MARIA	Primaria terminada
0344C4	Presidente	GOMEZ GONZALEZ CRISTIAN ROBERTO	TSU inconcluso
0344C4	Secretario	HERNANDEZ MARTINEZ TATIANA JAZMIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0344C4	Primer escrutador	HERRERA RESENDIZ LUIS EDUARDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0344C4	Segundo escrutador	GONZALEZ RAMIREZ FELIPA	Secundaria terminada
0344C4	Suplente 1	HERNANDEZ SANCHEZ JUANA	Secundaria terminada
0344C4	Suplente 2	GONZALEZ RANGEL PATRICIA	Técnico comercial
0344C4	Suplente 3	GARCIA CERVANTES RUTILA	Primaria inconclusa
0344C5	Presidente	GOMEZ RAMOS LAURA	TSU inconcluso
0344C5	Secretario	HUAPE ZARATE JUAN ARMANDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0344C5	Primer escrutador	FLORES FERNANDO SALVADOR	Secundaria terminada
0344C5	Segundo escrutador	GUEVARA TOVAR JOSE RODOLFO	Secundaria terminada
0344C5	Suplente 1	HERRERA PANIAGUA ROGELIO	Secundaria terminada
0344C5	Suplente 2	GUADARRAMA VEGA MARTHA LIDIA	Técnico comercial
0344C5	Suplente 3	GUERRERO LOYOLA MARIA BONIFACIA	Primaria inconclusa

Sección: 0345			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0345B	Presidente	OLVERA MARTINEZ ANGELICA MARIELA	Lic. Terminada
0345B	Secretario	LARA RODRIGUEZ ADELITA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0345B	Primer escrutador	HERNANDEZ LOPEZ EDGAR URIEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0345B	Segundo escrutador	GOMEZ LEON VERONICA	Secundaria terminada
0345B	Suplente 1	HERNANDEZ LUNA AURORA	Secundaria terminada
0345B	Suplente 2	JUAREZ ROMERO MA AGUSTINA CARMEN	Secundaria inconclusa
0345B	Suplente 3	RAMIREZ LOPEZ MA DE LA LUZ GUADALUPE	Primaria terminada
0345C1	Presidente	OLVERA MARTINEZ CLAUDIA ELIZABETH	Lic. Terminada
0345C1	Secretario	LEAL OLVERA ANA KAREN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0345C1	Primer escrutador	FERRUSCA CALZADA JOSE APOLINAR	Secundaria terminada
0345C1	Segundo escrutador	GONZALEZ RODRIGUEZ JOSE GUADALUPE	Secundaria terminada
0345C1	Suplente 1	JUAREZ SANCHEZ ALFREDO	Secundaria terminada
0345C1	Suplente 2	LOPEZ HERNANDEZ MA BONIFACIA	Secundaria inconclusa
0345C1	Suplente 3	GONZALEZ DE JESUS MARIA DEL CARMEN	Primaria inconclusa
0345C2	Presidente	FERRUSCA MORALES JULIETA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0345C2	Secretario	MARTINEZ RAMIREZ ERICK IVAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0345C2	Primer escrutador	GOMEZ BAYLON VICTOR MANUEL	Secundaria terminada
0345C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ JUAREZ PORFIRIO	Secundaria terminada
0345C2	Suplente 1	JIMENEZ GUERRERO LILIANA	Secundaria inconclusa
0345C2	Suplente 2	MORALES LOPEZ FERNANDO	Secundaria inconclusa
0345C2	Suplente 3	PIÑA HERNANDEZ JUVENAL	Primaria inconclusa

Sección: 0346			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0346B	Presidente	PERALTA CARBALLIDO JOSE ANTONIO	Lic. Terminada
0346B	Secretario	NIEVES HERNANDEZ JUAN DIEGO	Lic. Inconclusa
0346B	Primer escrutador	LOPEZ PEREZ MAXIMINO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0346B	Segundo escrutador	HERNANDEZ MENDOZA MARIA SILVIA	Secundaria terminada
0346B	Suplente 1	JUAREZ ROSALES ROSALVA	Secundaria terminada
0346B	Suplente 2	MEJIA MEJIA AMALIA	Secundaria terminada
0346B	Suplente 3	JUAREZ JAIME JOSE GUADALUPE	Secundaria inconclusa
0346C1	Presidente	MARTINEZ JUAREZ JOSE JAVIER	Lic. Inconclusa
0346C1	Secretario	HERNANDEZ PEREZ FRANCISCO JAVIER	TSU terminado
0346C1	Primer escrutador	GONZALEZ LOPEZ MA LUISA	Secundaria terminada
0346C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ SILVA RUTH	Secundaria terminada
0346C1	Suplente 1	LOPEZ PEREZ MARITZA	Secundaria terminada
0346C1	Suplente 2	PACHECO MORENO FELIPE	Secundaria terminada
0346C1	Suplente 3	GALVAN JIMENEZ FRANCISCA	Primaria terminada
0346C2	Presidente	MARTINEZ ROMERO JOSE CRUZ	Lic. Inconclusa
0346C2	Secretario	JUAREZ HERNANDEZ JUAN SAMUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0346C2	Primer escrutador	HERNANDEZ FRANCO ANTONIA	Secundaria terminada
0346C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ TERRAZAS MA TERESA	Secundaria terminada
0346C2	Suplente 1	MARTINEZ ROMERO MA JUANA	Secundaria terminada
0346C2	Suplente 2	SANCHEZ HERNANDEZ BEATRIZ	Secundaria terminada
0346C2	Suplente 3	LUJAN CARNERO NORELIA	Primaria terminada

Sección: 0355			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0355B	Presidente	GONZALEZ GARCIA ORLANDO	Lic. Terminada
0355B	Secretario	GARCIA ROSALES JOSE ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0355B	Primer escrutador	GARCIA DE LA CRUZ EDGAR	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0355B	Segundo escrutador	GARCIA DE LA CRUZ ANA MARIA	Secundaria terminada
0355B	Suplente 1	GARNICA DOMINGUEZ GUADALUPE	Secundaria terminada
0355B	Suplente 2	HERNANDEZ AGUILAR SAMUEL	Secundaria terminada
0355B	Suplente 3	GARCIA MEJIA KAREN VIVIANA	Secundaria inconclusa
0355C1	Presidente	MARTINEZ HERNANDEZ MELISSA	Lic. Inconclusa
0355C1	Secretario	FLORES SANCHEZ GUADALUPE DANIELA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0355C1	Primer escrutador	HERNANDEZ GARCIA SAUL ARTURO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0355C1	Segundo escrutador	GARCIA GALVAN ABRAHAM	Secundaria terminada
0355C1	Suplente 1	GONZALEZ NIEVES PAULA	Secundaria terminada
0355C1	Suplente 2	HERNANDEZ DE JESUS MARCO IVAN	Secundaria terminada
0355C1	Suplente 3	GARCIA MARTINEZ PAULA LIBIA	Primaria terminada

Sección: 0356			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0356B	Presidente	GALLARDO REQUENA AMANDA ISABEL	Lic. Terminada
0356B	Secretario	LUNA GRANADOS ISRAEL	Lic. Terminada
0356B	Primer escrutador	ITURBERO CANO HECTOR HUGO	Lic. Inconclusa
0356B	Segundo escrutador	GALVAN JUAREZ MARIA LUISA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0356B	Suplente 1	LOPEZ HERNANDEZ ELIZABETH DEL SOCORRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0356B	Suplente 2	GOMEZ AQUINO BRIAN NATANAEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0356B	Suplente 3	HERNANDEZ RAMIREZ FABIOLA	Secundaria terminada
0356C1	Presidente	JAURY SIERRA ANA BERTHA	Lic. Terminada
0356C1	Secretario	GARCIA GUTIERREZ LUIS GREGORIO	Lic. Inconclusa
0356C1	Primer escrutador	LOPEZ GARCIA BRENDA	Lic. Inconclusa
0356C1	Segundo escrutador	GONZALEZ SANCHEZ CRUZ ARTURO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0356C1	Suplente 1	LOPEZ HERNANDEZ MARIA PATRICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0356C1	Suplente 2	FERRUSCA SALINAS JUAN CARLOS	Secundaria terminada
0356C1	Suplente 3	HERNANDEZ HERNANDEZ ELEUTERIO	Secundaria inconclusa
0356C2	Presidente	JIMENEZ MU SAMUEL	Lic. Terminada
0356C2	Secretario	GARCIA ROMERO FRANCISCO NESTOR	Lic. Inconclusa
0356C2	Primer escrutador	LOPEZ RIVERA JAVIER	Lic. Inconclusa
0356C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ REGALADO JUAN JESSIEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0356C2	Suplente 1	GIRON PEREZ JUAN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0356C2	Suplente 2	GONZALEZ ARIAS JUAN DANIEL	Secundaria terminada
0356C2	Suplente 3	MEDELLIN GARCIA ORALIA	Secundaria inconclusa

Sección: 0357			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0357B	Presidente	GALINDO AGUILAR JOSE LUIS	Lic. Terminada
0357B	Secretario	MALAGON JUAREZ ARTURO	Lic. Terminada
0357B	Primer escrutador	OLVERA MICHAUS ANA LAURA	Lic. Terminada
0357B	Segundo escrutador	MARTINEZ DENIS ANA LOURDES	Preparatoria/Bachillerato terminado
0357B	Suplente 1	NIEVES ALMAGUER ZABDI YAZIEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0357B	Suplente 2	HERNANDEZ HERNANDEZ JACINTO	Secundaria terminada
0357B	Suplente 3	GALINDO HUERTA AMPARO	Técnico comercial
0357C1	Presidente	GONZALEZ PORTILLO MONICA	Lic. Terminada
0357C1	Secretario	MENDOZA CAMPOS MARIA LUISA	Lic. Terminada
0357C1	Primer escrutador	PEREZ ZARAZUA MARIA DE LOS ANGELES	Lic. Terminada
0357C1	Segundo escrutador	MAURICIO GONZALEZ ARGELIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0357C1	Suplente 1	PONCE RAMOS MIRIAM GEOVANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0357C1	Suplente 2	LUNA MORALES EMILIO	Secundaria terminada
0357C1	Suplente 3	GARCIA CENTENO MA DE LOURDES	Técnico comercial
0357C2	Presidente	HERNANDEZ RAMOS RAMON	Lic. Terminada
0357C2	Secretario	OLIVARES VAZQUEZ ANTONIO	Lic. Terminada
0357C2	Primer escrutador	GARCIA SANCHEZ GRACIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0357C2	Segundo escrutador	MUÑOZ LOPEZ ANA SONIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0357C2	Suplente 1	MALDONADO CORTEZ BLANCA ESTELA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0357C2	Suplente 2	MOEDANO ORDAZ EMILIA	Secundaria terminada
0357C2	Suplente 3	LUJAN VANEGAS AGUSTINA	Primaria terminada

Sección: 0358			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0358B	Presidente	FUENTE LORTIA ALVARO ANTONIO	Lic. Terminada
0358B	Secretario	GARCIA RAMIREZ JAVIER	Lic. Terminada
0358B	Primer escrutador	MENDOZA OLVERA JUAN MANUEL	Lic. Terminada
0358B	Segundo escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ JORGE ANTONIO	Lic. Inconclusa
0358B	Suplente 1	OCHOA PEREZ SONIA ARELI	Lic. Inconclusa
0358B	Suplente 2	LEON RAMIREZ MARIA DEL CARMEN	Secundaria terminada
0358B	Suplente 3	MELO BRITO MARIA ALEJANDRA	Técnico comercial
0358C1	Presidente	GALVAN VARGAS AGUSTIN	Lic. Terminada
0358C1	Secretario	LUNA OSORIO DANIEL ALAM	Lic. Terminada
0358C1	Primer escrutador	MERAZ ORTIZ ALEJANDRA DEL ROCIO	Lic. Terminada
0358C1	Segundo escrutador	LOPEZ RIOS PEDRO	Lic. Inconclusa
0358C1	Suplente 1	MARTINEZ GUTIERREZ ALEJANDRO CRUZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0358C1	Suplente 2	PLATA OCHOA FRANCISCO	Secundaria terminada
0358C1	Suplente 3	GUDIÑO GUDIÑO MA DOLORES	Primaria terminada

Sección: 0359			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0359B	Presidente	FENTANES CORTES ARACELI	Lic. Terminada
0359B	Secretario	GARCIA OROZCO JUAN CARLOS	Lic. Terminada
0359B	Primer escrutador	GARCIA ANGELES DAVID	Lic. Inconclusa
0359B	Segundo escrutador	MARIN LOPEZ ALEJANDRO	Lic. Inconclusa
0359B	Suplente 1	FRIAS BECERRIL ERIKA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0359B	Suplente 2	FRIAS BECERRIL MANUEL	Secundaria terminada
0359B	Suplente 3	GUEVARA LOYA CECILIA	Técnico comercial
0359C1	Presidente	FERNANDEZ MONTOYA ALICIA	Lic. Terminada
0359C1	Secretario	GARDUÑO PERALTA GERARDO	Lic. Terminada
0359C1	Primer escrutador	GARCIA ANGELES VALENTIN	Lic. Inconclusa
0359C1	Segundo escrutador	FERNANDEZ MONTOYA AGUSTIN RAFAEL	TSU terminado
0359C1	Suplente 1	GARCIA NAVARRO CESAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0359C1	Suplente 2	GALVAN PACHECO JESUS	Secundaria terminada
0359C1	Suplente 3	MADIN CHAVEZ RAQUEL	Técnico comercial
0359C2	Presidente	FRANCO ZETINA ZARA MILENA	Lic. Terminada
0359C2	Secretario	GONZALEZ MENDOZA AURORA	Lic. Terminada
0359C2	Primer escrutador	GARCIA CARRASCO HUGO ARMANDO	Lic. Inconclusa
0359C2	Segundo escrutador	FAUSTO GALICIA JOSE NICOLAS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0359C2	Suplente 1	GARCIA ORDUÑO MARGARITA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0359C2	Suplente 2	GOMEZ MORALES ABRAHAM	Secundaria terminada
0359C2	Suplente 3	LOPEZ LUNA CECILIA	Secundaria inconclusa
0359C3	Presidente	GAMEZ GALVAN CARLOS ALBERTO	Lic. Terminada
0359C3	Secretario	LONA GALVAN ROCIO	Lic. Terminada
0359C3	Primer escrutador	GUZMAN GARCIA JOSUE EMMANUEL	Lic. Inconclusa
0359C3	Segundo escrutador	FRANCO HUERTA BLANCA MARGARITA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0359C3	Suplente 1	GARDUÑO FRAGOSO BEATRIZ ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0359C3	Suplente 2	HIDALGO GUILLEN ALICIA	Secundaria terminada
0359C3	Suplente 3	HERNANDEZ MORALES M JUANA	Primaria terminada

Sección: 0360			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0360B	Presidente	RICO GARCIA DAVID	Lic. Terminada
0360B	Secretario	HERNANDEZ ESPINOZA AIDA ARACELI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0360B	Primer escrutador	GALVAN SALINAS MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0360B	Segundo escrutador	JUAREZ GONZALEZ AMALIA	Secundaria terminada
0360B	Suplente 1	GONZALEZ MARTINEZ MARIA GUADALUPE	Técnico comercial
0360B	Suplente 2	GONZALEZ YAÑEZ BLANCA ESTHER	Primaria terminada
0360B	Suplente 3	ORTIZ FLORES ANA	Primaria terminada
0360C1	Presidente	RODRIGUEZ UGALDE JUAN VICENTE	Lic. Inconclusa
0360C1	Secretario	ALMARAZ MATA MARIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0360C1	Primer escrutador	HERNANDEZ GARCIA ROCIO	Secundaria terminada
0360C1	Segundo escrutador	ORTIZ RIVERA MARIA MAGDALENA	Secundaria terminada
0360C1	Suplente 1	GONZALEZ NIEVES MA DEL SOCORRO	Secundaria inconclusa
0360C1	Suplente 2	JUAREZ CATALAN BRIGIDA	Primaria terminada
0360C1	Suplente 3	SANTIAGO GARCIA FRANCISCA	Primaria terminada
0360C2	Presidente	FRIAS ESCOBEDO GENESIS MONTSERRAT	Preparatoria/Bachillerato terminado
0360C2	Secretario	FRIAS ALVARADO VICTOR MANUEL	Secundaria terminada
0360C2	Primer escrutador	HERNANDEZ LANDAVERDE MARIA CRUZ	Secundaria terminada
0360C2	Segundo escrutador	PUEBLA HERNANDEZ MA ISABEL	Secundaria terminada
0360C2	Suplente 1	GARCIA GONZALEZ CLAUDIA	Primaria terminada
0360C2	Suplente 2	MOSQUEDA RIOS BLANCA VERENICE	Primaria terminada
0360C2	Suplente 3	XOCHICALE CHIMALHUA ISIDRO	Primaria terminada

Sección: 0381			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0381B	Presidente	JIMENEZ DIAZ MA AMPARO	Posgrado
0381B	Secretario	GARCIA VILLAFUERTE ARTURO	Lic. Terminada
0381B	Primer escrutador	MARTINEZ PIÑA JOSE LUIS	Lic. Inconclusa
0381B	Segundo escrutador	JIMENEZ RUIZ MARIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0381B	Suplente 1	MARTINEZ DE JESUS JOSE LUIS ROBERTO	Secundaria terminada
0381B	Suplente 2	MARTINEZ MURILLO MARIA DE LOS ANGELES	Técnico comercial
0381B	Suplente 3	GUERRA GALVAN JUANA	Primaria terminada
0381C1	Presidente	OLVERA PALLARES JUAN PABLO	Posgrado
0381C1	Secretario	JIMENEZ RIVERA AIDE VIRIDIANA	Lic. Terminada
0381C1	Primer escrutador	GARCIA CAMARGO MARIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0381C1	Segundo escrutador	LOPEZ ALVARADO EDUARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0381C1	Suplente 1	MARTINEZ DIAZ AGUSTIN	Secundaria terminada
0381C1	Suplente 2	MARTINEZ ZAMORA REBECA	Técnico comercial
0381C1	Suplente 3	HERNANDEZ GARCIA REYNA	Primaria terminada
0381C2	Presidente	ORDAZ RAMIREZ ISMAEL	Posgrado
0381C2	Secretario	MARTINEZ HERNANDEZ SONIA AMELIA	Lic. Terminada
0381C2	Primer escrutador	GONZALEZ VILLANUEVA LUZ MARIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0381C2	Segundo escrutador	MENDOZA AVALOS EDGAR ALFREDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0381C2	Suplente 1	MEJIA ARTEAGA ALBERTO DANIEL	Secundaria terminada
0381C2	Suplente 2	OVIEDO SERRANO BEATRIZ	Técnico comercial
0381C2	Suplente 3	HERNANDEZ MAGAÑA CARMEN PAOLA	Primaria terminada
0381C3	Presidente	GALVAN NAVA NANCY EDITH	Lic. Terminada
0381C3	Secretario	MENDEZ OLIVARES LAURA DEL ROCIO	Lic. Terminada
0381C3	Primer escrutador	GUTIERREZ GARCIA ALEJANDRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0381C3	Segundo escrutador	GARCIA JAIMES JOSE ANTONIO	Secundaria terminada
0381C3	Suplente 1	GALLARDO FERNANDEZ MARIA CRISTINA	Técnico comercial
0381C3	Suplente 2	PEREYRA LOPEZ LIDIA	Técnico comercial
0381C3	Suplente 3	FLORES MENDOZA ALEJANDRO	Primaria inconclusa

Sección: 0395			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0395B	Presidente	HERNANDEZ GONZALEZ PABLO CIPRIANO	Lic. Inconclusa
0395B	Secretario	GONZALEZ PEREZ SILVIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0395B	Primer escrutador	ORTEGA LOPEZ VICTOR MANUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0395B	Segundo escrutador	HINOJOSA RESENDIZ ANITA	Secundaria terminada
0395B	Suplente 1	LOPEZ RODRIGUEZ CARLOS	Secundaria terminada
0395B	Suplente 2	RAMIREZ HERNANDEZ ANA MARIA	Secundaria terminada
0395B	Suplente 3	GARCIA JAIMES JOSE RODOLFO	Primaria terminada
0395C1	Presidente	SANCHEZ URIBE RICARDO	Lic. Inconclusa
0395C1	Secretario	LOPEZ JIMENEZ ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0395C1	Primer escrutador	RAMIREZ COLCHADO JAVIER	Preparatoria/Bachillerato terminado
0395C1	Segundo escrutador	JIMENEZ SANCHEZ CAROLINA	Secundaria terminada
0395C1	Suplente 1	MONTES GONZALEZ MARIA DEL ROCIO	Secundaria terminada
0395C1	Suplente 2	SANCHEZ PEREZ JULIO CESAR	Secundaria terminada

0395C1	Suplente 3	GUERRA GALVAN MARTINA	Primaria terminada
0395C2	Presidente	GARCIA RIVERA JUANA ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0395C2	Secretario	OLVERA MORALES BLANCA ESTELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0395C2	Primer escrutador	RAMIREZ RIVERA OLGA NIDIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0395C2	Segundo escrutador	JIMENEZ SANCHEZ EDUARDO	Secundaria terminada
0395C2	Suplente 1	OLVERA MORALES MARICELA	Secundaria terminada
0395C2	Suplente 2	HERNANDEZ ORTIZ MA DE LOURDES	Secundaria inconclusa
0395C2	Suplente 3	MENDOZA LOPEZ MA ESTHER	Primaria terminada

Sección: 0396

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0396B	Presidente	HERNANDEZ CARDONA AMAPOLA	Lic. Terminada
0396B	Secretario	GARCIA RAMIREZ MA GREGORIA	Secundaria terminada
0396B	Primer escrutador	ORTIZ SANCHEZ JUANA AZUCENA	Secundaria terminada
0396B	Segundo escrutador	TORRIJOS GONZALEZ JULIA	Secundaria terminada
0396B	Suplente 1	VALENCIA BARRON FRANCISCO	Secundaria terminada
0396B	Suplente 2	GARCIA GUTIERREZ IRMA	Secundaria inconclusa
0396B	Suplente 3	HERNANDEZ GALICIA REFUGIO PEDRO	Primaria terminada
0396C1	Presidente	HERNANDEZ VALENCIA RAFAEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0396C1	Secretario	LEYVA BONILLA MA CONCEPCION	Secundaria terminada
0396C1	Primer escrutador	SANCHEZ VAZQUEZ GISELA	Secundaria terminada
0396C1	Segundo escrutador	TOVAR GARCIA SOFIA	Secundaria terminada
0396C1	Suplente 1	PEDRO VALENCIA LAURA	Técnico comercial
0396C1	Suplente 2	GAMEZ ALVAREZ GREGORIO	Primaria terminada
0396C1	Suplente 3	HURTADO FLORES AURORA	Primaria terminada

Sección: 0397			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0397B	Presidente	FREGOSO FIGUEROA MARISOL	Posgrado
0397B	Secretario	LUNA PERALES LILENI ALEJANDRA	Lic. Inconclusa
0397B	Primer escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ JULIAN FORTUNATO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0397B	Segundo escrutador	LOPEZ DURAN LAURA ELENA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0397B	Suplente 1	GUZMAN LOREDO JEREMIAS	Secundaria terminada
0397B	Suplente 2	MENDEZ AGUILAR MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0397B	Suplente 3	GARCIA PEREZ HORTENCIA	Primaria terminada
0397C1	Presidente	GONZALEZ ORDOÑEZ ARELY GUADALUPE	Lic. Inconclusa
0397C1	Secretario	GONZALEZ RAMIREZ GEORGINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0397C1	Primer escrutador	HERNANDEZ LUGO ARMANDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0397C1	Segundo escrutador	MENDOZA GONZALEZ NIDIA GRISEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0397C1	Suplente 1	JIMENEZ GONZALEZ JUAN MANUEL	Secundaria terminada
0397C1	Suplente 2	MENDOZA FELIX OLIVA	Secundaria terminada
0397C1	Suplente 3	FONSECA CHAVEZ MARTHA	Sin escolaridad

Sección: 0416			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0416B	Presidente	GARCIA RUBIO EMELIA	Lic. Terminada
0416B	Secretario	HERNANDEZ CASTAÑEDA MARIA DE LOS ANGELES	Preparatoria/Bachillerato terminado
0416B	Primer escrutador	GARCIA JUAN JUAN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0416B	Segundo escrutador	HERNANDEZ RAMIREZ FERNANDO	Secundaria terminada
0416B	Suplente 1	ORTEGA MOLINA MARCO AURELIO	Secundaria terminada
0416B	Suplente 2	RODRIGUEZ PEREZ OSVALDO	Secundaria terminada
0416B	Suplente 3	RODRIGUEZ CECILIANO MARIA NELLY	Primaria terminada
0416C1	Presidente	GONZALEZ JIMENEZ MINERVA	Lic. Inconclusa
0416C1	Secretario	HERNANDEZ HERNANDEZ PEDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0416C1	Primer escrutador	MORALES ESTRADA MARIA ELENA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0416C1	Segundo escrutador	LARA DE JESUS MARIA ISABEL	Secundaria terminada
0416C1	Suplente 1	PEREZ DE JESUS JOSE ENRIQUE	Secundaria terminada
0416C1	Suplente 2	GOMEZ SIERRA CRISTINA	Primaria terminada
0416C1	Suplente 3	ROMERO ESTRADA MARIA DE LOS ANGELES	Primaria terminada
0416C2	Presidente	MARTINEZ MEZA MIRIAM JANETH	Lic. Inconclusa
0416C2	Secretario	PARRA PASOS JULIO CESAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0416C2	Primer escrutador	GUZMAN LEYVA DULCE CITLALI	Secundaria terminada
0416C2	Segundo escrutador	MARTINEZ MORALES ENRIQUE	Secundaria terminada
0416C2	Suplente 1	PEREZ DE JESUS WILLIAM GEOVANI	Secundaria terminada
0416C2	Suplente 2	MEZA LOZANO VIRGINIA	Primaria terminada
0416C2	Suplente 3	ROMERO HERNANDEZ GRISELDA	Primaria terminada
0416C3	Presidente	ORTIZ LOPEZ MARTHA EDITH	Lic. Inconclusa
0416C3	Secretario	GARCIA GARCIA ROBERTO DE JESUS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0416C3	Primer escrutador	HERNANDEZ NAVA LUCINA	Secundaria terminada
0416C3	Segundo escrutador	MORALES AMAYA DANIELA ALEJANDRA	Secundaria terminada
0416C3	Suplente 1	RAMOS HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0416C3	Suplente 2	QUEVEDO GOMEZ GUADALUPE	Primaria terminada
0416C3	Suplente 3	HERRERA VEGA SUSANA	Primaria inconclusa

Sección: 0427			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0427B	Presidente	GAYTAN MARTINEZ MARCELA	Posgrado
0427B	Secretario	FLORES PEREZ MA ROSALINA	Lic. Terminada
0427B	Primer escrutador	GONZALEZ GAYTAN VERONICA	Lic. Terminada
0427B	Segundo escrutador	HERNANDEZ ORTEGA IRMA	Lic. Terminada
0427B	Suplente 1	FRIAS ANDRADE CARLOS ALEJANDRO	Lic. Inconclusa
0427B	Suplente 2	IBARRA CHAVEZ ROBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0427B	Suplente 3	MAYA VAZQUEZ MARTHA VANESSA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0427C1	Presidente	GOMEZ SOSA ALBERTO	Posgrado
0427C1	Secretario	FRANCISCO JORDAN MARIELLA	Lic. Terminada
0427C1	Primer escrutador	GONZALEZ ORTEGA JOSE ARTURO	Lic. Terminada
0427C1	Segundo escrutador	HERRERA ARRIAGA TARIACURI	Lic. Terminada
0427C1	Suplente 1	GONZALEZ ORTIZ ERICK MICHEL	Lic. Inconclusa
0427C1	Suplente 2	LEON ALMANZA ELIAS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0427C1	Suplente 3	FLORES LUGO JUAN ROBERTO	Secundaria terminada
0427C2	Presidente	GUALTEROS CUBILLOS CLAUDIA LILIANA	Posgrado
0427C2	Secretario	FUENTES HERNANDEZ MARIA LUISA	Lic. Terminada
0427C2	Primer escrutador	GONZALEZ SARABIA RODOLFO	Lic. Terminada
0427C2	Segundo escrutador	LOPEZ AVILA TIAMAT	Lic. Terminada
0427C2	Suplente 1	IBARRA PEÑA ALEJANDRO	Lic. Inconclusa
0427C2	Suplente 2	LOPEZ GUERRERO DALIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0427C2	Suplente 3	GARCIA RINCON ARTURO	Secundaria terminada
0427C3	Presidente	FLORES MICHEL IRIS BERENICE	Lic. Terminada
0427C3	Secretario	GONZALEZ BELTRAN JOALIN ALEJANDRA	Lic. Terminada
0427C3	Primer escrutador	GUERRERO MARTINEZ IVAN DANIEL	Lic. Terminada
0427C3	Segundo escrutador	LOPEZ SANCHEZ FELIX SIMON	Lic. Terminada
0427C3	Suplente 1	LOPEZ PEREZ JESUS	Lic. Inconclusa
0427C3	Suplente 2	LUCIO HERNANDEZ JULIANA LETICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0427C3	Suplente 3	GONZALEZ RAMOS MA DE JESUS JUANA	Técnico comercial

Sección: 0517			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0517B	Presidente	GOMEZ ALVAREZ JOSE GUADALUPE	Secundaria terminada
0517B	Secretario	GOMEZ GUTIERREZ MARIA LETICIA	Primaria terminada
0517B	Primer escrutador	LARA HERNANDEZ FORTUNATA	Primaria terminada
0517B	Segundo escrutador	MATA RAMIREZ EMILIO	Primaria terminada
0517B	Suplente 1	MATA RICO ROLANDO	Primaria terminada
0517B	Suplente 2	GOMEZ TOVAR JUANA BASILIA	Primaria inconclusa
0517B	Suplente 3	MATA VALENCIA MARIA CRUZ	Primaria inconclusa
0517C1	Presidente	MATA CONTRERAS MARIA DEL PILAR	Secundaria terminada
0517C1	Secretario	GONZALEZ GARCIA ELIZABETH	Primaria terminada
0517C1	Primer escrutador	MATA ALVAREZ JOSE	Primaria terminada
0517C1	Segundo escrutador	MATA RICO EMILIO MAXIMINO	Primaria terminada
0517C1	Suplente 1	MATA VALENCIA SALVADOR	Primaria terminada
0517C1	Suplente 2	MATA RAMIREZ JUAN ALEJO	Primaria inconclusa
0517C1	Suplente 3	GOMEZ ALVAREZ MARIA DE JESUS	Sin escolaridad
0517EX1	Presidente	MESA ESTRELLA MA ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0517EX1	Secretario	SOTO VEGA BENNER MIGUEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0517EX1	Primer escrutador	JIMENEZ OLVERA FRANCISCO JAVIER	Secundaria terminada
0517EX1	Segundo escrutador	OLVERA SOTO FABIAN	Secundaria terminada
0517EX1	Suplente 1	ACOSTA VARGAS MA PAULA	Secundaria terminada
0517EX1	Suplente 2	VEGA CRUZ LETICIA	Primaria terminada
0517EX1	Suplente 3	VEGA CRUZ BASILIA EMELIA	Primaria inconclusa
0517EX1C1	Presidente	SANCHEZ VEGA MICHEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0517EX1C1	Secretario	HERNANDEZ VEGA SOCORRO	Secundaria terminada
0517EX1C1	Primer escrutador	JUAREZ CASTAÑON ELIZABETH	Secundaria terminada
0517EX1C1	Segundo escrutador	VEGA CRUZ GERMAN ASCENCION	Secundaria terminada
0517EX1C1	Suplente 1	MORALES DON DIEGO JUANA	Primaria terminada
0517EX1C1	Suplente 2	ALVAREZ ALVAREZ MA DEL CARMEN	Primaria terminada
0517EX1C1	Suplente 3	VEGA CRUZ MARIA JUANA	Primaria inconclusa

Sección: 0520			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0520B	Presidente	MENDOZA LOPEZ ROGELIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0520B	Secretario	SANCHEZ GIL MARTIN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0520B	Primer escrutador	MEDINA SANCHEZ MARIA DE LA LUZ	Secundaria terminada
0520B	Segundo escrutador	PACHECO GARCIA MARCIANO MARCELINO	Secundaria terminada
0520B	Suplente 1	MEJIA VAZQUEZ MARIA LUISA ADRIANA	Primaria terminada
0520B	Suplente 2	RAMIREZ RUBIO RANULFO FRANCISCO	Primaria terminada
0520B	Suplente 3	JIMENEZ GALICIA MA PUEBLITO ROSARIO	Primaria inconclusa
0520C1	Presidente	GONZALEZ GARCIA PAOLA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0520C1	Secretario	GALVAN HERNANDEZ MARIA CECILIA	Secundaria terminada
0520C1	Primer escrutador	OLVERA CARDENAS HOMERO ISIDRO	Secundaria terminada
0520C1	Segundo escrutador	RODRIGUEZ BAUTISTA OSCAR JOVANI	Secundaria terminada
0520C1	Suplente 1	RAMIREZ LOPEZ MA CONSUELO	Primaria terminada
0520C1	Suplente 2	RODRIGUEZ PACHECO FRANCISCO CRUZ	Primaria terminada
0520C1	Suplente 3	MENDOZA SANCHEZ ESTELA	Primaria inconclusa

Sección: 0521			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0521B	Presidente	MEDINA RUBIO JOSE ANTONIO	Secundaria terminada
0521B	Secretario	MEDINA SUAREZ EDUARDO	Secundaria terminada
0521B	Primer escrutador	MEJIA RAMIREZ ELIA	Secundaria terminada
0521B	Segundo escrutador	GALVAN GALVAN RICARDO	Primaria terminada
0521B	Suplente 1	GALVAN MEDINA MA ROSA MARGARITA	Primaria inconclusa
0521B	Suplente 2	MEDINA MENDOZA BONIFACIO	Primaria inconclusa
0521B	Suplente 3	MEDINA VAZQUEZ ERASTO YRINEO	Sin escolaridad
0521EX1	Presidente	MENDOZA MORENO LIDIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0521EX1	Secretario	GUERRERO AGUILAR ISAIAS	Primaria terminada
0521EX1	Primer escrutador	GUERRERO MORENO ROBERTO EMILIO	Primaria terminada
0521EX1	Segundo escrutador	PACHECO HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	Primaria terminada
0521EX1	Suplente 1	RICO ANDRADE MA DE JESUS ANTONIA	Primaria terminada
0521EX1	Suplente 2	VAZQUEZ BARCENAS MARIA FLORINA	Primaria inconclusa
0521EX1	Suplente 3	ESCOBEDO VAZQUEZ NOEMI	Primaria inconclusa

Sección: 0522			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0522B	Presidente	GARCIA JIMENEZ DULCE MAGDALENA	Lic. Inconclusa
0522B	Secretario	GALVAN SANCHEZ FERNANDO	Secundaria terminada
0522B	Primer escrutador	GONZALEZ CAPETILLO MARIA EUGENIA	Secundaria terminada
0522B	Segundo escrutador	MENDOZA RIVERA MARTHA	Secundaria terminada
0522B	Suplente 1	RICO GARCIA MA LULIA	Secundaria terminada
0522B	Suplente 2	GONZALEZ YAÑEZ JOSE OSCAR	Primaria terminada
0522B	Suplente 3	OVIEDO OLVERA MA CLAUDIA	Primaria terminada
0522C1	Presidente	JIMENEZ GARCIA ALEJANDRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0522C1	Secretario	GALVAN SANCHEZ MARIA LORENA	Secundaria terminada
0522C1	Primer escrutador	HERNANDEZ RODRIGUEZ MA DEL CARMEN	Secundaria terminada
0522C1	Segundo escrutador	MORENO HERNANDEZ MARIA DEL ROSARIO	Secundaria terminada
0522C1	Suplente 1	GALVAN BUSTOS MARIA KYABETH	Técnico comercial
0522C1	Suplente 2	HERNANDEZ ROMERO MARIBEL	Primaria terminada
0522C1	Suplente 3	OVIEDO OLVERA SALVADORA	Primaria terminada
0522C2	Presidente	OLVERA PICHARDO GABRIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0522C2	Secretario	GALVAN SOTO ISIDRO GREGORIO	Secundaria terminada
0522C2	Primer escrutador	JIMENEZ BELTRAN NANCY GUADALUPE	Secundaria terminada
0522C2	Segundo escrutador	NUÑEZ GOMEZ LAURA	Secundaria terminada
0522C2	Suplente 1	GUERRERO SOTO EVANGELINA	Técnico comercial
0522C2	Suplente 2	HURTADO SANCHEZ MA LUZ	Primaria terminada
0522C2	Suplente 3	LOPEZ GARCIA JOSE ABRAHAM LEON	Sin escolaridad
0522C3	Presidente	FIGUEROA MAYO YOLANDA	Secundaria terminada
0522C3	Secretario	GARCIA MENDIETA ALICIA	Secundaria terminada
0522C3	Primer escrutador	LOPEZ RIVERA ANA KAREN	Secundaria terminada
0522C3	Segundo escrutador	ORDOÑEZ ARGUETA SANDRA	Secundaria terminada
0522C3	Suplente 1	ORTIZ BALDERAS FELIX ELISEO	Secundaria inconclusa
0522C3	Suplente 2	LOPEZ GARCIA NORMA	Primaria terminada
0522C3	Suplente 3	MENDIETA ARANA FELISA	Sin escolaridad

Sección: 0527			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0527B	Presidente	GUARDADO SOTO JOSE RICARDO	TSU terminado
0527B	Secretario	GUERRERO PACHECO JOSE LUIS RAUL	Secundaria terminada
0527B	Primer escrutador	LOPEZ RUBIO RAUL INES	Secundaria terminada
0527B	Segundo escrutador	GUERRERO ORTIZ GUILLERMO	Secundaria inconclusa
0527B	Suplente 1	JIMENEZ ORTIZ ALICIA	Primaria terminada
0527B	Suplente 2	GOMEZ SANCHEZ FRANCISCA FLORENTINA	Primaria inconclusa
0527B	Suplente 3	LARA BALDERAS MARCELA	Primaria inconclusa
0527C1	Presidente	GUERRERO ORTIZ ANA ROSA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0527C1	Secretario	GUERRERO PACHECO ROSARIO	Secundaria terminada
0527C1	Primer escrutador	LOPEZ SANCHEZ EDITH	Secundaria terminada
0527C1	Segundo escrutador	GARCIA PACHECO JUANA	Primaria terminada
0527C1	Suplente 1	JIMENEZ ORTIZ MARIA CECILIA	Primaria terminada
0527C1	Suplente 2	JIMENEZ LICEA JUANA	Primaria inconclusa

0527C1	Suplente 3	LICEA VELAZQUEZ GERMAN	Primaria inconclusa
0527C2	Presidente	LARA SANCHEZ MARIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0527C2	Secretario	JIMENEZ ORTIZ GABRIELA	Secundaria terminada
0527C2	Primer escrutador	LOPEZ VELAZQUEZ GUSTAVO PASCUAL	Secundaria terminada
0527C2	Segundo escrutador	GARCIA PACHECO OSCAR	Primaria terminada
0527C2	Suplente 1	JIMENEZ PACHECO LUIS MIGUEL	Primaria terminada
0527C2	Suplente 2	JIMENEZ LICEA MARIA DEL CARMEN	Primaria inconclusa
0527C2	Suplente 3	LOPEZ PORRAS MA ROCIO PUEBLITO	Primaria inconclusa
0527C3	Presidente	GARCIA ORTIZ JOSE LUIS	Secundaria terminada
0527C3	Secretario	JIMENEZ ORTIZ JUAN LUIS	Secundaria terminada
0527C3	Primer escrutador	MORENO MOYA DANIELA	Secundaria terminada
0527C3	Segundo escrutador	GUERRERO MORENO JUAN	Primaria terminada
0527C3	Suplente 1	LARA SANCHEZ ESTELA	Primaria terminada
0527C3	Suplente 2	JIMENEZ MORENO MA LUCIA JUANA	Primaria inconclusa
0527C3	Suplente 3	LOPEZ PORRAS MARIA GUADALUPE	Primaria inconclusa
0527C4	Presidente	GONZALEZ MENDOZA HENEDINA	Secundaria terminada
0527C4	Secretario	LICEA ORTIZ ALICIA	Secundaria terminada
0527C4	Primer escrutador	GONZALEZ BALDERAS JOSE ASCENCION	Secundaria inconclusa
0527C4	Segundo escrutador	GUERRERO ORTIZ OSCAR	Primaria terminada
0527C4	Suplente 1	LICEA SANCHEZ MA RITA JULIA	Primaria terminada
0527C4	Suplente 2	JIMENEZ MORENO YOLANDA JULITA	Primaria inconclusa
0527C4	Suplente 3	LOPEZ PORRAS ROSELITA	Primaria inconclusa
0527C5	Presidente	GUERRERO BARRERA CARLOS	Secundaria terminada
0527C5	Secretario	LICEA VELAZQUEZ HOMERO	Secundaria terminada
0527C5	Primer escrutador	GUERRERO MORENO J NATIVIDAD ANTONIO	Secundaria inconclusa
0527C5	Segundo escrutador	JIMENEZ BALDERAS FRANCISCO TRINIDAD	Primaria terminada
0527C5	Suplente 1	LOPEZ JIMENEZ ROBERTA PAULA	Primaria terminada
0527C5	Suplente 2	JIMENEZ PACHECO MARIANA	Primaria inconclusa
0527C5	Suplente 3	LARA YAÑEZ PASCUAL EPITACIO	Sin escolaridad

Sección: 0530

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0530B	Presidente	GUZMAN GARCIA MARIA ELENA	Secundaria terminada
0530B	Secretario	GUZMAN SUAREZ MARIA DEL CARMEN	Secundaria inconclusa
0530B	Primer escrutador	RUBIO GARCIA HILARIO	Secundaria inconclusa
0530B	Segundo escrutador	GUZMAN BARCENAS MA FATIMA	Primaria terminada
0530B	Suplente 1	GUZMAN SUAREZ JOSE	Primaria terminada
0530B	Suplente 2	PACHECO RUBIO BEATRIZ	Primaria terminada
0530B	Suplente 3	GUZMAN SUAREZ MARCO ANTONIO	Primaria inconclusa
0530C1	Presidente	GUZMAN JIMENEZ ELIA	Secundaria terminada
0530C1	Secretario	HERNANDEZ SANCHEZ JUANA MARIA	Secundaria inconclusa
0530C1	Primer escrutador	GARCIA SUAREZ ESTELA YOLANDA	Primaria terminada
0530C1	Segundo escrutador	GUZMAN RUBIO SARA	Primaria terminada
0530C1	Suplente 1	HERNANDEZ RANGEL MA CONCEPCION FELIPA	Primaria terminada
0530C1	Suplente 2	RUBIO GUZMAN DAVID	Primaria terminada
0530C1	Suplente 3	PACHECO RUBIO KARINA	Primaria inconclusa
0530EX1	Presidente	HERNANDEZ NUÑEZ MARIA FELICITAS	Secundaria terminada

0530EX1	Secretario	HERNANDEZ URIBE MARIA FLOR	Secundaria terminada
0530EX1	Primer escrutador	SUARES HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	Secundaria terminada
0530EX1	Segundo escrutador	SUAREZ HERNANDEZ EUGENIO MANUEL	Primaria terminada
0530EX1	Suplente 1	HERNANDEZ GARCIA MARIA ELIA	Primaria inconclusa
0530EX1	Suplente 2	HERNANDEZ HERNANDEZ FLORINA	Primaria inconclusa
0530EX1	Suplente 3	MORENO GUERRERO JACOBO	Primaria inconclusa

Sección: 0540

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0540B	Presidente	OLVERA CHAVEZ ALMA ROSA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0540B	Secretario	HERNANDEZ MENDOZA LUIS MIGUEL	Secundaria terminada
0540B	Primer escrutador	MIGUEL PEREZ AGUSTIN	Secundaria terminada
0540B	Segundo escrutador	ORTIZ RUBIO IMELDA	Secundaria inconclusa
0540B	Suplente 1	HERNANDEZ AGUILAR GUSTAVO	Primaria terminada
0540B	Suplente 2	OLVERA HERNANDEZ JUAN LUIS	Primaria terminada
0540B	Suplente 3	MARTINEZ MUNGUIA JUANA	Primaria inconclusa
0540C1	Presidente	HERNANDEZ BECERRA DANIEL	Secundaria terminada
0540C1	Secretario	HERNANDEZ SUAREZ GRACIELA	Secundaria terminada
0540C1	Primer escrutador	MIGUEL PEREZ INES	Secundaria terminada
0540C1	Segundo escrutador	ORTIZ RUBIO SERGIO	Secundaria inconclusa
0540C1	Suplente 1	OLALDE CAMACHO LETICIA	Primaria terminada
0540C1	Suplente 2	OLVERA HERNANDEZ MARIA REMEDIOS	Primaria terminada
0540C1	Suplente 3	ORTIZ CHAVEZ ROBERTO	Primaria inconclusa
0540C2	Presidente	HERNANDEZ HERNANDEZ NAYELI	Secundaria terminada
0540C2	Secretario	MARTINEZ OLVERA OSCAR	Secundaria terminada
0540C2	Primer escrutador	NUÑEZ CHAVEZ MARIA JUANA	Secundaria inconclusa
0540C2	Segundo escrutador	GUZMAN BARCENAS MARIA YDALI	Primaria terminada
0540C2	Suplente 1	OLALDE NAVARRETE JULIANA CECILIA	Primaria terminada
0540C2	Suplente 2	HERNANDEZ SUAREZ MA ROSALINA DEMETRIA	Primaria inconclusa
0540C2	Suplente 3	ORTIZ RUBIO ALMA GUADALUPE	Primaria inconclusa

Sección: 0543			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0543B	Presidente	MORENO PACHECO GLORIA	Secundaria terminada
0543B	Secretario	PALOMINO NUÑEZ LIS YOVANA	Secundaria terminada
0543B	Primer escrutador	RAMIREZ BAYLON MARCOS	Secundaria terminada
0543B	Segundo escrutador	FRANCO MENDOZA JOSE ADRIAN	Primaria terminada
0543B	Suplente 1	PALOMINO RAMIREZ DOMITILA	Primaria terminada
0543B	Suplente 2	RICO NUÑEZ EUDOSIA	Primaria inconclusa
0543B	Suplente 3	HERNANDEZ SUAREZ MARIA LORENZA	Sin escolaridad
0543C1	Presidente	PALOMINO BAILON OLIVIA	Secundaria terminada
0543C1	Secretario	PALOMINO RICO CLARA	Secundaria terminada
0543C1	Primer escrutador	MENDOZA PALOMINO JUANA DE JESUS	Secundaria inconclusa
0543C1	Segundo escrutador	NUÑEZ SANDOVAL MA PUEBLITO	Primaria terminada
0543C1	Suplente 1	PALOMINO BAYLON ANGELA	Primaria inconclusa
0543C1	Suplente 2	GONZALEZ PARRA SANTIAGO	Sin escolaridad
0543C1	Suplente 3	MENDOSA SUAREZ MARIA LUISA	Sin escolaridad
0543EX1	Presidente	JUAREZ RODRIGUEZ MARIA CRISTINA	Secundaria terminada
0543EX1	Secretario	HERNANDEZ OLVERA ADELINA	Secundaria inconclusa
0543EX1	Primer escrutador	MENDOZA JUAREZ JUANA BERTA	Secundaria inconclusa
0543EX1	Segundo escrutador	ORTIZ RICO ELIA	Secundaria inconclusa
0543EX1	Suplente 1	ORTIZ RICO ROSA MARIA	Secundaria inconclusa
0543EX1	Suplente 2	HERNANDEZ ANGEL MARIVEL	Primaria terminada
0543EX1	Suplente 3	JUAREZ PALOMINO ESTHER	Primaria inconclusa

Sección: 0544			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0544B	Presidente	FLORES VIDAL ORFANIDIA	Secundaria terminada
0544B	Secretario	HURTADO SANCHEZ J ANTONIO	Secundaria terminada
0544B	Primer escrutador	ORTIZ BALDERAS FATIMA	Secundaria terminada
0544B	Segundo escrutador	ORTIZ RAMIREZ RIVELINO	Secundaria terminada
0544B	Suplente 1	ORTIZ ESTRADA SARA	Secundaria inconclusa
0544B	Suplente 2	GUTIERREZ SALINAS JOSE ROSARIO	Primaria terminada
0544B	Suplente 3	ORTIZ GALVAN EDUARDO	Primaria terminada
0544C1	Presidente	GALVAN BALDERAS JUANA MARIA	Secundaria terminada
0544C1	Secretario	JIMENEZ ORTIZ MARIA	Secundaria terminada
0544C1	Primer escrutador	ORTIZ BALDERAS JOSE ROMAN	Secundaria terminada
0544C1	Segundo escrutador	ORTIZ RICO ERICKA	Secundaria terminada
0544C1	Suplente 1	GALVAN CARDENAS NORBERTO	Primaria terminada
0544C1	Suplente 2	JIMENEZ ORTIZ EVELIA	Primaria terminada
0544C1	Suplente 3	ORTIZ GUTIERREZ PEDRO	Primaria terminada
0544C2	Presidente	GUTIERREZ GALVAN LILIANA	Secundaria terminada
0544C2	Secretario	MARTINEZ BAUTISTA ISALIA	Secundaria terminada
0544C2	Primer escrutador	ORTIZ BAUTISTA GABRIEL	Secundaria terminada
0544C2	Segundo escrutador	ORTIZ ROSALES FRANCISCO JAVIER	Secundaria terminada
0544C2	Suplente 1	GUTIERREZ BALDERAS NORMA	Primaria terminada
0544C2	Suplente 2	ORTIZ ARAUJO JOSE JESUS SERAFIN	Primaria terminada
0544C2	Suplente 3	ORTIZ BAUTISTA ADOLFO	Primaria inconclusa

Sección: 0545			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0545B	Presidente	NUÑEZ HERNANDEZ GUADALUPE NADXIELY	TSU inconcluso
0545B	Secretario	LUNA PACHECO MARCELO	Secundaria terminada
0545B	Primer escrutador	NUÑEZ ORTIZ REYNA	Secundaria terminada
0545B	Segundo escrutador	GONZALEZ MENDOZA NOHEMI	Primaria terminada
0545B	Suplente 1	MOLINERO MENDOZA JOSEFINA	Primaria terminada
0545B	Suplente 2	NUÑEZ RODRIGUEZ GONZALO BERNARDINO	Primaria terminada
0545B	Suplente 3	OLVERA MARTINEZ MARIA GABRIELA	Primaria terminada
0545C1	Presidente	MONTERO OLVERA SANDRA IVETH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0545C1	Secretario	MENCHACA RODRIGUEZ MAGNOLIA DE JESUS	Secundaria terminada
0545C1	Primer escrutador	OLVERA ARREDONDO ROBERTO	Secundaria terminada
0545C1	Segundo escrutador	MARTINEZ GUTIERREZ FELIPE	Primaria terminada
0545C1	Suplente 1	NUÑEZ RICO JUAN CARLOS	Primaria terminada
0545C1	Suplente 2	OLVERA GUERRERO ANA LUISA	Primaria terminada
0545C1	Suplente 3	MENDOZA ORTIZ JUANA	Primaria inconclusa

Sección: 0546			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0546B	Presidente	LICEA RANGEL JESUS	Posgrado
0546B	Secretario	GALVAN HERNANDEZ LUIS ALBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0546B	Primer escrutador	HERNANDEZ SUAREZ CARLOS ARMANDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0546B	Segundo escrutador	HERNANDEZ BALDERAS ALFONSINA PAOLA	Secundaria terminada
0546B	Suplente 1	HERNANDEZ RICO RITA	Secundaria terminada
0546B	Suplente 2	MENDOZA CALLEJAS JORGE FERNANDO	Secundaria terminada
0546B	Suplente 3	JIMENEZ ZAMORA GRACIELA	Primaria terminada
0546C1	Presidente	HERNANDEZ BALDERAS DIEGO CRUZ	Lic. Terminada
0546C1	Secretario	HERNANDEZ GUTIERREZ MARIA DEISY	Preparatoria/Bachillerato terminado
0546C1	Primer escrutador	JURADO AGUILAR MARIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0546C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ RUBEN	Secundaria terminada
0546C1	Suplente 1	JIMENEZ ZAMORA UVALDO	Secundaria terminada
0546C1	Suplente 2	NUÑEZ RICO VALENTINA	Secundaria terminada
0546C1	Suplente 3	MORENO MORIN ESTHER	Primaria terminada
0546C2	Presidente	JIMENEZ MENDOZA LUIS UBALDO	Lic. Inconclusa
0546C2	Secretario	HERNANDEZ HERNANDEZ FRANCISCO JAVIER	Preparatoria/Bachillerato terminado
0546C2	Primer escrutador	HERNANDEZ NIETO MARIA CRUZ	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0546C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ RICO DULCE IVON	Secundaria terminada
0546C2	Suplente 1	MEJORADA RODRIGUEZ MA ROSALINA	Secundaria terminada
0546C2	Suplente 2	GUZMAN DIONICIO JUDITH YADIRA	Primaria terminada
0546C2	Suplente 3	OLVERA BALDERAS MARIA ISABEL	Primaria terminada

Sección: 0547			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0547B	Presidente	JUAREZ RIVERA JUAN FRANCISCO	Lic. Inconclusa
0547B	Secretario	RICO TREJO IMELDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0547B	Primer escrutador	NIEVES PACHECO JUANA	Secundaria terminada
0547B	Segundo escrutador	RANGEL GARAY NANCY GABRIELA	Secundaria terminada
0547B	Suplente 1	GOMEZ MENDOZA ISMAEL	Primaria terminada
0547B	Suplente 2	LUNA RODRIGUEZ RICARDO	Primaria terminada
0547B	Suplente 3	HERNANDEZ ALVAREZ ANTONIA	Primaria inconclusa
0547C1	Presidente	GARCIA RODRIGUEZ JUAN PABLO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0547C1	Secretario	GARCIA JIMENEZ RUFINO	Secundaria terminada
0547C1	Primer escrutador	NIEVES RUIZ GERARDO	Secundaria terminada
0547C1	Segundo escrutador	LICEA BAILON MARIA NEYRI	Técnico comercial
0547C1	Suplente 1	HERNANDEZ HERNANDEZ ARACELI	Primaria terminada
0547C1	Suplente 2	RODRIGUEZ MENDOZA MARIO	Primaria terminada
0547C1	Suplente 3	LOPEZ BERNARDINO LEONOR	Primaria inconclusa
0547C2	Presidente	OLVERA HERNANDEZ DULCE GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0547C2	Secretario	HERNANDEZ ARMENTA CRISTIAN	Secundaria terminada
0547C2	Primer escrutador	OLVERA LAZARO JAVIER	Secundaria terminada
0547C2	Segundo escrutador	SANCHEZ AGUILAR MA ELENA	Técnico comercial
0547C2	Suplente 1	JIMENEZ ZAMORA MANUELA	Primaria terminada
0547C2	Suplente 2	RODRIGUEZ RICO SILVIA	Primaria terminada
0547C2	Suplente 3	NIEVES TORRES MA SUSANA	Primaria inconclusa

Sección: 0548			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0548B	Presidente	GUTIERREZ CALDERON FERNANDO	Lic. Terminada
0548B	Secretario	LOZA PALACIOS LUIS ALBERTO	Lic. Terminada
0548B	Primer escrutador	HERNANDEZ MARTINEZ MARIA ALEJANDRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0548B	Segundo escrutador	GALVAN LEON JOSE GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0548B	Suplente 1	HERNANDEZ PACHECO DAVID ALFREDO	Secundaria terminada
0548B	Suplente 2	HERRERA RODRIGUEZ LONGINO	Secundaria terminada
0548B	Suplente 3	GUERRERO ESPINOSA CLAUDIA	Técnico comercial
0548C1	Presidente	HERNANDEZ VILLALOBOS CAROLINA	Lic. Terminada
0548C1	Secretario	FLORES RANGEL ROBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0548C1	Primer escrutador	LARA DIAZ KARLA LILIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0548C1	Segundo escrutador	GARCIA HERNANDEZ NORBERTO	Secundaria terminada
0548C1	Suplente 1	HERNANDEZ RODRIGUEZ JOSE	Secundaria terminada
0548C1	Suplente 2	MONTERO RODRIGUEZ MARIA ELENA	Secundaria terminada
0548C1	Suplente 3	HERNANDEZ GARCIA PEDRO	Primaria terminada
0548C2	Presidente	LOPEZ LOPEZ BLANCA ALICIA	Lic. Terminada
0548C2	Secretario	HERNANDEZ CRUZ FLORINDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0548C2	Primer escrutador	LAZARO PALACIOS OSVALDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0548C2	Segundo escrutador	GUTIERREZ CABRERA MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0548C2	Suplente 1	HERNANDEZ TORRES MARIANA	Secundaria terminada
0548C2	Suplente 2	PACHECO HERNANDEZ LUZ MARIA	Secundaria terminada
0548C2	Suplente 3	OLVERA JIMENEZ JOSE TRINIDAD	Primaria terminada

Sección: 0551			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0551B	Presidente	HERNANDEZ ORDUÑA ULISES	Posgrado
0551B	Secretario	GARCIA ZAVALA REY	Lic. Terminada
0551B	Primer escrutador	GARCIA MORENO JUAN	Lic. Inconclusa
0551B	Segundo escrutador	FRAGOSO OJEDA LUIS MIGUEL	TSU inconcluso
0551B	Suplente 1	HERNANDEZ RAMIREZ ANGELES ARCELIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551B	Suplente 2	JUAREZ GOMEZ JACKELYNE ANDREA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0551B	Suplente 3	HERNANDEZ CASTILLO ANTONIA	Secundaria terminada
0551C1	Presidente	HERNANDEZ ROSALES MA LUISA	Posgrado
0551C1	Secretario	GAVIRIA SANTOS COLOMBIA TERESITA	Lic. Terminada
0551C1	Primer escrutador	GARCIA SAUCEDO JUAN CARLOS	Lic. Inconclusa
0551C1	Segundo escrutador	GARCIA GARCIA LETICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551C1	Suplente 1	HERNANDEZ TINAJERO NEFTALI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551C1	Suplente 2	LEDEZMA CARDENAS MA SOFIA ZARAI	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0551C1	Suplente 3	HERNANDEZ ESPINOSA LUIS ALBERTO	Secundaria terminada
0551C2	Presidente	FARIAS VALLEJO FERNANDO	Lic. Terminada
0551C2	Secretario	GONZALEZ MONTIEL SERGIO	Lic. Terminada
0551C2	Primer escrutador	GONZALEZ MURILLO ITZEL GISELA	Lic. Inconclusa
0551C2	Segundo escrutador	GARCIA HERNANDEZ HORAM	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551C2	Suplente 1	LANDERO CHAVEZ YULIANA ITZELL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551C2	Suplente 2	FLORES MENDOZA ALBERTA	Secundaria terminada
0551C2	Suplente 3	HERNANDEZ FABIAN SUSANA	Secundaria terminada
0551C3	Presidente	FERNANDEZ MARTINEZ PATRICIA	Lic. Terminada
0551C3	Secretario	GONZALEZ SOTO DARIO ADRIAN	Lic. Terminada
0551C3	Primer escrutador	GONZALEZ SERVIN DIANA KAORY	Lic. Inconclusa
0551C3	Segundo escrutador	GARCIA MUÑOZ DIEGO DANIEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551C3	Suplente 1	LEON MONTIEL VICTOR ROBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551C3	Suplente 2	FLORES VELAZQUEZ IMELDA	Secundaria terminada
0551C3	Suplente 3	HERNANDEZ MAYA JACOB	Secundaria terminada
0551C4	Presidente	FLORES PORRAS GUILLERMO	Lic. Terminada
0551C4	Secretario	GUDIÑO MOYA YANETH	Lic. Terminada
0551C4	Primer escrutador	GRACIANO ALCANTAR MARCO ANTONIO	Lic. Inconclusa
0551C4	Segundo escrutador	GARCIA SOTERO LUZ DEL ROSARIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551C4	Suplente 1	LOPEZ ALCALA MARIANA SOLEDAD	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551C4	Suplente 2	FUENTES HERNANDEZ VIRGINIA	Secundaria terminada
0551C4	Suplente 3	HERRERA VALENCIA LETICIA	Secundaria terminada
0551C5	Presidente	FRANCO HERNANDEZ JOSE JESUS	Lic. Terminada
0551C5	Secretario	GUERRA VELAZQUEZ ROBERTO	Lic. Terminada
0551C5	Primer escrutador	HERNANDEZ SANCHEZ ROSALBA	Lic. Inconclusa
0551C5	Segundo escrutador	GARDUÑO NUÑEZ HECTOR	Preparatoria/Bachillerato terminado

0551C5	Suplente 1	FLORES MEDINA NICOLAS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0551C5	Suplente 2	GARCIA GARCIA MARIA DE JESUS	Secundaria terminada
0551C5	Suplente 3	GONZALEZ GARCIA EMMANUEL DAVID	Técnico comercial
0551C6	Presidente	FRIAS BORJA MARIA ESTELA	Lic. Terminada
0551C6	Secretario	HERNANDEZ PALOMINO GERMAN	Lic. Terminada
0551C6	Primer escrutador	LEDEZMA ESCOBEDO MONICA	Lic. Inconclusa
0551C6	Segundo escrutador	GOMEZ REFUGIO MADAI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551C6	Suplente 1	GARAY VACA JUAN CARLOS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0551C6	Suplente 2	GARCIA MEDINA ANA CARMEN	Secundaria terminada
0551C6	Suplente 3	GARCIA MONTOYA ROSALINDA	Secundaria inconclusa
0551C7	Presidente	FUENTES GOMEZ CARLOS	Lic. Terminada
0551C7	Secretario	JIMENEZ LOPEZ MINERVA	Lic. Terminada
0551C7	Primer escrutador	GARCIA CERVANTES JOSE EDUARDO	TSU terminado
0551C7	Segundo escrutador	GONZALEZ FAJARDO DIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551C7	Suplente 1	GOMEZ JIMENEZ YOLANDA PATRICIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0551C7	Suplente 2	GONZALEZ HERNANDEZ JOSE ADRIAN	Secundaria terminada
0551C7	Suplente 3	GALLEGOS LEAL ALICIA	Primaria terminada
0551C8	Presidente	GALICIA ALVARADO JACQUELINE	Lic. Terminada
0551C8	Secretario	JIMENEZ TAMAYO MARCIAL	Lic. Terminada
0551C8	Primer escrutador	GARCIA ESQUEDA INGRID	TSU terminado
0551C8	Segundo escrutador	GONZALEZ RAMIREZ ELIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551C8	Suplente 1	GOMEZ VALTIERRA SILVIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0551C8	Suplente 2	GRANADOS CERON MA DE LA LUZ	Secundaria terminada
0551C8	Suplente 3	GARCIA SALINAS MARGARITA	Primaria terminada
0551C9	Presidente	GARCIA ACOSTA JORGE DE JESUS	Lic. Terminada
0551C9	Secretario	JIMENEZ VERA ARTURO	Lic. Terminada
0551C9	Primer escrutador	GARCIA MANZANO PABLO JAVIER	TSU terminado
0551C9	Segundo escrutador	GUERRERO LUNA SAUL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551C9	Suplente 1	GUERRERO GUZMAN HECTOR DANIEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0551C9	Suplente 2	GUERRERO VARGAS FILOMENA	Secundaria terminada
0551C9	Suplente 3	GONZALEZ TORRES ROSA MARIA	Primaria terminada
0551C10	Presidente	GARCIA FERNANDEZ ROCIO	Lic. Terminada
0551C10	Secretario	JUAREZ HERNANDEZ HERNALDO ANTONIO	Lic. Terminada
0551C10	Primer escrutador	GARCIA MOLINA MARIA LAURA	TSU terminado
0551C10	Segundo escrutador	GUTIERREZ MADRIGAL ALEJANDRA DEL CARMEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551C10	Suplente 1	HERNANDEZ HERNANDEZ ISABEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0551C10	Suplente 2	GUTIERREZ PEREZ MILTON ARMANDO	Secundaria terminada
0551C10	Suplente 3	HERNANDEZ DE SANTIAGO MARIA VICTORIA	Primaria terminada
0551C11	Presidente	GARCIA HERNANDEZ ERIK MIGUEL	Lic. Terminada
0551C11	Secretario	LOPEZ AGUILERA RENE	Lic. Terminada

0551C11	Primer escrutador	HERNANDEZ MEZA DANIEL	TSU terminado
0551C11	Segundo escrutador	GUZMAN GARCIA FERNANDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551C11	Suplente 1	HERNANDEZ LOPEZ CONCEPCION	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0551C11	Suplente 2	GUZMAN JIMENEZ ROSALINA JAZMIN	Secundaria terminada
0551C11	Suplente 3	JIMENEZ GOMEZ MARIA DEL PUEBLITO	Primaria terminada
0551C12	Presidente	GARCIA XILOT JONATHAN	Lic. Terminada
0551C12	Secretario	GARCIA MONROY JESUS	Lic. Inconclusa
0551C12	Primer escrutador	LOPEZ ANGELES MARCIANA	TSU terminado
0551C12	Segundo escrutador	HERNANDEZ PEREZ ELSA ROSARIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551C12	Suplente 1	JIMENEZ ALVAREZ GUILLERMINA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0551C12	Suplente 2	GUZMAN ORTEGA GHIMEL	Secundaria terminada
0551C12	Suplente 3	GARCIA CAMPOS MARIO	Primaria inconclusa
0551EX1	Presidente	FLORES MARTINEZ JOSE RAMON	Lic. Terminada
0551EX1	Secretario	HERNANDEZ CAMPOS LUIS ARTURO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551EX1	Primer escrutador	FLORES RAMIREZ PAMELA DOLORES	Secundaria terminada
0551EX1	Segundo escrutador	HERNANDEZ SANTIS ALICIA	Secundaria terminada
0551EX1	Suplente 1	MEDINA HERNANDEZ RENE JORDAN	Secundaria terminada
0551EX1	Suplente 2	GALVAN MAR FABIOLA	Primaria terminada
0551EX1	Suplente 3	JIMENEZ RUIZ SARA	Primaria terminada
0551EX1C1	Presidente	HERNANDEZ RESENDIZ JORGE NYKON	Lic. Terminada
0551EX1C1	Secretario	HERNANDEZ FRANCO CRISTINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551EX1C1	Primer escrutador	GALVAN ZUÑIGA OMAR	Secundaria terminada
0551EX1C1	Segundo escrutador	LANDA PIMENTEL MA ELENA	Secundaria terminada
0551EX1C1	Suplente 1	MEDINA LOPEZ RENE	Secundaria terminada
0551EX1C1	Suplente 2	GALVAN SERVIN CLAUDIA	Primaria terminada
0551EX1C1	Suplente 3	JUAREZ PEREZ MARTHA PATRICIA	Primaria terminada
0551EX1C2	Presidente	JACUINDE ALEGRIA MARIO ALBERTO	Lic. Terminada
0551EX1C2	Secretario	LUNA SALINAS ANA LILIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551EX1C2	Primer escrutador	GARCIA CARBAJAL JOSE MIGUEL	Secundaria terminada
0551EX1C2	Segundo escrutador	LOPEZ MATEHUALA CYNTHIA YESSENIA	Secundaria terminada
0551EX1C2	Suplente 1	MENDOZA GARCIA ESTEFANI NAYELI	Secundaria terminada
0551EX1C2	Suplente 2	GARCIA CRUZ BERTHA ELISA	Primaria terminada
0551EX1C2	Suplente 3	LOPEZ LOPEZ MA GUADALUPE	Primaria terminada
0551EX1C3	Presidente	JIMENEZ ABOYTES CRISTINA	Lic. Inconclusa
0551EX1C3	Secretario	LUNA TREJO PEDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551EX1C3	Primer escrutador	GUERRERO CASTAÑEDA JORGE MIGUEL	Secundaria terminada
0551EX1C3	Segundo escrutador	LOPEZ ORTIZ ERIKA	Secundaria terminada
0551EX1C3	Suplente 1	MOLINA GARCIA MARIA DE LOS ANGELES	Secundaria terminada
0551EX1C3	Suplente 2	GARDUÑO ANAYA MIGUEL	Primaria terminada
0551EX1C3	Suplente 3	LUNA OLGUIN ADRIANA	Primaria terminada
0551EX1C4	Presidente	MONTERO SERVIN JUAN PABLO	Lic. Inconclusa
0551EX1C4	Secretario	MATA PALACIOS ALAN GERARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado

0551EX1C4	Primer escrutador	GUERRERO GUERRERO SUSANA PUEBLITO	Secundaria terminada
0551EX1C4	Segundo escrutador	LOPEZ RODRIGUEZ FERNANDO	Secundaria terminada
0551EX1C4	Suplente 1	MORALES GONZALEZ RUBICELIA	Secundaria terminada
0551EX1C4	Suplente 2	GARDUÑO MONTESINOS MARIA GABRIELA NOEMI	Primaria terminada
0551EX1C4	Suplente 3	MARTINEZ HURTADO EMILIANO	Primaria terminada
0551EX1C5	Presidente	FRIAS GARDUÑO JOSE GABRIEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551EX1C5	Secretario	NUÑEZ PEÑA DIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551EX1C5	Primer escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA LUCINA	Secundaria terminada
0551EX1C5	Segundo escrutador	LOZADA GONZALEZ YANET	Secundaria terminada
0551EX1C5	Suplente 1	FARFAN MARTINEZ RAUL	Técnico comercial
0551EX1C5	Suplente 2	GONZALEZ GARCIA JULIANA	Primaria terminada
0551EX1C5	Suplente 3	MONTERO RODRIGUEZ MACRINA	Primaria terminada
0551EX1C6	Presidente	GARCIA GARCIA SARA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551EX1C6	Secretario	FONSECA VEGA MA ROSARIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0551EX1C6	Primer escrutador	HERNANDEZ MALDONADO MONTSERRATH	Secundaria terminada
0551EX1C6	Segundo escrutador	LUNA DE JESUS RITA	Secundaria terminada
0551EX1C6	Suplente 1	GONZALEZ RESENDIZ RAUL ESTEBAN	Técnico comercial
0551EX1C6	Suplente 2	GONZALEZ PIÑA FERNANDO	Primaria terminada
0551EX1C6	Suplente 3	MORAN LEDEZMA J NICOLAS	Primaria terminada
0551EX1C7	Presidente	GARCIA LOPEZ MARIA DEL SOCORRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551EX1C7	Secretario	GOMEZ FONSECA KARLA ELIZABETH	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0551EX1C7	Primer escrutador	HERNANDEZ ORDUÑA YESSICA	Secundaria terminada
0551EX1C7	Segundo escrutador	MALAGON LEDEZMA ALEJANDRA	Secundaria terminada
0551EX1C7	Suplente 1	GUDIÑO SORIA LUCIA	Técnico comercial
0551EX1C7	Suplente 2	HERNANDEZ ELIZONDO MARIA PATRICIA	Primaria terminada
0551EX1C7	Suplente 3	HERNANDEZ CASTAÑON JOSE LUIS	Primaria inconclusa
0551EX1C8	Presidente	GARCIA MEDINA BRENDA ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551EX1C8	Secretario	GUZMAN MURILLO ERNESTO MAURICIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0551EX1C8	Primer escrutador	HERNANDEZ RODRIGUEZ GLADYS JANETTE	Secundaria terminada
0551EX1C8	Segundo escrutador	MARTINEZ GARCIA VERONICA	Secundaria terminada
0551EX1C8	Suplente 1	HERNANDEZ SANCHEZ MA FELIPA	Secundaria inconclusa
0551EX1C8	Suplente 2	HERNANDEZ PILAR MARIA LUCIA	Primaria terminada
0551EX1C8	Suplente 3	LOZADA ROBLES JUAN	Primaria inconclusa
0551EX1C9	Presidente	GARFIAS POLO ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551EX1C9	Secretario	MIRANDA ESTRADA SAUL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0551EX1C9	Primer escrutador	HERNANDEZ RUBIO ROCIO	Secundaria terminada
0551EX1C9	Segundo escrutador	MARTINEZ JIMENEZ MARICELA	Secundaria terminada
0551EX1C9	Suplente 1	HERRERA GONZALEZ MA FELICIANA	Secundaria inconclusa
0551EX1C9	Suplente 2	HERNANDEZ RESENDIZ JUAN	Primaria terminada
0551EX1C9	Suplente 3	MALAGON LEDEZMA ALDO	Primaria inconclusa

0551EX1C10	Presidente	GAYTAN GUZMAN ANA MARIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0551EX1C10	Secretario	MORENO MALDONADO RICARDO ALEJANDRO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0551EX1C10	Primer escrutador	HERNANDEZ SANCHEZ LUISA	Secundaria terminada
0551EX1C10	Segundo escrutador	MEDINA HERNANDEZ ALMA SOLEDAD	Secundaria terminada
0551EX1C10	Suplente 1	JIMENEZ AMADOR CRISTINA	Secundaria inconclusa
0551EX1C10	Suplente 2	HERNANDEZ SANCHEZ MA GUADALUPE	Primaria terminada
0551EX1C10	Suplente 3	OLVERA MONTERO ESMERALDA	Primaria inconclusa

Sección: 0552

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0552B	Presidente	FLORES MONTERO MIGUEL ANGEL	Lic. Terminada
0552B	Secretario	HUICHAN MARTINEZ BRENDA VIANEY	Lic. Inconclusa
0552B	Primer escrutador	RETANA ANTONIO FERNANDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0552B	Segundo escrutador	GARCIA GONZALEZ ROBERTO	Secundaria terminada
0552B	Suplente 1	HERNANDEZ LOPEZ KARINA	Secundaria terminada
0552B	Suplente 2	GARCIA GARCIA MA BERNARDA	Secundaria inconclusa
0552B	Suplente 3	GARCIA SANCHEZ JOSE JESUS	Primaria terminada
0552C1	Presidente	GUEL GOMEZ JAIME	Lic. Terminada
0552C1	Secretario	MENESES ORTIZ MIGUEL ANGEL	Lic. Inconclusa
0552C1	Primer escrutador	JUAREZ GARCIA KARINA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0552C1	Segundo escrutador	GARCIA JUAREZ VANIA KARINA	Secundaria terminada
0552C1	Suplente 1	HERNANDEZ LOPEZ LIZBETH	Secundaria terminada
0552C1	Suplente 2	GARCIA QUINTANA NORBERTO	Secundaria inconclusa
0552C1	Suplente 3	GARCIA VELAZQUEZ MARIA LETICIA	Primaria terminada
0552C2	Presidente	GUTIERREZ DOMINGUEZ VICTOR MANUEL	Lic. Terminada
0552C2	Secretario	GARCIA MENDOZA EVA LIZETH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0552C2	Primer escrutador	LEON CRUZ MARIA DE LOS ANGELES	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0552C2	Segundo escrutador	GARCIA PEREZ ARTURO	Secundaria terminada
0552C2	Suplente 1	JIMENEZ SANCHEZ LETICIA	Secundaria terminada
0552C2	Suplente 2	FERRER SOTO CLAUDIA ALEJANDRA	Primaria terminada
0552C2	Suplente 3	GOMEZ CADENA MARIA GREGORIA	Primaria terminada

0552C3	Presidente	MENA TAMAYO CARLOS DAMASO	Lic. Terminada
0552C3	Secretario	GOMEZ SANCHEZ LIZBETH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0552C3	Primer escrutador	ORTIZ GARCIA ROCIO BERENICE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0552C3	Segundo escrutador	GOMEZ JUAREZ MARCO ANTONIO	Secundaria terminada
0552C3	Suplente 1	JUAREZ GARCIA MARICELA	Secundaria terminada
0552C3	Suplente 2	FUENTES HERNANDEZ CRUZ NOEMI	Primaria terminada
0552C3	Suplente 3	GONZALEZ DE JESUS LEONARDO	Primaria terminada
0552C4	Presidente	GONZALEZ HERNANDEZ MARIA DE JESUS	Lic. Inconclusa
0552C4	Secretario	GUTIERREZ MORALES URIEL ALEJANDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0552C4	Primer escrutador	PEREZ GONZALEZ BLANCA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0552C4	Segundo escrutador	GONZALEZ GONZALEZ BLANCA ESTHELA	Secundaria terminada
0552C4	Suplente 1	JUAREZ LEON RICARDO DANIEL	Secundaria terminada
0552C4	Suplente 2	GARCIA GARCIA SALVADOR	Primaria terminada
0552C4	Suplente 3	GONZALEZ DE JESUS MARIA JOSEFINA	Primaria terminada
0552C5	Presidente	GUTIERREZ MORALES MARIELA	Lic. Inconclusa
0552C5	Secretario	PERALTA VALLES ERIKA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0552C5	Primer escrutador	GARCIA ALVAREZ ANA ROSARIO	Secundaria terminada
0552C5	Segundo escrutador	GUZMAN RIVERA KARINA	Secundaria terminada
0552C5	Suplente 1	JUAREZ RESENDIZ MATILDE	Secundaria terminada
0552C5	Suplente 2	GARCIA GONZALEZ BRAULIO	Primaria terminada
0552C5	Suplente 3	MONZON GONZALEZ ABRAHAM	Primaria terminada
0552C6	Presidente	HERNANDEZ ORTEGA BERENICE	Lic. Inconclusa
0552C6	Secretario	PIÑA BASILIO MARIA LILIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0552C6	Primer escrutador	GARCIA CRESPO JOSE DE JESUS	Secundaria terminada
0552C6	Segundo escrutador	HERNANDEZ LEON JOSE ANTONIO	Secundaria terminada
0552C6	Suplente 1	RETANA ANTONIO ALFREDO	Secundaria terminada
0552C6	Suplente 2	GARCIA SANCHEZ ESMERALDA	Primaria terminada
0552C6	Suplente 3	GONZALEZ JUAREZ MA CRUZ	Primaria inconclusa

Sección: 0553			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0553B	Presidente	FERRER HERNANDEZ EMILIA LIZET	Lic. Terminada
0553B	Secretario	GARCIA RAMIREZ LUIS RICARDO	Lic. Inconclusa
0553B	Primer escrutador	ISLAS CRUZ MARIA DEL CARMEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0553B	Segundo escrutador	GARCIA VELAZQUEZ MARIA LORENA	Secundaria terminada
0553B	Suplente 1	GONZALEZ VALENCIA MARIA VIRIDIANA	Secundaria terminada
0553B	Suplente 2	GARCIA DE JESUS FILIBERTO	Primaria terminada
0553B	Suplente 3	HERNANDEZ HERNANDEZ FLAVIA	Primaria terminada
0553C1	Presidente	GARCIA LARA JUAN CARLOS	Lic. Terminada
0553C1	Secretario	JIMENEZ TORRES OSCAR JESUS	Lic. Inconclusa
0553C1	Primer escrutador	JUAREZ DE SANTIAGO JUAN PABLO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0553C1	Segundo escrutador	GOMEZ HERNANDEZ MA DEL CARMEN	Secundaria terminada
0553C1	Suplente 1	HERNANDEZ TORRES CORAL	Secundaria terminada
0553C1	Suplente 2	GONZALEZ GARCIA DIANA GRISEL	Primaria terminada
0553C1	Suplente 3	HERNANDEZ NAVARRETE MARIA OLIVIA	Primaria terminada
0553C2	Presidente	GONZALEZ CERVANTES MIREYA	Lic. Terminada
0553C2	Secretario	MARTINEZ MACIEL DIANA ROCIO	Lic. Inconclusa
0553C2	Primer escrutador	LEON ROSALES JOSE RICARDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0553C2	Segundo escrutador	GOMEZ HERNANDEZ MA JUANA ELENA	Secundaria terminada
0553C2	Suplente 1	JARAMILLO SERVIN JUDITH ADRIANA	Secundaria terminada
0553C2	Suplente 2	GONZALEZ GARCIA ROBERTO	Primaria terminada
0553C2	Suplente 3	HURTADO RAMIREZ MARIA PAULA	Primaria terminada
0553C3	Presidente	GONZALEZ GARCIA IVAN	Lic. Terminada
0553C3	Secretario	GONZALEZ LOPEZ ORALIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0553C3	Primer escrutador	GARCIA LUNA MARIANA	Secundaria terminada
0553C3	Segundo escrutador	GONZALEZ BERNY EDWIN ORLANDO	Secundaria terminada
0553C3	Suplente 1	JIMENEZ VELAZQUEZ JOSE OSCAR	Secundaria terminada
0553C3	Suplente 2	GONZALEZ TORRES JOSE ARTURO	Primaria terminada
0553C3	Suplente 3	LAZARO GONZALEZ JOSE JUAN	Primaria terminada
0553C4	Presidente	GUTIERREZ RODRIGUEZ MARIA ANGELICA	Lic. Terminada
0553C4	Secretario	GONZALEZ NAVA MA BELEM	Preparatoria/Bachillerato terminado
0553C4	Primer escrutador	GARCIA PEREZ J SERGIO CARLOS	Secundaria terminada
0553C4	Segundo escrutador	GONZALEZ MENDOZA ESPERANZA	Secundaria terminada
0553C4	Suplente 1	LEON TORRES CARMEN GUADALUPE	Secundaria terminada
0553C4	Suplente 2	HERNANDEZ AGUILAR JUAN JOSE PATRICIO	Primaria terminada
0553C4	Suplente 3	LEON HERNANDEZ BENJAMIN	Primaria terminada
0553C5	Presidente	GALVAN CORTES CLAUDIO	Lic. Inconclusa
0553C5	Secretario	HERNANDEZ RESENDIZ GUADALUPE EMILIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0553C5	Primer escrutador	GARCIA TORRES ARNULFO	Secundaria terminada
0553C5	Segundo escrutador	GONZALEZ ORDAZ JOSE ARMANDO	Secundaria terminada
0553C5	Suplente 1	LUNA ESPINDOLA MA ASCENCION	Secundaria terminada
0553C5	Suplente 2	HERNANDEZ DE JESUS RUBEN	Primaria terminada
0553C5	Suplente 3	GARCIA GARCIA MA DEL CARMEN	Primaria inconclusa
0553C6	Presidente	GARCIA DE LA VEGA FERNANDO	Lic. Inconclusa
0553C6	Secretario	HERNANDEZ RUBIO VICTOR JULIAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0553C6	Primer escrutador	GARCIA TORRES HERACLIO	Secundaria terminada

0553C6	Segundo escrutador	GONZALEZ TORRES JOSE CARLOS BONIFACIO	Secundaria terminada
0553C6	Suplente 1	LUNA PEREZ CRUZ MANUEL	Secundaria terminada
0553C6	Suplente 2	HERNANDEZ ESPINOSA ANA IRMA	Primaria terminada
0553C6	Suplente 3	LAZARO LARA MA DEL CARMEN	Primaria inconclusa

Sección: 0734

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0734B	Presidente	GUERRERO BORJA ISRAEL	Lic. Inconclusa
0734B	Secretario	LEAL ESPINDOLA ACXEL ALEJANDRO	Lic. Inconclusa
0734B	Primer escrutador	JIMENEZ RANGEL DANIEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0734B	Segundo escrutador	GALLEGOS HERNANDEZ EDER DANIEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0734B	Suplente 1	MONTOYA BECERRA ELISA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0734B	Suplente 2	LOPEZ CRUZ MARIA DEL SOCORRO	Secundaria terminada
0734B	Suplente 3	MEDINA VAZQUEZ TERESA	Primaria terminada

Sección: 0735

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0735B	Presidente	GONZALEZ HERNANDEZ SONIA	Lic. Terminada
0735B	Secretario	GALNAREZ TEJEDA HUGO EDUARDO	Lic. Inconclusa
0735B	Primer escrutador	LARA RAMIREZ KARINA	TSU terminado
0735B	Segundo escrutador	HERNANDEZ MARTINEZ ANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0735B	Suplente 1	HERNANDEZ HERNANDEZ JUAN RICARDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0735B	Suplente 2	FUENTES ARREDONDO ROBERTO DE JESUS	Secundaria terminada
0735B	Suplente 3	HERNANDEZ SANTANA MARIA ELENA	Secundaria terminada

Sección: 0736			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0736B	Presidente	LOPEZ MARTINEZ ALICIA	Lic. Terminada
0736B	Secretario	LOPEZ SANCHEZ ABIGAHI	TSU terminado
0736B	Primer escrutador	JASSO JUAREZ JUAN MANUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0736B	Segundo escrutador	RAMIREZ SILVA OREMIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0736B	Suplente 1	GARCIA RANGEL ARACELI	Secundaria terminada
0736B	Suplente 2	PERALES MARTINEZ MARIA DE LOS ANGELES	Secundaria terminada
0736B	Suplente 3	RESENDIZ ROMERO MARIA DE JESUS	Secundaria terminada
0736C1	Presidente	LOPEZ SANCHEZ LUIS ADRIAN	Lic. Inconclusa
0736C1	Secretario	GARCIA RANGEL BERTHA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0736C1	Primer escrutador	LOPEZ ALVAREZ CRISTINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0736C1	Segundo escrutador	MENDOZA MONDRAGON MARCELA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0736C1	Suplente 1	MARTINEZ IBARRA MA DEL ROCIO	Secundaria terminada
0736C1	Suplente 2	RAMIREZ DELGADO JORGE	Secundaria terminada
0736C1	Suplente 3	FLORES CASTILLO MARIA OFELIA	Primaria terminada

Sección: 0737			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0737B	Presidente	HERNANDEZ FLORES LINO DANIEL	Lic. Terminada
0737B	Secretario	PERRUSQUIA MENESES SONIA	TSU terminado
0737B	Primer escrutador	GONZALEZ OLVERA ALEJANDRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0737B	Segundo escrutador	SALINAS CRUZ CLAUDIA SELEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0737B	Suplente 1	PALMA VALDESPINO JUAN DAVID	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0737B	Suplente 2	RICO MOCTEZUMA ANGELICA	Secundaria terminada
0737B	Suplente 3	FLORES MENDOZA AGUSTIN	Primaria terminada
0737C1	Presidente	ROSALES AVILA EDGAR	Lic. Terminada
0737C1	Secretario	GARCIA ESTRADA SARAI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0737C1	Primer escrutador	ROBLEDO VALDEZ ROGELIO GILBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0737C1	Segundo escrutador	LECHUGA GAMERO MANUEL ARTURO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0737C1	Suplente 1	GONZALEZ LOPEZ GILDARDO	Secundaria terminada
0737C1	Suplente 2	MOYA RIVERA ERICK	Secundaria inconclusa
0737C1	Suplente 3	PAREDES GONZALEZ EMMA EMILIA	Primaria terminada

Sección: 0738			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0738B	Presidente	LOPEZ JIMENEZ DULCE MARIA	Lic. Terminada
0738B	Secretario	LOZANO RAMIREZ SARAI	Lic. Inconclusa
0738B	Primer escrutador	NORBERTO NUÑEZ JOSE LUIS MARTIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0738B	Segundo escrutador	GARCIA BISTRAIN MARIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0738B	Suplente 1	GARCIA MORALES ANGELICA	Secundaria terminada
0738B	Suplente 2	MANJARREZ HERREJON ROSA MANUELA	Secundaria terminada
0738B	Suplente 3	SOLIS ESTRADA LUZ MA LETICIA	Secundaria terminada
0738C1	Presidente	MURGUIA ARGUELLES MARIA SUSANA	Lic. Terminada
0738C1	Secretario	MARTINEZ TELLEZ ROCIO ITZEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0738C1	Primer escrutador	RODRIGUEZ BADILLO HECTOR JAVIER	Preparatoria/Bachillerato terminado
0738C1	Segundo escrutador	NUÑEZ OJEDA RAFAEL ALEJANDRO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0738C1	Suplente 1	GONZALEZ GODOY KEYLA ABIGAIL	Secundaria terminada
0738C1	Suplente 2	OTERO GARCIA CLAUDIA	Secundaria terminada
0738C1	Suplente 3	JUAREZ FLORES MARIA ALICIA	Primaria terminada

Sección: 0739			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0739B	Presidente	GARCIA JASSO ISAIAS	TSU inconcluso
0739B	Secretario	HERNANDEZ RAMIREZ JORGE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0739B	Primer escrutador	SUAREZ VELAZQUEZ FERNANDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0739B	Segundo escrutador	SANDOVAL MARTINEZ ANA LAURA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0739B	Suplente 1	HUAZO AGUILAR ROSA MARIA	Secundaria terminada
0739B	Suplente 2	SICILIA VARGAS VICTOR HUGO	Secundaria terminada
0739B	Suplente 3	RENDON JAVIER JUDIT	Primaria terminada
0739C1	Presidente	HERNANDEZ CAMACHO MARIA LILIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0739C1	Secretario	SOLANO TIERRA BLANCA PAULA REGINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0739C1	Primer escrutador	LUGO TOMAS JUAN MIGUEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0739C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ CARRILLO TERESA DE JESUS	Secundaria terminada
0739C1	Suplente 1	MORA MARTINEZ MARIA ESTELA	Secundaria terminada
0739C1	Suplente 2	RAMIREZ GONZALEZ MARIA DEL SAGRARIO	Primaria terminada
0739C1	Suplente 3	GARCIA LAZARO SARA	Primaria inconclusa

Sección: 0740			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0740B	Presidente	CONDE SANCHEZ JUDITH FLORIANA	Lic. Terminada
0740B	Secretario	GARCIA PAREDES NORMA YOSSELIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0740B	Primer escrutador	MEDINA MEJIA IMELDA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0740B	Segundo escrutador	VALDEZ MARTINEZ MARIA DEL CARMEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0740B	Suplente 1	VELAZQUEZ MORALES ESMERALDA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0740B	Suplente 2	JIMENEZ BALDERAS FORTINO	Secundaria terminada
0740B	Suplente 3	ALVAREZ RESENDIZ MARIA ANGELICA	Secundaria terminada
0740C1	Presidente	HERNANDEZ GARCIA EDEER DAVID	Lic. Inconclusa
0740C1	Secretario	HERNANDEZ MORALES MARIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0740C1	Primer escrutador	RAMIREZ SALAZAR JOSE LUIS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0740C1	Segundo escrutador	VEGA MORA JOSE ALFREDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0740C1	Suplente 1	RAMIREZ BARCENAS JOSE LUIS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0740C1	Suplente 2	MALDONADO AGUILAR VIRGINIA	Secundaria terminada
0740C1	Suplente 3	RODRIGUEZ BARCENAS MARIA IRENE	Primaria terminada

Sección: 0741			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0741B	Presidente	JUAREZ CRUZ FELIPE MARTIN	Lic. Terminada
0741B	Secretario	RESENDIZ MENDOZA LAURA	Lic. Inconclusa
0741B	Primer escrutador	BELTRAN GARCIA PRISCILA MARCELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0741B	Segundo escrutador	VELAZQUEZ CHAVEZ ISRAEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0741B	Suplente 1	IBARRA VALDES JOSE ANTONIO	Secundaria terminada
0741B	Suplente 2	RODRIGUEZ MARTINEZ ADRIANA	Secundaria terminada
0741B	Suplente 3	HERNANDEZ OLVERA MA ELENA	Primaria terminada
0741C1	Presidente	ROJAS HERNANDEZ MARIA GUADALUPE	Lic. Terminada
0741C1	Secretario	GONZALEZ RAMOS MARIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0741C1	Primer escrutador	LOPEZ GUERRA GIOVANNI ALBERTO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0741C1	Segundo escrutador	GARCIA PARRA MARIA VERONICA	Secundaria terminada
0741C1	Suplente 1	RIOS QUINTANA MARIA ISABEL	Secundaria terminada
0741C1	Suplente 2	CALIXTO OLALDE MA ELENA	Secundaria terminada
0741C1	Suplente 3	BERMUDEZ ARISTEO PAULINA DIONICIA	Primaria inconclusa

Sección: 0742			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0742B	Presidente	FONSECA RODRIGUEZ GISELA	Lic. Terminada
0742B	Secretario	MARTINEZ VILLANUEVA MINERVA	Lic. Terminada
0742B	Primer escrutador	LOPEZ GARCIA ANABELL NOEMI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0742B	Segundo escrutador	JIMENEZ CORTES PEDRO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0742B	Suplente 1	HERRERA OJEDA LETICIA	Secundaria terminada
0742B	Suplente 2	MATA GONZALEZ ERNESTO	Secundaria terminada
0742B	Suplente 3	RODRIGUEZ ZAVALITA LETICIA GUADALUPE	Primaria terminada
0742C1	Presidente	GUTIERREZ GALVAN OSCAR	Lic. Terminada
0742C1	Secretario	JAIME ACOSTA MARIA RITA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0742C1	Primer escrutador	GARCIA DIAZ OSCAR	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0742C1	Segundo escrutador	RAMIREZ CABRERA VICTOR ISMAEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0742C1	Suplente 1	JIMENEZ RAMIREZ MARIA LUISA	Secundaria terminada
0742C1	Suplente 2	RUEDA GALVAN ADRIANA	Técnico comercial
0742C1	Suplente 3	JAIME GALLEGOS MARIA REYNA	Primaria inconclusa

Sección: 0743			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0743B	Presidente	LARA GONZALEZ ELENA MARGARITA	Lic. Terminada
0743B	Secretario	MARTINEZ CASAS JOSE PETRONILO RODOLFO	Lic. Terminada
0743B	Primer escrutador	ORTEGA VILLAGRAN GERARDO	Lic. Terminada
0743B	Segundo escrutador	MELO PEREZ MA MARIMONE MAGDALENA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0743B	Suplente 1	GONZALEZ CAMACHO PEDRO	Secundaria terminada
0743B	Suplente 2	GONZALEZ GONZALEZ MARIA DE LOS ANGELES	Primaria terminada
0743B	Suplente 3	PILAR MARTINEZ LILIA	Primaria terminada
0743C1	Presidente	MACIAS PEÑA ALFREDO	Lic. Terminada
0743C1	Secretario	MORENO BARCENAS ALEJANDRA	Lic. Terminada
0743C1	Primer escrutador	LEDESMA RUBIO JOSE GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0743C1	Segundo escrutador	RENDON RIOJAS LUIS CARLOS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0743C1	Suplente 1	MUÑOZ SANCHEZ MA MAGDALENA	Secundaria terminada
0743C1	Suplente 2	LUGO ESPINOZA ENEDINA	Primaria terminada
0743C1	Suplente 3	RIVERA ARMENTA CELESTINO	Primaria terminada

Sección: 0744			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0744B	Presidente	GALINDO DEL CASTILLO BERTHA ENRIQUETA DE LA CONCEPC	Lic. Terminada
0744B	Secretario	GOMEZ LOPEZ OTILIO	Lic. Inconclusa
0744B	Primer escrutador	RAMIREZ PEREZ JUAN	Lic. Inconclusa
0744B	Segundo escrutador	IBARRA MEDINA ALEJANDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0744B	Suplente 1	RIVERA LOYOLA JULIO CESAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0744B	Suplente 2	GONZALEZ VEGA ALEJANDRO	Secundaria terminada
0744B	Suplente 3	HERNANDEZ URIBE JESUS	Primaria terminada
0744C1	Presidente	GOMEZ MARTINEZ MARCO ANTONIO	Lic. Terminada
0744C1	Secretario	JIMENEZ MENDOZA GLORIA	Lic. Inconclusa
0744C1	Primer escrutador	SACHEZ CASIMIRO DANIEL	Lic. Inconclusa
0744C1	Segundo escrutador	OLIVARES CAMARGO MARIO ALBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0744C1	Suplente 1	FLORES VAZQUEZ MARGARITA	Secundaria terminada
0744C1	Suplente 2	SAINZ LLANOS DORA	Secundaria terminada
0744C1	Suplente 3	RUIZ RICO IRMA	Primaria terminada

Sección: 0745			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0745B	Presidente	MARTINEZ RODRIGUEZ SERGIO	Lic. Terminada
0745B	Secretario	GONZALEZ RANGEL MARICELA	Lic. Inconclusa
0745B	Primer escrutador	HERNANDEZ RODRIGUEZ MARIA ROSA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0745B	Segundo escrutador	MEJORADA SOLARES OSCAR SALVADOR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0745B	Suplente 1	MENDOZA VALENCIA DAVID LEOPOLDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0745B	Suplente 2	GARCIA ORTIZ MA MAXIMINA	Secundaria terminada
0745B	Suplente 3	SANTOS ESPINOZA NOEMI	Secundaria terminada

Sección: 0746			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0746B	Presidente	FERRER VILLEGAS ANTONIO	Lic. Terminada
0746B	Secretario	MOLINA CERVANTES JOSE ROBERTO	Lic. Terminada
0746B	Primer escrutador	HERNANDEZ QUINTANAR GENOVEVA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0746B	Segundo escrutador	GARCIA ALVAREZ GABRIELA	Secundaria terminada
0746B	Suplente 1	JUAREZ BAUTISTA MARIA HERMELINDA	Primaria terminada
0746B	Suplente 2	ORTIZ LOPEZ ALEXIS VERONICA	Primaria terminada
0746B	Suplente 3	ORTIZ MARTINEZ GREGORIA	Primaria terminada

Sección: 0747			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0747B	Presidente	MONTIEL RODRIGUEZ ISRAEL	Lic. Terminada
0747B	Secretario	GARCIA GARCIA ROBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0747B	Primer escrutador	MARTINEZ RAMIREZ FRANCISCO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0747B	Segundo escrutador	MARTINEZ HERNANDEZ VICENTE OCTAVIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0747B	Suplente 1	JIMENEZ OLVERA MARICELA	Secundaria terminada
0747B	Suplente 2	MEDINA ESPINDOLA YOLANDA ESMERALDA	Secundaria terminada
0747B	Suplente 3	LEDEZMA PEREZ JORGE HUMBERTO	Secundaria inconclusa
0747C1	Presidente	MOYA ARREOLA BLANCA ESTELA	TSU terminado
0747C1	Secretario	GARNICA GRANADOS NADIA GERALDIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0747C1	Primer escrutador	OLVERA PILAR PATRICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0747C1	Segundo escrutador	GONZALEZ PEREZ OSCAR	Secundaria terminada
0747C1	Suplente 1	MARCELO GARCIA PEDRO	Secundaria terminada
0747C1	Suplente 2	RESENDIZ ARREGUIN JUAN BERNARDO	Secundaria terminada
0747C1	Suplente 3	PALACIOS CHAVEZ MARIA DE LOS ANGELES	Primaria inconclusa

Sección: 0748			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0748B	Presidente	MAZA HERNANDEZ ADALBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0748B	Secretario	PICHARDO LOPEZ JAIME	Preparatoria/Bachillerato terminado
0748B	Primer escrutador	SALAZAR LEDEZMA IVAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0748B	Segundo escrutador	MARQUEZ LUNA ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0748B	Suplente 1	GONZALEZ MARTINEZ TANIA IRLANDA	Secundaria terminada
0748B	Suplente 2	LOPEZ DIAZ MARISOL	Secundaria terminada
0748B	Suplente 3	LUNA LUIZ ROSA EMELIA	Técnico comercial

Sección: 0749			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0749B	Presidente	GARCIA MARTINEZ JOSE DIMAS	Secundaria terminada
0749B	Secretario	MEDINA SOTO SALVADOR	Secundaria terminada
0749B	Primer escrutador	MORALES BALDERAS ANGEL JULIAN	Secundaria terminada
0749B	Segundo escrutador	MARTINEZ MEDINA CARLOS	Técnico comercial
0749B	Suplente 1	PERALES RODRIGUEZ ALMA MIRIAM	Técnico comercial
0749B	Suplente 2	OLVERA GOMEZ JOSE LUIS	Secundaria inconclusa
0749B	Suplente 3	VAZQUEZ VARGAS JUANA	Primaria terminada

Sección: 0750			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0750B	Presidente	BLANCO GARCIA MARYLAND NAMAGERI	Lic. Terminada
0750B	Secretario	BARRON MORENO SANDRA MARIZA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0750B	Primer escrutador	FLORES HURTADO RITA	Secundaria terminada
0750B	Segundo escrutador	MORALES GUTIERREZ MARIA ISABEL	Secundaria terminada
0750B	Suplente 1	PEREZ VARGAS EDUARDO	Secundaria terminada
0750B	Suplente 2	JIMENEZ SILVA MARIA EVA	Técnico comercial
0750B	Suplente 3	GONZALEZ ESCOBEDO ROSA MARIA	Primaria terminada
0750C1	Presidente	GUTIERREZ RAZO ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0750C1	Secretario	PINEDA LEDEZMA NALLELY	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0750C1	Primer escrutador	GAONA NAVARRO ANA CRISTINA	Secundaria terminada
0750C1	Segundo escrutador	NIETO BRAVO VICTOR	Secundaria terminada
0750C1	Suplente 1	SILVA CRUZ BERTHA	Secundaria terminada
0750C1	Suplente 2	HERNANDEZ AGUAS VANESA PAOLA	Secundaria inconclusa
0750C1	Suplente 3	GRANILLO CRUZ IVON	Primaria terminada

Sección: 0751			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0751B	Presidente	GARCIA SANCHEZ NORMA ADRIANA	Lic. Terminada
0751B	Secretario	GARCIA LOPEZ MARIDINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0751B	Primer escrutador	HERRERA SORIA JOSE CARLOS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0751B	Segundo escrutador	TORRES QUIROZ MA MARTHA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0751B	Suplente 1	FRAILE MEDINA ABEL LUZ	Secundaria terminada
0751B	Suplente 2	MONTOYA HERNANDEZ BRENDA CRISTINA	Secundaria terminada
0751B	Suplente 3	FLORES AGUILAR GUILLERMINA	Primaria terminada
0751C1	Presidente	RESENDIZ SANCHEZ GABRIEL HERIBERTO	Lic. Inconclusa
0751C1	Secretario	HERNANDEZ PONCE LORENA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0751C1	Primer escrutador	RIVERA NIEVES BLANCA SUSANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0751C1	Segundo escrutador	TREJO HUERTA RICARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0751C1	Suplente 1	MARTIN MARTIN TERESA	Secundaria terminada
0751C1	Suplente 2	FLORES GARCIA CAROLINA	Técnico comercial
0751C1	Suplente 3	LOPEZ ARIAS JUAN CARLOS	Primaria terminada

Sección: 0752			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0752B	Presidente	LOPEZ MORENO JESUS ALEJANDRO	Lic. Inconclusa
0752B	Secretario	SANCHEZ DE SANTIAGO LUZ MARIA	Lic. Inconclusa
0752B	Primer escrutador	FLORES CORTES MAURO	Secundaria terminada
0752B	Segundo escrutador	LUJAN MEDEGUIN MARICRUZ	Secundaria terminada
0752B	Suplente 1	GARRIDO MARTINEZ MAYRA LETICIA	Técnico comercial
0752B	Suplente 2	LEON MARTINEZ MAYELA IVETTE	Técnico comercial
0752B	Suplente 3	MARTINEZ MORALES MA ROSA	Técnico comercial
0752C1	Presidente	MARTINEZ PONCE OSVALDO	Lic. Inconclusa
0752C1	Secretario	ZAVALA ZAPIEN GERARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0752C1	Primer escrutador	GOMEZ ELIAS ROSA ANGELICA	Secundaria terminada
0752C1	Segundo escrutador	MERLOS MERLOS GREGORIO	Secundaria terminada
0752C1	Suplente 1	GRANADOS TORRES AMERICA MARCELA	Técnico comercial
0752C1	Suplente 2	LUNA MARTINEZ CINTHYA JANETTE	Técnico comercial
0752C1	Suplente 3	SALGADO CUEVAS GRACIELA	Técnico comercial

Sección: 0753			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0753B	Presidente	HERNANDEZ ARENAS IRIS	Lic. Terminada
0753B	Secretario	GARCIA PEÑA PEDRO	TSU terminado
0753B	Primer escrutador	GONZALEZ CONTRERAS YADIRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0753B	Segundo escrutador	GONZALEZ GAYTAN HERIBERTO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0753B	Suplente 1	ORTIZ DIAZ CLAUDIA MINERVA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0753B	Suplente 2	LEON HERNANDEZ ERIKA	Secundaria terminada
0753B	Suplente 3	LOPEZ TENORIO JAQUELINE	Secundaria terminada

Sección: 0754			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0754B	Presidente	HERNANDEZ SIERRA MIRIAM LISBETH	Lic. Terminada
0754B	Secretario	SANCHEZ HERNANDEZ JAVIER	Lic. Terminada
0754B	Primer escrutador	GARCIA ZAPATA DIEGO	TSU terminado
0754B	Segundo escrutador	HERNANDEZ LOPEZ HUGO	Secundaria terminada
0754B	Suplente 1	PEREZ SANJUANERO LILIANA	Secundaria terminada
0754B	Suplente 2	JIMENEZ RODRIGUEZ ELOY ARTURO	Primaria terminada
0754B	Suplente 3	OLVERA RENDON OSCAR	Primaria terminada

Sección: 0755			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0755B	Presidente	MARTINEZ MARTINEZ VIOLETA MA ELENA	TSU terminado
0755B	Secretario	FLORES TORRES LILIANA ESTEFANY	Preparatoria/Bachillerato terminado
0755B	Primer escrutador	GARCIA MONTOYA LUIS ALBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0755B	Segundo escrutador	MARTINEZ LOPEZ APOLINAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0755B	Suplente 1	FLORES VELAZQUEZ FELIPE	Secundaria terminada
0755B	Suplente 2	OCHOA GRANADOS ADRIANA	Técnico comercial
0755B	Suplente 3	MOJICA ARREDONDO JOSE CRUZ	Primaria terminada
0755C1	Presidente	MIRANDA MEDEL GABRIELA	TSU terminado
0755C1	Secretario	GARCIA MIRANDA JUAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0755C1	Primer escrutador	GUERRERO RODRIGUEZ VERONICA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0755C1	Segundo escrutador	PEREZ CHAVEZ MARIA MARGARITA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0755C1	Suplente 1	SALINAS TORRES ALICIA AGUSTINA	Secundaria terminada
0755C1	Suplente 2	JUAREZ HERNANDEZ ANALI ALEJANDRA	Primaria terminada
0755C1	Suplente 3	RIVERA RAMIREZ MA MAGDALENA	Primaria terminada

Sección: 0756			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0756B	Presidente	REYES RAMIREZ JOSE LUIS	Posgrado
0756B	Secretario	NIETO OROZCO JAMIE	Lic. Inconclusa
0756B	Primer escrutador	RAMIREZ ORTIZ JUAN MANUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0756B	Segundo escrutador	JAUREGUI RANGEL DULCE SARA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0756B	Suplente 1	GERVACIO AGUILAR MA TERESA	Secundaria terminada
0756B	Suplente 2	TOLEDO CARRASCO HECTOR	Secundaria terminada
0756B	Suplente 3	GARCIA SERRATO CESAR ALEJANDRO	Secundaria inconclusa
0756C1	Presidente	GARCIA GONZALEZ ALEJANDRO	Lic. Terminada

0756C1	Secretario	ORDUÑA AGUILAR RICARDO	Lic. Inconclusa
0756C1	Primer escrutador	RUIZ CUEVAS JORGE ANGEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0756C1	Segundo escrutador	FLORES GOMEZ SILVIA	Secundaria terminada
0756C1	Suplente 1	LOPEZ RAMIREZ MARIA CRUZ	Secundaria terminada
0756C1	Suplente 2	GOMEZ SANTOYO LUZ MARIA	Técnico comercial
0756C1	Suplente 3	GONZALEZ BOCANEGRA TERESA	Primaria terminada

Sección: 0757

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0757B	Presidente	LOPEZ SILVA IRENE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0757B	Secretario	GALVAN SANTOS ANA LILIANA	Secundaria terminada
0757B	Primer escrutador	HUERTA LIRA CRISHTEL	Secundaria terminada
0757B	Segundo escrutador	LOPEZ PEREZ JOSE LUIS ROGELIO	Secundaria terminada
0757B	Suplente 1	PACHECO RAMIREZ OSCAR	Secundaria terminada
0757B	Suplente 2	MIRANDA SANCHEZ ALEJANDRA CECILIA	Secundaria inconclusa
0757B	Suplente 3	GUZMAN MARTINEZ IRMA	Primaria terminada

Sección: 0758

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0758B	Presidente	ROMERO MARTINEZ ISIDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0758B	Secretario	GARCIA MEDINA MARIA	Secundaria terminada
0758B	Primer escrutador	HERNANDEZ OLGIN MARIA JUANA	Secundaria terminada
0758B	Segundo escrutador	PEREZ PEREZ ANASTACIA	Secundaria terminada
0758B	Suplente 1	MENDOZA ESQUIBEL MARILU	Técnico comercial
0758B	Suplente 2	MEZA MARQUEZ KARLA YASMIN	Primaria terminada
0758B	Suplente 3	LINARES RINCON CARMEN	Primaria inconclusa
0758C1	Presidente	GARCIA HERNANDEZ MARIA ELENA	Secundaria terminada
0758C1	Secretario	GONZALEZ AMBRIS LORENA	Secundaria terminada
0758C1	Primer escrutador	MORENO HERNANDEZ SANDRA SOLEDAD	Secundaria terminada
0758C1	Segundo escrutador	TREJO MONTES DE OCA ALBERTO	Secundaria terminada
0758C1	Suplente 1	GUERRERO GARCIA GERALDO	Primaria terminada
0758C1	Suplente 2	ALVAREZ MARTINEZ MA DE LA LUZ	Primaria terminada
0758C1	Suplente 3	JIMENEZ FLORES GUSTAVO	Sin escolaridad

Sección: 0759

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0759B	Presidente	SANTILLAN RIVERA MONICA	Lic. Inconclusa
0759B	Secretario	MEZA MOYADO MARIA ISABEL	TSU terminado
0759B	Primer escrutador	ONTIVEROS URIBE SALVADOR	Secundaria terminada
0759B	Segundo escrutador	PEREZ SERRANO FIDEL	Secundaria terminada
0759B	Suplente 1	REGALADO MATA ISRAEL	Secundaria terminada
0759B	Suplente 2	HERNANDEZ GARDUÑO FRANCISCO	Primaria terminada
0759B	Suplente 3	MARTINEZ PALACIOS GLORIA	Primaria terminada

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL III DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y CAPACITACIÓN ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- I. En fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversos preceptos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga, otorgándosele al Instituto Electoral de Querétaro, el rango constitucional como organismo público, se le reconoce como autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño;
- II. En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Electoral del Estado de Querétaro; la cual tiene por objeto regular lo relativo a los derechos político-electorales y las obligaciones de los ciudadanos, así como los derechos y las obligaciones de los partidos políticos con registro en el estado; confiriéndole al Instituto Electoral de Querétaro autoridad independiente y autónoma, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para la renovación de los cargos de elección popular en el Estado y vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley de la materia;
- III. En fecha trece de noviembre de dos mil siete, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual se reforma el primer párrafo del artículo 6º, se reforman y adicionan los artículos 41 y 99; se reforma el párrafo primero del artículo 85; se reforma el párrafo primero del artículo 108, se reforma y adiciona la fracción IV del artículo 116; se reforma el inciso f) de la fracción V de la Base Primera el artículo 122; se adicionan tres párrafos finales al artículo 134; y se deroga el párrafo tercero del artículo 97, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el Artículo Sexto Transitorio del Decreto antes citado, establece que las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal deberán adecuar su legislación aplicable conforme a lo dispuesto en dicho decreto, a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor; en su caso, se observará lo dispuesto por el artículo 105, fracción II, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- IV. El día treinta y uno de marzo de dos mil ocho, se promulgó y publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" la Constitución Política del Estado de Querétaro, en su artículo 32 se ratifica lo contenido por el artículo 15 de la anterior Constitución: *"El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo, será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales."*;
- V. Atendiendo el Artículo Sexto Transitorio referido en el antecedente III, fue promulgada la Ley que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Ley Electoral del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" en fecha once de abril de 2008;
- VI. Adicional a lo anteriormente expuesto, en fecha trece de diciembre de dos mil ocho, fue publicada la Ley que reforma la Ley Electoral del Estado de Querétaro;
- VII. El Instituto Electoral de Querétaro, por disposición del ordenamiento citado en los antecedentes anteriores, tiene su domicilio en la capital del Estado y ejerce sus funciones en todo el territorio del mismo, para tales efectos cuenta con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla;
- VIII. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales;
- IX. En fecha veintiuno de marzo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprobó la integración de los consejos distritales y municipales, en términos de lo previsto por los artículos 102, fracción I y 103, fracción I de la ley electoral vigente, a propuesta de su Director General;
- X. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios, de conformidad con las normas de la ley electoral y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Estos órganos ejercerán sus funciones sólo durante el proceso electoral. Derivado del Acuerdo referido en el antecedente IX, en fecha veinticuatro de marzo de dos mil doce, desahogaron las sesiones de instalación a efecto de declarar el inicio de sus actividades;

- XI. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, en fecha 30 de mayo del año en curso, presentó en sesión de Comisiones Unidas de Organización Electoral y de Educación Cívica y Capacitación Electoral del Consejo General, incluidos los representantes de los partidos políticos, la propuesta de la integración de las mesas directivas de casilla, para que realizarán las observaciones o aclararan sus dudas sobre el particular, y

CONSIDERANDO QUE:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 41 consagra: "El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a su regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso, podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal".
2. El artículo 116 de nuestra norma fundante establece: "El poder público de los Estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de éstos en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo. Los Poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:"; La fracción IV señala: "Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:" y el inciso b) cita: "En el ejercicio de la función electoral, a cargo de autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;" y el inciso c) establece: "Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;".
3. La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 32 señala: "El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos... En ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán principios rectores."
4. La Ley Electoral del Estado de Querétaro es de orden público e interés social; y tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado. Dicho ordenamiento obliga a las autoridades del Estado, las de los municipios, los organismos electorales y las instituciones políticas, a velar por la estricta aplicación y cumplimiento de la misma; a promover la participación democrática de los ciudadanos; y alentar toda expresión que tienda a fortalecer el régimen de partidos y, a colaborar con el Instituto Electoral de Querétaro en la preparación y desarrollo del proceso electoral; lo anterior, con sustento en lo establecido por los artículos 1 y 2 de la ley citada.
5. El artículo 55 de la ley electoral establece: "El Instituto Electoral de Querétaro es un organismo público autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos..." y tiene entre sus fines: Contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado; garantizándoles el ejercicio de sus derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones; asimismo, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder legislativo y los Ayuntamientos del Estado.
6. El Instituto Electoral de Querétaro, cuenta, entre otros, con los siguientes órganos operativos: Consejos Distritales; Consejos Municipales y Mesas Directivas de Casilla, de conformidad con lo previsto por el artículo 58 de la ley electoral estatal.
7. El Consejo General, en los términos previstos por el artículo 65, fracción III del multicitado ordenamiento legal, tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
8. La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral tiene como una de las competencias conferidas por el artículo 79, de la ley referida, el presentar a los consejos distritales y municipales la integración de las mesas directivas de casilla, para su aprobación.
9. Los consejos distritales y municipales son órganos que tienen por objeto la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales en sus respectivos distritos y municipios; tienen competencia para aprobar, en su caso, la propuesta de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, para la integración de las mesas directivas de casilla en los términos que establece la ley; lo antes expuesto encuentra sustento legal en los artículos 80; 83, fracción IV, y 84, fracción IV del ordenamiento electoral vigente en nuestra entidad federativa.
10. Las mesas directivas de casilla son los órganos electorales que tienen a su cargo la recepción, escrutinio y cómputo del sufragio en las secciones en que se divide el territorio del Estado. Asimismo, el propio artículo 91 de la Ley

Electoral del Estado de Querétaro establece el procedimiento a desahogar para ubicación de las casillas, y el artículo 93 del propio ordenamiento determina el procedimiento a seguir para su integración, siendo estos el fundamento particular del presente acuerdo. Asimismo, el artículo 92 del citado ordenamiento fija los requisitos para ser funcionario de casilla.

11. En virtud de lo expuesto en el considerando que precede, es facultad de la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral, presentar, dentro de los primeros quince días del mes de junio del año de la elección, para su conocimiento y aprobación, a los consejos distritales y municipales previas consideraciones de los representantes de los partidos políticos, el listado con los nombres de aquellos ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en el ámbito de su competencia. Y notificarles personalmente de su respectivo nombramiento y la obligación de presentarse en el lugar y hora que se requiera para el cumplimiento de sus funciones. De conformidad con lo establecido por el artículo 93 incisos e) y f) de la multicitada ley electoral. Dicho listado de integración de mesas directivas de casilla se anexa al presente acuerdo, y forma parte de él como si a la letra se insertase.

Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en los artículos 41, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1; 2; 55; 58; 65, fracción III; 79, fracción VII y IX; 80; 83, fracción IV; 84, fracción IV; 91; 92; 93; 121 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; 10, fracciones I y XIII; 56; 58; 59, y demás relativos y aplicables del Reglamento de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral de Querétaro, este Consejo tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Distrital III del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver en lo relativo a la aprobación de la propuesta que presenta la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Capacitación Electoral sobre el listado que contiene los datos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, como funcionarios de las mismas el próximo primero de julio de dos mil doce; mismo que como anexo forma parte del presente, dándose por reproducido íntegramente para todos los efectos legales.

SEGUNDO. Este Consejo aprueba la designación de los funcionarios de las mesas directivas de casilla que somete a consideración el Director Ejecutivo de Educación Cívica y Capacitación Electoral para el proceso electoral 2012, y ordena proceder a la entrega inmediata de los nombramientos correspondientes por conducto de los Capacitadores-Asistentes Electorales adscritos a este Consejo.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente Acuerdo al Director General, dentro de los dos días siguientes a su aprobación, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

Dado en la ciudad de Querétaro, Querétaro, a los cinco días de junio de dos mil doce.

El C. Secretario Técnico del Consejo Distrital III del Instituto Electoral de Querétaro, HACE CONSTAR: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

NOMBRE DEL CONSEJERO	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
Inés Acevedo Espinosa	Rúbrica	
María Elizabeth Barrón Barba	Rúbrica	
Monico Flores Jiménez	Rúbrica	
Mario Cortes Amezcuita	Rúbrica	
René Nereo Cárdenas Ortega	Rúbrica	

Así lo resolvieron los ciudadanos Inés Acevedo Espinosa, María Elizabeth Barrón Barba, Monico Flores Jiménez, Mario Cortes Amezcuita, y René Nereo Cárdenas Ortega Consejeros Electorales del Consejo Distrital III, del Instituto Electoral de Querétaro, en sesión extraordinaria de fecha cinco de junio de dos mil doce, quienes actúan ante Juan Felipe Gómez García, Secretario Técnico quien autoriza y da fe. DOY FE.

PRESIDENTE DEL CONSEJO
Mónico Flores Jiménez
Rúbrica

SECRETARIO TÉCNICO
Juan Felipe Gómez García
Rúbrica

Integración de casillas por sección

Sección: 0266			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0266B	Presidente	GUERRERO FERRUSCA ENRIQUE	Lic. Terminada
0266B	Secretario	GONZALEZ VELAZQUEZ JULIO ALEJANDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0266B	Primer escrutador	HERNANDEZ MEDINA FRANCISCO GABRIEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0266B	Segundo escrutador	GUERRERO REYES ALEJANDRO FRANCISCO	Secundaria terminada
0266B	Suplente 1	HERNANDEZ GUERRERO DANIEL	Secundaria terminada
0266B	Suplente 2	GUDIÑO HERNANDEZ LAURA VERONICA	Secundaria inconclusa
0266B	Suplente 3	HERNANDEZ MEDINA MARICELA	Primaria terminada
0266C1	Presidente	FERRUSCA HERNANDEZ SALVADOR MARTIN	Lic. Inconclusa
0266C1	Secretario	HERNANDEZ BALDERAS HORACIO ALEJANDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0266C1	Primer escrutador	FERRUSCA GUDIÑO YANET	Secundaria terminada
0266C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ CRUZ FRANCISCO JAVIER	Secundaria terminada
0266C1	Suplente 1	HERNANDEZ MEDINA PEDRO	Secundaria terminada
0266C1	Suplente 2	HERNANDEZ ESTRADA JUAN SALVADOR	Secundaria inconclusa
0266C1	Suplente 3	GONZALEZ ALVAREZ MA MAGDALENA	Primaria inconclusa
0266C2	Presidente	HERNANDEZ HERNANDEZ JESUS	Lic. Inconclusa
0266C2	Secretario	HERNANDEZ CALIXTO KARLA GABRIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0266C2	Primer escrutador	GARCIA GARCIA ELIAS	Secundaria terminada
0266C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ ESTRADA REBECA	Secundaria terminada
0266C2	Suplente 1	HERNANDEZ RODRIGUEZ HUGO ENRIQUE	Secundaria terminada
0266C2	Suplente 2	HERNANDEZ MORALES NORMA	Secundaria inconclusa
0266C2	Suplente 3	HERNANDEZ BREÑA MA RUFINA	Primaria inconclusa
0266C3	Presidente	FERRUSCA GUDIÑO MARTIN	TSU terminado
0266C3	Secretario	HERNANDEZ MOLINA JULIO CESAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0266C3	Primer escrutador	GUDIÑO FLORES JOSE MIGUEL PEDRO	Secundaria terminada
0266C3	Segundo escrutador	HERNANDEZ ESTRADA ROLANDO	Secundaria terminada
0266C3	Suplente 1	HERNANDEZ SILVA BLANCA ESTELA	Secundaria terminada
0266C3	Suplente 2	GUERRERO LUNA OFELIA	Primaria terminada
0266C3	Suplente 3	HERNANDEZ HERNANDEZ LUCIA	Primaria inconclusa
0266C4	Presidente	HERNANDEZ FERRUSCA LUIS	TSU terminado
0266C4	Secretario	GUTIERREZ SALINAS PEDRO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0266C4	Primer escrutador	GUDIÑO LUNA ROLANDO	Secundaria terminada
0266C4	Segundo escrutador	HERNANDEZ GUERRERO ARACELY	Secundaria terminada
0266C4	Suplente 1	FERRUSCA BENITEZ ISRAEL	Secundaria inconclusa
0266C4	Suplente 2	HERNANDEZ HERNANDEZ EUGENIA PAULA	Primaria terminada
0266C4	Suplente 3	HERNANDEZ PACHECO MA REYNA	Sin escolaridad

Sección: 0267			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad

0267B	Presidente	GARDEA ARRIAGA JUAN CARLOS	Lic. Terminada
0267B	Secretario	LUNA HERNANDEZ MARTHA JUDITH	Lic. Inconclusa
0267B	Primer escrutador	MARTINEZ ALVARADO MIGUEL ANGEL CARMEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0267B	Segundo escrutador	GARCIA SERRANO ELIZABETH VICTORIA	Secundaria terminada
0267B	Suplente 1	MARTINEZ ALVARADO JOSE CARMEN	Secundaria inconclusa
0267B	Suplente 2	HERNANDEZ ESTRADA MARIA DEL ROSARIO LETICIA	Primaria terminada
0267B	Suplente 3	LUNA MOMPALA MA FLORINA VIOLETA CRUZ	Primaria terminada
0267C1	Presidente	GONZALEZ DE LA ROSA LUIS ADALBERTO	Lic. Terminada
0267C1	Secretario	HERNANDEZ BREÑA ANASTACIO ROBERTO	TSU terminado
0267C1	Primer escrutador	MARTINEZ GUERRERO OLIVIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0267C1	Segundo escrutador	GUDIÑO GALICIA JUAN SALVADOR	Secundaria terminada
0267C1	Suplente 1	GOMEZ TAGLE REYES GUILLERMO	Primaria terminada
0267C1	Suplente 2	HERNANDEZ LUCIO JOSE ALFREDO	Primaria terminada
0267C1	Suplente 3	GONZALEZ HERNANDEZ PEDRO	Primaria inconclusa
0267C2	Presidente	MEZA ALTAMIRANO RAFAEL	Lic. Terminada
0267C2	Secretario	MEZA PEREDA UVELIA	TSU terminado
0267C2	Primer escrutador	GALINDO NAVARRO ARMANDO YOTAM DE JESUS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0267C2	Segundo escrutador	MARTINEZ ALVARADO BERNABE ARNULFO	Secundaria inconclusa
0267C2	Suplente 1	GUTIERREZ ANGEL MARIA SOCORRO	Primaria terminada
0267C2	Suplente 2	LUNA MOMPALA JULIO CAMERINO	Primaria terminada
0267C2	Suplente 3	HERNANDEZ BREÑA MARIA PIEDAD	Primaria inconclusa

Sección: 0268

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0268B	Presidente	FRANCO GONZALEZ ARMANDO	Posgrado
0268B	Secretario	LARA POMPA ALBERTO BRAULIO	Posgrado
0268B	Primer escrutador	MANSUR MONROY JAIME	Posgrado
0268B	Segundo escrutador	GARCIA CUBAS ESCOTO JOSE	Lic. Terminada
0268B	Suplente 1	HERNANDEZ RIVAS LUZ ELENA	Lic. Terminada
0268B	Suplente 2	MAGAÑA ORNELAS LILIANA JEANETHE	Lic. Terminada
0268B	Suplente 3	MATA GUTIERREZ NATALIA	Lic. Inconclusa
0268C1	Presidente	GONZALEZ PACHECO TELLO MARIA ELENA	Posgrado
0268C1	Secretario	LOMELIN MORA YOLANDA	Posgrado
0268C1	Primer escrutador	GARCIA GARCIA SERGIO ALBERTO	Lic. Terminada
0268C1	Segundo escrutador	GONZALEZ FRANCO LIZBETH	Lic. Terminada
0268C1	Suplente 1	JAUREGUI SUAREZ AURELIO FERNANDO	Lic. Terminada
0268C1	Suplente 2	MARGAIN REYES CARMEN MARIA SUSANA	Lic. Terminada
0268C1	Suplente 3	KOHLER DE ROSENZWEIG GISELA MARIA DOROTHEA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0268C2	Presidente	LAGUNES ACOSTA PABLO	Posgrado
0268C2	Secretario	LOPEZ MELENDEZ MARTINEZ MONICA LUCIA	Posgrado
0268C2	Primer escrutador	GARCIA OJEDA JESSICA	Lic. Terminada
0268C2	Segundo escrutador	GUERRERO SANCHEZ MARTHA PAULINA	Lic. Terminada
0268C2	Suplente 1	LULE DE LA GARZA ALFREDO	Lic. Terminada
0268C2	Suplente 2	MARTINEZ CELIS MARTIN DEL CAMPO GUADALUPE	Lic. Terminada
0268C2	Suplente 3	MARTINEZ DURAN RAUL	Primaria terminada

Sección: 0269

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0269B	Presidente	FONSECA FLORES JULIO CESAR	Posgrado
0269B	Secretario	ISAAC MEDINA CLARISA	Posgrado
0269B	Primer escrutador	GALVAN FLORES GILBERTO	Lic. Terminada
0269B	Segundo escrutador	LAFON RAMOS JOSE DOMINGO	Lic. Terminada
0269B	Suplente 1	MARTINEZ ORDOÑEZ GERARDO	Lic. Terminada
0269B	Suplente 2	LAFON SANTA ANA MARIA FERNANDA	Lic. Inconclusa
0269B	Suplente 3	GONZALEZ RUIZ DANIEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0269C1	Presidente	GABILONDO SAGASTA MARIO CESAR	Posgrado
0269C1	Secretario	MARTINEZ LAVIN CASTAÑEDA CECILIA	Posgrado
0269C1	Primer escrutador	GARCIA ALVAREZ MARIA VALENTINA	Lic. Terminada
0269C1	Segundo escrutador	LOIZAGA PANGBURN FRANCISCO JAVIER	Lic. Terminada
0269C1	Suplente 1	GARCIA PORTILLO DIANA ASTRID	Lic. Inconclusa
0269C1	Suplente 2	MATEOS AGUILERA PATRICIA GLORIA	Lic. Inconclusa
0269C1	Suplente 3	GUERRERO NAVARRETE BRENDA PATRICIA	Secundaria terminada
0269C2	Presidente	GUTIERREZ HUERTA VICTOR MANUEL	Posgrado
0269C2	Secretario	FLORES OLVERA ADRIANA MARITZA	Lic. Terminada
0269C2	Primer escrutador	HERRERA ROJAS MARIA DEL CONSUELO	Lic. Terminada
0269C2	Segundo escrutador	LOUIS TORRES MONICA	Lic. Terminada
0269C2	Suplente 1	IRIONDO BERT IÑIGO	Lic. Inconclusa
0269C2	Suplente 2	GONZALEZ ALVAREZ MARIA DEL PILAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0269C2	Suplente 3	MARTINEZ Y MARTINEZ MARCO ANTONIO	Secundaria terminada

Sección: 0270

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
---------	-------	--------	-------------

0270B	Presidente	GUADALUPE SOSA ISABEL	Lic. Terminada
0270B	Secretario	MORALES JUAREZ LUIS FERNANDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0270B	Primer escrutador	GONZALEZ GARCIA MARIA DE LA LUZ	Secundaria terminada
0270B	Segundo escrutador	MARTINEZ ORTIZ MARIA DE LA LUZ	Secundaria terminada
0270B	Suplente 1	FRIAS HERNANDEZ RAYMUNDO NICOLAS	Primaria terminada
0270B	Suplente 2	HERNANDEZ HUERTA RUBEN DANIEL	Primaria terminada
0270B	Suplente 3	GONZALES ZARATE LORENZO	Primaria inconclusa
0270C1	Presidente	GUADALUPE SOSA JAIME	Lic. Terminada
0270C1	Secretario	FERRER FEREGRINO MA FIDELINA	Secundaria terminada
0270C1	Primer escrutador	GUERRERO LUNA JUAN JAVIER	Secundaria terminada
0270C1	Segundo escrutador	MATA RAMIREZ VERONICA	Secundaria terminada
0270C1	Suplente 1	GARCIA CAMPOS JAIME ENRIQUE	Primaria terminada
0270C1	Suplente 2	IBARRA LUNA MA PIEDAD	Primaria terminada
0270C1	Suplente 3	GUEVARA VAZQUEZ ANTONIO	Primaria inconclusa
0270C2	Presidente	GUADALUPE SOSA CARMIN	Lic. Inconclusa
0270C2	Secretario	FLORES HERNANDEZ JESUS ANTONIO	Secundaria terminada
0270C2	Primer escrutador	GUTIERREZ CRUZ CRISTIAN JOSE	Secundaria terminada
0270C2	Segundo escrutador	GALVAN HERNANDEZ GABRIELA	Técnico comercial
0270C2	Suplente 1	GARZON ROMERO MARCO ANTONIO	Primaria terminada
0270C2	Suplente 2	JUAREZ GOMEZ JOSE GUADALUPE	Primaria terminada
0270C2	Suplente 3	HURTADO GONZALEZ ANGELINA	Primaria inconclusa
0270C3	Presidente	LUGO GUTIERREZ JOSE MANUEL	TSU terminado
0270C3	Secretario	FUERTES FLORENCIO ADOLFO	Secundaria terminada
0270C3	Primer escrutador	HERNANDEZ ESPINO JULIETA	Secundaria terminada
0270C3	Segundo escrutador	FERRUSCA FONSECA BEATRIZ	Secundaria inconclusa
0270C3	Suplente 1	GONZALEZ MARTINEZ MARIA DEL CARMEN	Primaria terminada
0270C3	Suplente 2	MARTINEZ RODRIGUEZ CRUZ	Primaria terminada
0270C3	Suplente 3	JIMENEZ PEÑA GLORIA	Primaria inconclusa
0270C4	Presidente	MENDOZA MEDINA ANDRES ATOTOTZIN	TSU terminado
0270C4	Secretario	GALVAN LOPEZ MONICA	Secundaria terminada
0270C4	Primer escrutador	HERNANDEZ GONZALEZ SOCORRO	Secundaria terminada
0270C4	Segundo escrutador	HERNANDEZ LOPEZ GRACIELA	Secundaria inconclusa
0270C4	Suplente 1	GUTIERREZ CRUZ DIEGO EFREN	Primaria terminada
0270C4	Suplente 2	MORALES SANCHEZ BEATRIZ	Primaria terminada
0270C4	Suplente 3	MAYA RANGEL FIDEL	Primaria inconclusa
0270C5	Presidente	FERNANDEZ PUGA VICTOR MANUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0270C5	Secretario	GARCIA FERRUSCA MARIA ANGELICA	Secundaria terminada
0270C5	Primer escrutador	HERNANDEZ ROSALES GUADALUPE	Secundaria terminada
0270C5	Segundo escrutador	ORTIZ GONZALEZ JUAN MANUEL	Secundaria inconclusa
0270C5	Suplente 1	HERNANDEZ ANGEL J CRUZ	Primaria terminada
0270C5	Suplente 2	MORAN DE LA VEGA CIRILO	Primaria terminada
0270C5	Suplente 3	HERNANDEZ RAMIREZ MARIA PRAXEDIS	Sin escolaridad
0270C6	Presidente	FLORES HERNANDEZ JULIO CESAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0270C6	Secretario	GARCIA FERRUSCA RAFAEL	Secundaria terminada
0270C6	Primer escrutador	JIMENEZ BAUTISTA BERTHA	Secundaria terminada
0270C6	Segundo escrutador	FERNANDEZ MARTINEZ BERTHA	Primaria terminada
0270C6	Suplente 1	HERNANDEZ ARELLANO MARIA DE LOS ANGELES	Primaria terminada
0270C6	Suplente 2	OLVERA ORTEGA MARISOL	Primaria terminada

0270C6	Suplente 3	LEDEZMA LEDEZMA ISAAC	Sin escolaridad
0270C7	Presidente	NIEVES RAMIREZ JOSE ASCENCION	Preparatoria/Bachillerato terminado
0270C7	Secretario	GARCIA PEDRAZA HEDI	Secundaria terminada
0270C7	Primer escrutador	LEON LEON IRINEO	Secundaria terminada
0270C7	Segundo escrutador	FLORES BOLAÑOS MA GUADALUPE	Primaria terminada
0270C7	Suplente 1	HERNANDEZ BARRERA ANA LILIA	Primaria terminada
0270C7	Suplente 2	PALOMINO MOYA MARILU	Primaria terminada
0270C7	Suplente 3	LOPEZ CHAVEZ ANA MARIA	Sin escolaridad
0270C8	Presidente	OJEDA PEREZ CLAUDIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0270C8	Secretario	GARCIA SANTIAGO IMELDA	Secundaria terminada
0270C8	Primer escrutador	LUCAS RAMIREZ PEDRO	Secundaria terminada
0270C8	Segundo escrutador	FLORES RAMIREZ MIGUEL ANGEL	Primaria terminada
0270C8	Suplente 1	HERNANDEZ HERNANDEZ FELIPE DE JESUS	Primaria terminada
0270C8	Suplente 2	GALVAN CORONA JUANA	Primaria inconclusa
0270C8	Suplente 3	ONOFRE GARCIA ISABEL	Sin escolaridad

Sección: 0272

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0272B	Presidente	GARCIA RAMIREZ JESSICA ELIZABETH	Lic. Inconclusa
0272B	Secretario	LUNA LORENZANO BEATRIZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0272B	Primer escrutador	GARCIA CAMPOS MARIA DEL ROSARIO	Secundaria terminada
0272B	Segundo escrutador	JIMENEZ MARTINEZ MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0272B	Suplente 1	LIRA CASTAÑON VICTOR MANUEL	Secundaria terminada
0272B	Suplente 2	HERNANDEZ RICO MARIA JUANA	Secundaria inconclusa
0272B	Suplente 3	JIMENEZ GONZALEZ ANTONIO	Primaria terminada
0272C1	Presidente	GONZALEZ SANCHEZ JUAN	Lic. Inconclusa
0272C1	Secretario	MONROY CRUZ JAVIER	Preparatoria/Bachillerato terminado
0272C1	Primer escrutador	GARCIA GONZALEZ ROSA ANA	Secundaria terminada
0272C1	Segundo escrutador	JUAREZ MORALES EDITH	Secundaria terminada
0272C1	Suplente 1	MARTINEZ VELAZQUEZ PABLO ANTONIO	Secundaria terminada
0272C1	Suplente 2	GALVAN VAZQUEZ HERMINIA	Primaria terminada
0272C1	Suplente 3	MARTINEZ SALINAS MARIBEL	Primaria terminada
0272C2	Presidente	MELCHOR RAMIREZ OSCAR	TSU terminado
0272C2	Secretario	JAIME OLAGUEZ ELVA LETICIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0272C2	Primer escrutador	GONZALEZ RAMIREZ ERNESTO EDUARDO	Secundaria terminada
0272C2	Segundo escrutador	JUAREZ RAMIREZ JUAN	Secundaria terminada
0272C2	Suplente 1	MENDOZA ESPINOZA JUAN	Secundaria terminada
0272C2	Suplente 2	HERNANDEZ ABOYTES MICAELINA	Primaria terminada
0272C2	Suplente 3	MORALES JUAREZ MARIA HIMELDA	Primaria terminada
0272C3	Presidente	GUILLEN CASANOVA LUIS HUMBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0272C3	Secretario	LARA CARBAJAL MARICRUZ	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0272C3	Primer escrutador	HERNANDEZ GUTIERREZ SERGIO	Secundaria terminada
0272C3	Segundo escrutador	LEDEZMA SANCHEZ MARLEN ADRIANA	Secundaria terminada
0272C3	Suplente 1	GALVAN VARA MARTHA	Secundaria inconclusa
0272C3	Suplente 2	JIMENEZ DE JESUS CAROLINA	Primaria terminada
0272C3	Suplente 3	HERNANDEZ LARA GUILLERMO	Primaria inconclusa

Sección: 0273

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0273B	Presidente	JUAREZ LUGO JUAN DE DIOS	Posgrado
0273B	Secretario	GARCIA LOPEZ MARCO ANTONIO	TSU terminado
0273B	Primer escrutador	GONZALEZ MORALES ALEJANDRA JAQUELIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273B	Segundo escrutador	FLORES JUAREZ LAURA TERESA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0273B	Suplente 1	GONZALEZ SANCHEZ DAVID	Secundaria terminada
0273B	Suplente 2	LIRA GONZALEZ SAN JUANA GUADALUPE	Secundaria terminada
0273B	Suplente 3	LOPEZ ROJAS SILVIA	Secundaria inconclusa
0273C1	Presidente	FLORES CONTRERAS VIRGINIA	Lic. Terminada
0273C1	Secretario	GOMEZ AMBARIO BERTHA ALICIA	TSU terminado
0273C1	Primer escrutador	GUEVARA MENDOZA MARTHA LAURA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C1	Segundo escrutador	GARDUÑO FUENTES JUAN IGNACIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0273C1	Suplente 1	GRIMALDO GUERRERO MARTHA LETICIA	Secundaria terminada
0273C1	Suplente 2	LLANES ESCAMILLA ALEJANDRA	Secundaria terminada
0273C1	Suplente 3	GARCIA BAEZA SERGIO ALEJANDRO	Primaria terminada
0273C2	Presidente	FUENTES BARRERA DAMARIS FEBE IRMA	Lic. Terminada
0273C2	Secretario	HERNANDEZ RUIZ VICTOR DANIEL	TSU terminado
0273C2	Primer escrutador	GUTIERREZ FONSECA RAFAEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C2	Segundo escrutador	GOMEZ CERVANTES BERENICE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0273C2	Suplente 1	GUILLEN HERNANDEZ MARTINA SOCORRO	Secundaria terminada
0273C2	Suplente 2	LOPEZ ALEGRIA SERGIO	Secundaria terminada
0273C2	Suplente 3	GOMEZ SANCHEZ LETICIA	Primaria terminada
0273C3	Presidente	GARCIA PAZ JESSICA	Lic. Terminada
0273C3	Secretario	JIMENEZ MARTINEZ RAUL	TSU terminado
0273C3	Primer escrutador	GUTIERREZ TERRAZAS JULIETA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C3	Segundo escrutador	HERNANDEZ GUTIERREZ EDGAR	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0273C3	Suplente 1	GUTIERREZ TERRAZAS ALEJANDRA	Secundaria terminada
0273C3	Suplente 2	LOPEZ TREJO RAUL	Secundaria terminada
0273C3	Suplente 3	GONZALEZ CABAÑAS GUILLERMO	Primaria terminada
0273C4	Presidente	GOMEZ GOMEZ MARIA ALONDRA	Lic. Terminada
0273C4	Secretario	LEDESMA MONTALVO GRISELDA	TSU terminado
0273C4	Primer escrutador	GUZMAN JIMENEZ ISRAEL ELEAZAR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C4	Segundo escrutador	HERNANDEZ TOVAR JOSE ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0273C4	Suplente 1	GUZMAN MARTINEZ JUAN ANTONIO	Secundaria terminada
0273C4	Suplente 2	LUNA MARTINEZ FIDEL	Secundaria terminada
0273C4	Suplente 3	GONZALEZ GAMEZ ROSA ISELA	Primaria terminada
0273C5	Presidente	GUILLEMIN SANCHEZ GUSTAVO	Lic. Terminada
0273C5	Secretario	LOPEZ AGUILLON MARIA DEL ROCIO	TSU terminado
0273C5	Primer escrutador	HERNANDEZ CORDERO JOSE ENRIQUE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C5	Segundo escrutador	LEYVA BONILLA EZEQUIEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0273C5	Suplente 1	HERMOSILLO RODRIGUEZ JOSE LUIS	Secundaria terminada
0273C5	Suplente 2	LUNA SALINAS AGUSTIN	Secundaria terminada
0273C5	Suplente 3	GONZALEZ PEÑA SANDRA JANET	Primaria terminada
0273C6	Presidente	HERNANDEZ CRUZ ALMA DELIA	Lic. Terminada
0273C6	Secretario	MALDONADO ESTRADA MARIA PATRICIA	TSU terminado
0273C6	Primer escrutador	HERNANDEZ ORNELAS JOSE ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C6	Segundo escrutador	FLORES ALVARADO JOSE ANTONIO	Secundaria terminada
0273C6	Suplente 1	HERNANDEZ ESTRADA MARILYN	Secundaria terminada
0273C6	Suplente 2	MANDUJANO ARAUJO ANA BELEM	Secundaria terminada
0273C6	Suplente 3	GRANADOS GRANADOS ROSALINA	Primaria terminada

0273C7	Presidente	MANCHA MARTINEZ SAMUEL	Lic. Terminada
0273C7	Secretario	FLORES HERNANDEZ LUIS ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C7	Primer escrutador	HERNANDEZ RESENDIZ SERGIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C7	Segundo escrutador	FRAILE MOLINA JUAN MANUEL	Secundaria terminada
0273C7	Suplente 1	HERNANDEZ GARCIA DIEGO	Secundaria terminada
0273C7	Suplente 2	MARQUEZ SANCHEZ BLANCA ESTELA	Secundaria terminada
0273C7	Suplente 3	GUERRERO HERNANDEZ ALFREDO	Primaria terminada
0273C8	Presidente	MARTINEZ CERVANTES ADRIANA GUADALUPE LUZ	Lic. Terminada
0273C8	Secretario	FRANCO RODRIGUEZ ROSA MARIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C8	Primer escrutador	JARAMILLO OSCOY JIMENA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C8	Segundo escrutador	FRANCO SALAIZ SILVIA	Secundaria terminada
0273C8	Suplente 1	HERNANDEZ GARCIA JOSE LUIZ	Secundaria terminada
0273C8	Suplente 2	MARTINEZ AGUIRRE SANDRA	Secundaria terminada
0273C8	Suplente 3	HERNANDEZ DE JESUS PEDRO	Primaria terminada
0273C9	Presidente	MARTINEZ GUDIÑO IRMA	Lic. Terminada
0273C9	Secretario	GALVAN RANGEL ARMANDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C9	Primer escrutador	JUAREZ GARCIA ROGELIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C9	Segundo escrutador	GARCIA ARANDA FERNANDO	Secundaria terminada
0273C9	Suplente 1	HERNANDEZ GARCIA LETICIA	Secundaria terminada
0273C9	Suplente 2	MARTINEZ DE JESUS GRISELDA	Secundaria terminada
0273C9	Suplente 3	JIMENEZ ESPINOZA LUIS RODOLFO	Primaria terminada
0273C10	Presidente	FRANCO HERNANDEZ YAZMIN	Lic. Inconclusa
0273C10	Secretario	GALVAN RIVERA MARISELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C10	Primer escrutador	LOPEZ FARIAS MARIA DEL CARMEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C10	Segundo escrutador	GARCIA CASTELLANOS OMAR	Secundaria terminada
0273C10	Suplente 1	HERNANDEZ MARTINEZ CIRILA	Secundaria terminada
0273C10	Suplente 2	MARTINEZ GARCIA SONIA	Secundaria terminada
0273C10	Suplente 3	JUAREZ ABOYTES MA FELIPA	Primaria terminada
0273C11	Presidente	FRANCO SALAIS IVONNE ARACELI	Lic. Inconclusa
0273C11	Secretario	GARCIA GONZALEZ ISABEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C11	Primer escrutador	LOPEZ ORTA VERONICA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C11	Segundo escrutador	GARCIA HERNANDEZ GABINO	Secundaria terminada
0273C11	Suplente 1	HERNANDEZ MARTINEZ CRISTHIAN	Secundaria terminada
0273C11	Suplente 2	GARCIA ZAMBRANO VICTORIA	Técnico comercial
0273C11	Suplente 3	LIZARRAGA TINAJERO SOCORRO	Primaria terminada
0273C12	Presidente	FRUTIS SANCHEZ SERGIO	Lic. Inconclusa
0273C12	Secretario	GARCIA SANTIAGO FRIDA NATALIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C12	Primer escrutador	MACIEL ALVAREZ JOSE TRINIDAD	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C12	Segundo escrutador	GARCIA HERNANDEZ RAMON	Secundaria terminada
0273C12	Suplente 1	HERNANDEZ VERA RICARDO	Secundaria terminada
0273C12	Suplente 2	GUERRERO ZAMORA AGUSTINA DORIELA	Técnico comercial
0273C12	Suplente 3	FRANCO MORENO YOLANDA	Primaria inconclusa
0273C13	Presidente	GARCIA DIAZ GABRIEL	Lic. Inconclusa
0273C13	Secretario	GARIBAY YEPEZ DEYSY	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C13	Primer escrutador	MADERO GARCIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C13	Segundo escrutador	GARCIA MENDOZA LORENA	Secundaria terminada
0273C13	Suplente 1	JASSO NUÑEZ MARTIN	Secundaria terminada
0273C13	Suplente 2	GUTIERREZ SANCHEZ MARGARITA	Técnico comercial
0273C13	Suplente 3	GARCIA MARTINEZ OSCAR	Primaria inconclusa
0273C14	Presidente	GONZALEZ CHAVEZ JOSE JUAN	Lic. Inconclusa

0273C14	Secretario	GERONIMO VICENCIO NORMA ALICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C14	Primer escrutador	MANCHA MARTINEZ MIGUEL ANGEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C14	Segundo escrutador	GOMEZ CENTENO JUAN CARLOS	Secundaria terminada
0273C14	Suplente 1	JIMENEZ GONZALEZ RODOLFO	Secundaria terminada
0273C14	Suplente 2	FLORES MONTALVO IXZEL	Secundaria inconclusa
0273C14	Suplente 3	GONZALEZ MORALES LUCIA	Primaria inconclusa
0273C15	Presidente	FLORES CORONA FRANCISCO JAVIER	TSU terminado
0273C15	Secretario	GONZALEZ ECHEVERRIA ALICIA MARIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C15	Primer escrutador	MARTINEZ BRAVO DIEGO ARMANDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C15	Segundo escrutador	GONZALEZ CRUZ MAGDALENA	Secundaria terminada
0273C15	Suplente 1	JUAREZ RAMIREZ NIDIA YURERI	Secundaria terminada
0273C15	Suplente 2	GOMEZ MEDRANO VERONICA	Secundaria inconclusa
0273C15	Suplente 3	JIMENEZ MENDOZA TERESA	Primaria inconclusa
0273C16	Presidente	FLORES CORONA PALOMA ADELINA	TSU terminado
0273C16	Secretario	GONZALEZ GARCIA GERARDO DANIEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C16	Primer escrutador	MARTINEZ ESCOBEDO ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0273C16	Segundo escrutador	GONZALEZ RESENDIZ LETICIA	Secundaria terminada
0273C16	Suplente 1	LARA OLALDE CYNTHIA	Secundaria terminada
0273C16	Suplente 2	GONZALEZ PEREZ AIDA	Secundaria inconclusa
0273C16	Suplente 3	GARCIA AGUILLON MARIA GUADALUPE	Sin escolaridad

Sección: 0274

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0274B	Presidente	GOMEZ MARTINEZ DULCE MARIA	Posgrado
0274B	Secretario	GALVAN VERGARA CARLOS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0274B	Primer escrutador	MARTINEZ BAYLON ISAURO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0274B	Segundo escrutador	GARCIA ESPARZA PATRICIA	Secundaria terminada
0274B	Suplente 1	HUITRON OLVERA ARACELI	Secundaria terminada
0274B	Suplente 2	MARTINEZ ALVAREZ ALEJANDRO	Secundaria terminada
0274B	Suplente 3	JUAREZ TREJO ABRAHAM	Primaria terminada
0274C1	Presidente	HERNANDEZ RODRIGUEZ LUIS ANTONIO	Posgrado
0274C1	Secretario	GARCIA DIAZ MARTHA PATRICIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0274C1	Primer escrutador	MARROQUIN ENRIQUEZ THANIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0274C1	Segundo escrutador	GARCIA PILAR BEATRIZ ADRIANA	Secundaria terminada
0274C1	Suplente 1	JAIMES LOPEZ JOSUE RUBEN	Secundaria terminada
0274C1	Suplente 2	MERLOS GALLEGOS VERONICA	Secundaria terminada
0274C1	Suplente 3	GARCIA PEREZ M LUZ	Primaria inconclusa
0274C2	Presidente	HERNANDEZ HERNANDEZ VICTOR ALFONSO	TSU terminado
0274C2	Secretario	HERNANDEZ MAYA JACOBO GUNI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0274C2	Primer escrutador	GALVAN OLVERA VIRGINIA	Secundaria terminada
0274C2	Segundo escrutador	GONZALEZ BAUTISTA MA EUGENIA	Secundaria terminada
0274C2	Suplente 1	LOPEZ LUNA ROBERTO	Secundaria terminada
0274C2	Suplente 2	GALLEGOS ESTRELLA MA REYNA	Primaria terminada
0274C2	Suplente 3	GARCIA PEREZ MA DE LA LUZ	Primaria inconclusa

Sección: 0279			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0279B	Presidente	HERNANDEZ TREJO ROSA MARCELA	Lic. Terminada
0279B	Secretario	NIEVES HERNANDEZ MIGUEL	Lic. Terminada
0279B	Primer escrutador	HERNANDEZ MARTINEZ ADRIANA GISELLE	Lic. Inconclusa
0279B	Segundo escrutador	GARCIA OLVERA DIANA GABRIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0279B	Suplente 1	HIDALGO AGUILAR MA DE LOURDES	Preparatoria/Bachillerato terminado
0279B	Suplente 2	MONCADA DIAZ OCTAVIO JOSUE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0279B	Suplente 3	HERNANDEZ ANDRADE JOVITA	Secundaria terminada
0279C1	Presidente	LICONA CAMIRUAGA MARIA FERNANDA	Lic. Terminada
0279C1	Secretario	SALINAS BAUTISTA CONSTANTINO	Lic. Terminada
0279C1	Primer escrutador	REYES RUIZ PLAUTILA	TSU terminado
0279C1	Segundo escrutador	GRACIA AGUILAR LUIS ARTURO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0279C1	Suplente 1	HERNANDEZ PEREZ J DOMINGO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0279C1	Suplente 2	RANGEL GUERRERO JOSE MANUEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0279C1	Suplente 3	JAUREGUI GONZALEZ JUDITH	Técnico comercial

Sección: 0280			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0280B	Presidente	FERRER LUGO ANTONIO	Lic. Terminada
0280B	Secretario	LOPEZ SANCHEZ JOSE UBALDO	Lic. Terminada
0280B	Primer escrutador	RAMIREZ OLVERA MIRIAM MONSERRAT	Lic. Terminada
0280B	Segundo escrutador	PEÑA ROBLES ROSALIO CRUZ	TSU terminado
0280B	Suplente 1	GARCIA CAMPOS ALEJANDRO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0280B	Suplente 2	GONZALEZ RAMIREZ CARLOS	Secundaria terminada
0280B	Suplente 3	LUNA REYNA MIRIAM SUSANA	Secundaria terminada
0280C1	Presidente	GARCIA SANCHEZ MARIA GABRIELA ABIGAIL	Lic. Terminada
0280C1	Secretario	MEDINA SANCHEZ ROSA DANIA	Lic. Terminada
0280C1	Primer escrutador	HERNANDEZ RESENDIZ MIRIAM CATALINA	Lic. Inconclusa
0280C1	Segundo escrutador	GUZMAN SALAZAR JUAN RAMON	Preparatoria/Bachillerato terminado
0280C1	Suplente 1	GUEVARA RAMOS GUILLERMO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0280C1	Suplente 2	LOPEZ HERNANDEZ JUANA	Secundaria terminada
0280C1	Suplente 3	PICHARDO RAMOS REYNA	Secundaria terminada

Sección: 0281			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0281B	Presidente	NUÑEZ VEGA LORENZO ANTONIO	Posgrado
0281B	Secretario	MALDONADO MARTINEZ JOSE MANUEL	Lic. Terminada
0281B	Primer escrutador	ANTUNA OLVERA EDMON DANIEL	Lic. Terminada
0281B	Segundo escrutador	LARUMBE RODRIGUEZ MARIA DEL ROCIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0281B	Suplente 1	LUNA ORTIZ JOSE GUILLERMO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0281B	Suplente 2	SOTO RODRIGUEZ VIRGINIA	Secundaria terminada
0281B	Suplente 3	PEREZ TREJO OMAR IVAN	Técnico comercial
0281C1	Presidente	GALAVIZ GARCIA JOSE ALFREDO	Lic. Terminada
0281C1	Secretario	MENDEZ ALVARADO SUSY AILED	Lic. Terminada
0281C1	Primer escrutador	MARTINEZ AVILA JUAN CARLOS	Lic. Inconclusa
0281C1	Segundo escrutador	MEDINA AGUILERA JUAN CARLOS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0281C1	Suplente 1	GALVAN RUIZ BARDO	Secundaria terminada
0281C1	Suplente 2	CALDERA SALINAS ABEL	Secundaria terminada
0281C1	Suplente 3	MARTINEZ HERNANDEZ JUANA	Secundaria inconclusa
0281C2	Presidente	LLANAS URIBE VIRGINIA	Lic. Terminada
0281C2	Secretario	SEGOVIANO REGALADO MANUEL	Lic. Terminada
0281C2	Primer escrutador	GARAY LUGO JORGE PEDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0281C2	Segundo escrutador	BAUTISTA SALAZAR AZAEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0281C2	Suplente 1	GARCIA ELIAS CLAUDIA AHIMARA	Secundaria terminada
0281C2	Suplente 2	PEREZ ESCALANTE MONICA ELIZABETH	Técnico comercial
0281C2	Suplente 3	GRANADOS ESCALANTE ITZEL JANNET	Primaria terminada

Sección: 0282			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0282B	Presidente	FUENTES MENDOZA ISAIAS PEDRO	Lic. Terminada
0282B	Secretario	GUTIERREZ CARRANZA JOEL	Lic. Inconclusa
0282B	Primer escrutador	HERNANDEZ DIAZ ELIZABETH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0282B	Segundo escrutador	NIÑO RUBIO STEPHANIE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0282B	Suplente 1	GARCIA HERNANDEZ JOSE JOAQUIN	Secundaria terminada
0282B	Suplente 2	MARTINEZ ARIAS VICTOR MANUEL	Secundaria terminada
0282B	Suplente 3	GARCIA BARRERA CECILIA	Técnico comercial
0282C1	Presidente	GARCIA BADILLO DANIEL OMAR	Lic. Terminada
0282C1	Secretario	HUERTA OLVERA LAURA LETICIA	Lic. Inconclusa
0282C1	Primer escrutador	HERRERA OLVERA DAVID	Preparatoria/Bachillerato terminado
0282C1	Segundo escrutador	FRANCES ARROYO ANDREA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0282C1	Suplente 1	GRANADOS ROSAS MARIA ELIZABETH	Secundaria terminada
0282C1	Suplente 2	MARTINEZ MENDOZA MARIA DEL SOCORRO	Secundaria terminada
0282C1	Suplente 3	GUDIÑO PEREZ CARMINA	Técnico comercial
0282C2	Presidente	HERNANDEZ ZUÑIGA SUSANA	Lic. Terminada
0282C2	Secretario	JIMENEZ RODRIGUEZ MARIA FERNANDA	Lic. Inconclusa
0282C2	Primer escrutador	LOPEZ CHAVARRIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0282C2	Segundo escrutador	GARCIA MONTES GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0282C2	Suplente 1	GUTIERREZ RAMIREZ JAVIER ADRIAN	Secundaria terminada
0282C2	Suplente 2	MARTINEZ VEGA ROCIO MARIA DEL CARMEN	Secundaria terminada
0282C2	Suplente 3	LOPEZ ALEXANDER ROSA MARIA	Técnico comercial
0282C3	Presidente	JIMENEZ RODRIGUEZ MARICELA	Lic. Terminada
0282C3	Secretario	MUÑOZ LOPEZ MARCO ANTONIO	Lic. Inconclusa
0282C3	Primer escrutador	LOPEZ MARTINEZ ROBERTO CARLOS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0282C3	Segundo escrutador	GARCIA SALAZAR ROSALINDA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0282C3	Suplente 1	HERNANDEZ SANCHEZ BALTAZAR	Secundaria terminada
0282C3	Suplente 2	MATA MARTINEZ JUAN FRANCISCO	Secundaria terminada
0282C3	Suplente 3	MONROY ANGELES JULIO CESAR	Técnico comercial
0282C4	Presidente	JUAREZ RICO ARACELI	Lic. Terminada
0282C4	Secretario	LUNA RESENDIZ ANA CARLA	TSU terminado
0282C4	Primer escrutador	MACIAS ALFARO MIGUEL ANGEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0282C4	Segundo escrutador	GARDUÑO BAJONERO EUFRACIO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0282C4	Suplente 1	HURTADO HERNANDEZ MARIA JUANA	Secundaria terminada
0282C4	Suplente 2	MENDEZ GARCIA MARIA NOEMI	Secundaria terminada
0282C4	Suplente 3	NUNGARAY LOPEZ KARLA DEL ROCIO	Técnico comercial
0282C5	Presidente	LUNA PALACIOS JOSE ANTONIO	Lic. Terminada
0282C5	Secretario	GARCIA MOYSEN NAYELI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0282C5	Primer escrutador	MARTINEZ MORENO JOSE MIGUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0282C5	Segundo escrutador	GOMEZ HERNANDEZ MARIA BERENICE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0282C5	Suplente 1	ITEHUA RODRIGUEZ LORENA	Secundaria terminada
0282C5	Suplente 2	MENDOZA MORALES MARICRUZ	Secundaria terminada
0282C5	Suplente 3	GARCIA DE JESUS JOSE LUZ	Secundaria inconclusa
0282C6	Presidente	MANDUJANO RUIZ REYNA MARIA	Lic. Terminada
0282C6	Secretario	GODINES ZUÑIGA ANA KARINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0282C6	Primer escrutador	MENESES HERNANDEZ VIRGINIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0282C6	Segundo escrutador	GUERRERO GALLEGOS FERNANDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso

0282C6	Suplente 1	JAIME GARCIA MARIA SARAHÍ	Secundaria terminada
0282C6	Suplente 2	MORALES PEREZ MARIA ASCENCION	Secundaria terminada
0282C6	Suplente 3	GARCIA CAMACHO CRUZ ALBERTO	Primaria terminada
0282C7	Presidente	NIEVES DE JESUS MARISA	Lic. Terminada
0282C7	Secretario	HERNANDEZ CASTILLO CLAUDIA ELENA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0282C7	Primer escrutador	MONTOYA CHAVEZ MELCHOR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0282C7	Segundo escrutador	NAVARRETE SAAVEDRA NOE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0282C7	Suplente 1	JUAREZ HERNANDEZ ADRIANA	Secundaria terminada
0282C7	Suplente 2	MOYA BARRERA ARNULFO DAVID	Secundaria terminada
0282C7	Suplente 3	GLORIA MOLINA JOSE	Primaria terminada
0282C8	Presidente	OLGUIN AVALOS DIANA ROCIO	Lic. Terminada
0282C8	Secretario	HERNANDEZ CERCEDA LUIS ALONSO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0282C8	Primer escrutador	MORENO MARTINEZ MA SOCORRO JESUS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0282C8	Segundo escrutador	GALVAN SERRANO YOLANDA	Secundaria terminada
0282C8	Suplente 1	LOPEZ PACHECO MARIA	Secundaria terminada
0282C8	Suplente 2	OLGUIN GARCIA ANA PATRICIA	Secundaria terminada
0282C8	Suplente 3	GONZALEZ GARCIA MARCELINA	Primaria inconclusa

Sección: 0283

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0283B	Presidente	HERNANDEZ GARCIA ZAZIL SARAI	Lic. Terminada
0283B	Secretario	MENDOZA PEREZ RICARDO	Lic. Inconclusa
0283B	Primer escrutador	HIPOLITO PEREZ LAURA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0283B	Segundo escrutador	MARTINEZ CARRANZA ANAMELI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0283B	Suplente 1	GONZALEZ HERNANDEZ ROBERTO JORGE	Técnico comercial
0283B	Suplente 2	PIÑA MEDINA MARIA OLGA	Técnico comercial
0283B	Suplente 3	PALOMARES YAÑEZ ANGEL	Primaria terminada
0283C1	Presidente	MEDINA FRANCO ALMA DELIA	Lic. Inconclusa
0283C1	Secretario	PEREZ CAMPOS ARISVE	Lic. Inconclusa
0283C1	Primer escrutador	LOPEZ MAYEN ANGELINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0283C1	Segundo escrutador	GUTIERREZ HERNANDEZ CAROLINA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0283C1	Suplente 1	HERNANDEZ VARGAS MA SALUD YOLANDA	Técnico comercial
0283C1	Suplente 2	GOMEZ GONZALEZ ARIADNA INES	Primaria terminada
0283C1	Suplente 3	PEÑALOZA VEGA AGUSTINA	Primaria inconclusa

Sección: 0284			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0284B	Presidente	HERNANDEZ ARTEAGA J RAMON DOLORES	Lic. Terminada
0284B	Secretario	JUAREZ ORTIZ JUAN ANTONIO	TSU terminado
0284B	Primer escrutador	FUENTES RODRIGUEZ ESLI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0284B	Segundo escrutador	HERNANDEZ ZARATE ANA ALEJANDRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0284B	Suplente 1	GONZALEZ PEREZ JAIME	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0284B	Suplente 2	LOYA MARTINEZ JUAN	Secundaria terminada
0284B	Suplente 3	HERNANDEZ RAMIREZ NETZAHUALCOYOTL SAMUEL	Primaria terminada
0284C1	Presidente	MARTINEZ HERRERA JOSE MARIA	Lic. Inconclusa
0284C1	Secretario	HERRERA MARTINEZ MA LUISA CAROLINA	TSU inconcluso
0284C1	Primer escrutador	HERNANDEZ RAMIREZ EFREN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0284C1	Segundo escrutador	LOYA MARTINEZ SONIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0284C1	Suplente 1	LEDESMA RODRIGUEZ ANA MARIA	Secundaria terminada
0284C1	Suplente 2	GARCIA HERNANDEZ MARCO ANTONIO	Técnico comercial
0284C1	Suplente 3	LIMON ARENAS MARIA DE JESUS	Primaria terminada

Sección: 0289			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0289B	Presidente	GARCIA CERVANTES JONATHAN SAUL	Lic. Terminada
0289B	Secretario	MIRELES CAMACHO ANABEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0289B	Primer escrutador	TARANGO PEREZ JOSE ANGEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0289B	Segundo escrutador	HERNANDEZ MIRELES GRACIELA	Secundaria terminada
0289B	Suplente 1	RAMIREZ NUÑEZ MA MAGDALENA	Secundaria terminada
0289B	Suplente 2	JIMENEZ GODINEZ MARIA DEL CARMEN	Técnico comercial
0289B	Suplente 3	LOPEZ ACOSTA LUZ MARIA	Primaria terminada
0289C1	Presidente	GONZALEZ OLVERA ELISA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0289C1	Secretario	SANCHEZ OLVERA JUAN JOSE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0289C1	Primer escrutador	GUERRERO CALLEJAS AURORA ISABEL	Secundaria terminada
0289C1	Segundo escrutador	NICOLAS CRUZ GRACIANO	Secundaria terminada
0289C1	Suplente 1	SILVA VALENCIA ANA MARIA	Secundaria terminada
0289C1	Suplente 2	GUDIÑO MEJIA MA DOLORES SILVIA	Secundaria inconclusa
0289C1	Suplente 3	MARTINEZ BOLAÑOS IMELDA	Primaria terminada

Sección: 0290			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0290B	Presidente	GARCIA SANCHEZ SAIRA ESMERALDA	Lic. Terminada
0290B	Secretario	LIRA GUZMAN GUSTAVO ALFREDO	Lic. Inconclusa
0290B	Primer escrutador	GARCIA AVILA JUAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0290B	Segundo escrutador	ALCANTARA SANCHEZ AURORA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0290B	Suplente 1	BADILLO RESENDIZ CONSUELO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0290B	Suplente 2	CONTRERAS NEVARES MARESHA PATRICIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0290B	Suplente 3	NAVARRETE MENDEZ MARIA DE LOS ANGELES	Secundaria terminada
0290C1	Presidente	GRANADOS MORALES ABRAHAM CESAR	Lic. Terminada
0290C1	Secretario	FLORES ZAVALA FRANCISCO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0290C1	Primer escrutador	ZUÑIGA LEON PEDRO ALEJANDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0290C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ GUADARRAMA ELIAS ALBERTO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0290C1	Suplente 1	CAZARES TREJO JUAN CARLOS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0290C1	Suplente 2	JIMENEZ ARELLANO JOSE ALBERTO	Secundaria terminada
0290C1	Suplente 3	MALDONADO GARCIA GUILLERMINA	Primaria terminada

Sección: 0291			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0291B	Presidente	PONCE RODAS BERTOLDO	Lic. Terminada
0291B	Secretario	GERARDO DOMINGUEZ SEBASTIAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0291B	Primer escrutador	HERNANDEZ MOLINA ROSALIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0291B	Segundo escrutador	HERNANDEZ RUIZ GABRIELA SARAI	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0291B	Suplente 1	LEONARDO HERNANDEZ FRANCISCO RENE	Secundaria terminada
0291B	Suplente 2	MENDOZA CHAVERO ERIKA	Secundaria terminada
0291B	Suplente 3	GAZCA BALDERAS JUAN	Primaria terminada
0291C1	Presidente	PEREZ PERRUSQUIA JAVIER	Lic. Inconclusa
0291C1	Secretario	GONZALEZ MARTINEZ PAOLA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0291C1	Primer escrutador	SANCHEZ FLORES LAURA ELENA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0291C1	Segundo escrutador	SANCHEZ MALDONADO ALEXANDRO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0291C1	Suplente 1	LOPEZ PANTOJA LIRIA OLVIDO	Secundaria terminada
0291C1	Suplente 2	XX DE JESUS GERMAN FRANCISCO	Secundaria terminada
0291C1	Suplente 3	FAUSTO NOLBERTO MARIA DE LA LUZ	Primaria inconclusa
0291C2	Presidente	VALENCIA JUAREZ ANTONIO	Lic. Inconclusa
0291C2	Secretario	GUERRERO GONZALEZ VIRGINIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0291C2	Primer escrutador	SANCHEZ FLORES RAMON RAFAEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0291C2	Segundo escrutador	GRANADOS GUERRERO MA GUADALUPE	Secundaria terminada
0291C2	Suplente 1	MATUA CORTES MARIA ANTONIETA	Secundaria terminada
0291C2	Suplente 2	GONZALEZ RODRIGUEZ BLANCA ESTELA	Técnico comercial
0291C2	Suplente 3	OLVERA GARCIA MARIA PUEBLITO	Primaria inconclusa

Sección: 0292			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0292B	Presidente	MOLINA GONZALEZ JOSE ROBERTO	Lic. Terminada
0292B	Secretario	HERNANDEZ HERNANDEZ JORGE ALBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0292B	Primer escrutador	LOPEZ TLAMAYANCO PATRICIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0292B	Segundo escrutador	GOMEZ MALDONADO ROSALBA	Secundaria terminada
0292B	Suplente 1	HERNANDEZ BECERRA EDAENA	Secundaria terminada
0292B	Suplente 2	SANTANA RAMOS VELIA RUBI	Secundaria terminada
0292B	Suplente 3	RANGEL PEREZ MONICA SILVIA	Técnico comercial
0292C1	Presidente	HERNANDEZ CARDENAS GUADALUPE NERI LEDOINE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0292C1	Secretario	GARCIA VAZQUEZ JANNET	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0292C1	Primer escrutador	GIRON MANDUJANO LAURA ROCIO	Secundaria terminada
0292C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ AVARCA JOSE LUIS	Secundaria terminada
0292C1	Suplente 1	LIRA MORALES JOSE ALFREDO	Secundaria terminada
0292C1	Suplente 2	LIRA RAMIREZ ADRIANA CECILIA	Técnico comercial
0292C1	Suplente 3	SALGADO GUZMAN JOSE GUADALUPE	Primaria inconclusa

Sección: 0294			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0294B	Presidente	FELIX MARTINEZ CHRISTIAN	Posgrado
0294B	Secretario	CAZARES MORENO ARTURO JONATHAN	Lic. Terminada
0294B	Primer escrutador	SANCHEZ RIOS LILIANA MONZERRAT	Lic. Inconclusa
0294B	Segundo escrutador	GARCIA PANTOJA JULIO CESAR	Secundaria terminada
0294B	Suplente 1	GUTIERREZ CERVANTES MA ALICIA	Secundaria terminada
0294B	Suplente 2	CHAYRE CANSECO RUBEN	Secundaria terminada
0294B	Suplente 3	GARCIA JUAREZ MA EUGENIA	Secundaria inconclusa
0294C1	Presidente	BENITEZ GUTIERREZ AUGUSTO ENRIQUE	Lic. Terminada
0294C1	Secretario	FLORES NIEVES JOSE ARMANDO	Lic. Inconclusa
0294C1	Primer escrutador	VARGAS HERNANDEZ EMMANUEL	Lic. Inconclusa
0294C1	Segundo escrutador	GONZALEZ OLVERA J ALFREDO	Secundaria terminada
0294C1	Suplente 1	HERNANDEZ RODRIGUEZ DELIA AVELINA	Secundaria terminada
0294C1	Suplente 2	GUERRERO GUZMAN LUIS GUSTAVO	Técnico comercial
0294C1	Suplente 3	TALAVERA FLORES SAUL JOSAREHT	Primaria terminada

Sección: 0297			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0297B	Presidente	LUNA SUBIETA BERTHA GRACIA	Lic. Terminada
0297B	Secretario	PEÑA MARIN ANA KARINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0297B	Primer escrutador	GONZALEZ CASTAÑEDA ENRIQUE	Secundaria terminada
0297B	Segundo escrutador	HERNANDEZ TREJO GUADALUPE GABRIELA	Secundaria terminada
0297B	Suplente 1	GARCIA LOPEZ SANDRA	Técnico comercial
0297B	Suplente 2	PEREZ RAMIREZ SILVIA	Técnico comercial
0297B	Suplente 3	GALVAN VARGAS GLORIA	Primaria inconclusa
0297C1	Presidente	MARTINEZ BOTELLO ROSA DE JESUS	Lic. Inconclusa
0297C1	Secretario	RODRIGUEZ PEREZ RUBEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0297C1	Primer escrutador	HERNANDEZ ALVAREZ JUAN JOSE	Secundaria terminada
0297C1	Segundo escrutador	IBARRA GALLARDO JUAN ANTONIO	Secundaria terminada
0297C1	Suplente 1	HERNANDEZ CAUDILLO PATRICIA	Técnico comercial
0297C1	Suplente 2	GONZALEZ AGUILLON SAUL	Primaria terminada
0297C1	Suplente 3	LEON SANCHEZ CAROLINA	Primaria inconclusa
0297C2	Presidente	HERNANDEZ LOPEZ MONSERRAT	Preparatoria/Bachillerato terminado
0297C2	Secretario	GALVAN MONTOYA JESSICA SARAHI	Secundaria terminada
0297C2	Primer escrutador	HERNANDEZ HERNANDEZ MA GICELA	Secundaria terminada
0297C2	Segundo escrutador	MEDINA DAVILA VICTOR REFUGIO	Secundaria terminada
0297C2	Suplente 1	ISASSI PEÑA JUAN MANUEL	Técnico comercial
0297C2	Suplente 2	GUZMAN GALVAN ROCIO	Primaria terminada
0297C2	Suplente 3	MANCILLA FLETCHER FRANCISCO EDUARDO	Primaria inconclusa

Sección: 0298			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0298B	Presidente	HERNANDEZ HERNANDEZ ISMAEL	Lic. Terminada
0298B	Secretario	LOPEZ ZARAGOZA OMAR	Lic. Terminada
0298B	Primer escrutador	LAVANDEROS HERNANDEZ ADRIAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0298B	Segundo escrutador	MEDINA GOMEZ FRANCISCO JAVIER	Preparatoria/Bachillerato terminado
0298B	Suplente 1	OLGUIN MEDINA DALIA LUCIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0298B	Suplente 2	MENDEZ HERNANDEZ MA DE LA LUZ	Secundaria terminada
0298B	Suplente 3	MOSQUEDA GARCIA MA PUEBLITO	Primaria terminada
0298C1	Presidente	LOPEZ LOPEZ JOSE FABIAN	Lic. Terminada
0298C1	Secretario	OJEDA HERNANDEZ GUADALUPE	Lic. Inconclusa
0298C1	Primer escrutador	MANZO RESENDIZ ROXANA SUSANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0298C1	Segundo escrutador	MOLINEROS RANGEL ANAYELY	Preparatoria/Bachillerato terminado
0298C1	Suplente 1	GARCIA GONZALEZ LUIS MARTIN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0298C1	Suplente 2	PADILLA LEON JAVIER	Secundaria terminada
0298C1	Suplente 3	MUJICA ARREDONDO MA ROSARIO	Primaria inconclusa

Sección: 0299			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0299B	Presidente	HERNANDEZ GARCIA TAMARA DEL CARMEN	Lic. Terminada
0299B	Secretario	LEDEZMA GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	Lic. Terminada
0299B	Primer escrutador	HERNANDEZ TREJO BRENDA	Lic. Inconclusa
0299B	Segundo escrutador	GARCIA HERNANDEZ ELIOENAI ISAAC	TSU terminado
0299B	Suplente 1	GUERRERO MARTINEZ ALBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0299B	Suplente 2	MONDRAGON DELGADO AGUSTIN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0299B	Suplente 3	HERNANDEZ RODRIGUEZ ESTHER	Primaria terminada
0299C1	Presidente	HERNANDEZ HERNANDEZ MARIA MIREYA	Lic. Terminada
0299C1	Secretario	GARCIA HERNANDEZ MONICA ADRIANA	Lic. Inconclusa
0299C1	Primer escrutador	JIMENEZ ALVARADO ADRIANA	Lic. Inconclusa
0299C1	Segundo escrutador	LUNA REYNA CARLOS VALENTIN	TSU terminado
0299C1	Suplente 1	GUTIERREZ DOMINGUEZ JUAN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0299C1	Suplente 2	GUTIERREZ NOGUEZ MAYRA MIREYA	Secundaria terminada
0299C1	Suplente 3	MARQUEZ CAMPOS ANGELA MARGARITA	Primaria inconclusa

Sección: 0300			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0300B	Presidente	GARCIA GONZALEZ JOSE LUIS	Lic. Terminada
0300B	Secretario	GARCIA RESENDIZ MINERVA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0300B	Primer escrutador	HERNANDEZ ZEA GUSTAVO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0300B	Segundo escrutador	JIMENEZ CORREA JOSE ALONSO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0300B	Suplente 1	GONZALEZ MARTINEZ ANDREA KAREN	Secundaria terminada
0300B	Suplente 2	JIMENEZ RIVERA ENRIQUE	Secundaria terminada
0300B	Suplente 3	FAJARDO GUERRERO J CARMEN SANTIAGO	Secundaria inconclusa
0300C1	Presidente	GONZALEZ TORRES GUADALUPE CRUZ	Lic. Terminada
0300C1	Secretario	GONZALEZ MARTINEZ MAYRA VIANEY	Preparatoria/Bachillerato terminado
0300C1	Primer escrutador	JIMENEZ RAMIREZ DORA LUZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0300C1	Segundo escrutador	JIMENEZ QUINTANAR MA DEL CARMEN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0300C1	Suplente 1	GONZALEZ TIRADO ARELY	Secundaria terminada
0300C1	Suplente 2	JIMENEZ ZAPATA BLANCA ESTELA	Secundaria terminada
0300C1	Suplente 3	FLORES SAUCEDO CAROLINA	Secundaria inconclusa
0300C2	Presidente	LINARES GONZALES GERMAN	Lic. Terminada
0300C2	Secretario	GUERRERO JIMENEZ JUAN ALFONSO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0300C2	Primer escrutador	JUAREZ PAREDES DEYCI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0300C2	Segundo escrutador	GARCIA GUDIÑO LUCIA ELOISA	Secundaria terminada
0300C2	Suplente 1	HERNANDEZ RESENDIZ JOSE	Secundaria terminada
0300C2	Suplente 2	LLANES CASTILLO JOSE CRUZ	Secundaria terminada
0300C2	Suplente 3	HERNANDEZ GUERRERO VERONICA	Primaria terminada
0300C3	Presidente	GOMEZ SUAREZ VERONICA	Lic. Inconclusa
0300C3	Secretario	GUERRERO TOVAR NASLEY NAYELI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0300C3	Primer escrutador	MARTINEZ MERCADO MARIA GABRIELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0300C3	Segundo escrutador	GARCIA LOPEZ DAVID ALAN	Secundaria terminada
0300C3	Suplente 1	JAIME MATA YOLANDA	Secundaria terminada
0300C3	Suplente 2	LOPEZ HURTADO NORBERTO	Secundaria terminada
0300C3	Suplente 3	MALAGON VANEGAS ALFREDO	Primaria terminada

0300C4	Presidente	LOPEZ GALLEGOS RAQUEL	Lic. Inconclusa
0300C4	Secretario	HERNANDEZ ALONSO CELINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0300C4	Primer escrutador	GUERRERO LOPEZ ROSALINDA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0300C4	Segundo escrutador	GIRON LAGUNEZ MARIA DE LOS ANGELES	Secundaria terminada
0300C4	Suplente 1	JIMENEZ MARIN DIANA	Secundaria terminada
0300C4	Suplente 2	FAJARDO ARIAS MA CRUZ	Secundaria inconclusa
0300C4	Suplente 3	JUAREZ HERNANDEZ MARIA	Primaria inconclusa

Sección: 0301

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0301B	Presidente	GARDUÑO MOLINA LUIS ALBERTO	TSU terminado
0301B	Secretario	GUERRERO LOPEZ AURORA LUCIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0301B	Primer escrutador	HERNANDEZ CAMPOS MAYRA ANDREA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0301B	Segundo escrutador	GOMEZ JIMENEZ MARIA JUANA	Secundaria terminada
0301B	Suplente 1	GRIJALBA AMEZCUA JOSE ANTONIO	Secundaria terminada
0301B	Suplente 2	HERNANDEZ MARTINEZ CLEOTILDE	Secundaria inconclusa
0301B	Suplente 3	GARCIA LOPEZ MA CRUZ	Primaria inconclusa
0301C1	Presidente	GONZALEZ MARTINEZ NADIA NATHALI	TSU terminado
0301C1	Secretario	IBARRA GONZALEZ JUDITH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0301C1	Primer escrutador	HERNANDEZ GARCIA GUADALUPE INES	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0301C1	Segundo escrutador	GONZALEZ HERNANDEZ JOSE CONCEPCION ANTONIO JAVIER	Secundaria terminada
0301C1	Suplente 1	GUTIERREZ PEÑA EMMA	Secundaria terminada
0301C1	Suplente 2	FLORES OJEDA REBECA	Primaria terminada
0301C1	Suplente 3	HERNANDEZ JUAREZ ELENA	Primaria inconclusa

Sección: 0302

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0302B	Presidente	GARCIA COLMENARES MARIO PABLO	Lic. Terminada
0302B	Secretario	RAMOS GOMEZ BERENICE DEL CARMEN	TSU terminado
0302B	Primer escrutador	HERNANDEZ SANCHEZ ANA GLORIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0302B	Segundo escrutador	MIQUIORENA LOEZA AYDEE ALEJANDRA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0302B	Suplente 1	REBOLLO CORTES ALEJANDRO	Secundaria terminada
0302B	Suplente 2	GOMEZ VEGA FRANCISCO JAVIER	Secundaria inconclusa
0302B	Suplente 3	MIRANDA JARAL RAMONA	Primaria terminada
0302C1	Presidente	MARIN RESENDIZ ADRIANA	Lic. Terminada
0302C1	Secretario	JIMENEZ VARGAS JOSE LUIS	TSU inconcluso
0302C1	Primer escrutador	HERNANDEZ SANCHEZ OMAR ALFONSO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0302C1	Segundo escrutador	MENDOZA BALDERAS MARIA ELENA SALVADORA	Secundaria terminada
0302C1	Suplente 1	RODRIGUEZ MORALES MARIA MAGDALENA	Secundaria terminada
0302C1	Suplente 2	GARCIA CENTENO IMELDA	Primaria terminada
0302C1	Suplente 3	RAMIREZ CORONA MARIA DEL CARMEN	Primaria terminada
0302C2	Presidente	RODRIGUEZ MARTINEZ VERONICA	Lic. Terminada
0302C2	Secretario	GUTIERREZ MEDINA MARIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0302C2	Primer escrutador	LOEZA HERRERA MA DE LA LUZ	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0302C2	Segundo escrutador	RAMIREZ RAMIREZ MA ISABEL	Secundaria terminada
0302C2	Suplente 1	SAAVEDRA SANCHEZ JUAN ANTONIO	Técnico comercial
0302C2	Suplente 2	HERNANDEZ MARTINEZ OTILIA	Primaria terminada
0302C2	Suplente 3	RAMIREZ GARCIA CATARINO	Primaria terminada

Sección: 0307			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0307B	Presidente	HERNANDEZ UGALDE FERNANDO	Lic. Terminada
0307B	Secretario	PATLAN GARCIA JOSE LUIS	Lic. Inconclusa
0307B	Primer escrutador	OCHOA OLGUIN ALEJANDRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0307B	Segundo escrutador	FRIAS OLVERA AGUSTIN	Secundaria terminada
0307B	Suplente 1	LOVATON OTERO SILVERIO	Secundaria terminada
0307B	Suplente 2	MORALES CORNEJO ENEDINA	Secundaria terminada
0307B	Suplente 3	RAMIREZ LOPEZ MARIA DEL ROSARIO	Secundaria inconclusa
0307C1	Presidente	VAZQUEZ MARTINEZ MARIA GUADALUPE	Lic. Terminada
0307C1	Secretario	GONZALEZ ROJAS GEOVANE ROBERTO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0307C1	Primer escrutador	RAMIREZ RODRIGUEZ BEATRIZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0307C1	Segundo escrutador	LOBATON OTERO TEOFILO	Secundaria terminada
0307C1	Suplente 1	MERAZ VALENCIA MARCO ANTONIO	Secundaria terminada
0307C1	Suplente 2	SOTO SALINAS APOLINAR	Secundaria terminada
0307C1	Suplente 3	HERNANDEZ HERNANDEZ MA DEL CARMEN	Primaria inconclusa

Sección: 0308			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0308B	Presidente	HERNANDEZ CASAS DULCE MARIA	Posgrado
0308B	Secretario	RIVEROLL ARMENTA MAURICIO	Lic. Terminada
0308B	Primer escrutador	MARIN LIRA LETICIA PAOLA	Lic. Inconclusa
0308B	Segundo escrutador	GUTIERREZ GRACIA DIANA CAROLINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0308B	Suplente 1	GARCIA RAMIREZ MARY CRUZ	Secundaria terminada
0308B	Suplente 2	MARTINEZ CABRERA JUAN CARLOS	Secundaria terminada
0308B	Suplente 3	HERNANDEZ RODRIGUEZ RAYMUNDO	Secundaria inconclusa
0308C1	Presidente	HERNANDEZ YEBRA JOSE ARMANDO	Lic. Terminada
0308C1	Secretario	SANCHEZ CASTILLO CESAR	Lic. Terminada
0308C1	Primer escrutador	PEREZ HERNANDEZ XOCHITL CITLALI	Lic. Inconclusa
0308C1	Segundo escrutador	LORENZO GUERRERO DAVID	Preparatoria/Bachillerato terminado
0308C1	Suplente 1	GRANADOS GUDIÑO MA SOCORRO	Secundaria terminada
0308C1	Suplente 2	ORTIZ ARANDA ELIZABETH	Secundaria terminada
0308C1	Suplente 3	TORRES MICHEL JUAN MANUEL	Secundaria inconclusa
0308C2	Presidente	JIMENEZ MORALES OFELIA	Lic. Terminada
0308C2	Secretario	FLORES ORTIZ MARIA TRINIDAD	Lic. Inconclusa
0308C2	Primer escrutador	FRAUSTO FLORES DIANA KARINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0308C2	Segundo escrutador	LORENZO SEBASTIAN GRECIA GISELLE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0308C2	Suplente 1	HERNANDEZ MERCADO CHRISTIAN GIOVANNI	Secundaria terminada
0308C2	Suplente 2	PAJARO SANCHEZ ESTEFANE	Secundaria terminada
0308C2	Suplente 3	FUENTES GONZALEZ MA GUADALUPE	Primaria terminada
0308C3	Presidente	JUAREZ ESCOBEDO LANKA IXCHEL	Lic. Terminada
0308C3	Secretario	HERNANDEZ MORALES OSCAR ADRIAN	Lic. Inconclusa
0308C3	Primer escrutador	GARCIA CARO ERICKA ISELA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0308C3	Segundo escrutador	SPINDOLA CERVANTES JUAN CARLOS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0308C3	Suplente 1	HERNANDEZ NIETO OSNELIA	Secundaria terminada
0308C3	Suplente 2	SILVA RESENDIZ MARIA ISIDRA	Secundaria terminada
0308C3	Suplente 3	ORNELAS PATIÑO MARIA DE LA LUZ	Primaria terminada
0308C4	Presidente	LUNA GONZALEZ PAOLA	Lic. Terminada

0308C4	Secretario	JIMENEZ BAEZA TANIA FABIOLA	Lic. Inconclusa
0308C4	Primer escrutador	GRACIA AGUILAR MARIA ANTONIETA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0308C4	Segundo escrutador	FERREIRO MUÑOZ ADRIANA JOSEFINA	Secundaria terminada
0308C4	Suplente 1	HERNANDEZ RAMOS EMILIO	Secundaria terminada
0308C4	Suplente 2	GARCIA ZAMORA VICTOR ROBERTO	Técnico comercial
0308C4	Suplente 3	HERNANDEZ ALBERTO EPIGMENIO	Sin escolaridad
0308C5	Presidente	RAMIREZ ANDRADE SARVELIA	Lic. Terminada
0308C5	Secretario	LARA SANCHEZ JULIAN	Lic. Inconclusa
0308C5	Primer escrutador	GRIMALDO VEGA GREGORIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0308C5	Segundo escrutador	FLORES HERNANDEZ PONCIANO	Secundaria terminada
0308C5	Suplente 1	JIMENEZ RANGEL CLAUDIA	Secundaria terminada
0308C5	Suplente 2	REYES TORRECILLA BERTHA	Técnico comercial
0308C5	Suplente 3	HERNANDEZ RIVERA MA DE JESUS	Sin escolaridad

Sección: 0309

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0309B	Presidente	HERNANDEZ GARCIA VICENTE ENRIQUE	Lic. Terminada
0309B	Secretario	LARA INFANTE JUAN GERARDO	TSU inconcluso
0309B	Primer escrutador	JIMENEZ TREJO MONSERRAT	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0309B	Segundo escrutador	GARCIA LOPEZ MARIA GLORIA	Secundaria terminada
0309B	Suplente 1	LIRA ARTEAGA GUILLERMINA	Secundaria terminada
0309B	Suplente 2	FUENTES GUERRERO JOSE MANUEL	Primaria terminada
0309B	Suplente 3	LOPEZ JIMENEZ MARIA CONSUELO	Primaria terminada
0309C1	Presidente	GARCIA NEVARES MARCO ANTONIO	TSU inconcluso
0309C1	Secretario	GARCIA CHAVARRIA GUILLERMINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0309C1	Primer escrutador	LOPEZ RODRIGUEZ MAYRA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0309C1	Segundo escrutador	GOMEZ PEREZ GERARDO	Secundaria terminada
0309C1	Suplente 1	MAYA HERNANDEZ JESUS EMMANUEL	Secundaria terminada
0309C1	Suplente 2	HERNANDEZ MARTINEZ JUAN	Primaria terminada
0309C1	Suplente 3	MORENO GONZALEZ MARIA ELENA	Primaria terminada

Sección: 0310

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0310B	Presidente	RODRIGUEZ JUAREZ HUGO ARMANDO	Lic. Inconclusa
0310B	Secretario	MORA GARCIA XAVIER	TSU inconcluso
0310B	Primer escrutador	RAMIREZ RAMIREZ CESAREO VICTORINO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0310B	Segundo escrutador	GARCIA BECERRA CLAUDIA IVETTE	Secundaria terminada
0310B	Suplente 1	HERNANDEZ ZUÑIGA JOSE MANUEL	Secundaria terminada
0310B	Suplente 2	MAYA JIMENEZ GREGORIO	Secundaria terminada
0310B	Suplente 3	LOPEZ TOVAR SALVADOR	Técnico comercial
0310C1	Presidente	RAMIREZ MONTES DE OCA MIGUEL ANGEL	TSU terminado
0310C1	Secretario	NIEVES LOPEZ SERGIO LEONEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0310C1	Primer escrutador	PACHECO HERNANDEZ J MANUEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0310C1	Segundo escrutador	GONZALEZ HERRERA JOSE BRAULIO	Secundaria terminada
0310C1	Suplente 1	HERNANDEZ ZUÑIGA ROBERTO CARLOS	Secundaria terminada
0310C1	Suplente 2	GARCIA MENDIETA MA VIRGINIA	Técnico comercial
0310C1	Suplente 3	MARTINEZ RAMIREZ MA DEL CARMEN	Técnico comercial

Sección: 0311			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0311B	Presidente	MELGARITO NUÑEZ JUAN PABLO	Lic. Terminada
0311B	Secretario	LOPEZ ARRIAGA MARIA FERNANDA	Lic. Inconclusa
0311B	Primer escrutador	MARTINEZ LUNA FABIOLA	TSU terminado
0311B	Segundo escrutador	RAMIREZ PACHECO ESDEYBY MADAI	Preparatoria/Bachillerato terminado
0311B	Suplente 1	MACIAS ALVAREZ RAMON JESUS	Secundaria terminada
0311B	Suplente 2	PEREZ MEDINA JULIO CESAR	Secundaria terminada
0311B	Suplente 3	LOPEZ AREVALO ABRAHAM SALVADOR	Primaria terminada
0311C1	Presidente	TORRES ESPINO MARIA DE LOS ANGELES	Lic. Terminada
0311C1	Secretario	SOTO SANCHEZ JESUS ANTONIO	Lic. Inconclusa
0311C1	Primer escrutador	LUNA MALDONADO HECTOR MIGUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0311C1	Segundo escrutador	SALAS ESCAMILLA GUILLERMINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0311C1	Suplente 1	NUÑEZ HERNANDEZ MYRIAN	Secundaria terminada
0311C1	Suplente 2	RAMIREZ MARES MARCELA ADRIANA	Secundaria terminada
0311C1	Suplente 3	ARIAS GONZALEZ MARIA DEL CARMEN	Primaria terminada

Sección: 0312			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0312B	Presidente	MORENO JUAREZ JOSE LUIS	Lic. Terminada
0312B	Secretario	HERNANDEZ GONZALEZ ABEL	TSU terminado
0312B	Primer escrutador	GONZALEZ CASTRO OMAR KARIM	Preparatoria/Bachillerato terminado
0312B	Segundo escrutador	MARTINEZ MARTINEZ ALEJANDRA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0312B	Suplente 1	GONZALEZ MENDOZA GABRIELA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0312B	Suplente 2	PACHECO VALENCIA MIGUEL ANGEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0312B	Suplente 3	MARTINEZ LOPEZ FERNANDO ROMELIO	Secundaria terminada
0312C1	Presidente	MUÑIZ GARCIA JAVIER	Lic. Terminada
0312C1	Secretario	GARCIA JUAREZ JUAN GERARDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0312C1	Primer escrutador	MACIAS GRACIDA MIGUEL ANGEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0312C1	Segundo escrutador	MEDINA RAMIREZ KARINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0312C1	Suplente 1	HERNANDEZ CRUZ MARIA ISABEL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0312C1	Suplente 2	LARA AVENDAÑO ERIKA MA DEL PUEBLITO	Secundaria terminada
0312C1	Suplente 3	MARTINEZ GUERRERO JOSE JESUS WILIBALDO	Técnico comercial

Sección: 0314			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0314B	Presidente	LUNA BUSTAMANTE ADALBERTO GONZALO	Lic. Inconclusa
0314B	Secretario	RODRIGUEZ NAVARRETE ROCIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0314B	Primer escrutador	GONZALEZ BALDERAS MIREYA	Secundaria terminada
0314B	Segundo escrutador	HERNANDEZ PIÑA MARIA ALEJANDRA	Secundaria terminada
0314B	Suplente 1	MENDOZA VAZQUEZ GABRIELA	Secundaria terminada
0314B	Suplente 2	ROMAN ROMERO OSVALDO	Secundaria terminada
0314B	Suplente 3	LOPEZ RAMIREZ LUCINDA	Primaria terminada
0314C1	Presidente	ORTEGA MORELOS MARIA LIZBETH ANILU	Preparatoria/Bachillerato terminado
0314C1	Secretario	SALGADO BAUTISTA NATHALY GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0314C1	Primer escrutador	GONZALEZ RAMOS JOSE JUAN	Secundaria terminada
0314C1	Segundo escrutador	JAIME GUERRERO MARIA MONICA	Secundaria terminada
0314C1	Suplente 1	RICO ABOYTES ADRIANA ESTHELA	Secundaria terminada
0314C1	Suplente 2	RAMIREZ MARTINEZ YOLANDA	Secundaria inconclusa
0314C1	Suplente 3	RAMIREZ GARCIA MA TRINIDAD	Primaria terminada

Sección: 0516			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0516B	Presidente	IBARRA MUÑOZ HERIBERTO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0516B	Secretario	JAIME PRADO MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0516B	Primer escrutador	PACHECO CASTAÑON JOSE ANTONIO	Secundaria terminada
0516B	Segundo escrutador	ROBLES JAIME SANDRA BIBIANA	Secundaria terminada
0516B	Suplente 1	GALVAN PACHECO JUANA LORENZA	Primaria terminada
0516B	Suplente 2	OLVERA JAIME JOSE DAVID	Primaria terminada
0516B	Suplente 3	GALVAN PACHECO MARIA DOLIA	Primaria inconclusa
0516C1	Presidente	MARTINEZ GALLEGOS JUAN ISIDRO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0516C1	Secretario	MARTINEZ ALCAYA JUANA	Secundaria terminada
0516C1	Primer escrutador	PADILLA PADILLA ANGELICA HORTENCIA	Secundaria terminada
0516C1	Segundo escrutador	ROBLES PACHECO JUAN MANUEL	Secundaria terminada
0516C1	Suplente 1	HERNANDEZ IBARRA ALMA ROSA	Primaria terminada
0516C1	Suplente 2	PACHECO CASTAÑON IMELDA	Primaria terminada
0516C1	Suplente 3	LOPEZ MARTINEZ ELISEO	Primaria inconclusa
0516C2	Presidente	JAIME GALLEGOS JORGE	Secundaria terminada
0516C2	Secretario	OLVERA ROBLES MARIA EUFEMIA	Secundaria terminada
0516C2	Primer escrutador	PEÑA GALLEGOS MANUELA	Secundaria terminada
0516C2	Segundo escrutador	JAIME CASTAÑON JUAN MANUEL	Secundaria inconclusa
0516C2	Suplente 1	MUÑOZ ALCAYA MARIA ELENA	Primaria terminada
0516C2	Suplente 2	ROBLES MEJIA JOSE INOCENCIO	Primaria terminada
0516C2	Suplente 3	MARTINEZ VILLA JUANA	Primaria inconclusa

Sección: 0518			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0518B	Presidente	LEMUS ZUÑIGA MA DE LA LUZ	Lic. Inconclusa
0518B	Secretario	GONZALEZ SALINAS CATALINA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0518B	Primer escrutador	GALVAN DURAN LEONOR	Secundaria terminada
0518B	Segundo escrutador	JIMENEZ BRAVO YESICA MARCELA	Secundaria terminada
0518B	Suplente 1	MATA OLVERA EDGARDO FERNANDO	Secundaria terminada
0518B	Suplente 2	GUTIERREZ MORENO ANGELA PASCUALA	Primaria terminada
0518B	Suplente 3	MORENO OLVERA MARIA AMADA GRACIA	Primaria terminada
0518C1	Presidente	GUZMAN SILVA VALERIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0518C1	Secretario	LEDESMA ALBA FELIPE DE JESUS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0518C1	Primer escrutador	GRIMALDO ALBA JOSE JUAN	Secundaria terminada
0518C1	Segundo escrutador	LANDAVERDE GUERRERO PATRICIA	Secundaria terminada
0518C1	Suplente 1	MATA VALLE HECTOR	Secundaria terminada
0518C1	Suplente 2	GUTIERREZ VILLA ANTONIO ISIDRO	Primaria terminada
0518C1	Suplente 3	MORENO TREJO MARTIN ROSARIO	Primaria terminada
0518C2	Presidente	MATA ACOSTA GLORIA EDITH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0518C2	Secretario	GALLEGOS ARAUJO MANUEL	Secundaria terminada
0518C2	Primer escrutador	GUTIERREZ ALVAREZ CRUZ ERENDIRA	Secundaria terminada
0518C2	Segundo escrutador	LEON ROBLES NOEL ISRAEL	Secundaria terminada
0518C2	Suplente 1	MEJIA PACHECO MARIA IRMA	Secundaria terminada
0518C2	Suplente 2	GUTIERREZ VILLASEÑOR MA GLORIA SOCORRO	Primaria terminada
0518C2	Suplente 3	OLVERA ARAUJO MA CARMEN CECILIA	Primaria terminada
0518C3	Presidente	GARCIA VILLAGRANA ANGELICA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0518C3	Secretario	GALVAN BECERRA ALEJANDRA ABIGAIL	Secundaria terminada

0518C3	Primer escrutador	GUTIERREZ RICO GUADALUPE	Secundaria terminada
0518C3	Segundo escrutador	MATA ACOSTA AURORA LUCERO	Secundaria terminada
0518C3	Suplente 1	GALLEGOS ARAUJO TERESA	Primaria terminada
0518C3	Suplente 2	LEON ROBLES JOSE ANTONIO	Primaria terminada
0518C3	Suplente 3	GONZALEZ ALBA MA GUADALUPE	Sin escolaridad

Sección: 0519

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0519B	Presidente	MENDOZA MARTINEZ JOSE JAIME	Preparatoria/Bachillerato terminado
0519B	Secretario	JIMENEZ AGUILLON ROCIO	Secundaria terminada
0519B	Primer escrutador	OLVERA ALCAYA SUSANA	Secundaria terminada
0519B	Segundo escrutador	GUTIERREZ VILLASEÑOR FLORA	Primaria terminada
0519B	Suplente 1	JIMENEZ OLVERA PAULA LUCIA	Primaria terminada
0519B	Suplente 2	OLVERA LOREDO MA JUANITA	Primaria terminada
0519B	Suplente 3	PACHECO AGUILLON MARIA VALENTINA	Primaria terminada
0519C1	Presidente	OLVERA ALCAYA MARCOS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0519C1	Secretario	LUGO LOPEZ NOEMI GUADALUPE	Secundaria terminada
0519C1	Primer escrutador	PACHECO ACOSTA FRANCISCO	Secundaria terminada
0519C1	Segundo escrutador	HERNANDEZ ROLON MARIA CRISTINA	Primaria terminada
0519C1	Suplente 1	LEDESMA GOMEZ SALOMON	Primaria terminada
0519C1	Suplente 2	OLVERA PACHECO ELISEO	Primaria terminada
0519C1	Suplente 3	LEON ROBLES MARIO	Primaria inconclusa
0519C2	Presidente	HERNANDEZ PADILLA JUANA MARIA	Secundaria terminada
0519C2	Secretario	MARES CAMARILLO MARGARITA INES	Secundaria terminada
0519C2	Primer escrutador	OLVERA JIMENEZ JOEL EUGENIO	Técnico comercial
0519C2	Segundo escrutador	JIMENEZ MEDINA ANTONIA	Primaria terminada
0519C2	Suplente 1	MEJIA VARELA MARIA DEL CARMEN	Primaria terminada
0519C2	Suplente 2	OLVERA VILLALON MARIA ENRIQUETA	Primaria terminada
0519C2	Suplente 3	OLVERA MORENO MARIA YOLANDA	Primaria inconclusa

Sección: 0523			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0523B	Presidente	HERNADEZ JIMENEZ JESUS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0523B	Secretario	HERNADEZ RUIZ DAVID	Secundaria terminada
0523B	Primer escrutador	MALDONADO MATA RAFAEL	Secundaria terminada
0523B	Segundo escrutador	MARTINEZ VARGAS MA ROCIO	Secundaria terminada
0523B	Suplente 1	MATA MARTINEZ ROSA MARIA	Secundaria terminada
0523B	Suplente 2	OLVERA CAMACHO MIGUEL OLIVER	Secundaria terminada
0523B	Suplente 3	SUAREZ BAUTISTA MARIA NORMA	Secundaria terminada
0523C1	Presidente	GUTIERREZ JIMENEZ CARLOS ADAN	Secundaria terminada
0523C1	Secretario	JIMENEZ BARRERA CESAR GABRIEL	Secundaria terminada
0523C1	Primer escrutador	MARTINEZ MATA JOSE DAMIAN	Secundaria terminada
0523C1	Segundo escrutador	MATA BAUTISTA JOSE LUIS	Secundaria terminada
0523C1	Suplente 1	MATA VILLANUEVA ROSA MARIA	Secundaria terminada
0523C1	Suplente 2	OLVERA GONZALEZ MARICELA	Secundaria terminada
0523C1	Suplente 3	MATA SILVA JOSE LUIS	Primaria terminada

Sección: 0524			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0524B	Presidente	GALVAN SUAREZ MARYSOL	Secundaria terminada
0524B	Secretario	HERNADEZ CABELLO ERICKA	Secundaria terminada
0524B	Primer escrutador	HERNADEZ VELAZQUEZ CESAR	Secundaria terminada
0524B	Segundo escrutador	JIMENEZ BAUTISTA OSVALDO	Secundaria terminada
0524B	Suplente 1	MARTINEZ HERNANDEZ NORA	Secundaria terminada
0524B	Suplente 2	JIMENEZ AGUILLON ROCIO	Primaria terminada
0524B	Suplente 3	MEDELLIN RODRIGUEZ MA DEL CARMEN	Primaria terminada
0524C1	Presidente	GONZALEZ AGUILLON JOSE ANTONIO	Secundaria terminada
0524C1	Secretario	HERNADEZ SANCHEZ GERARDO	Secundaria terminada
0524C1	Primer escrutador	HERNADEZ VELAZQUEZ MARIA DEL CARMEN	Secundaria terminada
0524C1	Segundo escrutador	LICEA VARGAS LUIS EVERARDO	Secundaria terminada
0524C1	Suplente 1	GONZALEZ VELAZQUEZ GUADALUPE	Primaria terminada
0524C1	Suplente 2	JIMENEZ VARGAS CECILIA	Primaria terminada
0524C1	Suplente 3	MEDELLIN RODRIGUEZ MARIA GUADALUPE	Primaria terminada
0524C2	Presidente	HERNADEZ AGUILAR ALMA DELIA	Secundaria terminada
0524C2	Secretario	HERNADEZ VEGA JOSE CONCEPCION	Secundaria terminada
0524C2	Primer escrutador	JAIME CABELLO ANTONIO	Secundaria terminada
0524C2	Segundo escrutador	MARTINEZ HERNANDEZ ALEJANDRO	Secundaria terminada
0524C2	Suplente 1	HERNADEZ RANGEL JOSE CIRO	Primaria terminada
0524C2	Suplente 2	LICEA CABELLO ANTONIA CARMEN	Primaria terminada
0524C2	Suplente 3	LICEA SANCHEZ AMALIA DE LA GRACIA	Sin escolaridad

Sección: 0525			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0525B	Presidente	MARTINEZ AGUILAR DIANA PAOLA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0525B	Secretario	GAYTAN SANCHEZ ROSALBA	Secundaria terminada
0525B	Primer escrutador	JAIME SALAZAR ANA	Secundaria terminada
0525B	Segundo escrutador	LIRA ROMERO JOSE PABLO	Secundaria terminada
0525B	Suplente 1	OLGUIN RODRIGUEZ ALMA DELIA	Secundaria terminada
0525B	Suplente 2	JIMENEZ OLGUIN J ENRIQUE JAIME	Secundaria inconclusa
0525B	Suplente 3	IBARRA RIVERA LILIA MARIBEL	Primaria terminada
0525C1	Presidente	OLGUIN BAUTISTA MARIA ROSARIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0525C1	Secretario	GONZALEZ CASTAÑÓN FRANCISCO JAVIER	Secundaria terminada
0525C1	Primer escrutador	JIMENEZ JIMENEZ YOLANDA	Secundaria terminada
0525C1	Segundo escrutador	MARTINEZ AGUILLON MIGUEL ANGEL	Secundaria terminada
0525C1	Suplente 1	OLGUIN RODRIGUEZ LUZ MARIA	Secundaria terminada
0525C1	Suplente 2	HERNANDEZ AGUILLON BRENDA OLIVA	Primaria terminada
0525C1	Suplente 3	OLGUIN AGUILAR MA MARCELINA BUENAVENTURA	Primaria terminada
0525C2	Presidente	MEDELLIN AGUILAR ALICIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0525C2	Secretario	GONZALEZ HERNANDEZ MARTHA	Secundaria terminada
0525C2	Primer escrutador	JIMENEZ VILLANUEVA JOSE ALFREDO	Secundaria terminada
0525C2	Segundo escrutador	OLGUIN AGUILAR MARIA DE LA LUZ	Secundaria terminada
0525C2	Suplente 1	HERRERA BAUTISTA MARGARITA MARIA	Técnico comercial
0525C2	Suplente 2	HERRERA VELAZQUEZ MIRIAM AIDE	Primaria terminada
0525C2	Suplente 3	OLGUIN HERNANDEZ PAULA ALICIA	Primaria inconclusa

Sección: 0526			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0526B	Presidente	HERNANDEZ JIMENEZ JORGE	Lic. Terminada
0526B	Secretario	GUERRERO SUAREZ ROSALIA DELIA	Secundaria terminada
0526B	Primer escrutador	LUNA AGUILAR NORMA	Secundaria terminada
0526B	Segundo escrutador	PACHECO NUÑEZ LAURA	Secundaria terminada
0526B	Suplente 1	SANCHEZ ESPINOZA LOURDES	Secundaria terminada
0526B	Suplente 2	ORTIZ MEDINA LEONOR	Primaria terminada
0526B	Suplente 3	GUERRERO HERNANDEZ JOSE ANTONIO	Primaria inconclusa
0526C1	Presidente	MEJIA SANCHEZ FERNANDO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0526C1	Secretario	HERNANDEZ GUERRERO ERIKA	Secundaria terminada
0526C1	Primer escrutador	MARQUEZ AGUILAR MA CRUZ	Secundaria terminada
0526C1	Segundo escrutador	RIVERA BRIONES MAYRA	Secundaria terminada
0526C1	Suplente 1	SANCHEZ GUERRERO JUAN PABLO	Técnico comercial
0526C1	Suplente 2	PEREZ RUBIO JOSE CARMEN	Primaria terminada
0526C1	Suplente 3	GUERRERO HERNANDEZ MINERVA	Primaria inconclusa
0526C2	Presidente	GUERRERO ALANIS YESICA	Secundaria terminada
0526C2	Secretario	HERNANDEZ SANCHEZ MODESTA	Secundaria terminada
0526C2	Primer escrutador	ORTIZ ALVAREZ NELLY	Secundaria terminada
0526C2	Segundo escrutador	SANCHEZ ALMANZA JOSE HUGO	Secundaria terminada
0526C2	Suplente 1	GUERRERO RANGEL MA ROSIO LUCINA	Primaria terminada
0526C2	Suplente 2	SANCHEZ GUERRERO MA FELIPA EMELIA	Primaria terminada
0526C2	Suplente 3	MENDOZA SANCHEZ JOSE ISIDRO AGUSTIN	Primaria inconclusa

Sección: 0528			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0528B	Presidente	GUERRERO VALENCIA JOSE LUIS	Lic. Terminada
0528B	Secretario	GUERRERO SANCHEZ ALEXIS ANIBAL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0528B	Primer escrutador	FRAYLE GUERRERO MARIA DEL CARMEN	Secundaria terminada
0528B	Segundo escrutador	GUERRERO GUERRERO NORA	Secundaria terminada
0528B	Suplente 1	GUERRERO SUAREZ MARTHA	Secundaria terminada
0528B	Suplente 2	FRAYLE MEDINA EDUARDO	Secundaria inconclusa
0528B	Suplente 3	HERNANDEZ BALDERAS ROBERTO	Primaria terminada
0528C1	Presidente	GUERRERO GUERRERO ISRAEL	Lic. Inconclusa
0528C1	Secretario	HERNANDEZ SANCHEZ ELOISA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0528C1	Primer escrutador	GUERRERO CARREÑO JOSE ANTONIO	Secundaria terminada
0528C1	Segundo escrutador	GUERRERO ORTIZ ARTURO	Secundaria terminada
0528C1	Suplente 1	GUZMAN CAMACHO ANA LAURA	Secundaria terminada
0528C1	Suplente 2	GUERRERO BAUTISTA MAXIMINA ALICIA	Primaria terminada
0528C1	Suplente 3	HERNANDEZ BUSTAMANTE YOLANDA PAULA	Primaria terminada

Sección: 0529			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0529B	Presidente	GARCIA UGALDE JUAN MANUEL	Lic. Terminada
0529B	Secretario	GARCIA MARTINEZ ELIZABETH	Preparatoria/Bachillerato terminado
0529B	Primer escrutador	GONZALEZ BARRERA MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0529B	Segundo escrutador	GUERRERO VARGAS BEATRIZ ADRIANA	Secundaria terminada
0529B	Suplente 1	GUERRERO PACHECO ELSA	Técnico comercial
0529B	Suplente 2	GUERRERO PACHECO JOSE PUEBLITO	Primaria terminada
0529B	Suplente 3	LICEA MARTINEZ RODOLFO	Primaria terminada
0529C1	Presidente	MEDELLIN VEGA SONIA	Lic. Terminada
0529C1	Secretario	GOMEZ BAEZ LUZ MARIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0529C1	Primer escrutador	GONZALEZ JAIME ALEJANDRA	Secundaria terminada
0529C1	Segundo escrutador	JAIME COBOS JUAN RICARDO	Secundaria terminada
0529C1	Suplente 1	MARTINEZ BARRERA OMAR	Secundaria inconclusa
0529C1	Suplente 2	GUERRERO VEGA ROBERTO	Primaria terminada
0529C1	Suplente 3	GUERRERO VEGA MARIA LUCIA	Primaria inconclusa
0529C2	Presidente	LEDEZMA GONZALEZ JUANA ALICIA	Lic. Inconclusa
0529C2	Secretario	GUERRERO ESPINOZA JOSE CARLOS	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0529C2	Primer escrutador	GRANADOS GUERRERO ARTURO	Secundaria terminada
0529C2	Segundo escrutador	JAIME JAIME LUCIA	Secundaria terminada
0529C2	Suplente 1	GRANADOS RUIZ ROCIO	Primaria terminada
0529C2	Suplente 2	GUTIERREZ ALVAREZ ROGELIO	Primaria terminada
0529C2	Suplente 3	MARTINEZ GUERRERO MARIA ROSARIO ROCIO	Primaria inconclusa
0529C3	Presidente	GARCIA MORENO DIANA PAULINA	TSU terminado
0529C3	Secretario	GARCIA AGUILAR BEATRIZ	Secundaria terminada
0529C3	Primer escrutador	GUERRERO MEDELLIN MA CRISTINA	Secundaria terminada
0529C3	Segundo escrutador	JAIME SEGUNDO DIANA MARIA	Secundaria terminada
0529C3	Suplente 1	GUERRERO MEDELLIN JUAN LUIS	Primaria terminada

0529C3	Suplente 2	JAIME RUBIO RIGOBERTO	Primaria terminada
0529C3	Suplente 3	MARTINEZ MARTINEZ REINA	Primaria inconclusa
0529C4	Presidente	GUERRERO GUERRERO JOSE ROBERTO	TSU terminado
0529C4	Secretario	GONZALEZ BARRERA CAROLINA	Secundaria terminada
0529C4	Primer escrutador	GUERRERO PIMENTEL ROCIO	Secundaria terminada
0529C4	Segundo escrutador	GUERRERO GONZALEZ DAVID	Técnico comercial
0529C4	Suplente 1	GUERRERO MORENO SERGIO	Primaria terminada
0529C4	Suplente 2	LEDEZMA MEDINA JUAN ANTONIO	Primaria terminada
0529C4	Suplente 3	GUERRERO MEDELLIN SALVADOR	Sin escolaridad

Sección: 0531

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0531B	Presidente	ORTIZ HERNANDEZ ROSA MARIA	Lic. Terminada
0531B	Secretario	GUTIERREZ BARRIENTOS MARTIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0531B	Primer escrutador	GARCIA MENDOZA SARA ALEJANDRA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0531B	Segundo escrutador	GONZALEZ GUERRERO ROBERTO	Secundaria terminada
0531B	Suplente 1	MORALES ORANTES MAYRA IVETH	Secundaria terminada
0531B	Suplente 2	PARTIDA LAURIAN BERTHA VERENICE	Secundaria terminada
0531B	Suplente 3	HERNANDEZ BARCENAS MIRIAM	Primaria terminada
0531C1	Presidente	GONZALEZ ALVARADO LUIS PABLO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0531C1	Secretario	JIMENEZ MARTINEZ MARIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0531C1	Primer escrutador	FIGUEROA CEJA ISMAEL	Secundaria terminada
0531C1	Segundo escrutador	GORDILLO DE LA CRUZ MARIA KARINA	Secundaria terminada
0531C1	Suplente 1	MURGUIA SANCHEZ EVA	Secundaria terminada
0531C1	Suplente 2	GARCIA MENDOZA GUSTAVO ADOLFO	Secundaria inconclusa
0531C1	Suplente 3	JIMENEZ CARRILLO MA PUEBLITO ESTER MARCELINA	Primaria terminada
0531C2	Presidente	GONZALEZ GUERRERO ISRAEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0531C2	Secretario	MONDRAGON SAMANO MARTHA LAURA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0531C2	Primer escrutador	GARCIA RICO RICARDO	Secundaria terminada
0531C2	Segundo escrutador	HERNANDEZ ZAMORA VICTORINO	Secundaria terminada
0531C2	Suplente 1	NORIEGA ENRIQUEZ LIZBETH	Secundaria terminada
0531C2	Suplente 2	GONZALEZ GALLARDO OSCAR SAMUEL	Primaria terminada
0531C2	Suplente 3	LEDEZMA HURTADO ESTELA SILVIA	Primaria terminada

Sección: 0532			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0532B	Presidente	GARCIA AGUADO GERARDO	Lic. Terminada
0532B	Secretario	GARCIA ALVARADO MARIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0532B	Primer escrutador	JAIME SANCHEZ MATILDE	Secundaria terminada
0532B	Segundo escrutador	RANGEL BREÑA JORGE	Secundaria terminada
0532B	Suplente 1	VARGAS VARGAS JUAN FRANCISCO	Secundaria terminada
0532B	Suplente 2	MEDELLIN VILLANUEVA ERIKA	Primaria terminada
0532B	Suplente 3	AGUILLON GUARDADO MA MAXIMINA FELIPA	Primaria terminada
0532C1	Presidente	VARGAS GONZALEZ LEOPOLDO	TSU terminado
0532C1	Secretario	GARCIA CERDAN RAUL	Secundaria terminada
0532C1	Primer escrutador	MAYEN ELEUTERIO JUAN ALBERTO	Secundaria terminada
0532C1	Segundo escrutador	ROJO OLVERA BRIAN	Secundaria terminada
0532C1	Suplente 1	HERNANDEZ SUAREZ ARACELY	Técnico comercial
0532C1	Suplente 2	OLALDE DE ANDA FRANCISCO JAVIER	Primaria terminada
0532C1	Suplente 3	RANGEL PEREZ MARIA SOCORRO	Sin escolaridad
0532C2	Presidente	FIGUEROA NAVARRO ALEJANDRINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0532C2	Secretario	GARCIA DIAZ SALVADOR	Secundaria terminada
0532C2	Primer escrutador	MONZALVO GARCIA MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0532C2	Segundo escrutador	SAMANIEGO AGUILLON JOSE URBANO NORBERTO	Secundaria terminada
0532C2	Suplente 1	JIMENEZ GARCIA J JESUS	Primaria terminada
0532C2	Suplente 2	OLALDE GRANADOS M ISABEL JUANA	Primaria terminada
0532C2	Suplente 3	RESENDIZ SALINAS CELESTINO	Sin escolaridad

Sección: 0533			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0533B	Presidente	GONZALEZ SALINAS BEATRIZ ADRIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0533B	Secretario	OLALDE BARCENAS MIRIAM YANIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0533B	Primer escrutador	OLVERA VARGAS HILDA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0533B	Segundo escrutador	MALDONADO BOLAÑOS DOMINGO	Secundaria terminada
0533B	Suplente 1	MARTINEZ GARCIA MA CRUZ JUANA	Secundaria terminada
0533B	Suplente 2	MARTINEZ MARMOLEJO NORMA	Secundaria terminada
0533B	Suplente 3	MONROY HERNANDEZ ANGELA	Primaria terminada
0533C1	Presidente	MATA ANGUIANO DIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0533C1	Secretario	GRANADOS MUÑOZ FABIOLA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0533C1	Primer escrutador	FLORES ORTIZ VICTOR MANUEL	Secundaria terminada
0533C1	Segundo escrutador	MARTINEZ BECERRA BLANCA ESTELA	Secundaria terminada
0533C1	Suplente 1	MARTINEZ MARMOLEJO MARIA GABRIELA	Secundaria terminada
0533C1	Suplente 2	NUÑEZ LICEA PAULA CIRILA	Secundaria terminada
0533C1	Suplente 3	GARCIA MENDOZA NORBERTO JUAN	Sin escolaridad

Sección: 0534			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0534B	Presidente	GARCIA ZARATE SANDRA PATRICIA	Lic. Terminada
0534B	Secretario	GARCIA OLIVOS J JESUS	Preparatoria/Bachillerato terminado
0534B	Primer escrutador	MARTINEZ IBARRA AURORA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0534B	Segundo escrutador	GARCIA ORTIZ JUAN JOSE	Secundaria terminada
0534B	Suplente 1	JAIME SALINAS MARIA ELENA	Secundaria terminada
0534B	Suplente 2	MOLINA ROMERO ROSA LAURA	Secundaria terminada
0534B	Suplente 3	MARTINEZ GRANADOS ADRIANA	Técnico comercial
0534C1	Presidente	JIMENEZ GALVAN JESUS RAMON	Lic. Terminada
0534C1	Secretario	JIMENEZ GALVAN MARIANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0534C1	Primer escrutador	MARTINEZ ROMERO VICTOR HUGO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0534C1	Segundo escrutador	GONZALEZ ALVARADO J GUILLERMO EDGARDO	Secundaria terminada
0534C1	Suplente 1	MOLINA GRANADOS JOSE PABLO	Secundaria terminada
0534C1	Suplente 2	PICHARDO SALINAS ROSALIA	Secundaria terminada
0534C1	Suplente 3	JIMENEZ GALVAN ROSA LAURA	Secundaria inconclusa
0534C2	Presidente	LUNA GONZALEZ CRUZ FABIOLA	TSU terminado
0534C2	Secretario	LOPEZ SALINAS IRAIS EMILIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0534C2	Primer escrutador	MORALES AGUILAR AUGUSTO JOSAFAT	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0534C2	Segundo escrutador	GONZALEZ HERRERA MA INES	Secundaria terminada
0534C2	Suplente 1	MOLINA MORENO LUZ ALBA	Secundaria terminada
0534C2	Suplente 2	GARCIA MORALES OSWALDO	Técnico comercial
0534C2	Suplente 3	GARCIA ORTIZ MARIA REMEDIOS	Primaria inconclusa

Sección: 0535			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0535B	Presidente	LOPEZ ROMERO DIANA SUSETH	Posgrado
0535B	Secretario	OLVERA RIVAS LILIANA	Lic. Terminada
0535B	Primer escrutador	MENDOZA VARGAS AGUSTIN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0535B	Segundo escrutador	ROSAS ROMERO GUILLERMO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0535B	Suplente 1	GONZALEZ LAURIAN VERONICA	Secundaria terminada
0535B	Suplente 2	MUÑOZ PACHECO ADELAIDA NAZARETH	Secundaria terminada
0535B	Suplente 3	MENDOZA ROMERO MARINA	Primaria terminada
0535C1	Presidente	FERNANDEZ RAMOS RAMON	Lic. Terminada
0535C1	Secretario	PACHECO VELAZQUEZ MARIA DE JESUS GRACIA	TSU terminado
0535C1	Primer escrutador	RAMIREZ SANCHEZ ALMA DELIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0535C1	Segundo escrutador	GARCIA GUZMAN ANGELICA	Secundaria terminada
0535C1	Suplente 1	MORENO GARCIA ANGELICA	Secundaria terminada
0535C1	Suplente 2	OLALDE PACHECO MANUEL ANTONIO	Secundaria terminada
0535C1	Suplente 3	MARTINEZ MENDOZA MARIA BERNARDINA	Primaria inconclusa

Sección: 0536			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0536B	Presidente	MOLINA VIVEROS RIGOBERTO	TSU inconcluso
0536B	Secretario	OLVERA RODRIGUEZ MARCO ANTONIO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0536B	Primer escrutador	GALLEGOS SERVIN JUANA	Secundaria terminada
0536B	Segundo escrutador	MENDOZA CASAS MARIA MIREYA	Secundaria terminada
0536B	Suplente 1	MENDOZA VENEGAS ENRIQUE	Técnico comercial
0536B	Suplente 2	HERNANDEZ CARBAJAL MARTHA	Primaria terminada
0536B	Suplente 3	PICHARDO SALINAS FABIOLA	Primaria terminada
0536C1	Presidente	HERNANDEZ JIMENEZ ALVARO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0536C1	Secretario	HERNANDEZ VALADEZ MARIA CRUZ	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0536C1	Primer escrutador	GARCIA HERNANDEZ CAROLINA TRINIDAD	Secundaria terminada
0536C1	Segundo escrutador	MENDOZA GUZMAN YOLANDA	Secundaria terminada
0536C1	Suplente 1	MELCHOR CABELLO ANGELICA	Secundaria inconclusa
0536C1	Suplente 2	MARTINEZ MERIDA EFRAIN	Primaria terminada
0536C1	Suplente 3	GUZMAN PEREZ JOSEFINA	Primaria inconclusa
0536C2	Presidente	MONTEJANO NAVARRO JOSE MANUEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0536C2	Secretario	MERIDA HERNANDEZ MARIA DEL CARMEN	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0536C2	Primer escrutador	GUTIERREZ LOYOLA BLANCA ZAIRETH	Secundaria terminada
0536C2	Segundo escrutador	PICHARDO SALINAS ALMA ROSA	Secundaria terminada
0536C2	Suplente 1	ORTIZ JAIME BONIFACIA	Secundaria inconclusa
0536C2	Suplente 2	MENDOZA SANCHEZ ROSALBA	Primaria terminada
0536C2	Suplente 3	JIMENEZ GUZMAN RAUL GREGORIO	Primaria inconclusa

Sección: 0537			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0537B	Presidente	GUZMAN RUBIO BLANCA NELY	Lic. Inconclusa
0537B	Secretario	OLALDE ESTRELLA MARIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0537B	Primer escrutador	GUERRERO ARAUJO MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0537B	Segundo escrutador	GONZALEZ MARTINEZ MARIA ISABEL	Primaria terminada
0537B	Suplente 1	HERNANDEZ GARCIA JOSE GREGORIO PASCUAL	Primaria terminada
0537B	Suplente 2	OLVERA ARREDONDO LUIS MIGUEL	Primaria terminada
0537B	Suplente 3	MENDOZA OLALDE SALVADOR	Primaria inconclusa
0537C1	Presidente	LOPEZ SANCHEZ TERESITA DE JESUS	Lic. Inconclusa
0537C1	Secretario	PACHECO SIERRA JUAN JOSE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0537C1	Primer escrutador	ORDUÑA GARCIA JOSE MARIO	Secundaria inconclusa
0537C1	Segundo escrutador	GUERRERO ARAUJO DIONICIO	Primaria terminada
0537C1	Suplente 1	LOPEZ SANCHEZ JUAN ANTONIO	Primaria terminada
0537C1	Suplente 2	ONTIVEROS BRIONES ANTONIO	Primaria terminada
0537C1	Suplente 3	OLALDE RODRIGUEZ JUANA PAULA	Primaria inconclusa
0537C2	Presidente	MUÑOZ OLVERA RUBEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0537C2	Secretario	GARCIA PACHECO CLAUDIA	Secundaria terminada
0537C2	Primer escrutador	GAYTAN CASTAÑÓN MA JUANA	Primaria terminada
0537C2	Segundo escrutador	GUERRERO HERNANDEZ MA CONCEPCION ELOISA	Primaria terminada
0537C2	Suplente 1	MENDOZA GUZMAN MIGUEL ANGEL	Primaria terminada
0537C2	Suplente 2	ORDUÑA MAQUEDA JOSE DANIEL	Primaria terminada
0537C2	Suplente 3	PICHARDO MENDOZA NOHEMI	Primaria inconclusa

Sección: 0538			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0538B	Presidente	LEDEZMA URBINA BIBIANA	Lic. Terminada
0538B	Secretario	HERNANDEZ BASURTO SELMA SHERLEY	Lic. Inconclusa
0538B	Primer escrutador	GONZALEZ SUAREZ MA MARIANA AMELIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0538B	Segundo escrutador	GIL NUÑEZ MARA SAMALI	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0538B	Suplente 1	HERNANDEZ SANCHEZ MARIA FERNANDA	Secundaria terminada
0538B	Suplente 2	MALDONADO LOZADA SANDRA	Técnico comercial
0538B	Suplente 3	GONZALEZ BECERRA BLANCA KARINA	Primaria terminada
0538C1	Presidente	GARFIAS ROBLES JESUS ENRIQUE	Lic. Inconclusa
0538C1	Secretario	GONZALEZ HERNANDEZ KARINA MARTHA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0538C1	Primer escrutador	MARTINEZ CARDENAS ANGEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0538C1	Segundo escrutador	LUNA SOTO JASIEL JAFET	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0538C1	Suplente 1	MENDEZ SORIA CLADINET	Secundaria terminada
0538C1	Suplente 2	FLORES MOYA DAVID	Primaria terminada
0538C1	Suplente 3	LUNA AMADOR LUCINA	Primaria terminada

Sección: 0539			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0539B	Presidente	GARCIA CAMPOS MARTHA YESENIA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0539B	Secretario	LOPEZ HERNANDEZ ROSALBA	Secundaria terminada
0539B	Primer escrutador	ROMERO AGUILAR MARICELA	Secundaria terminada
0539B	Segundo escrutador	GARCIA SANCHEZ MARIA SUSANA	Primaria terminada
0539B	Suplente 1	MARQUEZ BAUTISTA EMILIA	Primaria terminada
0539B	Suplente 2	ROMERO GARCIA MARIA DEL CARMEN	Primaria terminada
0539B	Suplente 3	ROMERO GARCIA MARTHA	Primaria inconclusa
0539C1	Presidente	MARQUEZ ORDAZ DANIEL	Preparatoria/Bachillerato terminado
0539C1	Secretario	MARQUEZ BAUTISTA MARIA JUANA	Secundaria terminada
0539C1	Primer escrutador	ROMERO BAUTISTA ALEJANDRO	Secundaria terminada
0539C1	Segundo escrutador	JERONIMO BAUTISTA OMAR	Primaria terminada
0539C1	Suplente 1	MARTINEZ GARCIA MARIO	Primaria terminada
0539C1	Suplente 2	ROMERO SANCHEZ ESTELA	Primaria terminada
0539C1	Suplente 3	ROMERO RIVERA JOSE ISABEL	Primaria inconclusa
0539C2	Presidente	GARCIA MORALES ROSA	Secundaria terminada
0539C2	Secretario	MARQUEZ CAMPOS MARICELA	Secundaria terminada
0539C2	Primer escrutador	GARCIA ESCOBEDO DAVID	Primaria terminada
0539C2	Segundo escrutador	LOPEZ ROMERO HORACIO	Primaria terminada
0539C2	Suplente 1	MARTINEZ LOPEZ MA CRUZ PAULA	Primaria terminada
0539C2	Suplente 2	ROMERO SANCHEZ JOSE LUIS	Primaria terminada
0539C2	Suplente 3	LOPEZ VELAZQUEZ JOSE FRANCISCO	Sin escolaridad
0539C3	Presidente	GARCIA ROMERO FERNANDO	Secundaria terminada
0539C3	Secretario	MARTINEZ GARCIA VERONICA	Secundaria terminada
0539C3	Primer escrutador	GARCIA ESTRELLA MIGUEL	Primaria terminada
0539C3	Segundo escrutador	LOPEZ ROMERO JOSE PUEBLITO	Primaria terminada
0539C3	Suplente 1	MOLINA ESTRADA RAUL	Primaria terminada
0539C3	Suplente 2	GARCIA ROMERO RODOLFO	Primaria inconclusa

0539C3	Suplente 3	MOLINA BAUTISTA ZENAIDA ELOISA	Sin escolaridad
0539C4	Presidente	HERNANDEZ ESTRADA LETICIA	Secundaria terminada
0539C4	Secretario	OLALDE GRANADOS MARIA REYNA	Secundaria terminada
0539C4	Primer escrutador	GARCIA ROMERO PAULINO	Primaria terminada
0539C4	Segundo escrutador	LOPEZ VELAZQUEZ MARIA GUADALUPE	Primaria terminada
0539C4	Suplente 1	RIVERA ROMERO JOSE CRUZ	Primaria terminada
0539C4	Suplente 2	GARCIA SANCHEZ JOSE CRUZ	Primaria inconclusa
0539C4	Suplente 3	ROMERO RIVERA J TRINIDAD BERNABE	Sin escolaridad

Sección: 0541			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0541B	Presidente	FERNANDEZ GOMEZ DEL CAMPO ANDRES	Posgrado
0541B	Secretario	HERNANDEZ ROSALES FERNANDO	Posgrado
0541B	Primer escrutador	FERNANDEZ VELAZQUEZ CLAUDIA	Lic. Terminada
0541B	Segundo escrutador	GARNICA GAYOSSO SERGIO	Lic. Terminada
0541B	Suplente 1	JIMENEZ CASILLAS GERARDO	Lic. Terminada
0541B	Suplente 2	MENESES ROSALES CARLOS ALBERTO	Lic. Terminada
0541B	Suplente 3	MACBEATH FLORES GERARDO	Lic. Inconclusa
0541C1	Presidente	FERNANDEZ MANERO ROMO JOSE DIEGO	Posgrado
0541C1	Secretario	JIMENEZ CENICEROS ANTONIO	Posgrado
0541C1	Primer escrutador	FLORES DE LA MORA LUIS ENRIQUE	Lic. Terminada
0541C1	Segundo escrutador	GOMEZ HERNANDEZ CLAUDIA ELIZABETH	Lic. Terminada
0541C1	Suplente 1	LEBOREIRO LABASTIDA CARLOS ARTURO	Lic. Terminada
0541C1	Suplente 2	MOISIDELIS PERUSQUIA ALEJANDRO MILTIADIS	Lic. Terminada
0541C1	Suplente 3	MONDRAGON RIVERA SERGIO IVAN	Lic. Inconclusa
0541C2	Presidente	GALLARDO VILLAR RICARDO	Posgrado
0541C2	Secretario	JUAREZ TRUEBA ARTURO	Posgrado
0541C2	Primer escrutador	FLORES GOMEZ AURORA	Lic. Terminada
0541C2	Segundo escrutador	GOMEZ OLIVAR VALERIA	Lic. Terminada
0541C2	Suplente 1	LOPEZ GARIBAY ADA LUZ MARIA DEL ROSARIO	Lic. Terminada
0541C2	Suplente 2	MORA ALMEIDA FELIPE DE JESUS	Lic. Terminada
0541C2	Suplente 3	LARRONDO CISNEROS LIDIA	TSU terminado
0541C3	Presidente	GARCIA PADILLA GUSTAVO ADOLFO	Posgrado
0541C3	Secretario	LEYVA LEYVA GUILLERMO	Posgrado
0541C3	Primer escrutador	FLORES MENDEZ MIGUEL ANGEL	Lic. Terminada
0541C3	Segundo escrutador	GONZALEZ AGUILAR LETICIA	Lic. Terminada
0541C3	Suplente 1	LUGO LAMB YAUMIRA JOSEFINA	Lic. Terminada
0541C3	Suplente 2	GARCIA LIMA SERGIO MICHELLE	Lic. Inconclusa
0541C3	Suplente 3	LOPEZ CUELLAR NORA	TSU terminado
0541C4	Presidente	GARZA JIMENEZ ELSA YOLANDA	Posgrado
0541C4	Secretario	MARIN VALENCIA JOSE LUIS	Posgrado
0541C4	Primer escrutador	FLORES OCHARTE IRASEMA LILIAN	Lic. Terminada
0541C4	Segundo escrutador	GONZALEZ PEREZ ANA GABRIELA	Lic. Terminada
0541C4	Suplente 1	LUQUE MARQUEZ JORGE	Lic. Terminada
0541C4	Suplente 2	GONZALEZ BENSON ASTRID ELIZABETH	Lic. Inconclusa
0541C4	Suplente 3	GRANADOS JIMENEZ ROMAN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0541C5	Presidente	GIORDANO NOYOLA MARIA MAGDALENA	Posgrado
0541C5	Secretario	MARTINEZ TORRES ATAULFO	Posgrado

0541C5	Primer escrutador	FUENTES CORTES LUIS ANTONIO	Lic. Terminada
0541C5	Segundo escrutador	GONZALEZ DE LA VEGA LOPEZ JORGE	Lic. Terminada
0541C5	Suplente 1	MALO JUVERA ORDORICA ARNOLDO	Lic. Terminada
0541C5	Suplente 2	GUDIÑO DE LA GARZA FRANCISCO JAVIER	Lic. Inconclusa
0541C5	Suplente 3	LARA HERNANDEZ CARMELO ADAIR	Preparatoria/Bachillerato terminado
0541C6	Presidente	GOMEZ PASTEN MANUEL	Posgrado
0541C6	Secretario	MARTINEZ VILLEGAS ISRAEL	Posgrado
0541C6	Primer escrutador	GALVEZ CAMACHO FRANCISCO RENE	Lic. Terminada
0541C6	Segundo escrutador	GRAHAM LELO DE LARREA MARIANA	Lic. Terminada
0541C6	Suplente 1	MARQUEZ ESTRELLA ROSA AIDA	Lic. Terminada
0541C6	Suplente 2	GUERRERO ARGUERO ISRAEL	Lic. Inconclusa
0541C6	Suplente 3	GOMEZ ALTUZARRA JAVIER	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0541C7	Presidente	GOMEZ TUENA ARTURO	Posgrado
0541C7	Secretario	MONTALVO SAUCEDO HUGO CESAR	Posgrado
0541C7	Primer escrutador	GAMBA ROMERO MAURICIO	Lic. Terminada
0541C7	Segundo escrutador	GUERRERO IBARRA LETICIA ELBA	Lic. Terminada
0541C7	Suplente 1	MARTINEZ CARDENAS GONZALO	Lic. Terminada
0541C7	Suplente 2	INIESTRA JUREIDINI ZAINAB ANDREA	Lic. Inconclusa
0541C7	Suplente 3	GONZALEZ BENSON LUIS ARTURO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0541C8	Presidente	GUDIÑO MOLINA FRANCISCO JAVIER	Posgrado
0541C8	Secretario	MONTAÑO VEGA MARTHA RITA	Posgrado
0541C8	Primer escrutador	GARCIA BALDERAS MARCELA	Lic. Terminada
0541C8	Segundo escrutador	GUZMAN CEBREROS ELVIRA	Lic. Terminada
0541C8	Suplente 1	MARTINEZ LEMUS MAURICIO	Lic. Terminada
0541C8	Suplente 2	KANEKO SANCHEZ NOBORU JUAN EDUARDO	Lic. Inconclusa
0541C8	Suplente 3	GUERRERO RODAS RAUL	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0541C9	Presidente	GUERRERO SCOTT PATRICIA	Posgrado
0541C9	Secretario	MONTEJANO CANTORAL AMANDA	Posgrado
0541C9	Primer escrutador	GARCIA LOPEZ MARIA DE LAS MERCEDES	Lic. Terminada
0541C9	Segundo escrutador	HEREDIA CORTES JONATHAN OLIVER	Lic. Terminada
0541C9	Suplente 1	MATAS LLERGO ANTONIO	Lic. Terminada
0541C9	Suplente 2	LEIJA MORALES GRACIELA	Lic. Inconclusa
0541C9	Suplente 3	GUZMAN VILLANUEVA LUIS ORLANDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0541C10	Presidente	GUTIERREZ PASTRANA ROGELIO	Posgrado
0541C10	Secretario	FELIX CRUZ YESSICA TRINIDAD	Lic. Terminada
0541C10	Primer escrutador	GARCIA LOPEZ RAFAEL EUGENIO	Lic. Terminada
0541C10	Segundo escrutador	HERNANDEZ BECERRIL MIGUEL ENRIQUE	Lic. Terminada
0541C10	Suplente 1	MELCHOR NERI OSCAR DANIEL	Lic. Terminada
0541C10	Suplente 2	LOPEZ PEREZ LESLY	Lic. Inconclusa
0541C10	Suplente 3	LARRIVA SANCHEZ FERNANDO	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0541C11	Presidente	HERNANDEZ CHAVEZ DIANA EUGENIA	Posgrado
0541C11	Secretario	FERNANDEZ FERNANDEZ RAFAEL	Lic. Terminada
0541C11	Primer escrutador	GARCIA ORTIZ CARLOS HUMBERTO	Lic. Terminada
0541C11	Segundo escrutador	HERRERA CASTRILLON MARIA GABRIELA	Lic. Terminada
0541C11	Suplente 1	MENDOZA RIVERA ETHEL ADRIANA	Lic. Terminada
0541C11	Suplente 2	MACBEATH FLORES ANGELA STEPHANIE	Lic. Inconclusa
0541C11	Suplente 3	FONSECA ULLOA MA DE JESUS	Técnico comercial

Sección: 0542			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0542B	Presidente	CASOLA MATEOS ARTURO	Posgrado
0542B	Secretario	ZIRES ORTIZ CARLOS	Lic. Terminada
0542B	Primer escrutador	HERNANDEZ GONZALEZ ANA CARMEN	Preparatoria/Bachillerato terminado
0542B	Segundo escrutador	JIMENEZ ELIAS JOSE ALONSO	Secundaria terminada
0542B	Suplente 1	SALINAS RAMIREZ ROCIO	Secundaria terminada
0542B	Suplente 2	LEDESMA DELGADO CARLOS OZIEL	Técnico comercial
0542B	Suplente 3	SALINAS ESPINOZA RAUL PASCUAL	Primaria terminada
0542C1	Presidente	HUERTA LOPEZ SUSANA	Lic. Terminada
0542C1	Secretario	GONZALEZ YAÑEZ M SOCORRO	Preparatoria/Bachillerato terminado
0542C1	Primer escrutador	BARCENAS HERNANDEZ MARICRUZ	Preparatoria/Bachillerato terminado
0542C1	Segundo escrutador	LEDEZMA ESPINOZA FRANCISCO JAVIER	Secundaria terminada
0542C1	Suplente 1	BARCENAS VALADEZ J ANDRES	Secundaria terminada
0542C1	Suplente 2	OLALDE BARCENAS MA PATRICIA	Primaria terminada
0542C1	Suplente 3	GONZALEZ ESTRADA MA DOLORES	Primaria inconclusa
0542C2	Presidente	SUAREZ VALADEZ JUAN DIEGO	Lic. Terminada
0542C2	Secretario	HEREDIA CORTES SCARLETT	Preparatoria/Bachillerato terminado
0542C2	Primer escrutador	GUARDADO SALINAS JOSE ABEL	Secundaria terminada
0542C2	Segundo escrutador	PACHECO ELIAS MARIA LETICIA	Secundaria terminada
0542C2	Suplente 1	ELIAS BARCENAS MARIA DEL RAYO	Secundaria terminada
0542C2	Suplente 2	ROMERO ESTRADA MA TERESA ROCIO	Primaria terminada
0542C2	Suplente 3	CALDERON GARCIA ADRIANA	Primaria inconclusa

Sección: 0549			
Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0549B	Presidente	LOPEZ RAMIREZ ROSALBA	TSU terminado
0549B	Secretario	MARTINEZ MENDOZA ALICIA	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0549B	Primer escrutador	GARCIA AGUILLON JUAN CARLOS	Secundaria terminada
0549B	Segundo escrutador	GARCIA HERNANDEZ MA JAQUELINA	Secundaria terminada
0549B	Suplente 1	HERNANDEZ GARCIA JOSE MARCOS	Secundaria terminada
0549B	Suplente 2	FERRUSCA HERNANDEZ BLAS EDUARDO	Primaria terminada
0549B	Suplente 3	MARTINEZ CENTENO GLORIA MARINA	Primaria terminada
0549C1	Presidente	MORALES PEREZ MARIA ANGELICA	TSU terminado
0549C1	Secretario	FERRUSCA ESTRADA JUANA CATALINA	Secundaria terminada
0549C1	Primer escrutador	GARCIA BRICEÑO RODOLFO	Secundaria terminada
0549C1	Segundo escrutador	GONZALEZ PIÑA PABLO GERARDO	Secundaria terminada
0549C1	Suplente 1	HERNANDEZ LEDESMA ARMANDO	Secundaria terminada
0549C1	Suplente 2	FERRUSCA HERNANDEZ CLAUDIA	Primaria terminada
0549C1	Suplente 3	OLVERA RAMIREZ MARIA CRUZ	Primaria terminada
0549C2	Presidente	MARTINEZ GARCIA MARIA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato terminado
0549C2	Secretario	FERRUSCA OLVERA RAUL	Secundaria terminada
0549C2	Primer escrutador	GARCIA GONZALEZ CRISTALINA	Secundaria terminada
0549C2	Segundo escrutador	GUDIÑO RAMIREZ MARIA GRISEL	Secundaria terminada
0549C2	Suplente 1	JIMENEZ DIONISIO ARMANDO	Secundaria terminada
0549C2	Suplente 2	FLORES MARTINEZ MARIA ISABEL	Primaria terminada

0549C2	Suplente 3	FERRUSCA BARCENAS COLUMBA	Primaria inconclusa
0549C3	Presidente	OLVERA SEGUNDO MA EMA CAROLINA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0549C3	Secretario	FERRUSCA RAMIREZ ESTEBAN	Secundaria terminada
0549C3	Primer escrutador	GARCIA HERNANDEZ ALEJANDRO RICARDO	Secundaria terminada
0549C3	Segundo escrutador	GUDIÑO SEGUNDO MA CRUZ	Secundaria terminada
0549C3	Suplente 1	MARTINEZ RAMIREZ SONIA GRISELDA	Secundaria terminada
0549C3	Suplente 2	GALLEGOS REYES MARIA DE LA LUZ	Primaria terminada
0549C3	Suplente 3	FERRUSCA GARCIA MARIA CRISTINA	Primaria inconclusa
0549C4	Presidente	GARCIA CERVANTES ANGELICA GUADALUPE	Preparatoria/Bachillerato inconcluso
0549C4	Secretario	GALLEGOS REYES MARIA GUADALUPE	Secundaria terminada
0549C4	Primer escrutador	GARCIA HERNANDEZ JOSE ARNULFO	Secundaria terminada
0549C4	Segundo escrutador	HERNANDEZ FERRUSCA BLANCA PATRICIA	Secundaria terminada
0549C4	Suplente 1	MATA MANCILLA MARIA MAGDALENA	Secundaria terminada
0549C4	Suplente 2	GARCIA MOLINA LUIS ALBERTO	Primaria terminada
0549C4	Suplente 3	GARCIA MARTINEZ SALVADOR	Primaria inconclusa

Sección: 0696

Casilla	Cargo	Nombre	Escolaridad
0696B	Presidente	GUZMAN BECERRIL JONATHAN	Lic. Inconclusa
0696B	Secretario	GOMEZ PICHARDO SUSANA	Preparatoria/Bachillerato terminado
0696B	Primer escrutador	GOMEZ PICHARDO VERONICA	Secundaria terminada
0696B	Segundo escrutador	GUARDADO RODRIGUEZ JESUS PUEBLITO	Secundaria terminada
0696B	Suplente 1	LEDEZMA CRUZ MARIELA JENIFER	Secundaria terminada
0696B	Suplente 2	HERNANDEZ CARDENAS CLARA	Primaria terminada
0696B	Suplente 3	HERNANDEZ OLALDE ISIDRO	Primaria terminada

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. **Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de agosto de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que resuelve el incremento de densidad de 200 hab/ha., a 250 hab/ha., para la Parcela 78 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 24,622.74 metros cuadrados**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 10, 11, 12, 13, 114, 129, 130, 131, 132, 138 párrafo segundo, 139, 143, fracción III, 144, 145, 146, 149, 153, 154 y 184 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que resuelve el incremento de densidad de 200 hab/ha., a 250 hab/ha., para la Parcela 78 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 24,622.74 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 23 de junio de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el Ing. Luis Miguel Rivas López, mediante el cual solicita el incremento de densidad de 200 hab/ha., a 250 hab/ha., para la Parcela 78 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.
4. Que el Ing. Luis Miguel Rivas López, acredita la propiedad de la Parcela 78 Z-Z P2/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 24,622.74 metros cuadrados, a través del certificado parcelario número 00000085697 de fecha 16 de marzo de 2006, expedido por el Registro Agrario Nacional.
5. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Batán, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 11 de agosto de 2005, publicado en la Gaceta Municipal número 10 de fecha 31 de agosto de 2005 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" número 37 de fecha 09 de junio de 2006, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 62, libro único número 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, la parcela se ubica en zona Habitacional con densidad de 200 hab/hab.
6. Que mediante oficio número SAY/1498/2008 de fecha 25 de junio de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
7. Que mediante oficio número SAY/DAC/1763/2010 de fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó nuevamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.

8. Que con fecha 06 de diciembre de 2010, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio SDUOP/DDU/3719/2010 documental que contiene la opinión técnica DDU/OT/118/2010, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

“... Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente **NO FACTIBLE** el incremento de densidad de la parcela en cuestión, ya que éste impactaría de manera negativa el entorno donde se encuentra inmerso, ya que se encuentra rodeada por el área de estudio para la Declaración de Área Natural Protegida El Batán. Si bien, el área de estudio del proyecto de Declaración excluye dicha parcela, es necesario considerar las medidas de protección e impacto que en él se establezcan. Asimismo será necesario presentar el Dictamen de No Competencia en Terreno Forestal, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como cumplir con las restricciones y condicionantes que establezcan tanto la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), como la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDESU).

En este sentido, es importante considerar la obligatoriedad de los Planes de Desarrollo Urbano vigentes, conforme los artículos 17 fracción II, 39 y 237 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, donde se especifica la obligatoriedad de respetar los planes de desarrollo vigentes...”.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se niega el incremento de densidad de 200 hab/ha., a 250 hab/ha., para la Parcela 78 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 24,622.74 metros cuadrados, en razón de las consideraciones técnicas y argumentos vertidos en el considerando ocho del presente Acuerdo, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Ing. Luis Miguel Rivas López, y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 27 de agosto de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 30 (treinta) días del mes de agosto de 2012 (dos mil doce).

A T E N T A M E N T E
“UN GOBIERNO PARA TI”

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de agosto de 2012 (dos mil doce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 300 hab/ha., a mixto para el predio ubicado en Calle Francisco Alcocer número 553, lote 152, manzana 192, Fraccionamiento "Misión de San Carlos IV", Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 67.50 metros cuadrados**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1º, 10, 11, 12, 13, 114, 129, 130, 131, 132, 138 párrafo segundo, 139, 143, fracción III, 144, 145, 146, 149, 153, 154 y 184 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30 fracción II incisos d) y f), 38 fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción VII y 34 punto 1 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 300 hab/ha., a mixto para el predio ubicado en Calle Francisco Alcocer número 553, lote 152, manzana 192, Fraccionamiento "Misión de San Carlos IV", Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 67.50 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30 fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17 fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras Leyes o Reglamentos aplicables.
3. Que con fecha 12 de abril de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el escrito firmado por la C. Alma Gabriela Barrios Custodio, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cambio de uso de suelo habitacional a mixto para el predio ubicado en Calle Francisco Alcocer número 553, Fraccionamiento "Misión de San Carlos IV", Municipio de Corregidora, Qro., para una tienda veterinaria.
4. Que la C. Alma Gabriela Barrios Custodio, acredita la propiedad del predio ubicado en Calle Francisco Alcocer número 553, lote 152, manzana 192, Fraccionamiento "Misión de San Carlos IV", mediante Escritura Pública número 15,182 de fecha 24 de noviembre de 2011, pasado ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, titular de la Notaría Pública número 18, de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado, con folio real número 00155710/0004, de fecha 28 de febrero de 2012.

5. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de Los Olvera, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 23 de septiembre de 2003, publicado en la Gaceta Municipal número 10 de fecha 30 de septiembre de 2003, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" número 75 de fecha 30 de septiembre de 2009, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real de los planes de desarrollo 00000042/0001 del día 28 de octubre de 2011, el predio se ubica sobre vialidad secundaria local, en zona Habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3).
6. Que mediante oficio SAY/DAC/648/2012, de fecha 20 de abril de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
7. Que con fecha 08 de junio de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/DPDU/1880/2012, mismo que contiene la opinión técnica número SDUOP/DDU/OT/059/2012, expedida por el Arq. Enrique Eduardo Arreola Saucedo en su carácter de Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS



Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** "... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano..." entre las cuales se encuentra "...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas".

Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente **NO PROCEDENTE** el cambio de uso de suelo de Habitacional con densidad de 300 hab/ha a Mixto, para la instalación de una tienda veterinaria, en virtud de que el predio en comento se encuentra sujeto a **Régimen de Propiedad en Condominio** denominado "**Misión de San Carlos IV M192-152**", por lo que con fundamento en los **artículos 175, 176, 178, 179, 180, 181, 182, 186, 191, 196, 201, 203 fracciones XI y XII, y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro**, los bienes inmuebles en Régimen de Propiedad de

Condominio, para cualquier modificación o cambio al inmueble, deberán contar con la anuencia de los condóminos involucrados, dejando constancia mediante **Asamblea Notariada** la viabilidad para la alteración del inmueble, ya que cada condómino u ocupante deberá hacer uso de su vivienda de forma ordenada y tranquila y no podrá, en consecuencia, destinarlo a usos contrarios a la moral o buenas costumbres ni hacerlo servir a otros objetos de los convenidos expresamente y, en caso de duda, a aquellos que deban presumirse de la naturaleza del condominio y su ubicación, ni realizar acto alguno que afecte la tranquilidad de los demás condóminos y ocupantes o que comprometa la estabilidad, seguridad, salubridad o comodidades del condominio ni incurrir en omisiones que produzcan los mismos resultados”.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se niega el cambio de uso de suelo de habitacional con densidad de 300 hab/ha., a mixto para el predio ubicado en Calle Francisco Alcocer número 553, lote 152, manzana 192, Fraccionamiento “Misión de San Carlos IV”, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 67.50 metros cuadrados, en razón de las consideraciones técnicas y argumentos vertidos en el considerando siete presente Acuerdo, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. Alma Gabriela Barrios Custodio, y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 27 de agosto de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 30 (treinta) días del mes de agosto de 2012 (dos mil doce).

ATENTAMENTE
“UN GOBIERNO PARA TI”

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de agosto de 2012 (dos mil doce)**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado “Los Reyes”, ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 62,728.98 metros cuadrados**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 10, 11, 12, 13, 114, 129, 130, 131, 132, 138 párrafo segundo, 139, 143, fracción III, 144, 145, 146, 149, 153, 154 y 184 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que autoriza la regularización del asentamiento humano denominado “Los Reyes”, ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 62,728.98 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que corresponde al Ayuntamiento de Corregidora, Qro., resolver lo relativo a la regularización del asentamiento humano irregular denominado “Los Reyes”, ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 6-27-28.98 hectáreas.
4. Que en fecha 18 de agosto de 2011, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, oficio número 1.8.22.1/T/3457/2011, emitido por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Federal de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, Delegación Querétaro, mediante el cual solicita la autorización de regularización, autorización de nomenclatura, licencia de ejecución de obras de urbanización y venta de lotes del asentamiento humano denominado “Los Reyes”, ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.

5. Que en fecha 5 de marzo de 2008, se suscribió Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, Querétaro, entre este Municipio y la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), representada por la Lic. Ana Cristina Díaz Miramontes, Delegada Estatal en Querétaro.
6. Que dicho convenio tiene el objeto de regular los asentamientos humanos que han surgido y crecido de manera irregular, es decir fuera del marco legal aplicable, y de conformidad con la Ley para la Regularización de los Asentamientos Humanos Irregulares del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Estado "La Sombra de Arteaga" número 20 de fecha 20 de marzo de 2010, instrumento jurídico que tiene como finalidad dar certeza jurídica de la propiedad de los lotes que ocupan los particulares, verificando que cuente con los elementos técnicos y económicos necesarios para dotar de infraestructura y servicios al asentamiento.
7. Que mediante Escritura Pública número 15,857 de fecha 10 de octubre de 2000, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, titular de la Notaría Pública número 20 de este partido judicial e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio mercantil número 00002059/1 de fecha 12 de marzo de 2002, la Asociación de Colonos denominada "Colonos Los Reyes", A. C., acredita su legal constitución.
8. Que mediante título de propiedad número 000000000834, de fecha 16 de abril de 2002, expedido por el Registro Agrario Nacional a favor de la C. Ma. Pueblito Hernández Ramírez, e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real número 00126437/0001, de fecha 27 de mayo de 2002, se acredita la propiedad de la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 6-27-28.98 hectáreas.
9. Que mediante Escritura Pública número 28,571 de fecha 24 de marzo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Santos Jesús Martínez Reséndiz, e inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, bajo el folio real 00126437/0002, de fecha 07 de abril de 2002, la C. Ma. Pueblito Hernández Ramírez, otorga poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio a favor de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), respecto una fracción de la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 6-27-28.98 hectáreas.
10. Que mediante oficio número DMPC/062/10, de fecha 23 de febrero de 2010, emitido por el Lic. Saúl Morales Morales, en su carácter de Director de Protección Civil Municipal, expidió Dictamen de Inexistencia de Riesgos, para el asentamiento humano denominado "Los Reyes", ubicado en este Municipio de Corregidora, Qro., informando textualmente lo siguiente:

“... Por lo que derivado de lo anterior la Dirección de Protección Civil **Dictamina** que dicho asentamiento no representa un **riesgo grave**, que pueda ser originado por algún fenómeno natural, no obstante al existir lotes baldíos los cuales se encuentran llenos de rama seca pudieran ser un punto de ignición que provoque un incendio lo cual puede afectar los predios que están ya ocupados, por lo que se **Recomienda** que los representantes de este asentamiento realicen una campaña con todos los vecinos para evitar el acumulamiento de basura y fauna nociva, así mismo establezcan su plan familiar de protección civil y formen conciencia para mantener la colonia organizada, conformando brigadas vecinales para la atención de las problemáticas que pudieran surgir y que pusiera en riesgo a sus habitantes”.
11. Que en fecha 12 de julio de 2010, se celebró Convenio de Coordinación para el Desarrollo Urbano y la Regularización Integral de Asentamientos Humanos en el Municipio de Corregidora, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y El Municipio de Corregidora, Qro.

12. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/1373/2011, de fecha 19 de abril de 2011, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió Dictamen de Uso de Suelo para la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con superficie de 62,728.98 m², para un asentamiento humano para un total de 304 lotes (consistente en 295 lotes habitacionales unifamiliares 8, lotes comerciales, 1 lote de área verde).
13. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/DPDU/1643/2011, de fecha 18 de mayo de 2011, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, otorga el Visto Bueno de proyecto de lotificación para un desarrollo habitacional ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con superficie de 62,728.98 m², el cual consta de un asentamiento humano con un total de 304 lotes (consistentes en 295 lotes habitacionales unifamiliares, 8 lotes comerciales y 1 lote de área verde).
14. Que mediante oficio SAY/DAC/1913/2011, de fecha 22 de agosto de 2011, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando cuatro del presente Acuerdo.
15. Que mediante oficio número SEGOB/455/2011, de fecha 05 de octubre de 2011, emitido por el Dr. Juan Manuel García Alcocer, Secretario de Gobierno, informa que el asentamiento humano denominado "Los Reyes", ubicado en este Municipio, cuenta con una ocupación de 85%, con 304 lotes, con una antigüedad de 15 años, con un 80% de infraestructura del servicio de energía eléctrica, cuenta con servicio de recolección de basura, en cuanto al servicio de agua la adquieren a través de pipas, aunque ya cuentan con la red hidráulica falta que se realice la conexión.
16. Que la superficie total del asentamiento humano irregular denominado "Los Reyes", ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con superficie de 62,728.98 m², se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE m²	%
SUPERFICIE VENDIBLE	40,234.76	64.14
SUPERFICIE VIALIDADES	19,461.94	31.03
AREA VERDE	3,032.28	4.83
ÁREA TOTAL	62,728.98	100.00

17. Que la nomenclatura propuesta para el Asentamiento Humano denominado "Los Reyes", ubicado en Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con superficie de 62,728.98 m², es la siguiente:
 - Baltazar
 - Gaspar
 - Melchor
 - Av. Revolución
 - Estrella De Belén
 - 6 De Enero
 - Magos De Oriente
18. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/DACU/0762/2012, mismo que contiene la opinión técnica número DDU/OT/029/2012, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 14 de marzo de 2012, la cual determina la factibilidad para la regularización del asentamiento humano denominado "Los Reyes", ubicado Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con superficie de 62,728.98 m².

19. Que mediante oficio número SAY/DAC/504/2012, de fecha 22 de marzo de 2012, expedido por la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, aclarar la opinión técnica descrita en el considerando anterior, en virtud de contar con diversas observaciones.
20. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/DACU/1088/2012, recibido en fecha 9 de abril de 2012, expedido por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, señala que deja sin efecto la opinión técnica remitida mediante oficio número SDUOP/DDU/DACU/0762/2012 y remite la opinión que resuelve sobre la factibilidad para la regularización del asentamiento humano denominado “Los Reyes”, ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con superficie de 62,728.98 m2., desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“...CONCLUSIONES

Con base a los puntos anteriormente expuestos esta Secretaria considera factible la **Regularización del Asentamiento Humano denominado “Los Reyes”** y nomenclatura, ubicado en la parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, de este Municipio, **con una superficie de 62,728.98 m2.**

Lo anterior de acuerdo al Convenio de Colaboración que celebran el Gobierno Federal a través de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra y el Gobierno Municipal. En virtud de contar con el **Dictamen de Uso de Suelo** con expediente No. **USM-126/11 de fecha 19 de abril de 2011**, que en base a la consulta del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Negreta, Instrumento Jurídico Técnico aprobado por acuerdo del H. Ayuntamiento en la Sesión celebrada el 11 de agosto del 2006, publicado en la Gaceta Municipal número 9 del 31 de agosto del 2006 y publicado en el periódico oficial La Sombra de Arteaga No. 33 del 13 de junio de 2008, indicando que el predio se encuentra en zona habitacional con densidad de 300 hab/ha (H3), por lo que, dada la superficie del predio y la compatibilidad de lo pretendido con la zona, se dictamina **FACTIBLE** el uso solicitado.

La superficie total del Asentamiento Humano Irregular denominado “Los Reyes” se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE m²	%
SUPERFICIE VENDIBLE	40,234.76	64.14
SUPERFICIE VIALIDADES	19,461.94	31.03
AREA VERDE	3,032.28	4.83
ÁREA TOTAL	62,728.98	100.00

Deberá otorgar a título gratuito a este Municipio de Corregidora la superficie de 19,461.94m2, por concepto de vialidades, la cual representa el 31.03% del asentamiento humano.

La Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, escriturará dichas áreas a favor del Municipio de Corregidora en un plazo máximo a 60 días a partir de la publicación de la autorización.

Asimismo la Asociación Civil denominada “Colonos Los Reyes”, A.C., deberá celebrar en un plazo máximo a 90 días a partir de la publicación de la autorización, un convenio de participación con el Ayuntamiento para garantizar la ejecución y conclusión de las obras

de urbanización faltantes del asentamiento humano, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio. En tanto la Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras y servicios antes mencionados hasta que no se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento Municipal.

Atender las recomendaciones de acuerdo al oficio DMPC/062/010 de fecha 23 de febrero de 2010, emitido por la Dirección de Protección Civil Municipal.

Se procedió a realizar el análisis correspondiente, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura propuesta no se repite en ninguna de las calles existentes en la zona, por lo que se considera factible la nomenclatura, como a continuación se indica.

BALTAZAR
GASPAR
MELCHOR
AV. REVOLUCIÓN
ESTRELLA DE BELEN
6 DE ENERO
MAGOS DE ORIENTE

En el caso que el H. Ayuntamiento de Corregidora **autorice la Regularización del Asentamiento Humano Irregular denominado “Los Reyes”**, para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra deberá promover ante la Secretaria de Tesorería y Finanzas del Municipio **la exención de pago por conceptos de Impuestos y Derechos por Superficie vendible, Licencia para Fraccionar y Nomenclatura del Fraccionamiento.**

Lo anterior de acuerdo al **artículo 8 del Código Fiscal** el cual indica que es autoridad fiscal la Tesorería Municipal...”.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza la regularización del asentamiento humano denominado “Los Reyes”, ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 62,728.98 m2.

SEGUNDO. Se autoriza la licencia para ejecución de obras de urbanización y venta provisional de lotes del asentamiento humano denominado “Los Reyes”, ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 62,728.98 m2.

TERCERO. Que la superficie total del asentamiento humano denominado “Los Reyes”, ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 62,728.98 m2., se desglosa de la siguiente manera:

CUADRO DE SUPERFICIES		
CONCEPTO	SUPERFICIE m²	%
SUPERFICIE VENDIBLE	40,234.76	64.14
SUPERFICIE VIALIDADES	19,461.94	31.03
AREA VERDE	3,032.28	4.83
ÁREA TOTAL	62,728.98	100.00

CUARTO. Se autoriza la nomenclatura para el asentamiento humano denominado “Los Reyes”, ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, con superficie de 62,728.98 m2., de la siguiente forma:

- Baltazar
- Gaspar
- Melchor
- Av. Revolución
- Estrella De Belén
- 6 De Enero
- Magos De Oriente

QUINTO. Se autoriza a la Asociación de Colonos denominada “Colonos Los Reyes”, A. C., instalar las placas de nomenclatura, de acuerdo a las especificaciones y al diseño que en su momento le indique la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

SEXTO. La Asociación de Colonos denominada “Colonos Los Reyes”, A. C., deberá otorgar a título gratuito a este Municipio la superficie de **3,032.28 metros cuadrados**, por concepto de donación para áreas verdes, que corresponden al 4.83% de la superficie total del predio y 19,461.94 m2, para vialidades, que representa el 31.03 % del total de la superficie del citado asentamiento humano; debiendo escriturar dichas áreas a favor de este Municipio, la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), dentro de un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir de la publicación del presente y una vez efectuado lo anterior, remitir dicho instrumento legal a la Secretaría de Administración.

El seguimiento al cumplimiento de la obligación mencionada en el párrafo anterior relativo a la escrituración, será a cargo de la Secretaría de Administración y una vez que dicha Dependencia cuente con la documental que acredite lo anterior, deberá remitir copia a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. La Asociación de Colonos denominada “Colonos Los Reyes”, A. C., deberá celebrar en un plazo máximo de 90 días naturales a partir de la publicación del presente, Convenio de Colaboración con el Municipio para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes del asentamiento humano que nos ocupa, con la dotación de servicios e infraestructura correspondientes, presentando un programa de obras de urbanización, y su ejecución bajo los lineamientos que acuerden en dicho convenio, por lo que se instruye a la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas para que de manera coordinada y en el ámbito de sus respectivas competencias, elaboren y den seguimiento al cumplimiento del instrumento jurídico señalado y remitan copia de las constancias correspondientes donde se acredita el cumplimiento del mismo a la Secretaría del Ayuntamiento.

Asimismo dicha Asociación será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del citado Asentamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Municipio.

OCTAVO. Se previene a la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), para que en las escrituras de propiedad individuales que se emitan a favor de los colonos poseedores de los inmuebles, se incluyan las cláusulas restrictivas para asegurar que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO. La Asociación de Colonos denominada “Colonos Los Reyes”, A. C., deberá atender lo dispuesto mediante oficio número DMPC/062/010, de fecha 23 de febrero de 2010, emitido por el Lic. Saúl Morales Morales, en su carácter de Director de Protección Civil del Municipio de Corregidora, Qro., relativo al Dictamen de Inexistencia de Riesgos.

DÉCIMO. Se instruye a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que determine los costos y gastos que se deriven de la regularización del asentamiento humano denominado “Los Reyes”, ubicado en la Parcela 11 Z-1 P1/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 62,728.98 m2., (impuestos y

derechos por superficie vendible, licencia para fraccionar, nomenclatura del fraccionamiento, entre otros), en cumplimiento con la ley de la materia, resuelva sobre la procedencia de la exención en materia fiscal y normativa urbana, y en caso de ser procedente emita las resoluciones de exención correspondientes.

DÉCIMO PRIMERO. Los pagos que por concepto de impuestos, derechos y/o cualquier carga fiscal realizados con motivo de autorizaciones anteriores al presente Acuerdo, por parte del asentamiento humano en mención quedan a favor del Municipio.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a las Secretarías de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, de Gobierno, de Tesorería y Finanzas y de Administración para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento y realicen los trámites que les correspondan para el debido cumplimiento del presente Acuerdo.

DÉCIMO TERCERO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones mencionadas anteriormente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, en la Gaceta Municipal y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado, a costa del Municipio.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la autorización del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Notifíquese personalmente al presidente de la Asociación de Colonos denominada “Colonos Los Reyes”, A. C., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, y a las Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Gobierno, Tesorería y Finanzas y Administración.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 27 de agosto de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 30 (treinta) días del mes de agosto de 2012 (dos mil doce).

ATENTAMENTE
“UN GOBIERNO PARA TI”

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano Lic. **Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de agosto de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el **Acuerdo que resuelve el incremento de densidad de 200 hab/ha., a 250 hab/ha., para la Parcela 79 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 88,885.08 metros cuadrados**, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 10, 11, 12, 13, 114, 129, 130, 131, 132, 138 párrafo segundo, 139, 143, fracción III, 144, 145, 146, 149, 153, 154 y 184 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que resuelve el incremento de densidad de 200 hab/ha., a 250 hab/ha., para la Parcela 79 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 88,885.08 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 23 de junio de 2008, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, mediante el cual solicita el incremento de densidad de 200 hab/ha., a 250 hab/ha., para la Parcela 79 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro.
4. Que el Ing. Alejandro Zendejas Hernández, acredita la propiedad de la Parcela 79 Z-Z P2/2 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 88,885.08 metros cuadrados, a través del título de propiedad número 00000002506 de fecha 06 de marzo de 2006, expedido por el Registro Agrario Nacional, documental que se encuentra debidamente inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro bajo el folio real número 205533/2 de fecha 29 de marzo de 2006.
5. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Batán, instrumento jurídico técnico aprobado en Sesión de Cabildo de fecha 11 de agosto de 2005, publicado en la Gaceta Municipal número 10 de fecha 31 de agosto de 2005 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" número 37 de fecha 09 de junio de 2006, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida 62, libro único número 2 de los Planes de Desarrollo Urbano, la parcela se ubica en zona Habitacional con densidad de 200 hab/hab.
6. Que mediante oficio número SAY/1500/2008 de fecha 27 de junio de 2008, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
7. Que mediante oficio número SAY/DAC/1764/2010 de fecha 10 de septiembre de 2010, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó nuevamente a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.

8. Que con fecha 03 de diciembre de 2010, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió el oficio SDUOP/DDU/3756/2010 documental que contiene la opinión técnica DDU/OT/119/2010, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

“... Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente **NO FACTIBLE** el incremento de densidad de la parcela en cuestión, ya que éste impactaría de manera negativa en la zona donde se encuentra inmerso, ya que se encuentra rodeada por el área de estudio para la Declaración de Área Natural Protegida El Batán. Si bien, el área de estudio del proyecto de Declaración excluye dicha parcela, es necesario considerar las medidas de protección e impacto que en él se establezcan. Asimismo será necesario presentar el Dictamen de No Competencia en Terreno Forestal, emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), así como cumplir con las restricciones y condicionantes que establezcan tanto la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), como la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro (SEDESU).

En este sentido, es importante considerar la obligatoriedad de los Planes de Desarrollo Urbano vigentes, conforme los artículos 17 fracción II, 39 y 237 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, donde se especifica la obligatoriedad de respetar los planes de desarrollo urbano vigentes...”.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se niega el incremento de densidad de 200 hab/ha., a 250 hab/ha., para la Parcela 79 del Ejido La Negreta, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 88,885.08 metros cuadrados, en razón de las consideraciones técnicas y argumentos vertidos en el considerando ocho del presente Acuerdo, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al Ing. Alejandro Zendejas Hernández, y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 27 de agosto de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 30 (treinta) días del mes de agosto de 2012 (dos mil doce).

A T E N T A M E N T E
“UN GOBIERNO PARA TI”

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de agosto de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a habitacional, para el predio ubicado en Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1,206.00 m2, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 10, 11, 12, 13, 114, 129, 130, 131, 132, 138 párrafo segundo, 139, 143, fracción III, 144, 145, 146, 149, 153, 154 y 184 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que resuelve el cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a habitacional, para el predio ubicado en Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1,206.00 m2, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el Artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 23 de marzo de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. José Rosario González Cornejo, apoderado legal del C. José Rosario González Flores, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., el cambio de uso de suelo respecto del predio ubicado en Arroyo Hondo, en este Municipio, con superficie de 1,206.00 m2.
4. Que mediante Resolución Judicial de fecha 26 de julio de 1993, expedida por el Juez Único Mixto Municipal de este Distrito Judicial la Lic. María Eugenia Torres Camacho, relativo al expediente número 23/93, que versa sobre prescripción del predio rústico Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, en la Sección Primera de fecha 11 de octubre de 1993, bajo la Partida número 199 del libro 95-C, el C. José González Flores, acredita la propiedad del predio señalado.

5. Que mediante Escritura Pública número 6,629, de fecha 05 de septiembre de 2000, pasada ante la fe del Lic. Carlos Altamirano Alcocer, adscrito a la Notaría Pública número 23 de este partido judicial, el C. José Rosario González Flores, otorgó poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter de irrevocable, al C. José Rosario González Cornejo.
6. Que de conformidad con el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de El Batán, instrumento jurídico técnico aprobado por Acuerdo del H. Ayuntamiento en la Sesión celebrada en fecha 11 de agosto de 2005, publicado en la Gaceta Municipal número 10 de fecha 31 de agosto de 2005 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, número 37, del 9 de junio de 2006, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro en fecha 07 de septiembre de 2006, bajo a partida número 62, libro único de los Planes de Desarrollo Urbano, el predio se ubica en zona de Protección Agrícola de Temporal.
7. Que mediante oficio número SAY/DAC/509/2012, recibido en fecha 26 de marzo de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
8. Que con fecha 02 de mayo de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio número SDUOP/DDU/DPDU/1362/2012, que contiene la opinión técnica DDU/OT/049/2012, expedida por el Ing. José Enrique Jiménez Bárcenas, entonces Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, desprendiéndose de su contenido las siguientes:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:



Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas** “... es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano...” entre las cuales se encuentra “...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas”.

Una vez analizados los antecedentes presentados, esta Dependencia considera como técnicamente **NO FACTIBLE** el cambio de uso de suelo de Protección Agrícola de Temporal a Habitacional (condominio), para el predio ubicado en Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., en virtud de que el predio carece de los servicios básicos, la estructura vial y el sistema de transporte necesarios para la incorporación de un desarrollo habitacional (condominio) a la zona urbana, así como de conformidad con lo establecido en el **artículo 106 del Código Urbano para el Estado de Querétaro**, el cual menciona que “...sólo se aprobarán los proyectos de desarrollos, cuando estos se ubiquen en terrenos contiguos a zonas ya urbanizadas de la ciudad o de algún otro desarrollo urbanizado...”.

De igual manera es importante dar cumplimiento a lo establecido en los Planes de Desarrollo Urbano vigentes, conforme los **artículos 17 fracción II, 39 y 237 del Código Urbano para el Estado de Querétaro**, en los cuales se especifica su obligatoriedad. Asimismo, cabe mencionar que en la **Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de junio de 2011**, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., **aprobó** el Acuerdo por el que se presenta su similar mediante el cual la H. LVI Legislatura del Estado de Querétaro, exhorta a los 18 Municipios del Estado de Querétaro, para que el ámbito de su competencia **se respeten los Planes Parciales de Desarrollo Urbano aprobados por sus respectivos Ayuntamientos** al autorizar cambios de uso de suelo, aprobados en Sesión de Pleno celebrada en fecha 17 de marzo de 2011...”.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del H. Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se niega el cambio de uso de suelo de protección agrícola de temporal a habitacional, para el predio ubicado en Arroyo Hondo, Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 1,206.00 m2, en razón de los consideraciones técnicas y argumentos vertidos en el considerando 8 del presente Acuerdo, los cuales se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. José Rosario González Cornejo, apoderado legal del C. José Rosario González Flores, y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 27 de agosto de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 30 (treinta) días del mes de agosto de 2012 (dos mil doce).

**ATENTAMENTE
“UN GOBIERNO PARA TI”**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 (treinta) de agosto de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que deja sin efectos el Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de abril de 2012, por el que se aprobó el reconocimiento de la vialidad y autorización de la nomenclatura correspondiente a las superficies de 621.00 m2 y 333.00 m2, ubicada en Camino al Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro., mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX, 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo que deja sin efectos el Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de abril de 2012, por el que se aprobó el reconocimiento de la vialidad y autorización de la nomenclatura correspondiente a las superficies de 621.00 m2 y 333.00 m2, ubicada en Camino al Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro., y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, los Municipios, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto, por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 14 de mayo de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento escrito firmado por el C. Rafael De Los Cobos Martínez, mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., dejar sin efectos el Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de abril de 2012, por el que se aprobó el reconocimiento de la vialidad y autorización de la nomenclatura correspondiente a las superficies de 621.00 m2 y 333.00 m2, ubicada en Camino al Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro., en virtud de que no cuenta con solvencia económica para cubrir con los costos del mismo.

4. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de abril de 2012, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el reconocimiento de la vialidad y autorización de la nomenclatura correspondiente a las superficies de 621.00 m² y 333.00 m², ubicada en Camino al Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro.
5. Que mediante oficio número SAY/DAC/746/2012, de fecha 15 de mayo de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicitó a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitir la opinión técnica correspondiente, a la que hace referencia el considerando tres del presente Acuerdo.
6. Que mediante oficio número SAY/DAC/1219/2012, de fecha 20 de julio de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento, solicitó a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Públicas, emitir la opinión técnica correspondiente, a la que hace referencia el considerando tres del presente Acuerdo.
7. Que en fecha 07 de junio de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio número SUOP/DDU/DPDU/1743/2012, expedido por el Arq. Enrique Eduardo Arreola Saucedo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mismo que contiene la opinión técnica número DDU/DPDU/OT/055/2012, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

“...CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Con fundamento en los **artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracción V, 7, 8, 10, 25, 26, 27 y demás relativos del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Municipio de Corregidora, Qro.**, se establece que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas “...es competente para ejercer atribuciones en materia de planificación urbana, zonificación y desarrollo urbano...” entre las cuales se encuentra “...emitir opiniones en materia de desarrollo urbano y obras públicas”.

Una vez analizados los antecedentes presentados y conforme a lo establecido en el **artículo 10 Fracción IV y demás relativos de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro** “un acto administrativo se extingue por la renuncia del interesado, cuando el acto hubiese sido dictado en exclusivo beneficio de este y no sea en perjuicio del interés público”, asimismo, no omito mencionar que con base en el **Acuerdo Octavo** del Acuerdo de Cabildo, antes mencionado, establece que; “en caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones, se someterá a consideración del **Ayuntamiento** la revocación del mismo” y tomando en cuenta que a la fecha no se ha dado seguimiento alguno, esta Secretaría considera técnicamente **FACTIBLE dejar sin efectos el Acuerdo que autoriza el reconocimiento de la vialidad y autorización de la nomenclatura correspondiente a las superficies de 621.00 m² y 333.00 m², ubicada en Camino al Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro...**”.

8. Que en fecha 16 de agosto de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio número STF/1277/2012, expedido por la C.P. María Elizabeth Morales Vega, Secretaría de Tesorería y Finanzas, relativo a la solicitud descrita en el considerando tres del presente Acuerdo, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

CONCLUSIÓN

“... Esta Secretaría determina PROCEDENTE la petición del solicitante toda vez que no existe ninguna afectación a la recaudación programada en la Ley de Ingresos para el Municipio de Corregidora, vigente para el ejercicio fiscal 2012 y por tanto tampoco genera implicaciones de tipo contable, financiero y fiscal a la misma...”.

Por lo expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. Se deja sin efectos el Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de abril de 2012, por el que se aprobó el reconocimiento de la vialidad y autorización de la nomenclatura correspondiente a las superficies de 621.00 m² y 333.00 m², ubicada en Camino al Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro., quedando sin vigencia tanto los derechos como las obligaciones que deriven del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, "La Sombra de Arteaga" y en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Notifíquese personalmente al C. Rafael De Los Cobos Martínez y comuníquese a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas y Secretaría de Tesorería y Finanzas.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 27 de agosto de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 30 (treinta) días del mes de agosto de 2012 (dos mil doce).

A T E N T A M E N T E
"UN GOBIERNO PARA TI"

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito Ciudadano **Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz, Secretario del Ayuntamiento de Corregidora, Qro.**, en uso de las facultades que me confieren los artículos 47 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 27 fracción XII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., hago constar y

CERTIFICO

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 16 (dieciséis) de agosto de 2012 (dos mil doce), el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la primera etapa y autorización de nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Bosque", ubicado en la fracción de terreno compuesta por dos lotes que formaron parte de la "Hacienda El Cerrito", Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 586,720.502 metros cuadrados, mismo que se transcribe textualmente a continuación:

H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro.:

Con fundamento en los artículos 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 6, 9, fracción II, III, X, XV, y 15 de la Ley General de Asentamientos Humanos; 1º, 13, 14 fracciones II y III, 16, fracciones I, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139, 143, 147, 154, fracción III, 155, del Código Urbano para el Estado de Querétaro; 30, fracción II incisos d) y f), 38, fracción VIII, 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 15 fracción XVII y 34, punto 1 fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., corresponde al Ayuntamiento resolver el Acuerdo relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la primera etapa y autorización de nomenclatura para el Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Bosque", ubicado en la fracción de terreno compuesta por dos lotes que formaron parte de la "Hacienda El Cerrito", Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 586,720.502 metros cuadrados, y;

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; y 30, fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en los términos de las leyes federales y estatales relativas, estarán facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de desarrollo urbano municipal; autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales; así como otorgar licencias y permisos para construcciones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 17, fracción II del Código Urbano para el Estado de Querétaro, los Ayuntamientos tienen la facultad de controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales de acuerdo a los Planes y Programas de Desarrollo Urbano Municipal, declaratorias de uso, destino y reservas territoriales debidamente aprobados, publicados e inscritos en el Registro Público de la Propiedad que corresponda, así como otras leyes o reglamentos aplicables.
3. Que en fecha 29 de junio de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, escrito firmado por el Ing. Mario Basurto Islas, en su carácter de representante legal de la empresa "Promotora SADASI", S. A. de C. V., mediante el cual solicita someter a la aprobación del Ayuntamiento de Corregidora, Qro., la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de la primera etapa y autorización de la nomenclatura para el fraccionamiento denominado "Paseos del Bosque", ubicado en la fracción de terreno compuesta por dos lotes que formaron parte de la "Hacienda El Cerrito", Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 586,720.502 metros cuadrados.
4. Que mediante Escritura Pública número 67,968, de fecha 13 de abril de 1994, pasada ante la fe del Lic. Eduardo A. Martínez Urquiza, titular de la Notaría Pública número 56, del partido judicial del Distrito Federal, la sociedad mercantil Promotora SADASI", S. A. de C. V., acredita su legal constitución.

5. Que mediante Escritura Pública número 105,743, de fecha 23 de marzo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Eduardo A. Martínez Urquidi, titular de la Notaría Pública número 56, del partido judicial del Distrito Federal, el C. Mario Basurto Islas, en su carácter de representante legal de la empresa "Promotora SADASI", S. A. de C. V., acredita su representación.
6. Que mediante Escritura Pública número 30,159, con fecha 23 de noviembre del 2010, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, titular de la Notaría Pública 35, de este partido judicial, se hace constar el Contrato de Compraventa Ad-Corpus, en abonos y con reserva de dominio, celebrado entre las señoras Alejandra Soto Pesquera y María Teresa Soto Pesquera, con la comparecencia del señor Alfonso Soto Septién, y la sociedad mercantil denominada "Promotora SADASI", S. A. de C. V.
7. Que mediante Escritura Pública número 30,160 de fecha 23 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, titular de la Notaría Pública número 35, de este partido judicial, se hizo constar el contrato de compraventa Ad-Corpus, en abonos y con reserva de dominio, celebrado entre las Señores Rodrigo Soto Pesquera y Alfonso Soto Pesquera, a favor de la sociedad mercantil denominada "Promotora SADASI", S. A. de C. V.
8. Que mediante Escritura Pública número 34,439, de fecha 22 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, adscrito a la Notaría Pública número 35, de este partido judicial, se hizo constar la cancelación de reserva de dominio que otorgan los señores Alejandra Soto Pesquera y María Teresa Soto Pesquera, a favor de la sociedad mercantil denominada "Promotora SADASI", S. A. de C. V.
9. Que mediante Escritura Pública número 34,443, de fecha 22 de diciembre de 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, adscrito a la Notaría Pública número 35, de este partido judicial, se hizo constar la cancelación de reserva de dominio que otorgan los señores Rodrigo Soto Pesquera y Alfonso Soto Pesquera, a favor de la sociedad mercantil denominada "Promotora SADASI", S. A. de C. V.
10. Que mediante Escritura Pública número 34,664, de fecha 10 de enero de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, adscrito a la Notaría Pública número 35, de este partido judicial e inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio para el Estado de Querétaro, se protocolizo el convenio para construir un desarrollo inmobiliario habitacional celebrado en fecha 01 de diciembre de 2010, entre la empresa "Promotora SADASI", S. A. de C. V., y la empresa "Alta Homes, Centro Sur", S. A. de R. L. de C. V.
11. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2010, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, para el predio denominado "El Cerrito", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 26-85-47.00 hectáreas.
12. Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 29 de septiembre de 2010, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de protección agrícola de riego a habitacional con densidad de 300 habitantes por hectárea, para el predio denominado "El Cerrito", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie de 32-02-60.00 hectáreas.
13. Que mediante Escritura Pública número 33,639 de fecha 3 de octubre del 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, adscrito a la Notaría Pública número 35 de este partido judicial, se hizo constar la protocolización del plano certificado con fecha 18 de abril del 2011, autorizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, con número "DT2011001" el cual contiene el Deslinde Catastral del predio identificado como fracción de terreno compuesta de dos lotes de labor que formó parte de la Hacienda "El Cerrito", Municipio de Corregidora, Qro., quedando la superficie real de 266,148.806 m².
14. Mediante Escritura Pública número 33,638 de fecha 3 de octubre del 2011, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, adscrito a la Notaría Pública número 35 de este partido judicial, hizo constar la protocolización del plano certificado con fecha 8 de septiembre del 2011, autorizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro, con número "DT2011027", el cual contiene el Deslinde Catastral del predio identificado como fracción de terreno de labor que formó parte de la Hacienda "El Cerrito", Corregidora, Qro., quedando la superficie real de 320,571.696 m².

15. Que mediante oficio DDU/DPDU/1101/2011, expediente FP-55/11, con fecha 5 de diciembre de 2011, la Dirección de Desarrollo Urbano, autorizó la Fusión de Predios, ubicados en Fracciones de terreno que formaron parte de la Hacienda El Cerrito, Municipio de Corregidora, Qro., Qro., con superficies de 266,148.806 m² y 320,571.696 m², formando una superficie total de 586,720.502 m².
16. Que mediante oficio número SDUOP/DDU/DPDU/801/2012, de fecha 08 de marzo de 2012, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, emitió Dictamen de Uso de Suelo, factible para un Fraccionamiento consistente en un máximo de 3521 viviendas unifamiliares, ubicado en la fracción de terreno compuesta de dos lotes de labor que formaron parte de la hacienda "El Cerrito", con una superficie de 586,720.50m².
17. Que mediante oficio SDUOP/DDU/DACU/1131/2012 de fecha 3 de abril del 2012, esta dependencia emitió visto bueno de proyecto de lotificación para un Fraccionamiento consistente en un máximo de 3521 viviendas unifamiliares, ubicado en la fracción de terreno compuesta de dos lotes de labor que formaron parte de la hacienda "El Cerrito", con una superficie de 586,720.50m², denominado "Paseos del Bosque".
18. Que mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 de junio de 2012, el H. Ayuntamiento de Corregidora, Qro., aprobó el Acuerdo que autoriza la causahabencia respecto del predio denominado "El Cerrito", ubicado en el Municipio de Corregidora, Qro., con superficie total de 586,720.502 metros cuadrados.
19. Que mediante oficio SAY/DAC/1025/2012, de fecha 06 de julio de 2012, la Secretaría del Ayuntamiento solicita a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales emitir la opinión técnica, respecto de la solicitud a la que se hace referencia en el considerando tres del presente Acuerdo.
20. Que con fecha 06 de agosto de 2012, en la Secretaría del Ayuntamiento se recibió oficio emitido por el Arq. Enrique Eduardo Arreola Saucedo, Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mismo que contiene la opinión técnica DDU/DACU/OT/077/2012, relativa a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización y nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Bosque", ubicado en la fracción de terreno compuesta por dos lotes que formaron parte de la "Hacienda El Cerrito", Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 586,720.502 metros cuadrados, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

"...Una vez analizado lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11, 112, 114, 140, 142, 143 y 147 del Código Urbano para el Estado de Querétaro esta dependencia considera **FACTIBLE la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización para la primera etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Bosque"**, ubicado en la fracción de terreno compuesta de dos lotes de labor que formaron parte de la "Hacienda El Cerito", **con una superficie de 586,720.502m²**, condicionado a los siguientes cumplimientos:

1. El Fraccionamiento deberá sujetarse al siguiente resumen general de superficies:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS			
USO		SUPERFICIE	%
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL CONDOMINAL	424,685.170	72.383
	COMERCIAL	3,010.651	0.513
	USO MIXTO	11,726.430	1.999
DONACION MUNICIPAL	INFRAESTRUCTURA	5,421.616	0.924
	DONACION MUNICIPAL EQUIPAMIENTO	45,782.322	7.803
	AREA VERDE	23,551.960	4.014
	VIALIDADES	72,542.353	12.364
TOTAL		586,720.502	100.000

RESUMEN GENERAL								
	HABITACIONAL	No. DE VIVIENDAS	COMERCIAL	INFRAESTRUCTURA	USO MIXTO	DONACION		VIALIDADES
						EQUIPAMIENTO	AREA VERDE	
ETAPA 1	140,281.276	840	0.000	0.000	0.000	45,782.322	8,392.033	24810.376
ETAPA 2	179,749.920	1200	0.000	0.000	0.000	0.000	6,654.385	25651.988
ETAPA 3	66,835.460	600	3,010.651	5,421.616	11,726.430	0.000	8,505.542	22079.989
ETAPA 4	37,818.514	240	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
TOTAL	424,685.170	2880	3,010.651	5,421.616	11,726.430	45,782.322	23,551.960	72542.353

2. De conformidad al artículo 146 del Código Urbano del Estado de Querétaro, **las obras de urbanización tendrá una vigencia de dos años contados a partir del día siguiente de su otorgamiento.**
3. Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a la factibilidad de servicio de fecha 07 de julio del 2011, asimismo el promovente deberá presentar en un plazo no mayor a 60 días naturales los planos definitivos de electrificación, toda vez que los que presentó a esta Dependencia son planos autorizados para trámites ante otras Dependencias, que emitió la **Comisión Federal de Electricidad.**
4. Las obras de drenaje sanitario y red hidráulica deberán apegarse a lo señalado en las factibilidades y autorizaciones emitidas por la **Comisión Estatal de Aguas** mediante proyecto revisado y aprobado mediante **oficio/folio 07-167-11, expediente VC-003-01-D4**, así como dando seguimiento a sus **factibilidades** otorgadas mediante oficios **VE/764/2012 y VE/765/2012** ambos de fecha del 15 de febrero del 2012 para **1300 viviendas cada una**; debiendo además de tramitar el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en un plazo no mayor a 60 días.
5. Respecto a las obras de equipamiento para las áreas verdes, éstas deberán dar cumplimiento al Vo. Bo. que para tal fin emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.
6. Mediante el oficio **SG/DMPC/162/2012** de fecha **13 de junio del 2012**, el **C. Omar Lugo Aguilar** en su carácter de **subdirector de protección civil** emitió **Dictamen de Viabilidad para construcción**, del Fraccionamiento "Paseos del Bosque", dada la inexistencia de riesgo de verse afectado por algún fenómeno natural o de otro tipo.
7. Mediante **Convenio de Participación SAY/DJ/195/2012** firmado con el Municipio y el promovente se da cumplimiento a los incisos "**f**)" de los resolutivos segundos de los acuerdos de cabildo celebrados el 29 de septiembre del 2010.
8. Mediante oficio **SDUOP/DDU/DPDU/2260/2012** de fecha 10 de abril del 2012 se determinó el estudio referido en los incisos "**g**)" de los acuerdos de cabildo celebrados el 29 de septiembre del 2010.
9. **El desarrollador quedara condicionado a que previo cualquier autorización posterior deberá dar cabal cumplimiento a los resolutivos del acuerdo de cabildo que autorice el presente documento técnico así como de cualquier otro acuerdo previo.**
10. Para dar cumplimiento al Artículo 113 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el fraccionador deberá cubrir los **derechos por concepto de supervisión** de las obras de urbanización mismos que se desglosan a continuación y que deberán ser aplicados de conformidad a la clausula décimo primera del Convenio de Coordinación firmado entre el Estado y el Municipio el pasado 10 de marzo del 2012:

Presupuesto de Urbanización	\$ 13'616,565.26
1.5% por derechos de supervisión	x1.5%
Subtotal	\$ 204,248.48

Del cual el 30% deberá ser aplicado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, siendo este por un monto de \$61,274.54 (Sesenta y un mil doscientos setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.).

El 70% restante lo tendrá que enterar a la Secretaría de Finanzas de este municipio, siendo el siguiente monto:

70%	\$ 142,973.94
25% por Impuesto Adicional	\$ 35,743.48
Total	\$ 178,717.42

(Ciento setenta y ocho mil setecientos diecisiete pesos 42/100 M.N.)

11. Con relación a los **derechos por Licencia para Fraccionar**, y de conformidad a lo establecido en el artículo 21 fracción VI numeral 9 de la ley de Ingresos Municipal tendrá que cubrir la cantidad de:

Derechos Licencia para Fraccionar	\$ 331,512.71
25% por Impuesto Adicional	\$ 82,878.18
Total	\$ 414,390.89

(Cuatrocientos catorce mil trescientos noventa pesos 89/100 M.N.)

Para dar cumplimiento al artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro el desarrollador deberá otorgar mediante escritura pública las áreas de donación correspondientes al **Fraccionamiento Paseos del Bosque** que de conformidad al plano de lotificación se conforman por **45,782.322 m2 para Equipamiento y 23,551.960 m2 para áreas verdes** así como la transmisión a título gratuito de **72,542.353 m2** por concepto de **vialidades**.

Ahora bien y de conformidad al artículo 112 y demás relativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro, esta Dependencia considera igualmente **FACTIBLE** la **autorización** de la siguiente **nomenclatura** para el Fraccionamiento,

NOMENCLATURA
AV. SANTUARIO DE GUADALUPE
PASEO DEL ROBLE
PASEO DEL FRAILE
PASEO DEL NOGAL
PASEO DEL ALAMO
PASEO DEL AHUEHUETE

De conformidad a lo establecido en el artículo 22 fracción III numeral 2 de la Ley de Ingresos para este Municipio para el ejercicio fiscal 2012 tendrá que pagar los siguientes **derechos por concepto de autorización de nomenclatura del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Bosque"**.

CALLE	ML	COSTO
AV. SANTUARIO DE GUADALUPE	2551	\$ 25,042.83
PASEO DEL ROBLE	298	\$ 425.97
PASEO DEL FRAILE	506	\$ 29,826.20
PASEO DEL NOGAL	251	\$ 10,934.57
PASEO DEL ALAMO	495	\$ 31,674.89
PASEO DEL AHUEHUETE	358	\$ 3,071.22
SUBTOTAL		\$ 55,294.99
25%		\$ 13,823.75
TOTAL		\$ 69,118.74

..."

Por lo expuesto, expuesto, fundado y motivado, la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología, elabora y somete a consideración del Ayuntamiento para su aprobación, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se autoriza al Ing. Mario Basurto Islas, en su carácter de representante legal de la empresa “Promotora SADASI”, S. A. de C. V., la licencia para ejecución de obras de urbanización de la primera etapa del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Bosque”, ubicado en la fracción de terreno compuesta por dos lotes que formaron parte de la “Hacienda El Cerrito”, Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 586,720.502 metros cuadrados, sujetándose a la siguiente tabla general de superficies:

RESUMEN GENERAL DE ÁREAS				
USO		SUPERFICIE	%	
SUPERFICIE VENDIBLE	HABITACIONAL CONDOMINAL	424,685.170	72.383	
	COMERCIAL	3,010.651	0.513	
	USO MIXTO	11,726.430	1.999	
DONACION	INFRAESTRUCTURA		5,421.616	0.924
	DONACION MUNICIPAL	EQUIPAMIENTO	45,782.322	7.803
		AREA VERDE	23,551.960	4.014
	VIALIDADES		72,542.353	12.364
	TOTAL		586,720.502	100.000

RESUMEN GENERAL								
	HABITACIONAL	No. DE VIVIENDAS	COMERCIAL	INFRAESTRUCTURA	USO MIXTO	DONACION		VIALIDADES
						EQUIPAMIENTO	AREA VERDE	
ETAPA 1	140,281.276	840	0.000	0.000	0.000	45,782.322	8,392.033	24810.376
ETAPA 2	179,749.920	1200	0.000	0.000	0.000	0.000	6,654.385	25651.988
ETAPA 3	66,835.460	600	3,010.651	5,421.616	11,726.430	0.000	8,505.542	22079.989
ETAPA 4	37,818.514	240	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000
TOTAL	424,685.170	2880	3,010.651	5,421.616	11,726.430	45,782.322	23,551.960	72542.353

SEGUNDO. Se otorga al Ing. Mario Basurto Islas, en su carácter de representante legal de la empresa “Promotora SADASI”, S. A. de C. V., la autorización de nomenclatura para el fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Bosque”, ubicado en la fracción de terreno compuesta por dos lotes que formaron parte de la “Hacienda El Cerrito”, Municipio de Corregidora, Querétaro, con superficie de 586,720.502 metros cuadrados, siendo la siguiente:

NOMENCLATURA
AV. SANTUARIO DE GUADALUPE
PASEO DEL ROBLE
PASEO DEL FRAILE
PASEO DEL NOGAL
PASEO DEL ALAMO
PASEO DEL AHUEHUETE

TERCERO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 109 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, respecto de la donación a favor del Municipio de Corregidora, Querétaro, el desarrollador deberá transmitir a favor de dicho ente Municipal, una superficie de 45,782.322 m2, para áreas de equipamiento y una superficie de 23,551.960 m2 para áreas verdes y 72,542.353 m2 por concepto de vialidades, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la notificación de la autorización del presente Acuerdo.

El seguimiento al cumplimiento de dicha obligación estará a cargo de la Secretaría de Administración por lo que una vez que el promovente de cumplimiento a lo anterior dicha Dependencia deberá informarlo a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 112 de Código Urbano para el Estado de Querétaro, el Desarrollador deberá instalar por su cuenta las señales de tránsito y las placas necesarias con la nomenclatura de las calles, por lo que el promovente deberá presentar el diseño de las placas, así como la información que pretenda vaciar en ellas para la autorización de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales y de la Dirección de Tránsito Municipal adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, previa autorización de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, del diseño de éstas, así mismo participará en las obras de urbanización que le sean requeridas por el Municipio.

QUINTO. Las obras de urbanización deberán de iniciarse dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha de la expedición de la licencia, debiendo quedar concluidas en un plazo que no excederá de dos años a partir de la misma fecha, concluido el plazo sin que se hayan terminado las obras de urbanización, la licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales para lo procedente.

SEXTO. Las obras de electrificación y alumbrado público deberán apegarse a la factibilidad de servicio de fecha 07 de julio del 2011, asimismo el promovente deberá presentar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, en un plazo no mayor a 60 días naturales los planos definitivos de electrificación.

SÉPTIMO. Las obras de drenaje sanitario y red hidráulica deberán apegarse a lo señalado en las factibilidades y autorizaciones emitidas por la Comisión Estatal de Aguas, del proyecto revisado y aprobado mediante oficio/folio 07-167-11, expediente VC-003-01-D4, así como dando seguimiento a sus factibilidades otorgadas mediante oficios VE/764/2012 y VE/765/2012 ambos de fecha del 15 de febrero del 2012 para 1300 viviendas cada una; debiendo además de tramitar el visto bueno de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales en un plazo no mayor a 60 días.

OCTAVO. Las obras de equipamiento para las áreas verdes, deberán dar cumplimiento al Vo. Bo., que para tal fin emita la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

DÉCIMO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, el Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, la siguiente cantidad por concepto de supervisión de las obras de urbanización, el siguiente monto:

Presupuesto de Urbanización	\$ 13'616,565.26
1.5% por derechos de supervisión	x1.5%
Subtotal	\$ 204,248.48

Del cual el 30% deberá ser aplicado a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado de Querétaro, siendo este por un monto de \$61,274.54 (Sesenta y un mil doscientos setenta y cuatro pesos 54/100 M.N.).

El 70% restante lo tendrá que enterar a la Secretaría de Finanzas de este municipio, siendo el siguiente monto:

70%	\$ 142,973.94
25% por Impuesto Adicional	\$ 35,743.48
Total	\$ 178,717.42

(Ciento setenta y ocho mil setecientos diecisiete pesos 42/100 M.N.)

DÉCIMO PRIMERO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, el Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, la siguiente cantidad por concepto de licencia para fraccionar, el siguiente monto:

Derechos Licencia para Fraccionar	\$ 331,512.71
25% por Impuesto Adicional	\$ 82,878.18
Total	\$ 414,390.89

(Cuatrocientos catorce mil trescientos noventa pesos 89/100 M.N.)

DÉCIMO SEGUNDO. Para dar cumplimiento a la Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, el Promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Tesorería y Finanzas, la siguiente cantidad por concepto de derechos por nomenclatura de vialidades:

CALLE	ML	COSTO
AV. SANTUARIO DE GUADALUPE	2551	\$ 25,042.83
PASEO DEL ROBLE	298	\$ 425.97
PASEO DEL FRAILE	506	\$ 29,826.20
PASEO DEL NOGAL	251	\$ 10,934.57
PASEO DEL ALAMO	495	\$ 31,674.89
PASEO DEL AHUEHUETE	358	\$ 3,071.22
	SUBTOTAL	\$ 55,294.99
	25%	\$ 13,823.75
	TOTAL	\$ 69,118.74

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con la opinión técnica señala en el considerando 20 del presente Acuerdo, el desarrollador queda condicionado a que previo a cualquier autorización posterior al presente proveído, deberá dar cabal cumplimiento a los resolutivos del presente Acuerdo de Cabildo, así como de cualquier otro Acuerdo previo.

DÉCIMO CUARTO. Los pagos mencionados en el presente Acuerdo deberán hacerse de manera anterior al que se realice por concepto de la publicación del citado Acuerdo en la Gaceta Municipal.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Secretaría de Servicios Públicos, Secretaría de Administración, Secretaría de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y a la Secretaría de Tesorería y Finanzas para que en el ámbito de sus respectivas competencias den puntual seguimiento a los actos administrativos que estén a cargo de cada una de ellas, además de realizar los trámites necesarios a fin de que el promovente de cumplimiento a las obligaciones señaladas en el presente Acuerdo con la finalidad de que se cumpla debidamente este proveído.

DÉCIMO SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se someterá a consideración del Ayuntamiento la Revocación del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal a costa del promovente.

SEGUNDO.- El presente entrará en vigor el día de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles contados a partir de la notificación del presente, con costo para el promotor y una vez realizado lo anterior, deberá remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento.

CUARTO.- Notifíquese personalmente al Ing. Mario Basurto Islas, en su carácter de representante legal de la empresa “Promotora SADASI”, S. A. de C. V., y comuníquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado de Querétaro, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Dirección de Catastro de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipales, Secretaría de Tesorería y Finanzas, Secretaría de Servicios Públicos y Secretaría de Administración.

El Pueblito, Corregidora, Qro., a 10 de agosto de 2012. Atentamente. Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología. Lic. José Carmen Mendieta Olvera. Presidente Municipal y de la Comisión. Rúbrica. Arq. José Aquileo Arias González. Regidor. Rúbrica. LA. Javier Navarrete de León. Síndico Municipal. Rúbrica. Lic. Alfredo Gorráez Aguilera. Regidor. Rúbrica. C. María Francisca Mayorga Pérez. Regidora. Rúbrica. -----

Se expide la presente certificación en El Pueblito, Corregidora, Qro., a los 16 (dieciséis) días del mes de agosto de 2012 (dos mil doce).

**ATENTAMENTE
“UN GOBIERNO PARA TI”**

**Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz
Secretario del Ayuntamiento
Rúbrica**

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 18 de Enero de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, aprobó el Acuerdo que autoriza la solicitud de la C. Anita Eustolia Ramos Reséndiz, propietaria del predio identificado como Lote No. 8, Manzana 48, Zona 01, Ejido de Villa del Marqués del Águila, perteneciente a éste Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110238002048008, consistente en autorización de Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional con una densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2) a Corredor Urbano, respecto de una superficie de 151.00 m²; el cual señala:

"...ANTECEDENTES:

1.- Que se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 13 de diciembre del 2011, Dictamen Técnico con número de folio 035/11, suscrito por la Arq. Helena Castañeda Campos, Directora de Desarrollo Urbano Municipal, respecto de la solicitud presentada por la C. Anita Eustolia Ramos Reséndiz, propietaria del predio identificado como Lote No. 8, Manzana 48, Zona 01, Ejido de Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 151.00 m², con clave catastral 110238002048008, mismo que se transcribe a continuación en su parte esencial:

"... ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito de fecha 1 de septiembre de 2011, la C. Anita Eustolia Ramos Reséndiz, propietaria del predio identificado como Lote No. 8, Manzana 48, Zona 01, Ejido de Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 151.00 m², con clave catastral 110238002048008, solicita autorización para ubicar UNA MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA EN ENVASE CERRADO.

2.- Mediante Oficio SAY/767/2010 – 2011 de fecha 13 de septiembre de 2011, el Secretario del Ayuntamiento remite a la Dirección de Desarrollo Urbano el escrito suscrito por la C. Anita Eustolia Ramos Reséndiz, solicitando la Ampliación de Uso de Suelo del predio ubicado Lote No. 8, Manzana 48, Zona 01, Ejido de Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro.

Anexando la siguiente documentación:

- a) Copia del Contrato de Compraventa que celebran en la Ciudad de Querétaro, por una parte el Organismo Público descentralizado del Gobierno Federal denominado "Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra", CORETT y el Comprador la C. Anita Eustolia Ramos Reséndiz, quién compra y adquiere para sí el Lote No. 8, Manzana 48, Zona 01, Ejido de Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este Municipio de El Marqués, mismo que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Estado de Querétaro bajo el Número 5646 expediente 100-B bajo la partida 278 de fecha 19 de Octubre de 1994.
- b) Copia del recibo predial folio número 269618, de fecha 14 de febrero de 2011 a nombre de Anita Eustolia Ramos Reséndiz, por un predio con superficie del terreno de 151.00m., con clave catastral 110238002048008.
- c) Copia del escrito de fecha 20 de septiembre de 2010, mediante el cual el Delegado Municipal de la Delegación Lázaro Cárdenas, El Colorado, C. Julio Martínez Bautista, manifiesta no tener inconveniente para que la C. Anita Eustolia Ramos Reséndiz inicie su trámite para Licencia Municipal de una tienda de abarrotes con venta de cerveza, en envase cerrado.
- d) Copia del Visto Bueno de los vecinos del predio, sin fecha, mediante el cual otorgan su anuencia para la ubicación de la Miscelánea con Venta de Cerveza. En Envase Cerrado.

- e) Copia del Oficio Número DDU/DPUP/2583/2010 de fecha 9 de septiembre de 2010, suscrito por la Directora de Desarrollo Urbano mediante el cual se expide el Dictamen de Uso de Suelo DUS/270/2010, en el que se autoriza la regularización de Una Miscelánea, ubicada en el predio identificado como Lote No. 8, Manzana 48, Zona 01, Ejido de Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este municipio de El Marqués.
- f) Copia de la identificación oficial de la propietaria Anita Eustolia Ramos Reséndiz.

3.-Plano de localización que indica la ubicación del predio como se muestra:



4.- Una vez ubicado el predio de referencia en el Plan de Desarrollo Urbano correspondiente se pudo verificar lo siguiente:

De acuerdo a los datos proporcionados, al análisis técnico correspondiente, y consultando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, Municipio de El Marqués, Qro., documento Técnico-Jurídico aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 13 de febrero del 2009, Acta No. AC/012/2008-2009, Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", número 61, de fecha 28 de agosto de 2009, e inscrito en la Oficina de Planes de Desarrollo Urbano y, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Folio No. 00000029/001, el día 30 de septiembre de 2009; se verificó que el predio en estudio se encuentra comprendido dentro del área normativa de dicho Instrumento de Planeación Urbana, ubicándose en Zona Habitacional con una densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2); siendo compatible el uso solicitado únicamente para UNA MISCELANEA, estando PROHIBIDO el almacenaje, venta y consumo de vinos y licores, de acuerdo a la Tabla Normativa del Instrumento de Planeación Urbana, antes mencionado.

UBICACIÓN EN EL PLAN DE DESARROLLO URBANO DE LA ZONA SUR-PONIENTE DEL PREDIO DE LA C. ANITA EUSTOLIA RAMOS RANGEL



5:- Consultando la Tabla Normativa del Plan de Desarrollo de referencia se verifico la compatibilidad de los Uso Permitidos y solicitados:

TABLA DE NORMATIVIDAD



**OPINIÓN:**

En base a los antecedentes descritos y considerando que el predio de referencia, se encuentra ubicado en el Lote No. 8, Manzana 48, Zona 01, Ejido de Villa del Marqués del Águila; mismo que se encuentra contenido dentro del Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Zona Surponiente, ubicándose en Zona Habitacional con una densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2); siendo INCOMPATIBLE el Uso de Suelo solicitado para una MISCELANEA CON VENTA DE CERVEZA, VINOS Y LICORES esta Dirección considera FACTIBLE, se realice el Cambio de Uso de Suelo a Corredor Urbano, debido a que con esto se regularizará el Uso del Suelo, se podrán emitir los permisos correspondientes.

Lo anterior siempre y cuando se de cumplimiento con lo siguiente:

- 1. Deberá de ser publicado en dos ocasiones en la "Gaceta Municipal" y en el Periódico "La Sombra de Arteaga"; en caso de ser autorizado el Cambio de Uso de Suelo.*
- 2. Asimismo, deberá de realizar la Subdivisión del Predio correspondiente a la Fracción en la que se ubica la Miscelanea con Venta de Cerveza, Vinos y Licores, por una superficie correspondiente a 151.00 m2.*
- 3. Posteriormente, esta Dirección autorizará el Dictamen de Uso de Suelo y el Número Oficial, correspondientes al predio de referencia.*
- 4. Debera de Regularizar la Construcción Existente y obtener la Terminación de Obra, correspondientes.*
- 5. En el caso de proceder el Cambio de Uso de Suelo, el interesado deberá de cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización y/o la exención de pago; por la cantidad de \$5,715.17 (Cinco Mil Setecientos Quince Pesos 17/100 M.N.), de conformidad a la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011", Artículo 21, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:*

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo (superficie de 151.00 m2).	Primeros 100 m2. : (56.70×80.00) = \$ 4,536.00 Metros excedentes: $(56.70)(51.00)/80$ = \$36.14	\$ 4,572.14
	25% adicional = \$ 1, 143.03	\$ 5,715.17

3.- Por instrucciones del Lic. Martín Rubén Galicia Medina, Presidente Municipal, el Lic. Héctor Gutiérrez Lara, Secretario del H. Ayuntamiento, mediante oficio número SAY/DT/152/2011-2012, turnó a la Comisión de Desarrollo Urbano y Ecología del H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., la solicitud de la C. Anita Eustolia Ramos Reséndiz, propietaria del predio identificado como Lote No. 8, Manzana 48, Zona 01, Ejido de Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con una superficie de 151.00 m2, con clave catastral 110238002048008, para su análisis, discusión y posterior emisión de dictamen.

CONSIDERANDO

Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

Que el Plan Municipal de Desarrollo y los planes parciales de Desarrollo Urbano expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal.

Que las modificaciones a los Planes Subregionales de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

Que una vez realizado el análisis del expediente relativo al caso en concreto, se realiza el presente, en base a la Opinión Técnica emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, dependencia que considera FACTIBLE el Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional con una densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2) a Corredor Urbano, respecto del Lote No. 8, Manzana 48, Zona 01, Ejido de Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con fundamento en lo dispuesto por la fracción I, y último párrafo del Artículo 8, del Reglamento de Fraccionamientos y Desarrollos en Condominio para el Municipio de El Marqués, Qro..."

Por lo anteriormente expresado se aprobó por parte del Pleno del H. Ayuntamiento, el siguiente:

“...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués autoriza el Cambio de Uso de Suelo de Zona Habitacional con una densidad de Población de 200 Hab./Ha. (H2) a Corredor Urbano, respecto de una superficie de 151.00 m², del Lote No. 8, Manzana 48, Zona 01, Ejido de Villa del Marqués del Águila, perteneciente a este Municipio de El Marqués, Qro., con clave catastral 110238002048008; en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El propietario solicitante deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Gestionar y obtener ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, la Subdivisión del Predio objeto del presente acuerdo, a efecto de que la fracción A sea por una superficie correspondiente a 151.00 m².

2.3.- Gestionar y obtener ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, el Dictamen de Uso de Suelo y el Número Oficial, correspondientes al predio de referencia.

2.4.- Gestionar y obtener ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la Regularización de la Construcción existente y la Terminación de Obra, correspondientes.

2.5.- El interesado deberá pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a quince días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, los derechos correspondientes por dicha autorización y/o la exención de pago; por la cantidad de \$5,715.17 (Cinco Mil Setecientos Quince Pesos 17/100 M.N.), de conformidad a la “Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2011”, Artículo 21, Fracción XX, Punto Número 1, inciso c) y d), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Concepto	Desglose	Importe
Autorización de Cambio de Uso de Suelo (superficie de 151.00 m ²).	Primeros 100 m ² . : (56.70 x 80.00)= \$ 4,536.00	\$ 4,572.14
	Metros excedentes: (56.70)(51.00)/80= \$36.14	
	25% adicional = \$ 1, 143.03	\$ 5,715.17

El referido importe deberá ser actualizado para su pago, en el ejercicio fiscal 2012 conforme a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués vigente para la anualidad 2012.

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de treinta días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la “Gaceta Municipal” y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 34, del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

CUARTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a SEIS MESES contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la “Gaceta Municipal”, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del Acuerdo.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento, notificar el contenido de este Acuerdo a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal a efecto de que ésta realice la anotación y modificación del Cambio de Uso de Suelo aprobado en el Plan de Desarrollo Urbano que compete y se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en la Sección Especial correspondiente del Registro de Planes de Desarrollo Urbano para su consulta pública y efectos legales correspondientes.

SEPTIMO.- Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para que cuando el solicitante concurra a tramitar el Dictamen de Uso de Suelo referido en el numeral 2.3 del presente acuerdo, requisito sine quanón para su solicitud de Licencia de venta de alcohol ante el Ejecutivo del Estado, previo cumplimiento a los requerimientos que la dependencia municipal antes citada señale, condicione, en su caso, la presentación de la subdivisión requerida dado el tiempo de gestión y expedición del referido trámite.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante, para su cumplimiento...”

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA 20 DE ABRIL DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----
-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO HECTOR GUTIERREZ LARA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 47, FRACCION IV, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 04 de julio de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de El Marqués, autorizó el acuerdo relativo a la Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades de los antes Macrolotes 7 y 8, ambos de la Manzana III, Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 Etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m2; el cual señala:

"...ACUERDO:

PRIMERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades de los antes Macrolotes 7 y 8, ambos de la Manzana III, Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional de interés medio con una densidad máxima de población de 400 hab./Ha., con comercio y servicios, denominado "Zibatá", a ejecutarse en 5 Etapas, sobre un predio identificado como la Fracción 1, resultante de la subdivisión de una previa fusión de varios predios rústicos ubicados en San José El Alto, Santa Cruz y Las Cruces, pertenecientes a éste Municipio de El Marqués, Qro., con superficie de 4'576,666.832 m2, en términos del Dictamen Técnico transcrito en el ANTECEDENTE 1 (uno) del presente Acuerdo, y en base a los antecedentes descritos, el Cuadro General de Superficies del Fraccionamiento, los cuadros de lotes y resumen de superficies de la totalidad del fraccionamiento, quedan integrados de la siguiente manera:

CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES		
CUADRO GENERAL DE SUPERFICIES	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	3,299,469.707	72.093%
SUP. USO HABITACIONAL	1,606,916.168	35.111%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	354,537.399	7.747%
SUP. CONDOMINAL	536,708.170	11.727%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	801,307.970	17.509%
DONACIONES	598,322.599	13.074%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	138,836.438	3.034%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	459,486.161	10.040%
SERVICIOS PROPIOS	13,871.485	0.303%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	41,716.920	0.912%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	21,723.843	0.474%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	746.600	0.016%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243	0.458%
DERECHO DE PASO	4,671.567	0.102%
PASO PEATONAL	45.628	0.001%
AFECTACIONES	49,338.737	1.078%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	40,215.831	0.879%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	9,122.906	0.199%
VIALIDADES	547,506.346	11.963%
SUPERFICIE TOTAL	4,576,666.832	100.000%
TOTAL DE VIVIENDAS	18,457	

RESUMEN ETAPA I		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	964,435.461	68.52%
SUP. USO HABITACIONAL	335,012.998	23.80%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	212,906.594	15.13%
SUP. CONDOMINAL	332,991.537	23.66%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	83,524.332	5.93%
DONACIONES	155,651.099	11.06%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	7,853.980	0.56%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	147,797.119	10.50%
SERVICIOS PROPIOS	7,333.678	0.52%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	24,523.308	1.74%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	271.214	0.02%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	271.214	0.02%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.00%
DERECHO DE PASO	830.437	0.06%
AFECTACIONES	0.000	0.00%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.00%
VIALIDADES	254,521.850	18.08%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	1,407,567.047	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	5,466	

RESUMEN ETAPA II		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	1,028,945.001	82.974%
SUP. USO HABITACIONAL	731,207.201	58.964%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	112,789.771	9.095%
SUP. CONDOMINAL	121,511.232	9.799%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	63,436.797	5.116%
DONACIONES	64,000.422	5.161%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	7,067.474	0.570%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	56,932.948	4.591%
SERVICIOS PROPIOS	5,258.819	0.424%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	9,002.228	0.726%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	240.000	0.019%
DERECHO DE PASO	3,841.130	0.310%
PASO PEATONAL	45.628	0.004%
VIALIDADES	128,746.286	10.382%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	1,240,079.514	100.000%
TOTAL DE VIVIENDAS	5,288	

RESUMEN ETAPA III		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	424,534.659	68.13%
SUP. USO HABITACIONAL	158,175.374	25.38%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	28,841.034	4.63%
SUP. CONDOMINAL	82,205.401	13.19%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	155,312.850	24.93%
DONACIONES	113,685.579	18.25%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	92,755.880	14.89%

SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	20,929.699	3.36%
SERVICIOS PROPIOS	1,278.988	0.21%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	8,191.384	1.31%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.00%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.00%
DERECHO DE PASO	0.000	0.00%
AFECTACIONES	0.000	0.00%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.00%
VIALIDADES	75,420.214	12.10%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	623,110.824	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	2,508	

RESUMEN ETAPA IV		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	482,903.383	68.82%
SUP. USO HABITACIONAL	157,732.082	22.48%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	0.000	0.00%
SUP. CONDOMINAL	0.000	0.00%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	325,171.301	46.34%
DONACIONES	78,683.555	11.21%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	31,159.104	4.44%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	47,524.451	6.77%
SERVICIOS PROPIOS	0.000	0.00%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	21,212.629	3.02%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	235.386	0.03%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	20,977.243	2.99%
DERECHO DE PASO	0.000	0.00%
AFECTACIONES	49,338.737	7.03%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	40,215.831	5.73%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	9,122.906	1.30%
VIALIDADES	69,611.885	9.92%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	701,750.189	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	3,007	

RESUMEN ETAPA V		
CONCEPTO	SUP. (m2)	%
AREA VENDIBLE	398,651.203	65.98%
SUP. USO HABITACIONAL	224,788.513	37.20%
SUP. USO HABITACIONAL INDIVIDUAL	0.000	0.00%
SUP. CONDOMINAL	0.000	0.00%
SUP. COMERCIOS Y SERVICIOS	173,862.690	28.78%
DONACIONES	186,301.944	30.84%
SUP. DONACIÓN AREA VERDE	0.000	0.00%
SUP. DONACIÓN EQUIPAMIENTO (PARQUE URBANO)	186,301.944	30.84%
SERVICIOS PROPIOS	0.000	0.00%
AREA VERDE RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA	0.000	0.00%
SUP. INFRAESTRUCTURA TELECOMUNICACIONES	0.000	0.00%
SUP. PLANTAS DE TRATAMIENTO	0.000	0.00%
DERECHO DE PASO	0.000	0.00%
AFECTACIONES	0.000	0.00%
SUP. LAGUNA RESERVA DEL PROPIETARIO	0.000	0.00%
SUP. ZONA INFLUENCIA DE ARROYO	0.000	0.00%
VIALIDADES	19,206.111	3.18%
SUPERFICIE TOTAL DE ETAPA	604,159.258	100.00%
TOTAL DE VIVIENDAS	2,188	

SEGUNDO.- Los Propietarios o Representantes Legales del Fraccionamiento solicitante deberán dar cumplimiento a lo siguiente:

2.1.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación de éste Acuerdo, el importe por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización del Macrolote 7 de la Manzana III de la Etapa 1, ya que a su interior se generan nuevas vialidades y que estas serán de utilidad pública, mismo que cuenta con un monto de obras de urbanización de \$8,847,211.53 (OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS 53/100 M.N.), y que de acuerdo al Artículo 22, Fracción XVII, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012", la cantidad a pagar es de \$165,885.21 (CIENTO SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 21/100 M.N.), y quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión del Macrolote 7 Mza. III, Etapa1	
Presupuestos \$ 8,847,211.53 X 1.5%	\$132,708.17
25% Adicional	\$33,177.04
Total	\$165,885.21

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.2.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación de éste Acuerdo, el importe por concepto de Derechos por Supervisión de las Obras de Urbanización del Macrolote 8 Manzana III de la Etapa 1, ya que a su interior se generan nuevas vialidades y que estas serán de utilidad pública, mismo que cuenta con un monto de obras de urbanización de \$7,072,526.99 (SIETE MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 99/100M.N.), y que de acuerdo al Artículo 22, Fracción XVII, de la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012", la cantidad a pagar es de \$132,609.88 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS 88/100 M.N.), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Derechos por Supervisión del Macrolote 8, Mza. III, Etapa 1	
Presupuestos \$ 7,072,526.99 X 1.5%	\$106,087.90
25% Adicional	\$26,521.98
Total	\$132,609.88

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.3.- Asimismo, para cumplir con el uso y destino del Fraccionamiento, en acato a lo señalado en el Artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro aplicable, se deberán incluir en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en el Fraccionamiento Autorizado, las cláusulas restrictivas necesarias para asegurar por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales hubieran sido aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

2.4.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano en un plazo máximo de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la primer publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo de Cabildo, el Testimonio de la Escritura Pública por concepto de las nuevas vialidades, por un total de 47,691.006 m²., que corresponden al macrolote 7 la superficie de 25,613.957m²., y del Macrolote 8 la superficie de 22,077.049m²; respectivamente, en la cual se establezca la transmisión de la propiedad y el dominio a favor del Municipio de El Marqués, Qro., de las vialidades que se generaron con la presente Relotificación y Nomenclatura Oficial de las Vialidades de los antes Macrolotes 7 y 8, ambos de la Manzana III, Etapa 1.

2.5.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación de éste Acuerdo, el importe por concepto de Elaboración de Dictamen Técnico para la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de los antes Macrolotes 7 y 8 de la Manzana III de la Etapa 1, la cantidad a pagar es de \$5,317.20 (CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS 20/100 M.N.), de acuerdo la "Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012", Artículo 22, Fracción VI, No. 1, Inciso a), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de los Macrolotes 7 y 8	
72 X \$59.08	\$4,253.76
25% Adicional	\$1,063.44
Total	\$5,317.20

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.6.- Pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación de éste Acuerdo, el importe por concepto de elaboración de Dictamen Técnico para la Venta Provisional de Lotes, de los antes Macrolotes 7 y 8 de la Manzana III de la Etapa 1, del Fraccionamiento de referencia, la cantidad de de \$3,987.90 (TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 90/100 M.N.), de acuerdo la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, Artículo 22, Fracción VI, Punto No. 1, Inciso c), quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Dictamen Técnico para Autorización de Venta de Lotes en los Macrolotes 7 y 8	
54 X \$59.08	\$3,190.32
25% Adicional	\$797.58
Total	\$3,987.90

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

2.7.- Asimismo, el Promotor será responsable de la operación y mantenimiento del Fraccionamiento hasta que no se lleve a cabo la entrega-recepción de las obras de urbanización a éste Municipio de El Marqués, Qro.

2.8.- Derivado a que se incrementaron las obras de urbanización de los antes Macrolotes 7 y 8 de la Manzana III de la Etapa 1, la suma total de ambos presupuestos es de \$15,919,738.52 (QUINCE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 52/100 M.N.), por lo anterior el fraccionador deberá presentar una fianza ante la Secretaría del Ayuntamiento, en un plazo no mayor de 30 días hábiles contados a partir de la aprobación del presente Acuerdo, misma que tendrá una VIGENCIA DE DOS AÑOS y deberá mantenerse vigente hasta en tanto se realice la recepción del fraccionamiento, por un monto de \$20,695,660.08 (VEINTE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 08/100 M.N.); éste monto se calculo sobre afianzando el 30% de las obras de urbanización, debido a que a la fecha no se cuenta con avances de las mismas al interior de los macrolotes, quedando el desglose de dicho importe de la siguiente manera:

Cálculo del Depósito de la Fianza de los Macrolotes 7 y 8 (respecto a las nuevas vialidades).	
\$ 15'919,738.52 (suma de presupuestos) x 1.30	\$20,695,660.08
Total	\$20,695,660.08

2.9.- En razón de que no se encuentran en los soportes del Acuerdo de Cabildo aprobado en fecha 21 de marzo de 2012, las constancias que acrediten el cumplimiento de las condicionantes señaladas en los numerales 2.8 y el segundo párrafo del punto CUARTO del referido Acuerdo, los cuales consisten en :

"2.8.- Presentar ante la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección de Desarrollo Urbano en un plazo máximo de 30 días naturales, contados a partir del día siguiente de la primer publicación en la Gaceta Municipal del presente Acuerdo de Cabildo, la Escritura Pública Número 32,276 de fecha 1 de junio del 2011, la Escritura Pública Número 29,752 de fecha 11 de octubre del 2010 y la Escritura Pública Número 34,446 de fecha 22 de diciembre del 2010; debidamente inscritas en el Registro Público de la Propiedad...

...**CUARTO**.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro...

...Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante...."

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, las constancias que acrediten su cumplimiento, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación de éste Acuerdo.

TERCERO.- El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., autoriza la Nomenclatura Oficial de las Vialidades que se proyectaron en los antes Macrolotes 7 y 8 de la Manzana III de la Etapa 1, del Fraccionamiento Habitacional denominado "Zibatá", de acuerdo a la tabla que a continuación se detalla, debiendo el promotor pagar ante la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, en un plazo no mayor a 15 días naturales contados a partir de la aprobación de éste Acuerdo, el importe por concepto de pago de derechos de nomenclatura de calles, el cual asciende a \$ 17,761.19 (DIECISIETE MIL SETESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 19/100 M. N.) de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012, Artículo 22, Fracción III, Punto 3 y 4, Incisos a) y b), de acuerdo al siguiente desglose:

a) Pago Inicial para Nomenclatura de Vialidades:

4.15 x \$59.08	\$245.18
25% Adicional	\$61.30
Total	\$306.48

b) Derechos por Nomenclatura de Vialidades Nuevas:

Vialidades Nuevas (Antes Macrolotes 7 y 8, Manzana III de la Etapa 1)			
NOMBRE	LONGITUD	DESGLOSE DE PAGO	TOTAL
AVENIDA VALLE DE LEOZ	237.176	59.08 * 5.71 + 137.176 * 0.62 * 59.08 /10	839.817
CALLE VALLE DE VIÑALES	498.922	59.08 * 5.71 + 398.922 * 0.62 * 59.08 /10	1798.575
AVENIDA VALLE DE ARDANAZ	51.500	59.08 * 5.71	337.34
AVENIDA VALLE DE ARAQUIL	308.312	59.08 * 5.71 + 208.312 * 0.62 * 59.08 /10	1100.37
CALLE VALLE DEL ARCE	86.000	59.08 * 5.71	337.34
CALLE VALLE DE SONOMA	181.946	59.08 * 5.71 + 81.946 * 0.62 * 59.08 /10	637.504
CIRCUITO VALLE DE ORBA	320.261	59.08 * 5.71 + 220.261 * 0.62 * 59.08 /10	1144.15
CERRADA VALLE DE JERTE	37.878	59.08 * 5.71	337.34
CIRCUITO VALLE DE LARRAUN	300.934	59.08 * 5.71 + 200.934 * 0.62 * 59.08 /10	1073.353
CIRCUITO VALLE DEL ACONCAGUA	221.953	59.08 * 5.71 + 121.953 * 0.62 * 59.08 /10	784.048
AVENIDA VALLE DE CATALUÑA	435.529	59.08 * 5.71 + 335.529 * 0.62 * 59.08 /10	1566.369
CALLE VALLE DE ANDALUCÍA	447.034	59.08 * 5.71 + 347.034 * 0.62 * 59.08 /10	1608.511

CALLE VALLE DE CASTILLA	341.332	$59.08 * 5.71 + 241.332 * 0.62 * 59.08 / 10$	1221.329
CERRADA VALLE DE LEÓN	110.060	$59.08 * 5.71 + 10.060 * 0.62 * 59.08 / 10$	374.189
CERRADA VALLE ALAVESA	128.208	$59.08 * 5.71 + 28.208 * 0.62 * 59.08 / 10$	440.664
CALLE VALLE DEL MANTARO	106.933	$59.08 * 5.71 + 6.933 * 0.62 * 59.08 / 10$	362.735
SUBTOTAL			13,963.77
25% adicional			3,490.94
TOTAL			17,454.71

El interesado deberá exhibir ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano, el recibo correspondiente a su cumplimiento.

CUARTO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de El Marqués, Qro., y acreditado haber realizado los pagos de los derechos generados por la presente autorización, dentro de los plazos establecidos en el presente acuerdo, la Secretaría del Ayuntamiento deberá remitir la documentación correspondiente ante las instancias competentes, en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la aprobación de éste acuerdo, para su publicación en dos ocasiones en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", a costa del solicitante.

Así mismo, deberá publicarse el presente Acuerdo en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio, con un intervalo de cinco días entre cada publicación, a costa del solicitante.

El solicitante deberá acreditar ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal las constancias que acrediten el cumplimiento de lo establecido en éste Punto de Acuerdo.

QUINTO.- Una vez cumplimentado lo anterior, en un plazo no mayor a seis meses contados a partir de la segunda publicación del presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a costa del interesado, lo que deberá acreditar el solicitante ante la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal remitiendo las constancias que así lo confirmen.

SEXTO.- Se instruye al Secretario del H. Ayuntamiento a efecto de que notifique el presente al Servicio Postal Mexicano, a la Dirección de Catastro del Gobierno de Estado de Querétaro, y a la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal a fin de que se hagan las modificaciones necesarias en los registros correspondientes.

SEPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de las determinaciones y condicionantes expuestos en éste Acuerdo y sus dispositivos Transitorios, en los plazos y condiciones otorgados, dará lugar al inicio del procedimiento administrativo de revocación del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

1.- El presente Acuerdo surtirá los efectos legales correspondientes a partir de su fecha de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Querétaro.

2.- Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique el presente Acuerdo a los Titulares de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, Desarrollo Urbano Municipal, y al solicitante para su cumplimiento..."

 SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DIA CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EN LA CAÑADA, MUNICIPIO DE EL MARQUES, QUERETARO.-----DOY FE.-----

LIC. HECTOR GUTIERREZ LARA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

El que suscribe Profr. Filiberto Ledesma Muñoz, Secretario del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Querétaro, hace constar y -----

CERTIFICA

Que en el Libro de Actas No. 17 (diecisiete) del H. Ayuntamiento de Jalpan de Serra, Qro., se encuentra una marcada con el número 97 (noventa y siete), de la Sesión Ordinaria de Cabildo, celebrada el día 30 (treinta) del mes de agosto del año dos mil doce, siendo las 09:15 horas (nueve horas con quince minutos).

15.- En el décimo quinto punto, el Lic. Miguel Ángel Torres Olguín, Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., informa que recibió el siguiente documento: -----

Jalpan de Serra, Qro., a 24 de agosto de 2012

Lic. Miguel Ángel Torres Olguín
Presidente Municipal Constitucional
De Jalpan de Serra, Qro.

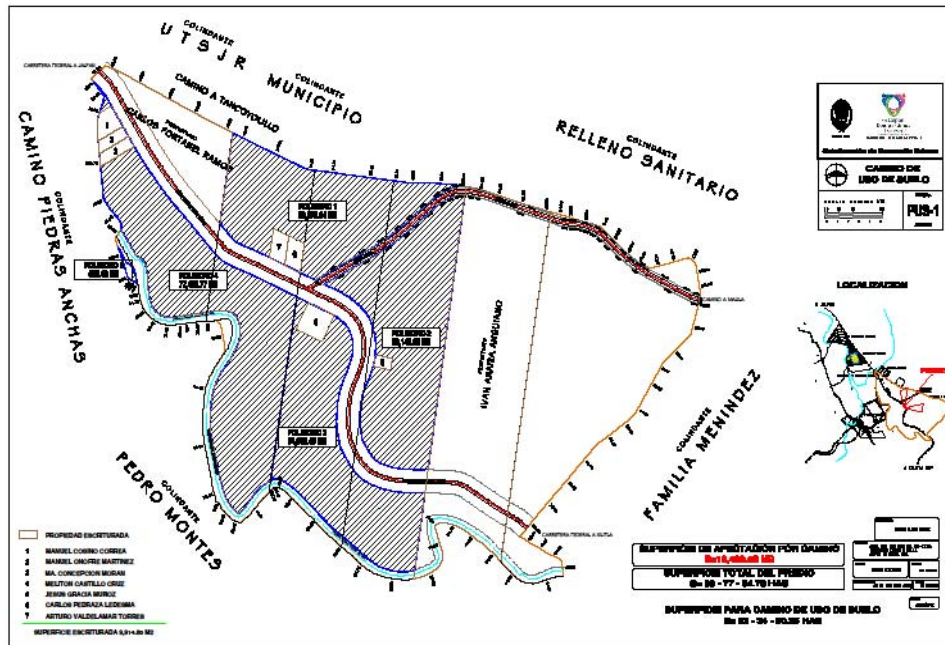
Sirva la presente para enviarle un cordial saludo y a la vez para solicitarle de manera respetuoso se ponga en consideración en la siguiente Sesión de Cabildos la rectificación del punto de acuerdo sobre la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de la Sesión anterior, este corresponde a un predio de mi propiedad ubicado entre la carretera federal S. J. R-Xilitla y el entronque hacia la Localidad de Malila.

En espera de una respuesta favorable me despido y le reitero mis respetos.

Atentamente

RÚBRICA
Efraín Muñoz Cosme

Interviene el Arq. J. Alfredo Araiza Aguiñaga y explica: Esta revisión, también le dio oportunidad al propietario para modificar el plano y señalar las superficies vendidas y ya escrituradas, como lo señalara el Regidor C. Arturo Cuellar Díaz, superficie que se descuenta del total de la superficie señalada en la solicitud presentada en la sesión anterior, por lo que la superficie para el cambio de uso de suelo ahora es por 23-34-50.25 has. como se aprecia en el siguiente plano: -



El Secretario del H. Ayuntamiento comenta: Derivado de la solicitud presentada, se hace necesario revisar los resultados obtenidos en la votación de la sesión anterior, que se registraron 5 (cinco) votos a favor, 3 (tres) en contra, y 2 (dos) Abstenciones, en donde se observa empate, por lo que se hace necesario rectificar el resultado de la votación atendiendo a lo que señala el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal y que a la letra dice: **ARTICULO 17.-** Además de las atribuciones facultades y obligaciones que contienen los ordenamientos jurídicos enunciados en el artículo anterior, el Presidente Municipal tendrá las siguientes:

IV. Hacer uso de la palabra en las Sesiones para emitir su criterio sobre el asunto de que se trate, teniendo voto de calidad en caso de empate, sea cual fuere la forma de votación;

Al consultarle al Presidente Municipal Constitucional de Jalpan de Serra, Qro., para que emita su voto de calidad, se manifiesta en el mismo sentido que es a favor. Con la decisión manifestada, la solicitud de Rectificación del acuerdo de Cabildo emitido en la sesión No. 96, correspondiente al punto No. 9, en relación con el cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Pecuaría (PEP), y Protección Ecológica Forestal (PEF) a Habitacional 200hab./ha/Servicios/comercio (H2SC) en un terreno propiedad del C. Efraín Muñoz Cosme, con una superficie de 23-34-50.25 has., queda aprobado, con la aclaración que es en contraprestación por la afectación de la propiedad, con el camino a la comunidad de Malila.-----

Se expide la presente certificación para los usos y fines legales a que haya lugar, en 3 (tres) fojas útiles sin texto en el reverso, en la Ciudad de Jalpan de Serra, Estado de Querétaro, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil doce.

**DOY FE
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Rúbrica
PROFR. FILIBERTO LEDESMA MUÑOZ

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

LA ING. MA. DEL CARMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, 31 Y 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 10 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO, A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO HAGO SABER QUE:

EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 143 FRACCIÓN I, INCISO G) Y 151 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CON BASE EN LOS RESULTADOS OFICIALES DE LA JORNADA ELECTORAL CELEBRADA PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EL PASADO DOMINGO 1º PRIMERO DE JULIO DE 2012 DOS MIL DOCE, ENVIADOS MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO CD-VI/000/12, DE FECHA 5 CINCO DEL MISMO MES Y AÑO, POR EL LIC. ANTONIO BENÍTEZ CALDERÓN, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL VI DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE, ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EMITIR EL SIGUIENTE:

BANDO SOLEMNE

ÚNICO.- Habiéndose declarado la validez de la elección celebrada el 1º de julio de 2012, el Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Querétaro, en cumplimiento de sus competencias legales expidió y remitió un ejemplar de la Constancia de Mayoría a favor de la fórmula registrada por la **COALICIÓN COMPROMISO POR QUERÉTARO (PRI, PVEM Y PNA)**, por lo que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro para el Periodo 2012-2015 estará integrado por los siguientes ciudadanos electos por el principio de Mayoría Relativa:

PRESIDENTE MUNICIPAL	
ROBERTO LOYOLA VERA	

SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE
SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES	JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR SUPLENTE
LUIS CEVALLOS PÉREZ	FRANCISCO HERNÁNDEZ VELASCO
RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ TOLENTINO	VÍCTOR MAURICIO RAMÍREZ CALZADA
EDUARDO CARRERA PERUSQUIA	J. CARMEN RANGEL AGUILAR
MARIANA SEPTIÉN NEGRETE	NORMA ALEJANDRA RESENDIZ MANDUJANO
MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO	MA. LUISA CAMACHO JAIME
ABIGAIL ARREDONDO RAMOS	MARICELA PAULÍN MARTÍNEZ
TERESITA CALZADA ROVIROSA	LETICIA OFELIA BLANCO CARDONA
JUAN BÁRCENAS GONZÁLEZ	ANGÉLICA ESPADAS SÁNCHEZ

Asimismo, se expidieron y remitieron las Constancias de asignación como Regidores por el principio de Representación Proporcional postulados por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** a los siguientes ciudadanos:

REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR SUPLENTE
ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS	RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ	PEDRO ANTONIO CAMINO HERRERA
MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ	PAULINA VERÓNICA SÁNCHEZ MARTÍNEZ

De igual forma, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidores por el principio de Representación Proporcional postulado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** a los ciudadanos:

REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR SUPLENTE
MARÍA CÁNDIDA ACOSTA PÉREZ	MA. DEL CARMEN DE LA VEGA ACOSTA

Por último, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidores por el principio de Representación Proporcional postulado por el partido **MOVIMIENTO CIUDADANO** a los ciudadanos:

REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR SUPLENTE
JOSÉ LUIS AGUILERA RICO	CARLOS FABIÁN NÚÑEZ ALDACO

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Bando Solemne se mandará publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal y se fijará en la entrada principal de este Edificio, así como en la de las Delegaciones Municipales.

Dado en el Centro Cívico Querétaro, edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los once días del mes de septiembre del dos mil doce.

ING. MA. DEL CÁRMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

Rúbrica

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.”

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 once de septiembre de 2012 dos mil doce, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo por el Cual se Aprueba Emitir Bando Solemne de Integración del Ayuntamiento de Querétaro para el Período 2012-2015, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 143 FRACCIÓN I, INCISO G) Y 151 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30, ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO 31 FRACCIÓN XIX Y 38 FRACCIÓN I DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 14, 32 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO; Y:

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la Administración Pública Municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

7. Que el Ayuntamiento es un órgano colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y claro representante de los intereses de los habitantes del Municipio, debe de guardar principios e ideales como son la eficiencia, empeño, claridad, eficacia y calidad, procurando aciertos con objetivos firmes y en general, ejecutar todo tipo de acciones tendientes a lograr eficiencia y oportunidad en la administración municipal.

8. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 fracción I, inciso g), y 151 fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, es facultad de los Ayuntamientos publicar el Bando Solemne que mencione la conformación del Ayuntamiento para el siguiente periodo gubernamental, en base a las constancias de mayoría y de asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

9. Que mediante oficio número CD-VI/000/12, de fecha 5 de julio de 2012, el Secretario Técnico del Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro, Licenciado Antonio Benítez Calderón, remitió a la Presidenta Municipal de Querétaro un ejemplar de la Constancia de Mayoría de la fórmula de Ayuntamiento al Municipio de Querétaro que resultó electa el 1º de julio de 2012 y derivado del cómputo correspondiente el día 3 de julio de 2012, así como las Constancias de Asignación de regidores por el principio de representación proporcional, para efectos de la publicación del Bando Solemne de integración del Ayuntamiento 2012-2015.

10. Que al ser la publicación del Bando Solemne competencia exclusiva del ayuntamiento, la Secretaría Particular del Presidente Municipal de Querétaro tuvo a bien turnar el oficio y las constancias a que se refiere el considerando anterior a la Secretaría del Ayuntamiento, a los 30 días del mes de agosto de 2012.

11. Que con fundamento en los artículos 14 y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, se remitió a la Comisión de Gobernación el presente asunto con el propósito de someterlo a estudio y discusión, cuyo expediente se identifica con el número CG/468/DPC/2012...”

Por lo anterior, el Ayuntamiento de Querétaro aprobó en el Punto Cuarto, fracción I, inciso b) del Orden del día, por unanimidad de votos, el siguiente:

ACUERDO

“...**ÚNICO.** Se aprueba emitir el Bando Solemne de Integración del Ayuntamiento de Querétaro para el periodo 2012-2015, en los términos siguientes:

EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 143 FRACCIÓN I, INCISO G) Y 151 FRACCIÓN VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y CON BASE EN LOS RESULTADOS OFICIALES DE LA JORNADA ELECTORAL CELEBRADA PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO EL PASADO DOMINGO 1º PRIMERO DE JULIO DE 2012 DOS MIL DOCE, ENVIADOS MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO CD-VI/000/12, DE FECHA 5 CINCO DEL MISMO MES Y AÑO, POR EL LIC. ANTONIO BENÍTEZ CALDERÓN, SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DISTRITAL VI DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, CON CABECERA EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 11 ONCE DE SEPTIEMBRE DE 2012 DOS MIL DOCE, ACORDÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EMITIR EL SIGUIENTE:

BANDO SOLEMNE

ÚNICO.- Habiéndose declarado la validez de la elección celebrada el 1º de julio de 2012, el Consejo Distrital VI del Instituto Electoral de Querétaro, con cabecera en Querétaro, en cumplimiento de sus competencias legales expidió y remitió un ejemplar de la Constancia de Mayoría a favor de la fórmula registrada por la **COALICIÓN COMPROMISO POR QUERÉTARO (PRI, PVEM Y PNA)**, por lo que el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro para el Periodo 2012-2015 estará integrado por los siguientes ciudadanos electos por el principio de Mayoría Relativa:

PRESIDENTE MUNICIPAL

ROBERTO LOYOLA VERA

SÍNDICO MUNICIPAL PROPIETARIO	SÍNDICO MUNICIPAL SUPLENTE
SÓCRATES ALEJANDRO VALDEZ ROSALES	JUAN ANTONIO HERNÁNDEZ RODRÍGUEZ

REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR SUPLENTE
LUIS CEVALLOS PÉREZ	FRANCISCO HERNÁNDEZ VELASCO
RAFAEL ALBERTO RODRÍGUEZ TOLENTINO	VÍCTOR MAURICIO RAMÍREZ CALZADA
EDUARDO CARRERA PERUSQUIA	J. CARMEN RANGEL AGUILAR
MARIANA SEPTIÉN NEGRETE	NORMA ALEJANDRA RESENDIZ MANDUJANO
MARÍA ALEMÁN MUÑOZ CASTILLO	MA. LUISA CAMACHO JAIME
ABIGAIL ARREDONDO RAMOS	MARICELA PAULÍN MARTÍNEZ
TERESITA CALZADA ROVIROSA	LETICIA OFELIA BLANCO CARDONA
JUAN BÁRCENAS GONZÁLEZ	ANGÉLICA ESPADAS SÁNCHEZ

Asimismo, se expidieron y remitieron las Constancias de asignación como Regidores por el principio de Representación Proporcional postulados por el **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL** a los siguientes ciudadanos:

REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR SUPLENTE
ARMANDO ALEJANDRO RIVERA CASTILLEJOS	RICARDO MARTÍNEZ ROJAS RUSTRIÁN
GERARDO GABRIEL CUANALO SANTOS	FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
SALVADOR MARTÍNEZ ORTIZ	PEDRO ANTONIO CAMINO HERRERA
MARÍA GUADALUPE MURGUÍA GUTIÉRREZ	PAULINA VERÓNICA SÁNCHEZ MARTÍNEZ

De igual forma, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidores por el principio de Representación Proporcional postulado por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** a los ciudadanos:

REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR SUPLENTE
MARÍA CÁNDIDA ACOSTA PÉREZ	MA. DEL CARMEN DE LA VEGA ACOSTA

Por último, se expidió y remitió la Constancia de asignación como Regidores por el principio de Representación Proporcional postulado por el partido **MOVIMIENTO CIUDADANO** a los ciudadanos:

REGIDOR PROPIETARIO	REGIDOR SUPLENTE
JOSÉ LUIS AGUILERA RICO	CARLOS FABIÁN NÚÑEZ ALDACO

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Bando Solemne se mandará publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en la Gaceta Municipal y se fijará en la entrada principal de este Edificio, así como en la de las Delegaciones Municipales.

Dado en el Centro Cívico Querétaro, edificio sede de la Presidencia Municipal de Querétaro, en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los once días del mes de septiembre del dos mil doce.

ING. MA. DEL CÁRMEN ZÚÑIGA HERNÁNDEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO.

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO.”**

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal a costa del Municipio de Querétaro, por lo que se instruye al Secretario de Finanzas erogare las cantidades necesarias para tal efecto.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación por el Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Social, Secretaría Particular, Secretaría de Finanzas, al Cronista Municipal, al Director del Archivo Municipal y al Director del Instituto de Cultura del Municipio de Querétaro...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA DOCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO. -----

-----DOY FE. -----

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 10 diez de julio de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Industrial, para una fracción de la Parcela 101 Z-1 P 1/2 con superficie de 10,000.00 m² del Ejido Gabriel Leyva – Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente radicado en esta Secretaría, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 10 FRACCIÓN V Y 84 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Industrial, para una fracción de la Parcela 101 Z-1 P 1/2 con superficie de 10,000.00 m² del Ejido Gabriel Leyva – Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual obra en el expediente radicado en esta Secretaría.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 4 de octubre de 2011, el Lic. Moisés Miranda Álvarez, Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada "Promociones Industriales de Querétaro" S.A. de C.V., solicita el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Industrial, para una fracción de la Parcela 101 Z-1 P 1/2 con superficie de 10,000.00 m², del Ejido Gabriel Leyva – Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
11. Mediante escritura pública número 32,107 de fecha 4 de septiembre de 1996, ante la fe del Lic. Luis Felipe Ordaz Martínez, Notario Público Número cinco de este partido judicial, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil 3000/1 de fecha 24 de octubre de 1996, se constituye la Sociedad Mercantil denominada "Promociones Industriales de Querétaro", S.A. de C.V.
12. A través de la escritura 12,367 de fecha 22 de agosto de 2008, ante la fe del Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público Titular Número 34 de esta demarcación notarial, la Sociedad Mercantil denominada "Promociones Industriales de Querétaro" S.A. de C.V., otorgan un poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de dominio limitado en cuanto a su objeto a favor del Lic. Moisés Miranda Álvarez.
13. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico de folio Número 172/11 de fecha 4 de noviembre de 2011, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la Autorización del de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Industrial, para una fracción de la Parcela 101 Z-1 P 1/2 con superficie de 10,000.00 m² del Ejido Gabriel Leyva – Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

13.1 Se acredita la propiedad de la fracción que se desprende de la Parcela 101 Z-1 P 1/2 ubicada en el Ejido Gabriel Leyva – Santa Catarina, mediante escritura pública número 26,469 de fecha 10 de febrero de 2010, ante la fe del Lic. Alejandro Duclau Vilares, Notario Público Adscrito Número 35 de esta demarcación notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad con sello electrónico de Folio Inmobiliario 169127/2007 de fecha 2 de junio de 2010.

De acuerdo a la escritura de propiedad la fracción en estudio de la citada Parcela con superficie de 10,000.00 m², cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Noreste	En 109.62 metros con vialidad;
Este	En 87.87 metros con resto del predio;
Suroeste	En 110.76 metros con resto del predio;
Oeste	En 93.70 metros con vialidad.

13.2 Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio plan desarrollo 007/0002, se observa que la fracción en estudio, cuenta con Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

13.3 La fracción de terreno en estudio colindancia al Poniente con el Parque Industrial Querétaro, donde se desarrolla industria de tipo pesado, haciendo notar que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 14 de junio de 2011, el Ayuntamiento autorizo lo referente al Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso de Industria Pesada (IP), para el predio identificado como Parcela 92 Z-1 P 1/2 del Ejido Gabriel Leyva – Santa Catarina con superficie de 7-34-89.02 ha., la cual colinda al Sur con la Parcela 101 Z-1 P ½ de la que se desprende la fracción en estudio.

13.4 Con el objeto de conocer las características físicas del predio en estudio, así como la información proporcionada por la Dirección de Ecología y de consulta al Sistema de información geográfica para la gestión ambiental referente a la poligonal en estudio, se encontró lo siguiente:

13.5 GEOLOGÍA: La Parcela 101 Z-1 P1/1 se caracterizan por estar sobre un aluvión que es un material no consolidado, detrítico, transportado y depositado transitoria o permanentemente por una corriente de agua, que puede ser repentina, la característica principal es que ocasiona encharcamientos o acumulación de agua en temporada de lluvias.

13.6 TOPOGRAFÍA Y PENDIENTE: La topografía de la zona muestra que el predio es plano, con un rango altitudinal de entre los 2,028 a 2,030 MSNM. La pendiente del área de estudio es casi nula, con pendiente menor a 1°.

13.7 CLIMA: De acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, INEGI 1986, se encuentra ubicada en C WO (semiseco templado).

13.8 EDAFOLOGÍA: El área de estudio se caracteriza por tener un suelo vertisol pélico, es un suelo que se caracteriza por la presencia de arcilla expansivas que forma profundas grietas en las estaciones secas.

13.9 PRESENCIA DE FALLAS U OTROS FACTORES DE RIESGO NATURAL: El área de estudio se caracteriza por presentar inundaciones ocasionales (y más bien encharcamientos). Está clasificada con un riesgo bajo de inundación de acuerdo al Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2005.

13.10 HIDROLOGÍA SUPERFICIAL: El predio de estudio se localiza dentro de la región hidrológica No.12 Lerma-Santiago, Cuenca Río La Laja, Microcuenca La Estacada. Dentro de la zona de estudio no existen arroyos intermitentes.

13.11 HIDROLOGÍA SUBTERRÁNEA: El predio de estudio se ubica sobre el Acuífero del Valle de Buenavista, con una tasa de infiltración media de 50-80mm/año.

13.12 USO DE SUELO Y VEGETACIÓN: El uso de suelo de la zona de estudio es de agrícola de temporal, cultivándose maíz (*Zea mays*). No se encuentra ningún otro tipo de vegetación, ya que la totalidad de la Parcela se encuentra cultivada.

13.13 BIODIVERSIDAD: No se encuentra con un estudio detallado de flora y fauna, pero se reporta la presencia ocasional de aves y algunos mamíferos menores.

13.14 VINCULACIÓN CON ORDENAMIENTOS Y PLANES:

13.14.1 ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS, DE CONSERVACIÓN O CAÑADAS: El área de estudio no se localiza dentro de un Área Natural Protegida propuesta por el Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro.

13.14.2 COMPATIBILIDAD CON ORDENAMIENTO ECOLÓGICO: El Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro, decretado por el Ejecutivo Estatal en su Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 24, Tomo CXLII, Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 17 de abril de 2009 y vigente, es el principal instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable. Su contenido es de **observancia obligatoria en el Estado de Querétaro.**

De acuerdo a este programa, en lo que respecta a su regionalización, sustentada en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA'S), muestran que el predio se encuentra dentro de la UGA 251 "Ojo de Agua" de vocación agrícola.

13.14.3 COMPETENCIA FEDERAL POR SER TERRENO FORESTAL: El Inventario Nacional Forestal y de Suelos no lo refiere como zona forestal (agrícola-pecuario), y el predio está completamente desmontado. Esta situación deberá ser validada ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.

14. INFRAESTRUCTURA:

14.1 AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, ALUMBRADO PÚBLICO Y ENERGÍA ELÉCTRICA: La zona no cuenta con un sistema de conducción de agua potable y alcantarillado hacia la fracción en estudio, sin embargo colinda con el fraccionamiento Parque industrial Querétaro el cual cuenta con todos los servicios de infraestructura incluyendo los de energía eléctrica y hacia el norte en la comunidad de El Jofre.

14.2 VIALIDAD Y TRANSPORTE: El predio en estudio no tiene acceso a través de una vialidad reconocida, ya que colinda con derechos de paso propios del ejido, sin embargo en la zona se ubican las siguientes vialidades:

14.3 VIALIDAD PRIMARIA REGIONAL: Corresponde a la Carretera Querétaro- San Luis Potosí (Carretera 57), con cuatro carriles de circulación distribuidos en ambos sentidos, de alta velocidad, las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación y con la circulación de vehículos de transporte pesado.

14.4 VIALIDAD SECUNDARIA REGIONAL: Corresponde a la Carretera Querétaro- San Miguel Allende, a partir de la cual se genera el circuito vial de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, que conecta con diversas Comunidades al Poniente del Municipio y del Estado a una distancia aproximada de 1.2 kilómetros se encuentra el Distribuidor Vial México - Querétaro - San Luis Potosí - San Miguel Allende. La zona tiene movilidad a través de esta vialidad en la que se observan dificultades de liga funcionales, con flujos de tipo subregional que ha producido el crecimiento de algunas localidades. Las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se consideran en buen estado de conservación.

14.5 VIALIDADES SECUNDARIAS LOCALES: Como tal se identifica a las vialidades internas del Fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, que cuenta con lotes que colindan con las Parcelas en estudio, en base a lo cual de pretender dar acceso a las mismas a través de ellas, se deberán hacer las modificaciones a la estructura vial correspondientes, con una sección adecuada para soportar el paso de transporte que se requiera para actividades industriales.

14.6 TRANSPORTE: El sistema de transporte público suburbano se presenta a través de autobuses con una frecuencia de servicio media, que se dirige hacia las Comunidades de Loma del Chino, Buenavista y La Monja, así como el de transporte público hacia el fraccionamiento Parque industrial Querétaro.

14.7 PUNTOS DE CONFLICTO VIAL: En virtud de que en este momento no se tiene un desarrollo en el tramo en que se ubica la Parcela, el alineamiento carretero se considera uniforme, siendo su punto de intersección vial de la Carretera a San Miguel de Allende con el acceso a las Parcela en estudio donde faltan elementos de transición, por lo que es necesario crear carriles de aceleración y desaceleración ya que a futuro inmediato se prevé el incremento del flujo vehicular sobre la Carretera.

14.8 El promotor no presenta una propuesta del proyecto industrial a desarrollar en el sitio, que permita su revisión y análisis, así como del tipo de industria que se establecería en el sitio y en su caso si su estructura vial o urbana se integraría a los desarrollos del citado Parque Industrial Querétaro, por lo que previo a realizar cualquier tipo de trámite el promotor deberá dar cumplimiento a las normativas aplicables en la realización de trámites pertinentes ante las autoridades correspondientes y presentar su propuesta vial de conexión con la zona urbana actual.

14.9 ASPECTOS URBANOS A CONSIDERAR: Debido a que la Parcela en estudio colinda al poniente con lotes del fraccionamiento Ampliación del Parque Industrial Querétaro, el cual cuenta con uso de suelo para Industria Pesada y en proceso de desarrollo, el proyecto propuesto sería susceptible de desarrollarse urbanamente, al presentar una pendiente topográfica comprendida entre el 5 y el 15%, sin embargo dada su condición natural se generaría un incremento en los requerimientos de infraestructura y servicios, sin embargo por su ubicación se prevé una integración urbana entre ambos

14.10 Personal Técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal llevo a cabo visita de inspección al sitio para conocer sus condiciones actuales de la Parcela en estudio, observando lo siguiente:

- El predio se encuentra actualmente libre de construcciones en su interior, contando al momento de la inspección con vegetación ubicada de manera dispersa, además árboles de altura considerable ubicados en la colindancia sur de la fracción en estudio.
- El acceso a la Parcela se genera a través de caminos inter parcelarios desarrollados a nivel de terracería, por lo que no se cuenta con reconocimiento de los mismos como vía publica.
- Al interior de la Parcela no se cuenta con infraestructura alguna que permita su desarrollo, por lo que en caso de autorizarse la modificación del uso de suelo, el promotor tendrá que garantizar la introducción de los servicios a su costa.

- 15.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

OPINIÓN TÉCNICA:

Una vez realizado el estudio correspondiente, La Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Industrial, para una fracción de la Parcela 101 Z-1 P 1/2 con superficie de 10,000.00 m², del Ejido Gabriel Leyva – Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de Votos en el Punto 4 Apartado II inciso b) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE AUTORIZA el Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Industrial, para una fracción de la Parcela 101 Z-1 P 1/2 con superficie de 10,000.00 m² del Ejido Gabriel Leyva – Santa Catarina, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido en el considerando **14.8** del presente acuerdo, debiendo remitir constancia de su cumplimiento en el termino establecido de 15 días a partir de la notificación del presente acuerdo a la Secretaría del Ayuntamiento y Dirección de Desarrollo Urbano.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y al Lic. Moisés Miranda Álvarez, Representante Legal de “Promociones Industriales de Querétaro”, S. A. de C. V.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA ONCE DE JULIO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día diez de julio de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Industrial, para las Parcelas 195 Z-4 P 1/1 con superficie de 8-32-45.02 Has. y 203 Z-4 P 1/1 con superficie de 7-99-21.03 Has, del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización del cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Industrial, para las Parcelas 195 Z-4 P 1/1 con superficie de 8-32-45.02 hectáreas y 203 Z-4 P 1/1 son superficie de 7-99-21.03 hectáreas del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.
2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “... *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...*”. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.
8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
10. Mediante escrito de fecha 11 de octubre de 2011 dirigido al Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, entonces Secretario del Ayuntamiento, el Lic. Moisés Miranda Álvarez, representante legal de la persona moral denominada Promociones Industriales de Querétaro, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto por el testimonio notarial No. 12,367, de fecha 22 de agosto de 2008, pasado ante la fe del Lic. Jesús María Rodríguez Hernández, Notario Público No. 34 de esta demarcación territorial, solicita autorización del cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Industrial para las Parcelas 195 Z-4 P 1/1 con superficie de 8-32-45.02 Has. y 203 Z-4 P 1/1 con superficie de 7-99-21.03 Has, ubicadas en el Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, solicitud que obra en el **Expediente 207/DAI/2011** radicado en la Secretaría del Ayuntamiento.
11. Se acredita la propiedad de las Parcelas de referencia con la presentación de la Escritura Pública No. 14,854 de fecha 31 de diciembre de 2010 pasada ante la fe de la Lic. María Patricia Lorena Sibaja, Notaria adscrita No. 34 de esta Ciudad.
12. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento Estudio Técnico No. 171/11 de fecha 4 de noviembre de 2011, expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de Cambio de Uso de Suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Industrial, para las Parcelas 195 Z-4 P 1/1 con superficie de 8-32-45.02 hectáreas y 203 Z-4 P 1/1 son superficie de 7-99-21.03 hectáreas del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:
 - 12.1 Revisado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" No. 19, de fecha 1º de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 bajo folio plan desarrollo 007/0002, se observa que las parcelas en estudio, cuentan con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).
 - 12.2 Con el objeto de conocer las características físicas del predio en estudio, así como la información proporcionada por la Dirección de Ecología y de consulta al Sistema de información geográfica para la gestión ambiental referente a la poligonal en estudio, se encontró lo siguiente:
 - 12.2.1 **Geología:** Las parcelas 195 y 203 Z-4 P1/1 se caracterizan por estar sobre un aluvión que es un material no consolidado y puede ser transportado y depositado transitoria o permanentemente por una corriente de agua, que puede ser repentina, la característica principal es que ocasiona encharcamientos o acumulación de agua en temporada de lluvias.

- 12.2.2 Topografía y pendiente:** La topografía de la zona muestra que el predio es plana, con un rango altitudinal de entre los 2,022 a 2,032 msnm. La pendiente del área de estudio es casi nula, con pendiente menor a 2° para ambos predios.
- 12.2.3 Clima:** De acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, INEGI 1986, se encuentra ubicada en BS1kw (semiseco templado).
- 12.2.4 Edafología:** El área de estudio se caracteriza por tener un suelo dominante de tipo castañozem. Este tipo de suelo es de una profundidad mayor a 1 m, y es el tipo de suelo más fértil que se puede encontrar en el municipio.
- 12.2.5 Presencia de fallas u otros factores de riesgo natural:** El área de estudio se caracteriza por presentar inundaciones ocasionales (y más bien encharcamientos). Está clasificada con un riesgo bajo de inundación de acuerdo al Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2005.
- 12.2.6 Hidrología superficial:** El predio de estudio se localiza dentro de la región hidrológica No.12 Lerma-Santiago, Cuenca Río La Laja, Microcuenca Buenavista. Dentro de la zona de estudio no existen arroyos intermitentes, pero se encuentra un escurrimiento de importancia al poniente de las parcelas.
- 12.2.7 Hidrología subterránea:** El predio de estudio se ubica sobre el Acuífero del Valle de Buenavista, con una tasa de infiltración media de 50-80mm/año.
- 12.2.8 Uso de suelo y vegetación:** El uso de suelo de la zona de estudio es de agrícola de riego, cultivándose maíz (*Zea mays*). No se encuentra ningún otro tipo de vegetación y las condiciones actuales de las parcelas es por que ya se recogió la cosecha.
- 12.2.9 Biodiversidad:** No se encuentra con un estudio detallado de flora y fauna, pero se deduce una biodiversidad casi nula, con presencia ocasional de aves.

12.3 VINCULACIÓN CON ORDENAMIENTOS Y PLANES

- 12.3.1 Áreas naturales protegidas, de conservación o cañadas:** El área de estudio no se localiza dentro de un Área Natural Protegida propuesta por el Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro.
- 12.3.2 Compatibilidad con Ordenamiento Ecológico:** El Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro, decretado por el ejecutivo estatal en su Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 24, Tomo CXLII, Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 17 de abril de 2009 y vigente, es el principal instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable. Su contenido es de **observancia obligatoria en el Estado de Querétaro**. De acuerdo a este programa, en lo que respecta a su regionalización, sustentada en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's), muestran que el predio se encuentra dentro de la UGA 251 "Ojo de Agua" de vocación agrícola.
- 12.3.3 Competencia federal por ser terreno forestal:** El Inventario Nacional Forestal y de Suelos no lo refiere como zona forestal (agrícola-pecuario), y el predio está completamente desmontado. Esta situación deberá ser validada ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.

12.4 INFRAESTRUCTURA:

- 12.4.1 Agua potable y alcantarillado:** la zona no cuenta con un sistema de conducción de agua potable y alcantarillado hacia las fracciones en estudio, encontrándose la cobertura más cercana en el fraccionamiento Parque industrial Querétaro y hacia el norte en la comunidad de El Jofre.
- 12.4.2 Alumbrado público y energía eléctrica:** en la zona pasan líneas de energía eléctrica, sin embargo no se cuenta con alumbrado público en el sitio.
- 12.4.3 Vialidad y transporte:** el predio en estudio no tiene acceso a través de una vialidad reconocida, ya que colinda con derechos de paso propios del ejido, sin embargo en la zona se ubican las siguientes vialidades:

- 12.4.4** *Vialidad primaria regional:* Corresponde a la Carretera Querétaro- San Luis Potosí (Carretera 57), con cuatro carriles de circulación distribuidos en ambos sentidos, de alta velocidad. las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación y con la circulación de vehículos de transporte pesado.
- 12.4.5** *Vialidad secundaria regional:* Corresponde a la carretera Querétaro- San Miguel Allende, a partir de la cual se genera el circuito vial de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, que conecta con diversas comunidades al poniente del municipio y del estado. a una distancia aproximada de 1.2 kilómetros se encuentra el distribuidor vial México - Querétaro - San Luis Potosí - San Miguel Allende. La zona tiene movilidad a través de esta vialidad en la que se observan dificultades de liga funcionales, con flujos de tipo subregional que ha producido el crecimiento de algunas localidades. las condiciones de rodamiento de la carpeta asfáltica se considera en buen estado de conservación.
- 12.4.6** *Vialidades secundarias locales:* Como tal se identifica a las vialidades internas del fraccionamiento Parque Industrial Querétaro, que cuenta con lotes que colindan con las parcelas en estudio, en base a lo cual de pretender dar acceso a las mismas a través de ellas, se deberán hacer las modificaciones a la estructura vial correspondientes, con una sección adecuada para soportar el paso de transporte que se requiera para actividades industriales.
- 12.4.7** *Transporte:* El sistema de transporte público suburbano se presenta a través de autobuses con una frecuencia de servicio media, que se dirige hacia las Comunidades de Loma del Chino, Buenavista y La Monja, así como el de transporte público hacia el fraccionamiento Parque industrial Querétaro.
- 12.4.8** *Puntos de conflicto vial:* En virtud de que en este momento no se tiene un desarrollo en el tramo en que se ubica la parcela, el alineamiento carretero se considera uniforme, siendo su punto de intersección vial de la carretera a San Miguel de Allende con el acceso a las parcelas en estudio donde faltan elementos de transición, por lo que es necesario crear carriles de aceleración y desaceleración ya que a futuro inmediato se prevé el incremento del flujo vehicular sobre la carretera.
- 12.5** El promotor no presenta una propuesta del proyecto industrial a desarrollar en el sitio, que permita su revisión y análisis, así como del tipo de industria que se establecería en el sitio y en su caso si su estructura vial o urbana se integraría a los desarrollos del citado Parque Industrial Querétaro, por lo que previo a realizar cualquier tipo de trámite el promotor deberá dar cumplimiento a las normativas aplicables en la realización de trámites pertinentes ante las autoridades correspondientes y presentar su propuesta vial de conexión con la zona urbana actual.
- 12.6** Aspectos urbanos a considerar: Debido a la cercanía con el Parque Industrial Querétaro, el proyecto propuesto sería susceptible de desarrollarse urbanamente, al presentar una pendiente topográfica comprendida entre el 5 y el 15%, sin embargo dada su condición natural se generaría un incremento en los requerimientos de infraestructura y servicios, sin embargo por su ubicación se prevé una integración urbana entre ambos desarrollos.
- 12.7** Personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano municipal llevo a cabo visita de inspección al sitio para conocer sus condiciones actuales del predio, observando lo siguiente:
- El predio se encuentra actualmente libre de construcciones en su interior, contando al momento de la inspección con vegetación ubicada de manera dispersa, además árboles de altura considerable diseminados dentro de las parcelas.
 - Al sureste de la parcela 195 Z-4 P 1/1 se ubica un depósito de autos el cual se ubica dentro del área de donación municipal de la ampliación del Parque Industrial Querétaro, así mismo la parcela 203 Z-4 P 1/1 colinda con el propio deposito al noreste y al sureste con los límites de la Ampliación del Parque Industrial Querétaro.
 - El acceso a las fracciones en estudio se genera a través de caminos ejidales desarrollados a base de terracería que cuentan con un arroyo aproximado de 5.00 metros.
 - En la zona en la que se ubican las Parcelas en estudio no se cuenta con servicios de infraestructura básica para su desarrollo (infraestructura hidráulica, sanitaria, eléctrica).
- 13.** Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión técnica:

Una vez realizado el estudio correspondiente, La Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) a uso Industrial, para las Parcela 195 Z-4 P 1/1 con superficie de 8-32-45.02 ha. y 203 Z-4 P 1/1 con superficie de 7-99-21.03 ha. del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables...”.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de votos en el Punto 4 Apartado II Inciso a) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

“...**PRIMERO. SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de Protección Ecológica Agrícola (PEA) a Uso Industrial para las Parcelas 195 Z-4 P 1/1 y 203 Z-4 P 1/1 del Ejido Buenavista, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a la condicionante establecida en el considerando número 12.5 del presente acuerdo, previo a realizar cualquier tipo de trámite ante la autoridad Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui y a la persona moral denominada Promociones Industriales de Querétaro, S.A. de C.V., a través de su representante legal...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 11 (ONCE) DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 137, 138, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha diez de febrero de dos mil nueve, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó la delegación de facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", en fecha 27 (veintisiete) de febrero del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante Oficio No. SOPM/0562/2012 de fecha 18 de mayo de 2012, el Arq. Fernando González Salinas, Secretario de Obras Públicas Municipales, solicita la **Autorización para el reconocimiento como vía pública y asignación de nomenclatura de una sección vial que se denominará Cerro del Agua, en el tramo comprendido entre Avenida 5 de Febrero y la Avenida Francisco Villa perteneciente a la colonia Las Américas 3era Sección**, Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Dentro de la estructura vial de la zona sur poniente de la Delegación Epigmenio González, se encuentra la vialidad en sentido oriente – poniente que conecta la calle Francisco Villa con la avenida 5 de Febrero, la cual corresponde a una sección que se encuentra comprendida entre dos zonas de carácter urbano y que forma parte de la estructura vial de la zona, que sirve para conectar los flujos vehiculares y peatonales que generan continuidad a la traza vial hacia la Colonia Las Américas, logrando la optimización de los tiempos de traslado, en congruencia con las directrices que establecen que el desarrollo urbano requiere una correcta planeación, vinculada con acciones tendientes al diseño y construcción de la infraestructura, que permita contar con un sistema de vialidades que mejore y agilice la movilidad de traslado de las personas, por lo que se considera a la misma de utilidad pública.

2. El Municipio de Querétaro, dentro del Programa de obras para el ejercicio del año 2006, llevó a cabo la construcción de una calle que va de la Avenida 5 de Febrero a la calle Francisco Villa, en la Colonia Las Américas, con el desarrollo de una obra que tiene como finalidad proporcionar mayores y mejores posibilidades de tránsito vehicular, que permita resolver la continuidad vial en esa zona de la ciudad. Con la ejecución del tramo vial en estudio, se permite el inducir en el crecimiento urbano que favorece el territorio con un sentido armónico, llevando a cabo acciones de consolidación del área urbana actual, con medidas que aseguren la utilización adecuada del suelo en desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios que contemplen una correcta estructuración del sistema vial, para conformarlo coherente y eficientemente. Para ello es necesario consolidar la estructura urbana de la ciudad, que conjuntamente con calles de la colonia Las Américas, fortalezca las actividades productivas del sector terciario para que éstas tengan un mayor grado de diversificación.
3. De revisión al Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Epigmenio González, documento técnico jurídico de planeación urbana aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007, publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra De Arteaga" No. 19, el día 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 22 de abril de 2008, bajo el folio 009/0002; se encontró que la sección de vialidad que se pretende reconocer está considerada como parte de la estructura vial de la zona, clasificada como una vialidad secundaria local urbana.
4. La vialidad en estudio cuenta con una longitud aproximada de 194.686 metros, con una sección total promedio de 16.00 m, considerando un arroyo de 15.00 m, con pavimento a base de carpeta asfáltica, banquetas y guarnición de concreto hidráulico en el costado sur de la vialidad con una sección de 1.00 m, dando una superficie aproximada de 3,123.89 m², con tránsito vehicular unidireccional y peatonal, que da acceso a lotes intermedios, misma que se dota con servicios de infraestructura, haciendo notar que al colindar con predios particulares correspondería a los propietarios de dichos predios realizar la introducción de los servicios de infraestructura complementarios para el desarrollo de lotes colindantes para usos urbanos, al ser los directamente beneficiados con la habilitación de la vialidad, para lo cual se consideró el lograr una homogeneidad de los componentes de imagen urbana y de la nomenclatura en la totalidad de su trayecto.
5. La superficie vial en estudio, está conformada por dos fracciones con superficies de 1,284.068 m² y 1,333.80 m², que se desprenden de dos predios de la zona conocida como Industrial San Pablo y una fracción con superficie de 506.025 m² de la Parcela 228 Z-1P1/1 del Ejido San Pablo, una superficie total de 3,123.89 m².
6. Como parte de la liberación de dichas áreas, la Secretaría de Obras Públicas Municipales, presenta copia del convenio de colaboración que celebraron por una parte el Municipio de Querétaro y por otra la C. Amparo Morales Hernández en su carácter de propietaria, para la ocupación inmediata de una superficie para la realización de una vialidad en una fracción de un predio propiedad de la ciudadana, la cual se consideró en el programa de obras para el ejercicio del año 2006, nombrada como "Construcción de una calle que va de la Avenida 5 de Febrero a la Avenida Francisco Villa", en la colonia las Américas, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el día 15 de mayo de 2006. Ocupando una superficie aproximada de 506.025 m² de la Parcela 228 Z-1P1/1 del Ejido San Pablo.
7. Derivado de lo anterior, la C. Amparo Morales Hernández, solicitó a la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal la Licencia de Subdivisión de Predios de la Parcela 228 Z-1P1/1 del Ejido San Pablo, misma que fue otorgada con el folio 2008-166 de fecha 03 de abril de 2008, subdividiendo dicha parcela con superficie total de 4,476.54 m² en cinco fracciones, con las siguientes superficies: 1,763.83 m², 510.68 m², 240.44 m², 1,229.48 m² y 732.11 m², de las cuales la fracción de 510.68 m², corresponde a vialidad que de acuerdo al contrato de ocupación superficial referido en el punto anterior, la C. Amparo Morales Hernández deberá transmitir a favor del Municipio de Querétaro mediante escritura pública a título gratuito.
8. Así mismo se presenta copia del convenio de colaboración que celebraron por una parte el Municipio de Querétaro y por otra los CC. Ricardo Vega López, Carlos Vega Villaseñor y Arturo Vega Villaseñor, para la ocupación inmediata y transmisión a título gratuito a favor del Municipio de Querétaro de una superficie de aproximada de 1,264.068 m² para la realización de una vialidad en una fracción de un predio propiedad de los ciudadanos señalados, la cual se consideró en el programa de obras para el ejercicio del año 2006, nombrada como "Construcción de una calle que va de la Avenida 5 de Febrero a la Avenida Francisco Villa", en la colonia las Américas, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, el día 29 de mayo de 2006.

9. La tercer fracción corresponde a una fracción de un predio en que se construyo una estación de servicio (gasolinera), que para dar acceso a la misma consideró la fracción de vialidad como restricción dentro de su propiedad y a partir de la cual se ejecutaron las obras de urbanización referidas.
10. Una vez revisada la cartografía de la Dirección de Catastro Municipal, con el trazo urbano y de vialidades de la zona y habiendo realizado inspección al sitio por personal técnico adscrito a la Dirección de Desarrollo Urbano para verificar el estado actual de la sección de la vialidad en estudio, a fin de proceder a la emisión del dictamen técnico correspondiente, se observó que los datos de las vialidades de los planos de la cartografía catastral, coinciden con los identificados en campo.
11. Debido a que uno de los objetivos de otorgar la nomenclatura a las vialidades es para que sirvan de identificación y orientación al ciudadano, se propone la unificación de la nomenclatura a una sola denominación, que de acuerdo a la petición sería el de **“Cerro del Agua”**.
12. De acuerdo a la petición del Arq. Fernando González Salinas, Secretario de Obras Públicas Municipales, se propone otorgar la nomenclatura de la vialidad para denominarse **“Cerro del Agua”**, verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano que la nomenclatura propuesta es continuación de la vialidad con que se conecta hacia el sur, así como de la sección vial con se conectará al norte, por lo que se considera factible esta nomenclatura.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir Autorización para el **reconocimiento como vía pública y asignación de nomenclatura de una sección vial correspondiente a la calle que se denominara Cerro del Agua, en el tramo comprendido entre Avenida 5 de febrero y la Avenida Francisco Villa**, conformada por fracciones de dos predios de la zona conocida como Industrial San Pablo y una fracción de la Parcela 228 Z-1P1/1 del Ejido San Pablo, al poniente de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, conforme al plano anexo.
2. Derivado de que la vialidad forma parte de la estructura vial considerada dentro de la planimetría de la cartografía del Municipio misma que se puede apreciar en el plan parcial de desarrollo urbano de la delegación Epigmenio González, y dentro del proyecto de regeneración urbana de la zona, se homologa la nomenclatura en toda su trayectoria.
3. La C. Amparo Morales Hernández y los CC. Ricardo Vega López, Carlos Vega Villaseñor y Arturo Vega Villaseñor, deberán otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro mediante escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, las superficies de 510.68 m² y 1,264.068 m², según lo señalado en los puntos 7 y 8 del Dictamen Técnico por concepto de vialidad.
4. Respecto a la obligación de efectuar los pagos por concepto de Derechos de Supervisión y Nomenclatura de la vialidad, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece que: *“...están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público...”*.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas determina:

ACUERDA

PRIMERO. Se AUTORIZA el Reconocimiento Jurídico como vía pública y asignación de nomenclatura de una sección vial correspondiente a la calle que se denominara Cerro del Agua, en el tramo comprendido entre Avenida 5 de febrero y la Avenida Francisco Villa, conformada por fracciones de dos predios de la zona conocida como Industrial San Pablo y una fracción de la Parcela 228 Z-1P1/1 del Ejido San Pablo, al poniente de la Delegación Municipal Epigmenio González de esta Ciudad, conforme al plano anexo, quedando las superficies y secciones de la vialidad de conformidad a lo señalado en el punto 5 del Dictamen Técnico.

SEGUNDO. La C. Amparo Morales Hernández y los CC. Ricardo Vega López, Carlos Vega Villaseñor y Arturo Vega Villaseñor, deberán otorgar a título gratuito a este Municipio de Querétaro mediante escritura debidamente protocolizada e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, las superficies de 510.68 m² y 1,264.068 m², según lo señalado en el Resolutivo 3 del presente acuerdo, por lo que deberán coordinarse con la Dirección General Jurídica, adscrita a la Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Ayuntamiento para el cumplimiento de ello.

TERCERO. La Secretaría de Obras Públicas Municipales, deberá instalar las placas de nomenclatura de acuerdo a las especificaciones y diseño elaborado por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

CUARTO. Respecto a la obligación de efectuar los pagos por concepto de Derechos de Supervisión y Nomenclatura de la vialidad, el solicitante queda exento de dicha obligación con base en lo señalado en el Artículo 21 del Código Fiscal para el Estado de Querétaro, el cual establece “...*están exentos del pago de impuestos, derechos y contribuciones especiales el Estado, la Federación y los Municipios, a menos que su actividad no corresponda a funciones de derecho público...*”.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado La Sombra de Arteaga con costo al Ayuntamiento, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente documento entrará en vigor al día siguiente de su autorización.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal y a la Delegación Municipal Epigmenio González.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 9 DE JULIO DE 2012 .
A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISOS B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 7 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9° FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D Y F, DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO B), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 73 FRACCIONES I Y V, DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; Y DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO POR EL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA DELEGACIÓN DE FACULTADES A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE MUNICIPAL PARA EMITIR AUTORIZACIONES EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

CONSIDERANDOS

1. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Municipios están dotados de autonomía, patrimonio propio y se encuentran facultados para emitir disposiciones administrativas de carácter general dentro de su respectivo ámbito de competencia.
2. Que en atención a lo dispuesto por el Artículo 30 Fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, otorga a los Ayuntamientos atribuciones para organizar su funcionamiento y estructura, para regular en forma sustantiva y adjetiva las materias de su competencia, a través de bandos, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás documentos que contengan disposiciones administrativas de observancia general y obligatoria en el municipio, determinando su vigencia y permanencia.
3. Que los Artículos 121 y 122 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, 73 del Código Municipal de Querétaro y conforme al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 13 de octubre de 2003 por el que se crea la Secretaría de Desarrollo Sustentable, refieren que ésta Dependencia es la encargada de regular el ordenado crecimiento urbano municipal.
4. Que mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 02 (dos) de octubre de 2009 (dos mil nueve), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el delegar facultades a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal para emitir autorizaciones en materia de desarrollo urbano, acuerdo publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" en fecha 06 (seis) de Noviembre del 2009 (dos mil nueve), y en atención al artículo 4 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, ésta Secretaría se encuentra legalmente facultada para la emisión del presente acto administrativo.
5. Que mediante escrito presentado por el Arq. Alfonso Hernández Torres, Representante Legal de la empresa denominada "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable, y el Lic. Rogelio Ledesma Torres, Representante Legal de la empresa denominada "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitan la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo popular denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad;** y requiere a esta autoridad administrativa para que determine lo conducente, apoyado en el siguiente:

DICTAMEN TÉCNICO

1. Mediante la escritura pública número 65,238 (sesenta y cinco mil doscientos treinta y ocho), de fecha 13 (trece) de julio de 2001 (dos mil uno), pasada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Titular de la Notaría número 140 (Ciento cuarenta) de México, Distrito Federal, se formaliza el cambio de denominación de la persona moral "Inmobiliaria Prodevi", Sociedad Anónima de Capital Variable, para ahora denominarse "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil número 213506, de fecha 14 (catorce) de agosto de 2001 (dos mil uno).

Asimismo, dentro del referido instrumento se hizo constar que la persona moral que en su momento se denominara "Inmobiliaria Prodevi", Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituyó legalmente mediante la escritura pública número 27,279 (veintisiete mil doscientos setenta y nueve), de fecha 14 (catorce) de noviembre de 1994 (mil novecientos noventa y cuatro), pasada ante la fe del Lic. Víctor Hugo Gómez Arnaiz, Notario Público número 84 (Ochenta y cuatro) de México, Distrito Federal, e inscrita bajo el folio mercantil número 213506 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la misma ciudad.

2. Mediante escritura pública número 166,125 (ciento sesenta y seis mil ciento veinticinco), de fecha 30 (treinta) de octubre de 2007 (dos mil siete), pasada ante la fe del Lic. Jesús Castro Figueroa, Notario Público número 38 (Treinta y ocho) de México, Distrito Federal, se hace constar la protocolización parcial del acta de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad denominada "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable. Instrumento inscrito bajo el folio mercantil número 213406 del Registro Público de la Propiedad y del Distrito Federal.
3. Mediante escritura pública número 42,955 (Cuarenta y dos mil novecientos cincuenta y cinco), de fecha 21 (veintiuno) de agosto de 1997 (mil novecientos noventa y siete), pasada ante la fe del Lic. Leopoldo Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría número 10 (Diez) de esta ciudad de Querétaro, Qro., se formaliza la constitución de la empresa "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable. Instrumento inscrito bajo el folio mercantil número 3976/1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.
4. Mediante escritura pública número 75,068 (setenta y cinco mil sesenta y ocho), de fecha 3 (tres) de junio de 2011 (dos mil once), pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público número 10 (Diez) de esta ciudad; la empresa "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y administración a favor del C. Rogelio Ledesma Torres.
5. Mediante escritura pública número 71,580 (setenta y un mil quinientos ochenta), de fecha 21 (veintiuno) de abril de 2004 (dos mil cuatro), pasada ante la fe del Lic. Jorge Alfredo Martínez Domínguez, Notario Público número 140 (Ciento cuarenta) del Distrito Federal, la empresa "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable otorga poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio a favor del Arq. Alfonso Hernández Torres.
6. La empresa "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable acredita el 50% cincuenta por ciento de los derechos de propiedad, mediante escritura pública número 67,886 (sesenta y siete mil ochocientos ochenta y seis), de fecha 14 (catorce) de marzo de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría número 10 (Diez) de esta Demarcación Notarial, respecto del predio ubicado en la Ex Hacienda de Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; predio que cuenta con una superficie total de 2'244,349.945 m². Adquisición que realiza de parte de la empresa denominada "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable. Instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo los folios inmobiliarios 00297876/0003 y 00297882/0003, de fecha 7 (siete) de noviembre de 2008 (dos mil ocho).

A su vez, la empresa denominada "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable, acredita la propiedad del resto del predio, mediante la escritura pública número 62,724 (sesenta y dos mil setecientos veinticuatro) de fecha 3 (tres) de marzo del 2006 (dos mil seis), pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Público Adscrito a la Notaría número 10 (Diez) de esta Demarcación Notarial, e inscrita bajo el folio real número 207196/1 del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad. Instrumento en el que se hace constar la fusión de varios predios propiedad de la referida persona moral, para constituir uno solo, todos ellos ubicados en la Ex-Hacienda de Menchaca, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
7. Presenta copia del Deslinde Catastral DMC2007095, de fecha 14 (catorce) de diciembre de 2007 (dos mil siete), emitido por la Dirección de Catastro Municipal, que ampara una superficie de 2'342,241.422 m² para la Fracción Segunda de la Ex -Hacienda Menchaca, ubicada en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
8. Presenta copia de la subdivisión emitida por la Dirección de Catastro Municipal, de la Fracción 1 del Predio Rústico denominado "Rancho El Salvador" ubicado en "Anillo Vial II Fray Junípero Serra" s/n, Fracción Segunda de la Ex Hacienda de Menchaca, con fecha 2 (dos) de abril de 2008 (dos mil ocho), mediante la cual se acredita una superficie total de 2'239,170.275 m².
9. Mediante escritura pública número 69,317 (sesenta y nueve mil trescientos diecisiete), de fecha 2 (dos) de octubre de 2008 (dos mil ocho), pasada ante la fe del Lic. Erick Espinosa Rivera, Notario Adscrito a la Notaría número 10 (Diez) de esta Demarcación Notarial. Las empresas denominadas "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable, protocolizan la subdivisión de un predio con una superficie de 2'239,170.275 m², en ocho polígonos con las siguientes superficies:

Polígono	Superficie (m ²)
1	87,017.425
2	96,862.866
3	24,762.123
4	30,112.353
5	31,435.045

6	42,900.023
7	7,027.719
8	1,919,052.721
Total	2'239,170.275

Quedando inscritos en el Registro Publico de la Propiedad y del Comercio el día 7 de noviembre de 2008, bajo los folios:

Polígono	Folio Real
1	298323/1
2	298324/1
3	298325/1
4	298326/1
5	298327/1
6	298328/1
7	298329/1
8	298330/1

10. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de servicio de energía eléctrica mediante el oficio número P0051/2009, de fecha 22 (veintidós) de enero de 2009 (dos mil nueve), para un lote que se pretende fraccionar localizado en "Desarrollo La Vista (Rancho El Salvador)", Km. 4 del "Anillo Vial II Fray Junípero Serra", Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, correspondiente al predio en el que se desarrolla el fraccionamiento.
11. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el dictamen de uso de suelo número 2009-2889, de fecha 17 (diecisiete) de abril de 2009 (dos mil nueve), dictaminó factible el uso de suelo para un fraccionamiento con densidad de población de 150 hab./Ha, en una superficie de 1'919,052.721 m², del predio ubicado en el "Anillo Vial II Fray Junípero Serra", Delegación Epigmenio González, para un total de 5,757 (cinco mil setecientos cincuenta y siete) viviendas.
12. Mediante oficio número VE/1192/2009, de fecha 20 (veinte) de agosto de 2009 (dos mil nueve), la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro del servicio de agua potable para un total de 1,052 (mil cincuenta y dos) viviendas en la Fracción 2, Ex Hacienda Menchaca del Municipio de Querétaro, condicionado a realizar las acciones que en dicho documento se enuncian.
13. El promotor deberá de realizar las acciones de mitigación vial que se indican en el Dictamen de Impacto Vial número SSPM/DT/IT/479/2009, de fecha 27 (veintisiete) de marzo de 2009 (dos mil nueve), emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, dando cumplimiento a las condicionantes contenidas en el mismo.
14. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0141/2009, de fecha 6 (seis) de marzo de 2009 (dos mil nueve), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro autoriza en materia de impacto ambiental su procedencia para 1,052 (mil cincuenta y dos) viviendas en el predio denominado Rancho El Salvador, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes señaladas en dicha autorización.
15. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0519/2009, de fecha 3 (tres) de agosto de 2009 (dos mil nueve), la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro corrige la superficie sobre la cual se autoriza en materia de impacto ambiental la procedencia, para una superficie de 2'152,152.852 m² del predio denominado Rancho El Salvador, debiendo dar cabal cumplimiento a lo señalado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental número SEDESU/SSMA/0141/2009, de fecha 6 (seis) de marzo de 2009 (dos mil nueve).
16. El promotor presenta los planos aprobados por la Comisión Estatal de Aguas, de los proyectos registrados de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento "La Vista Residencial", ubicado en la Fracción 2 de la Ex Hacienda Menchaca, de fecha 24 (veinticuatro) de agosto de 2009 (dos mil nueve), con número de oficio 08-213 y número de expediente QR-138-98-D.
17. El promotor presenta copia del proyecto de electrificación del fraccionamiento "La Vista Residencial", con sello de autorización para trámites ante otras dependencias por la Comisión Federal de Electricidad.
18. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de octubre de 2008 (dos mil ocho), el H. Ayuntamiento emitió la autorización para concentrar el área que se deberá transmitir en donación para equipamiento urbano al Municipio de Querétaro, por el desarrollo del predio identificado como "Rancho El Salvador", correspondiente a la Fracción Segunda de la Ex Hacienda de Menchaca, Delegación Epigmenio González, para otorgarla en una fracción del predio con superficie de 29.235 Ha,

19. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1676/2009 de fecha 13 (trece) de mayo de 2009 (dos mil nueve), la Dirección de Desarrollo Urbano, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", que se pretende desarrollar en el Polígono 8 de la Fracción Segunda de la Ex Hacienda de Menchaca, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
20. Por Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el número Exp. 43/09, de fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2009 (dos mil nueve), se otorgó la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en el Polígono 8, Fracción 2 de la Ex Hacienda Menchaca en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
21. Para dar cumplimiento a los **Resolutivos Segundo y Cuarto del Acuerdo** emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el número de expediente 43/09, de fecha 29 (veintinueve) de septiembre de 2009 (dos mil nueve), el promotor presenta el oficio número SF/CNF/0327/2010, de fecha 29 de enero de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, mediante el cual se autoriza el pago diferido por un monto de \$1'657,613.87 (Un millón seiscientos cincuenta y siete mil seiscientos trece pesos 87/100 M. N.), liquidando a 5 meses de manera diferida, respecto a las contribuciones que se detallan a continuación:

- Derechos de Supervisión, Etapa 01:

Por un importe histórico	\$339,225.56
Importe Derecho	\$271,380.45
IEOPM	\$67,845.11

- Derechos por Nomenclatura:

Por un importe histórico	\$53,151.35
Importe Derecho	\$42,521.08
IEOPM	\$10,630.27

- Impuesto por Superficie Vendible Habitacional, Etapa 01:

Por un importe histórico	\$1,145,091.90
Importe Derecho	\$916,073.52
IEOPM	\$229,018.38

- Impuesto por Superficie Vendible Comercial, Etapa 01:

Por un importe histórico	\$372,725.76
Importe Derecho	\$298,180.61
IEOPM	\$74,545.15

Asimismo, se hace constar que el contribuyente efectuó el pago por un monto de \$272,884.94 (Doscientos setenta y dos mil ochocientos ochenta y cuatro pesos 94/100 M. N.), con el recibo folio número H 268310, de fecha 26 (veintiséis) de octubre de 2009 (dos mil nueve); siendo la primera erogación por un importe de \$331,522.77 (Trescientos treinta y un mil quinientos veintidós pesos 77/100 M. N.). En consecuencia el saldo que se toma a consideración es la siguiente:

Monto del Saldo Total	
Monto para diferir:	\$1'326,091.10
Recargos por prórroga:	\$99,456.83
Total de la autorización:	\$1'425,547.93

(Un millón cuatrocientos veinticinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 93/100 M. N.).

22. **Para dar cumplimiento al oficio número SF/CNF/0327/2010, de fecha 29 (veintinueve) de enero de 2010 (dos mil diez)**, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, mediante el cual se autoriza el pago diferido por un monto de \$1'425,547.93 (Un millón cuatrocientos veinticinco mil quinientos cuarenta y siete pesos 93/100 M. N.), el promotor presenta la siguiente documentación:

- Recibo único de pago con folio H 0491734, de fecha 05 (cinco) de febrero de 2010 (dos mil diez), expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$331,522.76 (Trescientos treinta y un mil quinientos veintidós pesos 76/100 M. N.), por concepto de Primer Pago de la autorización por pago diferido SF/CNF/0327/2010 correspondiente al Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 y Comercial Etapa 1, Derechos de Supervisión de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento "La Vista Residencial".
- Recibo único de pago con folio H 0668961, de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2010 (dos mil diez), expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$1'449,710.97 (Un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil setecientos diez pesos 97/100 M. N.), por concepto de Segundo Pago de la autorización por pago diferido SF/CNF/0327/2010 correspondiente al Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 y Comercial Etapa 1, Derechos de Supervisión de la Etapa 1 y Nomenclatura del fraccionamiento "La Vista Residencial".

23. Por Acuerdo de Cabildo de fecha 13 (trece) de abril de 2010 (dos mil diez), se autorizó la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 28 (veintiocho) de octubre de 2008 (dos mil ocho), mediante el cual se emitió la Autorización para concentrar el área de donación para equipamiento urbano al Municipio en una fracción del predio con superficie de 29.235 hectáreas, dentro del área de la denominada Cañada de Menchaca, por el desarrollo del predio identificado como "Rancho El Salvador", para otorgar el área de donación para equipamiento urbano correspondiente al desarrollo de la unidad condominal "Misión San Jerónimo" y el del "Fraccionamiento La Vista Residencial" al interior de dicho fraccionamiento debido a que la empresa no obtuvo el dictamen favorable por parte de SEMARNAT, para el cambio de utilización de terreno forestal del área propuesta inicialmente como donación.
24. La Dirección de Desarrollo Urbano, mediante la licencia número 2010-231, de fecha 27 (veintisiete) de abril de 2010 (dos mil diez), autoriza la subdivisión del predio con clave catastral 14 01 001 21 944 005, ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra s/n, en el fraccionamiento La Vista Residencial, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; en dos fracciones con las siguientes superficies:

Fracción	Superficie m ²
Fracción 1	1,448,000.074
Fracción 2	471,052.647

Siendo la Fracción 1, con una superficie de 1'448,000.074 m², en la que se desarrollara el fraccionamiento objeto del presente estudio.

25. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/1759/2010, de fecha 31 (treinta y uno) de mayo de 2010 (dos mil diez), la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, adscrita a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, otorgó la Autorización al Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en el Anillo Vial II Fray Junípero Serra s/n, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debido al cambio de medias y superficies del fraccionamiento resultando la superficie total de 1'448,000.074 m², así como la reubicación del área de donación para equipamiento urbano, disminución del área vendible en 294,661.626 m² y el área de vialidad en 35,809.934 m², y modificación de la traza urbana.
26. Por Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, identificado con el número Exp. 21/10, de fecha 28 (veintiocho) de junio de 2010 (dos mil diez), se autorizó el Proyecto de Relotificación y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", debido al cambio de medias y superficies del fraccionamiento resultando la superficie total de 1'448,000.074 m², así como la reubicación del área de donación para equipamiento urbano, disminución del área vendible en 294,661.626 m² y del área de vialidad en 35,809.934 m², y modificación de la traza urbana.
27. Para dar cumplimiento al **Acuerdo Segundo** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 28 (veintiocho) de junio de 2010 (dos mil diez), relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", debido al cambio de medias y superficies del fraccionamiento resultando la superficie total de 1'448,000.074 m², así como la reubicación del área de donación para equipamiento urbano, disminución del área vendible en 294,661.626 m² y el área de vialidad en 35,809.934 m², y modificación de la traza urbana; el promotor presenta copia del recibo único de pago número H 0708288, de fecha 06 (seis) de julio de 2010 (dos mil diez), expedido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$808.20 (Ochocientos ocho pesos 20/100 M. N.), por concepto de nomenclatura de la vialidad generada por la relotificación del fraccionamiento "La Vista Residencial".

28. Para dar cumplimiento parcial al **Acuerdo Tercero** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 28 de junio de 2010, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", debido al cambio de medias y superficies del fraccionamiento resultando la superficie total de 1'448,000.074 m², así como la reubicación del área de donación para equipamiento urbano, disminución del área vendible en 294,661.626 m² y el área de vialidad en 35,809.934 m², y modificación de la traza urbana; el promotor presenta los siguientes documentos:
- Escritura pública número 33,144 (treinta y tres mil ciento cuarenta y cuatro), de fecha 17 (diecisiete) de enero de 2011 (dos mil once), pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos García, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 3 (Tres) de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se hace constar la donación que celebran de una parte el Municipio de Querétaro, como la "Parte Donataria", y de otra la empresa denominada "Viveica", S. A. de C. V., como la "Parte Donante", de las siguientes superficies:
 - a) Por concepto de vialidades, una superficie de 135,060.114 m²
 - b) Por concepto de áreas verdes, una superficie de 46,050.488 m², ubicados en diferentes puntos dentro del fraccionamiento, de los cuales 3,286.040 m² corresponden a la donación de las áreas verdes de la Unidad Condominal denominada "San Jerónimo".
 - c) Por concepto de equipamiento urbano, una superficie de 109,702.986 m², ubicados en diferentes puntos dentro del fraccionamiento, de los cuales 7,667.427 m² corresponden a la donación de las áreas de equipamiento de la Unidad Condominal denominada "San Jerónimo".
 - Oficio número SSPM/DMI/CNI/219/2011, de fecha 19 (diecinueve) de julio de 2011 (dos mil once), emitido por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, mediante el cual se hace observaciones al proyecto presentado ante dicha Dependencia, de las áreas verdes del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial".
 - Copia de los planos correspondientes al proyecto de drenaje sanitario para el fraccionamiento "La Vista Residencial", aprobados por la Comisión Estatal de Aguas con folio 08-213-07, de fecha 13 (trece) de julio de 2011 (dos mil once), correspondientes a la factibilidad de servicios emitida por la misma Dependencia bajo los oficios números VE/4822/2010 y VE/5079/2010, de fechas 15 (quince) y 29 (veintinueve) de octubre de 2010 (dos mil diez), respectivamente.
 - Copia del plano del proyecto de alumbrado público, aprobado por el Departamento de Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante oficio número SSPM/DAA/ALU/1798/2011, de fecha 05 (cinco) de abril de 2011 (dos mil once).
 - Oficio número SSPM/DTM/IT/1474/11, de fecha 04 (cuatro) de mayo de 2011 (dos mil once), emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, mediante el cual se emiten los avances de las acciones de mitigación vial correspondientes al Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento denominado "La Vista Residencial", autorizado mediante oficio número SSPM/DT/IT/479/2009, de fecha 27 (veintisiete) de marzo de 2009 (dos mil nueve).
 - **Quedando pendiente la autorización del proyecto de áreas verdes por parte de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura**, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como el avance semestral de las acciones de mitigación vial correspondientes al Dictamen de Impacto Vial para el fraccionamiento.
29. En sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 17 (diecisiete) de agosto de 2010 (dos mil diez), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
30. Para dar cumplimiento al **Acuerdo Segundo** del Acuerdo de cabildo de fecha 17 (diecisiete) de agosto de 2010 (dos mil diez), relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", el promotor presenta copia simple de la póliza de fianza número 907724-0000, de fecha 04 (cuatro) de junio de 2010 (dos mil diez), emitida por Primero Fianzas, S. A. de C. V., a

favor del Municipio de Querétaro, amparando la cantidad de \$16'085,675.10 (Dieciséis millones ochenta y cinco mil seiscientos setenta y cinco pesos 10/100 M. N.), para garantizar por Viveica, S. A. de C. V., como garantía para la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa 1 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.

El resto de las condicionantes quedaron cubiertas con la documentación descrita en el Considerando 28 (veintiocho) del presente Dictamen.

31. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/4961/2010, de fecha 16 (dieciséis) de diciembre de 2010 (dos mil diez), emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debido al incremento en el número de lotes de las Manzanas 1 y 3 del desarrollo, sin modificar la traza urbana autorizada, quedando las superficies del fraccionamiento y sus etapas de la siguiente manera:

Cuadro de Áreas y Lotes Fraccionamiento La Vista Residencial					
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	
Área Vendible Habitacional	750,243.661	51.81%	86	4,337	
Área Vendible Comercial	16,020.233	1.11%	7	-	
H2S	1,153.500	0.08%	1	16	
Área equipamiento de Infraestructura	7,705.851	0.53%	3	-	
Restricción CFE	15,309.311	1.06%	2	-	
Reserva del Fraccionador	366,753.930	25.33%	1	-	
Equipamiento Urbano (Donación)	-	0.00%	-	-	
Área Verde (Donación)	-	0.00%	-	-	
Equipamiento Urbano (Donación)	Fraccionamiento La Vista Residencial	102,035.559	7.05%	3	-
	Unidad Condominal Misión San Jerónimo	7,667.427	0.53%	1	-
Área Verde (Donación)	Fraccionamiento La Vista Residencial	42,764.448	2.95%	2	-
	Unidad Condominal Misión San Jerónimo	3,286.040	0.23%	1	-
Área Vialidad	135,060.114	9.33%	-	-	
Total	1,448,000.074	100.00%	107	4,353	

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 01				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	102,415.751	57.15%	28	406
Área Vendible Comercial	4,840.791	2.70%	2	-
H2S	1,153.500	0.64%	1	16
Área Verde (Donación)	41,870.353	23.37%	1	-
Área Vialidad	28,909.960	16.13%	-	-
Total	179,190.355	100.00%	32	422

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 02				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área vendible Habitacional	31,324.523	100.00%	2	131
Total	31,324.523	100.00%	2	131

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 03				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	71,716.855	87.02%	4	421
Área Equipamiento Infraestructura	1,830.820	2.22%	1	-
Área Vialidad	8,867.135	10.76%	-	-
Total	82,414.810	100.00%	5	421

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 04				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	84,947.343	86.36%	14	516
Área Vendible Comercial	1,496.776	1.52%	1	-
Área Equipamiento Infraestructura	1,336.879	1.36%	1	-

Área Vialidad	10,580.231	10.76%	-	-
Total	98,361.229	100.00%	16	516

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 05

Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	36,216.547	74.68%	2	218
Área Vendible Comercial	4,846.140	9.99%	2	-
Área Vialidad	7,436.083	15.33%	-	-
Total	48,498.770	100.00%	4	218

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 06

Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	36,740.169	82.94%	2	216
Área Vendible Comercial	2,667.313	6.02%	1	-
Área Vialidad	4,891.026	11.04%	-	-
Total	44,298.508	100.00%	3	216

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 07

Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	23,332.526	93.02%	2	146
Área Vialidad	1,750.107	6.98%	-	-
Total	25,082.633	100.00%	2	146

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 08

Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	41,010.226	82.34%	3	263
Área Vialidad	8,793.120	17.66%	-	-
Total	49,803.346	100.00%	3	263

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 09

Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	52,724.303	94.66%	3	328
Área Vialidad	2,971.540	5.34%	-	-
Total	55,695.843	100.00%	3	328

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 10

Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	37,964.001	82.58%	2	233
Área Vialidad	8,005.977	17.42%	-	-
Total	45,969.978	100.00%	2	233

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 11

Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas	
Área Vendible Habitacional	24,186.067	49.24%	2	166	
Área Verde (Donación)	0.000	0.00%	-	-	
Área Verde (Donación)	Fraccionamiento La Vista Residencial	894.093	1.82%	1	-
	Unidad Condominal Misión San Jerónimo	3,286.040	6.69%	1	-
Equipamiento Urbano	18,176.023	37.01%	1	-	
Área Vialidad	2,573.646	5.24%	-	-	
Total	49,115.869	100.00%	5	166	

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 12

Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	18,266.853	58.44%	1	120
Equipamiento Urbano (Donación)	0.000	0.00%	-	-

Equipamiento Urbano	Fraccionamiento La Vista Residencial	618.639	1.98%	1	-
	Unidad Condominial Misión San Jerónimo	7,667.427	24.53%	1	-
Área Vendible Comercial		2,169.213	6.94%	1	-
Área Vialidad		2,536.890	8.12%	-	-
Total		31,259.022	100.00%	4	120

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 13				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Equipamiento Urbano (Donación)	83,240.897	87.28%	1	-
Área Vialidad	12,132.255	12.72%	-	-
Total	95,373.152	100.00%	1	0

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 14				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	48,243.259	84.19%	13	325
Área Vialidad	9,061.329	15.81%	-	-
Total	57,304.588	100.00%	13	325

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 15				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	100,067.988	20.01%	6	608
Reserva del Fraccionador	366,753.930	73.32%	1	-
Restricción CFE	15,309.311	3.06%	2	-
Área Vialidad	18,054.740	3.61%	-	-
Total	500,185.969	100.00%	9	608

Cuadro de Áreas y Lotes Etapa 16				
Concepto	Superficie (m ²)	%	No. de Lotes	No. de Viviendas
Área Vendible Habitacional	41,087.250	75.92%	2	240
Área Equipamiento Infraestructura	4,538.152	8.39%	1	-
Área Vialidad	8,496.077	15.70%	-	-
Total	54,121.479	100.00%	3	240

32. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento, las siguientes cantidades:

Derechos de Supervisión Etapa 03

\$6,670,130.92	Presupuesto X 1.50%	\$100,051.96
25% Adicional		\$25,012.99
Total.		\$125,064.95

Derechos de Supervisión Etapa 04

\$8,142,507.15	Presupuesto X 1.50%	\$122,137.61
25% Adicional		\$30,534.40
Total.		\$152,672.01

33. Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de las Etapas 3 y 4, así como por Impuestos por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 04 del fraccionamiento, las siguientes cantidades:

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 03

71,716.855 m ² X	\$10.04	\$720,037.22
25% Adicional		\$180,009.31
Total:		\$900,046.53

Impuesto por Superficie Vendible Habitacional Etapa 04			
	84,947.343 m ² X	\$10.04	\$852,871.32
25% Adicional			\$213,217.83
Total:			\$1,066,089.15

Impuesto por Superficie Vendible Comercial Etapa 04			
	1,496.776 m ² X	\$8.27	\$12,378.34
25% Adicional			\$3,094.58
Total:			\$15,472.92

34. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 27 (veintisiete) de septiembre de 2011 (dos mil once), el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
35. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
36. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.
37. El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Por lo anteriormente, esta Secretaría tiene a bien aprobar los siguientes:

RESOLUTIVOS DEL DICTAMEN

1. Con base a los puntos anteriormente expuestos, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable no tiene inconveniente en emitir la **Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 4 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.**
2. El promotor deberá gestionar ante la Comisión Estatal de Aguas, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la ratificación de la factibilidad de servicios de agua potable del fraccionamiento, por lo que deberá coordinarse con dicha dependencia para lo conducente.
3. El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas del desarrollo, el proyecto de Áreas Verdes autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, por lo que deberá coordinarse con dicha Dependencia para definir oportunamente la infraestructura necesaria, el equipamiento y el mobiliario urbano que será necesario para dichas áreas y que deberá ejecutar a su costa.
4. De igual manera, de obtener previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas del desarrollo, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en el que se implemente la instalación de luminarias con balastro electrónico, de conformidad con las normas técnicas y especificaciones que dicha Dependencia señale.
5. El promotor deberá de gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, reportes de avances semestrales respecto de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, emitido por dicha Dependencia, mediante oficio número SSPM/DT/IT/479/2009, de fecha 27 (veintisiete) de marzo de 2009 (dos mil nueve).

6. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas del Municipio de Querétaro el pago correspondiente a los Derechos por Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de las Etapas 3 y 4, así como los Impuestos por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 04 del desarrollo, señalados en los puntos 32 (treinta y dos) y 33 (treinta y tres) del Dictamen Técnico, debiendo remitir copia del recibo a la Secretaría del Ayuntamiento.

Por lo anteriormente expuesto, esta Secretaría en uso de las facultades conferidas:

ACUERDA

PRIMERO. Se otorga a las empresas denominadas "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Inmuebles El Salvador", Sociedad Anónima de Capital Variable, en mancomún, proindiviso y representando partes iguales, **la AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPAS 3 y 4 del fraccionamiento de tipo residencial denominado "La Vista Residencial", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad**, quedando las superficies de conformidad con lo señalado en el punto 31 (treinta y uno) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SEGUNDO. El promotor deberá gestionar ante la Comisión Estatal de Aguas, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la ratificación de la factibilidad de servicios de agua potable del fraccionamiento, de conformidad con el Resolutivo 2 (dos) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

TERCERO. El promotor deberá de obtener, previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas del desarrollo, el proyecto de Áreas Verdes autorizado por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 3 (tres) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

CUARTO. De igual manera, de obtener previo a la solicitud de la Venta Provisional de Lotes de cualquiera de las etapas del desarrollo, la autorización del proyecto de Alumbrado Público por parte de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de conformidad con el Resolutivo 4 (cuatro) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

QUINTO. El promotor deberá de gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, reportes de avances semestrales respecto de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, de conformidad con el Resolutivo 5 (cinco) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

SEXTO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipales, por concepto de Derechos por Supervisión e Impuestos por Superficie Vendible Habitacional de las Etapas 3 y 4, así como los Impuestos por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 04 del desarrollo, las cantidades a que se refiere el Resolutivo 6 (seis) del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo.

Una vez hecho el pago, los solicitantes deberán remitir copia de los recibos a la Secretaría del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. El promotor será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de las vialidades producto de la presente autorización, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de las mismas al Ayuntamiento Municipal.

OCTAVO. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

NOVENO. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando se trate de predios que se encuentren dentro del mismo fraccionamiento.

DÉCIMO. El promotor deberá promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

DÉCIMO PRIMERO. A falta de cumplimiento de cualquiera de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

DÉCIMO SEGUNDO. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

DÉCIMO TERCERO. Las obligaciones que en el presente se emiten y/o reconocen, son en mancomún, pro indiviso y representando partes iguales, por lo que el cumplimiento de las mismas puede ser hecha indistintamente por alguno de los copropietarios en beneficio de los demás. Asimismo, se señala que a falta de cumplimiento cualquiera de los interesados, de alguno de los Resolutivos anteriores y de las obligaciones ya contraídas con anterioridad en acuerdos y/o dictámenes, la presente autorización quedará sin efecto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al promotor, para lo cual tendrá un plazo de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente autorización.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión anteriormente referidos.

TERCERO. La presente autorización deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Gobierno del Estado, por cuenta y con costo al promotor; una vez realizado lo anterior, remitir copia certificada a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Dirección General Jurídica Municipal.

CUARTO. Se instruye a la Dirección de Desarrollo Urbano a que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas Municipal, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Obras Públicas Municipales, Dirección General Jurídica Municipal, Delegación Epigmenio González y a las empresas denominadas “Viveica”, S. A. de C. V. e “Inmuebles El Salvador”, S. A. de C. V., a través de sus representantes legales.

**SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A 03 DE JULIO DE 2012.
A T E N T A M E N T E**

**ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

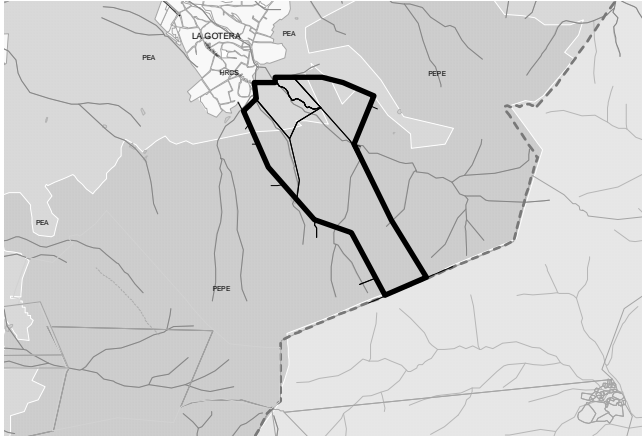
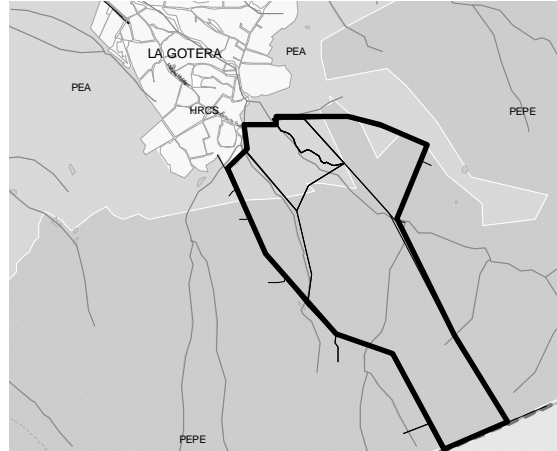
Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 (catorce) de agosto de 2012 (dos mil doce), el Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, aprobó el Acuerdo relativo al Cambio de Uso de Suelo de Protección Ecológica Agrícola a uso Habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) para diversos predios con claves catastrales 140503555426611, 140503555426533, 140503555426531, 140503555420004, 140503555420008 ubicados en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para la instalación de cabañas ecológicas, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 6, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 28 FRACCIÓN II, 36 Y 253 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) para diversos predios con claves catastrales 140503555426611, 140503555426533, 140503555426531, 140503555420004, 140503555420008 ubicados en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para la instalación de cabañas ecológicas.
2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.
3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.
5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.
6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.
7. El derecho de acceso a la información pública y la transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.
8. Que la transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.
10. Que mediante escrito recibido en la Secretaría del Ayuntamiento en fecha 04 de abril de 2012, José Rutilio Román Vargas Alvarado en su carácter de representante legal de Eduardo Alberto Quijano Alemán y de Janin Patricia Quijano Tapia, solicitó el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) para diversos predios con claves catastrales 140503555426611, 140503555426533, 140503555426531, 140503555420004, 140503555420008 ubicados en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para la instalación de cabañas ecológicas.
11. Mediante oficio SAY/DAC/1997/2012 de fecha 02 de mayo de 2012, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, remitió el asunto para la elaboración del estudio técnico correspondiente al Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal.
12. Posteriormente, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento el estudio técnico expedido por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable Municipal, relativo a la solicitud de cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola a uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) para diversos predios con claves catastrales 140503555426611, 140503555426533, 140503555426531, 140503555420004, 140503555420008 ubicados en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, para la instalación de cabañas ecológicas, en donde se desprende lo siguiente:

DATOS DEL PREDIO:**DOMICILIO:** EX HACIENDA DE JOFRE.**DELEGACIÓN:** SANTA ROSA JÁUREGUI.**PLANO GENERAL:****PLANO ESPECÍFICO:****ANTECEDENTES**

12.1. Revisando el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, documento Técnico Jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre del 2007 y Publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" el 1º de abril de 2008, inscrito en el Registro Público de la Propiedad Bajo el Folio Plan Desarrollo 007/0002 de fecha 22 de abril de 2008, se observa que la Parcela en estudio, cuenta con uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA).

12.2. Mediante escritura 39,986 de fecha 23 de septiembre de 1988, ante la fe del Lic. J. Socorro Mendoza Sánchez, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 8 de esta demarcación Notarial, se acredita la propiedad a favor de la C. Janin Patricia Quijano Tapia del predio ubicado en el Potrero de la Gotera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la partida No. 172 del libro 98-A Tomo XIII de la Sección Primera de fecha 9 de junio de 1989.

De Acuerdo a lo señalado en la escritura de propiedad, el predio cuenta con una superficie de 240,874.00 m² y se identifica con clave catastral 14 05 035 55 426 611.

12.3. A través de la escritura 2,928 de fecha 25 de febrero de 1992, ante la fe del Lic. Guillermo César Cruz Munguía, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 22 de esta demarcación Notarial, se acredita la propiedad a favor del Dr. Eduardo Alberto Quijano Alemán del predio ubicado en el Potrero de la Gotera, que perteneció al al Rancho de Jofrito de la Ex Hacienda de Montenegro, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la partida No. 196 del libro 101-A Tomo XXII de la Sección Primera de fecha 10 de agosto de 1992.

De acuerdo a la escritura de propiedad señalada, el Predio cuenta con una superficie de 223,950.00 m² y se identifica con clave catastral 14 05 035 55 42 6531.

12.4. Mediante escritura 39,944 de fecha 23 de septiembre de 1988, ante la fe del Lic J. Socorro Mendoza Sánchez, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 8 de esta demarcación Notarial, se acredita la propiedad a favor de la C. Janin Patricia Quijano Tapia del predio ubicado en la Ex Hacienda La Gotera, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la partida No. 152 del libro 98-A Tomo XIV de la Sección Primera de fecha 19 de junio de 1989.

De acuerdo a la escritura de propiedad señalada, cuenta con una superficie de 145,002.00 m² y se identifica con clave catastral 14 05 035 55 420 004.

- 12.5. Por medio de la escritura 39,991 de fecha 23 de septiembre de 1988, ante la fe del Lic. J. Socorro Mendoza Sánchez, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 8 de esta demarcación Notarial, se acredita la propiedad a favor del Dr. Eduardo Alberto Quijano Alemán del predio ubicado en fracción cerril del Potrero de la Gotera, que perteneció al al Rancho de Jofrito de la Ex Hacienda de Montenegro inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la partida No. 142 del libro 98-A Tomo XXI de la Sección Primera de fecha 1º de septiembre de 1989.

De acuerdo a la escritura de propiedad señalada, el Predio 5, cuenta con una superficie de 50,880.00 m² y clave catastral 14 05 035 55 420 008.

- 12.6. Mediante la escritura No. 23,871 de fecha 18 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Francisco de A. González Pérez, Notario Titular de la Notaría Pública número 15 de este partido judicial, inscrita en el Registro Público De la Propiedad en el sello electrónico de registro en los Folios Inmobiliarios 371016/1, 243406/2, 243407/2, 243703/2 y 365629/1 de fecha 18 de enero de 2011, Los CC. Janin Patricia Quijano Tapia y Eduardo Alberto Quijano Alemán otorgan Poder especial irrevocable para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio limitado a favor del C. José Rutilio Román Varagas Alvarado respecto a los predios ubicados en Ex Hacienda La Gotera y Ex Hacienda de Jofre.

- 12.7. Mediante escritura pública número 39,902 de fecha 13 de septiembre de 1988, ante la fe del Lic. J. Socorro Mendoza Sánchez, Notario Adscrito de la Notaría Pública número 8 de esta demarcación Notarial, se formaliza se acredita la propiedad a favor de Eduardo Alberto Quijano Alemán del predio rústico ubicado en la Ex Hacienda de Jofre, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio bajo la partida No. 156 del libro 98-A Tomo XIV de la Sección Primera de fecha 20 de junio de 1989.

De acuerdo a la escritura de propiedad señalada, el Predio cuenta con una superficie de 1'016,000.00 m² y se identifica con clave catastral 14 05 035 55 426 533.

- 12.8. Derivado de lo anterior se tiene lo siguiente:

Predio	Escritura	Propietario	Superficie m ²
1	39,986	Janín Patricia Quijano Tapia	240,874.00
2	39,902	Eduardo Alberto Quijano Alemán	1,016,000.00
3	2,928	Eduardo Alberto Quijano Alemán	223,950.00
4	39,944	Janín Patricia Quijano Tapia	145,002.00
5	39,991	Eduardo Alberto Quijano Alemán	50,880.00

- 12.9. Con el objeto de conocer las características físicas del predio en estudio, así como la información proporcionada por la Dirección de Ecología y de consulta al Sistema de información geográfica para la gestión ambiental referente a la poligonal en estudio, se encontró lo siguiente:

Geología: La parcela 56 Z-1 P1/1 se caracterizan por estar ubicado en llanuras de laderas tendidas con lomeríos a un costado de un volcán de lava basáltico conocido como el Cerro del Tángano. Tiene rocas de tipo basalto andesítico. En su parte norte, hay presencia de arenisca conglomerados.

Topografía y pendiente: La topografía de la zona muestra que el predio sobre la ladera con declive en sentido suroriente-norponiente, tiene un rango altitudinal de entre los 1,970 a 2,000 msnm.

La pendiente del área de estudio tiene un ligero declive, con pendiente menor a 5°.

Clima: De acuerdo a la clasificación de Köppen modificado por García, INEGI 1986, se encuentra ubicada en BS1hw (semicálido semiseco).

Edafología: El área de estudio se caracteriza por tener un suelo del tipo **Feozem háplico**, los cuales son suelos pardos, de unos 25-35 cm de profundidad, sobre zonas de roca basáltica y andesita. Son suelos de permeabilidad moderada con horizontes sub superficiales de grandes bloques, consistencia muy dura en seco y plástico en saturado.

El otro tipo de suelo presente es el litosol, que se encuentra en el norte del predio, coincidiendo con la cañada que existe para acceder al Centro de Convenciones y sobre esta misma infraestructura también. Son suelos que están limitados en profundidad por una roca dura continua y coherente dentro de los 25 cm de la superficie.

Presencia de fallas u otros factores de riesgo natural: No se ubican factores de riesgo natural en el sitio.

Hidrología superficial: El predio de estudio se localiza dentro de la región hidrológica No.12 Lerma-Santiago, Cuenca Río La Laja- subcuenca del Río Apaseo, Microcuenca Santiago de Querétaro que desemboca en el Océano Pacífico. Dentro de la zona de estudio no existe arroyos intermitentes, aunque lo que llueve en el predio aporta al escurrimiento ubicado al poniente y que llega al Dren El Cimatario que se localiza en las proximidades del Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa.

No está clasificada con un riesgo bajo de inundación de acuerdo al Plan Maestro Pluvial de la Zona Metropolitana de Querétaro 2008-2005.

Hidrología subterránea: El predio de estudio se ubica sobre el Acuífero del Valle de Querétaro, que es un acuífero sobreexplotado, y en términos generales, es una zona permeable, aun fuera del nivel de saturación. Esto se debe al grado de fracturamiento, bien desarrollado, que genera una buena permeabilidad. El medio funciona como zona de recarga por su fácil transmisión de agua, en sentido vertical, hacia las unidades subyacentes, generando por ello condiciones favorables durante los procesos de infiltración (SEDESU, 2008).

Uso de suelo y vegetación: El uso de suelo de la zona era agrícola recientemente, aunque actualmente ya está abandonada y ocupada por pastizales inducidos.

En los extremos del predio subsisten elementos de matorral crasicaule y subierme muy perturbados, con presencia de algunos ejemplares aislados de especies indicadores de disturbio como la tullidora (*Karwinskia humboldtiana*) la uña de gato (*Mimosa biuncifera*), así como huizache (*Acacia farnesiana*).

Biodiversidad: La zona de estudio, está sobre una pequeña serranía y llanura se encuentra en cierta manera aislada por los valles de San Juan y Querétaro, por lo que se deduce que toda la fauna se ha desplazado de las zonas de los valles, por las actividades antropogénicas, encontrando los factores de hábitat necesarios para su supervivencia en este lugar, tales factores son referidos como agua, cobertura (del medio y de escape), alimento y espacio (este último ya bastante restringido) (González, 1999). Debido a que ya se encuentra completamente transformada, tiene una biodiversidad baja. Se reporta la presencia de aves y algunos mamíferos menores.

Vinculación con ordenamientos y planes

Áreas naturales protegidas, de conservación o cañadas: El área de estudio no se localiza dentro de un Área Natural Protegida propuesta por el Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro.

Compatibilidad con Ordenamiento Ecológico: El Programa Regional de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Querétaro, decretado por el ejecutivo estatal en su Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga" No. 24, Tomo CXLII, Santiago de Querétaro, Qro., de fecha 17 de abril de 2009 y vigente, es el principal instrumento de política ambiental, para propiciar medidas conducentes para programar, regular, inducir y evaluar el uso de suelo y el manejo de los recursos naturales, a fin de proteger el ambiente y lograr su aprovechamiento sustentable. Su contenido es de observancia obligatoria en el Estado de Querétaro.

De acuerdo a este programa, en lo que respecta a su regionalización, sustentada en las Unidades de Gestión Ambiental (UGA's), muestran que el predio se encuentra dentro de la UGA 267 Zona Conurbada de la Ciudad de Querétaro.

Competencia federal por ser terreno forestal: El Inventario Nacional Forestal y de Suelos lo refiere como zona forestal (selva caducifolia), aunque el predio está completamente desmontado. Esta situación deberá ser validada ante la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Querétaro.

Factores de riesgo químico o sanitario: No se ubicaron factores de riesgo químico o sanitario.

- 12.10. De acuerdo con la propuesta del promotor, solamente señala que pretende dar al predio el uso habitacional con densidad de población de 200 hab/ha (H2) para realizar vivienda de tipo ecológica, sin que se presente mayor información sobre la integración del predio hacia la zona urbana.
- 12.11. Así mismo y en caso de autorizarse el cambio de uso de suelo solicitado, y previo a llevar a cabo cualquier trámite ante las instancias municipales, el promotor deberá obtener los permisos necesarios emitidos por la Semarnat derivado del cambio de uso de suelos forestales, debiendo dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que le sean impuestas
- 12.12. Infraestructura: El sitio en que se encuentra la poligonal en estudio no cuenta con infraestructura urbana para su desarrollo (red sanitaria, hidráulica, eléctrica), encontrándose la dotación de la infraestructura más cercana en la Comunidad de La Gotera, ubicada al norte de la poligonal en estudio. De igual manera el acceso a los predios se genera a través de caminos desarrollados a base de terracería, carentes de infraestructura, por lo que en caso de autorizarse la modificación al uso de suelo, y previo a realizar cualquier tipo de trámite, el promotor deberá garantizar la introducción de los servicios al interior de su predio a su costa, bajo los lineamientos que le señalen las dependencias correspondientes, así como la habilitación de las obras viales necesarias.

12.13. De inspección a la zona por personal técnico de la Dirección de Desarrollo Urbano, se observó lo siguiente:

- Al llevar a cabo visita de inspección al sitio, no se observó que existiera construcción alguna al interior de la zona en estudio, sin embargo se encontró que la zona está densamente vegetada en la mayor parte de la poligonal, en la cual podemos observar una gran variedad de cactáceas, árboles de altura considerable.
- Al interior de la poligonal existen una serie de cerros que en algunas zonas se cuenta con grandes pendientes, formándose entre los mismos algunas cañadas.
- El acceso al predio se genera a través de caminos generados al interior de la Comunidad de La Gotera que principalmente se desarrollan a nivel de terracería, y que carecen de infraestructura y servicios en su trayecto.
- En la zona en la que se ubica el predio actualmente se carece de infraestructura básica para su desarrollo (red sanitaria, hidráulica, eléctrica).

13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores y de la revisión del asunto, se emitió lo siguiente:

CONCLUSIONES:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del Ayuntamiento, el cambio de uso de suelo de Preservación Ecológica Agrícola (PEA) y Preservación Ecológica Protección Especial (PEPE) a uso habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2) para cuatro predios con claves catastrales 140503555426611, 140503555426533, 140503555426531, 140503555420004, 140503555420008, en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

14. Con base en lo expresado con antelación y de conformidad con los artículos 14, 32 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, el asunto se turnó a la comisión correspondiente y quedó radicado en el expediente número 108/DAI/2012 de la Dirección de Asuntos de Cabildo de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro...”.

Por lo anteriormente expuesto el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, en el punto 5, apartado III, inciso k) del orden del día, aprobó por mayoría de votos presentes el siguiente:

A C U E R D O

“...**PRIMERO.** Se autoriza el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola a habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha (H2) para diversos predios con claves catastrales: 140503555426611, 140503555426533, 140503555426531, 140503555420004, y 140503555420008 ubicados en la Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui, con la finalidad de instalar cabañas ecológicas.

SEGUNDO. Las superficies por las que se autoriza el cambio de uso de suelo de protección ecológica agrícola a habitacional con densidad de población de 200 Hab/Ha (H2) para los predios señalados en el resolutivo anterior, son las siguientes:

Clave catastral	Superficie PEA
140503555426611	24,268.60 m ²
	19,360.48 m ²
140503555426533	19,886.00 m ²
140503555426531	65,305.84 m ²
140503555420004	138,442.00 m ²
140503555420008	50,880.00 m ²
Total	318,142.92 m ²

TERCERO. En un plazo de 3 (tres) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente Acuerdo, el propietario del predio deberá dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos 12.11. y 12.12. del presente acuerdo; debiendo remitir copia de las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante notario público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento y a la Secretaría de Desarrollo Sustentable para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría de Finanzas, Delegación Municipal Santa Rosa Jáuregui; y a José Rutilio Román Vargas Alvarado...”.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 28 de agosto del 2012, (dos mil doce), el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a Comercial y de Servicio, para el predio ubicado en La Loma de Pinal de Amoles No. 328, Fraccionamiento Vista Dorada, identificado con la Clave Catastral 140100116035056, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, el cual señala textualmente:

“...CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6º, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 38 FRACCIÓN VIII Y DEL 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1º FRACCIÓN II, 2 FRACCIÓN I, 3, 8, 10, FRACCIONES I Y IV, 11 FRACCIÓN 1, 12, 13 FRACCIONES I, II Y IV, 15 FRACCIÓN I Y 16 FRACCIÓN I Y III DEL CODIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO EN VIGOR; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a Comercial y de Servicio, para el predio ubicado en La Loma de Pinal de Amoles No. 328, Fraccionamiento Vista Dorada, identificado con la Clave Catastral 140100116035056, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

2. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: *“... Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...”*. Así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

3. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

4. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

5. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

6. El Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

7. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

8. Las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro Abrogado, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

9. Los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

10. Mediante escrito de fecha 10 de Agosto de 2012 dirigido a la Secretaría del Ayuntamiento, la C. Pamela Echevarría Flores, solicita el Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a Comercial y de Servicio, para el predio ubicado en La Loma de Pinal de Amoles No. 328, Fraccionamiento Vista Dorada, identificado con la Clave Catastral 140100116035056, con superficie de 252.141 m², Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio.

11. Se acredita la propiedad del predio en estudio a favor de Manuel Ángel Echeverría Herrera, Ma. Margarita Flores González y Pamela Echeverría Flores, mediante escritura número 15,365 de fecha 15 de marzo de 2012, ante la fe de la Lic. Sonia Alcántara Magos, Notaria Titular de la Notaría número 18 de esta demarcación notarial.

De conformidad con los datos de la escritura referida en el punto anterior inmediato, el predio cuenta con una superficie de 252.141 m², y se identifica con la clave catastral 14 01 001 16 035 056.

12. Una vez revisada la documentación que se encuentra integrada en el expediente técnico radicado en esta secretaría, relativo a la autorización de Cambio de Uso de Suelo de Habitacional a Comercial y de Servicio, para el predio ubicado en La Loma de Pinal de Amoles No. 328, Fraccionamiento Vista Dorada, identificado con la Clave Catastral 140100116035056, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

12.1 Habiendo consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión Ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el 1º. de abril de 2008, y que se encuentra inscrito en el Registro Público de La Propiedad con fecha 22 de abril de 2008 en el Folio Plan Desarrollo 008/0002, se observó que el predio en estudio cuenta con uso de suelo habitacional con densidad de población de 200 hab./ha. (H2).

12.2 Con base en lo anterior el promotor presenta un plano autorizado por parte de La Dirección de Desarrollo Urbano de fecha 28 de junio de 2012 en el que se autorizó la construcción de una casa habitación desarrollada en tres niveles. Sin embargo, es de interés del promotor de acuerdo a lo señalado en su petición modificar el uso de suelo para el inmueble, pretendiendo que se otorgue el uso para comercio y servicio, si que haga referencia de manera concreta el destino que se pretenda dar al inmueble.

12.3 De acuerdo a lo señalado en el plano autorizado a que se hace referencia en el punto anteriormente señalada, se cuenta con los siguientes espacios:

- 12.4** El fraccionamiento Vista Dorada originalmente formaba parte del fraccionamiento Loma Dorada, teniendo un desarrollo independiente, aunque conservando las mismas características de urbanización y tipología de vivienda similar.
- 12.5** Zonas Homogéneas: El fraccionamiento Loma Dorada corresponde a un fraccionamiento proyectado para el desarrollo de vivienda de tipo residencial, siendo que en la mayor parte de sus lotes se han construido viviendas con uso habitacional unifamiliar en la mayor parte de sus lotes y con características similares. Sin embargo sobre la vialidad denominada Paseo Loma Dorada se han desarrollado locales en los que se ubican oficinas, un mini super y algunos otros servicios. Así mismo el fraccionamiento colinda con el fraccionamiento Los Arcos, con lotes con frente al Boulevard Bernardo Quintana Arrijoa, donde se encuentran edificaciones consideradas de mediana y alta intensidad predominando actividades en giros como instituciones educativas, escuelas de natación, bares, restaurantes, mueblerías, estaciones de servicio, etc.
- 12.6** Derivado de lo anterior y en caso de autorizarse la modificación al uso de suelo solicitado, el promotor deberá realizar los trámites necesarios ante las diferentes instancias gubernamentales a fin de regularizar la situación del inmueble, debiendo dar cumplimiento a todos los requerimientos que señale el reglamento de construcción para el municipio de Querétaro, con la dotación de cajones de estacionamiento que le señale la Dirección de Desarrollo Urbano en base a su actividad.
- A.** Al interior del predio se ubica una obra en proceso de construcción que se esta generando en tres niveles.
- B.** El fraccionamiento cuenta con los servicios de infraestructura básica para su funcionamiento como son: red sanitaria e hidráulica, red de electrificación, drenaje y alcantarillado.
- C.** El predio cuenta con frente a la vialidad denominada Pinal de Amoles, desarrollada a base de carpeta asfáltica encontrándose en mal estado de conservación, así mismo no se cuenta con banquetas pero si con guarnición de concreto al frente del predio.

13. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

CONCLUSIONES:

13.1 Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, se pone a consideración del Ayuntamiento el cambio de uso de suelo de uso habitacional con densidad de 200 hab./ha. (h2) a uso de comercio y servicios (cs); para el predio ubicado en la Calle Pinal de Amoles N° 328, identificado como lote 56 de la Manzana 35; Fraccionamiento Vista Dorada, con Superficie de 252.141 m2 Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio., para la construcción de una casa desarrollada en tres niveles para uso comercial y de servicios sin hacer referencia del destino que se pretenda dar al inmueble , así como la definición de los términos para dicha autorización de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de Votos en el punto 5, Apartado III, inciso r) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En base a los razonamientos establecidos y precisados en el cuerpo del presente acuerdo **SE AUTORIZA EL CAMBIO DE USO DE SUELO** de Habitacional a Comercial y de Servicio, para el predio ubicado en La Loma de Pinal de Amoles No. 328, Fraccionamiento Vista Dorada, identificado con la Clave Catastral 140100116035056, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio, lo anterior en correlación al considerando 13.1 del presente acuerdo.

SEGUNDO. El propietario del predio deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas, establecidas y señaladas en el **Considerando 12.6** del presente Acuerdo, por lo que con fundamento en los artículos 10 fracción V y 84 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, para comprobar su cumplimiento, el promotor deberá presentar informes trimestrales ante la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo debiendo exhibir las constancias correspondientes

TERCERO. La presente autorización es otorgada siempre y cuando el promotor cumpla con las normas técnicas establecidas en la Ley de la materia y demás normatividad aplicable.

CUARTO. El presente Acuerdo no autoriza al promotor, realizar obras de urbanización ni de construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro en vigor.

QUINTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", con costo al interesado, para lo cual tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse ante Notario Público e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Querétaro, con costo al interesado, quien deberá remitir una copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Delegación Municipal Villa Cayetano Rubio y a la C. Pamela Echevarría Flores.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 29 (VEINTINUEVE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

**LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

Rúbrica

UNICA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo el día catorce de agosto de dos mil doce, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo de cabildo relativo a la venta provisional de lotes de la Etapa I, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V INCISO B), D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78, 79, 83 Y 88 INCISO B) D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUERÉTARO ARTEAGA; 9º FRACCIONES II, X Y XII DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY PARA LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI Y XVIII, 63 PRIMER PÁRRAFO, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACIÓN CON EL ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo relativo a la venta provisional de lotes de la Etapa I, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
2. Que mediante escritos de fecha 18 de julio de 2012, dirigidos al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, el Ing. Iván Alighieri Vázquez Casas, en su carácter de representante legal de la persona moral denominada VIVEICA, S.A. de C.V., solicita emita el Dictamen Técnico relativo a la autorización provisional para venta de lotes de la Etapa I, del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González.
3. Mediante la escritura pública número 65,238 de fecha 13 de julio de 2001, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público titular de la Notaría número 140 del Distrito Federal, se formaliza el cambio de denominación de la persona moral "Inmobiliaria Prodevi", Sociedad Anónima de Capital Variable, para ahora denominarse "Viveica", Sociedad Anónima de Capital Variable; y cuyo testimonio que la contiene se encuentra inscrito en la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio mercantil número 213506, de fecha 14 de agosto de 2001.
4. Asimismo, dentro del referido instrumento, se hizo constar que la persona moral que en su momento se denominara "Inmobiliaria Prodevi", Sociedad Anónima de Capital Variable, se constituyó legalmente mediante la escritura pública número 27,279 de fecha 14 de noviembre de 1994, pasada ante la fe del Licenciado Víctor Hugo Gómez Arnaiz, Notario Público número 84 de México, Distrito Federal, y cuyo testimonio que la contiene se encuentra inscrito bajo el folio mercantil número 213506, de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en México, Distrito Federal.
5. Mediante escritura pública número 512, de fecha 26 de junio de 2006, pasada ante la fe del Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Notario Público titular de la Notaría Pública número 142 del Estado de México; se hace contar el Contrato de Compraventa "Ad Mesuram" con reserva de dominio, que celebran por una parte el Señor Jesús Campo Alday, como la parte vendedora; y de otra parte la sociedad mercantil denominada "Viveica", S. A. de C. V., representada en este acto por el Ingeniero Ricardo García de la Torre, como la parte compradora; del predio ubicado en San Pedrito, Municipio de Querétaro, con una superficie de 15-24-50 Has., identificado como "Fracción E".

6. Mediante escritura pública número 31,721, de fecha 10 de agosto de 2010, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 3 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el folio inmobiliario 00246949/0007, de fecha 21 de septiembre de 2010; se hace constar la cancelación de la reserva de dominio y la transmisión de propiedad que otorga el señor Jesús Campo Alday a favor de la empresa denominada "Viveica", S. A. de C. V., representada en el acto por el Ingeniero Iván Alighieri Vázquez Casas, respecto de la fracción "A2" y construcciones sobre ella existentes, resultante de la subdivisión de la Fracción "A" del predio rústico denominado "San Pedrito", ubicado en la ciudad de Querétaro.
7. Mediante escritura pública número 71,580, de fecha 21 de abril de 2004, pasada ante la fe del Licenciado Jorge Alfredo Domínguez Martínez, Notario Público titular de la Notaría número 140, del Distrito Federal; se hacen constar los poderes generales limitados que otorga el Licenciado Fernando Salinas Loza, en su carácter de Director Administrativo y Apoderado de "Viveica", S. A. de C. V., a los CC. Javier de Jesús San Vicente Suárez, Iván Alighieri Vázquez Casas y Alfonso Hernández Torres, tales como poder general para pleitos y cobranzas, para actos de administración y para actos de dominio.
8. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) y preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios, para una superficie aproximada de 142-67-64.85 Ha., del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex Hacienda de San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
9. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la Modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 30 de mayo de 2006, relativo al cambio de uso de suelo de preservación ecológica en la modalidad de protección ecológica protección especial (PEPE) y preservación ecológica agrícola de conservación (PEAC) a uso habitacional, comercial y de servicios para una superficie aproximada de 142-67-64.85 ha, del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex- Hacienda de San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
10. Presenta copia del deslinde catastral con folio DMC2006158, de fecha 19 de diciembre de 2006, expedido por la Dirección de Catastro Municipal, que ampara una superficie de 734,693.674 m2, para la fracción "A"; y del deslinde catastral con folio DMC2006173, de fecha 19 de diciembre de 2006, el cual ampara una superficie de 157,090.556 m2 para la fracción "E" del predio rústico denominado "San Pedrito", correspondiente a la Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
11. Presenta copia certificada de la escritura pública número 25,255 de fecha 28 de agosto de 2007, pasada ante la fe del Licenciado Enrique Burgos Hernández, Notario Público adscrito a Notaria número 3 de esta demarcación, mediante la cual hace constar la subdivisión de la fracción "A" del predio rústico denominado "San Pedrito", en dos fracciones identificadas como fracción "A1" y Fracción "A2" con las superficies de 398,345.048 m2 y 336,348.626 m2 respectivamente, así como de la fusión de la fracción "E" del predio rústico denominado "San Pedrito", con la fracción "A1" resultante de la subdivisión de la Fracción "A" del predio rústico denominado "San Pedrito", para conformar una unidad jurídica misma que se identifica como Fracción "A3", con superficie de 555,435.604 m².
12. La Comisión Federal de Electricidad otorgó la factibilidad de suministro del servicio de energía eléctrica mediante el oficio número P0883/2006, de fecha 13 (trece) de octubre de 2006, para un lote localizado en "Rancho San Pedrito", San Pedrito Peñuelas s/n, Delegación Epigmenio González, Municipio de Querétaro, correspondiente al predio en el que se desarrolla el fraccionamiento Paseos del Pedregal II.
13. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal mediante el Dictamen de Uso de Suelo número 2007-3400, de fecha 27 de junio de 2007, dictaminó factible el suelo para ubicar un desarrollo habitacional con densidad de población de 200 hab./Ha y 300 hab./Ha, con uso comercial y de servicios en una superficie de 336,348.00 m2, del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex- Hacienda de San Pedrito, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González, de esta ciudad.

14. Mediante oficio número VE/0801/2007, de fecha 20 de julio de 2007, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 500 viviendas y 70 lotes comerciales en la fracción "A" y "E" del predio rústico denominado San Pedrito (correspondiente a la Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito), del Municipio de Querétaro.
15. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/969/2007, de fecha 26 de octubre de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, autoriza en materia de impacto ambiental la superficie que no está considerada como forestal o preferentemente forestal, de acuerdo a lo señalado en el oficio número F.22.01.02/299/2007, de fecha 07 de marzo del 2007, emitido por la Delegación Federal en el Estado de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; para un predio con superficie total de 891,783.00 m², ubicado en las Fracciones "A" y "E" de la Ex-Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; pudiendo desarrollar únicamente 500 viviendas y 70 locales comerciales.
16. Mediante oficio número DD/DU/7538/2007, de fecha 14 de diciembre de 2007, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió el Dictamen de Impacto Vial a favor de la empresa denominada "Viveica", S. A. de C. V., para el fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las fracciones "A" y "E" del predio conocido como Ex-Hacienda San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debiendo realizar las acciones de mitigación vial contenidas en el citado documento.
17. Mediante oficio número VE/0116/2008, de fecha 08 de febrero de 2008, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad condicionada para el suministro de servicio de agua potable para un total de 1,000 viviendas, en la fracción "A" y "E" del predio rústico denominado San Pedrito (Fracción 3a de la Ex – Hacienda de San Pedrito) del Municipio de Querétaro.
18. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0394/2008, de fecha 28 de mayo de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, autoriza en materia de impacto ambiental su procedencia para 1,000 viviendas adicionales a las 500 viviendas y 70 locales comerciales previamente autorizados, para un total de 1,500 viviendas y 70 locales comerciales, señalando que deberá dar cabal cumplimiento a lo indicado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental número SEDESU/SSMA/969/2007, de fecha 26 de octubre de 2007.
19. Presenta los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, de los proyectos de agua potable, drenaje sanitario y drenaje pluvial para el fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las fracciones "A" y "E" del predio "San Pedrito", de fecha 18 de junio de 2008, con número de aprobación 08-071-01 y número de expediente QR-003-07-D.
20. Mediante oficio número VE/0694/2008, de fecha 04 de julio de 2008, la Comisión Estatal de Aguas ratifica la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,500 viviendas y 70 locales comerciales en el desarrollo denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las fracciones "A" y "E" del predio rústico conocido como "San Pedrito", Municipio de Querétaro, sustituyendo a los oficios números VE/059/2008 y VE/0116/2008, de fechas 25 de enero de 2008 y 08 de febrero de 2008 respectivamente.
21. Mediante oficio número F.22.01.02/1246/2008, de fecha 11 de agosto de 2008, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal en el Estado de Querétaro, autorizó el cambio de uso de suelo de terreno forestal en una superficie de 34.0248 Ha., del predio identificado como Fracciones "A" y "E" correspondiente al predio rústico "San Pedrito", para el establecimiento del proyecto denominado "Paseos del Pedregal II", dentro del Municipio de Querétaro, condicionado al cumplimiento de los términos contenidos en el mismo.
22. Mediante oficio número VE/0430/2009, de fecha 27 de marzo de 2009, la Comisión Estatal de Aguas otorgó la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 900 viviendas del desarrollo denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las Fracciones "A" y "E" del predio rústico "San Pedrito", en el Municipio de Querétaro, adicionales a las 1,500 viviendas y 70 locales comerciales, otorgados mediante el oficio número VE/0694/2008, de fecha 04 de julio de 2008.

23. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de abril de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó que el área verde que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo del fraccionamiento habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 3ª de la Ex Hacienda de San Pedrito, Delegación Municipal Epigmenio González, se otorgará con una superficie de 47,757.68 m2, como áreas verdes y una superficie de 5,246.78 m2 para equipamiento de infraestructura consideradas como áreas de conservación, por el desarrollo del fraccionamiento habitacional "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
24. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/353/2009 de fecha 22 de mayo de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, autoriza en materia de impacto ambiental la procedencia para 900 viviendas adicionales a las 1,500 viviendas y 70 locales comerciales previamente autorizados, señalando que deberá dar cabal cumplimiento a lo indicado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental número SEDESU/SSMA/969/2007, de fecha 26 de octubre de 2007.
25. Mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 23 de junio de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó la modificación del Acuerdo de Cabildo de fecha 07 de abril de 2009, relativo a la autorización para que la superficie de área verde que se deberá transmitir al Municipio de Querétaro por el desarrollo del fraccionamiento habitacional que se pretende llevar a cabo en la Fracción 3ª de la Ex Hacienda de San Pedrito, Delegación Epigmenio González, se otorgue con una superficie de 47,757.68 m2 como áreas y una superficie de 5,246.78 m2 para equipamiento de infraestructura, consideradas como áreas de conservación, por el desarrollo del fraccionamiento habitacional Paseos del Pedregal II.
26. Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0518/2009, de fecha 03 de agosto de 2009, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado autoriza en materia de impacto ambiental la procedencia para la superficie de 336,348.00 m2, quedando a la fecha autorizada la totalidad del desarrollo habitacional con superficie de 891,783.00 m2, indicando que deberá dar cabal cumplimiento a lo señalado en el oficio de autorización de procedencia en materia de impacto ambiental número SEDESU/SSMA/969/2007, de fecha 26 de octubre de 2007.
27. Mediante oficio con folio DDU/COPU/FC/3455/2009, de fecha 05 de agosto de 2009, la Dirección de Desarrollo Urbano emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", a desarrollarse en doce etapas en la fracción "A2" del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex Hacienda de San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, condicionado a presentar la propuesta para complementar el 2.54% de la superficie total del polígono por concepto de equipamiento urbano, equivalente a 8,559.78 m2, previo a la solicitud de licencia para la ejecución de las obras de urbanización del mismo.
28. Mediante Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 15 de septiembre de 2009, identificado con el expediente número 31/09, se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa A y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
29. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo y Tercero del Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 15 de septiembre de 2009, identificado con el expediente número 31/09, mediante el cual se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa A y Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II"; el desarrollador presenta copia de los siguientes recibos de pago:
 - Recibo único de pago número H 257547, de fecha 17 de septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$31,346.50 (Treinta y un mil trescientos cuarenta y seis pesos 50/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa A del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago número H 257549, de fecha 17 de septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$222,944.50 (Doscientos veintidós mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 50/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa A del fraccionamiento.

- Recibo único de pago número H 257548, de fecha 17 de septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$17,804.56 (Diecisiete mil ochocientos cuatro pesos 56/100 M. N.), por concepto de Nomenclatura del fraccionamiento
30. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización para cubrir en efectivo el equivalente a una superficie de 8,559.78 m², por concepto de áreas verdes de donación que se deben otorgar por la autorización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Fracción A2 de la Ex Hacienda de San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
 31. Para dar cumplimiento al Resolutivo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009, relativo a la Autorización para cubrir en efectivo el equivalente a una superficie de 8,559.78 m², por concepto de áreas verdes de donación que se deben otorgar por la autorización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II"; el promotor presenta copia del oficio número SF/2425/2009, de fecha 28 de septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, mediante el cual se indica que el monto a cubrir, equivalente a una superficie de 8,559.78 m², por concepto de áreas verdes de donación del fraccionamiento "Paseos del Pedregal II", en base a un avalúo comercial, es de \$2,396,738.40 (Dos millones trescientos noventa y seis mil setecientos treinta y ocho pesos 40/100 M. N.).
 32. Para dar cumplimiento al Resolutivo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 22 de septiembre de 2009, relativo a la Autorización para cubrir en efectivo el equivalente a una superficie de 8,559.78 m², por concepto de áreas verdes de donación que se deben otorgar por la autorización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II"; el promotor presenta copia del recibo único de pago número H 250646, de fecha 28 de septiembre 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amprando la cantidad de \$2´396,738.40 (Dos millones trescientos noventa y seis mil setecientos treinta y ocho pesos 40/100 M. N.), relativo al área de donación que se debe otorgar por la autorización del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II".
 33. Presenta copia del oficio número VE/2042/2010, de fecha 05 de mayo de 2010, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas emitió la ratificación de la factibilidad de suministro de agua potable para 2,400 viviendas y 70 locales comerciales para el desarrollo habitacional y comercial denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en las fracciones A y E del predio rústico conocido como "San Pedrito", del Municipio de Querétaro.
 34. Mediante oficio número DDU/COPU/FC/3882/2010, de fecha 06 de octubre de 2010, la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal otorgó la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; debido al incremento en la Superficie Vendible Habitacional, Equipamiento Urbano, Equipamiento de Infraestructura y Equipamiento de Infraestructura Dique de Regulación, así como la disminución de Superficie Vial, sin incrementar la densidad de población autorizada.
 35. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 26 de octubre de 2010, identificado con el expediente número 36/10, se emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación y Modificación de la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
 36. Para dar cumplimiento a los Resolutivos Segundo, Tercero y Quinto del Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 26 de octubre de 2010, identificado con el expediente número 36/10, mediante el cual se emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación y Modificación de la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos Pedregal II"; el desarrollador presenta la siguiente documentación:
 - Recibo único de pago número H 0833524, de fecha 28 de octubre de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$12,371.84 (Doce mil trescientos setenta y un pesos 84/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional del fraccionamiento Paseos del Pedregal II.

- Recibo único de pago número H 0829747, de fecha 08 de noviembre de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$14,808.36 (Catorce mil ochocientos ocho pesos 36/100 M. N.), por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento Paseos del Pedregal II.
- Copia del avalúo con folio JLLL/C/034-2009, de fecha 25 de septiembre de 2009, signado por el Ing. Jorge Luis Landaverde León, Valuador con registro de Gobierno del Estado número 050 y cédula de especialidad número 5419167, mediante el cual se hace la estimación del valor comercial del inmueble identificado como fracción del área de donación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Fracción A2 de la Ex Hacienda de San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de la ciudad de Querétaro, Qro.
- Copia certificada de la escritura pública número 32,585, de fecha 09 de noviembre de 2010, pasada ante la fe del Lic. Enrique Burgos Hernández, Notario Público adscrito a la Notaría número 3 de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se hace constar que "HSBC México", S. A., I. B. M., Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria, como "la parte donante", representada por "Viveica", S. A. de C. V., a su vez representada por el Ing. Iván Alighieri Vázquez Casas; dona en forma gratuita, total y sin reserva de ninguna especie al Municipio de Querétaro, como "la parte donataria", representado por el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, en carácter de Secretario del Ayuntamiento y por el Lic. Miguel Antonio Parrodi Espinosa, en su carácter de Síndico del Ayuntamiento; quien acepta la donación, haciendo saber de dicha aceptación a "la parte donante" y adquiere las áreas de donación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", el cual se encuentra desarrollado sobre la Fracción A2 del predio rústico denominado "San Pedrito", en la Delegación Municipal Epigmenio González de la ciudad de Querétaro, que se describen a continuación:
 - Una superficie de 46,504.45 m², por concepto de vialidades dentro del fraccionamiento.
 - Una superficie de 416.52 m², por concepto de áreas verdes dentro del fraccionamiento.
 - Una superficie de 47,757.69 m², por concepto de áreas verdes de conservación dentro del fraccionamiento.
 - Una superficie de 6,331.39 m², por concepto de equipamiento urbano dentro del fraccionamiento.
 - Y una superficie de 5,247.23 m², por concepto de equipamiento para infraestructura (dique de regulación) del fraccionamiento.
- Copia del oficio número SSPM/DTM/IT/1124/10, de fecha 08 de abril de 2010, emitido por la Dirección de Tránsito Municipal, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, mediante el cual se indican observaciones a los cumplimientos de las acciones de mitigación vial indicadas en su similar número SSPM/DT/IT/2910/2007, para el proyecto del fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal II", que se ubica en las fracciones A y E del predio conocido como Ex Hacienda San Pedrito, de la Delegación Epigmenio González de esta ciudad.
- Copia de los planos autorizados por la Comisión Estatal de Aguas, de la actualización de los proyectos de agua potable y agua recuperada del fraccionamiento "Paseos del Pedregal", ubicado en la fracción "A" y "E" del predio "San Pedrito", de fecha 17 de noviembre de 2010, con número de oficio 08-071-23 y número de expediente QR-003-07-D.
- Copia de los planos autorizados por la Comisión Federal de Electricidad, de los Proyectos de la red de distribución de energía eléctrica subterránea en media tensión, baja tensión y alumbrado público para el fraccionamiento "Paseos del Pedregal II", en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, con número de expediente 3712/2009, de fecha 09 de noviembre de 2009.
- La Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del Departamento de Alumbrado Público, otorgó la opinión técnica satisfactoria para la autorización del proyecto alumbrado público correspondiente al fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal", en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad

37. Mediante acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 1° de febrero de 2011, identificado con el número de expediente 02/11, se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas B, C, D, E y F del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
38. Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo, Tercero y Cuarto del Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 1° de febrero de 2011, identificado con el expediente número 02/11, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas B, C, D, E y F del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; el promotor presenta la siguiente documentación:
- Oficio número VE/5573/2010, de fecha 26 de noviembre de 2010, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas emitió la ratificación del suministro de agua potable para 2,400 viviendas y 70 locales comerciales del desarrollo denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Fracción A y E del predio rústico "San Pedrito" del Municipio de Querétaro.
 - Oficio número VE/0216/2011, de fecha 21 de enero de 2011, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 620 viviendas y 23 locales comerciales, adicionales a las 2,400 viviendas y 70 locales comerciales autorizados mediante oficio número VE/5573/2010, de fecha 26 de noviembre de 2010, del desarrollo denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Fracción A y E del predio rústico "San Pedrito" del Municipio de Querétaro.
 - Oficio número VE/2071/2011, de fecha 02 de junio de 2011, mediante el cual la Comisión Estatal de Aguas emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,400 viviendas y 70 locales comerciales, sustituyendo al oficio número VE/5573/2010, de fecha 26 de noviembre de 2010, del desarrollo denominado "Paseos del Pedregal", ubicado en la Fracción A y E del predio rústico "San Pedrito" del Municipio de Querétaro.
 - Recibo único de pago número I 081648, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$30,062.95 (Treinta mil sesenta y dos pesos 95/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa D del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago número I 081649, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$884.45 (Ochocientos ochenta y cuatro pesos 45/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa E del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago número I 081650, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$38,942.56 (Treinta y ocho mil novecientos cuarenta y dos pesos 56/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa F del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago número I 081651, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$92,327.33 (Noventa y dos mil trescientos veintisiete pesos 33/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa C del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago número I 081652, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$14,763.86 (Catorce mil setecientos sesenta y tres pesos 86/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa B del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago número I 081653, de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$54,037.65 (Cincuenta y cuatro mil treinta y siete pesos 65/100 M. N.), por Concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa C del fraccionamiento.

- Recibo único de pago número I 081654 de fecha 10 de febrero de, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$6,182.29 (Seis mil ciento ochenta y dos pesos 29/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Comercial de la Etapa C del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago número I 081655 de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$7,062.68 (Siete mil sesenta y dos pesos 68/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa D del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago número I 081656 de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$5,870.44 (Cinco mil ochocientos setenta pesos 44/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Comercial de la Etapa D del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago número I 081657 de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$24,643.01 (Veinticuatro mil seiscientos cuarenta y tres pesos 01/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa E del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago número I 081658 de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$44,670.16 (Cuarenta y cuatro mil seiscientos setenta pesos 16/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa F del fraccionamiento.
 - Recibo único de pago número I 081659 de fecha 10 de febrero de 2011, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipales, amparando la cantidad de \$29,510.80 (Veintinueve mil quinientos diez pesos 80/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Comercial de la Etapa F del fraccionamiento.
 - Copia del Oficio número SSPM/DMI/CNI/069/2011, de fecha 02 de marzo de 2011, mediante el cual la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, indica la Factibilidad de la Autorización del Proyecto de Áreas Verdes para el fraccionamiento denominado "Paseos del Pedregal II" presentado, indicando que deberá realizar el pago correspondiente por concepto de opinión técnica y de servicios para la autorización.
 - Mediante oficio número SSPM/DMI/CNI/091/2011, de fecha 15 de marzo de 2011, emitido por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrita a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se autorizó el Proyecto de Jardinería de las Áreas Verdes del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
- 39.** Respecto al cumplimiento total al Resolutivo Quinto y parcial al Resolutivo Sexto del Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, de fecha 1° de febrero de 2011, identificado con el expediente número 02/11, en que se emitió la autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas B, C, D, E y F del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", el promotor presenta copia del oficio número SSPM/172/DTM/IT/2011, de fecha 17 de febrero de 2011, mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública Municipal emite factible la aprobación del Dictamen Técnico de Factibilidad Vial para el fraccionamiento "Paseos del Pedregal I y II"; Asimismo, presenta copia del oficio número SSPM/DTM/IT/560/11, de fecha 17 de febrero de 2011, mediante el cual la Secretaría de Seguridad Pública Municipal verificó los avances de las medidas de mitigación vial de conformidad con el oficio número SSPM/DT/IT/2910/2007, mismos que a la fecha no han sido cumplidos en su totalidad.
- 40.** En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de abril de 2011, el H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa F del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González del esta ciudad.

41. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de julio de 2011, el H. Ayuntamiento de Querétaro resolvió lo relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas B, C y D del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
42. Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo de Cabildo de fecha 12 de julio de 2011, relativo a la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas B, C y D del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", el promotor presenta la póliza de fianza número 1100613-0000, de fecha 28 de julio de 2011, emitida por Primero Finazas, S. A. de C. V., por la cantidad de \$6,275,671.84 (Seis millones doscientos setenta y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 84/100 M. N.), misma que servirá para garantizar la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de la Etapa C del fraccionamiento.
43. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/3191/2011, de fecha 02 de agosto de 2011 emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de las Etapas A, C, D y F del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad, debido a la redistribución del número de viviendas en los lotes que conforman dichas etapas, sin incrementar ni disminuir las superficies autorizadas, ni modificar la densidad autorizada.
44. Para dar cumplimiento parcial al Acuerdo Sexto del Acuerdo emitido por esta Secretaría de Desarrollo Sustentable, con fecha 1° de febrero de 2011, identificado con el expediente número 02/11, relativo a la autorización de la licencia de ejecución de obras de urbanización de las Etapas B, C, D, E y F del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II"; el desarrollador presenta oficio emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, con número SSPM/DTM/IT/797/12, de fecha 05 de marzo de 2012, el cual contiene la actualización de las medidas de mitigación vial correspondientes al Dictamen de Impacto Vial emitido por la misma dependencia mediante oficio número SSPM/DT/IT/2910/2007.
45. Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de fecha 30 de mayo de 2012, identificado con el expediente número 22/12, se emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas G y H del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Fracción A2 del predio identificado como Fracción 3ª de la Ex Hacienda de San Pedrito, en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
46. Para dar cumplimiento al Acuerdo Tercero del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de fecha 30 de mayo de 2012, identificado con el expediente número 22/12, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas G y H del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", el desarrollador presenta copia del oficio número VE/700/2012, de fecha 09 de febrero de 2012, emitido por la Comisión Estatal de Aguas, mediante el cual se emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,400 viviendas y 70 locales comerciales para el desarrollo al que denominan "Paseos del Pedregal", ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad.
47. Para dar cumplimiento al Acuerdo Quinto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de fecha 30 de mayo de 2012, identificado con el expediente número 22/12, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas G y H del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II", el desarrollador presenta la siguiente documentación:
 - Comprobante de pago con folio Z – 1927923, de fecha 10 de julio de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$28,093.39 (Veintiocho mil noventa y tres pesos 39/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa G del fraccionamiento de tipo popular denominado "Paseos del Pedregal II".

- Comprobante de pago con folio Z – 1927922, de fecha 10 de julio de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$66,122.98 (Sesenta y seis mil ciento veintidós pesos 98/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa H del fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal II”.
 - Comprobante de pago con folio Z – 1927921, de fecha 10 de julio de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$32,873.02 (Treinta y dos mil ochocientos setenta y tres pesos 02/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa G del fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal II”.
 - Comprobante de pago con folio Z – 1927920, de fecha 10 de julio de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$33,242.44 (Treinta y tres mil doscientos cuarenta y dos pesos 44/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa H del fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal II”.
 - Comprobante de pago con folio Z – 1927919, de fecha 10 de julio de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$52,387.05 (Cincuenta y dos mil trescientos ochenta y siete pesos 05/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa I del fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal II”.
48. La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/205372012, de fecha 13 de julio de 2012, emitió la acreditación respecto a la urbanización, servicios e infraestructura que dan acceso y abastecen a la Etapa I del fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal II”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad; considerando factible la solicitud ante la Secretaría del Ayuntamiento la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa anteriormente referida.
49. De acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.
50. Respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.
51. En el caso de pretender instalar y/o colocar publicidad relativa al fraccionamiento, ésta deberá de ubicarse en los espacios autorizados y de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Anuncios para el Municipio de Querétaro, debiendo obtener las licencias correspondientes, por lo que deberá de coordinarse con la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal
52. Con fecha 2 de agosto de 2012, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con número de folio 174/12, suscrito por el Ing. Marco A. del Prete Tercero, Secretario de Desarrollo Sustentable, mediante el cual emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **esta Secretaría de Desarrollo Sustentable pone a consideración del H. Ayuntamiento la Autorización Provisional para Venta de Lotes de la Etapa I del fraccionamiento de tipo popular denominado “Paseos del Pedregal II”, ubicado en la Delegación Municipal Epigmenio González de esta ciudad**, así como la definición de los términos para dicha autorización de acuerdo a lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro, vigente hasta el día 1 de julio de 2012, en términos del Artículo Sexto transitorio del actual Código Urbano y demás ordenamientos legales aplicables.

En caso de ser resulta de manera favorable la petición, **se ratifica la obligación impuesta en el Acuerdo Cuarto del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, de fecha 30 (treinta) de mayo de 2012 (dos mil doce), identificado con el expediente número 22/12, respecto a presentar avances semestrales de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial.**

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Mayoría de votos en el Punto 5 Apartado III Inciso g) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- SE AUTORIZA la venta provisional de Lotes de la etapa I del Fraccionamiento de tipo Popular denominado "Paseos del Pedregal II", ubicado en la Delegación Epigmenio González.

SEGUNDO.- El promotor deberá dar cumplimiento a lo establecido por el **Considerando 52** párrafo segundo del presente Acuerdo.

TERCERO.- En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

CUARTO.- El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos del Fraccionamiento, tal y como lo dispone el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro, abrogado.

QUINTO.- El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la presente autorización.

SEXTO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga", así como dos veces en los dos diarios locales de mayor circulación con un intervalo de 10 días entre una publicación y la siguiente, a costa del promotor.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador, y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese lo anterior a los titulares de la Secretaría de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado, Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Delegación Municipal Epigmenio González y al Lic. Fernando Salinas Loza, representante legal de VIVEICA, S.A. de C.V.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, A LOS 15 (QUINCE) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO 2012 (DOS MIL DOCE), EN LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL CIUDADANO LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO,

CERTIFICA

Que en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 14 de agosto de dos mil doce, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Autorización provisional para venta de Lotes de las Etapas 3 y 5, así como el reconocimiento jurídico como Vía Pública y autorización de Nomenclatura de la vialidad ubicada en el paramento norte del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad, el cual señala textualmente:

CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 6°, 115 FRACCIÓN V INCISOS D) Y F) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 2, 4 PÁRRAFO PRIMERO Y 24 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL EN EL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO D) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1°, 14 FRACCIÓN III, 16 FRACCIONES I, V, VI, VII, IX, XII, XIII Y XIX, 17 FRACCIONES I, II, III, XI, XVI, XVIII Y XX, 82, 92, 99, 100 FRACCIÓN I INCISO A), 101, 106, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 140, 141, 143, 144, 145, 147 Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ABROGADO EN CORRELACIÓN CON EL ARTICULO SEXTO TRANSITORIO DEL MISMO ORDENAMIENTO EN VIGOR; 22, 23 PRIMER PÁRRAFO, 25, 28 Y 34 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO, Y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Querétaro, los Municipios poseen personalidad jurídica y patrimonio propios y se encuentran facultados para aprobar las disposiciones que organicen la administración pública municipal que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia. Por ello corresponde al H. Ayuntamiento resolver lo referente a la solicitud de la Autorización provisional para venta de Lotes de las Etapas 3 y 5, así como el reconocimiento jurídico como Vía Pública y autorización de Nomenclatura de la vialidad ubicada en el paramento norte del Fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, de esta ciudad.

2. Que el Plan de Desarrollo Municipal y los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacional expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio y de sus siete Delegaciones, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

3. Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 a 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

4. Que las modificaciones a los Planes Parciales de Desarrollo Urbano Delegacionales, pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos, Código Urbano para el Estado de Querétaro, Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y Código Municipal de Querétaro.

5. Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

6. Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el Artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala: “...*Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública.*”. Asimismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

7. El Derecho de Acceso a la Información Pública y la Transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la Administración Pública Municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

8. Que la Transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental y en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir la responsabilidad social que tiene el Municipio con su calidad de sujeto obligado a la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

9. Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones, y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. Tal como lo menciona el artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso a la Información Gubernamental en el Estado de Querétaro.

10. Mediante escrito recibido con fecha 04 de mayo de 2012, dirigido al Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, Secretario del Ayuntamiento, la Lic. Karina Pérez Cordero, representante legal de la empresa denominada “Alta Homes Centro Sur”, S. de R. L. de C. V., solicita la Autorización Provisional para Venta de Lotes de las Etapas 3 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Viñedos”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

11. Se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento, estudio técnico con Folio 173/2012, suscrito por el Ing. Marco Antonio del Prete Tercero, Titular de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, el cual versa sobre la Autorización provisional para venta de Lotes de las Etapas 3 y 5, así como el reconocimiento jurídico como Vía Pública y autorización de Nomenclatura de la vialidad ubicada en el paramento norte del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Viñedos”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, desprendiéndose de su contenido lo siguiente:

11.1 Mediante escritura pública número 20,140 de fecha 13 de octubre de 2006, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notaria Adscrita a la Notaría Pública número 31 de esta Demarcación Notarial, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro bajo el folio inmobiliario 00220493/0005, de fecha 24 de abril de 2007; se hace constar el Contrato de Fideicomiso de Administración y Garantía para desarrollo inmobiliario con reserva al derecho de reversión, que celebran por una parte el C. Salvador Sánchez Alcántara, Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar; de una segunda parte la sociedad mercantil denominada “Alta Homes, Centro Sur”, Sociedad de Responsabilidad Limitada y de Capital Variable, Fideicomitente y Fideicomisaria en Segundo Lugar; de una tercera parte, “Hipotecaria Su Casita”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Limitado, como Institución Fiduciaria, respecto del predio conocido como “La Abeja”, el cual cuenta con una superficie de 87-55-83.00 Ha.

En dicha escritura se manifiesta que el Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, es legítimo propietario del inmueble de la fracción denominada “La Abeja” resultante de la subdivisión del predio rústico denominado “La Colmena”, la cual tiene una superficie de 875,583.00 m², que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, indicándose que su derecho de propiedad se ampara bajo la escritura pública número 27,013, de fecha 1 de Marzo de 1991, pasada ante la Fe del Lic. Manuel Cevallos Urueta, Notario Público número 7 de esta Demarcación Notarial, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, mediante la partida número 101-A, del Tomo XIII, Sección Primera, en fecha 12 de mayo de 1992.

De igual manera en dicho instrumento se manifiesta que quedó debidamente protocolizada la subdivisión del predio rústico referido, mediante la escritura pública número 10,696, de fecha 12 de mayo de 1999, pasada ante la Fe de la Lic. María Cristina Cerrillo Álvarez, Notario Público número 58 en México, Distrito Federal, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de esa Ciudad, mediante el Folio Real número 7059/9, en fecha 2 de octubre del año 2000.

Así mismo el Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, manifiesta que llevará a cabo un “desarrollo inmobiliario” en el cual se ejecuten o construyan lotes de terreno, viviendas unifamiliares o viviendas condominiales o unidades privativas sujetas al régimen de propiedad en condominio, para su comercialización y venta.

11.2 Mediante escritura pública número 21,825 de fecha 04 de febrero de 2009, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público número 35 de esta Demarcación Notarial, instrumento inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad bajo los folios inmobiliarios números 00304094/0002, 00304095/0002, de fecha 23 de febrero de 2010; se hace constar el finiquito total de la contraprestación y renuncia al derecho de readquisición que otorga el señor Salvador Sánchez Alcántara, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Primer Lugar, a favor de la Sociedad Mercantil denominada “Alta Homes, Centro Sur”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, representada en el acto por sus apoderados legales, los señores Ingenieros Germán Saucedo Fernández y Mario Basurto Islas, con la comparecencia de “Hipotecaria Su Casita”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, como Institución Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número “205-06-171”, representado en el acto por su Delegado Fiduciario, el Lic. Marco Antonio Maldonado Ugartechea; así como la transmisión de propiedad en ejecución de Fideicomiso y extinción total del mismo, que otorgan por una primera parte “Hipotecaria Su Casita”, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada, como Institución Fiduciaria, en su carácter de Fiduciario en el Fideicomiso número “205-06-171”, representado en el acto por su Delegado Fiduciario, el Lic. Marco Antonio Maldonado Ugartechea, a favor de la Sociedad Mercantil denominada “Alta Homes, Centro Sur”, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar, representada en el acto por sus apoderados legales, los señores Ingenieros Germán Saucedo Fernández y Mario Basurto Islas; respecto de los inmuebles que a continuación se describen:

- Fracción 1, resultante de la subdivisión del terreno conocido como “La Abeja” que resultó de la subdivisión del predio rústico denominado “La Colmena”, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, ubicado en esta Ciudad, con una superficie de 862,190.14 m2.
- Fracción 2, resultante de la subdivisión del terreno conocido como “La Abeja” que resultó de la subdivisión del predio rústico denominado “La Colmena”, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, ubicado en esta Ciudad, con una superficie de 12,533.923 m2.

11.3 Mediante escritura pública número 33,282 de fecha 13 de mayo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio Notario Público número 246 del Distrito Federal, pendiente de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; se hace constar la protocolización del Acta de Resoluciones Unánimes de los socios de “Alta Homes, Centro Sur”, S. de R. L. de C. V., fuera de Asamblea, que contiene la Revocación y Otorgamiento de poderes a favor de la C. Karina Guadalupe Pérez Cordero, para tramitar, gestionar y obtener las autorizaciones, permisos, vistos buenos, acuerdos de cabildo, usos de suelo, fusiones y subdivisiones, notificaciones, relotificaciones, factibilidades de servicio y licencias que las autoridades competentes otorguen para la urbanización e infraestructura del patrimonio fideicomitado y con ello crear un desarrollo inmobiliario.

11.4 En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 12 de septiembre de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo al cambio de uso de suelo de Protección Ecológica Agrícola Intensiva (PEAI) y Área Verde a uso Habitacional con densidad de población de 400 hab./Ha, para el predio ubicado al oriente de la carretera a Tlacote (actual Libramiento Surponiente), conocido como Rancho “La Abeja”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

11.5 Mediante dictamen de uso de suelo número 2007-1459, de fecha 28 de marzo de 2007, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano, se dictaminó factible el uso de suelo habitacional para ubicar 6,960 viviendas en el predio ubicado al Oriente de la carretera a Tlacote, conocido como “La Abeja”, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con superficie total de 875,583.00 m2.

11.6 La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número P0448/2007, de fecha 11 de mayo de 2007, emitió la factibilidad de dotación de energía eléctrica para un lote que se pretende fraccionar, localizado en “La Abeja”, Km. 9.8 de la Carretera Querétaro-Tlacote, en el Municipio de Querétaro., cuyo propietario es la empresa denominada “Alta Homes, Centro Sur”, S. de R. L. de C. V.

11.7 La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/0802/2007, de fecha 20 de julio de 2007, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 500 viviendas del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.

11.8 La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/1222/2007, de fecha 09 de noviembre de 2007, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 750 viviendas, adicionales a las 500 viviendas autorizadas mediante oficio número VE/0802/2007, de fecha 20 de julio de 2007, para un total de 1,250 viviendas, del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.

11.9 Mediante oficio número SSPM/DT/IT/2588/2007, de fecha 05 de noviembre de 2007, la Dirección de Transito, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió la factibilidad del Estudio de Impacto Vial para el fraccionamiento al que denominan "La Abeja" ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.

11.10 Mediante oficio número SEDESU/SSMA/1149/2007, de fecha 19 de diciembre de 2007, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para ubicar 500 viviendas correspondientes a la 1ª Etapa del desarrollo al que denominan "Rancho La Abeja", con superficie de 875,583.00 m2, ubicado en Ex-Hacienda del Tlacote, Rancho La Abeja, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, quedando pendientes 5,500, mismas que serán autorizadas una vez que cuente con el documento que acredite la disponibilidad de servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales (saneamiento) emitido por la Comisión Estatal de Aguas; debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.

11.11 La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/0237/2008, de fecha 07 de marzo de 2008, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 700 viviendas, adicionales a las 1,250 viviendas autorizadas mediante oficios números VE/0802/2007 y VE/1222/2007, de fechas 20 de julio y 09 de noviembre de 2007, respectivamente, para un total de 1,950 viviendas, del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.

11.12 La Dirección de Catastro Municipal, mediante Deslinde Catastral con número DMC2008109, de fecha 22 de julio de 2008, ampara una superficie de 87-47-24 Ha, para el predio conocido como "La Abeja", ubicado en la carretera Querétaro-Tlacote, mismo que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, con clave catastral 14 01 021 65 416 049.

11.13 Mediante subdivisión de predios con Licencia número 2008-447, de fecha 28 de julio de 2008, emitida por la Dirección de Desarrollo Urbano, se determina factible la autorización para subdividir el predio denominado "La Abeja", que formó parte de la Ex Hacienda de San Pedro Mártir, con una superficie total de 874,724.069 m2 en dos fracciones con superficies 862,190.146 m2 y 12,533.923 m2 respectivamente.

11.14 La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/0937/2008, de fecha 29 de agosto de 2008, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 800 viviendas, adicionales a las 1,950 viviendas autorizadas mediante oficios números VE/0802/2007, VE/1222/2007 y VE/0237/2008, de fechas 20 de julio y 09 de noviembre de 2007 y 07 de marzo de 2008, respectivamente, para un total de 2,750 viviendas, del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.

11.15 Mediante oficio número SSPM/DT/IT/1925/2008 de fecha 29 de agosto de 2008, la Dirección de Tránsito, adscrita a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, emitió la factibilidad del Estudio de Impacto Vial para el fraccionamiento al que denominan "Rancho El Colmenar" ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.

11.16 La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/1008/2008, de fecha 12 de septiembre de 2008, emitió la factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 500 viviendas, adicionales a las 2,750 viviendas autorizadas mediante oficios números VE/0802/2007, VE/1222/2007, VE/0237/2008 y VE/0937/2008, de fechas 20 de julio y 09 de noviembre de 2007 y 07 de marzo y 29 de agosto de 2008, respectivamente, para un total de 3,250 viviendas, del desarrollo al cual denominan "El Colmenar", ubicado en la Carretera a Tlacote del Municipio de Querétaro.

11.17 La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/1052/2008, de fecha 26 de septiembre de 2008, emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 500

viviendas, autorizadas mediante oficio número VE/0802/2007 de fecha 20 de julio de 2007, del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.

11.18 Mediante oficio número SEDESU/SSMA/0939/2008, de fecha 05 de noviembre de 2008, la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, emitió la Autorización en Materia de Impacto Ambiental para ubicar 800 viviendas adicionales a las 500 autorizadas por dicha Secretaría mediante oficio número SEDESU/SSMA/1149/2007 de fecha 19 de diciembre de 2007, correspondientes al desarrollo al que denominan "Rancho La Abeja", con superficie de 875,583.00 m², ubicado en Ex-Hacienda del Tlacote, Rancho La Abeja, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, debiendo dar cumplimiento a las condicionantes en él señaladas.

11.19 La Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/8566/2008, de fecha 10 de noviembre de 2008, emitió la Autorización del Proyecto de Lotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la fracción del predio conocido como La Abeja, resultante de la subdivisión del predio rústico conocido como La Colmena, en la Ex-Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

11.20 La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente QR-007-07-D, de fecha 28 de noviembre de 2008 y proyecto número 08-246, aprobó los Proyectos de las Redes de Descarga Pluvial, Drenaje Sanitario y Agua Potable para el desarrollo denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

11.21 La Comisión Federal de Electricidad, mediante oficio número F029/2009, de fecha 15 de enero de 2009 emitió la aprobación de la Proyectos de las Redes de Media Tensión Híbrida, Baja Tensión Subterránea y Alumbrado Público Subterráneo para el desarrollo denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

11.22 En Sesión Ordinaria de cabildo de fecha 27 de enero de 2009 el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización par la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la fracción conocida como "La Abeja", resultante de la subdivisión del predio rústico conocido como "La Colmena", que formó parte de la Hacienda de san Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

11.23 Para dar cumplimiento a los Acuerdos Segundo y Noveno del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de enero de 2009 relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización par la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", el promotor presenta la siguiente documentación:

- Recibo único de pago número H 042380, de fecha 06 de abril de 2009 emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$373,942.59 (Trescientos setenta y tres mil novecientos cuarenta y dos pesos 59/100 M. N.) por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 1 del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número H 042381, de fecha 06 de abril de 2009, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$33,305.47 (Treinta y tres mil trescientos cinco pesos 47/100 M. N.) por concepto de Derechos de Nomenclatura del fraccionamiento.

11.24 Respecto al reconocimiento jurídico como vía pública y autorización de nomenclatura de una sección de la vialidad ubicada en el paramento norte del fraccionamiento y para dar Cumplimiento Parcial al Acuerdo Tercero del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de enero de 2009, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización par la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos"; el promotor presenta la escritura pública número 60,214 de fecha 13 de febrero de 2012, pasada ante la fe de la Lic. Ana Laura Ordaz González, Notario Público Titular de la Notaría número 5 de esta Demarcación, mediante la cual se hace constar la Donación que celebran de una parte el C. Salvador Sánchez Espinosa, como la "Parte Donante" y de otra parte el Municipio de Querétaro, como la "Parte Donataria", representado en el acto por el C. Miguel Antonio Parrodi Espinosa, en su carácter de Síndico Municipal; de una superficie de 22,020.66 m² ubicada en la Fracción 3 del predio conocido como Rancho El Colmenar, en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

Complementario a lo anterior, el promotor ejecutó obras de urbanización en la citada superficie, para lo cual y de visita al sitio por personal técnico de la dirección de Desarrollo Urbano, se verificó que la vialidad referida se encuentra urbanizada en una longitud de 660.00 m, contando con un arroyo vehicular pavimentado a base de concreto asfáltico delimitado por guarniciones de concreto tipo trapezoidal con sección de 8.00 m, además de contar con una banqueta de concreto hidráulico en el paramento sur, con una sección variable de entre 1.35 m y 1.92 m; con luminarias de alumbrado público ancladas en postes de la red de energía eléctrica, sin acreditar el promotor la autorización del proyecto de dicha infraestructura por parte de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

11.25 Para cumplir con lo señalado en la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, el propietario deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal, por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad a reconocer en la Fracción 3 del predio conocido como Rancho El Colmenar, la siguiente cantidad:

Derechos de Supervisión Calle Miguel Hidalgo		
\$6,921,864.1	Presupuesto X	\$103,827.9
6	1.50%	6
25% Adicional		<u>\$25,956.99</u>
Total.		\$129,784.9
		5

11.26 Referente a la nomenclatura propuesta por el promotor para la vialidad que se ubica en la Fracción 3 del predio conocido como Rancho El Colmenar, en el paramento norte del fraccionamiento, ésta se indica en el plano anexo y es la siguiente:

- Miguel Hidalgo

Verificando en los archivos de la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal que la nomenclatura de la vialidad "Miguel Hidalgo", es continuidad de una vialidad que proviene de la comunidad "San Pedro Mártir", se considera factible como a continuación se indica:

- Miguel Hidalgo

11.27 Asimismo, el promotor deberá cubrir el pago correspondiente a los Derechos de Nomenclatura, según lo establecido por la Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2012, como a continuación se indica:

Nomenclatura Calle Miguel Hidalgo				
Denominación	Longitud (ml)	Por cada	Por cada 10.00 mts.	Total
		100.00 ml	Excedente	
		\$ 389.34	\$ 38.99	
Miguel Hidalgo	660.00	\$2,336.04	\$ 233.94	\$2,569.98
			Subtotal	\$2,569.98
			25 % Adicional	\$ 642.50
			Total	\$3,212.48

(Tres mil doscientos doce pesos 48/100 M. N.)

11.28 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios de la sección vial que se reconoce, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega de la misma al Ayuntamiento municipal.

11.29 Para dar cumplimiento al Acuerdo Cuarto del Acuerdo de Cabildo de fecha 27 de enero de 2009 relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización par la Etapa 1, así como la Nomenclatura del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", el promotor presenta la escritura pública número 26,928, de fecha 22 de marzo de 2010, pasada ante la fe del Lic. Roberto Loyola Vera, Notario Público número 25 de esta Demarcación Notarial, pendiente de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; se hace constar la formalización de la donación a título gratuito, que otorga la sociedad mercantil denominada "Alta Homes, Centro Sur", Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, representada en el acto por su apoderado legal, el Ing. Mario Basurto Islas, a favor del Municipio de Querétaro, éste en su carácter de "Donatario", debidamente representado por su Presidente Municipal, el C. Francisco Domínguez Servián, su Síndico Municipal, El C. Miguel Antonio Parrodi Espinosa, y su Secretario del Ayuntamiento el Lic. J. Apolinar Casillas Gutiérrez, en cumplimiento al Acuerdo tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, de las superficies que a continuación se describen:

- 26,070.551 m², por concepto de Equipamiento Urbano,
- 78,611.156 m², por concepto de Áreas Verdes y

- 106,788.093 m², por concepto de Vialidades.

11.30 La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/0935/2009, de fecha 10 de julio de 2009, emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,500 viviendas, autorizadas mediante oficios números VE/0237/2008 y VE/0937/2008 de fechas 7 de marzo y 29 de agosto de 2008, del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.

11.31 La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/0936/2009, de fecha 10 de julio de 2009, emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,000 viviendas, autorizadas mediante oficios números VE/0570/2008, VE/1052/2008 y VE/1157/2008 de fechas 06 de junio, 26 de septiembre y 24 de octubre de 2008, del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.

11.32 La Dirección de Desarrollo urbano Municipal, mediante oficio número DDU/COPU/FC/3411/2009, de fecha 22 de julio de 2009, emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la fracción del predio conocido como La Abeja, resultante de la subdivisión del predio rústico conocido como La Colmena, en la Ex-Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

11.33 La Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado de Querétaro, mediante oficio número SEDESU/SSMA/858/2009, de fecha 8 de diciembre de 2009, Autorizó en Materia de Impacto Ambiental para ubicar 1,200 viviendas adicionales a las 1,300 autorizadas por dicha Secretaría mediante oficios números SEDESU/SSMA/1149/2007 y SEDESU/SSMA/0939/2008, de fechas 19 de diciembre de 2007 y 05 de noviembre de 2008, correspondientes al desarrollo al que denominan "Rancho La Abeja", con superficie de 875,583.00 m², ubicado en Ex-Hacienda del Tlacote, Rancho La Abeja, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto del Municipio de Querétaro, quedando a la fecha un total de 3,500 viviendas autorizadas.

11.34 La Comisión Estatal de Aguas, mediante expediente QR-007-07-D, de fecha 15 de febrero de 2010 y proyecto número 08-246-01, aprobó los Proyectos de las Redes de Descarga Pluvial, Drenaje Sanitario y Agua Potable para el desarrollo denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

11.35 La Comisión Federal de Electricidad, con fecha 02 de marzo de 2010, emitió la aprobación de la Proyectos de las Redes de Media Tensión Híbrida, Baja Tensión Subterránea y Alumbrado Público Subterráneo para el desarrollo denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

11.36 Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, identificado con expediente número 04/10 de fecha 19 de abril de 2010, se llevó a cabo la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

11.37 Para dar cumplimiento al Acuerdo Segundo del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, identificado con expediente número 04/10, de fecha 19 de abril de 2010, relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", el promotor presenta la siguiente documentación:

- Recibo único de pago número H 0649049, de fecha 10 de mayo de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$279,669.68 (Doscientos setenta y nueve mil seiscientos sesenta y nueve pesos 68/100 M. N.) por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 2 del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número H 0649132, de fecha 11 de mayo de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$220,389.19 (Doscientos veinte mil trescientos ochenta y nueve pesos 19/100 M. N.) por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 2 del fraccionamiento.

- Recibo único de pago número H 0649131, de fecha 11 de mayo de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$6,117.91 (Seis mil ciento diecisiete pesos 91/100 M. N.) por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 2 del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número H 0643791, de fecha 06 de mayo de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$254,056.65 (Doscientos cincuenta y cuatro mil cincuenta y seis pesos 65/100 M. N.) por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 1 del fraccionamiento.
- Recibo único de pago número H 0649133, de fecha 11 de mayo de 2010, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, el cual ampara la cantidad de \$8,262.91 (Ocho mil doscientos sesenta y dos pesos 91/100 M. N.) por concepto de Impuesto por Superficie Vendible Comercial de la Etapa 1 del fraccionamiento.
- Oficio número SSPM/DMI/CNI/172/2010, de fecha 19 de mayo de 2010, emitido por la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura, adscrito a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual se emitió la Autorización del Proyecto de Jardinería para el fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

11.38 La Comisión Federal de Electricidad mediante oficio número 2307/2010, de fecha 21 de mayo de 2010, emitió la aprobación de la Proyectos de las Redes de Media Tensión Híbrida, Baja Tensión Subterránea y Alumbrado Público Subterráneo para el desarrollo denominado "Los Viñedos", ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

11.39 La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/4458/2011, de fecha 09 de diciembre de 2011, emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 2,000 (dos mil) viviendas, autorizadas mediante oficio número VE/2209/2011, de fecha 09 (nueve) de junio de 2011, del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.

11.40 La Comisión Estatal de Aguas, mediante oficio número VE/4459/2011, de fecha 09 de diciembre de 2011, emitió la ratificación de factibilidad de los servicios de agua potable, alcantarillado y drenaje pluvial para 1,500 viviendas, autorizadas mediante oficio número VE/2210/2011, de fecha 09 de junio de 2011, del desarrollo al cual denominan "La Abeja", ubicado en el predio rústico conocido como La Abeja, que formó parte de la Hacienda de San Pedro Mártir del Municipio de Querétaro.

11.41 Mediante oficio número DDU/CPU/FC/507/2012, de fecha 20 de febrero de 2012 la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal emitió la Autorización del Proyecto de Relotificación del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la fracción del predio conocido como La Abeja, resultante de la subdivisión del predio rústico conocido como La Colmena, en la Ex-Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad, debido a la disminución de las áreas "Condominal", "Comercial" y "Equipamiento CEA"; para incrementar la superficie de vialidad, toda vez que se pretenden implementar bahías de transporte público, así como el número de viviendas del desarrollo, sin rebasar la densidad autorizada.

11.42 Mediante Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con expediente número 16/12, de fecha 22 de marzo de 2012, se llevó a cabo la Autorización del Proyecto de Relotificación así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", ubicado en la fracción del predio conocido como La Abeja, resultante de la subdivisión del predio rústico conocido como La Colmena, en la Ex-Hacienda San Pedro Mártir, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad.

11.43 Para dar cumplimiento al **Acuerdo Segundo** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con expediente número 16/12, de fecha 22 de marzo de 2012, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", el promotor presenta la escritura pública número 35,282, de fecha 12 de abril de 2012, pasada ante la fe del Lic. Alejandro Duclaud Vilares, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 35 de esta Demarcación Notarial, mediante la cual se hace constar la formalización de la donación a título gratuito que otorga la sociedad mercantil denominada "Alta Homes, Centro Sur", S. A. de C. V., en su carácter de Donante, representada en el acto por su apoderado legal, el señor Ingeniero Mario Basurto Islas, a favor del Municipio de Querétaro, éste en su carácter de Donatario, debidamente representado por su Síndico Municipal, el señor Miguel Antonio Parodi Espinosa, de una superficie de 651.7058 m² por concepto de vialidades del fraccionamiento denominado "Los Viñedos".

11.44 Para dar cumplimiento al **Acuerdo Tercero** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable con expediente número 16/12, de fecha 22 de marzo de 2012, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado "Los Viñedos", el promotor presenta la siguiente documentación:

- Comprobante de pago número Z – 51734, de fecha 20 de abril de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$396,112.33 (Trescientos noventa y seis mil ciento doce pesos 33/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 3 del fraccionamiento denominado “Los Viñedos”.
- Comprobante de pago número Z – 947396, de fecha 11 de abril de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$1,538.62 (Mil quinientos treinta y ocho pesos 62/100 M. N.), por concepto de Derechos de Supervisión de la Etapa 5 del fraccionamiento denominado “Los Viñedos”.
- Comprobante de pago número Z – 947397, de fecha 11 de abril de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$19,124.19 (Diecinueve mil ciento veinticuatro pesos 19/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Comercial de la Etapa 3 del fraccionamiento denominado “Los Viñedos”.
- Comprobante de pago número Z – 947398, de fecha 11 de abril de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$146,153.09 (Ciento cuarenta y seis mil ciento cincuenta y tres pesos 09/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 5 del fraccionamiento denominado “Los Viñedos”.
- Comprobante de pago número Z – 947399, de fecha 11 de abril de 2012, emitido por la Secretaría de Finanzas Municipal, amparando la cantidad de \$296,622.36 (Doscientos noventa y seis mil seiscientos veintidós pesos 36/100 M. N.), por concepto de Superficie Vendible Habitacional de la Etapa 3 del fraccionamiento denominado “Los Viñedos”.

11.45 El promotor **NO PRESENTA** constancias de cumplimientos de conformidad con lo establecido en el **Acuerdo Cuarto** del Acuerdo emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, con expediente número 16/12, de fecha 22 de marzo de 2012, relativo a la Autorización del Proyecto de Relotificación así como la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Viñedos”; el cual señala textualmente:

“...CUARTO. El promotor deberá de presentar ante la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, avances semestrales respecto de las acciones de mitigación vial indicadas en el Dictamen Técnico de Factibilidad Vial, emitido por dicha Dependencia, de conformidad con el Resolutivo 4 del Dictamen Técnico contenido en el presente Acuerdo...”

11.46 a Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, mediante oficio número DDU/CPU/FC/1267/2012, de fecha 04 de mayo de 2012, emitió un avance estimado del 68.09% en las obras de urbanización ejecutadas en la Etapa 3, así como un avance estimado del 91.15% en las obras de urbanización ejecutadas en la Etapa 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Viñedos”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad; debiendo depositar dos fianzas a favor del Municipio de Querétaro por las cantidades de \$8,667,057.05 (Ocho millones seiscientos sesenta y siete mil cincuenta y siete pesos 05/100 M. N.) y \$9,337.57 (Nueve mil trescientos treinta y siete pesos 57/100 M. N.), las cuales garantizarán la ejecución y conclusión de las obras de urbanización faltantes de las Etapas 3 y 5, respectivamente.

11.47 e acuerdo a lo señalado en el artículo 119 del Código Urbano para el Estado de Querétaro Abrogado, en los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, que los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

11.48 respecto a la posibilidad de llevar a cabo la fusión de predios, ésta podrá ser autorizada siempre y cuando en ella se contemplen de predios dentro del mismo fraccionamiento.

11.49 El propietario del fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al ayuntamiento municipal. Se encargará también de promover la formación de la asociación de colonos del fraccionamiento, de conformidad al Artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro Abrogado.

12. Derivado de lo mencionado en los considerandos anteriores, la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal emitió la siguiente:

Opinión Técnica:

Una vez realizado el estudio técnico correspondiente, esta Secretaría de Desarrollo Sustentable **pone a consideración del H. Ayuntamiento la Autorización Provisional de Venta de Lotes de las Etapas 3 y 5 del fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Viñedos”, así como el reconocimiento jurídico como vía pública y autorización de nomenclatura de una sección de la vialidad ubicada en el paramento norte del fraccionamiento “Los Viñedos”, desarrollada en una fracción de la Fracción 3 del predio conocido como Rancho El Colmenar, que conecta hacia la zona de San Pedro Mártir, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto de esta ciudad**, así como la definición de los términos para dicha autorización, de conformidad con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Querétaro y demás ordenamientos legales aplicables.

Asimismo, se sugiere determinar el esquema mediante el cual el promotor deberá de subsanar los faltantes que fueron descritos en los considerandos 25 y 46 del presente documento.

Por lo anteriormente, el H. Ayuntamiento de Querétaro, aprobó por Unanimidad de Votos en el Punto 5 Apartado III inciso e) del Orden del Día, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. SE OTORGA a la empresa denominada “Alta Homes Centro Sur”, S. de R. L. de C. V., la **AUTORIZACIÓN PROVISIONAL PARA VENTA DE LOTES** de las etapas 3 y 5 del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Viñedos”, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto.

SEGUNDO. El promotor deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas señaladas en los considerandos **11.45 y 11.46** del presente acuerdo, debiendo exhibir las constancias correspondientes de su realización a la Secretaría del Ayuntamiento y al Cabildo.

TERCERO. El presente Acuerdo no autoriza al propietario del predio a realizar obras de urbanización, ni construcción alguna, hasta no contar con las licencias, permisos y autorizaciones que señala el Código Urbano para el Estado de Querétaro.

CUARTO. El propietario del Fraccionamiento será responsable de la operación y mantenimiento de las obras de urbanización y servicios del fraccionamiento, hasta en tanto se lleve a cabo la entrega del mismo al Ayuntamiento de Querétaro y se encargará también de promover la formación de la Asociación de Colonos, lo anterior de conformidad con el artículo 114 del Código Urbano para el Estado de Querétaro. Una vez realizado lo anterior, deberá remitir a la Secretaría del Ayuntamiento copia certificada de la protocolización del Acta Constitutiva.

QUINTO. En los contratos de compraventa o promesa de venta de lotes, en fraccionamientos autorizados, se incluirán las cláusulas restrictivas para asegurar que por parte de los compradores, los lotes no se subdividirán en otros de dimensiones menores que las autorizadas y que los mismos se destinarán a los fines y usos para los cuales fueron aprobados, pudiendo en cambio fusionarse sin cambiar el uso ni la densidad de los mismos.

SEXTO. El promotor deberá incluir en todo tipo de publicidad y promoción de ventas, la fecha de la autorización del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Se autoriza el reconocimiento jurídico como vía Pública de la Vialidad ubicada en el parámetro norte del Fraccionamiento de tipo popular denominado “Los Viñedos”, ubicado en la Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto, así mismo se Autoriza la Nomenclatura de dicha Vialidad conforme a lo establecido en el Considerando **11.26** del presente Acuerdo.

OCTAVO. El promotor deberá cubrir ante la Secretaría de Finanzas Municipal por concepto de Derechos de Supervisión de la vialidad a reconocer, lo establecido en el Considerando **11.25** del presente Acuerdo.

Igualmente deberá cubrir ante la misma Dependencia la cantidad que por derechos de Nomenclatura se establece en el Considerando **11.27** del presente Acuerdo

NOVENO. En caso de incumplir con cualquiera de las disposiciones del presente Acuerdo, se tendrá por revocado el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola ocasión en la Gaceta Municipal, en dos ocasiones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y en dos de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Querétaro, con un intervalo de cinco días con costo a la empresa denominada “Alta Homes Centro Sur”, S. de R. L. de C. V.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los medios de difusión oficiales referidos en el Punto inmediato anterior.

TERCERO. El presente Acuerdo deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Gobierno del Estado a costa del fraccionador y remitir copia certificada a la Secretaría del Ayuntamiento para su conocimiento.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, para que a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, dé seguimiento al cumplimiento de las obligaciones impuestas y remita copia de las constancias correspondientes a la Secretaría del Ayuntamiento.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento para que notifique lo anterior a los titulares de la Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Finanzas, Secretaría de Administración Municipal, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría de Seguridad Pública Municipal, Dirección Municipal de Catastro, Dirección General Jurídica, Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, Delegación Municipal Felipe Carrillo Puerto y a la empresa denominada “Alta Homes Centro Sur”, S. de R. L. de C. V., a través de su representante legal.

SE EXTIENDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.-----DOY FE-----

LIC. RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL



DEPENDENCIA: Secretaría de Desarrollo Sustentable
Municipio de Querétaro.

**ASUNTO: AVISO DE CONSULTA PÚBLICA DEL PROGRAMA
DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO LOCAL
DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**

AVISO CONSULTA PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° párrafo cuarto, 25° párrafos primero y sexto, 26°, 27° párrafo tercero, 40°, 42°, 43°, 90°, 115° y 116° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción III y V, 3°, 4°, 33, 34, 35 y 44 de la Ley Federal de Planeación; 1° fracciones I, II, VIII y IX, 2° fracción I, 3° fracción XXIII, 4°, 5°, 6°, 7° fracciones I, II y IX, 8° fracciones I, II y VIII, 15°, 16°, 17°, 19°, 19° BIS fracción III, 20°, 20° BIS 1 al 7 y 60° último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5° de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1°, 2° fracción IV, 4° fracción I, 5° fracción XLI, 7 fracción XXVIII, 8° fracción IV, 37° fracción 2 39° fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, 41°, 43°, 44° , 45° fracciones I, II, III, IV, V, VI, 46° y 47° de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro; 30° fracción 2 inciso g de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 70° y 71° del Código Urbano del Estado de Querétaro; 1°, 2°, 3° fracción I, 5°, fracciones I y IV, 6°, Fracción II, 7° fracciones I y II, 8° fracción V, 9°, 11° fracciones I y IV, 12° y 17° del Reglamento Ambiental del Municipio de Querétaro, se informa al público en general que está a su disposición la Propuesta del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro**, con fines de **consulta pública**.

Dicha Propuesta puede ser consultada en formato impreso en la oficina del Departamento de Planeación Ambiental de la Dirección de Ecología del Municipio de Querétaro (1° piso, puerta C del Centro Cívico de Querétaro. Blvd Bernardo Quintana 10000, Col. Centro Sur. Querétaro, Qro.), de lunes a viernes en horario de 9:00 a 16:00 horas, donde se les entregará un formato para que emitan sus observaciones o propuestas o de forma electrónica visitando la bitácora ambiental, en la página: <http://www.poelqueretaro.com> en la sección de "Consulta Pública" donde podrán descargar la propuesta del programa y el formato de opinión, mismo que deberá ser llenado y enviado al correo consultapublica@poelqueretaro.com.

La Propuesta del **Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro** queda a disposición de cualquier interesado para la manifestación de sus observaciones o propuestas, por un término de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente del presente Aviso.

En ambos casos (ficha electrónica o impresa) se asignará un número de folio mediante el cual se podrán conocer, posteriormente a su análisis, las respuestas a las observaciones o propuestas registradas, las cuales serán incluidas en la bitácora ambiental.

Para enviar comentarios o mayor información se pone a disposición el siguiente correo electrónico: Francisco.garcia@municipiodequeretaro.gob.mx

Querétaro, Qro. a 31 de agosto del 2012

ATENTAMENTE

ING. MARCO A. DEL PRETE T.
SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Rúbrica

ULTIMA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/1714/12

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

CERTIFICO:

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL QUINTO PUNTO INCISO C) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

C).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SUSCRITO POR EL ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DEL ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, APODERADO LEGAL DE GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V., MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA" UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "POTRERO DE VEGA", ADSCRITO A LA LOCALIDAD DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.- PARA SU APROBACIÓN. -----

ACUERDO

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES DE LA ETAPA 06 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA", UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO POTRERO DE VEGA, ADSCRITO A LA LOCALIDAD DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE DE 512,232.00 M2 Y CLAVE CATASTRAL 160106177130096, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO CASAS DEL BAJÍO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; EL CUAL SE ACREDITA COMO TAL, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 304,580 DE FECHA 4 DE JULIO DEL AÑO 2009, EMITIDO POR EL LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA, NOTARIOS 87, 10 Y 207 DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DE ESTE PARTIDO JUDICIAL DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; A TAL EFECTO SE CONSIDERA LO SIGUIENTE: -----

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III Y IV; 35, 111, 112, 113, 114, 131 FRACCIÓN III, 147 Y 154 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIÓN VII, 45, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA SUSCRITA POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SEDUOPEM/0394/2012, LA CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----

"En atención al oficio No. SHA/1635/2012 de fecha 06 de Septiembre de 2012, en donde nos solicita emitir la Opinión Técnica correspondiente a la petición formulada, por el C. ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, Representante Legal de Geo Casas del Bajío S. A. de C. V., mediante el cual solicita la Venta de Lotes de la Etapa 06 del Fraccionamiento de tipo popular denominado "LOMA ALTA", ubicado en el predio denominado "Potrero de Vega", adscrito a la localidad de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de GEO CASAS DEL BAJÍO, Sociedad Anónima de Capital Variable, misma que se acredita con Escritura Número 22,362, de fecha 30 de Marzo de 2009, emitido por el Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública Número 35 Treinta y Cinco, de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo

el Folio Real Número 48183/4, de fecha 02 de Julio de 2009; con una superficie de 512,232.00 m², clave catastral 16 01 061 77 130 096, con uso de suelo en la zona habitacional con densidad de población por hectárea de 400 habitantes (H4), según Dictamen de Uso de Suelo DUS/144/D/09, de fecha 22 de Mayo de 2009.

Al respecto le informo lo siguiente:

CONSIDERANDOS

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral Geo Casas del Bajío S. A. de C. V., obtuvo el Visto Bueno a proyecto de Relotificación de la Etapa 3, 5 y 6, del Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", mediante oficio No. DDUV/0562/2011 de fecha 26 de Julio de 2011.

Acreditando los siguientes documentos:

- Oficio No. DDUVM/0571/2009 de fecha 21 de Septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado Loma Alta.
- Plano de Deslinde Catastral Folio No. DT2009083 y DT2009085, autorizados por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro firmado por el Ing. José Antonio M. Lomeli Avendaño, Director de Catastro, de fecha 16 de Diciembre de 2009.
- Plano de Deslinde Catastral Folio No. DT2009084, autorizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro firmado por el Arq. Jaime Jordan (atribución conferida mediante oficio DL/00934/2010 de fecha 01 de Marzo de 2010) en representación del Ing. José Antonio M. Lomeli Avendaño, Director de Catastro, de fecha 02 de Marzo de 2010.
- Oficio No. SHA/1826/09 de fecha 28 de Septiembre de 2009 mediante Acuerdo de Cabildo se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Nomenclatura de calles, así como la determinación del precio a cubrir por el concepto del puente de acceso al lote 001 de la Manzana 461, del fraccionamiento Loma Alta.
- Oficio No. F.22.01.01.01/1467/09 de fecha 25 de Agosto de 2009 en el cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el cual se establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).
- Oficio No. SEDESU/SSMA/618/2009 de fecha 21 de Septiembre de 2009 de Autorización de Impacto Ambiental.
- Escritura Pública No. 5,763, de fecha 06 de Julio de 2009, mediante el cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Ordinaria el día 11 de Marzo de 2009 de Cambio de Uso de Suelo a Habitacional (H4) y Comercial y de Servicios, inscrito en el Registro Público de la Propiedad No. De Folio 00048183/0006 de fecha 17 de Julio de 2009.
- Escritura Pública No. 5,769, de fecha 09 de Julio de 2009, mediante el cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo tomado en sesión ordinaria el día 11 de Marzo de 2009 de cambio de uso de suelo a Habitacional (H4) y comercial y de servicios con una superficie de 6,745 m², inscrito en el Registro Público de la Propiedad No. De Folio 00048188/0006, 00050456/0006, 00050457/0006 de fecha 10 de Agosto de 2009.
- Oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDB-817-2009 de fecha 23 de Octubre de 2009 de autorización de los trabajos de proyecto sobre los derechos de vía de PEMEX.
- Copia simple de Recibo de Trámite ante la CONAGUA de fecha 14 de Octubre de 2009, de Concesión para la ocupación de terrenos Federales, código de trámite No. 1IU4A4A11UQR.
- Copia simple de Recibo de Trámite ante la CONAGUA de fecha 14 de Octubre de 2009 de Permiso para realizar Obras de Infraestructura Hidráulica, código de trámite No. 1IUJA4A11UQR.
- Copia de Oficio No. TM/021/2010 de fecha 09 de Febrero de 2010 a la Comisión Estatal de Caminos sobre la solicitud de Autorización de Alineamiento Carretero y Autorización de la Incorporación Vial sobre la carretera a Cerro Gordo Km. 0+850.
- Oficio No. SSPM/DT/0427/09 emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Transito de Visto Bueno de Factibilidad Vial.
- Oficio No. DUS/144/D/09 de fecha 22 de Mayo de 2009 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal en el cual se otorga cambio de Uso de Suelo a 400 Habitantes por Hectárea (H4), Comercial y de servicios (CS) para una superficie de 512,232.00 m².
- Recibo de pago No. D364457 de fecha 29 de Septiembre de 2009 emitido por la Tesorería Municipal por concepto de pago del valor estimado del puente vehicular en su 1ra Etapa del fraccionamiento Loma Alta.
- Oficio No. SDUOPEM/0370/2010 de fecha 08 de Junio de 2010, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Proyecto Pluvial del Fraccionamiento denominado Loma Alta.
- Oficio No. SDUOPEM/0714/2010 de fecha 29 de Septiembre de 2010, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Opinión Técnica respecto a la autorización de la Licencia de Obras de Urbanización de la Etapa 2 del Fraccionamiento denominado Loma Alta.
- Escritura Pública No. 6.221, tomo 125 de fecha 20 de Junio de 2010 en el cual se formaliza el contrato de Donación correspondiente a una superficie de 50,689.69m² (3,690.62 m² para áreas verdes y 46,999.07 m² para equipamiento), así como 3,802.01 m² para camellones y glorieta, 80.00 m² de andador y 1,051.78 m² de áreas verdes que se integran dentro de las vialidades y las cuales se denominan como "área verde A, B, C y D") a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., así como la transmisión a favor del Municipio de San Juan del Río, Qro., una superficie de 52,355.07 m² (34,157.63 m² para calles, 13,263.65 m² para banquetas, debiendo constar en Escritura Pública la Donación y Trasmisión a que se hace mención, conforme al Artículo 110 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Datos del Predio:

Propietario:	Geo Casas del Bajío, S.A. de C.V.-
Domicilio:	Zaragoza No. 280 Poniente, Santiago de Querétaro, Qro.
Clave Catastral:	16 01 061 77 130 096 (antes) (160101201134001 y 160101201135001, actual)
Superficie de Visto Bueno de Relotificación	460,741.667 m ² (Conforme a Deslinde Catastral Folio No. DT2009083 para Vo. Bo. De Relotificación de 4 a 6 Etapas y por Ajuste de Medidas mediante oficio No. DDUV/0204/2010 de fecha 28 de Abril de 2010.
Densidad:	400 Habitantes por Hectárea (H4).

Tipo:

Popular

De igual forma le comunico que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría.

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES

1. Deberá obtener Factibilidad de Ecología, emitido por la Secretaría de Desarrollo Municipal, Dirección de Desarrollo Económico, Coordinación de Ecología.
2. Construir en las esquinas de banquetas, rampas para personas con capacidades diferentes.
3. Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal.
4. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y habilitadas en caso de las áreas verdes.
5. Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.
6. Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales.
7. Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales.
8. Deberá tramitar el Dictamen de Uso de Suelo para cada uno de los Condominios (Art. 178 del Código Urbano).
9. Deberá presentar dictamen positivo de la Dirección de Protección Civil.
10. Deberá presentar la copia de Recibo de pago, emitido por la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto de supervisión de obras de urbanización y pago por superficie vendible de la Etapa 06 del Fraccionamiento Loma Alta.

De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de obras de urbanización, emitido por esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de San Juan del Río, Qro., de fecha 10 de Septiembre de 2012, donde se acusa un avance del 46.00% en la urbanización del Fraccionamiento "Loma Alta" Etapa 06, deberá cumplir con lo que establece el Artículo 154 "... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...", Fracción V "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije..." del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes para el Fraccionamiento "LOMA ALTA", Etapa 06, siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$4,529,184.45 (Cuatro millones quinientos veintinueve mil ciento ochenta y cuatro pesos 45/100 m.n.)

La citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.

TOTAL PRESUPUESTO ETAPA 06	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL FIANZA
\$6,451,829.70	46.00%	54.00%	\$3,483,988.04	\$1,045,196.41	\$4,529,184.45

Se otorga la Presente a la persona moral denominada GEO CASAS DEL BAJIO; S. A. de C. V., toda vez que cuenta con autorización por parte de la Secretaría de Relaciones Exteriores, autorización de cambio de denominación de GEO QUERÉTARO, S. A. DE C. V. a GEO CASAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., que protocolizó mediante Póliza Número Novecientos Treinta y Dos (932) de fecha 15 de Junio de 2009, emitido por el Lic. José Antonio Rodríguez Márquez, Titular de la Correduría Pública Número Cincuenta y Uno para la Plaza del Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de Comercio en el Folio Mercantil Número 23489, Hr. 09:10:22, Querétaro, Qro., de fecha 14 de Agosto de 2009, Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

Siendo lo anterior y de conformidad con el Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, publicado en el Periódico Oficial "La Sombra de Arteaga", de fecha 22 de Septiembre del 2000 el cual establece en su artículo 24; "... Los dictámenes que presente el Presidente de la Comisión que correspondan tendrán el carácter de opiniones técnicas, las cuales no constituyen decisiones que puedan sustituir las facultades que tiene conferidas el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o las dependencias de la Administración Pública Municipal"...

Así mismo el citado ordenamiento en su artículo 25 dispone y ordena; "...Los dictámenes que rindan las comisiones permanentes o transitorias, deberán cumplir con los siguientes requisitos: fracción IV.- Establecer los antecedentes, consideraciones y puntos resolutivos que determinó la comisión que lo emite, así como también las opiniones técnicas, administrativas y sociales que fueron tomadas en consideración"... Continuo en el mismo tenor de ideas el mismo ordenamiento en su artículo 27 dispone; "...Con el objeto de cumplir con las funciones que se le han encomendado a la comisión permanente o transitoria, su presidente podrá solicitar la información, documentación y el apoyo técnico y administrativo que les pueda brindar la Secretaría del Ayuntamiento o los titulares de las dependencias de la Administración Pública Municipal"...

Así también el Código Urbano para el Estado de Querétaro, en su Artículo 16, ordena y establece las facultades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas Municipal; "...Fracción IV "Asesorar a los Ayuntamientos cuando lo soliciten, en la revisión de los estudios y proyectos de urbanización de todo tipo de desarrollos, previa a la autorización de los mismos".

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el Dictamen Técnico Procedente para que el H. Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determine sobre las autorizaciones del Fraccionamiento "Loma Alta" Etapa 06, propiedad de la persona moral GEO CASAS DEL BAJIO, S.A. DE C.V., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Toda vez que el presente documento, es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso ó autorización.

El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 137, 138, 139 143, 147, 149, 154, Fracción IV constitucional de la Ley de Asentamientos Humanos, 115, Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

A T E N T A M E N T E
ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS.

III.- QUE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO MANIFIESTAN QUE HAN TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL Y TODA VEZ QUE SE HAN CUMPLIDO LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA; DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 06 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA", PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

IV.- QUE EL FRACCIONADOR DEBERÁ DEPOSITAR ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, PREVIO A LA AUTORIZACIÓN POR EL H. AYUNTAMIENTO, LO SIGUIENTE: -----

A).- CORRESPONDIENTE A LA ETAPA 06 (SEIS), UNA FIANZA DE GARANTÍA A FAVOR DE ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO QRO., POR LA CANTIDAD DE: **\$4'529,184.45 (CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 45/100 M.N.)**; LA CUAL GARANTIZARÁ EL TOTAL DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN QUE FALTAN POR EJECUTAR, MÁS UN TREINTA POR CIENTO PARA GARANTIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE AQUELLAS, EN EL PLAZO NO MAYOR DE DOS AÑOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ACUERDO DE CABILDO RELATIVO A LA AUTORIZACIÓN EXPRESA, SIENDO NECESARIO CUBRA LAS PRIMAS CORRESPONDIENTES PARA MANTENERLA VIGENTE POR EL PLAZO ANTERIORMENTE SEÑALADO.-----

V.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS: -----

RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, estudiar y dictaminar sobre el."ESCRITO QUE PRESENTA EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, APODERADO LEGAL DE "GEO CASAS DEL BAJÍO" S.A. DE C.V. MEDIANTE EL CUAL SOLICITA AUTORIZACIÓN DE VENTAS PROVISIONALES DE LOTES, DE LA ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA" UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "POTRERO DE VEGA" ADSCRITO A LA LOCALIDAD DE CERRO GORDO, MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento, apruebe otorgar AUTORIZACIÓN DE VENTA PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 6 A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. RESPECTO DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA" UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO "POTRERO DE VEGA" ADSCRITO A LA LOCALIDAD DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO SAN JUAN DEL RÍO, QRO. -----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, se otorga a la persona moral "GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V. AUTORIZACIÓN PROVISIONAL DE VENTA DEL LOTES DE LA ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA" UBICADO EL PREDIO DENOMINADO "POTRERO DE VEGA" ADSCRITO A LA LOCALIDAD DE CERRO GORDO, SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando el propietario de cumplimiento a las siguientes condicionantes;-----

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES-----

1. Deberá obtener Factibilidad de Ecología, emitido por la Coordinación de Ecología.-----
2. Construir en las esquinas de banqueta, rampas para personas con capacidades diferentes.-----
3. Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal.-----
4. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y habilitadas en caso de las áreas verdes.-----
5. Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.-----
6. Acreditar Visto Bueno del plano de alumbrado público por la Secretaría de Servicios Municipales.-----
7. Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales.-----
8. Deberá tramitar el Dictamen de Uso de Suelo para cada uno de los Condominios (Art. 178 del Código Urbano).-----
9. Deberá presentar dictamen positivo de la Dirección de Protección Civil.-----
10. Deberá presentar la copia de Recibo de pago, emitido por la Tesorería Municipal, por concepto de Impuesto de supervisión de obras de urbanización y pago por superficie vendible de la Etapa 06 del Fraccionamiento Loma Alta.-----

De acuerdo a la inspección realizada por esta Secretaría y de acuerdo al Dictamen Técnico de avance de obras de urbanización, emitido por esta Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de San Juan del Río, Qro., de fecha 10 de Septiembre de 2012, donde se acusa un avance del 46.00% en la urbanización del Fraccionamiento "Loma Alta" Etapa 06, deberá cumplir con lo que establece el Artículo 154 "... Los fraccionadores podrán obtener autorización Provisional para venta de lotes, aún cuando no se hayan cumplido totalmente las obras de urbanización, mediante solicitud cursada al Ayuntamiento o a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología, siempre y cuando cumplan con los requisitos siguientes:...", Fracción V "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije..." del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes para el Fraccionamiento "LOMA ALTA", Etapa 06, siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$4,529,184.45 (Cuatro millones quinientos veintinueve mil ciento ochenta y cuatro pesos 45/100 m.n) -----

La citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

TOTAL PRESUPUESTO ETAPA 06	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL FIANZA
\$6,451,829.70	46.00%	54.00%	\$3,483,988.04	\$1,045,196.41	\$4,529,184.45

Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas en el plazo que se fije..." del Código Urbano para el Estado de Querétaro, por lo que se considera Factible la Autorización Provisional de Venta de Lotes para el Fraccionamiento "LOMA ALTA", Etapa 06, siempre y cuando el propietario previo a la autorización por el H. Ayuntamiento acredite fianza de garantía a favor del Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por la cantidad de \$4,529,184.45 (Cuatro millones quinientos veintinueve mil ciento ochenta y cuatro pesos 45/100 m.n.)-----

La citada fianza garantizará el total de las obras de urbanización que faltan por ejecutar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquéllas, en el plazo no mayor de dos años contados a partir de la fecha del Acuerdo de Cabildo relativo a la autorización expresa, siendo necesario cubra las primas correspondientes para mantenerla vigente por el plazo anteriormente señalado.-----

TOTAL PRESUPUESTO ETAPA 06	AVANCE	OBRA FALTANTE	PRESUPUESTO OBRA FALTANTE	30% PRESUPUESTO DE OBRA FALTANTE	TOTAL FIANZA
\$6,451,829.70	46.00%	54.00%	\$3,483,988.04	\$1,045,196.41	\$4,529,184.45

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución a la persona moral denominada "GEO CASAS DEL BAJO" S.A. DE C.V. a través de su Representante Legal ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER.-----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal.-----

TERCERO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la ley de Procedimiento Administrativos para el Estado y Municipios de Querétaro y el artículo 152 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

CUARTO.- La presente autorización deberá inscribirse en el Registro Público de la Propiedad, previa protocolización ante notario Público, a costa del solicitante.-----

QUINTO.- Si las condiciones hechas en este dictamen no son cumplidas, el acuerdo de cabildo que autoriza la Venta Provisional de Lotes de la etapa 6 del Fraccionamiento "LOMA ALTA", quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 497, 498, 501 fracciones I, III, VI, VII, VIII y IX y 503 del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

SEXTO.- Una vez aprobado el presente dictamen remítase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO -----

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y -----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

(Rúbrica) -----

REGIDORA LIC. MIRIAM CAMACHO GASPAR-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

(Sin Rúbrica) -----

REGIDOR LIC. VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

(Sin Rúbrica) -----

REGIDOR C. LUIS ARTURO GÓMEZ HERRERA-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

(Rúbrica) -----

REGIDOR C. JOSÉ PÉREZ GÓMEZ-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

(Rúbrica).-----

POR LAS CONSIDERACIONES SEÑALADAS Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN AQUÍ INSERTADO, SE ENCUENTRA PLENAMENTE MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN, ES PROCEDENTE LA EMISIÓN DE LA SIGUIENTE:-----

RESOLUCIÓN:-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III Y IV; 35, 111, 112, 113, 114, 131 FRACCIÓN III, 147 Y 154 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIÓN VII, 45, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; Y **POR MAYORÍA, CON NUEVE VOTOS A FAVOR Y CINCO VOTOS EN CONTRA; SE AUTORIZA LA VENTA**

PROVISIONAL DE LOTES DE LA ETAPA 06 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA ALTA”, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.” REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; FRACCIONAMIENTO TAL, QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO “POTRERO DE VEGA” ADSCRITO A LA LOCALIDAD DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS II, IV Y V; SIENDO EN ESTE ÚLTIMO INSERTADO EL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, AL CUAL SE DEBERÁ DAR ESTRICTO CUMPLIMIENTO Y APEGARSE A LAS CONDICIONANTES QUE SE ESTABLECEN EN EL DICTAMEN DE REFERENCIA.-----

SEGUNDO.- QUE EL SOLICITANTE QUEDA EN PLENO CONOCIMIENTO, QUE EL INCUMPLIMIENTO Y LA OMISIÓN DE LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN EMISORA DEL DICTAMEN DE REFERENCIA, ASÍ COMO LAS VERTIDAS EN LA OPINIÓN TÉCNICA DEL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN EL PRESENTE ACUERDO; MISMO QUE FUERAN APROBADOS Y AVALADOS POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ASÍ COMO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS RESOLUTIVOS Y TRANSITORIOS ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE ACUERDO; SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN Y CANCELACIÓN DEFINITIVA DE ESTA AUTORIZACIÓN.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

CUARTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, PARA QUE EN CUMPLIMIENTO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 131 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO. Y ARTÍCULO 5 FRACCIONES II Y V DEL REGLAMENTO DE LA GACETA MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PUBLIQUE EL PRESENTE ACUERDO, A COSTA DEL SOLICITANTE, POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL PARA SU OBSERVANCIA GENERAL.-----

QUINTO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, “LA SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL, A COSTA DEL SOLICITANTE; ASIMISMO DEBERÁ PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; TODAS Y CADA UNA DE ESTAS PUBLICACIONES EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA APROBACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO Y EN CASO DE INCURRIR EN LA FALTA DE LAS PUBLICACIONES A REFERIDAS, SERÁ REVOCADA LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA EN LOS TÉRMINOS DE LEY, TODO ELLO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL Y A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL PROPIETARIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

OCTAVO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DELEGACIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD; Y A LA AUTORIDAD QUE FUERE PROCEDENTE, LO ACORDADO POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. CUERPO COLEGIADO, PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-----

NOVENO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO.- NOTIFÍQUESE A TRAVÉS DE LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO, AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES, A FIN DE QUE VIGILE EL CUMPLIMIENTO DEL CONSIDERANDO IV QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE ACUERDO, ASÍ COMO PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

DÉCIMO PRIMERO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A SU ENTERA SATISFACCIÓN Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V."; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA ALTA" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M."; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR; ASÍ COMO PARA QUE LA ÚLTIMA DEPENDENCIA REFERIDA, FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, CON EL FRACCIONADOR.-----
SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

ATENTAMENTE
¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

GOBIERNO MUNICIPAL

DEPENDENCIA:	SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
SECCIÓN:	CABILDO
RAMO:	CERTIFICACIONES
N° DE OFICIO:	SHA/1713/12

LA QUE SUSCRIBE C. LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ, SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO. -----

CERTIFICO:

QUE MEDIANTE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 14 DE SEPTIEMBRE DE 2012, EN EL QUINTO PUNTO INCISO B) DEL ORDEN DEL DÍA, SE EMITIÓ EL SIGUIENTE ACUERDO: -----

B).- DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO SUSCRITO POR EL ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, RESPECTO DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE “GEO CASAS DEL BAJÍO”, S.A. DE C.V. SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA ALTA”, UBICADO EN EL POBLADO DE CERRO GORDO, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.- PARA SU APROBACIÓN. -----

ACUERDO

VISTA PARA RESOLVER LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “LOMA ALTA”, UBICADO EN EL POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 512,232.00 M2, CON CLAVE CATASTRAL 160106177130096, PROPIEDAD DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA: “GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.”, ACREDITANDO LA PROPIEDAD MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 22,362 DE FECHA 30 DE MARZO DE 2009, EMITIDA POR EL LIC. ROBERTO LOYOLA VERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 35 DE LA DEMARCACIÓN NOTARIAL DE LA CIUDAD DE QUERÉTARO, QRO., INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE QUERÉTARO, BAJO EL FOLIO REAL NÚMERO 48183/4, DE FECHA 02 DE JULIO DE 2009; REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.”; QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 304,580 DE FECHA 4 DE JULIO DE 2009, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. FRANCISCO LOZANO NORIEGA, NOTARIOS 87, 10 Y 207 DEL DISTRITO FEDERAL Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DEL PARTIDO JUDICIAL DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL; A TAL EFECTO SE EMITEN LOS SIGUIENTES:-----

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CORRESPONDE AL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., RESOLVER RESPECTO DEL ASUNTO QUE SE PLANTEA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III Y IV, 35, 192, 193, 194, 195 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIÓN VII, 45, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO.-----

II.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, MANIFIESTA QUE HA TENIDO A LA VISTA LA DOCUMENTACIÓN QUE CONFORMA EL EXPEDIENTE TÉCNICO Y LEGAL, DEBIDAMENTE SOPORTADO PARA ESTAR EN CONDICIONES DE ENTRAR AL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA ALTA", PARA POSTERIORMENTE EMITIR EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

III.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; HA TOMADO EN CUENTA, PARA LA EMISIÓN DE SU DICTAMEN; LA OPINIÓN TÉCNICA EMITIDA POR EL ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO SEDUOPEM/0349/2011, DE FECHA 24 DE JULIO DE 2012; EL CUAL SE TRANSCRIBE A LA LETRA:-----

"En atención al oficio no. SHA/1155/2012, de fecha 19 de Junio de 2012, en donde nos solicita emitir la Opinión Técnica correspondiente a la solicitud presentada, por el C. ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, Representante Legal de Geo Casas del Bajío, S. A. de C. V., mediante el cual solicita autorización de Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado "Loma Alta", ubicado en el Poblado de Cerro Gordo, con clave catastral 16 01 012 01 134 001 y 16 01 012 01 135 001, Municipio de San Juan del Río, Qro, misma que acredita con Escritura Número 22,362, de fecha 30 de Marzo de 2009, emitido por el Lic. Roberto Loyola Vera, Titular de la Notaría Pública Número 35 Treinta y Cinco, de la Demarcación Notarial de la Ciudad de Querétaro, Estado de Querétaro, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, bajo el Folio Real Número 48183/4, de fecha 02 de Julio de 2009; con una superficie de 512,232.00 m², clave catastral 16 01 061 77 130 096, con uso de suelo en la zona habitacional con densidad de población por hectárea de 400 habitantes (H4), según Dictamen de Uso de Suelo DUS/144/D/09, de fecha 22 de Mayo de 2009. -----

Al respecto le informo lo siguiente:-----

CONSIDERANDOS-----

Que una vez revisados los expedientes que obran en esta Secretaría, se constató que la persona moral **Geo Casas del Bajío S. A. de C. V.**, obtuvo el Visto Bueno a proyecto de Relotificación de la Etapa 3, 5 y 6, del Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", mediante oficio No. DDUV/0562/2011 de fecha 26 de Julio de 2011. -----

Acreditando los siguientes documentos:-----

- Plano IU-TOP-01, de fecha 15 de Noviembre de 2008, de Plano Topográfico General, firmado por el C. Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la empresa denominada GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V. y por el C. Ing. Carlos Dorantes González, Director Responsable de Obra, Cédula Profesional 3147236 y Registro CICQ D04-038. -----
- Oficio No. DUS/144/D/09 de fecha 22 de Mayo de 2009 emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal en el cual se otorga cambio de Uso de Suelo a 400 Habitantes por Hectárea (H4), Comercial y de servicios (CS) para una superficie de 512,232.00 m².-----
- Oficio No. SSPM/DT/0427/09 emitido por la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, de la Dirección de Tránsito de Visto Bueno de Factibilidad Vial.-----
- Escritura Pública No. 5,763, de fecha 06 de Julio de 2009, mediante el cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo tomado en Sesión Ordinaria el día 11 de Marzo de 2009 de Cambio de Uso de Suelo a Habitacional (H4) y Comercial y de Servicios, inscrito en el Registro Público de la Propiedad No. De Folio 00048183/0006 de fecha 17 de Julio de 2009. -----
- Escritura Pública No. 5,769, de fecha 09 de Julio de 2009, mediante el cual se protocoliza el Acuerdo de Cabildo tomado en sesión ordinaria el día 11 de Marzo de 2009 de cambio de uso de suelo a Habitacional (H4) y comercial y de servicios con una superficie de 6,745 m², inscrito en el Registro Público de la Propiedad No. De Folio 00048188/0006, 00050456/0006, 00050457/0006 de fecha 10 de Agosto de 2009. -----
- Escritura No. 304,580, de fecha 15 de Julio de 2009, emitida por el Lic. Tomás Lozano Molina, Notario Número 10 del Distrito Federal, de poder a favor del C. Luis Felipe García Alcocer y otros. -----
- Oficio No. F.22.01.01.01/1467/09 de fecha 25 de Agosto de 2009 en el cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), mediante el cual se establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables de acuerdo a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). -----
- Plano IU-VoBo-01, de fecha 31 de Agosto de 2009, de Plano de Vialidades, Servicios y Equipamiento Existente firmado por el C. Ing. Luis Felipe García Alcocer, representante legal de la empresa denominada GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V. y por el C. Ing. Carlos Dorantes González, Director Responsable de Obra, Cédula Profesional 3147236 y Registro CICQ D04-038. -----
- Oficio No. DDUVM/0571/2009 de fecha 21 de Septiembre de 2009, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, mediante la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno al Proyecto de Lotificación del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----
- Oficio No. SEDESU/SSMA/618/2009 de fecha 21 de Septiembre de 2009 de Autorización de Impacto Ambiental.-----
- Oficio No. DDUVM/0583/2009, de fecha 23 de Septiembre de 2009, emitido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda Municipal, de Visto Bueno a Plano de Nomenclatura y Números Oficiales del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----
- Oficio No. SHA/1826/09 de fecha 28 de Septiembre de 2009 mediante Acuerdo de Cabildo se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 1, Nomenclatura de calles, así como la determinación del precio a cubrir por el concepto del puente de acceso al lote 001 de la Manzana 461, del fraccionamiento Loma Alta. -----
- Recibo de pago No. D364457 de fecha 29 de Septiembre de 2009 emitido por la Tesorería Municipal por concepto de pago del valor estimado del puente vehicular en su 1ra Etapa del fraccionamiento Loma Alta. -----
- Copia simple de Recibo de Trámite ante la CONAGUA de fecha 14 de Octubre de 2009, de Concesión para la ocupación de terrenos Federales, código de trámite No. 1IU4A4A11UQR. -----
- Copia simple de Recibo de Trámite ante la CONAGUA de fecha 14 de Octubre de 2009 de Permiso para realizar Obras de Infraestructura Hidráulica, código de trámite No. 1UIA4A11UQR. -----

- Oficio No. PXR-SUD-GTD-STDC-SDB-817-2009 de fecha 23 de Octubre de 2009 de autorización de los trabajos de proyecto sobre los derechos de vía de PEMEX. -----
- Plano de Deslinde Catastral Folio No. DT2009083 y DT2009085, autorizados por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro firmado por el Ing. José Antonio M. Lomelí Avendaño, Director de Catastro, de fecha 16 de Diciembre de 2009. -----
- Plano de Deslinde Catastral Folio No. DT2009084, autorizado por la Dirección de Catastro del Estado de Querétaro firmado por el Arq. Jaime Jordan (atribución conferida mediante oficio DL/00934/2010 de fecha 01 de Marzo de 2010) en representación del Ing. José Antonio M. Lomelí Avendaño, Director de Catastro, de fecha 02 de Marzo de 2010. -----
- Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea, Red Baja Tensión, Autorizado por CFE, División Bajío, Zona San Juan del Río, de fecha 25 de Enero de 2010. -----
- Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea, Red Alumbrado Público (Acceso), Autorizado por CFE, División Bajío, Zona San Juan del Río, de fecha 25 de Enero de 2010. -----
- Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea, Red Alumbrado Público, Autorizado por CFE, División Bajío, Zona San Juan del Río, de fecha 25 de Enero de 2010. -----
- Plano de Red Eléctrica de Distribución Subterránea, Red Media Tensión (Acceso), Autorizado por CFE, División Bajío, Zona San Juan del Río, de fecha 25 de Enero de 2010. -----
- Copia de Oficio No. TM/021/2010 de fecha 09 de Febrero de 2010 a la Comisión Estatal de Caminos sobre la solicitud de Autorización de Alineamiento Carretero y Autorización de la Incorporación Vial sobre la carretera a Cerro Gordo Km. 0+850. -----
- Oficio No. SHA/0321/11, de fecha 14 de Marzo de 2011, Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----
- Oficio No. SHA/0352/11, de fecha 16 de Marzo de 2011, Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----
- Publicación en el Periódico El Sol de San Juan del Río, de fecha 23 de Marzo de 2011, de Oficio No. SHA/0321/11, de fecha 14 de Marzo de 2011, Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta, así como el Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----
- Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", No. 20, Tomo CXLIV de fecha 1 de Abril de 2011, del Oficio No. SHA/0321/11, de fecha 14 de Marzo de 2011, Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta; así como del Oficio No. SHA/0352/11, de fecha 16 de Marzo de 2011, Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----
- Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", No. 21, Tomo CXLIV de fecha 8 de Abril de 2011, del Oficio No. SHA/0321/11, de fecha 14 de Marzo de 2011, Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta; así como del Oficio No. SHA/0352/11, de fecha 16 de Marzo de 2011, Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----
- Publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de San Juan del Río, Qro., Tomo 10, No. 73 de fecha 31 de Marzo de 2011, del Oficio No. SHA/0321/11, de fecha 14 de Marzo de 2011, Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta; así como del Oficio No. SHA/0352/11, de fecha 16 de Marzo de 2011, Acuerdo de Cabildo mediante el cual se autoriza la Venta Provisional de Lotes de la Etapa 2, del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----
- Oficio No. SHA/1686/11, de fecha 24 de Agosto de 2011, emitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento, correspondiente al Acuerdo de Cabildo en el cual se autoriza la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 3 y 5, del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----
- Oficio No. SHA/2011/11, de fecha 07 de Septiembre del 2011, emitido por la Secretaría del H. Ayuntamiento correspondiente al Acuerdo de Cabildo en el cual se autorizan las Ventas Provisionales de Lotes de las Etapas 3 y 5, del Fraccionamiento Loma Alta. -----
- Calendario de Obras de Urbanización de la Etapa 6 del Fraccionamiento Loma Alta, firmado por el Director Responsable de Obra, C. Ing. Hugo Ledezma Martínez, Cedula Profesional 2520069, Registro del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., No. L01-047 y por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de Geo Casas del Bajío S. A. de C. V. -----
- Presupuesto de Urbanización de la Etapa 6 del Fraccionamiento denominado Loma Alta, firmado por el Director Responsable de Obra, C. Ing. Hugo Ledezma Martínez, Cedula Profesional 2520069, Registro del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., No. L01-047 y por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de Geo Casas del Bajío S. A. de C. V. -----
- Oficio No. SDUOPEM/0370/2010, de fecha 08 de Junio de 2010, emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, de Visto Bueno a Proyecto Pluvial del Fraccionamiento denominado Loma Alta. -----
- Plano Clave DS-01(1/2), de Red de Drenaje Sanitario, Etapas 3, 4, 5 y 6, del Fraccionamiento denominado Loma Alta, Autorizado y Aprobado por la Gerencia Técnica de JAPAM, mediante Oficio No, DIR/JAP/1223/2011, de fecha 24 de Agosto de 2011. -----
- Plano Clave DS-02(2/2), de Red de Drenaje Sanitario, Etapas 3, 4, 5 y 6 (Detalles), del Fraccionamiento denominado Loma Alta, Autorizado y Aprobado por la Gerencia Técnica de JAPAM, mediante Oficio No, DIR/JAP/1223/2011, de fecha 24 de Agosto de 2011. -----
- Plano Clave AP-01(1/2), de Red de Agua Potable, Etapas 3, 4, 5 y 6 del Fraccionamiento denominado Loma Alta, Autorizado y Aprobado por la Gerencia Técnica de JAPAM, mediante Oficio No, DIR/JAP/1223/2011, de fecha 24 de Agosto de 2011. -----
- Escritura No. 6,221, de fecha 20 de Junio de 2010, emitida por el Licenciado Raúl Luna Tovar, Notario Adscrito de la Notaría Pública No. 9, de la Demarcación Notarial de San Juan del Río, Qro., de Transmisión de Propiedad a Título Gratuito. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad. Donación en los Folios Inmobiliario: 0061302/0003, 00061307/0002, 00061310/0002, 00061312/0002, 00062619/0001, 00062620/0001, 00062621/0001, 00062623/0001, 00062624/0001, 00062625/0001, 00062628/0001, 00062629/0001, 00062630/0001, 00062632/0001. El 15 de Julio de 2010, Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Querétaro, Subdirección San Juan del Río. -----
- Memoria Descriptiva del Fraccionamiento denominado Loma Alta, firmado por el Director Responsable de Obra, C. Ing. Hugo Ledezma Martínez, Cedula Profesional 2520069, Registro del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., No. L01-047 y por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de Geo Casas del Bajío S. A. de C. V. -----

- Bitácora de Obra, del Colegio de Ingenieros Civiles de San Juan del Río, A.C., firmado por el Director Responsable de Obra, C. Ing. Hugo Ledezma Martínez, Cedula Profesional 2520069, Registro del Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Querétaro, A.C., No. L01-047 y por el Ing. Luis Felipe García Alcocer, Representante Legal de Geo Casas del Bajío S. A. de C. V. -----

La Etapa 6 del Fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", se conforma de las siguientes Manzanas: -----

ETAPA 6			
MANZANA 462			
LOTE	USO	AREA M2	No. VIV
001	LOTE DE RESERVA HABITACIONAL	1,597.58	36
002	LOTE DE RESERVA HABITACIONAL	4,635.81	48
SUMA		6,233.39	84

MANZANA 463			
LOTE	USO	AREA M2	No. VIV
001	LOTE DE RESERVA HABITACIONAL	3,890.45	90
002	CONDOMINAL	144.00	2
003	LOTE DE RESERVA HABITACIONAL	8,611.34	120
004	CONDOMINAL	897.64	12
005	LOTE DE RESERVA HABITACIONAL	8,855.78	120
006	CONDOMINAL	229.57	2
007	CONDOMINAL	761.26	10
SUMA		23,390.04	356

MANZANA 464			
LOTE	USO	AREA M2	No. VIV
001	CONDOMINAL	5,555.15	78
002	CONDOMINAL	3,373.44	74
003	LOTE COMERCIAL	192.71	0
004	CONDOMINAL	150.15	2
005	LOTE DE RESERVA HABITACIONAL	6,753.55	96
006	CONDOMINAL	663.51	8
SUMA		16,688.51	258

RESUMEN DE LA ETAPA 6			
AREA VENDIBLE		46,311.94	80.11%
	HABITACIONAL	11,774.72	
	COMERCIAL	192.71	
	RESERVA HABITACIONAL	34,344.51	
DONACION		122.78	0.21%
	AREA VERDE 4 (MANZANA 464, LOTE 008)	122.78	
AREA DE VIALIDADES		11,372.64	19.68%
	AREA VERDE C	177.09	
	AREA VERDE D	107.71	
	BANQUETA	4,219.46	
	ARROYO VEHICULAR	6,868.38	
TOTAL DE LA ETAPA 6		57,807.36	100.00%

Nota.- Las Superficie en cada uno de los Macrolotes considerada como "área de infraestructura pluvial y sanitaria", se encuentra incluida en la Superficie Total del mismo. -----

Datos del Predio: -----

Propietario:

Geo Casas del Bajío, S.A. de C.V.

Domicilio:	Zaragoza No. 280 Poniente, Santiago de Querétaro, Qro.
Clave Catastral:	16 01 061 77 130 096 (antes) (160101201134001 y 160101201135001, actual)
Superficie:	460,741.667 m2 (conforme a Levantamiento Topográfico Folio D2009176, Certificado por la Dirección de Catastro)
Superficie de Visto Bueno de Relotificación	460,741.667 m2
Superficie ETAPA 06	57,807.36 M2
Densidad:	400 Habitantes por Hectárea (H4).
Tipo:	Medio.

De igual forma le comunico que en los archivos de esta Secretaría obra la documentación antes mencionada, así como los acuses de las autorizaciones, planos y dictámenes emitidos por esta Secretaría. -----

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES

1. Construir en las esquinas de banqueta, rampas para personas con capacidades diferentes. -----
2. Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal. -----
3. Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y habilitadas en caso de las áreas verdes. --
4. Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes. -----
5. Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales. -----
6. Deberá tramitar el Dictamen de Uso de Suelo para cada uno de los Condominios (Art. 178 del Código Urbano). -----

Deberá acreditar el pago conforme al Artículo 13 de la Ley de Ingreso del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, que indica "...se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento o condominio...", con una superficie vendible ETAPA 06 de 46,311.94 m2 (46,119.23 m2 Habitacional y 192.71m2 Comercial), conforme a plano de Visto Bueno a proyecto de Relotificación para las Etapas 3 y 5 parcialmente y la Etapa 6 en su totalidad, del fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", mediante oficio No. DDUV/0193/2012 de fecha 19 de Abril de 2012. -----

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 06 HABITACIONAL	IMPUESTO 0.20 x 59.08 x S.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
46,119.23 M2	\$ 544,944.82	\$136,236.20	\$681,181.02

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 06 COMERCIAL	IMPUESTO 0.30 x 59.08 x S.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
192.71 M2	\$ 3,415.59	\$853.90	\$4,269.49

Así mismo, por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización: -----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE URBANIZACIÓN ETAPA 06	SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL
\$6,451,829.70	\$96,777.44	\$24,194.36	\$120,971.80

El promotor deberá de pagar ante la Tesorería Municipal, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 6, la cantidad de \$120,971.80 (Ciento Veinte mil novecientos setenta y un pesos 80/100 m.n.), a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2012. -----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LOMA ALTA" ETAPA 6, ubicado en el predio identificado como "Potrero de Vega", Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento. -----

La presente Opinión Técnica NO autoriza las obras a realizar sobre la Vía de Enlace indicada como propuesta en plano de Visto Bueno a proyecto de Relotificación para las Etapas 3 y 5 parcialmente y la Etapa 6 en su totalidad, del fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", mediante oficio No. DDUV/0193/2012 de fecha 19 de Abril de 2012, de las cuales deberán obtener las autorizaciones de manera independiente ante el H. Ayuntamiento. -----

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro. -----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento, de autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el Promotor deberá acreditar el avance de Obra necesario que indica el Artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y para el caso de que le sea otorgado dicho avance de obras deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije..." -----

Con base a lo anterior esta Secretaría resuelve emitir el **Dictamen Técnico Favorable para la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LOMA ALTA Etapa 6"**, ubicado en el predio identificado como Potrero de Vega, Poblado de Cerro Gordo, en este Municipio de San Juan del Río, Qro., propiedad de la persona moral GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V., de acuerdo al Artículo 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----

Toda vez que el presente documento, es de carácter interno, siendo este mismo sólo una Opinión Técnica, requerida por el H. Ayuntamiento; tal documento no constituye un permiso ó autorización. -----
 El presente se fundamenta en lo dispuesto por los Artículos 1, 14 Fracción II, 16 Fracciones I, II, XII, XIII y XIX; 17, 82, 83, 109, 111, 112, 113, 114, 119, 143, 147, 154 Fracciones I, II y III, 155 y demás correlativos del Código Urbano para el Estado de Querétaro. -----
 Sin otro particular de momento, me despido de Usted, quedando a sus órdenes para cualquier duda o aclaración. -----

A T E N T A M E N T E-----

I. ARQ. JORGE JUAN LANDEROS CAMPOS-----

SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PUBLICAS Y-----

ECOLOGIA MUNICIPAL.-----

IV.- QUE EN ESTRICTO APEGO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2012, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.", TENDRÁ QUE CUBRIR EN EFECTIVO ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., LAS SIGUIENTES CANTIDADES: POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE, ETAPA 06, HABITACIONAL: -----

\$681,181.02 (SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS 02/100 M.N.).-----

POR CONCEPTO DE IMPUESTO POR SUPERFICIE VENDIBLE, ETAPA 06, COMERCIAL: -----

\$4,269.49 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 49/100 M.N.) -----

POR CONCEPTO DE DERECHOS DE SUPERVISIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN, DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA ALTA", ETAPA 06:-----

\$120,971.80 (CIENTO VEINTE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 80/100 M.N.).-----

V.- QUE EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR DEBERÁ ACREDITAR LA ESCRITURACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA A FAVOR DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., DE LAS SUPERFICIES POR CONCEPTO DE DONACIÓN; POR LO QUE EL FRACCIONADOR QUEDA ENTERADO QUE DICHAS ÁREAS, LAS QUE CORRESPONDAN, DEBERÁN ENTREGARSE CON SERVICIOS Y JARDINADAS EN CASO DE LAS ÁREAS VERDES, EN UN PLAZO NO MAYOR A SESENTA DÍAS.-----

CANTIDADES QUE DE NO SER CUBIERTAS, ASÍ COMO LAS DEMÁS CONDICIONANTES, LE SERÁ REVOCADA LA PRESENTE AUTORIZACIÓN QUE HA SIDO OTORGADA POR LOS MIEMBROS DE ESTE H. AYUNTAMIENTO A LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V."-----

VII.- QUE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO; DESPUÉS DEL ESTUDIO Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD PRESENTADA; HA EMITIDO EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, MISMO QUE SE INSERTA A LA LETRA EN ESTE MOMENTO A PARTIR DE SUS RESOLUTIVOS: -----

"RESOLUTIVO PRIMERO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, es competente para conocer, analizar y dictaminar sobre la **SOLICITUD REALIZADA POR EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE "GEO CASAS DEL BAJÍO" S.A. DE C.V. SOBRE LA AUTORIZACIÓN DE LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOMA ALTA" UBICADO EN EL POBLADO DE CERRO GORDO EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO. -----**

RESOLUTIVO SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano, aprueba y propone a este Honorable Ayuntamiento **AUTORIZAR LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LAS ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO LOMA ALTA, UBICADO EN EL POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., siempre y cuando de cumplimiento a las siguientes condicionantes; -----**

CONDICIONANTES Y OBSERVACIONES-----

1. **Construir en las esquinas de banqueta, rampas para personas con capacidades diferentes.**-----
2. **Deberá de plantar un árbol al frente de cada lote, según dictamen técnico de la Coordinación de Ecología Municipal.**-----
3. **Las áreas de donación del fraccionamiento deberán de entregarse con servicios y habilitadas en caso de las áreas verdes.**-----
4. **Deberá de tramitar de forma individual (por cada lote) los permisos de construcción correspondientes.**-----
5. **Tramitar Dictamen de Uso de Suelo, para los lotes comerciales.**-----
6. **Deberá tramitar el Dictamen de Uso de Suelo para cada uno de los Condominios (Art. 178 del Código Urbano).**-----

Deberá acreditar el pago conforme al Artículo 13 de la Ley de Ingreso del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2012, que indica "...se causará por metro cuadrado del área susceptible de venta según el tipo de fraccionamiento o condominio...", con una superficie vendible ETAPA 06 de 46,311.94 m2 (46,119.23 m2 Habitacional y 192.71m2 Comercial), conforme a plano de Visto Bueno a proyecto de Relotificación para las Etapas 3 y 5 parcialmente y la Etapa 6 en su totalidad, del fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", mediante oficio No. DDUV/0193/2012 de fecha 19 de Abril de 2012.-----

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 06 HABITACIONAL	IMPUESTO 0.20 x 59.08 x S.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
46,119.23 M2	\$ 544,944.82	\$136,236.20	\$681,181.02

SUPERFICIE VENDIBLE ETAPA 06 COMERCIAL	IMPUESTO 0.30 x 59.08 x S.V.	ADICIONAL 25%	TOTAL
192.71 M2	\$ 3,415.59	\$853.90	\$4,269.49

Así mismo, por concepto de Derechos por Supervisión de Obras de Urbanización:-----

PRESUPUESTO DE OBRAS DE SUPERVISIÓN 1.5%	ADICIONAL 25%	TOTAL

URBANIZACIÓN ETAPA 06			
\$6,451,829.70	\$96,777.44	\$24,194.36	\$120,971.80

El promotor deberá de pagar ante la Tesorería Municipal, por derechos de Supervisión de Obras de Urbanización Etapa 6, la cantidad de **\$120,971.80 (Ciento Veinte mil novecientos setenta y un pesos 80/100 m.n.)**, a la clave 302 fuente 30212, conforme al Artículo 17, Fracción XVII de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2012.-----

La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización del Fraccionamiento "LOMA ALTA" ETAPA 6, ubicado en el predio identificado como "Potrero de Vega", Poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro., tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 112 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a esta Secretaría para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.-----

La presente Opinión Técnica NO autoriza las obras a realizar sobre la Vía de Enlace indicada como propuesta en plano de Visto Bueno a proyecto de Relotificación para las Etapas 3 y 5 parcialmente y la Etapa 6 en su totalidad, del fraccionamiento denominado "LOMA ALTA", mediante oficio No. DDUV/0193/2012 de fecha 19 de Abril de 2012, de las cuales deberán obtener las autorizaciones de manera independiente ante el H. Ayuntamiento.-----

Considerándose que en términos del Artículo 114 del Código Urbano, GEO CASAS DEL BAJIO, S. A. de C. V., es responsable del mantenimiento y urbanización del Fraccionamiento que desarrollo hasta en tanto se lleve la Entrega – Recepción de las Obras de Urbanización al Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

Previo al otorgamiento por el H. Ayuntamiento, de autorización de Ventas Provisionales de Lotes, el Promotor deberá acreditar el avance de Obra necesario que indica el Artículo 154, Fracción III, del Código Urbano para el Estado de Querétaro, para lo cual deberá coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas de Gobierno del Estado y la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, y para el caso de que le sea otorgado dicho avance de obras deberá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para señalarse el monto de la fianza a presentar en cumplimiento al Artículo 154, Fracción V del Código Urbano para el Estado de Querétaro, "... Otorgar garantía a satisfacción de la autoridad competente, por el valor total de las obras que falten por ejecutar, calculando al tiempo de su terminación, en el fraccionamiento o sección por autorizar, más un treinta por ciento para garantizar la construcción de aquellas en el plazo que se fije...".-----

RESOLUTIVO TERCERO.- Una vez aprobado el presente Dictamen, **SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 6 DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA ALTA"**, ubicado en el poblado de Cerro Gordo, Municipio de San Juan del Río, Qro.-----

TRANSITORIOS-----

PRIMERO.- Se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique la presente resolución al **ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, REPRESENTANTE LEGAL DE GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V.**-----

SEGUNDO.- De igual modo se instruye al Secretario del Ayuntamiento para que notifique al Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

TERCERO.- Así mismo deberá notificar al Secretario de Finanzas Públicas Municipales y a la Dirección de Catastro de esta ciudad para los fines y efectos legales a que haya lugar.-----

CUARTO.- La Licencia para Ejecución de Obras de Urbanización de la etapa 6, tendrá vigencia de acuerdo a lo establecido en el Artículo 146 Y 160 del Código Urbano para el Estado de Querétaro; dichas obras deberán quedar concluidas dentro del plazo que no excederá de dos años, contando a partir de la fecha del Acuerdo de Autorización; concluido el plazo sin que se hayan iniciado o en su caso terminado las Obras de Urbanización, la Licencia quedará sin efecto, debiendo renovarse al término del mismo, dando aviso a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología Municipal, para lo procedente, con la finalidad de emitir el Dictamen Técnico de conformidad a las condicionantes técnicas y jurídicas que prevalezcan en el momento.-----

QUINTO.- El promotor deberá dar cumplimiento de las condiciones hechas en este dictamen en los término y plazos ya establecidos, contados a partir de la aprobación del presente acuerdo, y en caso de que no sean cumplidas, el presente acuerdo quedará sin efectos; haciéndose acreedor el Solicitante, a las sanciones que se señalan en los artículos 527, 528, 529, 530, 531 del Código Urbano para el Estado de Querétaro-----

SEXTO.- El presente acuerdo deberá de ser publicado en la Gaceta Municipal de San Juan del Río, Querétaro, por una sola vez, y por dos veces en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Querétaro, la "Sombra de Arteaga" para conocimiento general y a costa del Solicitante, así como en dos ocasiones en dos de los diarios de mayor circulación de este Municipio que es el de la ubicación del inmueble, esta última publicación con un intervalo de 5 días entre cada una de ellas, para los efectos legales a que haya lugar, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Querétaro y el artículo 156 fracción XI del Código Urbano para el Estado de Querétaro.-----

SÉPTIMO.- Una vez aprobado el presente dictamen remitase el expediente a la Secretaría del Ayuntamiento como asunto totalmente concluido.-----

ATENTAMENTE-----

H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO-----

COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

ING. GUSTAVO NIETO CHÁVEZ-----

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y-----

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

(Rúbrica)-----

REGIDORA LIC. MIRIAM CAMACHO GASPÁR-----

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

(Sin Rúbrica)-----

REGIDOR LIC. VÍCTOR MANUEL ROCHA BASURTO-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

(Sin Rúbrica)-----

REGIDOR C. LUIS ARTURO GÓMEZ HERRERA-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

(Rúbrica) -----

REGIDOR C. JOSÉ PÉREZ GÓMEZ-----

SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO-----

(Rúbrica).”-----

POR TODAS ESTAS CONSIDERACIONES Y TOMANDO DESDE LUEGO EN CUENTA EL DICTAMEN DE REFERENCIA, PUES SE ENCUENTRA PLENAMENTE FUNDADO Y MOTIVADO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS QUE A CONTINUACIÓN MENCIONAREMOS, ES PROCEDENTE RESOLVER Y SE RESUELVE: -----

----- RESOLUCIÓN:-----

PRIMERO.- CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 11 Y 35 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 1, 3, 13, 16 FRACCIONES IV, VII, IX Y XII, 17 FRACCIONES I, III Y IV, 35, 192, 193, 194, 195 Y 196 DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12 Y 13 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN II INCISO F) Y 38 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 67 FRACCIONES IX Y XI, 82, 83, 84 Y 85 DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y 24, 25, 31 FRACCIONES I, II Y III, 42 FRACCIÓN VII, 45, 91, 92, 103, 104 Y 105 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO Y **POR MAYORÍA CON 9 VOTOS A FAVOR Y CINCO EN CONTRA, SE APRUEBA EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, POR LO CUAL SE AUTORIZA LA LICENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE URBANIZACIÓN DE LA ETAPA 06, DEL FRACCIONAMIENTO “LOMA ALTA”, UBICADO EN EL PREDIO IDENTIFICADO COMO POTRERO DE VEGA, POBLADO DE CERRO GORDO, EN ESTE MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO; EN LOS TÉRMINOS DE LOS CONSIDERANDOS III, IV, V Y VI DEL PRESENTE ACUERDO, EN PLENO CONOCIMIENTO QUE EL INCUMPLIMIENTO DE LOS MISMOS ASÍ COMO EL CASO OMISO A LAS CONDICIONANTES ESTABLECIDAS POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO, Y QUE HAN QUEDADO ASENTADAS EN LOS CONSIDERANDOS ANTES REFERIDOS, SERÁ CAUSA DE LA REVOCACIÓN DE LA PRESENTE AUTORIZACIÓN, HACIÉNDOSE ACREEDOR EL SOLICITANTE, A LAS SANCIONES QUE SE SEÑALAN EN LOS ARTÍCULOS DEL 527 AL 533 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.**-----

SEGUNDO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ NOTIFICARSE A LA PERSONA MORAL DENOMINADA “GEO CASAS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.”, PROPIETARIA DEL FRACCIONAMIENTO “LOMA ALTA”, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE GENERAL EL ING. LUIS FELIPE GARCÍA ALCOCER, QUIEN SE HA ACREDITADO DEBIDAMENTE COMO TAL; PERSONA MORAL QUE A SU COSTA DEBERÁ PUBLICAR EL PRESENTE ACUERDO POR UNA SOLA VEZ EN LA GACETA MUNICIPAL, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS DENTRO DE LOS TRANSITORIOS DEL DICTAMEN ANTES MENCIONADO.-----

TERCERO.- EL PRESENTE ACUERDO DEBERÁ SER PUBLICADO POR DOS OCASIONES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, LA “SOMBRA DE ARTEAGA” PARA CONOCIMIENTO GENERAL A COSTA DEL SOLICITANTE; ASÍ COMO PUBLICAR POR DOS OCASIONES EN DOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO QUE ES EL DE LA UBICACIÓN DEL INMUEBLE, ESTA ÚLTIMA PUBLICACIÓN, CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS ENTRE CADA PUBLICACIÓN; DE CONFORMIDAD Y ESTRICTO APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVOS PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE QUERÉTARO Y EL ARTÍCULO 152 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.-----

CUARTO.- ESTA AUTORIZACIÓN DEBERÁ INSCRIBIRSE PREVIA PROTOCOLIZACIÓN ANTE NOTARIO PÚBLICO, EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTA CIUDAD, A COSTA DEL FRACCIONADOR, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO ACABADOS DE REFERIR.-----

QUINTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA MUNICIPAL, A FIN DE QUE INFORME POR ESCRITO Y CON COPIA SIMPLE DEL CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES QUE SE IMPONEN EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DEL PRESENTE ACUERDO.-----

SEXTO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO PARA QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL SECRETARIO DE FINANZAS PÚBLICAS MUNICIPALES; A LA DIRECCIÓN DE CATASTRO DE ESTA CIUDAD, A LA TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO MUNICIPAL Y A LA AUTORIDAD

QUE FUERE PROCEDENTE; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y CONSULTIVA DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL PRESENTE ACUERDO QUE HA EMITIDO EL H. AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

OCTAVO.- EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 210 DEL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, EL FRACCIONADOR QUEDA EN EL ENTENDIDO Y CONOCIMIENTO DE QUE HASTA EN TANTO NO SE HAGA ENTREGA DEL FRACCIONAMIENTO AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., A ENTERA SATISFACCIÓN DE ESTE Y DANDO ENTERO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO URBANO PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO, LA PERSONA MORAL DENOMINADA "GEO CASAS DEL BAJÍO S.A. DE C.V."; POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL SERÁ LA ÚNICA RESPONSABLE DEL OTORGAMIENTO DEL SUMINISTRO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS A LOS HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO "LOMA ALTA" Y QUE EN ESTE ACUERDO HA SIDO AUTORIZADO, LOS CUALES CONSISTEN EN: ALUMBRADO PÚBLICO, AGUA POTABLE, SERVICIO DE LIMPIA, REPARACIÓN DE CALLES, BANQUETAS Y GUARNICIONES, SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD A LOS HABITANTES DE DICHO FRACCIONAMIENTO.— LO ANTERIOR Y DADO QUE LA AUTORIDAD MUNICIPAL ES LA ÚNICA FACULTADA PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS ANTES REFERIDOS, POR LO QUE LA PERSONA MORAL DE REFERENCIA; DEBERÁ DE CELEBRAR CONVENIO ANTE LAS DIFERENTES ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEPENDIENTES DE ÉSTE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL COMO SON: LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES Y LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL, PARA LA CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS A QUE SE HACE REFERENCIA EN EL PRESENTE PUNTO RESOLUTIVO; ASÍ COMO SUSCRIBIR EL RESPECTIVO CONVENIO CON LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "JAPAM", PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.-----

NOVENO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO, AL SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES, ASÍ COMO AL SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL; PARA SU CONOCIMIENTO, FINES Y EFECTOS A QUE HAYA LUGAR.----

DÉCIMO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO A FIN DE QUE NOTIFIQUE DEL PRESENTE ACUERDO AL DIRECTOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO MUNICIPAL "J.A.P.A.M." PARA QUE FIJE LOS LINEAMIENTOS Y NORMAS, A SU ENTERA SATISFACCIÓN, EN LAS QUE SERÁ SUSCRITO EL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON EL FRACCIONADOR.----- SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO., PARA LOS FINES Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.-----

ATENTAMENTE
¡LO IMPORTANTE ES SAN JUAN!

LIC. BLANCA ESTELA MANCERA GUTIÉRREZ
SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN JUAN DEL RÍO, QRO.

Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

GOBIERNO MUNICIPAL

EL QUE SUSCRIBE LIC. GERARDO ALMAZÁN ROBLES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, DE ACUERDO A LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LAS FRACCIONES IV Y V DEL ARTÍCULO 47 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y ARTÍCULO 19 FRACCIÓN V DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO.-----

CERTIFICA

QUE EN LA **SEXAGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, CELEBRADA EN FECHA **SIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE**, EN EL **PUNTO NÚMERO CINCO** DEL ORDEN DEL DÍA, SE TUVO A BIEN PRESENTAR PARA SU APROBACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO, EL DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE DESARROLLO URBANO SOBRE LA SOLICITUD DE LA C. MARISOL BARBEITO CASTILLO, QUIEN SOLICITÓ LA ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO HRCS (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS) PARA EL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE 170302867310825 CON SUPERFICIE DE 21-20-24.965 HECTÁREAS, CONOCIDO COMO PRESA SAN JOSÉ, LOTE 825, COLONIA AGRÍCOLA LA LAJA Y URECHO, TEQUISQUIAPAN, QRO. Y SE LLEGÓ AL SIGUIENTE.-----

ACUERDO

EL H. AYUNTAMIENTO APROBÓ POR MAYORÍA, LA ASIGNACIÓN DE USO DE SUELO HRCS (HABITACIONAL RURAL CON COMERCIO Y SERVICIOS) PARA EL PREDIO IDENTIFICADO CON CLAVE 170302867310825 CON SUPERFICIE DE 21-20-24.965 HECTÁREAS, CONOCIDO COMO PRESA SAN JOSÉ, LOTE 825, COLONIA AGRÍCOLA LA LAJA Y URECHO, TEQUISQUIAPAN, QRO., QUE FUE SOLICITADO POR LA C. MARISOL BARBEITO CASTILLO, INSERTÁNDOSE A CONTINUACIÓN EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE.-----

HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEQUISQUIAPAN, QRO.
PRESENTE

A la comisión de Desarrollo Urbano del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, fue turnada para su análisis y dictamen, la solicitud de la C. MARISOL BARBEITO CASTILLO, quien solicita la asignación de uso de suelo HRCS (habitacional rural con comercio y servicios) para el predio conocido como Presa San José; lote 825 de la Colonia Agrícola La Laja y Urecho de este municipio con superficie de 21-20-24.965 has identificado con clave catastral 170 302 867 310 825; que la Secretaría del Ayuntamiento remitiera a esta H. Representación Ciudadana para los efectos legales correspondientes.

Con fundamento legal en lo dispuesto por los ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I Y V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9º FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 17, 20, 44, 81, 82, 83, 87, 94, 95, 96, 97, 110 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN; la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano somete a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea, el

DICTAMEN

que se formula al tenor de los apartados que en seguida se detallan:

ANTECEDENTES.

PRIMERO.- Mediante oficio de fecha veintinueve de junio de dos mil doce; recibido en fecha diez del mismo mes y año; la C. MARISOL BARBEITO CASTILLO solicitó: "...la asignación de uso de suelo habitacional, rural, comercial y servicios. Para predio de mi propiedad el cual se encuentra ubicado en San José La Laja, Tequisquiapan, en el cual es mi intención construir algunas cabañas con fines turísticos y recreativos. Así mismo informo a ustedes que de llevar a cabo mi proyecto se contratara mano de obra y personal de la región...", amparada con escritura pública 73,141 de fecha veintinueve de junio de dos mil diez, celebrada ante la fe del notario diez de Querétaro capital.

SEGUNDO.- Por acuerdo del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan, durante el desahogo de la Sexagésima Octava Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, se acordó el turnar la solicitud de la C. MARISOL BARBEITO CASTILLO a la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano para su análisis y posterior dictamen y fue remitido a esta comisión el expediente con la solicitud de referencia el cuál consta de:

a) A la vista copia simple del oficio de fecha veintinueve de junio de dos mil doce, dirigido al H. Ayuntamiento de Tequisquiapan; signado por la C. MARISOL BARBEITO CASTILLO quién solicita asignación de uso de suelo HRCS (habitacional rural con comercio y servicios) para el predio conocido como Presa San José; lote 825 de la Colonia Agrícola La Laja y Urecho de este municipio con superficie de 21-20-24.965 has identificado con clave catastral 170 302 867 310 825.

b) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple de escritura pública 73,141 de fecha veintinueve de junio de dos mil diez, celebrada ante la fe del notario diez de la demarcación notarial de Querétaro capital.

c) Anexo al oficio referido en el inciso a) del antecedente segundo, copia simple del recibo de pago del impuesto predial C131884 de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, emitido por la Tesorería Municipal respecto del predio identificado con clave catastral 170 302 867 310 825.

d) A la vista, copia simple del oficio DUV-355/2012 de fecha doce de julio de dos mil doce, dirigido al C. Gerardo Almazán Robles, Secretario General del H. Ayuntamiento; mediante el cual la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda emite Opinión Técnica respecto de la solicitud de la C. MARISOL BARBEITO CASTILLO quien solicita asignación de uso de suelo HRCS (habitacional rural con comercio y servicios) para el predio conocido como Presa San José; lote 825 de la Colonia Agrícola La Laja y Urecho de este municipio con superficie de 21-20-24.965 has, identificado con clave catastral 170 302 867 310 825 y la cual en lo conducente dice:

...Habiéndose revisado el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan, aprobado en sesión de cabildo de fecha 11 de noviembre de 2004, publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" de fecha 1 de julio de 2005, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con fecha veinticinco de octubre de dos mil cinco; se ubica al predio fuera de la zona de estudio... y considera "Técnicamente factible" la asignación de uso del suelo HRCS (habitacional rural con comercio y servicios) ... y acuerda que se someta a consideración del H. Ayuntamiento de Tequisquiapan en sesión de cabildo...

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, compete al H. Ayuntamiento resolver la solicitud de la C. MARISOL BARBEITO CASTILLO, quien solicita asignación de uso de suelo HRCS (habitacional rural con comercio y servicios) para el predio conocido como Presa San José; lote 825 de la Colonia Agrícola La Laja y Urecho de este municipio con superficie de 21-20-24.965 has, identificado con clave catastral 170 302 867 310 825; promoción que compete a esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano conocer y resolver por tratarse del órgano legalmente facultado para ello.

Visto el contenido de los apartados que anteceden y

CONSIDERANDO.

I.- Que las facultades que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Gobierno Municipal, serán ejercidas de manera exclusiva por el Ayuntamiento, este tendrá personalidad jurídica propia, manejará su patrimonio conforme a la ley y tendrá facultades para aprobar las disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

II.- Que es competencia del H. Ayuntamiento autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo que se encuentra ubicado dentro del territorio de su jurisdicción, así como participar en la formulación, expedición y modificación de los planes de desarrollo urbano municipal.

III.- Que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa. Es autónomo para organizar la administración pública municipal, contará con autoridades propias, funciones específicas y libre administración de su hacienda. Ejercerá sus atribuciones en el ámbito de su competencia de manera exclusiva, y no existirá autoridad intermedia entre éste y el Gobierno del Estado; dentro de los límites de su territorio tiene la potestad para normar las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, así como para establecer las autoridades y sus órganos de gobierno de conformidad con el orden constitucional.

IV.- Que en fecha primero de octubre de dos mil nueve, en sesión pública y solemne de cabildo fue instalado el Ayuntamiento electo para el periodo comprendido del primero de octubre de dos mil nueve al treinta y uno de septiembre de dos mil doce de conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

V.- Que el Ayuntamiento es el órgano colegiado de representación popular depositario de la función pública municipal cuyo propósito será el de reunir y atender las necesidades colectivas y sociales dentro de sus respectivas jurisdicciones.

VI.- Que las comisiones permanentes de dictamen, son cuerpos consultivos y de evaluación respecto a los distintos ramos de la administración pública municipal.

VII.- Que dentro de los primeros treinta días siguientes a la instalación del Ayuntamiento, sus miembros se constituirán en comisiones permanentes de dictamen para el estudio, examen y resolución de los asuntos municipales, así como para vigilar la ejecución de las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento y para atender permanentemente los asuntos concernientes a la administración pública municipal.

VIII.- Que la Comisión Permanente de Desarrollo Urbano será competente para la formulación del Plan de Desarrollo Urbano Municipal; la zonificación y determinación de las reservas territoriales y áreas de protección ecológica, arqueológica, arquitectónica e histórica; y, en general, las facultades derivadas de lo previsto en la fracción V del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IX.- Que el Plan Municipal de Desarrollo y el Plan de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tequisquiapan expedidos por el H. Ayuntamiento, son el conjunto de estudios y políticas, normas técnicas y disposiciones relativas para regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población en el territorio del Municipio, los cuales son susceptibles de modificación cuando existen variaciones sustanciales de las condiciones o circunstancias que les dieron origen, surjan técnicas diferentes que permitan una realización más satisfactoria o sobrevengan causas de interés social que les afecte, entre otras.

X.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro establece en sus artículos 121 al 128, los alcances de los Planes de Desarrollo Urbano Municipal y su posibilidad de modificación.

XI.- Que las modificaciones al Plan de Desarrollo Urbano pueden ser solicitadas por todo aquel particular que acredite su legítimo interés jurídico, basados en las disposiciones de la Ley General de Asentamientos Humanos y Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

XII.- Que los usos de suelo se refieren a la actividad específica a la que se encuentra dedicado o se pretende dedicar un predio debido a su conformación física, crecimiento de los centros poblacionales, cambios económicos, sociales y demográficos, entre otros, teniendo la posibilidad de modificación debido a estas u otras circunstancias.

XIII.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en el inciso d) de la fracción V del artículo 115 que el municipio está facultado para autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial y así mismo señala en la fracción primera del propio artículo 115 que la competencia que la propia constitución otorga al gobierno municipal será ejercida de manera exclusiva por el Ayuntamiento; por lo tanto, este H. Ayuntamiento es competente para resolver sobre la solicitud de la C. MARISOL BARBEITO CASTILLO.

XIV.- Que el proyecto planteado en la promoción en estudio, se trata de cabañas para fines turísticos y recreativos, lo cual implica la necesidad de adecuarlo y mantenerlo con una vocación predominantemente turística al tiempo que deberá de generar empleos e incrementar la oferta que el municipio actualmente dispone en ese rubro.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, esta Comisión Permanente de Desarrollo Urbano somete al pleno de este H. Ayuntamiento el presente:

DICTAMEN.

y resuelve:

PRIMERO.- Que éste H. Ayuntamiento a través de su Cabildo, y en específico mediante la Comisión de Desarrollo Urbano, es el Órgano Facultado para expedir el presente dictamen, según lo dispuesto por los artículos 115 FRACCIÓN V INCISO D) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 9° FRACCIONES II Y III DE LA LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS; 30 FRACCIÓN II INCISO D), 32 FRACCIÓN II, 36, 38 FRACCIÓN VIII, 121 AL 128 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 12, 17, 20, 44, 81, 82, 83, 87, 94, 95, 96, 97, 110 Y 112 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEQUISQUIAPAN.

SEGUNDO.- Esta Comisión de Desarrollo Urbano acuerda otorgar y propone a esta Soberanía otorgue el uso de suelo HRCS (habitacional rural con comercio y servicios) para el predio conocido como Presa San José; lote 825 de la Colonia Agrícola La Laja y Urecho de este municipio con superficie de 21-20-24.965 has, identificado con clave catastral 170 302 867 310 825; solicitado por la C. MARISOL BARBEITO CASTILLO.

TERCERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte de esta H. Representación Ciudadana, remítase para su publicación a costa del solicitante, en la Gaceta Municipal; así como en el diario oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en dos periódicos locales de mayor circulación en la entidad.

CUARTO.- Que deberá hacerse del conocimiento del solicitante, quien deberá cubrir los derechos correspondientes por dicha autorización; de conformidad con la "Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el Ejercicio Fiscal 2012" de acuerdo al desglose que de dicho importe determine la Tesorería Municipal.

QUINTO.- Que una vez cumplimentado lo anterior, deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, a costa del solicitante.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El solicitante deberá de obtener de la autoridad municipal la autorización del proyecto de solución vial respetando el derecho de vía de las vialidades colindantes y el alineamiento correspondiente, dando cumplimiento con todo lo que se indique en la propia autorización y obtener los permisos para señalamientos, reductores de velocidad, etc. para el acceso y salida del predio, así como realizar las obras que indique dicho dictamen.

SEGUNDO.- El incumplimiento de cualquiera de las condicionantes indicadas, será causa de invalidación del presente dictamen.

TERCERO.- Gírense las comunicaciones oficiales respectivas.

SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE TEQUISQUIAPAN, QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOCE, VA EN CUATRO FOJAS ÚTILES FRENTE DE ELLAS Y SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- DOY FE.-----

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

LIC. GERARDO ALMAZÁN ROBLES
Rúbrica

UNICA PUBLICACION

AVISOS JUDICIALES Y OFICIALES

AVISO

INMOBILIARIA REGIONAL DEL BAJÍO, S.A.

Balance Final de Liquidación al 31 de mayo de 2012

<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO CIRCULANTE	
CAJA	0.00	PROVEEDORES	0.00
BANCOS	0.00	IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
CLIENTES	0.00	ACREEDORES DIVERSOS	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00	TOTAL PASIVO	0.00
CUENTAS POR COBRAR	0.00	CAPITAL	
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	0.00	CAPITAL SOCIAL	0.00
		RESULTADO DE EJERCICIOS ANT	10,615.32
TERRENOS	0.00	RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
CONSTRUCCION	0.00	RESERVA LEGAL	0.00
DEP. ACUM. CONSTRUCCION	0.00	Utilidad o (perdida) del Ejercicio	<u>-10,615.32</u>
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00	TOTAL CAPITAL	0.00
DEP. ACUM. EQ. TRANSPORTE	0.00		
EQUIPO DE OFICINA	0.00		
DEP. ACUM. EQ. OFICINA	<u>0.00</u>		
TOTAL ACTIVO	0.00	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	0.00

Ing. Daniel Origel López
Liquidador
Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

AVISO

Invitación Restringida 17/2012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 15 de Mayo de 2012

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Pavimentos Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.			Grupo Consultor Mexicano, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	Mezcla en Caliente	m ³	616	\$1,550.00	
			SUB-TOTAL			\$ 954,800.00			\$ 1,016,400.00
			IVA			\$ 152,768.00			\$ 162,624.00
			TOTAL			\$ 1,107,568.00			\$ 1,179,024.00
			CONDICIONES DE PAGO						
			OBSERVACIONES	Presenta cheque certificado número 2086 emitido por Banco Nacional de México, S.A. por la cantidad de \$47,740.00 (Cuarenta y siete mil setecientos cuarenta pesos 00/100 M.N.) del 19 de Abril del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque simple número 3204 emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A. por la cantidad de \$58,951.20 (Cincuenta y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos 20/100 M.N.) del 14 de mayo del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Rúbrica

Invitación Restringida 18/2012, Segunda Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 24 de Julio de 2012

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Jesús Ernesto Ramírez Martínez			Anabel Moreno Osuna		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	CAM SA ROJA	PI EZA	254	\$178.00	
2	CAM SA BEI GE	PI EZA	174	\$178.00		\$30,972.00	No participa		No participa
3	CAM SOLA AMARI LLA	PI EZA	555	\$219.00		\$121,545.00	No participa		No participa
4	PANTALON MEZCLI LLA	PI EZA	1,305	\$164.80		\$215,064.00	\$164.50		\$214,672.50
5	ZAPATO CON CASQUILLO	PARES	699	\$566.00		\$395,634.00	No participa		No participa
6	ZAPATO SIN CASQUILLO	PARES	39	\$566.00		\$22,074.00	No participa		No participa
7	CHAMARRA ROJA	PI EZA	188	\$478.00		\$89,864.00	No participa		No participa
8	SUDADERA	PI EZA	238	\$177.00		\$42,126.00	No participa		No participa
9	PANTALONES	PI EZA	472	\$219.00		\$103,368.00	No participa		No participa
10	CAM SA	PI EZA	472	\$198.00		\$93,456.00	No participa		No participa
11	ZAPATOS	PARES	26	\$565.00		\$14,690.00	No participa		No participa
12	Chamarras del programa "Caminos con vida"	PI EZA	30	\$515.00		\$15,450.00	No participa		No participa
13	Camisolas del programa "Caminos con vida"	PI EZA	75	\$189.00		\$14,175.00	No participa		No participa
14	Gorras verdes y rojas del programa "Caminos con vida"	PI EZA	80	\$49.85		\$3,988.00	No participa		No participa
15	Chalco de Milla Color Naranja y Reflejante	PI EZA	50	\$67.00		\$3,350.00	No participa		No participa
16	Faja Elástica Con Tirantes	PI EZA	25	\$138.00		\$3,450.00	No participa		No participa
17	Fajas De Cuero Con Hebilla	PI EZA	50	\$118.00		\$5,900.00	No participa		No participa
18	Fajas Negras De Protección Con Hebilla	PI EZA	50	\$97.00		\$4,850.00	No participa		No participa
19	Guante De Hule Negro No. 8 (CONTRA AÍDOS)	PI EZA	15	\$64.00		\$960.00	No participa		No participa
20	Guantes De Algodón Con Protección De Hule	PI EZA	20	\$39.00		\$780.00	No participa		No participa
21	Lente Mca Claro	PI EZA	100	\$20.00		\$2,000.00	No participa		No participa
22	Lente Mca Humo	PI EZA	100	\$20.00		\$2,000.00	No participa		No participa
23	Peto De Carnaza	PI EZA	5	\$47.00		\$235.00	No participa		No participa
24	Bota de hule mediana	PI EZA	30	\$148.00		\$4,440.00	No participa		No participa
			SUB-TOTAL			\$ 1,235,583.00			\$ 214,672.50
			IVA			\$ 197,693.28			\$ 34,347.60
			TOTAL			\$ 1,433,276.28			\$ 249,020.10
			CONDICIONES DE PAGO						
			OBSERVACIONES	Presenta fianza número 343320 emitida por Fianzas Dorama, S.A. por la cantidad de \$75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 MN) del 5 de julio del 2012, para garantizar la proposición respecto de la partida en la que participa.			Presenta cheque certificado número 0000463 emitido por BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca múltiple grupo financiero por la cantidad de \$10,733.63 (diez mil setecientos treinta y tres pesos 63/100 M.N.) del 20 de julio del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Rúbrica

Invitación Restringida 19/2012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 31 de julio de 2012									
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Procesadora Asfáltica de León, S.A. de C.V.			Abraham González Contreras		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	MEZCLA EN CALIENTE	M3	882		
2	EMULSION ASFALTICA ECRM-65 SUPERESTABLE O ROMP. LENTO	LT	10,125	\$7.30		\$73,912.50			\$0.00
3	EMULSION ASFALTICA ECRM-65 ROMPI MIENTO RAPIDO	LT	4,725	\$7.30		\$34,492.50			\$0.00
4	BASE AGREGADO PETREO DE 1 1/2" A FINOS	M3	1,554			\$0.00	\$90.00		\$139,860.00
5	SUB BASE AGREGADO PETREO DE 1 1/2" A FINOS	M3	826			\$0.00	\$90.00		\$74,340.00
6	SUB BASE (TEPETATE EN BANCO)	M3	826			\$0.00	\$33.00		\$27,258.00
7	SUB RASANTE (TEPETATE EN BANCO)	M3	2,520			\$0.00	\$33.00		\$83,160.00
8	SUB YASENTE (TEPETATE EN BANCO)	M3	7,322			\$0.00	\$33.00		\$241,626.00
			SUB-TOTAL			\$ 108,405.00			\$ 1,986,264.00
			IVA			\$ 17,344.80			\$ 317,802.24
			TOTAL			\$ 125,749.80			\$ 2,304,066.24
			CONDICIONES DE PAGO						
			OBSERVACIONES	Presenta certificado número 1318 emitida por BBVA Bancomer, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero por la cantidad de \$5,420.25 (Cinco mil cuatrocientos veite pesos 25/100 M.N.) del 27 de julio del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número QRO002-000599 emitida por Fianzas Asecam, S.A. por la cantidad de \$99,313.20 (Noventa y nueve mil trescientos trece pesos 20/100 M.N.) del 26 de julio del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Rúbrica

Invitación Restringida 20/2012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 31 de Julio de 2012												
Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Juan Antonio Hernández Rodríguez			Juventino Francisco Olguin Aguilar			Jorge Castañon ramirez		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	ACARREO DE ASFALTO 1er KM	M3	882	\$6.00		\$5,292.00	\$6.10	
2	ACARREO DE ASFALTO Km SUBSECUENTES	M3-KM	7,938	\$2.80		\$22,226.40	\$3.00		\$23,814.00	\$3.00		\$23,814.00
3	ACARREO DE AGREGADO PETREO DE 1 1/2" A FINO BASE Y SUB BASE 1er KM	M3	2,380	\$6.00		\$14,280.00	\$6.10		\$14,518.00	\$6.30		\$14,994.00
4	ACARREO DE AGREGADO PETREO DE 1 1/2" A FINO BASE Y SUB BASE Km SUBSECUENTES	M3-KM	16,660	\$2.80		\$46,648.00	\$3.00		\$49,980.00	\$3.00		\$49,980.00
5	ACARREO DE TEPETATE. 1 er KM	M3	10,668	\$6.00		\$64,008.00	\$6.10		\$65,074.80	\$6.30		\$67,208.40
6	ACARREO DE TEPETATE. Km SUBSECUENTES	M3-KM	74,676	\$2.80		\$209,092.80	\$3.00		\$224,028.00	\$3.00		\$224,028.00
7	ACARREO DE MATERIAL NO APROVECHABLE	M3	15,120	\$6.00		\$90,720.00	\$6.10		\$92,232.00	\$6.30		\$95,256.00
8	ACARREO DE MATERIAL NO APROVECHABLE	M3-KM	30,240	\$2.80		\$84,672.00	\$3.00		\$90,720.00	\$3.00		\$90,720.00
9	PIPA DE AGUA 10,000 LTS	M3/AJE	212	\$700.00		\$148,400.00	\$800.00		\$169,600.00	\$1,000.00		\$212,000.00
			SUB-TOTAL			\$ 685,339.20			\$ 735,347.00			\$ 783,557.00
			IVA			\$ 109,654.27			\$ 117,655.52			\$ 125,369.12
			TOTAL			\$ 794,993.47			\$ 853,002.52			\$ 908,926.12
			CONDICIONES DE PAGO									
			OBSERVACIONES	Presenta fianza número 1516144 emitida por Afianzadora Sofimex, S.A. por la cantidad de \$34,266.96 (Treinta y cuatro mil doscientos sesenta y seis pesos 96/100 M.N.) del 30 de julio del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			presenta cheque cruzado numero 311 emitido por Banco Nacional de Mexico SA por la cantidad de \$36,767.35 (Treinta y seis mil setesientos sesenta y siete pesos 35/100 M.M) Del 30 de julio del 2012, para garantizar la proposicion respecto de las partidas en las que participa.			presenta cheque simple numero 1294 emitido por Banco santander Mexico SA Institucion de banca multiple grupo financiero Santander por la cantidad de \$39,177.85 (Treinta y nueve mil ciento setenta y siete pesos 85/100 M.M) Del 30 de julio del 2012, para garantizar la proposicion respecto de las partidas en las que participa.		

Rúbrica

Invitación Restringida 21/2012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 31 de Julio de 2012

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Comercializadora MZ, S. de R.L. de C.V.			Seqromex, S.A. de C.V.			Estática, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL	P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	BARRERA CENTRAL DE 3.05 METROS DE LONGITUD DE CONCRETO HIDRÁULICO SIMPLE DE F' C= 250.0 KG/CM ³	PZA	20	\$3,100.00		\$62,000.00	\$3,300.00	
2	PLACA REFLEJANTE FABRICADA EN LAMINA 0.75 GALVANIZADA, CAL. 16, CON REFLEJANTE DE ALTA DENSIDAD, DE SECCION RECTANGULAR DE 6X6 CM Y BASE DE 6X4 CM	PZA	26	\$37.00		\$962.00	\$33.50		\$871.00	\$35.00		\$910.00
3	DEFENSA METALICA DE DOS CRESTAS, HECHAS CON LAMINA CAL. 12 DE ALTA RESISTENCIA ACABADO GALVANIZADO	M.	788	\$485.00		\$382,180.00	\$550.00		\$433,400.00	\$525.00		\$413,700.00
4	TERMINALES PARA DEFENSA	PZA	10	\$400.00		\$4,000.00	\$435.00		\$4,350.00	\$450.00		\$4,500.00
5	CD-12 INDICADOR DE CURVA PELI GROSA DE 0.60 X 0.76 EN LAMINA GALV. CAL. 16, FONDO REFLEJANTE EN SCOTCHLI TE 3M GRADO I NEN ENRI A COLOR AMARILLO, SI MBLOS, TEXTOS Y FLETES IMPRESOS CON TINTA NEGRA SERIGRAFICA	PZA	36	\$900.00		\$32,400.00	\$875.50		\$31,518.00	\$880.00		\$31,680.00
6	CD-5 INDICADOR DE OBSTACULOS DE 30 X 1.22 EN LAMINA GALV. CAL. 16, FONDO REFLEJANTE EN SCOTCHLI TE 3M GRADO I NEN ENRI A COLOR AMARILLO, SI MBLOS, TEXTOS Y FLETES IMPRESOS CON TINTA NEGRA SERIGRAFICA	PZA	4	\$650.00		\$2,600.00	\$600.00		\$2,400.00	\$690.00		\$2,760.00
7	SR-9 SEÑAL RESTRICTIVA DE VELOCIDAD DE 0.86 X 0.86 EN LAMINA GALV. CAL. 16, FONDO REFLEJANTE EN SCOTCHLI TE 3M GRADO I NEN ENRI A COLOR AMARILLO, SI MBLOS, TEXTOS Y FLETES IMPRESOS CON TINTA NEGRA SERIGRAFICA	PZA	2	\$1,400.00		\$2,800.00	\$1,330.00		\$2,660.00	\$1,400.00		\$2,800.00
8	SD-13 SEÑAL INFORMATIVA DE DESTINO DE 3.66 X 1.22 EN LAMINA GALV. CAL. 16, FONDO REFLEJANTE EN SCOTCHLI TE 3M GRADO I NEN ENRI A COLOR AMARILLO, SI MBLOS, TEXTOS Y FLETES IMPRESOS CON TINTA NEGRA SERIGRAFICA	PZA	3	\$21,800.00		\$65,400.00	\$21,000.00		\$63,000.00	\$22,000.00		\$66,000.00
9	SI-14 SEÑAL WLOHETRAJE DE 0.76 X 0.30 EN LAMINA GALV. CAL. 16, FONDO REFLEJANTE EN SCOTCHLI TE 3M GRADO I NEN ENRI A COLOR AMARILLO, SI MBLOS, TEXTOS Y FLETES IMPRESOS CON TINTA NEGRA SERIGRAFICA	PZA	2	\$550.00		\$1,100.00	\$500.00		\$1,000.00	\$520.00		\$1,040.00
10	VALETA PLASTICA SIN PERNO DE 4" X 4" X 0.70" CON UNA CARA REFLEJANTE EN COLOR BLANCO CUERPO ACRILICO DE ALTO IMPACTO	PZA	50	\$31.50		\$1,575.00	\$28.00		\$1,400.00	\$35.00		\$1,750.00
11	VALETA PLASTICA SIN PERNO DE 4" X 4" X 0.70" CON UNA CARA REFLEJANTE EN COLOR AMARILLO CUERPO ACRILICO DE ALTO IMPACTO	PZA	53	\$31.50		\$1,669.50	\$28.00		\$1,484.00	\$35.00		\$1,855.00
12	PEGAMENTO EPOXI CO PARA VALETA TIPO "A" (BLANCO)	KG	19	\$70.00		\$1,330.00	\$55.80		\$1,060.20	\$60.00		\$1,140.00
13	PEGAMENTO EPOXI CO PARA VALETA TIPO "B" (NEGRA)	KG	19	\$70.00		\$1,330.00	\$55.80		\$1,060.20	\$60.00		\$1,140.00
				SUB-TOTAL		\$ 569,346.50			\$ 610,203.40			\$ 588,275.00
				IVA		\$ 89,495.44			\$ 97,632.54			\$ 94,124.00
				TOTAL		\$ 648,841.94			\$ 707,835.94			\$ 682,399.00
		CONDICIONES DE PAGO		Presenta cheque certificado número 0042 emitido por Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte por la cantidad de \$27,967.32 (Veintisiete mil novecientos sesenta y siete pesos 32/100 M.N.) del 27 de julio del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta fianza número III-435775-RC emitido por Fianzas Atlas, S.A. por la cantidad de \$30,510.17 (Treinta mil quinientos diez pesos 17/100 M.N.) del 30 de julio del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.			Presenta cheque certificado número 520 emitido por Banco Santander México, S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Santander, por la cantidad de \$29,413.75 (Veintinueve mil cuatrocientos trece pesos 75/100 M.N.) del 30 de julio del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		

Rúbrica

Invitación Restringida 22/2012, Primera Convocatoria, Comisión Estatal de Caminos del Estado de Querétaro. FECHA: 16 de agosto de 2012

Partida	DESCRIPCIÓN DEL BIEN Y/O SERVICIO	UNIDAD	CANTIDAD	Pavimentos y Urbanizaciones de Querétaro, S.A. de C.V.		
				P.U.	MARCA/ OBS.	TOTAL
				1	MEZCLA EN CALIENTE	M ³
				SUB-TOTAL		\$ 1,367,100.00
				IVA		\$ 218,736.00
				TOTAL	\$ 68,355.00	\$ 1,585,836.00
		CONDICIONES DE PAGO		Presenta fianza número 5925-15015-3 emitida por Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V. por la cantidad de \$68,355.00 (Sesenta y ocho mil trescientos cincuenta y cinco pesos 00/100 M.N.) del 13 de agosto del 2012, para garantizar la proposición respecto de las partidas en las que participa.		
		OBSERVACIONES				

Rúbrica

AVISO

Tortillerías El Queretanito S.C. de R.L. de C.V.
 Estado de Posición Financiera, Balance Final al 31/Dic/2011

ACTIVO		PASIVO	
<i>ACTIVO</i>		<i>PASIVO</i>	
<i>ACTIVO CIRCULANTE</i>		<i>PASIVO CIRCULANTE</i>	
CAJA BANCOS	0	CUENTAS POR PAGAR	0
IVA Y CONTRIBUCIONES A FAVOR	207,855	Total PASIVO CIRCULANTE	0
Total ACTIVO CIRCULANTE	207,855	<i>PASIVO A LARGO PLAZO</i>	0
		Total PASIVO A LARGO PLAZO	0
		<i>SUMA DE PASIVOS</i>	0
<i>ACTIVO FIJO</i>		<i>PASIVO A LARGO PLAZO</i>	
ACTIVO FIJO	0	CAPITAL	50,000
Total ACTIVO FIJO NETO	0	Futuros Aumentos de Capital	300,000
		Utilidad (Pérdida) Ejerc. Anteriores	-142,145
<i>ACTIVO DIFERIDO</i>	0	TOTAL CAPITAL	207,855
Total ACTIVO DIFERIDO	0	Utilidad o (Pérdida) del Ejercicio	0
		<i>SUMA DEL CAPITAL</i>	207,855
<i>SUMA DE ACTIVOS</i>	207,855	<i>SUMA DE PASIVO Y CAPITAL</i>	207,855

C.P. IGNACIO CORONA CORTINA
 CONTADOR
 ced. prof. 1320016
 Rúbrica

JESÚS MA. SÁNCHEZ DE LA TORRE
 REPRESENTANTE LEGAL
 Rúbrica

PRIMERA PUBLICACION

COSTO POR PERIÓDICO OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO
 "LA SOMBRA DE ARTEAGA"

*Ejemplar o Número del Día	0.5 Medio salario mínimo	\$ 29.54
*Ejemplar Atrasado	1.5 Salario y medio	\$ 88.62

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 146 Fracción IX de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro.

ESTE PERIÓDICO CONSTA DE 200 EJEMPLARES, FUE IMPRESO EN LOS TALLERES GRÁFICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES OFICIALES, OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO.